

311.13
EJ
1868
SALA

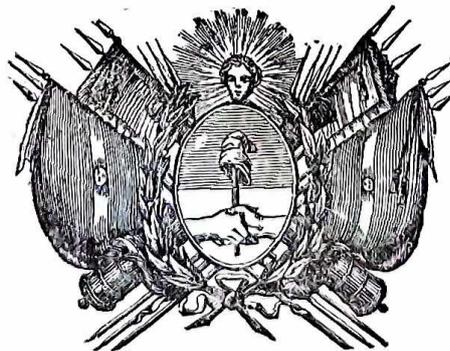
REGISTRO ESTADISTICO

DE

BUENOS AIRES

1866.

TOMO PRIMERO.



BUENOS AIRES

Imprenta del PORVENIR—Calle de la Defensa N. 91.

1867.

TERRITORIO.

TERRITORIO

Investigaciones sobre la distribución de la propiedad territorial en la ciudad y campaña de Buenos Aires.

Merced de Alonso de Escobar de la isla de la cañada de Escobar y de media cuadra en la traza de esta ciudad en 7 de febrero de 1582.

PETICION—El capitán Diego de Cospedal Grimaldo, vecino de esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, provincia del Río de la Plata, digo: que á mi derecho conviene se saque un tanto desta merced de tierras que hizo el general Juan de Garay á Alonso de Escobar, poblador y conquistador que fué de esta provincia, que es esta que presentó original con el juramento y solemnidad necesario para que se me dé un traslado autorizado en pública forma y manera que haga fé—y se ponga otro tanto de la dicha merced en el registro de mercedes de tierras, en los cuales interponga vuestra merced su autoridad y decreto judicial, para que valgan donde fueren presentados, y se me vuelvan los originales para guarda de mi derecho, para lo cual—A vuestra merced pido y suplico mande se me dé el dicho traslado autorizado, y se ponga otro tanto en el Registro en la forma y manera que lo pido, interponiendo V. m. su autoridad y decreto judicial, y que se me vuelva el original que en ello recibiré merced con justicia que pido, &—*Diego de Cospedal.*

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, ante el sargento mayor don Juan de Miranda, vecino, alcalde ordinario y Alférez real en esta dicha ciudad, por el Rey nuestro señor, se leyó esta petición—*Decreto*—El dicho alcalde habiendola oído y visto el título original que exhibió, mandó se ponga un tanto dél en el Registro de mercedes de tierras autorizado del presente escribano y se le dé un tanto autorizado en pública forma y manera que haga fé, en los cuales y en cada uno de ellos dijo, que interponia é interpuso su autoridad y judicial decreto, tanto cuanto puede y ha lugar de derecho, para que valga donde fuere presentado y se le vuelva el original como le pide; y así lo proveyó, mandó y firmó—*Don Juan de Miranda*—ante mí—*Alonso Agreda de Vergara*—Escribano de su Magestad.

Yo Alonso Agreda de Vergara, escribano de su Magestad, mayor de gobernacion en esta provincia del Río de la Plata por el Rey nuestro señor, en conocimiento de lo mandado por el dicho alcalde, hice sacar y saqué del título original que para este efecto exhibió el capitán Diego de Cospedal, el traslado del tenor siguiente:

TITULO—Juan de Garay, teniente de gobernador y capitán general y justicia mayor é alguacil mayor en estas provincias del Río de la Plata, intitulada la Nueva Viscaya, por el mui ilustre señor el licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon, del consejo de su Magestad y su oidor en la real audiencia de Chuquisaca, adelantado gobernador y capitán general, justicia mayor é alguacil mayor de estas dichas provincias por la magestad real del Rey don Felipe nuestro señor, como sucesor del adelantado Juan Ortiz de Zárate. E yo, acatando los servicios

que vos Alonso de Escobar, vecino de la ciudad de la Asuncion, habeis hecho á Su Magestad, ansi en la pacificacion de los naturales de aquellas provincias, como en haberos movido á venir á nuestra costa é mencion á me acompañar é ayudar á hacer esta poblacion de Buenos Ayres, y lo habeis así hecho é ayudado, é lo haceis é ayudais, residiendo y asistiendo á ello en todo calor y ayuda y así mismo acatando las calidades de vuestra persona y méritos, y por ser, como sois, hijodalgo, y que en todo habeis servido y servireis á su Magestad ; y en alguna remuneracion de vuestros trabajos y servicios, os hago merced, en nombre de Su Magestad y del dicho señor adelantado, de una isla de monte, cinco leguas desta ciudad, poco mas ó menos, que está en el camino que van á Santa Feé, la cual isla se llama la isla de Escobar, con media legua de frente, tanto á una banda como á otra, tomando la dicha isla en medio, con legua y media de longitud, que se entiende que ha de ir á enfrentar con las demas que tengo dadas en el rio de Lujan ; la cual os doy para vuestra labranza é crianza é para lo demas que vuestra voluntad fuere. Otro sí os doy y señalo media cuadra fuera de la traza de esta ciudad, juntamente incorporada con la güerta que os tengo hecha merced, la cual dicha media cuadra podeis edificar ó vender y enagenar ó lo que por bien tuvieredes ; lo cual todo habeis de tener y gozar conforme á las cédulas de Su Magestad que acerca de los dichos solares, y heredamientos tiene dadas, y por la declaracion que por mí esté hecha ante el presente escribano, y mando y esperto y amonesto á todas las justicias mayores é menores, alcaldes é alguaciles, os amparen é defiendan en todo ello, y en la posesion de todo ello, que tomáredes ; que yo por la presente os pongo y amparo y defiendo desde luego, y mando que actual y corporalmente os la dén todas las veces que la pidiéredes, sin otro mandado alguno : sobre lo cual dí la presente firmada de mi nombre y refrendada del escribano infrascripto: que es fecha en la ciudad de la Trinidad, á siete dias del mes de Febrero de mil y quinientos y ochenta y dos años—JUAN DE GARAY—Por mandado del dicho señor general, *Pedro Fernandez*—Escribano público y de cabildo.

Concuerta con el original de donde lo saqué de mandamiento del dicho sargento mayor don Juan de Miranda, vecino y alcalde ordinario en esta dicha ciudad que aquí firmó su nombre—*Don Juan de Miranda* á que me refiero ; y de pedimento del dicho capitan Diego de Cospedal, que volvió á llevar en su poder el original.—Va en papel comun, en que se despacha por auto del señor gobernador de esta provincia hasta que su Magestad otra cosa mande, por haberse acabado el papel sellado y no haber venido otro ; y para que conste le signo y firmo : que es fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en ocho dias del mes de Abril de mil seiscientos y cuarenta y cinco años. Testigos, Ambrosio de Vergara y Rodrigo de Narvaes, moradores en esta dicha ciudad—En testimonio de verdad—*Alonso Agreda de Vergara*—Escribano de Su Magestad.

Derechos, cuatro reales foja.

Recibí el original y lo firmé—*Diego de Cospedal*.

(*Testimonio que se encuentra entre los títulos del general D. Angel Pacheco, de las tierras que posee entre los rios de Lujan y las Conchas.*)

Merced al capitan Pedro Verdum de Villa y Zande un solar en esta ciudad, y una suerte de estancia en la cañada de Juan Ruiz en 20 de Octubre de 1589.

Hernando de Mendoza, Capitan y Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad y su jurisdiccion, por el Licenciado Juan de Torres de Vera y Aragon ; Adelantado, Goberna-

dor y Capitan General y Justicia Mayor de todas estas provincias del Rio de la Plata, por su Magestad y del su consejo, y por virtud de sus poderes que por su notoriedad no van aqui insertos digo, que acatando que vos Pedro Verdum de Villa y Zan, contador de esta dicha ciudad venistes de la ciudad de la Asuncion á residir en esta dicha ciudad y asistir en ella por contador, y mirando la calidad de vuestra persona, en nombre de S. M. y del adelantado y gobernador de estas dichas provincias, os doy y hago merced de un solar que está en la traza de pergamino de esta dicha ciudad que linda con solar que fué del hijo de Juan Dominguez y con solar del hijo de Miguel Gomez, el cual solar fué del hijo de Gerónimo Martinez; y ansi mismo os doy y señalo en la Cañada que llaman de Juan Ruiz, hácia mano izquierda del camino de Cordova, una legua de tierra de anchor, que se entiende de frente, y una legua de largo; y ha de correr de la propia cañada hacia esta ciudad, por estar hacá y no haberse repartido; todo lo que dicho es os doy y hago merced sin perjuicio de partes y segun como S. M. lo manda, asistiendo cinco años, en la forma dicha lo hagais y goceis y poseais, y para que lo podais dar y trocar, vender y cambiar y enagenar como cosa vuestra, habido, por vuestros servicios y trabajos; y mando á las justicias de esta dicha ciudad os metan y amparen en la posesion de todo ello y cada vez que la pedieredes, que yo por la presente os meto y amparo y defiengo desde luego en la posesion de todo ello: sobre la cual di la presente firmada de mi nombre y refrendada del escribano de infraescrito que es fecha en esta ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres, en veinte dias del mes de Octubre de mil y quinientos y ochenta y nueve años—**HERNANDO DE MENDOZA**—Por mandado de su Merced—*Anton Garcia Caro*—Escribano público y cabildo.

En veinte y cuatro dias del mes de Octubre de 1589 años.—Pedro Verdum de Villa y Zan, contador de la Real Hacienda del Rey Nuestro Señor desta ciudad, parezco ante V. Merced y digo: que el Capitan Hernando de Mendoza, en nombre de S. M., me hizo merced de un solar y para que á V. Merced le conste hago demostracion de la cédula que es esta—Pido y suplico á V. Merced me dé la posesion del dicho solar para guarda de mi derecho y en lo necesario al real oficio de V. Merced—*Pedro Verdum de Villa y Zan*.

Es presentada la dicha peticion é vista por el alcalde Miguel Navarro, digo: que está presto de darle la posesion del dicho solar conforme á la cédula, y esto proveyó y firmó—*Miguel Navarro*—*Anton Garcia Caro*—Escribano público y cabildo.

Y luego incontinenti su Merced del dicho alcalde fué adonde estaba el solar señalado por la traza de la ciudad en presencia de mi Anton Garcia Caro y de los testigos de suso declarados y tomó á el Contador Pedro Verdum por la mano y le metió en la posesion del dicho solar que fué del hijo de Gerónimo Martinez, y el dicho Pedro Verdum de Villa y Zan, contador, en señal de posesion y verdadera tradicion arrancó unas yerbas del dicho solar, la cual posesion tomó sin contradicion de persona alguna; á lo cual fuéron testigos Pedro Sanchez de Luque y Julian Pabon, vecinos desta ciudad. En fé de lo cual fice aqui mi firma acostumbrada que es á tal como esta—*Miguel Navarro*—*Anton Garcia Caro*—Escribano público y cabildo—En testimonio de verdad.

(*Archivo General de Buenos Ayres*)

Merced á Francisco Muños, desde la isla de Escobar, la tierra adentro hasta las estancias de Lujan y Conchas, en 9 de Octubre de 1601.

PETICION—El capitan Diego de Cospedal Grimaldo, vecino desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, provincia del Rio de la Plata—digo: que á mi derecho conviene se sa-

que un tanto de este título y confirmacion de tierras que hizo don Frances de Beaumonte y Navarra siendo gobernador desta provincia, al capitán Francisco Muños, vecino que fué desta dicha ciudad, el cual dicho título y confirmacion es este que presento con la solemnidad y juramento necesario, para que dél se me dé un traslado autorizado en pública forma y manera que haga fé—y se ponga otro tanto del dicho título y confirmacion en el Registro de mercedes de tierras, para que en todo tiempo conste, en los cuales traslados y en cada uno de ellos interponga Vuestra merced su autoridad y decreto judicial, para que valga donde fuere presentado, y que se me vuelva el original; para lo cual—á V. merced pido y suplico mande se me dé el dicho traslado autorizado y se ponga otro tanto en el Registro interponiendo vuestra merced en ellos su autoridad y decreto judicial en la forma y manera que lo pido—y que se me vuelva el título y confirmacion original, que en ello recibiré merced con justicia que pido & *Diego de Cospedal.*

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años, ante el sargento mayor don Juan de Miranda, vecino, alcalde ordinario y alferes real en esta dicha ciudad, por el Rey nuestro señor, se leyó esta peticion.

DECRETO—El dicho alcalde habiendola oido y visto el título y confirmacion que exhibió, mandó se ponga un tanto dello en el Registro de mercedes de tierras, autorizado del presente escribano, y se dé un tanto autorizado en pública forma y manera que haga fé, en los cuales y en cada uno dellos dijo que interponia è interpuso su autoridad y judicial decreto, tanto cuanto puede y ha lugar de derecho, para que valga donde fuere presentado, y se le vuelva los originales como lo pide; y así lo proveyo, mandó y firmó—Don Juan de Miranda—Ante mí—*Alonso Agreda de Vergara,*—Escribano de su Magestad.

Yo Alonso Agreda de Vergara, escribano de su Magestad mayor de gobernacion en estas provincias del Rio de la Plata, por el Rey nuestro señor, que asisto al despacho del oficio de cabildo de esta ciudad de la Trinidad, por estar fuera desta provincia el propietario, en cumplimiento de lo mandado por el dicho alcalde, hice sacar y saqué del título y amparo que exhibió el capitán Diego de Cospedal el traslado del tenor siguiente:

TITULO—Don Frances de Beaumonte y Navarra, teniente general y justicia mayor en todas estas provincias del Rio de la Plata, por el Rey nuestro señor—Por cuanto vos, Francisco Muñoz, vecino desta ciudad, ha mas de diez y ocho años que estais sirviendo en esta dicha ciudad con vuestras armas y caballos, á vuestra costa y mincion, y os casasteis con hija de Alonso de Escobar, poblador y conquistador que fué de esta ciudad; y considerando los trabajos que habeis pasado de hambre y desnudez, vuestra casa y familia, y que no se os han dado mas tierras que las que el dicho Alonso de Escobar os dió; y por vuestros servicios y trabajos no se os ha dado nada; y por constarme que la gente que el general Don Francisco Martinez de Leyva metió por este puerto para el reyno de Chile, vos con vuestra industria y trabajo, las proveisteis de comida, pan y carne, sin hacer agravio á persona alguna, y Su Magestad manda y es servido que á los que así le sirven les sean gratificados sus servicios, y, en remuneracion dellos, yo en nombre de Su Magestad, y por virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os hago merced á vos el dicho Francisco Muñoz desde la isla que llaman de Alonso de Escobar que se entiende desde su linderó corriendo conforme la dicha isla sobre el Rio grande, todo lo que está vaco en la tierra adentro hasta dar con las estancias que estan repartidas de el rio de Lujan y rio de las Conchas, la cual dicha merced que así os hago se entiende sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga para que las goceis vos y vuestros herederos y sucesores y quien por bien tuviéredes, y para que las podais vender, trocar, cambiar, enajenar como cosa vuestra habida por vuestros servicios y trabajos; sobre lo cual os dí la presente firmada de mi nombre y refrendada de Bartolomé de Angulo mi secretario y escribano de gobernacion: Dada en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en nueve dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y un año—DON FRANCIS DE BEAUMONTE Y NAVARRA—Por mandado del teniente general, *Bartolome de Angulo,* Escribano de gobernacion.

CONFIRMACION—Don Frances de Beaumonte y Navarra, gobernador capitán general destas provincias del Rio de la Plata del Paraguay, por el Rey nuestro señor &a.—Por la presen-

te apruebo, confirmo, y siendo necesario hago de nuevo merced en nombre de su Magestad al dicho capitán Francisco Muñoz de la data de tierras de suso segun y de la manera que le tengo fecha merced antes de agora, para que, como tal y sus herederos y sucesores la hayan y gocen, haciendo en las tales tierras lo que les pareciere y por bien tuvieren, sin que les pueda ser ni sea impedido por persona alguna; y mando á las justicias mayores y ordinarias y de la hermandad, que son ó fueren desta ciudad y distrito, le den la tenencia y posesion dellas, cada que por parte del dicho capitán Francisco Muñoz les fuere pedida, en la cual le amparen y defiendan y no consientan sea de ella despojado ni desposeido hasta ser oido y vencido por fuero y derecho, so pena de docientos pesos para la cámara de Su Magestad, en que les doy por condenados lo contrario haciendo: en testimonio de lo cual mandé dar é dí la presente, firmada de mi nombre y mano, y sellada con el sello de mis armas, refrendada de mi secretario y escribano mayor de gobernacion: que es fecha en esta ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres, en treinta dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y quince años—Don Frances de Beaumont y Navarra—Por mandado del gobernador, Manuel Martín escribano mayor de gobernacion.

Concuerta con el original de donde lo saqué de mandamiento del dicho sargento mayor don Juan de Miranda, vecino y alcalde ordinario en esta ciudad que aqui firmó su nombre—*Don Juan de Miranda*—á que me refiero; y de pedimento del dicho capitán Diego de Cospedal que volvió á llevar en su poder el original—Va en papel comun, en que se despacha por auto del señor gobernador desta provincia, hasta que su Magestad otra cosa mande, por haberse acabado el papel sellado y no haber venido otro, y para que conste lo signo y firmo: que es fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres en ocho dias del mes de abril de mil y seiscientos y cuarenta y cinco años. Testigos, Ambrosio de Vergara y Rodrigo de Narvaez, moradores en esta ciudad. En testimonio de verdad—*Alonso Agreda de Vergara*—Escribano de su Magestad.

Derechos, cuatro reales hoja.

Recibí el original y lo firmé—*Diego de Cospedal*.

(*Testimonio que se encuentra entre los títulos del General Don Angel Pacheco, de las tierras que posee entre los rios Lujan y las Conchas*)

Merced de tierras en el Rio de las Conchas, á Hernan Suares Maldonado—en 19 de Junio de 1617.

Hernandarias de Saavedra, Gobernador y Capitan General destas Provincias del Paraguay y Rio de la Plata, por su Magestad—Por quanto vos Hernan Xuares Maldonado, sois vecino desta ciudad y en ella teneis y habeis tenido casa poblada, de muchos años á esta parte, mujer é hijos, y en todas ocasiones habeis servido á su Magestad en lo que se ha ofrecido en la pacificacion desta tierra con los naturales della, y en lo demas que os ha sido mandado, y á todo habeis acudido con la puntualidad y cuidado que de vuestra persona se espera, como en lo de adelante lo hareis, y á las muchas obligaciones que de presente teneis, y no tener con que sustentaros conforme á la calidad de vuestra persona, atento á lo cual, en nombre de su Magestad y en virtud de los reales poderes que para ello tengo, que por ser tan notorios no van aqui insertos, os *hago merced*, para vos y para vuestros herederos y sucesores, y para quien de vos ó de ellos hubiere título y causa, *de ochocientas varas de tierra en el rio de las Conchas, de una banda y otra, arriba de la estancia del Capitan Anton de Higuera, linda por la parte de abajo, del norte con*

tierras de Miguel Gomez, y por la vanda de arriba, del sur con tierras é chacara de Antonio Bermudes, difunto, que estan disiertas y despobladas, para que en ella fundeis estancia de ganados mayores é menores, y para hacer molino, y lo demas que os pareciere, para el sustento de vuestra persona, casa y familia, en conformidad de lo dispuesto por cédulas y ordenanzas de su Magestad, para que las goceis y poseais como cosa vuestra propia, sin que por ninguna persona se os impida la posesion dellas; y mando á cualesquier jueces é justicias de su Magestad, luego que con este mi título fueren requeridos, os den la dicha posesion dellas, conforme á derecho, sin perjuicio de tercero poseedor que mejor le tenga, sopena de quinientos pesos, para la Cámara de su Magestad, en que les doy por condenados lo contrario haciendo. De los cuales dichas tierras no seais echado ni despojado en manera alguna, sin que primero seais oido y por fuero y derecho vencido. En testimonio de lo cual d y el presente en Buenos Ayres, en diez y nueve dias del mes de Junio de mil y seiscientos y diez y siete años—HERNANDARIAS DE SAAVEDRA—Por su mandado, Alonso de Leon—Escribano Mayor de Governacion.

Don Pedro Pedraza Centellas, vecino y Alcalde Ordinario desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres y su jurisdiccion, por su Magestad, fice sacar este traslado de su original questá en unos autos y particion de los bienes de Hernan Xuares Maldonado, difunto, que esta á fojas ciento y quince de dichos autos; con él se corrigió y concuerda con él, á que me refiero. que al presente quedan á mi poder; y para que conste, de pedimento del Reverendo Padre Tomas de Urveña, Vice Rector del Colegio desta ciudad y Procurador General destas Provincias, di el presente en esta dicha ciudad de la Trinidad, Puerto de Buenos Ayres, en doce dias del mes de enero de mil y seiscientos y cincuenta y siete años, y dos testigos que lo firmaron y fueron Baltasar Nuñez y Juan Claros, por falta de escribano público y real, en este papel comun á falta del sellado—*Don Pedro de Pedraza Centellas—Testigo, Juan Claros—Testigo, Baltasar Nuñez.*

(*Archivo General de Buenos Ayres*)

Merced al capitan Pedro Gutierrez, de las cabezadas de la estancia que tiene poblada en el pago de la Matanza y de una estancia en el rio de Arrecifes en 8 de Agosto de 1618.

Hernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitan General en estas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, por el Rey Nuestro Señor, &a.—Por quanto S. M. por sus reales cédulas y en particular por una que está en los papeles del archivo de esta ciudad y puerto de Buenos Ayres, su data en San Lorenzo en diez y nueve de Octubre del año pasado de mil y quinientos y noventa y cuatro, ordena y manda sean preferidos en las datas de tierras y indios los vecinos que residieren en la tierra, escluyendo los que han dejado las vecindades; y por que vos el Capitan Pedro Gutierrez, vecino de esta ciudad, sois casado con hija de Pedro Lopez Tarifa, uno de los pobladores y conquistadores desta ciudad que vino de los reinos de España á la dicha poblacion há mas tiempo de treinta y seis años con orden y licencia de S. M. y murió en ella, y ha cerca de veinte años que vos assistis en esta dicha ciudad y puerto, y en el dicho tiempo habeis servido á S. M. con vuestras armas y caballos en las corredurias que se han ofrecido para la pacificacion de los naturales y reduciros á nuestra Santa Fé Católica, y en las demas ocaciones que ha habido del servicio de S. M., todo á vuestra costa y menciou sin que hayais sido remunerado, ni gozado, ni repartidoseos indios ningunos; y me pedistes, os hiciese merced de daros y repartiros algunas tierras, y á causa de los muchos hijos que teneis; y visto ser justo vuestro pedimento, en consideracion de los dichos servicios y causas referidas en nombre de S. M., usando de la facultad y poder que de su persona real tengo, que es noto-

rio, os doy y reparto é hago merced en el pago de la Matanza, término desta ciudad desta banda del riachuelo de los navios, de las cabezadas de tierras que hay en la estancia que al presente teneis poblado, que hacia la banda del Norte corren hasta lindar con otras cabezadas de tierras que tengo dadas á Juan Nieto de Umanes y Molina, y corriendo hácia la del sur hasta el cabo de la suerte que fué estancia de Juan García Tambarejo, las cuales cabezadas han de correr conforme las dichas suertes de tierra hasta confrontar con las suertes que estan repartidas en el Rio de las Conchas; y asi mismo os doy y reparto y hago merced en el Rio de los Arrecifes, por bajo del paso del camino de Cordova, como cuatro leguas dél, en un sauzal que en él está, de una legua desta banda del rio de frente de tierra, y otra legua de frente de la otra banda, quedando el sauzal en medio, y que las dichas tierras corran la tierra dentro legua y media, con mas dos heridos para molino en dos arroyos que caen en las dichas tierras ó á su lindo en la parte donde cayeren, todo lo cual está baco y despoblado; y la dicha merced de las dichas tierras y heridos os hago para que goceis dellos ocupando las tierras en vuestros labores y crianzas de ganados y en lo demas que os pareciere, y los dichos heridos en el efecto para que se os reparten como y cuando os pareciere, haciendo y disponiendo de todo ello en posesion y propiedad como de cosa vuestra adquirida por justo título; y mando á las justicias ordinarias desta ciudad, ante quien este título se presentare, os metan en la posesion real de las dichas tierras y heridos de que os hago esta merced, que yo desde luego os la doy y os meto en ella sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho como mejor lugar haya, para que lo tengais y goceis con efecto, en la cual mando seais amparado y defendido sin ser despojado hasta tanto que seais oido y vencido por fuero y derecho; y yo desde luego os amparo y mando que ninguna persona os inquiete en esta data y su posesion, pena de ducientos pesos para la real camara y de las otras penas por leyes y derechos dispuestos y para título vuestro os mandé despachar la presente firmada de mi nombre y refrendada del presente escribano infrascripto: Fecha en la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en ocho dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez y ocho años—HERNANDO ARIAS DE SAAVEDRA—Por su mandado—Alonso de Leon—Escribano Mayor de Gobernacion.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en diez dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años, ante el Capitan Francisco Muñoz vecino y alcalde ordinario en esta ciudad, el Capitan Pedro Gutierrez presentó la cédula y título de merced de suso y pidió que en virtud de ella se le dé la posesion de las tierras en ella contenidas; é por el dicho alcalde vista la dicha cedula de merced mandó que el dicho Capitan Pedro Gutierrez sea metido en la posesion que pide, y está presto de ir á las tierras que el dicho título refiere y dársele, para cuyo efecto y atento á que el presente escribano no puede salir fuera de la ciudad por estar ocupado, nombró por escribano ante quien pasare los autos de las dichas posesiones á Diego Perez Moreno, persona que lo entiende, el cual que presente estaba, aceptó este nombramiento é juró á Dios y á una cruz en forma de derecho de hacerlo bien y fielmente y el dicho alcalde para validacion de los autos y diligencias que ante él pasáren desde luego interpuso su autoridad y judicial decreto y lo firmó con el dicho Diego Perez Moreno—Francisco Muñoz—Diego Perez Moreno—Ante mi, Cristoval Remon—Escribano publico y cabildo.

POSESION—En el pago que llaman de la Matanza, término y jurisdiccion de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, como dos leguas y media de ella, en doce dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años, estando en las tierras contenidas en la cedula y título de merced de suso, el Capitan Francisco Muñoz, vecino y alcalde ordinario de la dicha ciudad, para efecto de dar la posesion que tiene pedida el Capitan Pedro Gutierrez, que presente estaba, y le está mandada dar por el auto antecedente: El dicho alcalde por ante mi el escribano y los testigos de yuso escritos, tomó por la mano al dicho Capitan Pedro Gutierrez, y lo metió en las dichas tierras en el dicho título y cédula contenidas y le dió la posesion de ellas y de las tierras que hay en las cabezadas de la estancia que al presente tiene poblada el dicho Capitan Pedro Gutierrez, hasta lindar con las cabezadas que estan dadas hacia la banda del norte á Juan Nieto de Umanés, conociendo hacia la parte del sur hasta el cabo de la suerte que fué de Juan García Tamborejo, segun enteramente y como se contiene en la dicha cedula de merced, é sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho; y el dicho Capitan Pedro Gutierrez tomó la dicha posesion quieta y pacificamente sin contradiccion de persona alguna, y en señal de ella se paseó por las dichas tierras y arraucó algunas yerbas en un corrillo que estaba junto á una cañada de las cabezadas de la dicha estancia del dicho Capitan Pedro Gutierrez junto al camino que vá al molino de Tejada y hizo otros actos posesorios en señal de aprehension de la dicha posesion, y lo pidió por testimonio; y el dicho alcalde se lo mandó dar y le am-

paró en ella y que ninguna persona le perturbe ni inquiete su posesion, en las penas en que incurren los que van contra las posesiones judiciales, y de cada cien pesos para la camara de S. M. y lo firmó con la parte, siendo á todo presentes por testigos, Juan de Mena y Juan Nieto de Umanés y Gabriel Ponce—*Francisco Muñoz—Pedro Gutierrez—Ante mi, Diego Perez Moreno—*Escribano nombrado.

Concuerta con el original de donde le hice sacar, y va cierto y verdadero, y de pedimento del Capitan Pedro Gutierrez, vecino desta ciudad, de cuyo pedimento lo hice sacar y lo mandé llevar á su poder, y lo firmó de su nombre en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres en veinte y cuatro del mes de Setiembre de mil y seiscientos y cuarenta años, siendo testigo Hernandarias de Mancilla y Juan Vicente de Victoria, presentes—*Pedro Gutierrez—Yo, Alonso Agreda de Vergara, Escribano de S. M. y mayor de gobernacion en estas provincias del Rio de la Plata, por el Rey Nuestro Señor, lo hice sacar de su original á que me refiero y lo signo y firmo en testimonio de verdad—Alonso Agreda de Vergara—*Escribano de S. M. mayor de Gobernacion.

Concuerta con el testimonio de donde se sacó este traslado, que está en unos autos originales que se siguen entre los herederos de Antonio de Rocha Bautista, maestro carpintero de obra blanca, ya difunto, contra el Capitan Ignacio Fernandez de Agüero, sobre litigio de las tierras mencionadas en el titulo de merced de suso inserto que de presente paran en mi poder con el cual traslado se corrigió este: va cierto y verdadero, á que en lo necesario me refiero, y de pedimento de la heredera universal de Doña Isabel de Frias Martel mujer lejitima que fué del general Juan de Tapia de Vargas, ya difuntos, y de mandamiento del Sargento Mayor Don Juan Pacheco de Santa Cruz, Teniente General de Gobernador en esta ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres y sus provincias del Rio de la Plata por S. M. que Dios guarde quien lo firmó é interpuso para.....y validacion—*Don Juan Pacheco de Santa Cruz*testimonio la de el oficio que.....con decreto judicial cuanto puede y ha lugar de derecho, mediante lo cual dí el presente en esta dicha ciudad y puerto de Buenos Ayres, á cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y ochenta y cuatro años—y va en este papel comun en que se despacha por falta del sellado—En fée dello lo signé y lo firmé, en testimonio de verdad—*Gomez Gayoso—*Escribano de Su Magestad.

(*Folio 124 de los autos entre Doña Maria de Rocha y Don Santiago de Zamudio, sobre tierras.*)

Merced á Juan Gutierrez de Umanes y Molina, de dos cuabras en esta ciudad y dos suertes de cabezadas en el pago de Matanza en 15 de Setiembre de 1618.

Hernando Arias de Saavedra, gobernador y capitan general en estas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, por el Rey nuestro Señor etc.—Por quanto Su Magestad por sus reales cédulas, y en particular por una que está en los papeles del Archivo de esta ciudad y puerto de Buenos Ayres, su data San Lorenzo, en diez y nueve de octubre del año pasado de mil y quinientos y noventa y cuatro, ordena y manda sean preferidos en las datas de tierras y indios, los vecinos que residen en la tierra, escluyendo los que han dejado las vecindades; y por esta ciudad, que habrá veinte años que con licencia de Su Magestad vino á ella, y en este tiempo sirvió á Su Magestad en la conquista y pacificacion de los naturales, y en otras cosas del

servicio de Su Magestad que se le han encargado, todo á su costa y mincion, atento á lo cual me pedistes os hiciese merced de daros y repartiros algunas tierras y cuadras; y viendo ser justo vuestro pedimento en consideracion de los dichos servicios de vuestro padre y causas referidas, en nombre de Su Magestad, y usando de la facultad y poder que de su persona real tengo, que es notoria, os doy y reparto ó hago merced, en la traza de esta ciudad, de dos cuadras, que la una linda por la banda del Sur con cuadra de Antonio de Sosa, y por la otra con cuadra de Gerónimo de Medrano, y la otra linda por una parte con Miguel de Rivadeneyra por la banda del sur. y por la otra con el egido, y por la banda del norte con cuatras vacas. Y asi mismo os hago merced, en el pago de la Matanza de las cabezadas de la chacra que al presente tiene poblada Sebastian de Horduña, que fueron tierras de Pedro Bernal y Alonso Palomino, difuntos, las cuales han de correr el propio rumbo que la dicha chacra hasta topar con las que estuvieren repartidas: y ansi mismo os hago merced en el dicho pago de la Matanza, como seis leguas de esta ciudad, en las cabezadas del molino de Cristobal Naharro en una cañada que está antes de llegar á él, donde tengo dado á vuestro padre otras cabezadas de tierras, que son las del propio molino, de una legua de frente, lindando con las del dicho vuestro padre por la banda del sur, y corra la cañada arriba, y el rumbo se entienda ha de correr como las datas antiguas del dicho pago, hasta topar con las suertes que estan dadas en el pago de las Conchas; y si no las hubiere se entienda esta merced ha de topar con la dicha cañada del rio de las Conchas, todo lo cual está vaco y despoblado; y la dicha merced de las dichas tierras y cuadras os hago para que goceis de ellas ocupándolas en vuestras labores y crianzas de ganados y en lo demas que os pareciere, haciendo y disponiendo de ellas, en posesion y propiedad, como de cosa vuestra, adquirida por justo titulo; y mando á las justicias ordinarias de esta ciudad ante quien este título se presentare, os metan en la posesion real de las dichas tierras y cuadras de que os hago esta merced, sin perjuicio de tercero que tenga mejor derecho y de manera que aprehendais con esto la tenencia y posesion de ellas, en la cual os defiendan y amparen, sin consentir que seais despojado sin ser oido y vencido por fuero y derecho, poniendo penas á quien os inquietare en la dicha posesion. Y para que tengais por título de la dicha data y merced os doy la presente, firmada de mi nombre y refrendada del presente escribano mayor de gobernacion: que es fecha en la dicha ciudad de la Trinidad, en quince dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y diez y ocho años—*Hernundo Arias de Saavedra*—Por su mandado, *Alonso de Leon*, escribano mayor de Gobernacion.

Yo Juan Antonio Calvo de Arroyo, escribano de Su Magestad y mayor de minas, registros y hacienda real de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, provincias del Rio de la Plata, por el Rey nuestro Señor, le saqué del título y merced de tierras original que en él se hace mension, de pedimento del capitan Juan Gutierrez de Umanes, vecino de esta ciudad, quien dijo lo quiere para entregar á D^a Luisa de Gusman, muger de Sebastian Damí y Sotomayor, por haberle vendido las tierras de las cabezadas que en él se refieren de la chacra que fué de Sebastian de Horduña y á Lucia Gonzales de Guzman, su madre; y para que le sirva de título para ellas, y el dicho original volvió á llevar en su poder, á que me refiero; y para que de ello conste del dicho pedimento doy el presente en Buenos Aires, á nueve dias del mes de noviembre de mil seiscientos y cuarenta y cuatro años. Fueron testigos Agustin de Rojas y Francisco Juan Moreyra, vecinos de esta ciudad: y en fée de ello lo signo y firmo—Vá en papel comun por haberse cumplido los dos primeros años del sellado, y estar asi mandado por auto del gobernador de esta provincia, y hasta que venga otro—En testimonio de verdad—Recibí el original, Juan Gutierrez de Umanes—Juan Antonio Calvo, escribano de Su Magestad.

Concuerta con la copia del titulo de que se hace mención, lo cual para efecto de sacar esta me exhibió Don Juan Gutierrez Garces, hijo del capitan Isidro Gutierrez Garces y Doña Maria de Rocha, y se lo devolví despues de corregida y concertada. Va cierta y verdadera, á que en lo necesario me refiero; y para que conste, de pedimento del dicho Juan Gutierrez doy la presente, en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á primero dia del mes de Marzo de mil setecientos y treinta y un años; y firmó aquí su recibo el dicho Don Juan Gutierrez; de todo lo cual doy fée. En testimonio de verdad—Joseph de Esquivel, escribano público.

Sin derechos, por bobre (Rúbrica del escribano.)

(Folio 100 de los autos entre Doña Maria de Rocha y D. Santiago de Zamudio, sobre tierras.)

Titulo y posesion de las cabezadas de la estancia de las Conchas, hecho por D. Diego de Gongora, hasta la laguna de los Baguales, al Colegio de la compañía de Jesus—en 23 de Julio de 1622.

Don Diego de Góngora, caballero de la órden de Santiago, Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor, etc. Por quanto el Padre Francisco Vazquez, Rector de la casa y colegio de la compañía de Jesus de esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, por peticion que ante mí presentó me hizo relacion como la dicha casa y compañía tenia fundada una pequeña estancia de ganado vacuno, seis leguas desta dicha ciudad, en pago de las Conchas de que le habia hecho merced Hernando Arias de Saavedra, Gobernador que fué destas provincias, mi antecesor; y que junto á la dicha estancia habia unas tierras y cabezadas de ellas que venian á rematarse en la Laguna que llaman del Bagual, que estaban vacas; y por que su relijion conforme á sus constituciones no acostumbra sustentarse de limosna de misas ni otras, ni esta casa tenia otro sustento mas del fruto de la labranza de unas chacarillas y de la crianza de ganado en la dicha estancia; y para lo poder hacer con comodidad me pidió le diese y repartiase las dichas cabezadas de tierras que estan referidas: y por mí visto su pedimiento mandé que sin perjuicio de tercero que mejor derecho á ellas tuviere se despachase título en forma, y para que tenga efecto atendiendo á lo mucho que importa el sustento, estabilidad y conservacion de la dicha casa y colegio de la compañía de Jesus en esta dicha ciudad, por el mucho y buen fruto que ha causado y causa en ella su ejemplar predicacion y doctrina, así para españoles como para los indios naturales, esclavos, negros y todo género de gente á que con cuidado se debe atender, por ser en general útil y provechoso al servicio de Dios Nuestro Señor y de S. M. como tambien por sus reales cédulas y ordenanzas lo encarga y manda. Y en confirmidad de una su real cédula que está entre los papeles del archivo desta ciudad, su data en San Lorenzo á diez y nueve de Octubre del año de mil y quinientos noventa y cuatro, en que ordena y manda sean preferidos en las datas de tierras é indios los que asisten en esta tierra escluyendo á los que la hubieren dejado; en consideracion de lo referido, en Nombre del Rey Nuestro Señor, y usando de la facultad y poder que de su persona real tengo que es notorio, doy y reparto á la dicha casa y colegio de la compañía de Jesus de esta ciudad las dichas cabezadas de tierras que son en el pago del Rio de la Concha, corren desde las tierras de la estancia de la dicha compañía hácia la Laguna del Bagual en que viene á rematarse como está referido, con todas las varas de frente y largura que tubieren y les perteneciere á las dichas tierras y cabezadas para que la dicha casa y colegio las goce ocupándolas en sus lavores y crianzas de ganado y en lo demas que le combiniere, para su sustento de los relijiosos que al presente hay y adelante hubiere en ella, haciendo y disponiendo de las dichas tierras, en posesion y propiedad como de cosa suya adquirida por este título, el cual se entienda y le doy sin perjuicio de tercero que como dicho es tenga mejor derecho, y mando á las justicias hordinarias de esta dicha ciudad ante quien este título se presentare den la posecion real de las dichas tierras en la cual amparen y defiendan á esta dicha casa y colegio sin consentir que sea despojado sin ser oido y vencido por fuero y derecho, y para título de las dichas tierras doy la presente firmada de mi nombre, sellada con el sello de mis armas y refrendada del presente escribano Mayor de Governacion, que es fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y tres dias del mes de Julio de mil y seis cientos y veinte y dos años—DON DIEGO DE GONGORA—(Lugar del sello.) Por mandado del Señor Gobernador, *Gerónimo de Medrano*—Escribano Real de Governacion.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en veinte y tres dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y dos años, ante el Señor Gobernador Don Diego de Góngora, se presentó y leyó esta peticion:

PETICION—Francisco Vasquez, Rector que soy de este colegio de la Compañia de Jesus de Buenos Aires, digo: que V. Merced hizo merced á esta casa de darle ciertas tierras que están en el Rio de las Conchas, de las cuales hasta el dia de hoy no he tomado posesion por estar de ordinario las justicias ordinarias y escribano ocupados, por lo cual.—

A V. Merced pido, tenga por bien de nombrar escribano y juez que déu posesion á esta casa de las tierras ya dichas, en lo cual pido justicia, &a.

Otrosí pido á V. Merced, mande al escribano y juez que fueren nombrados para este efecto

me dén posesion de una suerte de tierra que hemos comprado junto á nuestra chacra—*Francisco Vazquez*.

Visto por el dicho Señor Gobernador, dijo: que se le dé al dicho padre rector Francisco Vazquez, la posesion que pide, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, y atento que S. Merced está ocupado en negocios del servicio de S. M. daba y dió comision á Jacobe Heraso, persona que de prosimo sale de esta ciudad á vesitar las carretas que van de ella para ciudad de Córdoba para que con el escribano que consigo llevare, y ante él las dé al dicho padre Francisco Vazquez la posesion de las tierras que pide, segun dicho es, y amparándole en ella conforme á derecho; y así lo proveyó y firmó—*Don Diego de Góngora*—Ante mí, *Pedro de Rojas y Acevedo*, Escribano público y de cabildo.

Estando en el paraje que antiguamente llaman del Molino de Tejada, en el Rio de las Conchas, en tres dias del mes de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y dos años, yo Jacobe de Heraso, en cumplimiento de la comicion y auto de suso, para dar la posesion de las tierras contenidas en ellos, tomé por la mano al padre Juan Perez, de la Compañia de Jesus, procurador general de ella, en nombre de la casa y colegio de la dicha compañia del puerto de Buenos Aires y le dí posesion de las dichas tierras, actual, corporal—*Jure domine vel cuasi*, el cual se paccó por las dichas tierras en señal de posesion y arrancó yervas é hizo otros actos de aprehencion y la tomó quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona alguna; y para que de ello conste, lo firmé siendo testigos Luis Gonzalez Alguacil de esta ciudad y Gonzalo Gomez residente en ella—*Jacobe de Heraso*.

(*Archivo General de Buenos Aires.*)

Título y merced que hizo el Señor Gobernador y Capitan General Don Francisco de Céspedes á Diego Ruiz de Ocaña, de una legua de tierra de frente en el rio de Lujan en 24 de Setiembre de 1626.

Don Francisco de Céspedes, Gobernador y Capitan General de estas provincias de el Rio de la Plata, Uruay, Tape y Viza, por su Magestad, &. Por quanto ante mí pareció Diego Ruiz de Ocaña, vecino encomendero de esta ciudad y natural de ella, y me hizo relacion diciendo, que es hijo y nieto de pobladores y conquistadores de esta provincia, y que de veinte años á esta parte que há que asiste en este puerto á todas las rondas y centinelas, corredurias y malas que se han ofrecido en esta ciudad para la quietacion y pacificacion de los dichos indios, á su costa y minsion, y que hasta agora no le han dado ni repartido los gobernadores mis antecesores ningunas tierras ni solar, me pidió le hiciese merced de darle una legua de tierra de frente en el rio de Lujan, en la vuelta que hace junto del Paraná hácia la parte del Sur, que son cabezadas de las estancias de Juan de Garay, poblador que fué de esta ciudad, y su hijo, y de otros que lindan con ellas, que tenga dos leguas de largo la tierra adentro, que por un lado lindan las dichas cabezadas con la isla y cañada de Escobar, y por la frente con las dichas estancias; para en ella tener sus ganados mayores y menores y sementeras, que en ello recibiera bien y merced. Y por mí visto, y atento que me consta ser el dicho Diego Ruiz de Ocaña, hijo y nieto de pobladores y conquistadores de este puerto y su provincia, y que ha servido á su Magestad como lo refiere su peticion en las ocasiones que se han ofrecido de guerra, en nombre de su Magestad y en virtud de sus reales poderes que de su persona real tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, hago merced á vos el dicho Diego Ruiz de Ocaña de una legua de tierra de frente en el dicho rio de Lujan, en el brazo que dá vuelta junto de el Paraná que

corre hacia el Sur, y de largo dos leguas la tierra adentro, y ha de lindar por la parte de esta ciudad con la cañada ó isla que llaman de Escobar, y por la parte de Santa Fé con estancias que fueron de Juan de Garay el viejo, y el mozo, que agora son de Antonio de Govea y de otros, hasta cumplir las dichas dos leguas de largo la tierra adentro, para que en las dichas tierras y cabezadas tengais vuestros ganados mayores y menores, y sementeras, y lo demas que por bien tuviéredes y goceis de ellas como de cosa vuestra propia, habida y adquirida con justo y debido título; y mando á mi lugar teniente, alcaldes ordinarios y alguacil mayor que luego como sean requeridos con este mi título os dén y hagan dar la posesion de las dichas tierras, aguadas y demas cosas pertenecientes á ellas, actual y corporal, vel quasi, y de ellas ni parte de ellas no consientan ni seais desposeido, ni quitado, sin que primero y ante todas cosas seais oido y por fuero de derecho vencido; y si alguna persona se sintiere agraviada parezca ante mí, que estoy presto de le oír y guardar su justicia conforme á derecho. La cual dicha merced os hago sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, que es fecha en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y cuatro dias del mes de setiembre de seiscientos y veinte y seis años—DON FRANCISCO DE CÉSPEDES—Por mandado de el Sr. Gobernador—*Pedro de la Pobeda*—Escribano público y de Cabildo.

(Copia simple que corre entre los títulos del General D. Angel Pacheco, de las tierras que posee entre los rios de Lujan y Conchas)

Copia simple de una merced de tierras para chacras y estancias, y cuadras en esta ciudad, á favor de Mateo Gatica de Castellejo—en 20 de Agosto de 1629.

Don Francisco de Céspedes, Gobernador y Capitan General de estas provincias de la Plata, Uruay, Tape, Viasa por Su Magestad &a. Por quanto Mateo Gatica de Castillejo, vecino de esta ciudad, en cumplimiento del bando que mandé echar por virtud de la cédula real del año pasado de mil y seiscientos y veinte y seis, por el mes de Agosto, en razon de que todas las personas que tuvieren tierras, cuadras y lo demas en él contenido las viniesen manifestando dentro del termino en él contenido, y en este dicho tiempo presentó peticion el suso dicho ante Pedro de la Pobeda, Escribano publico y de cabildo que de esta ciudad fué, la cual contenia todas las tierras, estancias, cuadra y lo demas en ella contenido; y habiéndoseme hecho relacion proveí en el dicho tiempo á ella, como consta de mi declaracion fecha á su pedimiento del suso dicho por peticion que ante mi despues presentó, cuyo cumplimiento y teniendo atencion á que el dicho Mateo Gatica ha mas tiempo de veinte años que está poblado y edificado sus casas de vivienda y avecindado donde al presente vive, y del dicho tiempo á esta parte siempre ha continuado en estar apercebido con en persona, armas y caballos para la defeusa de esta ciudad y tierra contra los enemigos; asi de mar como por tierra, y á la rouda, sentinelas que se ofrecen con todo cuidado y vijilancia á su costo y mincion, y siendo esto asi de mas de constarme de ello, en mi tiempo, en las reseñas antes que se han hecho y demas antecesores mostrándose obediente á los mandatos de la real justicia, y Su Magestad os haga merced y ampare en todas las tierras y suerte de chácaras que teneis en propiedad y estais poblado en el pago Rio de las Conchas de esta ciudad, con mas lo que está en medio de las dichas que os dió y dejó Bartolomé Ramirez, vuestro primo, conforme á su poder y en vuestro nombre y cabeza, para disponer de ello á vuestra voluntad por haber diez y seis años falta de esta ciudad y tierra y haberse ido al reino de Angola como se contiene en vuestra peticion. Y así mismo lindar todas las dichas suertes y tierras por la una parte y la otra, con tierras y chacra de Pedro de Frias y Blas Gomez, con mas las cuadras que le fueron repartidas y hecha merced á

el suso dicho, conforme la traza y padron de esta ciudad, y así mismo os amparo en la estancia que comprasteis de Pedro de Paiva, por deuda que os debia su suegro Miguel del Corro, de mayor cuantia á quien le fué hecha esta merced conforme al título original que en vuestro poder teneis y venta y recibo de los pesos de plata que el dicho Corro os debia, otorgada ante Hernandarias de Mansilla, escribano público y cabildo que de esta ciudad fué, prefiriendo vuestro derecho en una de las dos contenidas en el dicho título, con mas las cabezadas de ella, de tierra vaca que corre la tierra adentro, de largo siete leguas conforme su rumbo y derecera. Y mas os hago merced de la otra estancia contenida..... despoblada, la cual dejó así Bartolome de Angulo que ha mas..... años se fué de esta ciudad y tierra á Santa Fé á vivir, donde murió, con mas las cabezadas de ella de tierra vaca, la tierra adentro, de largo siete leguas conforme su rumbo y derecera de mas de no haber cobrado en el tiempo del dicho Corro, el cual murió, las cuales dichas tierras y estancias son entre el Pato y el Gato á la banda del Sur, conforme consta en el registro de las estancias hácia á Tubichamini, lindan con el Capitan Francisco Muñoz, con mas unas tierras despobladas que á Salvador Gonzalez Barreto, ó á su entenado Juan de Ojeda, se hizo merced de setecientas vacas de frente y largo dos leguas, las cuales estan de esta banda del Riachuelo de los Navios lindan con Juan Quintero á el paso por ser muerto como decis veinte y seis años y mas tiempo, y quedar asi solas en todo lo cual y sigun y forma se contiene en su peticion de tierras cuadras y todo lo demas, os hago merced y os prefiero en esta antigüedad en nombre de S. M. y por virtud de su poder que para ello tengo, que por su notoriedad no va aquí inserto, para que en ella podais edificar vuestras casas y chácaras y lo demas que por bien tuviéredes, y lo podais vender, trocar y cambiar como cosa habida por vuestros trabajos y servicios, y para vuestros herederos y subcesores, y mando á todas las justicias de esta ciudad que son ó fueren, que luego os den la posesion y amparen y habiliten en todo lo contenido, so pena de mil pesos de oro al que lo contrario hiciere: que es fecha en esta ciudad de la Trinidad y puerto, á veinte del mes de Agosto de mil y seiscientos y veinte y nueve años.

(Archivo General de Buenos Ayres.)

Merced al capitan D. Bartolomé de Montaner de una suerte de chacra entre el égido de esta ciudad y el Riachuelo—en 4 de Febrero de 1734.

Exmo. Señor—El capitan Don Bartolomé de Montaner, vecino regidor perpétuo de esta ciudad, parezco ante V. E. como mas haya lugar en derecho, y digo: que al mio conviene se sirva V. E. mandar que el presente escribano, á continuacion de este pedimento me dé testimonio en relacion, autorizado en pública forma y manera que haya fé, como de los autos que se siguieron el año pasado de mil seiscientos y cincuenta y uno, entre Francisco Gonzales Pacheco, alguacil mayor, y Doña Leonor Martel de Guzman, muger del gobernador Manuel de Frias, consta en los títulos é instrumentos presentados, que el año de mil seiscientos y nueve el gobernador Hernando Arias de Saavedra repartió las chacras del Riachuelo, por no haberlo hecho el poblador, empezando el repartimiento desde el égido de esta ciudad, por suertes de tierra de á cuatrocientas varas cada una, y que la tercera se le dió y repartió al general Pedro Garcia Arredondo, como consta de la donacion hecha por dicho Hernando Arias á Simon de Valdes, de dos suertes de dichas tierras, que son la cuarta y quinta, y que en la mensura y posesion que se hizo inmediatamente, que está á continuacion de dichos instrumentos, y en todas las que se han hecho despues, que constan de los autos que sigue Simon Arias de Saavedra con D. Joseph Antonio de Rojas, siempre se ha medido la dicha tercera suerte de cuatrocientas varas por de el dicho Pedro Garcia Arredondo, sin contradiccion ninguna, en ocho mediciones que cons-

ta de ambos autos, y que asimismo consta de dichos autos é instrumentos, que todas las dichas suertes y chacras llegan con la frente hasta la barranca del Riachuelo de los navios; por tanto:

A V. E. pido y suplico se sirva mandar se me dé el testimonio que refiero, interponiendo para ello su autoridad y decreto judicial, y fecho que se me entregue para los efectos que hubiere lugar en derecho, que es justicia, y en lo necesario, &a.—*Bartolomé de Montaner.*

Con citacion de los interesados en la causa, se le dé á esta parte el testimonio en relacion que pide en la forma ordinaria—ZAVALA—*Licenciado Arce.*

Proveyó y firmó lo de suso el Exmo. Señor Don Bruno Mauricio de Zavala, caballero de el órden de Calatrava, teniente general de los egércitos de Su Magestad, y su gobernador y capitan general de estas provincias. En Buenos Ayres, á seis de noviembre de mil setecientos y treinta y dos años—Ante mí, *Juan Antonio de Zavala*—Escribano de Su Magestad.

Citacion—Incontinenti yo el escribano de Su Magestad, cité con el auto de arriba á Don Joseph de Rojas, doy fée—*Zavala.*

Otra—Incontinenti yo dicho escribano cité con el auto de arriba á Simon Arias de Saavedra en su persona—*Zavala*

Otra—En Buenos Ayres, dicho dia, mes y año, yo el escribano de su Magestad, cité con el auto antecedente y para lo en él contenido al capitan D. Juan Francisco de Basarco, alcalde ordinario de segundo voto—*Zavala.*

Testimonio en Relacion—Yo Juan Antonio de Zabala, escribano del Rey nuestro Señor, y teniente del público y gobernacion de esta ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Ayres, capital de las provincias de el Rio de la Plata, en cumplimiento del decreto de esta otra foja, certifico, doy fée y verdadero testimonio en cuanto puedo y ha lugar de derecho, como en los autos que parece se siguieron el año pasado de mil seiscientos y cincuenta y uno entre Francisco Gonzalez Pacheco, que á la sazón era alguacil mayor de esta dicha ciudad, con Doña Isabel de Frias Martel, sobre el derecho de unas tierras y chácara y lo demas en ellos deducido, á la foja octava de dichos autos se halla una copia de título de tierras que al parecer fue conferido por el Señor gobernador Hernandarias de Saavedra al capitan Manuel de Frias en ocho de junio de mil seiscientos y nueve años, al parecer autorizado de Pedro de la Poveda, escribano público que fué de esta ciudad, ya difunto, y en él se espresa hacer merced de tres suertes de tierra al dicho Manuel de Frias, que habian de correr desde el Riachuelo de los navios de esta ciudad hacia el égido, hasta topar con él, con las cabezadas de dichas tres suertes de tierra y que habian de tener por frente de dicho Riachuelo, tomando desde la boca de la ensenada que refiere ser del capitan Hernando de Mendoza, suerte y media hacia la mar, y otra suerte y media de la dicha boca de la ensenada dicha, por el Riachuelo arriba, y por frente el dicho Riachuelo, y por cabezadas el égido; y á fojas quince de los dichos autos se halla un testimonio de donacion al parecer hecha por el dicho gobernador Hernandarias de Saavedra al capitan Simon de Valdés, tesorero juez oficial de la Real Hacienda, de dos suertes de tierras, que refiere alindan por una parte con tierras de Pedro Garcia Arredondo y por otra con las de Simon de Valdes el mozo, á que siguen diferentes diligencias hasta la foja veinte en que parece se midieron las dichas tierras, y á la vuelta de dicha foja en que se espresa; y linde de la tercera suerte que está repartida á el capitan Pedro Garcia Arredondo y por la parte de abajo pareció estar la dicha zanja hacia la casa del dicho Juan Ortiz un jiron en las tierras del dicho Pedro Garcia Arredondo; y al dar la posesion de las dichas tierras al referido Simon de Valdes, que parece fueron cuatro suertes sucesivas unas en pos de otras, que son la cuarta y quinta, sexta y septima, en orden á las medidas que dió y repartió el gobernador Hernandarias de Saavedra contando desde el mojon y barranca que estaba cerca de los molinos de viento cerca del Riachuelo, por el rumbo del Oessudueste que era el que corria en el dicho pago, y de cuatrocientas varas cada suerte, y que lindaban por la parte del Riachuelo con el dicho Riachuelo, y por una parte con suerte de tierra del capitan Pedro Garcia Arredondo, y por una parte con suertes y chacra del capitan Diego de Vega que hubo de Alonso Muñoz, cuyas diligencias parece estar autorizadas del dicho Pedro de la Poveda, como todo mas largamente consta y parece de los dichos autos á que en lo necesario me refiero, los cuales por ahora pasan en este oficio de gobierno, y para que conste de pedimento del dicho regidor Don Bartolomé de Montaner, y de mandato del Exmo. Señor Gobernador y Capitan General de estas Provincias, doy la presente en la dicha ciudad y puerto,

en diez y ocho dias del mes de noviembre de mil setecientos y treinta y dos años—En testimonio de verdad—*Juan Antonio de Zavala*—Escribano de su Magestad y teniente de público y gobernation.

Exmo. Señor—El capitan Don Bartolomé Montaner, vecino regidor perpetuo de esta ciudad, puesto á la obediencia de V. E, dice : que como es público y notorio se halla pobre y con muchos hijos, sin tener chacra ni tierras en que sembrar para la subsistencia de su familia, y que por la ley 5^a tít. 12, lib. 4^o de las de Indias es congruente sean los regidores preferidos en los repartimientos de tierras, ademas de que el suplicante ha servido á su Magestad hasta el puesto de capitan de caballos de gente pagada, y en diez y seis años que há que es regidor se ha empleado en servicio de esta república, así en dicho oficio, como en el de alcalde provincial de la Santa Hermandad, fiel ejecutor, defensor de menores y de pobres, varias veces, como consta á V. E. y porque desde el año que el gobernador Hernando Arias de Saavedra señaló y repartió las chacras del Riachuelo de los Navios se le dió la tercera suerte, de cuatrocientas varas, al general Pedro Garcia Arredondo, y este nunca las pobló y dejó descendientes que lo hiciesen, pasándose mas de ciento veinte años sin que estas tierras se cultiven y sean de alguna utilidad, mediante lo cual se ha de servir V. E. hacer al suplicante merced de dicha suerte de tierras por estar valdías, y que sus linderos segun parece de instrumentos antiguos son frente de cuatrocientas varas sobre el dicho Riachuelo, y linda por el norte con la segunda suerte que es de los herederos del Gobernador Manuel de Frias : y por el sur linda con la cuarta suerte que hoy poseen los religiosos del Señor Santo Domingo, y el fondo y su estension corre hasta topar con el égido de esta ciudad en los rumbos que se miden estas chacras : que todo lo referido consta y parece de las mediciones antiguas que se han hecho de dichas suertes ; á que se agrega el testimonio en relacion que presenta con la solemnidad necesaria, por tanto :
A V. E. pide y suplica hacerle dicha merced de la referida suerte de tierras, que en ello recibirá el suplicante gracia y favor de la gran justificacion de V. E. &—(*Sin firma*)

Buenos Ayres, 4 de febrero de 1734—En vista del testimonio que presenta en relacion y en atencion á sus méritos y crecida familia, en nombre de su Magestad, y en virtud de sus reales poderes, que por su notoriedad no van aquí insertos, le hago merced de la suerte de tierras para chacra que refiere, bajo de los linderos que espresa, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga ; y en virtud de este decreto que sirve de merced y título en forma, cualquiera justicia ante quien con él se presentare y pidiere posesion se le dará, y de ella no será desposeido sin primero ser oido y por fuero y derecho vencido, precediendo que haga en las Reales Cajas de esta ciudad el entero del derecho de media anata—*ZAVALA*—Lugar del sello—Por mandado de S. E.—*Mathias de*.....

(*Folios 1 á 6 de los Autos pertenecientes á Doña Isabel de Montaner sobre tierras en el Riachuelo ; medicion y posesion que se le dió al regidor Don Bartolomé de Montaner, padre de dicha Doña Isabel.*)

Merced de tierras en el parage que llaman la India Muerta á Pedro Franco por el Exmo. Señor Gobernador de estas provincias Don Pedro de Ceballos—en 12 de Noviembre de 1764.

Exmo. Señor—Señor, Pedro Franco, humilde súbdito de V. E. puesto á su disposicion con el mayor respeto dice : que hace año y medio que se pobló en el parage llamado la India Muerta, distante de las demas poblaciones por los menos veinte leguas ; sirviendo á los pasajeros que siguen por el camino de Córdoba y el Perú, de indecible consuelo, quienes allí encuentran agua en los pozos que el suplicante ha abierto, vacas, corderos y lo demas que nece-

sitan. Y por que despues de el trabajo y riesgo de una nueva poblacion en un parage tan espuesto, se halla sin propiedad alguna en dichas tierras, y con peligro de que alguno mas poderoso le eche despues de ellas.

Por tanto, con el mayor rendimiento suplica á V. E. se sirva hacerle la merced de las tierras del citado parage de la India Muerta con estension de dos leguas desde él á cada viento ; para que con justo título las pueda poseer, sirviendo de esta suerte por la banda de Sur la poblacion del suplicante de frontera á los infieles y debiéndose creer que otros con su ejemplo se esfuerzen á poblar sus inmediaciones se seguirá la seguridad de los caminos, y consuelo de los caminantes ; por cuyo motivo espera de la notoria justificacion de V. E. le haga la referida merced. &a.

El infrascripto firmó á peticion del supra escrito—*Fray Bernardo Medina Pamar.*

Buenos Ayres 12 de Noviembre de 1764.—Concedo al suplicante la merced de dos leguas de tierras en el parage que pide, sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga—**CEBALLOS.**

Sacó esta Merced de tierras del señor Ceballos para Pedro Franco el Reverendo Padre Predicador General Ex-Definidor Fray Bernardo Medina y Pamar, del orden de San Francisco, en dicho dia mes y año &.—*Fray Bernardo Medina Pamar.*

En Buenos Ayres á doce de Septiembre de mil setecientos sesenta y seis años, saqué testimonio de esta merced de tierras en dos fojas de papel del sello segundo y se lo entregué á la parte comprobado—*Rodriguez.*

(*Archivo General de Buenos Ayres.*)

ARQUEOLOGÍA.

ARQUEOLOGÍA.

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires—1609—1610

Cabildo de 1.º de Enero de 1609.

(Fólios 1º y 2º perdidos.)

(Folio 3 del Libro original)

Va testado—Griveo—Julian Pabon—no vala—testado—los—enmendado nueve—HERNAN-
DARIAS DE SAAVEDRA—Manuel de Frias—Francisco de Salas—Simon de Valdes—Victor Casco de
Mendoza—Bernardo de Leon—Anton Higerá de Santana—Juan Nieto de Umanes de Molina—Pe-
dro Rodriguez de Cabrera—Bartolomé Lopez—Pedro de Jerez—Ante mi, Cristoval Remon—Escri-
bano público y Cabildo.

Cabildo de 2 de Enero de 1609.

(Folio 3 del Libro Original)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á dos dias del mes de enero de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia é regimiento de esta ciudad, en las casas del : el Señor Hernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitan General desta Provincia, y los capitanes Pedro de Izarra y Pedro Hurtado, alcaldes ordinarios, y Bernardo de Leon, procurador general, Francisco Muñoz, Julian Pabon, Domingo Griveo, Pedro Gutierrez é Juan

de Garay, regidores, para efecto de elegir y nombrar Mayordomo de la ciudad y Depositario General della; y se fué votando y tomando los votos en un memorial como se van dando.

Procurador General—Y habiendose dado por cada uno de los dichos capitulares su voto para la eleccion de Procurador General desta ciudad, tuvo Miguel del Corro la mayor parte de votos conformes de toda conformidad, y así fué electo por tal sin embargo de los votos diversos que hubo de la menor parte de los dichos capitulares.

Mayordomo—Y luego por los dichos capitulares de un acuerdo se eligió por Mayordomo desta ciudad á el dicho Domingo Griveo, regidor, y quedó electo por tal por voto de todos conformes de toda conformidad, y fué recibido.

Llaves del Archivo—Y luego entraron en el dicho cabildo el capitan Manuel de Frias, que fué alcalde ordinario el año pasado, y el capitan Victor Casco de Mendoza, que fué Alférez Real y entregaron las dos llaves que tenian de la caja del Archivo de los papeles deste cabildo. El dicho capitan Manuel de Frias dió la suya al dicho capitan Pedro de Izarra alcalde ordinario de primer voto, y el capitan Victor Casco dió la suya á Bernardo de Leon, Depositario General, los cuales las recibieron en presencia de mí el escribano de que doy fé.

Fiel Egecutor—Y en el dicho cabildo se trató y confirió que atento á que Martin de Marichaga, Alférez Real, á quien toca este próximo turno de Fiel Egecutor, está al presente fuera desta ciudad, se nombrase, como se nombró de conformidad de todos y mandó que use el dicho oficio por ahora el dicho Francisco Muñoz por el tiempo de su turno, y se le mandó entregar la vara.

Diputados—Y se nombraron por Diputados por el tiempo deste próximo turno á Martin de Marichaga, Alférez Real, y á Bernardo de Leon, Depositario General, y Francisco Muñoz, no embargante que al dicho Francisco Muñoz por ahora no le toca su turno, pero se hizo en él el dicho nombramiento por la ausencia del dicho Martin de Marichaga.

Y con esto se acabó el dicho cabildo y lo firmaron.

Cuentas de Propios—Y antes de firmar se ordenó y mandó en el dicho cabildo se tomen cuentas al mayordomo desta ciudad de los pesos que hubieren entrado en su poder pertenecientes á los propios, y el alcance que se le hiciere entre en poder del mayordomo nuevamente electo y se haga cargo de ello en el libro de propios; y las dichas cuentas se cometieron á los diputados deste cabildo, y que para el lunes proximo en cabildo den razon de lo que hubieren hecho y lo firmaron.

Limosna para la canonizacion de San Isidro—Y habiéndose dado noticia á este cabildo por el dicho capitan Manuel de Frias, que fué alcalde ordinario, que en poder de Antonio Bermudes está una cajuela en que está la plata que con orden y cédula real de S. M. se mandó y dió de limosna por algunas personas desta ciudad, para ayuda á la canonizacion de Señor San Isidro, la cual dicha caja el dicho Manuel de Frias, para que por los alcaldes que entraren se tenga cuidado de hacer cobrar lo que falta y la tengan presente á los ojos, proveyó auto para que se pusiese en la caja grande del Archivo, donde esté hasta que se haga la cobranza y fecha se envíe á España en la primera ocasion como Su Magestad lo manda; y habiéndose visto en el dicho cabildo, se acordó y proveyó que se haga y cumpla lo que por el dicho alcalde está proveido, lo cual haga el alcalde que le sucedió, y juntas las llaves del dicho archivo se meta en él, donde están los papeles tocantes á la dicha limosna; y lo firmaron—HERNANDARIAS DE SAAVEDRA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado de Mendoza—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Aute mí, Cristoval Remon; Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 11 de Enero de 1609.

(*Folio 5 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á onze días del mes de Enero de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron al cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario, Bernardo de Leon, depositario general, Francisco Muñoz, Domingo Gribeo, Julian Pabon, Pedro Gutierrez é Juan de Garay, regidores, y presente Miguel del Corro, procurador general desta ciudad se trató y decretó lo siguiente:

Harinas y bastimentos de Córdoba—Y por parte del Procurador General se presentó peticion para que se mandase hacer cala y cata de las harinas y bastimentos que han venido de la ciudad de Cordova y se metiesen con cuenta y razon en una aduana; y se proveyó á la dicha peticion que acudiese al Señor Gobernador.

Salario del portero de Cabildo—Y por parte de Juan Duran, portero deste cabildo, se presentó peticion pidiendo se le señale salario de tal portero y se le situase en los propios desta ciudad; y por este cabildo se le señaló de salario veinte pesos en cada un año desde hoy, los cuales se le sitúan en los propios desta ciudad y pesos á ellos pertenecientes, y que se le paguen por sus tercios de cada año como lo fuere sirviendo y á sus tiempos se le daran libranzas.

Alguacil Mayor de Gobernacion—Y estando en el dicho cabildo se presentó en él Don Gaspar de Teves y Britos con un título del Señor Hernando Arias de Saavedra, gobernador destas provincias, de Alguacil Mayor de Gobernacion dellas, del tenor siguiente:

Hernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitan General destas Provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor, etc. Por quanto para la buena ejecucion y cumplimiento de las causas y negocios tocantes al gobierno destas porvincias, mis antecesores y yo hemos tenido y nombrado Alguacil Mayor de Gobernacion con vara alta de la real justicia; y el capitán Pedro Hurtado de Mendoza lo ha sido hasta pincipio deste año que en las elecciones del cabildo y regimiento desta ciudad y puerto de Buenos Ayres hizo, le eligió por uno de los alcaldes ordinarios della por cuya causa no puede usar ni egercer el tal oficio de Alguacil Mayor de Gobernacion, y es necesario y conviene al servicio de Su Magestad proveerlo en persona de las partes y calidades que se requieren, por la presente, en nombre de Su Magestad, y por virtud de las órdenes y poderes como tal su gobernador y capitán general tengo, nombro, elijo y proveo por tal Alguacil Mayor desta Gobernacion, con voz y voto en cabildo al capitán Don Gaspar de Teves y Brito, residente al presente en este puerto, por ser, como es, persona de calidad y que ha servido á Su Magestad de capitán en las guerras del Reyno de Chile y lo mismo ha hecho en otras partes y en este dicho puerto en las ocasiones que se han ofrecido de dos años á esta parte ha acudido con su persona, armas y caballo á la defensa y guarda dél, de día y de noche, con mucho cuidado y diligencia, y así mismo á todas las demas cosas del servicio de Su Magestad que le he encargado, de que ha dado mui buena cuenta, como caballero hijodalgo que consta es y muy leal vasallo de Su Magestad, y ser persona de mucha fidelidad diligencia y confianza para usar y egercer el dicho cargo de Alguacil Mayor y otros mayores, el cual use y egerza en todas las cosas y casos que lo han usado y egercido sus antecesores, y se puede usar y egercer como es y ha sido costumbre en esta Gobernacion y puerto y en las demas gobernaciones de los reinos de Su Magéstad, trayendo la vara alta de la real justicia que con este título le entrego, y para que pueda visitar las carretas que entraren y salieren de este puerto para fuera de la provincia llevándo todos los derechos y aprovechamientos que en cualquier manera le pertenecieren y oviere de haber, y mando á mis lugartenientes y justicias y cabildos desta dicha gobernacion y demas personas de cualquier estado, calidad y condicion que sean, le hayan y tengan por tal Alguacil Mayor dellas, con voz y voto en cabildo, y como á tal le guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, franquicias y libertades que por razon del dicho oficio le deben ser guardadas y debe gozar, y demas del juramento que ante mi hizo de usar el dicho cargo como debe y es obligado, se presentará con este título ante el cabildo y regimiento desta ciudad y puerto, á quien mando que en virtud dél le

reciban dando las fianzas acostumbradas para el uso y egercicio y dar residencia, lo cual el dicho cabildo y demas personas suso referidas cumplan sin escusa alguna sopena de quinientos pesos de oro para la Real Cámara, y si por alguna causa el dicho cabildo no le recibiere, yo le recibo y he por recibido y doy facultad bastante como en derecho se requiere y es necesaria para que use y egeiza el dicho oficio y trayga la vara que le tengo entregada, con que dé las dichas fianzas; de lo cual le mandé dar y despachar este título, firmado de mi nombre y sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi escribano mayor de gobernacion: que es fecho en el dicho puerto de Buenos Ayres á diez dias del mes de Enero de mil y seiscientos y nueve años—HERNANDARIAS DE SAAVEDRA—Por mandado de Su Señoría, *Juan de Escalante*—Escribano Mayor de Gobernacion.

Juramento del Alguacil Mayor—Y habiendose leído el dicho titulo por mi el escribano, mandaron que el dicho Don Gaspar haga el juramento y dé las fianzas que por el dicho título se manda y es obligado, y fecho, quanto al recibimiento se verá é proveerá. Y luego el dicho Don Gaspar de Teves juró por Dios y una cruz en forma de derecho de usar el dicho oficio bien é fielmente como debe y es obligado, que si así lo hiciere Dios le ayude, y si no, le condemne.

Fiadores del Algaacil Mayor—Y dió por sus fiadores á el capitan Manuel de Frias y Bernardo de Leon, vecinos desta ciudad, los cuales fueron llamados, é doy fée yo el presente escribano les conozco y otorgaron que se constituyen por fiadores del dicho Don Gaspar de Teves, y ambos á dos juntamente, de mancomun, á vos de uno, y cada uno dellos y de sus bienes por sí é por el todo insolidum, renunciando las leyes *de duobus rex debendi* y el *autentica presente de fijosoribus*, y el beneficio y remedio de la escusion é todas las demas que tratan en razon de mancomunidad, con el descuento de las espensas como en ellas se contiene y haciendo, como hacen de deuda y cargo ageno suyo propio segun y como que el dicho Don Gaspar de Teves usará bien é fielmente el dicho oficio de Alguacil Mayor de Gobernacion como es obligado y no hará agravios y asistirá personalmente en la residencia que del dicho oficio se le tomará el termino della y estará á derecho con el oficio de la justicia y partes que le quisieren pedir y demandar alguna cosa, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, donde no que ellos estaran por él á derecho y lo pagaran en cualquier cantidad que sea, y de lo que fuere, desde luego para quando suceda se constituyen verdaderos, líquidos y llanos deudores, sobre que renuncian á ecepcion é ley de la prueba del entrego como en cada una dellas se contiene, y para la paga, guarda é cumplimiento de lo contenido en esta escriptura, ambos los dichos capitan Manuel de Frias y Francisco de Salas obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan y otorgan su poder cumplido bastante, cual se requiere de derecho, y es necesario, á todas y cualesquier justicia de Su Magestad de cualesquier partes que sean á la jurisdiccion de las cuales é de cada una dellas se someten con sus personas y bienes, y renuncian su fuero y privilegios, jurisdiccion, domicilio y vecindad, y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, para que por todo remedio y rigor de derecho é via mas breve y egecutiva les compelan y apremien á cada uno dellos al cumplimiento y paga de lo contenido en esta escriptura como si así fuere juzgado y sentenciado por sentencia definitiva de Juez competente, por nosotros é cada uno de nos pedida é consentida y no apelada é pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo cual renuncian todas é cualesquier leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor y la general, y lo otorgaron ante mí; y por darse las dichas fianzas en este cabildo fueron á el otorgamiento presentes por testigos los dichos capitulares—*Bernardo de Leon*—*Manuel de Frias*—Ante mí—*Cristoval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Recibimiento del Alguacil Mayor—E visto por el dicho cabildo el juramento, obligacion y fianzas fecho y dadas por el dicho Don Gaspar de Teves le recibieron y hubieron por recibido á el uso y egercicio del dicho oficio de Alguacil Mayor de Gobernacion y mandaron sea tenido por tal y le use y egerza en todos los casos y cosas á él tocantes, conforme á su título, y se le guarden las preeminencias que le deben ser guardadas.

Contradiccion del Procurador General—Y por parte del dicho Procurador General se contradijo el recibirse el dicho Alguacil Mayor conforme á su título, por habersele dado con voz y voto en cabildo, siendo contra lo dispuesto por una provision real de la Real Audiencia de la Plata en que se manda que no tengan voz y voto en cabildo los Alguaciles Mayores desta ciudad, nombrados por los gobernadores no habiendo cédula de la real persona en contrario, la cual dicha real provision se leyó en este cabildo donde parece estar ovedecida y mandada cum-

plir, y en cuanto á la voz y voto del dicho Alguacil Mayor y el recibirle con ella se votó por los dichos capitulares en la forma siguiente :

El dicho alcalde capitán Pedro Hurtado y Bernardo de Leon, Depositario general, digeron que, atento á que la real provision no trata mas que en cuanto á alguaciles mayores de la ciudad y no de gobierno, le reciben y han por recibido—con voz y voto en cabildo por ser alguacil mayor de gobernacion.

Y todos los demas capitulares de un acuerdo, no le recibieron mas que al uso de dicho oficio y no á la voz y voto en cabildo—conformandose con la dicha real provision ; y por ser los mas votos conformes quedó recibido en el dicho cabildo el dicho alguacil mayor sin la dicha voz y voto : en todo lo demas conforme á su título.

Juez de Bienes de Difuntos—Y por que no hay en esta ciudad juez de bienes de difuntos ; y conforme á una real cédula está ordenado y mandado que se elija en el dicho oficio por cabildo uno de los alcaldes ordinarios, se hizo eleccion y fué electo por todo el dicho cabildo de un acuerdo por juez de bienes de difuntos el dicho capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario, el cual juró por Dios y una cruz de usarlo fielmente y administrar justicia, y fué recibido por este cabildo, y con esto se cerró, y los dichos capitulares lo firmaron—*Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Juan de Garay*—Ante mí, *Cristóval Remon*, Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 18 de Enero de 1609.

(Fólio 9 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y ocho dias del mes de enero de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son : el Señor Hernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitán General desta Provincia, y el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario desta ciudad, Martín de Marichaga, Alférez Real, Bernardo de Leon, Depositario General, Francisco Muñoz, Pedro Gutierrez y Domingo Griveo, regidores, y Don Gaspar de Teves y Brito, Alguacil Mayor de Gobernacion, y así juntos y congregados.

Sobre la voz y voto en Cabildo del Alguacil Mayor—Y por el dicho Señor Gobernador se propuso y dijo, que en el cabildo pasado se presentó Don Gaspar de Teves y Brito con un nombramiento y título de Alguacil mayor desta Gobernacion hecho por Su Señoría con voz y voto en cabildo, y por el dicho cabildo fué recibido sin la dicha voz y voto, mediante una real provision de la Real Audiencia de la Plata, ganada á pedimento del procurador desta ciudad, para que los alguaciles mayores nombrados no tengan voto, y habiéndose visto por Su Señoría la dicha real provision suplicó della al pié y dió para ello ciertas causas, la cual dicha suplicacion mandó á mí el dicho escribano lea al dicho cabildo para que le conste de ella, y en razon del dicho recibimiento cuanto á la voz y voto guarden y cumplan lo que Su Señoría tiene mandado que es que en el interin que en la Real Audiencia se provee otra cosa, le reciban al dicho Don Gaspar con la dicha voz y voto, so pena de quinientos pesos, como en la dicha suplicacion se contiene ; y habiendo sido leida por mí el Escribano la dicha suplicacion se trató y confirió por los dichos capitulares en razon de recibir al dicho Don Gaspar de Teves con la dicha voz y voto ; y el dicho alcalde capitán Pedro Hurtado y Bernardo de Leon, Depositario General y Pedro Gutierrez, fueron sus votos de recibirle como digeron le recibian con la dicha voz y voto, y por todos los demas capitulares se apeló del auto proveido por el dicho Señor Gobernador, para ante los Señores Presidente y Oidores de la Real Audiencia de la Plata, y lo piden por testimonio á mí el presente escribano, y deste mismo parecer fué el dicho Pedro

Gutierrez sin embargo de lo que habia dicho, y que por redimir vejacion y no incurrir en la dicha pena le reciben con la dicha voz y voto; y por el dicho Señor Gobernador se oyó su apelacion y mandó se les dé testimonio para que ocurran á la Real Audiencia con que traigan mejora dentro del término de la ordenanza, y así quedó recibido el dicho Alguacil Mayor con la dicha voz y voto.

Habitacion para el nuevo Gobernador—Y en el dicho cabildo se trató y confirió que por cuanto se aguarda de próximo al Señor Diego Marin que se tiene noticia está proveído por Gobernador y Capitan General destas Provincias, y esta ciudad generalmente es imposibilitada de casas en que semejantes personas se puedan aposentar, y no hay otras mas convenientes ni cómodas que el fuerte y casas reales desta ciudad y puerto donde está la Caja Real y vive al presente el capitan Simon de Valdés, tesorero de la Real Hacienda, y se acordó y ordenó que se hagan desembarazar y aderezar para el dicho efecto, lo cual se cometió al dicho alcalde y á el dicho Alferes Real.

Llave del Archivo—Y por el dicho Depositario General que tiene una llave de las del archivo se entregó al dicho Alferes Real Martin de Marichaga como regidor mas antiguo en presencia de mí el escribano, y él la recibió de que doy fé. Y con esto se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron—*Hernandarias de Saavedra—Pedro Hurtado—Martin de Marichaga—Francisco Muñoz—Don Gaspar de Tebes y Brito—Bernardo de Leon—Domingo Gribeo—Pedro Gutierrez—Ante mí, Cristóval Remon, Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 26 de Enero de 1609.

(Folio 10 vuelto del Libro Original)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y seis dias del mes de enero de mil y seiscientos y nueve años, en las casas de cabildo desta ciudad se juntaron á hacerle, la justicia y regimiento desta ciudad, que son : Hernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitan General destas Provincias, y el capitan Pedro Hartado, alcalde ordinario, y Martin de Marichaga, alferes real, Bernardo de Leon, depositario general, Pedro Gutierrez, Francisco Muñoz é Julian Pabon, regidores, y así juntos se platicó y acordó lo siguiente :

Procurador General—En este cabildo se trató que atento á que Miguel del Corro, procurador general desta ciudad está fuera della, por la madera para las casas del cabildo y monasterios, acórdose nombrar persona que por su ausencia acuda á los negocios de la ciudad que hay y se ofrecieren; y nombróse por la dicha ausencia en su lugar al dicho Martin de Marichaga, alferes real, y se le dió para ello poder por el dicho cabildo cual se requiere de derecho.

Precio del pan—Y por el dicho Martin de Marichaga, alferes real, se propuso que respecto de la mucha abundancia de la presente cosecha y el poco valor que el trigo tiene y al excesivo precio que se vende el pan cocido, se acrecienten á cada pan de á libra, que se venden á medio real, dos onzas mas; y habiéndose tratado en el dicho cabildo, algunos votos de los capitulares dél vinieron en lo suso dicho, y la mayor parte de votos y capitulares fueron de contrario parecer, y que el pan se vendiese y hiciese de á libra y al precio que se está y vale sin innovacion.

Correduria de Lonja—Y atento á que ha venido á noticia deste cabildo que Juan Perez de Godoy usa el oficio de lá correduría de Lonja desta ciudad, que es de los propios della, sin

habérsele rematado ni sin orden alguna, acordóse y mandóse se le notifique no le haga, pena de veinte pesos para gastos de obras públicas.

Con lo que se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron.

Permisiones—Y en este cabildo se acordó y ordenó que atento á que el tiempo de los seis años de las permisiones que su Magestad concedió á los vecinos desta ciudad, para navegar harinas, carnes y sebos á las partes del Brasil, espasado, y durante él, respecto de las pocas cosechas que hubo no se pudieron navegar toda la cantidad de las dichas permisiones; y habiéndose pedido por este cabildo al dicho Señor Gobernador les diese licencia para acabarlas de navegar, proveyó auto Su Señoría en que lo denegó, y dél se apeló para la Real Audiencia de la Plata, acordóse y ordenóse al dicho Martin de Marichaga, á quien se nombró en lugar del dicho procurador general, que, en nombre desta ciudad pida y suplique al dicho Señor Gobernador que permita y dé licencia para que se navegue el resto de las dichas permisiones.

Fábricas del Cabildo y la Compañía—Y en este cabildo se trató que atento á que en poder de Martin de Arancivia están depositados cient pesos corrientes de una condenacion que se hizo á Justo Lopez por el dicho Señor Gobernador, de que apeló el suso dicho para la Real Audiencia, donde se le mandaron volver, y de su voluntad los dió y hizo gracia dellos á este cabildo, acordóse en él que se gasten y distribuyan, la mitad dellos en las casas de cabildo y la otra mitad en la obra de la casa de la Compañía de Jesus.

Merced á esta Ciudad—Acordóse que se compre un libro en blanco, encuadernado, donde se asiente y haga cargo al mayordomo desta ciudad de los pesos que procedieren y se le entregaren de las penas de cámara y gastos de justicia que por cédula de Su Magestad, por tiempo de diez años, hizo merced á esta ciudad.

Y con esto se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron.

Tejas para las casas de Cabildo—Y cometióse el comprar la teja para las casas de cabildo al dicho alferéz real—*Hernandurias de Saavedra*—*Domingo Gribco*—*Martin de Marichaga*—*Pedro Hurtado*—*Bernardo de Leon*—*Pedro Gutierrez*—*Francisco Muñoz*—*Julian Pabon*—*Ante mí, Cristóval Remon.*

Cabildo de 4 de Marzo de 1609.

(Fólio 12 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á cuatro dias del mes de marzo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento de esta ciudad: Hernando Arias de Saavedra, Gobernador é Capitan General destas Provincias, Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, el capitan Simon de Valdez, tesorero é juez oficial real de la Real Hacienda, y Martin de Marichaga, alferéz real, y los demas regidores y capitulares que de yuso firmarán, y así congregados.

Teniente de Gobernador para esta Ciudad—Y en el dicho cabildo se presentó Joan de Vergara con un título y nombramiento que en él hizo el dicho Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra, Gobernador y Capitan General y Justicia Mayor de estas dichas Provincias del Paraguay é Rio de la Plata, por el Rey Nuestro Señor, por el cual dicho título y nombramiento le elige, nombra y provee por su lugarteniente de tal gobernador en esta ciudad de la Trinidad y puerto de Santa María de Buenos Aires y en su jurisdiccion á el dicho Juan de Ver-

S

gara, y en virtud de los poderes que de la Real persona tiene, le dá poder para que conozca de todas las causas civiles y criminales, y otros negocios que estén pendientes y que se ofrecieren de cualquier calidad, y oiga las partes y les haga é libre justicia determinándolas conforme á ella, y otorgándoles las apelaciones en los casos que hubiere lugar de derecho, para ante el Rey Nuestro Señor, Real Audiencia de la Plata y otros Tribunales donde se deban otorgar, y manda con pena á este cabildo que luego que se presentare en él con el dicho título, le reciban á el uso y egercicio del dicho oficio y cargo de tal su Lugarteniente desta ciudad y le hayan é tengan por tal, y le guarden y hagan guardar todas las honras, franquezas, preeminencias y libertades que debe haber y gozar, y le acudan con los derechos y aprovechamientos que por r azon de dicho oficio le pertenecieren, como esto y otras cosas mas largamente parece y se declara por el dicho título, el cual estaba firmado del dicho Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra, y refrendado de Juan de Escalante, Escribano Mayor de esta Governacion, segun por él parecia, el cual originalmente se le volvió á llevar el dicho Juan de Vergara.

Fianzas y juramento del Teniente de Gobernador—E por el dicho cabildo visto el dicho título, se mandó diese las fianzas y hiciese el juramento que por él se manda, é fecho se proveerá; por el dicho Juan de Vergara se ofreció por fiadores á el capitan Victor Casco de Mendoza y el capitan Felipe Navarro, los cuales otorgaron escriptura de fianza en forma en este libro de cabildo ante mi; y el dicho Juan de Vergara juró á Dios y una cruz, en forma de derecho, de usar del dicho cargo bien y fielmente, y administrar justicia á las partes; y visto por el dicho cabildo el dicho juramento y fianza dada por el dicho Juan de Vergara, le recibieron al uso y egercicio del dicho cargo y oficio de Lugarteniente de Gobernador desta dicha ciudad y mandaron sea habido por tal y en todo se guarde é cumpla el dicho título.

Entrega de la vara al Teniente de Gobernador—Y por el dicho Señor Gobernador se le entregó la vara de la Real Justicia; y con esto se cerró el dicho cabildo, y el dicho Señor Gobernador y capitulares lo firmaron.

Entrega de la vara de Fiel Egecutor—Dióse en este cabildo la vara de Fiel Egecutor al dicho Martin de Marichaga, alferrez Real, á quien toca por su turno, por el tiempo del: y lo firmaron—HERNANDARIAS DE SAAVEDRA—Juan de Vergara—Pedro Hurtado—Simon de Valdés—Martin de Marechaga—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Domingo Gribeo—Pedro Gutierrez—(Ante mí) Cristobal Remon—Escribano público y Cabildo.

Fianza del Teniente de Gobernador

(Folio 14 del Libro Original.)

En la dicha ciudad de la Trinidad, en este dicho dia, cuatro dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y diez (*) años, el dicho Juan de Vergara ofreció por sus fiadores al capitan Victor Casco de Mendoza y á Felipe Navarro á los cuales doy fée conozco, y se constituyeron por tales fiadores, y ambos á dos juntamente de mancomun á voz de uno y cada uno dellos y de sus bienes por si y por el todo ínsolidum, renunciando las leyes de *duobus rex debendi* y el *autentica presente hoc ita de fidejussoribus*, y el beneficio y remedio de la escusion y division, é con el depósito de las espensas y las demas leyes y derechos de la mancomunidad, y haciendo de deuda é negocio ageno suyo propio se obligaron que el dicho Juan de Vergara usará bien y fielmente el oficio y cargo de Teniente de Gobernador desta ciudad á que fué nombrado por el go-

(*) El original dice equivocadamente *diez*, debiendo decir *nueve*.

bernador destas provincias y recibidos por este cabildo, y que asistirá en esta ciudad personalmente el término de la residencia y estará á derecho con egecucion de la justicia y demas personas que civil ó criminalmente le quisieren pedir é demandar alguna cosa en razon de las demandas que en ellas y capitulos que le pusieren, y pagará lo que contra él fuere juzgado y sentenciado, donde no, que ellos, como tales fiadores y principales pagadores, y haciendo, como hacen, de deuda é negocio agenos, suyo propio, estaran por él á derecho y pagaran lo que contra él fuere juzgado y sentenciado con costas por sus personas y bienes que para ello obligan, dan poder á cualesquier justicia donde se somenten, renuncia su fuero y privilegio, jurisdiccion, domicilio y vecindad y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, y lo reciben por sentencia definitiva de juez competente por ellos pedida é consentida y pasada en cosa juzgada, sin defecto alguno renuncian las leyes y derechos de su favor y la general del derecho. Y fueron testigos los capitulares que se hallaron en este cabildo, los otorgates, que doy fée conozco lo firmaron—*Victor Casco de Mondoza—Felipe Navarro—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano público y cabildo.*

Cabildo de 5 de Marzo de 1609.

(*Folio 15 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á cinco dias del mes de marzo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento de esta ciudad, Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en esta ciudad, y el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario, y los demas capitulares que de yuso firmarán, así juntos é congregados se platicó, trató y acordó, lo siguiente :

Peticion sobre permisiones—En este cabildo por Miguel del Corro, procurador general se presentó peticion pidiendo que este cabildo pidiese al Señor Gobernador concediese licencia para que se navegasen á las partes del Brasil el resto de las harinas, sebos y cecinas de permission que estan por navegar conforme á la real cédula de permission despachada en favor de los vecinos desta ciudad, atento á ciertas causas que alega de pró y utilidad, no embargante la apelacion que tiene interpuesta para la Real Audiencia de haberse denegado antes de ahora por el Señor Gobernador, y atento á que no hay al presente en este puerto suficientes navios de permission y si otros, se naveguen en ellos, con que el retorno se traiga en los de permission: á la cual dicha peticion se proveyó que ocurra el dicho procurador al dicho Señor Gobernador y que deste cabildo irán los capitulares que se nombraren á pedir al dicho Señor Gobernador les conceda la dicha merced.

Cuentas de dos Mayordomos—Acordóse en este cabildo que atento á que en él otras veces se ha acordado se tomen las cuentas á Cristoval Naharro y Pedro de Frias que han sido mayordomos desta ciudad los años pasados y se cobre dellos el alcance y entregue al mayordomo que al presente es, y no se han tomado, cométese al alcalde diputado y diputados deste cabildo tomen las dichas cuentas, y fechas se traigan á este cabildo para que se vean, lo cual hagan con brevedad.

Portero para el Cabildo y su salario—Y atento á que Juan Duran, teniente de alguacil mayor desta ciudad, portero deste cabildo asalariado en él, se le quitó la vara por el Señor Gobernador por algunas causas, y para que haya quien sirva la dicha porteria, nombraron por tal portero á Pedro Lopez Maldonado, teniente de alguacil mayor desta ciudad, al cual se le se-

ñala de los propios della veinte pesos en cada un año pagados por los tercios dél, y corra desde hoy.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron.

Acceptacion de Pedro Lopez—Y en este cabildo pareció el dicho Pedro Lopez, portero, y acetó el servir el dicho oficio, y prometió de acudir á todo lo á el tocante con el dicho salario —*JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Martin de Marechaga—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Ante mí—Cristobal Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 9 de Marzo de 1609.

(*Folio 16 del Libro Original.*)

En la ciudad d la Trinidad, á nueve dias del mes de marzo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad; el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador é Justicia Mayor, y el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario, el capitan Simon de Valdés, tesorero é juez oficial de la Real Hacienda destas provincias, Martin de Marichaga, alférez real, Bernardo de Leon y los demas regidores y capitulares que de yuso firmarán, y juntos se trató lo siguiente :

Traspaso del arrendamiento de la Ensenada del Riachuelo—En el dicho cabildo se presentó una peticion por Antonio Lopez, persona que tiene en arrendamiento de este cabildo, por dos vidas, la ensenada del Riachuelo, diciendo que tenia tratado de hacer traspaso del dicho arrendamiento en el tesorero Simon de Valdés por precio de sesenta pesos, como, desde luego hacia el dicho traspaso, con las cargas y condiciones de la escriptura de arrendamiento, y pidió licencia para hacerle: y habiendose visto en este cabildo la dicha peticion y la escriptura de arrendamiento y condiciones della, y pedidose por el dicho capitan Simon de Valdés, que se halló presente, que se le diese en el dicho arrendamiento la dicha ensenada por su vida y la de su hijo Simon de Valdés, de edad de diez y seis años, que corran ambas á la par en lugar de las vidas del dicho Antonio Lopez y su hijo, que le daría alguna renta mas por escusarse de traer fées de las vidas de los suso dichos; y habiendose tratado en este cabildo por los capitulares dél de una conformidad concedieron licencia á el dicho Antonio Lopez para hacer el dicho traspaso, con que pague la veintena parte del dicho precio ante todas cosas; y mediante que por la dicha peticion dice le hace desde luego, el dicho capitan Simon de Valdés acetó el dicho traspaso y se trató y asentó con él en el dicho cabildo que en lugar de las vidas de el dicho Antonio Lopez y su hijo, se comuten y sean por las del dicho capitan y el dicho su hijo, atento que desto viene mas utilidad á los propios, por tener mas posibilidad el dicho capitan para hacer mejoras, y por que ofrece cinco pesos de arrendamiento mas, en cada un año, de los veinte en que está fecho; y que para el dicho efecto se otorgue escriptura en forma, con las mismas condiciones de la fecha por el dicho Antonio Lopez, y dé fianzas el dicho capitan para el cumplimiento dellas y paga de la dicha renta; y el dicho capitan lo acetó así y se obligó de hacer la escriptura y dar las dichas fianzas con su persona y bienes.

Y con esto se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron—*JOAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Simon de Valdés—Martin de Marichaga—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Domingo Gribeo—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí—Cristobal Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 16 de Marzo de 1609.

(Folio 17 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador en esta ciudad, y el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario, Martin de Marichaga, alferéz real, Bernardo de Leon, depositario general, Francisco Muñoz, Julian Pabon, Pedro Gutierrez é Juan de Garay, regidores, y así juntos se platicó, trató y acordó lo siguiente:

Gasto hecho para los indios que fueron á traer madera para cubrir las casas del cabildo—En este cabildo propuso dicho capitan Pedro Hurtado que habia comprado por mandado del Señor Gobernador, para el sustento de los indios que fueron por la madera, para cubrir las casas del cabildo, á la otra banda, con Miguel del Corro, procurador general desta ciudad, cuatro hanegas de trigo á peso y medio, y doce libras de yerba á cuatro reales y tres costales de chaguar á tres pesos; pidió se le pague. Y visto en este cabildo, y atento á que consta haberse comprado á algunos capitulares dél, mandaron se le dé libranza sobre el mayordomo para que de los propios se le pague.

Carnicerías—Acordóse que las carnicerías desta ciudad se traigan en pregon por término de nueve dias, dando cada dia el suyo, y al fin dellos se rematen en la persona que hiciere mas comodidad, para que tenga tiempo la persona en quien se rematare el dicho abasto de prevenirse de carnes.

Y por no haber otra cosa que tratar ni acordar en el dicho cabildo, con lo cual se cerró y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Martin de Marechaga—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí—Cristóval Remon, Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 23 de Marzo de 1609.

(Folio 17 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, á veinte y tres dias de marzo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador é Justicia Mayor; el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario; Martin de Marichaga, alferéz real; Bernardo de Leon, depositario general; Julian Pabon, Pedro Gutierrez, Domingo Gribeco, Juan de Garay, regidores; y juntos se trató y acordó lo siguiente:

Merced de Penas de Cámara—En este cabildo se presentó una peticion por el dicho procurador general, por lo cual pidió se sacasen los trespados necesarios, para inviarse á las ciudades de arriba, de la real cedula por donde Su Magestad hace merced á esta ciudad de las penas de cámara y gastos de justicia, por diez años, para efecto de que se cobren y envíen á esta ciudad.

Cuentas del Hospital—Y por un otro si de la dicha peticion pidió que se tomase cuenta al mayordomo del hospital desta ciudad, que habia muchos años que no se le tomaba ni se sabia lo que tenia.

Oficiales tejeros—Y por otro sí se pidió que, atento á que los oficiales tejeros, que estan en esta ciudad y se trageron de las partes del Brasil, tenia noticia el dicho procurador general que los queria embarcar el Señor Gobernador; que no embarque á ninguno de los dichos tejeros por la utilidad que viene á la república por estar por cubrir las casas desta ciudad; y á la dicha peticion se acordó.

Acuerdos sobre la precedente peticion—En lo primero, que se saquen los traslados necesarios de la dicha real cédula y se invien á las ciudades de arriba con poder de este cabildo á personas que hagan las diligencias y cobranzas—Y en cuanto al primero otro sí acordaron que el dicho procurador presente recaudo por donde conste que este cabildo es patron del hospital, ó dé informacion dellos, y fecho se traiga á este cabildo para proveer justicia—Y en el segundo otro sí mandaron que el dicho procurador exhiba é muestre el recado por donde consta haberse traído los dichos oficiales tejeros con orden á esta ciudad, para que se provea.

El herrero pide el pago de dos cerraduras—Por Antonio del Pino, herrero, se pidió se le mandasen pagar doce pesos en que se concertaron con él dos cerraduras para la caja del Archivo; y visto se acordó se le diese liberanza para que se le paguen.

Ganado cimarron—Alonso Muñoz y Francisco Perez de Burgos por sus peticiones, como interesados que digeron ser en el ganado cimarron del comun, pidieron licencia para hacer matanza en él: acordóse que se haga matricula de todas las personas interesadas en el dicho ganado, y que fecha se traiga para que se provea en razon de la orden que se ha de guardar en la dicha matanza.

Trigo del Pósito—Benito Gomez por su peticion pidió se le hiciese merced de prestarle, del trigo del pósito, veinte fanegas: é vista se le hizo merced de las dichas veinte fanegas de trigo del pósito prestadas.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Martin de Marechaga—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Domingo Gribeco—Juan de Garay—Ante mí, Cristóval Remon, Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 24 de Marzo de 1609.

(Fólio 19 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y cuatro dias de marzo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo en las casas del, la justicia é regimiento desta ciudad, que son: el capitán Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, y el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario, y Martín de Marichaga, alférez real; Bernardo de Leon, depositario general; el capitán Simón de Valdés, tesorero, juez oficial de la Real Hacienda y los demás capitulares de yuso, y se trató lo siguiente:—

Epidemia en los ganados—En el dicho cabildo se propuso é trató que, por cuanto de algun tiempo á esta parte muere en esta ciudad y su jurisdiccion mucha cantidad de ganados, vacuno,

ovejas y cabras y ganado de cerda, y esto es en tanto extremo que se tiene por ramo de pestilencia, y que llega y cunde ya hasta las chacras del rio de Lujan; y aun algunos indios que van en busca de los dichos ganados mueren súbitamente; y para remedio de lo suso dicho es conveniente el pedir á Dios por su misericordia ataje la dicha pestilencia con oraciones y sufragios; para ello en el dicho cabildo se acordó se haga un novenario, sacando en procesion al bienaventurado San Martin, patron desta ciudad, y llevándolo á la Iglesia Mayor donde se ponga cada dia en un altar y allí se diga misa y salve todos los dias del dicho novenario, y se pida limosna para las dichas misas y sufragios y cera; y para que tenga efecto se dé aviso al Cura y Vicario desta ciudad y perlados de los conventos, pidiéndoles y suplicándoles en nombre deste cabildo acudan á los dichos sufragios; y se comete á los diputados de este cabildo, que son el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario, y Martin de Marichaga, alferrez real, y Julian Pabon; y que cada dia de los del dicho novenario se pida la limosna por la ciudad y á la puerta de la Iglesia por los capitulares deste cabildo, dos cada dia por su turno: con lo cual se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Simon de Valdés—Martin de Marichaga—Bernardo de Leon—Domingo Gribco—Francisco Muñoz—Ante mí, Cristóbal Remon.

Cabildo de 30 de Marzo de 1609.

(Fólio 20 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á treinta dias-del mes de marzo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo en las casas dél, la justicia é regimiento desta ciudad: el capitán Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario, Martin de Marichaga, alferrez real, Bernardo de Leon, depositario general, Francisco Muñoz, Domingo Griveo, Pedro Gutierrez, Juan de Garay, regidores; y así juntos y congregados se trató lo siguiente:

Los Tejeros—En este cabildo, por el dicho procurador general se presentó la licencia que por el cabildo pasado se mandó, para traerse á esta ciudad dos oficiales tejeros, y un herrero y dos cerrageros de la parte del Brasil, con certificacion del escribano de Registros de como Josepe de Acosta y Antonio Franco, tejeros, habiau entrado en la dicha licencia el año de seiscientos y siete, en el navio San Antonio, maestre Juan Quintero; y por el dicho procurador general se pidió que por quanto el Señor Gobernador quiere embarcar los dichos tejeros y otros oficiales, se le pida por este cabildo no lo haga, por ser en utilidad desta república el asistir en ella trabajando en sus oficios y de lo contrario daño, y por las demas causas espresadas en la peticion que dió el dicho procurador el cabildo pasado; y por el dicho cabildo visto la dicha licencia decretaron se haga como el dicho procurador lo pide, y se cometió al hacerle á los diputados de este cabildo, los cuales en nombre dél vayan á pedirle al dicho Señor Gobernador, mostrándole la dicha licencia y espresando las causas que oviere.

Medicina y cirugía—Propúsose y tratóse en este cabildo que algunas personas curan de cirugía y medicina sin haber presentado en este cabildo cartas de examen, de lo cual se muestra quejoso Francisco Bernardo Jijon, medico asalariado por los vecinos desta ciudad: mandaron que todos los que tratasen del dicho ministerio exhiban sus cartas de exámen y pidan licencia en este cabildo, y el dicho Francisco Bernardo exhiba la suya, y hasta que lo hagan no usen de los dichos ministerios, y pena de diez pesos para la camara y gastos de cabildo, por mitad; y para ello se notifique á Juan Cordero, Francisco de Villabanez, Gerónimo de Miranda, Francisco Bernardo, que son los que usan del dicho ministerio.

Pago hecho á Hernando de la Cueva, carpintero—Domingo Griveo, mayordomo desta ciudad exhibió un carta de pago de Hernando de la Cueva, carpintero, de cincuenta pesos que le pagó por orden del Señor Gobernador, de resto de las obras que hizo en las casas de cabildo; y por no tener libranza pidió que se tuviese por bien fecha la dicha paga: y visto por este cabildo hubieron por bien fecha la dicha paga, y mandaron se le reciban en cuenta los dichos pesos en la que diere.

Cal para las casas del cabildo—Acordóse en este cabildo que porque no se halla á comprar en esta ciudad la cal que es necesaria para lucir las casas del cabildo y otras obras públicas, que donde quiera que se hallare una pipa de cal, ó lo que fuere, se saque y se le pagará por este cabildo al dueño su valor, ó otra tanta cal; y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado Martin de Marichaga—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí, Cristóval Remon, Es-público y cabildo.

Cabildo de 13 de Abril de 1609.

(Fólío 21 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á tres dias de abril de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, y capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario, Martin de Marichaga, alirez real, Bernardo de Leon, depositario general, Domingo Griveo, Francisco Muñoz, Julian Pabon y Pedro Gutierrez, regidores; y juntos, se trató y acordó lo siguiente:

El cirujano Francisco Bernardo Jijon—En este cabildo por parte de Francisco Bernardo Jijon, cirujano, en virtud de lo decretado por este cabildo para que exhibiese sus títulos, exhibió un título de cirujano del Protomédico de Su Magestad, despachado en la ciudad de Madrid, segun por él parecia, para poder usar el dicho oficio de cirujano; y así mismo exhibió una real egecutoria de la Real Audiencia de la Plata, ganada en cierto pleito que tuvo en la ciudad de Potosí, sobre curar de la dicha cirugia, inserta en ella una sentencia de la dicha Real Audiencia porque se declara poder curar. Y visto por el dicho cabildo, mandaron y decretaron que use de sus títulos y egecutoria, y que por lo que se ha visto por la esperiencia y que el suso dicho hace muchas curas de medicina y ha dado buena cuenta dellas, que prosiga en curar como lo ha hecho hasta aquí.

Albeytar: que cure lamparones—Y por Juan Cordero Margaleo, herrador y albeytar, se presentaron sus títulos y peticion en que hizo relacion de haber salido con diversas curas de lamparones y llagas viejas, pidió se le diese licencia para curar; y visto por este cabildo, y siendo, informados y constandoles por esperiencia de curas que el suso dicho ha hecho de lamparones, se le dió licencia para que use de sus títulos de herrador y albeytar y cure lamparones, para que parece ser perito, sin incurrir en pena alguna.

Ganado cimarron—Por el procurador deste cabildo se presentó peticion agraviandose de la mala orden y daño que habia en hacer las matanzas en el ganado cimarron; y habiéndose tratado en el dicho cabildo sobre la mejor orden que conviniese dar, se decretó y mandó que todas las personas interesadas en el ganado cimarron presenten memorial jurando ante mí el escribano de la cantidad de ganado que se le haya dado, y exhiban las licencias que se les hubieren dado sin ocultar ninguna, declarando qué viages ha hecho cada uno á la dicha matanza, y se

pregone así publicamente; y fecho se traiga á este cabildo para que se vea á quien se debe dar la dicha licencia y dé la orden que convenga.

Arrendamiento de la Correduría—Decretóse en este cabildo que atento á que el tiempo del arrendamiento de la correduría ha mucho que pasó, mandaron que se arriende por tiempo de un año y se den los pregones y remate en el mayor ponedor, y el dicho se remate se cometió á los diputados; y atento á que desde el tiempo que se cumplió el dicho arrendamiento hay algunos corridos de la dicha renta, mandaron que el procurador haga diligencias sobre la cobranza y se cobre y se entregue al mayordomo.

Cerros para el Cabildo—Bernardo de Leon, depositario General, dijo é propuso, que ha sido á su cargo las obras deste cabildo, siendo diputado fué con el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario, que tambien lo era, por cerros para las casas de cabildo, y trujeron cinco á crédito, á tres pesos cada uno; y el dicho Bernardo de Leon quedó á pagarlos: pidió se le dé libranza, y el dicho cabildo mandó se le dé por quince pesos que montan sobre el mayordomo. Y con esto se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron—*JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Martin de Marechaga—Bernardo de Leon—Domingo Gribeo—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 22 de Abril de 1609.

(Fólio 22 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y dos dias del mes de abril de mil y seiscientos y nueve años se juntaron á cabildo la justicia é regimiento desta ciudad, en las casas dél, que son el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, y el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario; Martin de Marichaga alférez real; Bernardo de Leon, depositario general; Domingo Gribeo, Francisco Muñoz, Juan de Garay, Julian Pabon y Pedro Gutierrez, regidores; y juntos, se trató y acordó lo siguiente:

Ganado cimarron—En este cabildo se vieron las relaciones juradas que en conformidad del decreto proveido en el cabildo antecedente presentaron ante mí el escribano, el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario, Alonso Muñoz y Andres Lozano, interesados en el ganado cimarron; y porque parece que hay muchos mas interesados que los suso dichos, los cuales no han acudido con sus relaciones; y habiendose tratado y conferido la orden que se debe dar en la matanza del dicho ganado, todos los dichos capitulares de una conformidad acordaron y mandaron que de aqui adelante los interesados en el dicho ganado salgan á hacer las dichas matanzas en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo y hasta todo junio, y no las puedan hacer en otro ningun tiempo, so pena de ser perdido, la carne, sebos y cueros, y de cada cien pesos aplicados por tercias partes, gastos de obras públicas, juez y denunciador y que para haber de hacer las dichas matanzas, antes que salgan, pidan y se les haya de dar licencia en este cabildo, espresando en ella los viages que cada uno ha de hacer y carretas que ha de llevar, y tengan obligacion de cumplir en todo con la orden que se les diere cuando se les den las dichas licencias; y por parecer conveniente el hacer matrícula de las personas interesadas en el dicho ganado, se hizo, nombrandolas por algunos capitulares que digeron tener entera noticia dellas, que son las personas siguientes:

El capitan Pedro Hurtado.....	Cient	reses.
Alonso Muñoz.....	Veinte	“
Andres Lozano.....	Veinte	“
La cofradia de San Martin, sita en la Iglesia mayor de que es patron esta ciudad.....	Cuarenta	“
La cofradia de Nuestra Señora del Rosario, sita en el monasterio de Santo Domingo.....	Veinte	“
El convento de frailes de Señor San Francisco desta ciudad.....	Treinta	“
La cofradia de las Animas de Purgatorio, sita en la Iglesia Mayor.....	Cuarenta	“
El convento de Nuestra Señora de las Mercedes.....	Veinte	“
Cristoval Naharro.....	Ciento y cincuenta	“
Antonio Bermudes.....	Noventa	“
Francisco Muñoz.....	Ciento y cincuenta	“
Francisco Perez de Burgos.....	Veinte	“
El Sor. Gobernador Hernando Arias de Saavedra.....	Treinta	“
Domingo Griveo.....	Treinta	“
Pedro Gutierrez.....	Veinte y cinco	“
Melchor Casco.....	Veinte y cinco	“
Garcia Hernandez.....	Veinte y cinco	“
Juan Garcia Tamorejo.....	Veinte y cinco	“
Juan Ruiz de Ocaña.....	Veinte y cinco	“
Andres Guerra.....	Veinte y cinco	“
Francisco Bernal.....	Treinta	“
Bartolomé Lopez.....	Veinte y cinco	“
Miguel del Corro.....	Veinte y cinco	“
Juan Dominguez Palermo.....	Treinta	“
Benito Gomez.....	Veinte	“
Pedro Diaz, Juan Lopez y Juan Martin, cada uno.....	Diez	“
La muger de Juan Lopez, el mozo, por fulano Carnero, su primero marido.....	Diez	“
Bartolomé Ramirez.....	Treinta	“
El capitan Francisco de Salas.....	Ciento	“
Pedro de Sayas.....	Diez	“
Gonzalo Moran, por los menores de Pedro Bernal.....	Veinte	“
Pedro Moran.....	Diez	“
Juan de Castro, ó las personas que por él lo ovieren de haber.....	Treinta	“
Mateo Sanches.....	Veinte	“
Antonio de Sosa, por sí y por el tesorero Montalvo.....	Veinte	“

La cual matricula se hizo sin perjuicio de las demas personas que parecieren ser interesadas, y constando los mas, si los hubiere, se iran matriculando.

Mas interesados :

Agustin de Gusman.....	Veinte	reses
Francisco de Barrios.....	Veinte	“
Sevastian Sanches.....	Cincuenta	“

Y se acordó que concediéndose licencia á los interesados, el que exediere della incurra en la dicha pena de suso, siendo interesado, y no lo siendo incurra en la dicha pena demas de que se procederá contra él como contra quien toma lo ageno.

Y el dicho capitan Pedro Hurtado, como tal interesado en el dicho ganado cimarron, pidió licencia para ir á hacer matanza, y por el dicho cabildo se le concedió licencia para que en el tiempo señalado, por una vez, vaya á hacer la dicha matanza, con que mate hasta cien reses y no mas; y para que se vea si exeden tengan obligacion de manifestar los cueros de las cabezas que mataren ante los diputados de cabildo y escribano del; y pasado el termino de las matanzas, vuelvan las licencias á poder de el escribano de cabildo, y así mismo manifiesten el sebo que trugeren; y para ello Pedro Hurtado lleve las carretas y gente que le pareciere.

Y se acordó que todos los demas interesados en la matrícula, hayan de matar cada uno la cantidad de reses contenidas en la partida de su nombre, guardando la orden referida y en el tiempo señalado, por que la dicha cantidad se les señala compensándose conforme al ganado que parece tienen, para que las maten en cada un año.

Y con esto se cerró el dicho cabildo, y los dichos capitulares lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Martin de Marichaga—Bernardo de Leon—Domingo Gribeo—Juan de Garay—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Pregon sobre la matanza de Ganado—En la ciudad de la Trinidad, á veinte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y ocho (*) años, en la plaza pública, ante muchas personas, por voz de Francisco, indio ladino, se pregonó la orden dada en este cabildo por este acuerdo sobre la matanza de ganado como en él se contiene, espresándola con las penas dél; testigos Pedro Gutierrez, Miguel de Rivadeneira y otros, y dello doy fé—Cristoval Remon.

Cabildo de 27 de Abril de 1609.

(Folio 24 vuelta del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y siete dias del mes de abril de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo en las casas dél la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, y el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario, y Martin de Marichaga, alferéz real, y Bernardo de Leon, depositario general, Julian Pabon, Domingo Gribeo, Pedro Gutierrez y Juan de Garay, regidores; y juntos se trató y acordó lo siguiente:

Preferencia de asiento y voto del Depositario General—Y en el dicho cabildo por el dicho Benardo de Leon, depositario general, se presentó una real provision de Su Magestad y su Real Audiencia de la Plata, ganada á su pedimento sobre la prefericion de su asiento y votos, que es del tenor siguiente:

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas é Tierra Firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, Brabante é Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol é Barcelona, Señor de Viscaya y de Molina, &. A vos el Nuestro Gobernador de la Provincia del Rio de la Plata, é á vuestros tenientes é al cabildo, justicia y Regimiento de la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, alcaldes ordinarios y demas nuestros Jueces é justicias que agora sois, é á las que seran adelante; á cada uno de vos, salud é gracia, sabed: que por parte de Bernardo de Leon, depositario general de la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, nos fué hecha relacion en la nuestra Audiencia é chancilleria real que por nuestro mandado reside en la ciudad de la Plata, de la Provincia de los Charcas, ante el nuestro presidente é oidores della, que en él se habia rematado el dicho oficio de Depositario, y en virtud del título que se le habia dado, habia tomado y aprendido la posesion en el cabildo della, en el cual no habia regidores perpétuos, sinó que cada año se elegían, de manera que él que era propietario era solo su parte é usaba su oficio con voz y voto en el dicho cabildo,

(*) Lease: nueve.

é así era justo prefiriese en el lugar, asiento, voz y voto é demas preeminencias, á los demas capitulares, suplicándonos lo proveyésemos así, ó lo que nuestra merced fuese. Y visto por el dicho nuestro presidente y oidores fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon: é nos tuvimoslo por bien, por lo cual mandamos que al dicho Bernardo de Leon, Depositario General de la dicha ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, se le guarde su antigüedad y así prefiera en el votar asientos en el cabildo, é actos públicos, é otras preeminencias, á los regidores capitulares anales; é vos el dicho Gobernador, tenientes, cabildos é demas justicias lo guardareis é hareis guardar é cumplir así, no consintiendo que contra ello se vaya ni pase por via ni manera alguna, so pena de la nuestra merced é de un mil pesos de oro para la nuestra cámara. Dado en la Plata, á catorce dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ocho años—Yo Diego de la Barrera de Ayala, Escribano de Cámara del católico rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de su Presidente y oidores—Refrendada, Martin de Galarza—Por chanciller, Martin de Galarza—El Licenciado Ruiz Bejarano—El Licenciado Miguel de Orosco—El Licenciado Don Manuel de Castro y Padilla.

Con la cual dicha real provision requirió al dicho cabildo y pidió su cumplimiento; y habiéndose leído por mí el escribano la dicha real provision, la dicha justicia mayor y ordinaria y demas regidores, cada persona de por sí, ovedecieron la dicha real provision y la pusieron sobre su cabeza como cédula y provision de su rey é Señor natural á quien la Magestad Divina guarde largos años con aumento de mayores reynos y señoríos; y en cuanto á su cumplimiento, el dicho Teniente de Gobernador mandó se guarde é cumpla segun é como en ella se contiene y por lo que á sí toca está presto de la guardar é cumplir como Su Magestad lo manda; y los capitulares del dicho cabildo, quanto al cumplimiento de la dicha real provision, digeron, que por quanto en este cabildo es costumbre antigua que el regidor que se elige de primero voto, sea alfez real, como lo és, y así como tal tiene despues de las justicias el primero voto y asiento, que suplicando, como suplican para ante Su Alteza de la dicha real provision, para que Su Alteza se sirva mandar se guarde la órden que hasta aquí se ha tenido por la dicha causa en quanto al dicho Alfez Real, y que si todavia sinembargo Su Alteza mandare se guarde la dicha real provision y lo que por ella se manda, están prestos de hacerlo, y en quanto á la prefericion que se manda, tenga el dicho depositario general por la dicha real provision, se guarde é cumpla como en ella se contiene, y sea preferido en el voto y asientos á los demas regidores; lo cual proveyeron y acordaron todos de un acuerdo. Con lo que se cerró el dicho cabildo.

Vara de Fiel Egecutor—Y en él se entregó la vara de fiel egecutor á Julian Pabon, regidor, por el tiempo de su turno, y él la recibió y los dichos capitulares lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Martin de Marichaga—Julian Pabon—Bernardo de Leon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí, Cristóval Remon, Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 4 de Mayo de 1609.

(*Folio 26 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, á cuatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas dél, el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, y el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario; Martin de Marichaga, Alfez Real; Julian Pabon, Domingo Griveo y Pedro Gutierrez, regidores; y así juntos todos los dichos capitulares y congregados.

Y por no haber que tratar en el dicho cabildo se cerró, y los dichos capitulares lo firmaron de sus nombres—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Martin de Marichaga—Julian Pabon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Ante mí, Cristóval Remon, Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 12 de Mayo de 1609.

(Folio 26 vuelto del Libro Original)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á doce dias del mes de mayo de mil y seiscientos y nueve años, por ante mí el Escribano Mayor de Gobernacion, se juntaron en cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, es á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor desta ciudad, y el capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, y Martin de Marichaga, alfez, y Bernardo de Leon, depositario; Francisco Muñoz y Pedro Gutierrez, y Julian Pabon, fiel egecutor, y Juan de Garay, regidores: en el cual cabildo pasó lo siguiente: —

Escribano de Cabildo—En este cabildo yo el presente Escribano Mayor de Gobernacion leí un título y nombramiento del Señor Gobernador Hernandarias de Saavedra por el cual elige por Escribano público y de cabildo desta ciudad á Martin de Marichaga, vecino della, en lugar de Cristóval Remon, y en el interin que otra cosa provée y mandá; el cual dicho título, habiéndolo oido el dicho Martin de Marichaga, regidor y alfez real desta ciudad, que como tal estaba en este cabildo, dijo: que sin perjuicio de los oficios de regidor y alfez que está usando por servir á Su Magestad y á esta República y cumplir lo que el dicho Señor Gobernador manda, aceptaba y acetó el oficio de tal escribano, con protestacion que dentro del término que el derecho tiene dispuesto elejirá cual de los dichos oficios quiere usar y se apartará egercicio del que dejare. Y visto por los dichos capitulares, el dicho título y la acetacion fecha por el dicho Martin de Marichaga, digeron: el dicho capitan Pedro Hurtado alcalde ordinario, Bernardo de Leon, depositario general, Pedro Gutierrez y Juan de Garay regidores, que se cumpla y guarde el título del Señor Gobernador y que se reciba al dicho uso y egercicio de tal escribano público y del cabildo al dicho Martin de Marichaga, con que dentro del término del derecho haga eleccion si quiere usar el dicho oficio ó el de regidor y alfez que al presente tiene: y los dichos capitan Francisco Muñoz y Julian Pabon, regidores, digeron: que eligiendo luego el dicho Martin de Marichaga cuál de los oficios quiere usar, para que el que dejare se provea en otra persona por no poder tener dos oficios en este cabildo, están prestos de cumplir lo que el dicho Señor Gobernador manda; atento á lo cual por que la mayor parte de los dichos regidores fueron de parecer de recibir al dicho Martin de Marichaga, se recibió dél el juramento por Dios Nuestro Señor y á los Santos Evangelios y por la señal de la cruz, en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar y que usará el dicho cargo y oficio de escribano público y del cabildo desta ciudad conforme al dicho su título, con diligencia y cuidado, como debe y es obligado, guardando el arancel real de los derechos y todo lo demas que fuere á su cargo, y el secreto del cabildo y las leyes y ordenanzas reales; y, si así lo hiciere, Dios le ayude, y por el contrario le condene; y á la conclusion del dicho juramento, dijo: sí juro amen. Con lo cual le recibieron y quedó recibido al uso y egercicio del dicho oficio, y se le mandó que dentro de tercero dia dé fianzas para el buen uso dél y de la residencia del tiempo que lo usare, y estar á derecho en ella; y se le apercibió que dentro de los dos meses que el derecho concede elija cual oficio quiere usar, el de regidor y alfez ó el de escribano, so la pena en la dicha ley contenida; y habiéndolo oido dijo, que lo cumplirá; y se mandó poner un traslado de su título en este libro, y que se le entreguen todos los papeles por inventario, como por el dicho título se manda.

Y con esto se acabó y cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Manuel de Marechaga—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí, Juan de Escalante, Escribano Mayor de Gobernacion.

Cabildo de 19 de Mayo de 1609.

(Folio 28 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el Capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, y el capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario en élla y los demas capitulares que de yuso firmarán, á tratar cosas del real servicio y desta república.

Carta del Cabildo de Córdoba—En este cabildo se exhibió una carta por el capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario, que el cabildo de la ciudad de Córdoba invió á este cabildo, la cual se leyó en él, y vista por los capitulares cometieron el responder á la dicha carta al dicho alcalde Pedro Hurtado.

Que se escriba al Señor Diego Marin Negron—En este cabildo se acordó que se escriba al Señor Diego Marin Negron á quien Su Magestad ha proveido por Gobernador destas provincias, significando el contento que este cabildo ha tenido de su eleccion y el deseo que se tiene de que llegue á gobernar esta tierra y buen suceso; cometiósse el escribirle á el Señor Alcalde y Depositario General.

Que se conteste al Procurador de la Corte—Tambien se acordó se responda á Mateo de Ica, Procurador en Corte, en respuesta de una carta que escribió á este cabildo, y sobre la cédula de penas de cámara y gastos de justicia que Su Magestad hizo á este cabildo merced, sobre su declaracion.

Sobre la prision del Procurador General—En este cabildo se trató que hay muchos negocios y despachos que hacer en nombre desta república, que están á cargo de Miguel del Corro, Procurador General della, á el cual el Señor Gobernador tiene preso por una fianza de cantidad de quinientos pesos que hizo de que se embarcaria este presente año, por Melchor Maciel; y por que la persona del dicho Procurador General es necesaria para el dicho despacho, se nombró á el capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario y el capitan Francisco Muñoz, para que de parte deste cabildo pidan á el Señor Gobernador mande soltar á el dicho Procurador General, para que acuda á el despacho de los dichos negocios; y que sí Su Señoria por alguna causa no lo hiciere desde luego este cabildo en el inter que el dicho procurador general salga de la dicha prision, nombra en su lugar á el capitan Francisco Muñoz, para que acuda á los dichos negocios, para que para ello se le dá bastante poder en forma, y lo acetó para hacer los dichos negocios.

Trigo del Depósito—En este cabildo el capitan Francisco Muñoz propuso que en muchas ocasiones se ha tratado que se cobre y recoja el trigo del Depósito desta ciudad, de las personas que lo deben para los efectos que están señalados, y que hasta hoy no se ha hecho, y que es justo se haga con diligencia y cuidado, que Domingo Griveo, mayordomo desta ciudad, juntamente con el dicho capitan Francisco Muñoz, para que ambos ó cualquier dellos acudan ante la justicia á pedir y cobrar el dicho depósito, por el cuidado que acostumbran á tener en las cosas

que se les encarga por este cabildo; y estando presentes el dicho Domingo Griveo que lo aceptaba, y el dicho Francisco Muñoz que no lo acepta, porque dijo no saber leer y escribir, y que lo hagan los diputados, pues tienen á cargo las cosas que se ofrecen en el tiempo de su turno; y el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario dijo que aceptaba el tener cuidado para cobrar el dicho depósito; y con esto se cerró este cabildo—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Juan de Garay—Domingo Griveo—Pedro Guierrez—Ante mí, Martín de Marichaga, Escribano Público y Cabildo.

Cabildo Lunes 1.º de Junio de 1609.

(Fólio 30 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á primero de Junio de seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitán Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, y Pedro de Izarra, alcalde ordinario en ella, y los demás capitulares de yuso que aquí firmarán, á tratar cosas del real servicio y bien de esta república.

Escribano de Minas y Registros—En este cabildo pareció Gaspar de Acevedo y presentó una petición y título de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata, del oficio de Escribano de Minas y Registros deste puerto, que en el parece se remató en siete mil pesos corrientes, mil que se obligó á pagar en la Real Caja de Potosí, de contado y los demás en cinco años por rata en la Real Caja deste puerto, dando fianzas á contento de los jueces oficiales dél; y así mismo presentó una certificación del contador Juan Martínez de Nicolasta, oficial real de Potosí por donde consta haber pagado en la Real Caja della los un mil pesos en reales de á ocho de contado, y otra certificación de los jueces oficiales reales deste puerto por donde parece haber dado las fianzas que era obligado para la seguridad y paga de lo fiado, conforme á su título, y pidió, mediante todo lo dicho, cumplimiento y ovedecimiento de la dicha Real Provision, y en su conformidad ser recibido á el uso y egercicio de los dichos oficios, y pidió justicia. Y todo visto por la dicha justicia y capitulares tomaron la Real Provision en sus manos, la pusieron y besaron sobre sus cabezas, y unánimes y conformes dijeron, que la obedecian y ovedecieron como provision de su rey y señor natural á quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reynar por largos tiempos, con acrecentamiento, con los reinos y señoríos que no ovedecen la ley evangélica; y en cuanto á su cumplimiento digeron que están prestos de cumplir lo que por ella Su Alteza manda, atento á que el dicho Gaspar de Acevedo haber cumplido con lo que está obligado, á el cual mandaron entrar y entró en este cabildo, y dél se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios y por la señal de la cruz, en forma debida é de derecho, y so cargo dél prometió de usar y que usará los dichos oficios de Escribano de Hacienda Real deste puerto, con toda fidelidad, cuidado y diligencia, guardando el arancel real de los derechos y las ordenanzas y leyes reales, y no llevando ningunos á lo tocante á Su Magestad ni á los pobres de solemnidad, y cumpliendo y gozando todo lo demás que está á su cargo como debe y está obligado, y que si así lo hiciere Dios le ayude, y al contrario se lo demande; y á la conclusion del dicho juramento respondió: sí juro y amen; y con esto quedó recibido á el uso y egercicio de los dichos oficios, para que él y no otra persona los use conforme Su Alteza manda; y mandaron se ponga un traslado de la dicha provision y título y certificación con ella presentada en este libro, y se le vuelvan los originales.

Penas de Cámara—*Molino de Tristan de Tejeda*—En este cabildo presentó Miguel de Corro, vecino desta ciudad y procurador desta dicha ciudad, y presentó una petición, que es la que se

sigue:—“En la ciudad de la Trinidad, puerto de Santa Maria de Buenos Aires, á primero del mes de junio, ante el cabildo, justicia y regimiento: Miguel del Corro, procurador general desta ciudad, digo: que por otra peticion tengo pedido á V. S. y á este cabildo que se saquen unos traslados de la provision y merced que Su Magestad hizo á esta ciudad de las condenaciones y penas de cámara, para que se lleven á la ciudad de la Asuncion y en las demas ciudades con poderes deste cabildo á personas que acudan con celo, con la puntualidad que se requiere, por quanto están dos navios para ir á la ciudad de la Asuncion, y no enviándolos en este viage será en mucho daño y pérdida desta ciudad—Otrosí digo que tengo otros negocios y peticiones presentados ante el Señor Gobernador cerca desta peticion que corren ante su Secretario Juan Descalante, y no soy poderoso á concluir con ellas, porque pide sus derechos—Otro sí digo que Francisco Muñoz, vecino desta ciudad y regidor della está de camino á la ciudad de Córdoba y conviene á mi derecho que V. S. le dé poder para que en su nombre requiera al capitán Tristan de Tejeda, vecino de la dicha ciudad, para que aderece el molino que tiene en esta ciudad, y lo ponga moliente y corriente señalándole un breve tiempo, y no lo haciendo se le tome para esta ciudad atento que los muchos años que lo tiene caído y desbaratado, y de no se aderezar se le sigue notorio agravio á esta ciudad y vecinos della, que en ello hará justicia y bien á esta ciudad y vecinos della; y como así lo pido al presente escribano me lo dé por testimonio, y en lo necesario, &a—*Miguel del Corro.*”

Y vista la dicha peticion por la justicia y capitulares, en lo primero, todos unánimes y conformes, por sí, y en nombre deste cabildo y capitulares que en el dia de hoy son y adelante fueren, digeron, que daban y dieron su poder bastante, en la ciudad de Santa Fé á el tesorero Hernando de Osuna y á Juan Sanches, vecinos de la dicha ciudad; y en la ciudad de Corrientes al Capitán Alonso de Vera y á Diego Martínez de Irala; y en la ciudad del Rio Bermejo á el contador Sebastian Santuyo y á Graviel Moreira; y en la ciudad de la Asuncion á el tesorero Alonso Gimenes de la Gasca y á Juan Bautista Corona; y en la provincia de Guayrá, en todas las villas y lugares della, á el oficial real que es ó fuere y á Francisco de Escobar, á todos los sobredichos é insólidum á cada uno en la parte referida, para que en nombre deste cabildo, en virtud de la cédula real de merced que S. M. le tiene fecha de las penas de cámara é gastos de justicia, por tiempo de diez años, de toda esta provincia, que corren desde siete dias del mes de enero de seiscientos y nueve, pidan, reciban y cobren de las Reales Cajas y personas en cuyo poder estuviesen las condenaciones hechas y que se hicieren por cualesquiera jueces, desde el dicho dia hasta que se cumplan los dichos diez años, y lo reciban en su poder con cuenta y razon y en fin de cada un año lo invien á esta ciudad dirigido á este cabildo, y por su cuenta costa y riesgo, con persona fiable y de confianza, y del recibo otorguen cartas de pago y otros recados, y siendo necesario contiendan en juicio é intimen la dicha real cédula á cualesquier justicias y jueces y pidan cumplimiento della, para lo cual se invie á cada ciudad de las sobredichas un traslado autorizado, y las dichas personas insólidum hagan todos los actos y diligencias que se requieren, y este cabildo podria hacer siendo presente, porque para todo lo dicho y cada cosa dello les dieron este dicho poder, cumplido, bastante, con libre y general administracion, y á su firmeza obligaron los propios deste cabildo, habido, y por haber y mandaron se invie un traslado á cada ciudad y se escriba una carta á las personas que aquí van nombradas, lo cual hagan y despachen con toda brevedad: copetióse á Bernardo de Leon, depositario general, y Domingo Griveo, mayordomo deste cabildo y capitulares.

Y en quanto á el segundo capítulo de la peticion de el dicho procurador, mandaron que Domingo Griveo mayordomo desta ciudad, con el dicho procurador acudan á el dicho Juan Descalante á ver lo que se le debe, que con su carta de pago, presentándola se le llevará en cuenta.

Y en quanto á el tercer capítulo de la dicha peticion, sobre el molino de Tristan de Tejeda, vecino de Córdoba, digeron la dicha justicia y capitulares que atento á que el suso dicho no ha tenido ni tiene casa poblada en esta ciudad, ni jamás ha acudido á las obligaciones della como vecino, y esta ciudad tiene mucha falta de molinos y no hay heridos donde hacelles, y el dicho Tristan de Texeda tomó un sitio solo que habia con herido en el Rio de las Conchas, y lo ha tenido y tiene despoblado de muchos años á este presente, y hay el dia de hoy personas en esta ciudad hacendadas y que tienen ánimo de gastar en hacer molinos gran parte de su hacienda, y el dicho Tristan de Tejeda de industria y con cuidado le tiene despoblado, como hombre rico y hacendado en Córdoba, donde tiene su casa, familia y grangerías y las moliendas que ha menester, mandaron se notifique al dicho Tristan de Tege da que dentro de seis meses primeros siguientes envíe al edificar, hacer y aderezar y poner moliente y corriente en el dicho sitio molino, pues para este efecto pidió y se le hizo merced del dicho sitio, y dentro de otros seis meses

delante lo acabe de todo punto, so pena que no lo haciendo, el dicho término pasado, desde agora para entonces y desde entonces para agora, en aquella via y forma que ha lugar de derecho, lo declaraban y declararon por vaco, como yermo y despoblado, para que conforme á las ordenanzas y órdenes de Su Magestad se dé á persona que lo pueble y haga el dicho molino por la precisa necesidad que esta república tiene dél; y para que esto venga á noticia del dicho Tristan de Tejada se saque un traslado autorizado y se entregue á Francisco Muñoz vecino desta ciudad y regidor deste cabildo que está de partida para la ciudad de Córdoba, para que por sí ó cualquier escribano ó persona que sepa leer y escribir notifique este decreto á el dicho Tristan de Tejada, poniendo la parte y lugar, dia, mes y año y testigos, porque para ello este cabildo le daba y dió comision cumplida, como puede y el tal caso pide.

Libranza á Fernando Alvarez—En este cabildo se mandó dar libranza para que Domingo Griveo, mayordomo dél, pague á Fernando Alvarez doce pesos que se le deben de cubrir de resto de las casas del cabildo; y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—*Pedro de Izarra*—*Bernardo de Leon*—*Francisco Muñoz*—*Domingo Griveo*—*Julian Pabon*—*Pedro Gutierrez*—*Juan de Garay*—Ante mí—*Martin de Marichaga*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 10 de Junio de 1609.

(*Folio 33 vuelto del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez dias del mes de junio de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo, como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador en ella, y Pedro de Izarra, y Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios en ella, y los demas capitulares de yuso que aquí firmarán sus nombres, á tratar cosas del real servicio y bien desta república.

En este cabildo se trataron y comunicaron algunas cosas tocantes á esta república, y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—*Pedro de Izarra*—*Pedro Hurtado*—*Bernardo de Leon*—*Julian Pabon*—*Domingo Griveo*—*Pedro Gutierrez*—Ante mí—*Martin de Marichaga*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 30 de Junio de 1609.

(*Fólio 34 del Libro Original.*)

En la ciudad da la Trinidad, puerto de Buenos Aires, mártes treinta dias del mes de junio de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad

como lo tienen de costumbre, en las casas de su ayuntamiento, es á saber: el capitán Juan de Vergara, Justicia Mayor Teniente de Gobernador, y el capitán Pedro Izarra, y el capitán Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, y Bernardo de Leon, depositario general y regidor, y Julian Pabon, y Domingo Griveo, y Pedro Gutierrez, y Juan de Garay, así mismo regidores, en el cual cabildo pasó lo siguiente:—

Renuncia del Regidor Alferez Real—En este cabildo se leyó y presentó una petición de Martín de Marichaga, regidor dél y alferez real electo para este año, sobre que por nombramiento del Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra dice que usa del oficio de Escribano público y del cabildo desta ciudad, por las razones y causas que en la dicha petición refiere, elige al dicho oficio de escribano público y de cabildo y se aparta del de regidor y alferez, y pide le hayan por apartado y que vuelvan á elegir el dicho oficio de alferez, como mas largamente en la dicha petición se continúa: la cual vista por los dichos capitulares digeron, unánimes y conformes, que en aquella vía é forma que pueden y mejor derecho ha lugar, habían y hubieron por apartado del dicho oficio de regidor y alferez á el dicho Martín de Marichaga, por el tiempo que le falta por cumplir, para poder elegir en su lugar en el dicho oficio de alferez la persona que le pareciere convenir y le admitieron por tal escribano público y de cabildo, para que mediante el nombramiento y recibimiento que le está hecho, prosiga en el dicho uso y ejercicio, porque no cese el despacho de los negocios y ser necesaria su persona para el dicho oficio por la falta que hay dellas en esta ciudad, y le mandaron que dé fianzas, legas, llanas y abonadas para dar residencia del tiempo que ha usado y usare el dicho oficio como es costumbre, y así quedó acordado y determinado, y mandaron que la petición original se ponga en el archivo deste cabildo.

Eleccion de Alferez Real—En este cabildo se trató como Martín de Marichaga, regidor y alferez real desta ciudad, había hecho dejacion de los dichos oficios, por estar usando el de escribano público y de cabildo desta ciudad, y haberlo elegido y apartádose de los otros dentro del término del derecho, por cuya causa conviene elegir y nombrar alferez real, y por que ha de ser por votos, la dicha justicia y capitulares fueron dando sus votos para la dicha elección en la manera siguiente:—Primeramente el dicho capitán Pedro de Izarra, alcalde ordinario, dió su voto y parecer para alferez real desta ciudad á Bernardo de Leon, depositario general y regidor deste cabildo—El capitán Pedro Hurtado de Mendoza dió su voto á el dicho Bernardo de Leon—El dicho Bernardo de Leon dió su voto para alferez á Pedro Gutierrez, regidor—Julian Pabon dió su voto á el dicho Bernardo de Leon—Domingo Griveo dió su voto á el dicho Bernardo de Leon—Pedro Gutierrez dió su voto á el dicho Bernardo de Leon—Juan Garay dió su voto á el dicho Bernardo de Leon—Y fecha la dicha elección conforme á ella salió por electo por el alferez real desta ciudad el dicho Bernardo de Leon, por este año, hasta el día de San Martín del año que viene de seiscientos y diez, y se le pidió acete el dicho cargo, y estando presente, dijo que lo acetaba y acetó para lo usar como debe y es obligado, y que recibirá el Real Estandarte el día en que se acostumbra entregar, y entonces hará el pleito omenage que por razon del dicho oficio debe hacer, y en esta forma quedó hecha esta elección.

Fiel Egecutor—En este cabildo se trató como está cumplido el tiempo del turno de la vara de Fiel Egecutor que al presente egerce Julian Pabon, regidor deste cabildo, la cual viene á Bernardo de Leon, depositario general, el cual se escusó no poder usar el dicho oficio por estar ocupado en algunas cosas del servicio de Su Magestad, y todos unánimes y conformes dejaron la dicha vara de fiel egecutor á el dicho Julian Pabon para que use el dicho oficio todo el mes de julio próximo venidero, atento la buena órden que tiene puesta en esta república y el cuidado con que acude á el dicho oficio, y el dicho Julian Pabon lo acetó.

Fianzas del Alguacil Mayor—En este cabildo se trató como las fianzas que se mandaron dar á Don Gaspar de Teves, alguacil mayor desta gobernacion están en blanco en este libro, por no haberlas enchido Cristóval Remon, escribano ante quien las ofreció, y solo están dos firmas, una que dice—Manuel de Frias y otra—Bernardo de Leon: atento á lo cual se mandó notificar á el dicho alguacil mayor que otorgue escritura de fianza ante escribano como le está mandado al tiempo que fué recibido, lo cual haga dentro de tercero día con aperecibimiento que, el término pasado, y no lo haciendo se proveerá justicia.

Y con esto se acabó, cerró y firmó este cabildo—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Domingo Griveo—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí—Gaspar de Acevedo—Escribano de Registros y Hacienda Real.

Cabildo de 6 de Julio de 1609.

(Folio 36 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á seis de julio de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta dicha ciudad como lo tienen de costumbre en las casas de su ayuntamiento, es á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor, y el capitan Pedro de Izarra, y capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, y Bernardo de Leon, depositario general y regidor; y Julian Pabon, y Pedro Gutierrez, regidores; en el cual cabildo pasó lo siguiente:—

El Contador Tomas Ferrufino—En este cabildo se leyó un título que presentó en él Tomas Ferrufino, contador, juez oficial real de la Real Hacienda deste puerto y provincias por el cual el Exelentísimo Marqués de Montes Claros, Virey destes reynos le hizo merced del dicho oficio en lugar del contador Hernando de Vargas, con voz y voto en este cabildo, que está refrendado de Don Alonso Fernandes de Córdoba, y su fecha es en la ciudad de los Reyes á trece dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y ocho años, y adelante dél costa estar recebido por el Gobernador Hernando Arias de Saavedra y el Tesorero Simon de Valdes á el uso del dicho oficio, y haber hecho el juramento y dado las fianzas que por el dicho título se manda; y pidió á este cabildo sea recibido para tener en él voz y voto como el dicho Señor Visorey lo manda: y todo visto por los dichos capitulares, digeron que están prestos de cumplir lo que el dicho Señor Visorey manda por el dicho título, y en su cumplimiento mandaron entrar, y entró en este cabildo, á el dicho contador Tomas Ferrufino, del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por los Santos Evangelios, y por la señal de la cruz que hizo con su mano derecha, y so cargo dél prometió de, en todos los cabildos que se hallare, mirar por el bien y aumento desta república y poderes della, y guardar y cumplir todas las cédulas y ordenanzas que hay y hubiere tocantes á este cabildo, y guardar el secreto dél y hacer cumplir todo lo demas que es obligado por razon del dicho cargo, y que si así lo hiciere Dios le ayude y por el contrario se lo demande; y á la conclusion del dicho juramento dijo:—Si juro, y Amen. Y con esto quedó recibido con la dicha voz y voto en este cabildo y mandaron se ponga un traslado del dicho su título en este libro, firmado del escribano dél y se le vuelva el original, para que en todo tiempo conste dello.

Fianzas en blanco—En este cabildo se trató que en este libro de cabildo hay muchas fianzas y otros autos de consideracion en blanco y por henchir y firmar de Cristóval Remon, escribano que fué deste cabildo, en cuyo tiempo parece haberse hecho y de cuya letra están los principios y fines, para cuyo remedio mandaron se notifique á todas las personas que tiene obligacion á dar las dichas fianzas que así están en blanco, las den luego en bastante forma ante el escribano deste cabildo, so pena de cincuenta pesos para la Real Cámara y de que serán compellidos á ello con prision hasta que las den, y así lo proveyeron.

Y con esto y algunas peticiones que se leyeron y proveyeron, se acabó, cerró y firmó este cabildo—JUAN DE VERGARA—*Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Simon de Valdes—Tomas Ferrufino—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Ante mí—Gaspar de Acevedo—Escribano de Registros y Hacienda Real.*

Notificacion—En Buenos Aires, á veinte y un dias del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, notifiqué el decreto de suso á Don Gaspar de Teves, en su persona, que lo oyó y dijo que estaba presto de tornar á dar la dicha fianza, y dello doy fé: testigos, Don Juan de Bracamonte y Juan de Figueroa—*Martin de Marichaga—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 20 de Julio de 1609.

(Fólio 37 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte dias del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, lúnes por la mañana, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador en ella, y Pedro de Izarra, alcalde ordinario, y Pedro Hurtado, ansí mismo, y todos los demas regidores de yuso que aquí firmaron.

Merced de penas de Cámara—En este cabildo se trató que en razon de la merced que Su Magestad tiene fecha en este cabildo y ciudad, para propios, de todas las penas de cámara y gastos de justicia, está interpuesta apelacion para la ciudad de la Plata, sobre cuáles penas de cámara se han de entender, y para que con brevedad se determine, se saque un testimonio de los autos y con poder deste cabildo se invien á Don Juan de Silva para que los presente y saque provision, y se le escriba en razon dello, lo cual se cometió para que lo haga á Bernardo de Leon y Domingo Griveo, regidores, los cuales lo aceptaron.

Tiendas del Cabildo—En este cabildo se mandó dar libramiento para que el mayordomo dél pague á Pedro Ramirez veinte pesos, por dos puertas y dos ventanas que hizo para las dos tiendas que están debajo de los corredores deste cabildo, por tasacion que hizo Francisco Bernal, persona que está nombrada para las dichas tasaciones deste dicho cabildo.

Que se hagan escaños—En este cabildo se trató hay mucha necesidad de escaños para asientos, y se acordó que luego se hagan y se ponga por efeto y se paguen de propios deste cabildo, y se cometió á Bernardo de Leon y Domingo Griveo, regidores, los cuales lo aceptaron.

Juan de Castro pide limosna—Presentó una peticion Juan de Castro, pidió se le dé una limosna por estar pobre: proveyóse en la peticion.

Diego de Trigueros presenta una peticion—Pareció Diego de Trigueros, vecino desta ciudad, y presentó una peticion: decretóse en ella sobre lo que pedia.

Y por no haber mas que tratar en este cabildo se cerró, y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Domingo Griveo—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marichaga—Escribano Público y Cabildo.

Poder del Cabildo á Don Gaspar de Silva y Francisco Perez de Larrinaga.

(Folio 38 del Libro Original.)

Sean cuantos esta carta y escriptura de poder vieren, como nos el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad de la Trinidad y puerto de Buenos Aires otorgamos y concedemos que damos y otorgamos todo nuestro poder cumplido, libre ó tan bastante que en tal caso se re-

quiere é puede valer, á Don Juan de Silva y á Francisco Perez de Larrinaga, á ambos á dos juntamente y á cada uno de por sí insolidum, con que lo que el uno comenzare el otro lo fenézca y acabe, para que por nos y en nuestro nombre y representando nuestra misma persona y de los demas capitulares que adelante fueren, puedan parecer y parezcan en juicio é fuera dél ante los Señores Presidente y oidores de la ciudad de la Plata y ante otros cualesquier tribunales, y ante ellos y cualesquier dellos se puedan presentar y presenten con un testimonio y testimonios de la Real Cédula de Penas de Cámara é gastos de Justicia, que Su Magestad hizo merced á esta ciudad por tiempo de diez años para las obras del furte desta dicha ciudad y obras públicas y con el testimonio de una peticion y otros recados que fué interpuesta por el Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra, digo, de un provimiento que del procurador desta ciudad Miguel del Corro apeló para ante los dichos Señores, y ante quien y con derecho deba, y sobre la dicha real cédula y demas autos que en ella van encorporados, puedan hacer y hagan todos los pedimentos é requerimientos é demas diligencias necesarias é convenientes, é para que puedan pedir en razon de la dicha real cédula, é otras cosas pertenecientes á esta ciudad, lo que en ella Su Magestad manda, cualesquier provisiones, cédulas cartas, y sobrecartas, y egecutorias, é sacarlas de cualesquier escribano é secretarios, é enviarlas ó traerlas á esta ciudad y en viniendo consignallas en el cabildo. justicia y regimiento que es ó fuere, é enviarlas con persona ó personas de confianza é satisfaccion, haciendo en todo, todos los autos judiciales y estrajudiciales que nos haríamos é hacer podriamos siendo presentes, que el poder que es necesario y se requiere tal se le damos y otorgamos, y á cada uno de por sí insolidum, con todas sus incidencias é dependencias, anexidades y conexidades, y con libre y general administracion, y para que lo puedan sustituir en quien ellos quisieren, á los cuales y cada uno dellos relevamos segun de derecho y á el cumplimiento y paga de lo que dicho es obligamos los propios que son, hay y adelante hubieren, é renunciamos todas las leyes que en nuestro favor hablan, en testimonio de lo cual otorgamos el presente ante nuestro escribano público y del cabildo é de los testigos de yuso escritos. Que es fecha en Buenos Aires, á veinte dias del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, y lo firmaron en este libro de cabildo—Testigos: Diego de Trigueros, Juan de Salazar y Juan Duran, vecinos y moradores en esta dicha ciudad—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Pedro de Izarra—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Domingo Grieco—Juan de Garay—Ante mí—Martin de Marichaga—Escribano Público y de Cabildo.

Fianza del Capitan Juan de Vergara.

(Folio 39 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y tres dias del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, en cumplimiento de lo mandado por el cabildo, justicia y regimiento desta dicha ciudad cerca de las fianzas que están en blanco de algunas personas que en él se han recibido y han sido menester dar fianzas para usar de los tales oficios, y aunque las tienen otorgadas ante Cristóval Remon y firmadas, están en blanco, por lo cual yo el presente escribano le notifiqué á el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador en esta ciudad, las tornare á dar de manera que se entendia desde la fecha que la dió ante el dicho Cristóval Remon, y poniéndolo en efeto, desde entónces para agora y desde agora para entónces, dió por sus fiadores al capitan Victor Casco de Mendoza y á Felipe Navarro, vecinos desta dicha ciudad, á los cuales que estaban presentes doy fé que conozco, y digeron que se constituian y constituyeron por tales fiadores del dicho capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador en esta dicha ciudad, á que estará en esta ciudad y á derecho en la residencia en todo lo que se ofreciere y fuere en ella condenado y sentenciado por la dicha razon, para lo

cual hicieron de deuda agena, suya propia y que no puedan hacer ni hagan diligencia alguna, ni acto de fuero y de derecho, ni escursion contra la persona é bienes del dicho capitán Juan de Vergara, para cuyo beneficio, y leyes auténticas presentes renunciaron so espresa obligacion que dello hacen de su persona é bienes, muebles, rayces, habidos y por haber, é dieron poder á las justicias de Su Magestad, de cualesquier partes se lo hagan guardar y cumplir como sentencia definitiva pasada en cosa juzgada y dada por juez competente, y renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros y derechos de su favor, y la general renunciacion dellas fecha non vala: en testimonio de lo cual lo otorgaron ante el presente escribano público y del cabildo é de los testigos de yuso escritos que fueron presentes, Don Gaspar de Tebes y el Licenciado Francisco Bernardo Xixon y Juan Quintero, vecinos moradores en esta dicha ciudad, y lo firmaron—*Felipe Navarro*—*Victor Casco de Mendoza*—Ante mí—*Martin de Marichaga*—Escribano Público.

Fianza de Don Gaspar de Tebes.

(Fólio 40 del Libro Original.)

E despues de lo suso dicho, en el dicho puerto de Buenos Aires, en veinte y tres dias del mes de julio del año de seiscientos y nueve años, en cumplimiento de lo mandado y decretado por el cabildo, justicia y regimiento desta dicha ciudad y de la notificacion hecha por mí el escribano, Don Gaspar de Tebes, Alguacil Mayor de Gobernacion, por quanto habia dado fianzas del oficio ante Cristóval Remon, escribano público y del cabildo que en aquella sazón era, y no están llenas, mas antes está en blanco firmada del capitán Manuel de Frias y de Bernardo de Leon, por lo cual en la mejor via y forma que lugar ha de derecho digo: que desde entonces para agora y de agora para entonces, que es la fecha en que fué otorgada, de nuevo daba y dió por fiadores á los dichos capitán Manuel de Frias y dicho Bernardo de Leon, vecinos y moradores della que estaban presentes, y doy fée conocer, los que digeron se constituian por fiadores y principales pagadores del dicho Don Gaspar de Tebes, Alguacil Mayor de Gobierno en esta manera; que estará á derecho en la residencia en este puerto, y no lo estando pagarán lo juzgado y sentenciado en ella, so espresa obligacion que dello hacen de sus personas é bienes, muebles, raices, habidos y por haber, y hicieron de deuda agena suya propia, y dieron poder á las justicias de Su Magestad para que se lo hagan guardar y cumplir como sentencia definitiva dada por juez competente, pasada en cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron todas é cualesquier leyes, fueros y derechos de su favor é la general renunciacion dellas fecha non vala: en testimonio de lo cual la otorgamos ante el presente escribano de cabildo é de los testigos que fueron presentes, Domingo Griveo y Juan Martin y Juan Lopez, vecinos y moradores en este puerto, y lo firmaron—*Manuel de Frias*—Escribano—*Marichaga*.

Cabildo de 27 de Julio de 1609.

(Folio 42 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y siete dias del mes de julio de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento, conviene á saber: el capitán Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella, y Pedro de Izarra, y Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios en ella, y los demas capitulares que aquí firmarán de yuso.

Herido de Molino—En este cabildo se presentó una petición de Alvaro Mercado sobre el pedir un herido en el rio de las Conchas; proveyóse en ella que se le diese sin perjuicio de tercero, y para que dentro de dos años le haga, donde nó, se entienda ninguna la data.

Que se corten las tigeras que salen á la calle—En este cabildo se trató sobre las casas que caen á las calles y que tienen las tigeras que hacen muy afuera y son bajas las paredes, lo cual es de mucho perjuicio para la gente que anda á caballo y las carretas, y parece muy mal; y para que haya remedio de aquí por delante mandaron se pregone en la plaza pública desta ciudad y en lo demas que pareciere convenir, que dentro de treinta dias primeros siguientes, que todas las tigeras que caen á la calle se corten y queden de media vara no mas, y los que de aquí adelante edificaren ha de estar de tres tapias á la calle y con la dicha media vara las tigeras, con apercebimiento que no lo haciendo, á costa de los dueños se cortarán las dichas tigeras, y demas dello pagarán seis pesos para obras públicas desta ciudad, y así lo proveyeron.

Manifestacion de artículos de comercio, se ordena—En este cabildo se trató y mandó pregonar que todas las personas de cualquier estado y calidad condicion que sean, que tuvieren vino de cualquier parte en esta ciudad, dentro de tercero dia parezcan ante el Fiel Egecutor y escribano de cabildo á lo manifestar diciendo que para donde es, y para qué efecto lo han traído y tienen, y de aquí adelante, cuando metieren vinos ú otras cosas de mantenimientos tengan la misma obligacion de manifestallo; y así mismo los que de aquí adelante mercaren mercaderías y otras cosas en esta ciudad para venderlas en ella ó subirlas á las ciudades desta gobernacion, lo manifesten para que si los vecinos quisieren el tercio por el tanto, lo puedan tomar dentro de tercero dia lo que fueren mercaderías y dentro de dos dias lo que fuere mantenimientos; y este tiempo lo tengan de manifiesto, sin poder vender cosa alguna: todo lo cual se cumpla sin escusa, so pena de diez pesos por tercias partes, real cámara, juez y denunciador y perdimiento del tercio de lo que así compraren y metieren sin lo manifestar, aplicado segun de suso, y así lo proveyeron y acordaron.

Vara de Fiel Egecutor—En este cabildo se trató como la vara de fiel egecutor se cumplió el término, y le viene de derecho por su turno á Domingo Gribeo, regidor, y se le entregó la vara, y hizo el juramento acostumbrado para que usara el dicho oficio bien y fielmente.

Y con esto y lo demas de yuso se cerró este cabildo, y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Thomas Ferrufino—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Domingo Gribeo—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marichaga—Escribano Público y Cabildo.

PREGON—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á cinco dias del mes de agosto de mil y seiscientos y nueve años, en la puerta de la Iglesia Mayor, á el salir de las misas mayores, y delante del mayor concurso de gente se pregonó lo decretado en el cabildo de suso desta otra parte, por voz de Francisco, indio de mi servicio: testigos Felipe Navarro, y Juan Diaz de Ojeda, y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor desta dicha ciudad y vecinos y moradores della, de lo cual doy fé—Martin de Marichaga—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 11 de Agosto de 1609.

(Fólio 44 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á once dias del mes de agosto de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, en su ayuntamiento, conviene á saber: el capitán Juan de Vergara, Teniente de Gobernador é Justicia Mayor en ella por Su Magestad, y el capitán Pedro de Izarra, alcalde ordinario en ella, y así mismo el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario así mismo en ella, y todos los demás capitulares que firmaron aquí de yuso á tratar cosas del real servicio y desta república.

Que se pagen doce azadas—En este cabildo propuso Bernardo de Leon, depositario general desta ciudad y regidor, que hace tiempo, y cuando se iban edificando las casas deste cabildo, fué con el alcalde Pedro Hurtado á casa de Rodrigo Alvarez, y sacó para ellas y su obra doce azadas, y las concertó á peso, las cuales no están pagadas, y que es justo se paguen á como se concertó, el cual dijo que se le debian, y juró á Dios y á la Cruz ser debidos y por pagar; y visto por los dichos capitulares, unánimes y conformes digeron, se libre y se dé libranza para que el mayordomo los dé y pague.

Y con esto se acabó y cerró este cabildo, y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí—Martin de Marichaga—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 31 de Agosto de 1609.

(Folio 54 vuelto del Libro Original)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á treinta y un dias del mes de agosto de seiscientos y nueve años, el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitán Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella, y el capitán Pedro Hurtado, alcalde ordinario en ella, y los demás capitulares que de yuso firmaron.

Sobre la medida de la media arroba—En este cabildo se trató que la media arroba del cabildo desta ciudad el año pasado se achicó por una medida que se trajo de la ciudad de la Asuncion diciendo era el padron della por mandado del Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra, de lo cual se interpuso apelacion y se mandó traer testimonio verdadero de que era la verdadera medida aquella de la Asuncion, y que hasta agora no se ha traído, por lo cual se mandó notificar á los interesados que dentro de tercero dia exhiban el dicho testimonio con apercibimiento que el término pasado y no lo haciendo, se tornará á usar de la media arroba que antes se media por ser, como es, en pró desta república.

Y con esto y una peticion que se leyó se cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Thomas Ferruffino—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marichaga—Escribano Público y Cabildo.

Notificacion—En Buenos Aires, á dos dias de septiembre de seiscientos y nueve años, leí y notifiqué el auto de suso en esta foja á Francisco de Villabanes en su persona que lo oyó y dello doy fé—*Martin de Marechaga*—Escribano Público y Cabildo.

Notificacion—En Buenos Aires, á dos dias del mes de septiembre de seiscientos y nueve años, leí y notifiqué el auto de suso en esta foja á Martin de la Cabeza, en su persona, que lo oyó y dello doy fé—*Martin de Marechaga*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 7 de Septiembre de 1609.

(*Fólio 45 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á siete dias del mes de septiembre de seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella por Su Magestad, y el capitan Pedro de Izarra, alcalde ordinario en ella, y el capitan Pedro Hurtado de Mendoza así mismo alcalde della, y los demas capitulares de yuso que aquí firmaron.

Peticiones—En este cabildo se presentaron algunas peticiones, las cuales se proveyeron conforme á lo que en ellas pidieron, y por no haber mas que tratar en él se cerró este cabildo y lo firmaron—*JUAN DE VERGARA*—*Pedro de Izarra*—*Pedro Hurtado*—*Bernardo de Leon*—*Julian Pabon*—*Domingo Griveo*—*Pedro Gutierrez*—*Juan de Garay*—Ante mí—*Martin de Marechaga*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 14 de Septiembre de 1609.

(*Folio 45 vuelto del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á catorce dias del mes de septiembre de mil y seiscientos é nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: El capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella, y el capitan Pedro de Izarra y Pedro Hurtado, alcaldes ordinarios, así mismo en ella y los demas capitulares de yuso que aquí firmaron.

Peticion sobre la media arroba—En este cabildo presentó el procurador una peticion sobre la media arroba del cabildo, á la cual se proveyó y pidieron los autos que en razon della se hicieron.

Y por no haber mas que tratar en este cabildo se cerró con algunas peticiones de particulares, y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—*Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Domingo Grivco—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Juan de Garay.*

Cabildo de 21 de Septiembre de 1609.

(*Folio 46 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trenidad, puerto de Buenos Aires, en veinte y un dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo, dia de San Matheo bienaventurado, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador é Justicia Mayor en esta ciudad, y el capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario en ella, y los demas capitulares de yuso que aquí firmaron.

Vara de Fiel Egecutor—Tratóse en este cabildo que el tiempo del fiel egecutor es pasado y se le dé la vara á Pedro Gutierrez, regidor, que le cabe por su turno, á el cual le fué recibido de que hará bien y fielmente el tal oficio de fiel egecutor, juramento en forma de derecho, so cargo del cual prometió de hacer bien y fielmente el tal oficio de fiel egecutor y que acudirá á el bien desta república, y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—*Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Ante mí, Martín de Marechaga—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 30 de Septiembre de 1609.

(*Fólio 46 vuelto del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trenidad, puerto de Buenos Aires, en treinta dias del mes de septiembre de mil y seiscientos y nueve años, el cabildo, justicia y regimiento se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella, y el capitan Pedro de Izarra y Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios en ella, y todos los demas capitulares de yuso que aquí firmaron.

Limpieza y allanamiento de calles—En este cabildo se trató como todas las calles y pertenencias de las casas y solares desta ciudad tienen mucha cantidad de cardones y otras yerbas que embarazan los caminos y crían muchos mosquitos, para cuyo remedio se mandó que un dia de fiesta se pregone públicamente que todos los vecinos y moradores estantes y habitantes desta ciudad acudan á limpiar y limpien las pertenencias de las casas y solares de sus moradas y allanar las calles dentro de seis dias primeros siguientes, so pena de dos pesos para gastos de obras públicas, y que á su costa el fiel egecutor que es ó fuere haga limpiar lo suso dicho y egecute

la dicha pena ; y por no haber mas que tratar en este cabildo se cerró este cabildo y lo firmaron—**JUAN DE VERGARA**—*Pedro de Izarra*—*Pedro Hurtado*—*Bernardo de Leon*—*Julian Pabon*—*Pedro Gutierrez*—Ante mí—*Martin de Marechaga*—Escribano Público y Cabildo.

Notificacion—En Buenos Aires, á cinco de octubre de seiscientos y nueve años, en la puerta de las casas del cabildo della, por voz de indio, se pregonó lo decretado en este cabildo de suso : testigos Felipe Navarro y Juan de Ojeda y Cristóval Naharro, vecinos desta ciudad—*Martin de Marechaga*—Escribano Público.

Cabildo de 5 de Octubre de 1609.

(*Fólio 47 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en cinco dias del mes de octubre de seiscientos y nueve años, lunes, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber : el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella, y el capitan Pedro de Izarra alcalde ordinario, y Pedro Hurtado alcaldes ordinarios, en ella, y los demas capitulares de yuso que aquí firmaron sus nombres.

Sobre el próximo arribo del Gobernador Marin Negron—En este cabildo se trató que por quanto se aguarda de presente á el Gobernador Diego Marin, y la casa del fuerte desta ciudad adonde ha de posar está muy mal tratada, y para que se aderecen las casas dél se nombren dos personas del cabildo ; y para el dicho efecto se cometió á Bernardo de Leon, depositario y regidor, y á Pedro Gutierrez, regidor, para que en ellas hagan lo que convenga ; y estando presentes lo aceptaron.

Trigo del Pósito—En este cabildo se trató como muchas veces se ha puesto en práctica de que se cobre el trigo del pósito desta ciudad y se ha cometido á muchos diputados y no se ha hecho ; y por que algunos de los que deben el dicho trigo son muertos y otros están ausentes, se cometió la solicitud y cuidado deste negocio á el capitan Pedro de Izarra, alcalde ordinario, y á Bernardo de Leon, regidor, y vean los papeles y egecuten en ello para que se haga y cobre el dicho depósito ; y los suso dichos lo aceptaron y firmaron y se cerró este cabildo por no haber mas que tratar—**JUAN DE VERGARA**—*Pedro de Izarra*—*Pedro Hurtado*—*Julian Pabon*—*Pedro Gutierrez*—Ante mí—*Martin de Marechaga*—Escribano.

Cabildo de 12 de Octubre de 1609.

(Fólío 47 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en doce dias del mes de octubre de seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador en ella, y Pedro de Izarra y Pedro Hurtado, alcaldes ordinarios en ella, por Su Magestad, y los demas capitulares de yuso que aquí firmaron sus nombres al pié del dicho cabildo.

Trigo del Pósito—En este cabildo se trató como se debe á el pósito del trigo que por condenacion de la justicia que está situado en esta ciudad y á cargo deste cabildo el recogello y beneficiallo; y que para su cobranza están dados muchos mandamientos y memoriales, y hasta agora ninguno se ha egecutado; y pareció una memoria firmada del capitan Francisco de Salas, alcalde ordinario que fué en esta ciudad y de Bernardo de Leon, regidor, y diputados, y de mí el presente escribano, por lo cual consta deber muchas personas, vezinos desta ciudad y otros ausentes y que son muertos el dicho trigo del pósito; y para que se cobre cometieron este negocio á el capitan Pedro de Izarra, alcalde ordinario, ante el cual el procurador general, ó el mayordomo deste cabildo, ó cualquier dellos pidan egecucion y cumplimiento de la dicha memoria y mandamiento para que luego se comiencen á hacer las diligencias necesarias, para que lo suso dicho se recoja y cobre y se ponga en depósito, para que de aquí adelante se acuda á las necesidades desta república; y estando presentes los de suso nombrados lo aceptaron.

Y por no haber mas que tratar, se cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Domingo Griveo—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Juan de Garay—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano.

Cabildo de 26 de Octubre de 1609.

(Fólío 48 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en veinte y seis dias del mes de octubre de seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella, y Pedro de Izarra, alcalde ordinario en ella, y los demas capitulares de yuso que firmaron sus nombres.

Dia de San Martin—En este cabildo se trató como de presente venia el dia de Señor San Martin, patron desta ciudad, y que las calles desta dicha ciudad están llenas de yerba y muchos barrancos; y para que se limpien se le encarga mande á todos los vezinos y moradores limpien y aderecen las dichas calles dentro de un término breve, poniéndoles pena lo que le pareciere, las cuales egecute en ellos no lo cumpliendo, y ansi mismo dé aviso á el obligado de las carnicerías que para el dicho dia del Patron traiga los toros que se han de correr en la plaza pública della. Y por no haber que tratar en este cabildo se cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Julian Pabon—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 2 de Noviembre de 1609.

(Fólio 49 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en dos dias del mes de octubre de seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador é Justicia Mayor en ella, por Su Magestad, y el capitan Pedro de Izarra, alcalde ordinario y los demas capitulares que de yuso abajo irán firmados, y en él trataron cosas del real servicio y bien desta república.

Fiesta de San Martin—Tratóse en este cabildo que la fiesta del bienaventurado patron, de San Martin, es á once deste mes, y para que se haga como conviene, es menester nombrar diputados, para mandar aderezar la plaza y calles como la fiesta lo requiere; para lo cual nombraron á el capitan Pedro de Izarra, alcalde ordinario, y Pedro Gutierrez, fiel egecutor, Julian Pabon y Juan de Garay, los cuales todos que estaban presentes aceptaron el dicho cargo.

Cueros y madera—En este cabildo pareció el procurador general y presentó una peticion que pide en ella se tase los cueros y madera que dice Simon Herrus por la informacion que dió se le pague y tase de propios. Proveyóse en ella lo que convenia; y por no haber mas que tratar en este cabildo se cerró y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Bernardo de Leon—Domingo Griveco—Julian Pabon—Juan de Garay—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marchaga—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 10 de Noviembre de 1609.

(Fólio 49 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en diez dias del mes noviembre de seiscientos y nueve años, el cabildo justicia y regimiento della, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador é Justicia Mayor en ella, por Su Magestad; Pedro de Izarra, Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, y los demas capitulares que de yuso irán firmados.

Estandarte Real—Con el acompañamiento y solemnidad que se requiere fueron á casa del capitan Victor Casco de Mendoza, alférez, adonde está el real Estandarte desta ciudad, para se le entregar á Bernardo de Leon, alférez real electo este presente año, el cual dicho real Estandarte fué llevado con el acompañamiento de suso referido á las casas del cabildo adonde toda la justicia y capitulares entraron para se le entregar á el dicho Bernardo de Leon; y el dicho capitan Victor Casco lo dió y entregó en manos de la Justicia Mayor Juan de Vergara, y pidió por testimonio el dicho entrego, el cual se le mandó dar por le haber entregado como estaba obligado; y el dicho Teniente de Gobernador le recibió en nombre de Su Magestad para se le entregar á el dicho Bernardo de Leon, y antes de se le entregar tomó é recibió pleito omenage del dicho Bernardo de Leon que presente estaba, el cual le hizo metiendo sus manos juntas en las del dicho Teniente de Gobernador, y prometió y juró á ley de tal Alférez Real, al uso y fuero de España de que tendrá y guardará y defenderá el dicho Real Estandarte, y en nombre

y de por Su Magestad, y en defensa desta ciudad y puerto, en guerra y paz, acudiendo á su obligacion como leal y fiel vasallo, so pena, haciendo lo contrario de ser habido por aleve, é incurrir en las demas que incurren los que quebrantan los pleitos omenages y la fé y palabra dada debajo dellos, lo cual dijo tres veces de la forma referida, prometiendo de que cada y cuando por Su Magestad ó persona legítima en su real nombre se le mandare entregar el dicho Estandarte libremente sin dilacion; y el dicho Teniente en nombre de Su Magestad entregó luego el dicho Real Estandarte á el dicho Bernardo de Leon, alferez real, y él le recibió con el acatamiento acostumbrado y se requiere; y el dicho Teniente de Gobernador lo pidió por testimonio, y lo firmaron todos los suso dichos y los capitulares—JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Simon de Valdes—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marchaga—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 17 de Noviembre de 1609.

(Fólio 50 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en diez y siete dias del mes de noviembre de seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan de Vergara, Teniente de Gobernador y Justicia Mayor en ella, y Pedro Hurtado de Mendoza, alcalde ordinario en ella, y todos los demas capitulares de yuso que aquí irán firmados, á comunicar cosas del real servicio y bien desta república.

Diputados para preparar el recibimiento del nuevo Gobernador—En este cabildo se trató como la carabela en que vino Antonio Mayo, suya y por maestre, este sábado pasado catorce de noviembre á este puerto dió aviso como habia mucho tiempo que el Señor Gobernador Diego Marin Negron que viene á estas provincias, estaba en el rio de Jenero para venir; y porque de próximo se está aguardando y vendrá cada dia, era menester nombrar diputados para mandar aderezar las casas del fuerte real adonde ha de vivir y hacer lo que mas conviniere á su recibimiento, y es uso y costumbre recibir los tales gobernadores, para todo lo cual y para lo que para el dicho efecto fuere necesario nombraron por tales diputados al capitan Pedro Hurtado, alcalde ordinario y á Bernardo de Leon, depositario y alferez real, y á Domingo Griveo, regidor y mayordomo; para que todos tres acudan á hacer aderezar las casas del cabildo adonde Su Señoría se ha de hospedar, y para todas las demas cosas tocantes á su recibimiento, como es uso y costumbre con los demas Señores Gobernadores que han sido y recibido; y los suso dichos que presente estaban lo aceptaron y digeron que acudirán á lo que se les encarga.

Vara de Fiel Egecutor—Y por ser el tiempo de fiel egecutor ya pasado y viene su turno á Juan de Garay, se le dió y entregó la vara de tal fiel egecutor, y juró á Dios y á la Cruz de que hará el tal oficio como tiene obligacion, y lo firmaron todos de sus nombres—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Julian Pabon—Juan de Garay—Ante mí—Martin de Marchaga—Escribano.

Cabildo de 1.º de Diciembre de 1609.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en primero dia del mes de diciembre de seiscientos y nueve años, en casa del capitán Juan de Vergara, Teniente de Gobernador, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el dicho capitán Juan de Vergara, y Pedro de Izarra, y Pedro Hurtado, alcaldes ordinarios en ella, y los demás capitulares que de yuso van firmados, á tratar cosas del real servicio y bien desta república.

Sobre que se intime una real cédula á los Oficiales Reales—El procurador desta ciudad presentó petición sobre que la real cédula se intime á los Jueces Oficiales Reales: mandaron se haga como lo pide; y por no haber mas que tratar en este cabildo, se cerró y lo firmaron—*JUAN DE VERGARA—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano.*

Título del Tesorero Tomas Ferrufino.

(Fólio 52 vuelto del Libro Original.)

Don Juan de Mendoza y Luna, marques de Montes Claros y marques de Castil de Bayuela, Señor de las villas de la Higuera de las Dueñas, el Colmenar y el Cardoso, el Bado y Valconete, virey, lugarteniente del Rey nuestro Señor, su gobernador y capitán general en estos reynos y provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile &a. Por quanto de la visita y cuentas que el gobernador Hernando Arias de Saavedra tomó á los jueces oficiales de la Real Hacienda de Su Magestad de la provincia del Paraguay y Rio de la Plata resultaron alcances considerables contra el contador Hernando de Vargas, y conviene proveer persona que en su lugar sirva el dicho oficio, y en vos Tomas Ferrufino concurre la calidad y partes que para ello se requieren, y por la satisfaccion y confianza que tengo de vuestra persona de que lo usareis con la fidelidad, vigilancia y cuidado que se requiere, acordé de dar y dí la presente, por la cual en nombre de Su Magestad y en virtud de los poderes y comisiones que de su persona real tengo, hago merced á vos el dicho Tomas Ferrufino de vos nombrar y proveer, como por la presente os nombro, elijo y proveo por contador, juez oficial de la Real Hacienda de Su Magestad de la dicha provincia del Paraguay y Rio de la Plata y de todo su distrito y jurisdiccion, en lugar del dicho Hernando de Vargas, para que como tal en el entretanto que fuere la voluntad de Su Magestad ó mia en su real nombre, useis y egerzais el dicho oficio en todas las cosas y casos á él anexas y concernientes, segun y de la manera que el dicho Hernando de Vargas lo pudo y debió usar y lo usan y egercen los demás contadores, jueces oficiales de su Real Hacienda destos dichos reynos, guardando y cumpliendo en el uso y egercicio del dicho oficio las ordenanzas é instrucciones que están dadas ó adelante se dieren por mí ó por los señores visoreyes que por tiempo fueren destos dichos reynos, y habeis de tener asiento, voz y voto en el cabildo de la ciudad, villa ó lugar donde asistierdes con la Real Caja de vuestro cargo, y encargo al gobernador que es ó fuere de la dicha provincia del Paraguay, y mando á los demás jueces oficiales de la dicha Real Hacienda que luego que os presentéis ante ellos con esta mi provision y título, sin aguardar para ello otro mi mandamiento, segunda ni tercera petición, tomen y reciban de vos el juramento, y con la solemnidad que en tal caso se acostumbra y debeis hacer de que bien y fielmente usareis el dicho oficio y guardareis y cumplireis las dichas instrucciones y ordenanzas y tendreis en fiél guardia y custodia la hacienda de Su Magestad que fuere á vuestro cargo, y procurareis su aumento y defensa, y habeis de tener una de las llaves de la dicha Caja Real; y, habiendo fecho el dicho

juramento, reciban de vos fianzas legas, llanas y abonadas en la cantidad que se acostumbra y las han dado los demas contadores que han sido en la dicha provincia vuestros antecesores de que dareis cuenta con pago de la dicha Real Hacienda que fuere á vuestro cargo, y pagareis los alcances que se os hicieron, donde no el tal fiador ó fiadores los pagarán, y, dadas las dichas fianzas, las meterán en la Real Caja de su cargo poniéndolo por fée á las espaldas desta mi provision y título para que todo se asiente en los libros de la dicha Caja Real con lo cual mando os hayan y tengan por tal contador juez oficial de la dicha Real Hacienda, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, mercedes, franquezas y libertades, preeminencias, prerrogativas é inmunidades que por razon del dicho oficio debéis haber y gozar y os deben ser guardadas sin que os falte cosa alguna, que yo por la presente en nombre de Su Magestad os recibo y he por recibido al dicho oficio, uso y egercicio dél, y os doy poder y facultad para le usar y egercer, caso que por ellos ó alguno dellos á él no seais recibido; y por el trabajo y ocupacion que con el dicho oficio habeis de tener mando que hayais y lleveis y se os dén y paguen de la Real Hacienda que hubiere en la Caja Real de la dicha provincia del Paragnay la mitad del salario que tuviere señalado en cada un año el contador propietario proveido por Su Magestad vuestro antecesor, y no mas, conforme á su real cédula, y á los tiempos y plazos de la misma parte y lugar que á él se le ha dado y pagado, todo el tiempo que sirviédes el dicho oficio, y que con esta mi provision, que por una vez se asentará en los dichos libros Reales y vuestras cartas de pago, ó de quien vuestro poder hubiere, mando se os reciba y pase en la cuenta que de la dicha Real Hacienda se os tomare; y los unos y los otros no dejeis ni dejen de lo así cumplir por alguna manera—Fecha en los Reyes, á trece dias del mes de diciembre del año de mil y seiscientos y ocho—Y tomé la razon al Tribunal de Contaduria de Cuentas. Fecha ut supra &a. EL MARQUES—Por mandado del Virey—*Don Alonso Fernandez de Córdoba.*

Juramento del Contador—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, juéves veinte y tres dias del mes de abril de mil y seiscientos y nueve años, estando en la Contaduria Real el Señor Hernando Arias de Saavedra, gobernador y capitan general destas provincias del Rio de la Plata, visitador de las cajas y oficiales reales dellas, y el capitan Simon de Valdes, tesorero, juez oficial de la Real Hacienda dellas, pareció Tomas Ferrufino y presentó la provision y título de contador desta provincia en él fecho, en lugar del contador Hernando de Vargas, por el Excelentísimo Señor Marques de Montes Claros, virey destes reynos, que está en la hoja antes desta, y pidió ser recibido al uso y egercicio del dicho oficio y cumplimiento del dicho título; y por los dichos Señores Gobernador y Tesorero, visto lo pedido por el dicho Tomas Ferrufino, y el dicho título, digeron: que están prestos de hacer y cumplir lo que por el dicho título el dicho señor visorey manda, y en su cumplimiento recibieron juramento por Dios Nuestro Señor y por los santos Évangelijs é por la señal de la cruz, en forma de derecho, del dicho Tomas Ferrufino, el cual so cargo dél prometió de usar y que usará bien y fielmente el dicho oficio y cargo de contador de la Real Hacienda deste dicho puerto y provincias, y guardará y cumplirá las instrucciones, ordenanzas y cédulas reales que están hechas y se hicieron tocantes al dicho oficio, y que tendrá en fiel guarda y custodia la Real Hacienda de Su Magestad y todo lo demas que fuere á su cargo, y procurará su aumento y utilidad de manera que vaya á mas y no venga á menos, y dará cuenta con pago cada que se le pida, y hará todo lo demas que debe y es obligado, y á la conclusion del dicho juramento dijo: sí juro y amen; y le recibieron y hubieron por recibido desde luego el uso y egercicio del dicho oficio de contador y le mandaron entregar una de las tres llaves de la Real Caja, y que se haga inventario de toda la plata, libros, papeles y otras cosas que hubiere en la dicha Real Caja y cargo de ello al dicho contador, y se meta el dicho inventario en la Real Caja, y se asiente un tanto del dicho título y deste recibimiento en el Libro Real, y el dicho contador tenga libro particular como es obligado, y en el principio ponga un traslado del dicho inventario de lo que se hallare en la Real Caja, y que se le acuda con el salario de S. Excelencia manda; y ante todas cosas el dicho Tomas Ferrufino dé fianzas en cantidad de dos mil ducados, para la buena cuenta y pago de los alcances que se le hicieron, como por el dicho título se manda, que es la misma cantidad de fianzas que habia dado el dicho Hernando de Vargas su antecesor; y el dicho Tomas Ferrufino dijo: que está presto de las dar, y todos lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Bernardo de Leon, y Juan de Escalante, y Antonio de Sosa—Hernando Arias de Saavedra—Simon de Valdes—Tomas Ferrufino—Aute mí—Martin de Arancivia—Escribano de Registros y Hacienda.

E yo el dicho Martin de Arancivia, escribano suso nombrado, doy fée y verdadero testimonio que en cumplimiento del título de la hoja antes desta y recibimiento de suso y desta otra parte el señor gobernador y visitador Hernando Arias de Saavedra y el capitan Simon de Val-

des, tesorero, juez oficial de la Real Hacienda entregaron en mi presencia á Tomas Ferrufino, estando en esta Contaduría, una llave de la Real Caja, para que la tuviese en su poder como contador de la dicha Real Hacienda, el cual la recibió en un cordon de seda leonada; y el dicho contador dió por sus fiadores conforme á su título y recibimiento á los capitulares Pedro Garcia Redondo y Juan de Vergara, y á Bernardo de Leon, depositario general desta ciudad, y á Victor Casco de Mendóza, cada uno de los cuales se obligó en cantidad de quinientos ducados, y las fianzas se metieron en la dicha Caja Real, y se hizo inventario de todo lo que en ella se halló, y se asentó en el Libro Real comun y en los libros de los dichos contador y tesorero; y para que dello conste lo firmé de mi nombre en esta Contaduria Real hoy viérnes primero dia del mes de mayo de mil y seiscientos y nueve años siendo presentes por testigos Juan de Escalante escribano mayor desta gobernacion, y Francisco Nuñez, y Diego Lopez de Lisboa, residentes en esta dicha ciudad. En testimonio de verdad—Martin de Arancivia—Escribano de Registros y Hacienda.

El cual traslado, yo, Martin de Marechaga, lo fice sacar á la letra de su original, que vá cierto y verdadero y concuerda con él que se le entregó al dicho Tomas Ferrufino, y en fée dello lo firmé de mi firma acostumbrada que es tal—En testimonio de verdad—*Martin de Marechaga*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 7 de Diciembre de 1609.

(*Folio 56 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en siete dias del mes de diciembre de seiscientos y nueve años, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre en su ayuntamiento, conviene á saber: el capitán Juan de Vergara, teniente de gobernador é justicia mayor, y Pedro Hurtado, alcalde ordinario en ella, y los demas capitulares que de yuso irán firmados, y en él trataron cosas tocantes al servicio y bien desta república.

Fiestas para recibir al Gobernador Marin Negron—Tratóse en este cabildo que, atento á que cada dia se aguarda de presente á el Señor Diego Marin, gobernador, y que es justo se le hagan algunas fiestas de juegos de cañas, sortija, toros y máscaras, y que á el alcalde Pedro Hurtado, Bernardo de Leon y Pedro Gutierrez para que soliciten todo lo suso dicho y nombren las personas para ello convenientes; y que así mismo se tenga el cuidado necesario para la casa donde ha de vivir y la comida; y los suso dichos que estaban presentes aceptaron todo lo suso dicho y lo firmaron—JUAN DE VERGARA—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Julian Pabon—Juan de Garay—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano.

Cabildo de 22 de Diciembre de 1609.

(Fólio 56 vuelto del Libro Original.)

Recepcion del Gobernador Marin Negrón—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en veinte y dos dias del mes de diciembre de seiscientos y nueve años, estando en las Casas Reales y fuerte desta dicha ciudad, el cabildo, justicia y regimiento della, es á saber: el Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra, gobernador y capitan general destas provincias, por Su Magestad, juntamente con el Señor Diego Marin Negrón, á quien Su Magestad tiene hecho merced del dicho gobierno, y Juan de Vergara, teniente de gobernador, y el capitan Pedro de Izarra, y el capitan Pedro Hurtado de Mendoza, alcaldes ordinarios, y el tesorero Simon de Valdes, y Tomas Ferrufino, contador, jueces oficiales reales, y el capitan Don Gaspar de Teves y Brito, alguacil mayor de gobernacion, y Bernardo de Leon, depositario general y alfez real, y Francisco Muñoz y Pedro Griveo, y Julian Pabon, y Pedro Gutierrez, regidores, para recibir el señor gobernador Diego Marin Negrón; y estando en la forma suso referida, Su Señoría dijo y propuso como Su Magestad le habia enviado á este gobierno con cédula y título firmado de su real mano el cual exhibió en este cabildo, é por mí el presente escribano fué leído en él, y visto por la justicia y regimiento, el dicho Señor Gobernador Hernando Arias de Saavedra la tomó en su mano y besó y puso sobre su cabeza, y dijo que la ovedecia y ovedeció como cédula real de su señor y rey natural á quien Dios Nuestro Señor deje vivir y reinar por largos tiempos, con acrecentamiento de mayores reynos y señoríos que no ovedecen la ley evangélica, y luego se entregó la dicha real cédula á el dicho alfez real como regidor de primer voto, el cual en nombre de todo el cabildo la ovedeció con el acatamiento y ovediencia debido; y atento á que á las espaldas de la real cédula está testimonio del juramento que el dicho señor gobernador Diego Marin Negrón hizo en el Real Consejo de las Indias, en conformidad de lo que por ella Su Magestad manda, no fué necesario hacerlo en este cabildo ni pedirle á Su Señoría fianzas, porque Su Magestad no lo manda en su título; y todos unánimes y conformes recibieron por gobernador y capitan general destas provincias á el dicho señor gobernador Diego Marin Negrón, segun y como Su Magestad lo manda, y mandaron que yo el presente escribano ponga en este libro de cabildo un tanto de la dicha real cédula, y se le vuelva á Su Señoría el original; y el dicho señor gobernador Hernando Arias de Saavedra cumpliendo de su parte lo que Su Magestad le manda tomó las varas á su lugarteniente y alguacil mayor de gobernacion y las entregó á el dicho Señor gobernador, y su señoría las recibió en nombre de su Magestad, y en la forma dicha se hizo el dicho recibimiento y no pasó otra cosa en este cabildo con lo que se cerró y acabó este cabildo—HERNANDARIAS DE SAAVEDRA—DIEGO MARIN NEGRON—Juan de Vergara—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Simon de Valdes—Thomas Ferruffino—Don Gaspar de Teves y Brito—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Domingo Griveo—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 22 de Diciembre de 1609.

(Fólio 58 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres en veinte y dos dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y nueve años en las Casas y fuerte Real, habiendo recibido al

Señor Diego Marin Negron por gobernador y capitán general destas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, en virtud de la Real cédula de su Magestad, estando el cuerpo de cabildo pleno, tornaron de nuevo á hacer cabildo en el cual estuvieron presentes el dicho señor Diego Marin Negron y los alcaldes Pedro de Izarra y Pedro Hurtado de Mendoza, y los jueces oficiales reales Simon de Valdes, tesorero, y Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales reales y demas capitulares que de yuso iban firmados y en él trataron cosas del real servicio.

Teniente Gobernador, Alguacil Mayor y Escribano de gobernacion—En este cabildo su señoría del señor gobernador propuso como tenia nombrado por su lugarteniente de esta ciudad á Juan Gil de Zambrana, y por Alguacil mayor desta gobernacion á Matheo de Grados, y por escribano mayor de gobierno della á Felipe de Castro, de los cuales officios y cargos les tiene despachados títulos, y para que sean recibidos á el uso y ejercicio dellos fueron llamados y entraron á este cabildo en la manera siguiente :

Teniente de gobernador—El dicho Juan Gil de Zambrana presentó en este cabildo su título y nombramiento de teniente de gobernador y fué visto en él y se recibió del suso dicho juramento por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz, y por los Santos cuatro Evangelios, en forma de derecho, y so cargo del prometió de usar y que usará el dicho cargo, como debe y es obligado, guardando todas las leyes, ordenanzas, cédulas y provisiones reales, y administrando justicia á las partes sin pasion ni aficion como debe y es obligado, haciendo con toda diligencia y cuidado lo que es á su cargo, y á la conclusion del dicho juramento dijo—sí juro y amen—y se le pidieron las fianzas que por su señoría se le mandan dar, y dijo que estaba presto de las dar y mandó ponerse un traslado en el dicho libro del dicho título para que en todo tiempo conste dél, con lo cual lo recibieron y hubieron por recibido á el uso y egercicio del dicho officio ; y el dicho señor gobernador en nombre de S. M. le entregó la vara de la real justicia con el de traer, y el dicho Juan Gil de Zambrana la recibió y se asentó en el lugar acostumbrado, á donde se asientan los lugares de tenientes de gobernador.

Alguacil Mayor de Gobernacion—Y luego entró en el dicho cabildo Mateos de Grado, á quien su señoría tiene nombrado por alguacil mayor desta gobernacion ; y visto su título y nombramiento los dichos capitulares digeron que estaban prestos de lo cumplir, y poniendolo en efecto se recibió juramento del dicho Matheos de Grados, por Dios nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho cargo de alguacil mayor de gobernacion conforme á las leyes y ordenanzas reales en todos los casos y cosas que se ofrecieren, y el real arancel de los derechos, egecutando y cumpliendo todo lo que se le mandare por el dicho señor gobernador con diligencia y cuidado como debe y es obligado, so las penas que estan puestas y si así lo hiciere Dios le ayude, y por el contrario se lo demande ; y á la conclusion del dicho juramento dijo: sí juro y amen ; y el dicho señor gobernador en nombre de Su Magestad le entregó la vara de justicia que con el dicho officio debe traer, y el dicho Mateo de Grados la recibió, al cual se le pidió las fianzas que por el dicho su título se le mandan dar, y dijo que estaba presto de las dar y en la forma dicha fué recibido á el uso y egercicio del dicho officio segun y como el dicho officio se contiene y se sentó en el lugar donde se acostumbran á sentar los alguaciles mayores de gobernacion ; y se mandó poner un tanto del dicho título en este libro y se le entregue el original.

Escribano mayor de gobernacion—Y luego entró en el dicho cabildo Felipe de Castro á quien Su Señoría tiene nombrado por escribano mayor de gobernacion, y visto su título y nombramiento, los capitulares digeron que estaban prestos de lo cumplir ; y poniendolo en efecto se recibió juramento del dicho Felipe de Castro por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz en forma de derecho, so cargo del cual prometió de usar el dicho cargo de escribano mayor de gobernacion conforme á las leyes y ordenanzas reales en todos los casos que de su officio se ofrecieren, guardando y cumpliendo el arancel real y haciendo su officio bien y fielmente y no llevando mas derechos de los que por el dicho arancel Su Magestad manda llevar, so las penas que le están por Su Magestad puestas, y si así lo hiciere Dios Nuestro Señor le ayude, y por el contrario se lo demande ; y á la conclusion del dicho juramento dijo: sí juro y amen. Y el dicho Felipe de Castro lo aceptó, y los dichos capitulares le pidieron las fianzas que por el dicho título se le mandan dar, el cual dijo que estaba presto de se las dar, y en la forma dicha fué recibido á el uso y egercicio de tal escribano de gobernacion segun el dicho título se contiene, y se mandó poner un tanto del dicho título en el libro del cabildo y se le mandó volver el original.

Y con esto se cerró este cabildo y lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—Juan Gil Zambrano—Pedro de Isarra—Pedro Hurtado—Simon de Valdes—Tomas Ferruffino—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Domingo Griveco—Julian Pabon—Pedro Gutierrez—Felipe de Castro—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano Público y Cabildo.

Título del Gobernador Marin Negrón.

(Fólio 60 del Libro Original.)

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra Firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, de Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, &a.—Acatando lo que vos el capitán y sargento mayor Diego Marin Negrón me habeis servido y vuestra suficiencia, y esperando lo continuareis, tengo por bien y es mi merced que seais mi gobernador y capitán general de las provincias del Rio de la Plata en lugar de Hernando Arias de Saavedra, mi gobernador y capitán general que al presente es de las dichas provincias, y quiero que como tal gobernador y capitán general de ellas vos y no otra persona alguna useis los dichos cargos, así en lo civil como en lo criminal en todas las ciudades, villas y lugares que al presente están pobladas y adelante se poblaren en las dichas provincias, y por tiempo y espacio de seis años primeros siguientes, que corran y se cuenten desde el día que tomáredes la posesion de los dichos cargos en adelante, mas ó menos el que fuere mi voluntad, segun y de la manera que lo ha hecho y debido hacer el dicho Hernando Arias de Saavedra y los otros gobernadores y capitanes generales que antes dél han sido de las dichas provincias del Rio de la Plata, y podais hacer y hagais todas las cosas que por instrucciones, provisiones y cédulas mías estaban cometidas á los dichos gobernadores y á vos se cometieren y encargaren, y por esta mi carta ó por su traslado signado de escribano público mando al presidente y á los de mi consejo de las Indias tomen y reciban de vos el dicho capitán y sargento mayor Diego Marin Negrón el juramento, y con la solemnidad que en tal caso se requiere y debeis hacer, de que bien y fielmente usareis los dichos cargos, el cual hecho, os manden dar testimonio á las espaldas de esta mi provision, para que constando dello á los consejos, justicias y regidores de todas las ciudades, villas y lugares de las dichas provincias, ellos y todos los caballeros, escuderos, oficiales y hombres buenos dellas, os hagan, reciban y tengan por tal mi gobernador y capitán general el dicho tiempo de los dichos seis años, mas ó menos, el que, como dicho es, fuere mi voluntad, y os deje libremente oír, librar y conocer de todos los pleitos y causas así civiles como criminales que en las dichas provincias hubiere, de que vos pudiéredes conocer como tal mi gobernador y capitán general, y proveer todas las demas causas que los otros mis gobernadores y capitanes generales de las demas provincias de las Indias pudieren y debieren proveer, y tomar y recibir cualesquier pesquisas é informaciones en las cosas de derecho pre-misas que entendiéredes que á mi servicio y egecucion de mi justicia y buena gobernacion de los dichos cargos es mi voluntad que podais poner en las partes y lugares donde los han y pertenecientes, con tal que los tenientes que así hubiéredes de nombrar, siendo letrados y que para usar y egercer los dichos cargos, cumplir y egecutar mi justicia, todos se conformen con vos, con sus personas y gentes, y os obedezcan, den y hagan dar todo el favor y ayuda que

les pidierdes y hubieredes menester, y en todo os acaten, y cumplan vuestros mandatos y de los dichos vuestros lugartenientes, siendo aprobados como dicho es, por el dicho mi consejo, y no de otra manera, y que en ello ni en parte dello no os pongan ni consientan poner embargo ni contradiccion alguna, que yo por la presente os recibo y he por recibido á los dichos cargos y al uso y egercicio dellos, y os doy poder y facultad para les usar y egercer caso que por ellos ó algunos de ellos á ellos no seais recibido, y así mismo mando al dicho Hernando Arias de Saavedra y á las demas personas que tuvieren las varas de mi justicia en las dichas provincias, que, luego que por vos fueren requeridos os las den y entreguen y no usen mas de sus oficios, so las penas en que caen é incurren las personas que usan de oficios públicos y reales para que no tienen poder ni facultad, que yo por la presente les suspendo y he por suspendidos de los dichos oficios, y las penas y condenaciones que vos y los dichos lugartenientes hicieredes para mi cámara y fisco las egecutareis y hareis egecutar dar y entregar á los oficiales de mi real hacienda de la dicha provincia, y si entendieredes cumplir á mi servicio ó la egecucion de mi justicia que cualquiera persona ó personas que agora están ó adelante estuvieren en las dichas provincias salgan fuera de ellas y se vengán á estos reynos, se lo mandareis de mi parte y los hareis salir de las dichas provincias conforme á la premática que sobre ello habla dando á la persona que así desterráderes la causa porque le desterrais, y si os pareciere que sea secreta se la dareis cerrada y sellada, y un traslado de ella me enviareis por dos vias para que sea informado de ello; pero habeis de estar advertido que cuando así hubieredes de desterrar á alguno ha de ser con muy gran causa; que para todo lo sobredicho os doy poder cumplido cual en derecho en tal caso se requiere; y es mi merced que hayais y lleveis de salario en cada un año con los dichos cargos, todo el tiempo que los sirviéredes dos mil ducados, y otros dos mil de ayuda de costas que por todos sean cuatro mil, que valen un cuento y quinientos mil maravedís, los cuales mando á los oficiales de mi Real Hacienda de las dichas provincias del Rio de la Plata, que os los den y paguen por los tercios de cada año desde el dia que por testimonio signado de escribano les constare haberse hecho á la vela en uno de los puertos de San Lucar de Barrameda ó Cadiz, ó del puerto de Portugal, para ir á servir los dichos cargos, con que no os detengais en el camino mas de seis meses todo el tiempo que lo sirviéredes, de cualesquier rentas y provechos que yo tuviere en las dichas provincias, y no los habiendo, por esta mi carta ó su traslado signado de escribano público; mando á los oficiales de mi Real Hacienda de la provincia de los Charcas que la parte que por certificacion de los oficiales de las dichas provincias del Rio de la Plata, les constare que dejan de pagaros por no haber de qué, los paguen ellos, y que á los unos y á los otros se les reciba y pase en cuenta con traslado signado desta mi carta, y los dichos testimonios y vuestras cartas de pago lo que así os dieren y pagaren y á los de las dichas provincias del Rio de la Plata que la asienten en sus libros, y sobrescrita y librada de ellos os la vuelvan originalmente para que la tengais por título de los dichos cargos; y así mismo mando que tomen la razon de ella mis contadores de cuentas que residen en mi Concejo de las Indias. Dada en Valladolid, á diez y seis de agosto de mil y seiscientos y ocho años—Yo el Rey—Yo, Pedro de Ledesma, secretario del Rey nuestro Señor la fice escribir de su mandado—Tomóse razon de este título, como por él lo manda Su Magestad en los libros de las cuentas de la Contaduria de cuentas del Real Consejo de las Indias como por él se manda; en Madrid quince de setiembre de mil y seiscientos y ocho años—Márcos de Plaza—Antonio Diez de Navarrete—El conde de Lemos y Aranda—El licenciado Don Tomas Gimenes Ortiz—Licenciado Luis de Salcedo—Juan de Ibarra—Registrado—Antonio Diaz de Navarrete.

En la villa de Madrid, á veinte dias del mes de Agosto de mil y seiscientos y ocho años, ante los señores presidentes y del Consejo Real Supremo de las Indias, el capitan y sargento mayor Diego Marín Negron presentó este título y merced que Su Magestad le ha hecho de gobernador y capitan general de las provincias del Rio de la Plata; y habiendo sido leído por mí Antonio Gimenes, escribano de Cámara de Justicia del dicho Consejo, visto y entendido por los dichos señores le ovedecieron con el acatamiento y reverencia debido y le mandaron hacer el juramento y solemnidad acostumbrado, el cual hizo en forma siendo testigos el licenciado Duarte Navarro y Mateo Vasquez y Diego Gil de Galgeañó, relator, y por tenor del dicho consejo y en fée de ello lo firmé—Antonio Gimenes—E nos los escribanos del Rey nuestro Señor residentes en esta corte que aquí signamos nuestros signos y firmamos nuestros nombres, certificamos y damos fée á todos los que la presente vieren que Antonio Gimenes de quien vá firmada la sobredicha certificacion es escribano de cámara del oficio de justicia del Real Consejo de las Indias, y que á las escrituras, autos y decretos suyos se les dá entera fée y crédito en juicio y fuera de él, como es autos y decretos de tal escribano de cámara fiel y legal y de confianza; y para que conste de lo suso dicho dimos la presente que es fecha en Madrid á veinte y tres de

setiembre de mil y seiscientos y ocho años. En testimonio de verdad, Diego Barrera, escribano real—En testimonio de verdad, Juan de Morales, escribano público—Y el cual traslado, yo, Martin de Marechaga, escribano público y cabildo en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, lo fice sacar de su original á la letra, el cual vá cierto y verdadero y concuerda con su original; y en fée dello lo firmé de mi firma acostumbrada que es tal. En testimonio de verdad—*Martin de Marechaga*—Escribano público y cabildo.

Cabildo de 31 de Diciembre de 1609.

(*Folio 62 vuelto del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en treinta y un dias del mes de diciembre de seiscientos y nueve años, en las casas reales y fuerte adonde el señor gobernador Diego Marin Negron vive, adonde algunas veces se acostumbra hacer cabildo, se juntaron á hacerlo, conviene á saber: el dicho señor gobernador y el capitán Juan Gil Zambrano, su lugarteniente y el capitán Pedro de Izarra, y el capitán Pedro Hurtado de Mendoza alcaldes ordinarios en esta dicha ciudad, y los demas capitulares que de yuso irán firmados, y en él trataron cosas del real servicio y bien desta república.

Sobre eleccion de Capitulares—Trató el señor gobernador Diego Marin que por cuanto Su Señoría esta es la primera vez que se hace cabildo adonde por no saber el estado y órden que se tiene en esta ciudad para la eleccion de alcaldes y regidores, y porque mañana es año nuevo y se han de nombrar, es necesario saber en la forma y costumbre que se suele hacer la dicha eleccion—digéron todos unánimes y conformes que se use de la eleccion que se acostumbra hacer en este puerto, á la cual se remiten; y se cerró este cabildo—*DIEGO MARIN NEGRON—Juan Gil Zambrano—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Bernardo de Leon—Domingo Griveo—Julian Pabon—Mateo de Grudo—Pedro Gutierrez—Ante mí—Martin de Marechaga*—Escribano público y cabildo.

Cabildo de 1.º de Enero de 1610.

(*Folio 63 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en primero dia del mes de enero de seiscientos y diez años, en las Casas y fuerte Reales desta dicha ciudad se juntaron á hacer nueva eleccion de alcaldes, alférez real y regidores y los demas ministros, conviene á saber: Diego Marin Negron, gobernador y capitán general destas provincias del Paraguay y Rio de la Plata, y el capitán Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador, y los capitanes Pedro de Izarra y Pedro Hurtado, alcaldes ordinarios en ella por Su Magestad, y el capitán Simon de Valdes, tesoro-

rero, y Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales reales, y Bernardo de Leon, alferéz y depositario general, y Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion, y Francisco Muñoz y Julian Pabon, y Domingo Griveo, y Pedro Gutierrez, y Juan de Garay, fiel egecutor y regidores, á hacer la dicha nueva eleccion, la cual se hizo en la forma y manera siguiente :

Eleccion de Alcaldes y Regidores—Y habiendose hecho la dicha eleccion en un borrador, fueron la dicha justicia y capitulares dando sus votos en secreto, y fueron electos por tales alcaldes y regidores los siguientes :

El alcalde del primer voto, el capitán Victor Casco de Mendoza que hubo seis votos.

Don Juan de Bracamonte, de segundo voto y alcalde, los cuales fueron electos los dichos alcaldes por los dichos capitulares, teniendo tantos votos de la una parte y la otra otros tantos.

Alferéz Real—Y por la misma forma y manera se fué votando por Alferéz Real, y tuvo nueve votos, quedó por tal alferéz real Felipe Navarro.

Eleccion de Regidores—Y en la misma forma y manera se fué votando por los capitulares, y fueron elegidos por tales regidores Francisco Romero despues del alferéz y Pedro Rodriguez del tercero, y Naharro del cuarto, y Miguel del Corro del quinto, y Francisco de Manzanares del sexto voto ; todos los cuales fueron elegidos en la forma dicha y declarada, por tales alcaldes, alferéz y regidores, los cuales fueron mandados llamar por el portero del cabildo Juan Duran.

Alcaldes de la Hermandad—Y así mismo eligieron por alcaldes de la Santa Hermandad á Domingo Griveo y á Miguel de Rivadeneyra.

Juramento de los electos—Todos los cuales parecieron ante el dicho cabildo, justicia y regimiento, y aceptaron los tales cargos y oficios de alcaldes, alferéz y regidores, y entregaron los alcaldes que presente estaban las varas al señor gobernador, el cual se las entregó á los elegidos ; y dellos fué recibido, de todos juntos, cada uno por lo que le toca, juramento en forma de derecho, por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz á los Santos cuatro Evangelios, de que usarán los dichos oficios bien y fielmente administrando justicia conforme las leyes y ordenanzas reales de Su Magestad, y á la conclusion del dicho juramento, todos juntos digeron : sí juramos y amen, y fueron recibidos como dicho es, y lo firmaron todos de sus nombres en este cabildo—DIEGO MARIN NEGRON—Juan Gil Zambrano—Pedro de Izarra—Pedro Hurtado—Simon de Valdes—Mateo de Grado—Tomas Ferruffino—Bernardo de Leon—Francisco Muñoz—Julian Pabon—Domingo Griveo—Pedro Gurierrez—Juan de Garay—Victor Casco de Mendoza—Juan de Bracamonte—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 4 de Enero de 1610.

(Fólio 65 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en cuatro dias del mes de enero de seiscientos y nueve (1) años, en las casas de ayuntamiento desta ciudad, se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber : el capitán Juan Gil Zambrano, tenien-

(1) Lease: diez.

te de gobernador y justicia mayor en ella, y el capitán Víctor Casco y Don Juan de Bracamonte alcaldes ordinarios en ella, y los demás capitulares que de yuso irán firmados.

Regidor del quinto voto—En este cabildo se trató que atento que fué elegido por regidor del quinto voto Miguel del Corro este presente año, y el día de la elección no pareció por estar impedido, por lo que en aquella vía y forma que ha lugar de derecho, estando como está presente lo recibían al uso y ejercicio de tal regidor, y le fué recibido juramento por Dios Nuestro Señor y por la señal de la cruz, en forma de derecho, de que hará bien y fielmente el tal oficio de regidor en todo y por todo; y á su conclusión dijo: sí juro y amen.

Fiel Egecutor—E despues de lo suso dicho se trató que atento á que no hay fiel egecutor, por ser este cabildo el primero de la elección deste presente año, y le viene de derecho á Felipe Navarro, alférez real y regidor del primer voto, al cual la justicia mayor le entregó la vara de tal fiel egecutor, é hizo el juramanto de derecho y con la solemnidad que se requiere.

Alcalde de la Santa Hermandad—En este cabildo pareció Miguel de Rivadeneyra, persona que en la elección de este año fué electo por alcalde de la Santa Hermandad, y no pareció á el recibimiento por estar impedido; recibióse en este cabildo é hizo el juramento con la solemnidad que en tal caso se requiere, y guardando justicia en todo y por todo conforme á las leyes y ordenanzas de Su Magestad; y á su cumplimiento dijo: sí juro y amen.

Procurador General—En este cabildo se trató de elegir procurador general, para que acuda á pedir las cosas que convengan á este cabildo en aumento desta ciudad y república, el cual dicho cabildo todos fueron dando sus votos para el nombramiento de tal procurador general, para lo cual nombraron por mas votos y se arrimaron á Sebastian de Horduña, morador en este puerto, á el cual mandaron parecer en este cabildo, el cual pareció presente y aceptó el dicho oficio é hizo el juramento que en tal caso se requiere y con la misma solemnidad que se acostumbra, y á su conclusión dijo: sí juro y amen.

Mayordomo—Y así mismo se trató de nombrar mayordomo desta ciudad, para lo cual todos unánimes y conformes, la dicha justicia y capitulares eligieron por tal mayordomo á Bernardo de Leon, depositario general y regidor, el cual que estaba presente aceptó el dicho oficio y cargo de tal mayordomo; y mandaron se le entreguen todos los papeles y recados del mayordomo pasado, y se le tome cuentas en forma, los diputados que son por su turno, el capitán Víctor Casco y Felipe Navarro y Francisco Romero, haciéndole cargo y recibéndole los descargos con cuenta y razón.

Indios para la siega—Tratóse en este cabildo que por cuanto las simenteras están para segar, y no hay servicio suficiente entre los vecinos para la dicha siega, y dello puede redundar mucho daño á esta ciudad; y porque de pressnte hay indios forasteros, se saquen de poder de donde están haciendo tapias y otras obras que no corren tanto riesgo, repartiéndolos á las personas que tienen mas necesidad para el dicho efecto pagándoseles su trabajo, para todo lo cual se comete á los alcaldes y alférez real y Cristóval Naharro, dándolos y repartiéndolos en presencia de la Justicia Mayor; y por no tener mas que tratar en este cabildo, se cerró este cabildo y lo firmaron—JUAN GIL ZAMBRANO—*Víctor Casco de Mendoza*—*Don Juan de Bracamonte*—*Bernardo de Leon*—*Mateo de Grado*—*Felipe Navarro*—*Francisco Garcia Romero*—*Miguel del Corro*—*Pedro Rodriguez de Cabrera*—*Cristóval Naharro*—*Francisco de Manzanares*—Ante mí—*Martín de Marechaga*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 11 de Enero de 1610.

(Folio 66 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en once dias del mes de enero de seiscientos y diez años, en las casas del cabildo y ayuntamiento se juntaron á cabildo como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitan Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador y justicia mayor en este puerto y el capitan Victor Casco de Mendoza, y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y los demas capitulares que de yuso irán firmados, á tratar cosas del bien desta república.

Procuradores para negocios de justicia—Tratóse en este cabildo, se trató, que por cuanto no hay procuradores en esta ciudad para los negocios de justicia de ella, y para que acudan á los dichos negocios, se traiga la dicha procuraduria en pregon, para arrendalla por tiempo de cada un año.

Sobre la media arroba—Tratóse en este cabildo que por cuanto habrá tiempo de un año que vinieron de la ciudad de la Asuncion algunas personas con vino y se presentaron ante Hernando Arias de Saavedra, gobernador que fué destas provincias, diciendo y alegando por una peticion que la medida de la media arroba desta ciudad era muy grande y mucho mayor que la de la Asuncion, cabeza destas provincias, por lo cual el dicho señor gobernador la abajó conforme la de la Asuncion, por lo cual fué en gran daño desta ciudad y república; y aunque el cabildo del año pasado proveyó un auto para que se le notifique á los que pidieron que trugesen de la ciudad de la Asuncion mas claridad de la que trugeron, porque aunque se proveyó el dicho auto, del dicho señor gobernador sobre la dicha medida, y el presente escribano se lo notificó á las dichas personas el dicho auto, no han acudido dentro del término; por lo cual todos unánimes y conformes digeron que la dicha media arroba se vuelva como de antes estaba, para lo cual se cometió á el capitan Victor Casco, alcalde ordinario y á Felipe Navarro, alferéz y fiel egecutor, y dén por la dicha media arroba, medidas; los cuales que estaban presentes lo aceptaron.

Julian Mixel pide ser vecino—En este cabildo se presentó el capitan Julian Mixel con una peticion en que pide le admita este cabildo se avecinde, y visto su pedimento el dicho cabildo, unánimes y conformes digeron que le admitian y admitieron por tal vecino, con que tenga lo que Su Magestad manda, que es sustentar y tener casa poblada, armas y caballo, y acuda á lo que se le mandare por la justicia; y por no haber mas que tratar en este cabildo se cerró y firmaron—JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Martin de Marechaga—Escribano.

Cabildo de 25 de Enero de 1610.

(Folio 67 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y cinco dias del mes de enero de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad

en las casas dél, el capitan Juan Gil de Zambrano, teniente de gobernador y justicia mayor, y el capitan Victor Casco de Mendoza, y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y el capitan Simon de Valdes, tesorero, juez oficial real de la real hacienda; y Felipe Navarro, alferes real, y los demas regidores capitulares que de yuso firmarán, y se trató, confirió y acordó lo siguiente :

Juez de bienes de difuntos—En este cabildo se propuso por el dicho Don Juan de Bracamonte, alcalde ordinario, que en estas provincias, por cédula particular que hay de Su Magestad está en costumbre de que los cabildos, en cada un año, elijan una persona del cabildo por Juez de bienes de difuntos que conozca de todas las causas que se ofrecieren tocantes á los dichos bienes, y que convenia hacer la dicha eleccion; y habiéndose tratado y conferido en la dicha razon se acordó por el dicho cabildo se hiciese; y por Francisco de Manzanares, regidor, se propuso que conforme á la dicha cédula y costumbre para conocer de las causas y negocios de difuntos se nombra y elige juntamente con un alcalde que es costumbre nombrar á un regidor por su acompañado; y habiéndose votado sobre la dicha eleccion de juez principal de bienes de difuntos, tuvo la mayor parte de votos conformes de toda conformidad, el dicho capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario, y así quedó electo por tal juez de difuntos, y en cuanto á el acompañado se difirió para el próximo cabildo, y mandó se buscasse la dicha real cédula y se tragese á él con los libros de cabildo, para que conste en la forma que se ha hecho hasta aquí.

Procuradores de número—En el dicho cabildo se trató que, por cuanto á causa de no haber procuradores en esta ciudad, de número, que acudan á los pleitos y causas de las partes de quien tuvieren poder, se hacian muchos hierros y no se podian espedir como convenia, se confirió sobre ello en el cabildo pasado, y decretó se trugesen en público pregon dos de los dichos oficios, para rematarse en arrendamiento en los mayores ponedores, y aun cuando en pregon no ha habido quien lo ponga en precio, por no ser de consideracion, antes pretenden que por servir los dichos oficios se les ha de dar premio; y por lo mucho que conviene se acordó qua se nombren dos personas que usen los dichos oficios; y de un acuerdo, por el dicho cabildo y capitulares se nombraron á Mateo Sanchez y Juan de Solana Figueroa, residentes en esta ciudad, los cuales fueron llamados y en este cabildo hicieron el juramento y solemnidad necesaria de que usarán bien y fielmente los dichos oficios como tienen obligacion los procuradores de número, sin ser prevaricadores, y en todo harán lo que son obligados, y así lo juraron á Dios y á una cruz, y lo firmaron—*Mateo Sanchez—Juan de Solana Figueroa—Ante mí—Cristóbal Remon.*

Recepcion de los Procuradores—Y por este cabildo fueron recibidos, y les mandaron usen los dichos oficios en las causas que se ofrecieren de que tuvieren poder, y para ello les dió este cabildo facultad y que se les den títulos.

El Cirujano Juan Escalera—Y luego por Sebastian de Horduña, procurador general desta ciudad se presentó peticion diciendo: que á esta ciudad habia llegado, con el señor gobernador, maestre Juan Escalera, cirujano, persona muy perita y entendida en el dicho arte; y por serlo, tener noticia el dicho señor gobernador de la necesidad que de su persona habia, le hizo venir y deshacerse de su hacienda con pérdida; pidió se encargase este cabildo de asalararle entre los vecinos, que para que con voluntad acudiese encargándose, se le hiciese cobrar á su tiempo; y habiéndose leído se acordó que el dicho alcalde Don Juan de Bracamonte á quien se cometió de parte deste cabildo, le significase estarle agradecido á su venida, para que se anime y acuda con voluntad, y que haga diligencia con los vecinos desta ciudad para que le nombren salario, y de los que le señalaren tome memoria; y hecho por las dichas personas ante si el escribano deste cabildo el dicho ofrecimiento, y hecha la dicha diligencia, la traiga la dicha memoria á este cabildo para que se asiente con el dicho maestre Juan las condiciones y forma en que ha de usar el dicho arte y acudir á su obligacion.

Peticion del Cerragero Antonio del Pino—Por Antonio del Pino, cerragero, por peticion se pidió libranza para que se le pagasen veinte y dos pesos y medio de quinientas puntas de garrochas que hizo para las fiestas y del aderezo y concierto de la romana, y se acordó se le diese libranza por doce pesos en que se moderó, para que el mayordomo, habiendo plata, se lo pague.

El albañil Domingo Ferrera—Y por Domingo Ferrera, albañil, se pidió libranza por diez y seis pesos por su trabajo y ocupacion de encalar las casas del cabildo y trabajar en ellas, y se acordó se le dé libranza por doce pesos, en que se moderó, sobre el mayordomo.

Y con esto se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron—JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y de Cabildo.

Cabildo de 1.º de Febrero de 1610.

(Fólio 69 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á primero del mes de hebrero de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Juan Gil de Zambrano, teniente de gobernador é justicia mayor, y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y el capitan Simon de Valdes, tesorero juez oficial real, y los demas capitulares que de yuso firmarán, y se trató lo siguiente:

Acompañado del juez de difuntos—Habiéndose conferido sobre si se debe dar acompañado al alcalde ordinario que está nombrado por juez de difuntos, y habiendo visto las elecciones pasadas se halló que con el tal alcalde se habia nombrado un tenedor; y estándose confiriendo sobre lo que en la dicha razon se debia decretar, Bernardo de Leon, depositario general desta ciudad dijo y propuso que no se debia nombrar tenedor, porque como á tal depositario, en virtud de sus títulos se habia de depositar en él y entrar en su poder los.....tocantes á bienes de difuntos y hizo presentacion de sus títulos; y habiéndose visto se difirió la determinacion para el próximo cabildo, y se le volvieron sus títulos.

Impuesto sobre las carretas—Acordóse que atento la imposibilidad de propios que esta ciudad tiene, se arriende el trajin de las carretas que traen las mercaderias del Riachuelo á esta ciudad, y mandaron se traiga en público pregon y se remate en el mayor ponedor y que hiciera postura mas útil, y se cometió el admitir las posturas á los diputados y que hechas dén cuenta para que se haga el remate.

Prision de Francisco de Manzanares—Y estándose haciendo este cabildo, fué preso, por órden del dicho teniente de gobernador, Francisco de Manzanares, regidor, por causalumnias que le hizo; y con esto se cerró el dicho cabildo—JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdez—Tomas Ferruffino—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 15 de Febrero de 1610.

(Fólío 70 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á quince dias del mes de hebrero de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas de el Señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general destas provincias, y el capitan Juan Gil de Zambrano, su lugarteniente, y el capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario, y Don Juan de Bracamonte, así mismo alcalde ordinario, y el capitan Simon de Valdes, tesorero, y Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda y los demas capitulares que de yuso firmarán, y en el dicho cabildo se trató y acordó lo siguiente :

Trigo del pósito—En este cabildo se trató que por quanto el trigo del pósito está en poder de diferentes personas ha tiempo, y por órden deste cabildo se anda cobrando y recogiendo, y porque conviene para que no se pierda ó venga en disminucion se reparta entre los vecinos donde esté siguro para quando fuere necesario valerse dello y sean apremiados á recibillo, porque de tenerle recogido, segun se tiene por esperiencia se danifica y pierde; y se acordó se haga la dicha reparticion del dicho trigo, la cual se cometió al dicho capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario, y Felipe Navarro, alferes real. Y á las personas á quienes se entregare, otorguen depósito en un libro que para el dicho efecto se compre.

Derechos por licencias para matar ganado—Acordóse en este cabildo que atento á que ha habido algunas personas quejas de que de las licencias de matar ganado que se les dán, se les llevan derechos por los escribanos de cabildo exesivos, que de aquí adelante los tales escribanos no les lleven de derechos mas que medio peso por cada licencia, y que el escribano aunque se le dé, no pueda llevar mas, so pena de que se procederá contra ellos; y con esto se acabó el cabildo y se cerró—*DIEGO MARIN NEGRON—Juan Gil Zambrano—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Thomas Ferruffino—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 1° de Marzo de 1610.

(Fólío 70 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á primero dia del mes de marzo de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador y justicia mayor, y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y el capitan Simon de Valdes, tesorero, y Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda, y los demas capitulares que de yuso firmarán; y en este cabildo se trató y decretó lo siguiente :

Fiel Egecutor—Por quanto el tiempo del turno del fiel egecutor es cumplido y llegado el turno de Francisco Romero del tal fiel egecutor, y por estar al presente enfermo, habiendo dejado la vara el dicho Felipe Navarro, se entregó por el dicho teniente á Pedro Rodriguez de Ca-

brera, para que por el tiempo de su turno egerza el dicho oficio, por ser el que entraba despues del dicho Francisco Romero.

Penas de cámara y gastos de justicia—En este cabildo, por el dicho alcalde Don Juan de Bracamonte se propuso, como es notorio. Su Magestad por su real cédula hizo merced á esta ciudad para las obras del fuerte y públicas, de las condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia que en esta provincia se hicieren por las justicias, por tiempo de diez años; y atento que el fuerte desta dicha ciudad está muy falto de reparos y conviene reparallo, y que se haga un terraplano donde se ponga la artilleria, por estar desparramada por la campaña; y ansí mismo hay necesidad de proseguir en las obras de las casas de cabildo, pidió se decretase que de la plata procedida y que procediese de las dichas condenaciones de penas de cámara que entran en poder del dicho capitan Simon de Valdes se pida al señor gobernador se hagan los dichos reparos, obras y aderezos, y que Su Señoría mande, provea y dé orden se hagan; y que para ello se dé la voz al procurador general que lo pida; y por el dicho cabildo se decretó se hiciese ansí, todos de un acuerdo, escepto los dichos oficiales reales que digeron que aunque es justo hacerse contradicen sea de la dicha plata.

Notificacion del decreto precedente—Dí noticia y notifiqué este decreto á Sebastian de Horduña procurador general, de que doy fé—*Cristóval Remon.*

Oficiales de la Inquisicion—Estando en este cabildo entró en él el capitan Manuel de Frias, secretario del Santo Oficio, y dió noticia á este cabildo como el licenciado Francisco de Trejo, comisario general del dicho Santo Oficio, habia hecho nombramiento de familiares dél en el señor gobernador Diego Marin Negron, y en el dicho teniente, capitan Juan Gil de Zambrano, y Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion, y Felipe de Castro secretario de gobernacion, y el dicho capitan Victor Casco; y por alguacil del dicho Santo Oficio al dicho capitan Simon de Valdes, y por secretarios del mismo Manuel de Frias y Miguel de Rivadeneyra, y Melchor Vasquez, y por asesor al licenciado Diego Fernandez de Andrada, y leyó en este dicho cabildo el dicho nombramiento, por el cual el dicho comisario general dijo que con orden que tenia de los señores inquisidores de la ciudad de los Reyes revoca los nombramientos hechos por el Reverendísimo Obispo que fué destas provincias Don Fray Ignacio de Loyola, y por tener noticia estaban asentados en los libros deste cabildo se daba noticia en él, y aunque se pidió el dicho nombramiento y revocacion el dicho secretario no le dió porque dijo no podia sin orden del dicho comisario general.

Abasto de las carnicerías—Decretóse se traiga en pregon el abasto de las carnicerías desta ciudad por este presente año, desde pascua de Resurreccion dél hasta Carnestolendas del año que viene, con las condiciones ordinarias, y que, dados los pregones, se traiga á este cabildo con las posturas que se hicieren para que se asine el dia del remate; y con esto se cerró el dicho cabildo y los dichos capitulares y justicia lo firmaron—*JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Thomas Ferruffino—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Pedro Rodriguez de Cabrera—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon.*

Cabildo de 8 de Marzo de 1610.

(Fólio 72 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á ocho dias del mes de marzo de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador, y el capitan Victor Casco de Mendoza, y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y los demas capitulares que de yuso firmarán; y en el dicho cabildo se trató lo siguiente:

Penas de cámara y gastos de justicia—Abrióse una carta escrita á este cabildo por Alonso Gimenes de la Gasca, oficial real de la ciudad de la Asuncion, en que avisa recibió la real cédula de mereed que Su Magestad hizo á esta ciudad de las penas de cámara y gastos de justicia por diez años, con la carta que con ella se le envió de este cabildo; y dice: que dando cuenta de ello al señor gobernador, le habia dicho que la habia ovedecido y que estaba sobreseido el cumplimiento hasta que se determinase por la real audiencia donde estaba apelado sobre sí se habia de entender la dicha cédula para toda la provincia; y porque no ha habido tal proveimiento ni apelacion en razon de la dicha cédula, sino que llanamente está obedecida y mandada cumplir, y la apelacion que avisa el suso dicho es en caso diferente, que es haberse contradicho por los oficiales reales y suplicado della, diciendo no haberse de entender con las condenaciones de haciendas de contrabando entradas por este puerto, acordaron que se le responda y envíe testimonio de los autos y poder y recados á persona que cobre las dichas penas de cámara y gastos de justicia.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Miguel del Corro—Felipe Navarro—Pedro Rodriguez de Cabrera—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 22 de Marzo de 1610.

(Fólio 72 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y dos dias del mes de marzo de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador y justicia mayor, y el capitan Victor Casco de Mendoza, y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y los demas capitulares que de yuso firmarán; y en el dicho cabildo se trató y decretó lo siguiente:

Letrado para causas del cabildo—En este cabildo se presentó peticion por Sebastian de Horduna, procurador desta ciudad, pidiendo que para sus causas del cabildo se señalase letrado asalariado: decretóse que se nombra por letrado al licenciado Diego Fernandez de Andrada, y se le señalan por cuatro meses que corran desde hoy sesenta pesos.

Procuradores de causas—Por un otro sí de la dicha peticion se pidió se nombrasen mas procuradores atento á la residencia que está de próximo. Y Pedro de Alvarado por otra su peti-

cion se ofreció á hacerlo y servir el dicho oficio : admitióse en este cabildo por tal procurador, y tué llamado y juró á Dios y á una cruz, en forma de derecho, de usarlo bien y fielmente, y se le mandó lo use en todo lo á él tocante, procurando y defendiendo por las partes de quien tuviere poder su derecho y justicia. Y firmólo y salióse—*Pedro de Alvarado*.

Libro de cédulas y provisiones—En este cabildo yo el presente escribano pedí libranza para que se me pagasen cuarenta pesos por cuenta de las cédulas y provisiones reales del cabildo que tengo tresludadas en el libro de cédulas: decretóse se diese libranza por treinta pesos á cuenta, y que acabadas se verá lo que es y se librará lo demas.

Fiel Egecutor—Decretóse que atento á que está ausente Pedro Rodríguez de Cabrera, fiel egecutor, y los demas que por su turno entran, por la dicha ausencia y en el interín que viene, se entregó la vara de fiel egecutor á Miguel del Corro.

Mojonería—En este cabildo fué llamado Martin de Cazabes, persona que por otras peticiones tiene pedido que, atento á que en él se remató en arrendamiento por un año la mojonería desta ciudad, y que por orden del señor gobernador se habia mandado que no pasase el dicho arrendamiento por ser contra ley, se le volviesen los cincuenta y cinco pesos de su precio que tiene pagados, pidió Su Señoría le mandase pagar los dichos pesos, meños veinte pesos y dos reales que tiene cobrados de personas que han vendido vino; y por el dicho cabildo se recibió juramento en forma, y preguntado que otra plata mas ha cobrado por la dicha cuenta; y debajo del dicho juramento dijo que no ha cobrado otra cosa; mandósele dar libranza sobre el mayordomo por los treinta y cinco pesos menos dos reales recibidos.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—JUAN GIL ZAMBRANO—*Victor Casco de Mendoza*—*Don Juan de Bracamonte*—*Mateo de Grado*—*Bernardo de Leon*—*Miguel del Corro*—*Francisco de Manzanares*—Ante mí—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 6 de Abril de 1610.

(*Folio 74 del Libro Original.*)

En la ciudad de la Trinidad, á seis dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo extraordinario, con orden del señor gobernador, la justicia y regimiento desta ciudad, es á saber: el Señor Diego Marin Negrón, gobernador y capitán general desta provincia; el capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; el capitán Simón de Valdes, tesorero, y Tomas Ferrufino, contador, jueces oficiales de la real hacienda, y los demas capitulares que de yuso firmarán.

Que el cabildo comulgue en comunidad—Y así juntos, por proposición del señor gobernador se trató confirió y acordó que por el buen ejemplo y policia, la justicia, regimiento y ministros, en cuerpo de cabildo, comulguen en la iglesia parroquial los dias primeros de las tres pascuas del año, y no se dividan para hacerlo en otras iglesias, y que se vayan llegando á el altar por su antigüedad y preferición, guardando esta orden: que acabada la misa donde se ha de hacer la comunión, puesto el recado para ella se humillen y pongan por su orden delante del altar mayor junto á la peaña: primero el señor gobernador con su lugarteniente y luego los dos alcaldes ordinarios, y tras ellos los oficiales reales, y luego los alguaciles mayores de ciudad y gobernación, siguiéndoles los regidores de dos en dos por su antigüedad, y tras ellos el procurador de la ciudad y escribanos de ciudad y gobierno, porque faltando á cualquiera segundo han

de ir tres, y puesto el cuerpo del cabildo en esta forma subsigan luego los alguaciles de la ciudad, y habiendo desviado la demas gente del cuerpo de la capilla mayor, por la dicha órden se irán llegando á recibir el cuerpo de nuestro Señor Jesu-Cristo, y levantados Su Señoría y su teniente, lleguen los demas por la dicha órden, volviéndose cada uno á poner humillado en su asiento hasta que se acabe la comunión, y esta forma y órden se tenga y guarde los dichos primeros dias de las tres pascuas de cada un año; y así lo acordaron y firmaron—**DIEGO MARIN NEGRON**—*Juan Gil Zambrano*—*Victor Casco de Mendoza*—*Don Juan de Bracamonte*—*Bernardo de Leon*—*Felipe Navarro*—*Cristóval Naharro*—*Miguel del Corro*—*Francisco de Manzanares*—*Ante mí*—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 15 de Abril de 1610.

(Fólio 75 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en quince dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez años, en las casas del cabildo della se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, como lo tienen de uso y costumbre, conviene á saber: el capitán Juan Gil de Zambrano, teniente de gobernador, capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y los demas capitulares que aquí firmarán; y estando todos juntos en el dicho su cabildo y ayuntamiento, se trató lo siguiente:

Que el teniente gobernador y el alguacil mayor den fianzas—Mandaron los dichos justicia y regimiento, de pedimento de Don Juan de Bracamonte, alcalde ordinario, que el capitán Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador que está presente y el alguacil mayor Mateo de Grado, no han dado fianzas de la buena administracion de sus oficios y para dar residencia del uso de ellos, y que yo el escribano las tome luego y las asiente en este libro capitular.

Alguacil mayor—En este cabildo pareció Luis de Guzman y presentó un nombramiento de alguacil mayor desta ciudad por estar suspenso Mateo Leal propietario, el cual dicho nombramiento leí yo el presente escribano.

Escribano de Cabildo—En este cabildo yo el presente escribano presento otro nombramiento de tal escribano público deste ayuntamiento, fecho por el señor gobernador Diego Marin Negrón que fué leído por mí el escribano.

Teniente de alguacil mayor y alcaide de la cárcel—En este dicho cabildo pareció Domingo Guardarrama y presentó otro nombramiento de teniente de alguacil mayor y alcaide de la cárcel que lo uno y otro es del tenor siguiente:

Título de escribano de cabildo—Diego Marin Negrón, gobernador y capitán general y juez de residencia en esta provincia del Rio de la Plata, por Su Magestad—Por quanto de suspension para que Cristóval Remon, escribano público del cabildo della no use el oficio durante el tiempo de la residencia, por haber de ser residenciado y ser su oficio en propiedad, y es necesario nombrar persona de habilidad y confianza que use el dicho oficio; y porque vos Rodrigo Alonso del Granado sois escribano de Su Magestad, os elijo, nombre y señalo por escribano público y del cabildo desta dicha ciudad y puerto de Buenos Aires, para que ante vos y no ante otra persona pasen las escrituras y autos judiciales y extrajudiciales segun y de la manera que pasaron ante el dicho Cristóval Remon, para que valgan y hagan fée en juicio y fuera de él, como firmadas y signadas de tal escribano de Su Magestad, público y del cabildo della, y mando al

cabildo, justicia y regimiento que presentándoos con este mi nombramiento os reciban al uso y egercicio dél, y con vos y no con otra persona lo usen, y os recudan y hagan recudir con los derechos al dicho oficio anexos y pertenecientes, y hos hagan y hagan guardar todas las honras, gracias y mercedes que en razon del dicho oficio os deban ser guardadas, con que primero y pesos para la cámara de Su Magestad. Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á catorce del mes de abril de mil y seiscientos y diez años—Diego Marin Negrón—Por mandado de Su Señoría—Rodrigo Alonso del Granado—Escribano de Su Magestad.

Nombramiento de alguacil mayor—Diego Marin Negrón, gobernador y capitán general destas provincias de el Rio de la Plata, por Su Magestad—Por quanto: yo tengo proveido un auto de suspension de los oficios reales propietarios desta ciudad de la Trinidad y puerto, uno de los cuales es Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor propietario della, y conviene nombrar persona de calidad que use el dicho oficio por el término de la dicha residencia; y porque vos Luis de Guzman sois persona de calidad, aprobacion y confianza para usar el dicho oficio, en nombre de Su Magestad y como su gobernador y capitán general, y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo os elijo, nombro y señalo por tal alguacil mayor desta ciudad de la Trinidad y su término y jurisdiccion, para que como tal, teniendo vara alta de la real justicia, useis el dicho oficio en todos los casos y cosas al dicho oficio anexas y pertenecientes, y mando al cabildo, justicia y regimiento desta dicha ciudad que presentándoos con este mi nombramiento, os reciban al uso y egercicio dél y lo usen con vos y no con otra persona durante el dicho término, ó hasta que por mí otra cosa se provea y mande, haciendo el juramento y dando la fianza que sois obligado y os acudan y hagan recudir con todos los derechos á él anexas y pertenecientes, y os guarden y haga guardar todas las honras y preeminencias que en razon del dicho oficio os deben ser guardadas, mando á todas y cualesquier personas estantes y habitantes en esta dicha ciudad y su término os hayan y tengan por tal, y os acaten y obedezcan so pena de cada quinientos pesos de oro para la cámara real. Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en catorce dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez años—Diego Marin Negrón—Por mandado de Su Señoría—Rodrigo Alonso del Granado—Escribano Público.

Nombramiento de alguacil y alcaide—Diego Marin Negrón, gobernador y capitán general en estas provincias del Rio de la Plata, por Su Magestad—Por quanto: yo he suspendido de su oficio á Mateo Leal, alguacil mayor desta ciudad y á Juan Duran su lugarteniente y alcaide de la cárcel, por el término de la dicha residencia que tomo á los suso dichos, por lo cual es necesario nombrar teniente de alguacil mayor y alcaide de la cárcel desta ciudad, persona que con cuidado y diligencia acuda á egecutar las órdenes y mandamientos de la real justicia y que tenga en guardia y custodia los presos de la cárcel della, y porque estoy confiado que vos Domingo Guadarrama acudireis al uso del dicho oficio con todo cuidado y diligencia, he tenido por bien de os elegir é nombrar por teniente de alguacil mayor y alcaide de la cárcel della; por tanto en nombre de Su Magestad, y como su gobernador y capitán general, y en virtud de sus reales poderes que para ello tengo, que son notorios, os elijo, nombro y señalo por tal teniente alguacil alcaide de la cárcel desta dicha ciudad, para que como tal, trayendo vara alta de la real justicia, podais usar y useis el dicho oficio en todos los casos y cosas á él anexas y pertenecientes, con que antes y primero os presenteis con este mi título ante el cabildo desta dicha ciudad y hagais el juramento y deis la fianza que sois obligado; y esto fecho, mando al dicho cabildo, justicia y regimiento della os entregue la vara alta de la real justicia para que useis el dicho oficio, y os haya por tal alguacil y alcaide de la cárcel, y os acudan con los derechos á dicho oficio anexos y pertenecientes, sin que os falte cosa alguna, y os guarden las preeminencias que en razon del dicho oficio os deben ser guardadas, y mando á los vecinos y moradores, estantes y habitantes en esta dicha ciudad os hayan y tengan por tal teniente de alguacil mayor y alcaide de la cárcel y no os perturben en el dicho oficio ni uso dél, so pena de quinientos pesos para la cámara real. Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en quince dias del mes de abril de mil y seiscientos y diez años—Diego Marin Negrón—Por mandado de Su Señoría—Rodrigo Alonso del Granado—Escribano Público—Los cuales dichos títulos se entregaron originalmente á sus dueños.

Sobre que dén fianzas el teniente gobernador y el alguacil mayor—En este cabildo propuso Don Juan de Bracamonte que el capitán Juan Gil de Zambrano, teniente de gobernador que está presente, y Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion, no han dado fianzas para el uso del dicho oficio, y conforme á derecho las deben dar; tratóse y comunicóse con los demas capi-

tulares sobre este caso, y se acordó y mandó el dicho cabildo, justicia y regimiento que luego las dén, y yo el escribano las reciba abonadas; y desta manera se acabó el dicho cabildo en la manera dicha, y el dicho capitán, alcaldes y capitulares lo firmaron de sus nombres—JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Cristóval Naharro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Rodrigo Alonso del Granado—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 24 de Abril de 1610.

(Fólio 77 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en veinte y cuatro días del mes de abril de mil y seiscientos y diez años, estando en las casas del ayuntamiento desta ciudad, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento della, conviene á saber: el capitán Juan Gil de Zambrano, teniente de gobernador y justicia mayor desta ciudad; Don Juan de Bracamonte, alcalde ordinario della, y los demás capitulares que de yuso firmarán sus nombres, para tratar de las cosas convenientes á el bien desta república, y se trató lo siguiente:

Abasto de carne—Propuso en este cabildo Bernardo de Leon, depositario general desta ciudad, que atento que el abasto de la carne desta ciudad está rematado en el general Manuel de Frias, á precio de tres reales y medio cada cuarto, y se ha visto por esperiencia que la carne que hasta aquí se ha gastado, no ha sido tal cual se entendió cuando se hizo el remate, porque se ha muerto carne flaca y de poca edad al ganado, y que esta república recibe agravio, dijo ser necesario el remedio; y para que lo haya se trató y comunicó entre los capitulares deste dicho cabildo, el cual mandó: se le notifique á el dicho general Manuel de Frias mate ganado gordo y de edad para dar abasto á esta ciudad, donde no este cabildo proveerá de remedio y se procurará dar y rematar las dichas carnicerías y abasto en otra persona que dé el abasto de la dicha carne como se pretende y que tenga cuenta y libro de los medios reales que sobraren de las personas que llevarén la dicha carne, porque dán por cada cuarto cuatro reales, y como en esta tierra no hay medios reales, podría haber yerro en ello, y lo cumpla so pena de seis pesos.

Indios para la matanza de ganado de abasto—Así mismo se le mandó notificar que tenga indios suficientes en la matanza del dicho ganado, para que haya despacho en la matanza de la dicha carne, donde no este cabildo proveerá lo que mas convenga al bien desta república.

Y desta manera acabó este dicho cabildo y lo firmaron de sus nombres—JUAN GIL ZAMBRANO—Don Juan de Bracamonte—Matheo de Grado—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Rodrigo Alonso.

Cabildo de 4 de Mayo de 1610.

(Folio 78 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en cuatro días del mes de mayo de mil y seiscientos y diez años, estando en la cuadra del cabildo desta ciudad, se juntaron á cabildo como lo han de uso y de costumbre, conviene á saber: el capitán Juan Gil de Zambrano, teniente de gobernador desta ciudad; capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general, con voto en este cabildo; Francisco de Manzanares, Felipe Navarro, Pedro Rodríguez y Miguel del Corro; regidores, justicia y regimiento desta ciudad, como lo han de uso y costumbre, en el cual se trató lo siguiente:

Peticion del procurador—En este cabildo pareció Sebastian de Horduna, procurador desta ciudad, y dió una peticion y memorial cerca de algunas cosas tocantes al beneficio desta ciudad y república, á la cual se proveyó lo siguiente:

Limpieza de las calles—Mandóse que se limpien las calles, lo cual se remite á los diputados que entran este mes, que son: Francisco de Manzanares y Felipe Navarro, regidores, los cuales tomen á cargo la limpieza de las calles, y la vara de fiel egecutor la use y traiga el dicho Francisco Manzanares en el interin que viene Cristóval Naharro, regidor que usa el dicho oficio de fiel egecutor.

Sobre la venta del vino—En lo que toca al vino que se vende en esta ciudad lo remitieron á la visita que se tiene de hacer mañana cinco del presente, en la cual dicha visita se reformará lo que mas convenga al beneficio desta república.

Pulperias—En lo que toca á las pulperias se remitió á la dicha visita.

Licencia para Baquear—En este cabildo se dió otra peticion por Juan Lopez, en que pide licencia para vaquear y hacer sebo en el ganado vacuno cimarron: mandaron que los diputados provean esta dicha peticion.

Bacas lecheras—En este cabildo pareció Julian Pabon y presentó una peticion para que las vacas de leche no anden en esta ciudad por el daño que hacen: proveyose que los diputados provean justicia en el caso.

Y desta manera se acabó este dicho cabildo y lo firmaron el dicho teniente y capitulares—**JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Pedro Rodriguez de Cabrera—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Rodrigo Alonso del Granado—Escribano Público.**

Cabildo de 10 de Mayo de 1610.

(Folio 79 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á diez dias de el mes de mayo de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad : el capitan Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador, el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y los demas capitulares que de yuso firmarán ; y por no haber que tratar se cerró el cabildo y lo firmaron.

Maestro de escuela—E luego por Alejandro Taurin se presentó en este cabildo una petición ofreciéndose á enseñar á leer y escribir los muchachos desta ciudad, y otras cosas ; y el estipendio que por ello hubiere de haber lo remitió á este cabildo para que le señalase ; y habiendo sido llamado por órden deste cabildo, entró en él, y habiéndose tratado y conferido en la dicha razon y dándosele licencia para poner escuela, se trató sobre el estipendio que se le ha de dar, y se asentó con el suso dicho y efectuó que por los muchachos que escribieren y leyeren y aunque cuenten, enseñándoles, llevó por ello, por cada año, doce pesos corrientes por cada uno, y que en cuanto á los demas se concierte con sus padres ; y el dicho maestro de escuela se obligó y prometió por su persona y bienes de no hacer ausencia y enseñarles con cuidado y puntualidad, y le declaran que la dicha paga se le ha de hacer en harinas, cueros y sebos, y trigo y ganados, que es frutos de la tierra, pagado por los tercios de el año, de cuatro en cuatro meses ; y con esto se cerró el dicho cabildo, y los dichos capitulares lo firmaron con el dicho maestro escuela—JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 24 de Mayo de 1610.

(Fólio 80 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y cuatro dias del mes de mayo de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son : el capitan Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador y justicia mayor ; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y los demas capitulares que de yuso firmarán, y juntos, se trató y acordó lo siguiente :

Que se certifique sobre la buena conducta de los padres franciscanos—En este cabildo entró con licencia del el padre Fray Francisco de la Cruz, custodio del convento de Señor San Francisco desta ciudad, y dijo : que recibió una real cédula de Su Magestad dirigida al Padre Provincial de su órden de las provincias del Perú, Tucuman y Paraguay, por la cual dice haber sido informado que es muy grande el escándalo que daban á los indios los religiosos caminantes, particularmente en Tucuman y aquí en el Paraguay, y que para regalarse piden entretenimiento en los curatos de indios, en que no hacen fruto sino darles mal ejemplo, y ruega y encarga que se remedien los dichos inconvenientes. Y porque Su Magestad fué mal informado y muy siniestra la relacion que se le ha hecho, á pedimento del dicho custodio se ha dado petición ante

el señor gobernador, pidiendo se le reciba informacion con este cabildo y otras personas graves de la forma de su proceder y frutos y ejemplos, la cual se ha mandado por Su Señoría se le reciba, como todo parecia de la cédula real y pedimento suyo, y de una certificacion que sobre ello habia dado el Señor Gobernador que fué destas provincias Hernando Arias de Saavedra, de lo cual hizo demostracion y se leyó en este cabildo, pidió se certificase por él lo que sabe y le consta acerca de su buena vida y egemplo y frutos que hacen en los indios, y de su probeza. E vista por este cabildo todos de un acuerdo mandaron se le dé certificacion de como su egemplo es bueno y saca fruto en los indios y todo lo demas que les ha parecido acerca de lo que pide el dicho padre custodio, y así se hizo y se le dió.

Sobre el herrero Silvestre Gonzales—Sebastian de Horduña, procurador de la ciudad, dijo: que tiene noticia que en esta ciudad está un herrero que vino del Brasil, llamado Silvestre Gonzales, el cual Su Señoría le quiere embarcar, y hay mucha necesidad y falta de herrero en esta ciudad; pidió se pidiese por este cabildo al Señor Gobernador no le embarcase, sino que permitiese quedase aquí, por ser necesario: acordóse se hiciese así, y que el alcalde y regidor diputado haga la diligencia en nombre deste cabildo.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—JUAN GIL ZAMBRANO—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco de Manzanares—Miguel del Corro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 29 de Mayo de 1610.

(Folio 81 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y nueve dias de el mes de mayo de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el Señor Diego Marin Negrón, gobernador y capitan general desta provincia; y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; y Felipe Navarro, alférez real; y Bernardo de Leon, depositario general; y Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Procesiones de Corpus—Y juntos se propuso y trató que por cuanto hasta agora, por la poca posibilidad de la tierra, en las procesiones de los dias de Corpus Cristi se ha carecido de la pompa que es justo haya en el acompañamiento del Santísimo Sacramento, para que el cabildo justicia y regimiento vayan alumbrando con sus candelas encendidas, las cuales es justo se den de los propios de la ciudad, así al dicho cabildo como á los clérigos y religiosos que se hallaren en la misa, oficios y procesion; y para que en esto haya de aqui adelante la policia que conviene y se acuda á cosa tan justa y pia, acordaron: que todos los dias de Corpus Cristi, para la misa y procesion se dé al Señor Gobernador una vela de cera blanca de las de á libra, y á su lugarteniente, alcaldes y los demas capitulares y personas de cabildo, á cada uno su vela de á media libra, y á los clérigos y religiosos que allí se hallaren á cada uno la suya de á cuarteron; la cual dicha cera se dé de los propios de la ciudad, lo cual sea á cargo del mayordomo; que es ó fuere el tomar y sacar la dicha cera de donde la hallare; y de lo que montare se le dará libranza por este cabildo; y así lo acordaron y firmaron, y con esto se cerró el cabildo—Y antes de firmar mandaron que de cualesquier pesos de propios se pague la libranza que para lo suso dicho se diere, antes que otra cosa ni libranza alguna, porque á todas ha de ser preferida la de la dicha cera; y lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRÓN—Juan Gil Zambrano—Victor Cas-

co de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristoval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 14 de Junio de 1610.

(Fólio 82 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á catorce dias dal mes de junio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas dél, que son: el capitán Juan Gil Zambrano, teniente de gobernador; el capitán Victor Casco de Mendoza y D. Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, Francisco Garcia Romero, Cristoval Naharro y Francisco de Manzanares, regidores y fiel ejecutor; y ansi juntos, la dicha justicia y regimiento en este cabildo, se trató y acordó en él lo siguiente:

Sobre casamientos de indios—En este cabildo se trató que por quanto al señor gobernador le ha venido una real cédula por donde se le ordena y manda que no estorve ni evite los casamientos entre indios; y por que la dicha real cédula es justa, por la dificultad que se ofrece de que muchos indios forasteros de otras provincias vienen á esta ciudad y se casan en ella con indias de vecinos encomenderos y se las llevan ó pretenden hacerlo en gran perjuicio de la república, decretóse y acordóse que el procurador general acuda en la dicha razon ante Su Señoría á pedir lo que convenga, lo cual se decretó presente en el dicho cabildo—Sebastian de Horduna, procurador general.

Y con esto se cerró el dicho cabildo, y lo firmaron—Juan Gil Zambrano—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristoval Naharro—Francisco Garcia Romero—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 17 de Junio de 1610.

(Folio 83 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez años se juntaron á cabildo en el fuerte y casas reales, la justicia y regimiento desta ciudad.: el señor Diego Marin Negrón, gobernador y capitán general desta provincia, y los capitanes Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon

y Felipe Navarro, Cristoval Naharro y Francisco Garcia Romero y Francisco de Manzanares, regidores; y así juntos en el dicho cabildo, pareció y se presentó en él el capitan Manuel de Frias con su título del dicho señor gobernador, de su lugarteniente desta ciudad y su jurisdiccion, el cual dicho título lo es del tenor siguiente:

Título de teniente gobernador de Buenos Aires—Diego Marin Negrón, gobernador y capitan general y justicia mayor destas provincias del Rio de la Plata, por Su Magestad—Por quanto por haber suspendido á Juan Gil de Zambrano, mi lugarteniente que ha sido desta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, conviene para la buena administracion de la justicia y despacho de los negocios pendientes y que de aquí adelante hubiere, nombrar otra persona que como mi lugarteniente la administre y despache los dichos negocios, confiando de la suficiencia, calidad y partes que concurren en vos el capitan Manuel de Frias, por la presente, en nombre de Su Magestad, y en virtud de los poderes que de su real persona tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os nombro, elijo y proveo por tal mi lugarteniente, para que, como tal, con vara de la real justicia, useis el dicho cargo en todos los casos y causas que se ofrecieren, segun y de la manera que lo han usado podido y debido usar los demas tenientes vuestros antecesores, conociendo de todas las causas civiles y criminales de cualesquier calidad que sean, de oficio y á pedimento de parte que al presente hubiere pendientes, tomándolas en el estado que tuvieren, y en todas las demas que de aquí adelante se ofrecieren, oyendo de justicia á todo género de personas, administrándosela con toda suavidad é igualdad conforme á derecho, haciéndoles buenos tratamientos, guardando en todo las leyes, ordenanzas, provisiones y cédulas reales de Su Magestad y de los señores visoreyes destes reynos y de la real audiencia de la Plata; y de todas las causas y negocios de que así conociéredes las sentenciareis y determinareis como halláredes por derecho y justicia, y las egecutareis y cumplireis, otorgando las apelaciones que dellas y de vos se interpusieren para ante mi y para ante los demas tribunales que se deban interponer en lo que de derecho hubiere lugar, sin esceder en cosa alguna; y mando al cabildo y regimiento de esta dicha ciudad que luego como con este mi título y nombramiento os presentáredes os reciban al uso y egercicio del dicho oficio, para que le useis vos y no otra persona alguna en la manera que dicho es, todo el tiempo que fuere mi voluntad, y como á tal mi lugarteniente os guarden y hagan guardar todas las honras, preeminencias, escenciones y libertades que por razon de el dicho cargo debiéredes haber y gozar y os deben ser guardadas sin que falte cosa alguna, y acudan á cumplir vuestras ordenes y mandamientos so las penas que les pusiéredes; y reciban de vos el dicho capitan Manuel de Frias el juramento acostumbado para el buen uso y egercicio del dicho oficio y las fianzas que sois obligado á dar, para dar residencia de el tiempo que lo usáredes y de estar á derecho en ella y pagar lo juzgado y sentenciado, y por ninguna causa os dejen de recibir, so pena de mil pesos para la real cámara, y caso que por alguna causa no os reciban, yo desde luego, en nombre de Su Magestad, os recibo y he por recibido al uso y egercicio de los dichos cargos, y para ello os doy poder y facultad cumplida, y para que podais llevar y lleveis todos los derechos y aprovechamientos que por leyes ordenanzas y aranceles reales podeis haber é llevar; que para todo lo que dicho es os mandé dar é despachar el presente, firmado de mi nombre y sellado con el sello de mis armas y refrendado de mi infrascripto secretario—Fecho en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en diez y siete dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez años—Diego Marin Negrón—Por mandado de Su Señoría, Felipe de Castro, Escribano Mayor de Gobernacion.

Fidores del teniente gobernador—Y presentado pidió ser recibido al dicho cargo, que está presto de hacer el juramento y dar las fianzas que es obligado y por el dicho título se le manda; y visto por el dicho cabildo el dicho título, acordaron en él todos los dichos capitulares de un acuerdo que se guarde y cumpla, con que ante todas cosas el dicho capitan Manuel de Frias dé la fianza que es obligado y haga el juramento que debe; y en eso el dicho capitan Manuel de Frias ofreció por sus fidores al dicho Bernardo de Leon, depositario general y á Hernando de Rivera Mondragon y á Sebastian de Horduña, vecinos desta ciudad, los cuales para este efecto fueron llamados y entraron en el dicho cabildo; y habiendoseles dado á entender el efecto de la dicha fianza digeron que se constituyen por fidores del dicho capitan Manuel de Frias y haciendo de deuda é negocio ageno suyo propio, y todos tres juntamente de mancomun á voz de uno y cada uno dellos y de sus bienes por si y por el todo in solidum, renunciando las leyes de duobus res debendi y el auténtica presente de fidejussoribus y el beneficio de la escusion y division y todas las demas leyes y derechos que tratan en razon de la mancomunidad y fianza, como en cada una dellas se contiene, y debajo de la dicha mancomunidad se obligaron que el dicho capitan

Manuel de Frias usará bien y fielmente el dicho cargo y oficio de teniente de gobernador á que está nombrado, y asistirá en esta ciudad al tiempo de la residencia los treinta dias della personalmente y la dará de todo lo que hubiere sido á su cargo y estará en ella á derecho, así con el oficio de la justicia en los cargos que se le hicieren como con las partes, sobre todo aquello que le pidieren y demandaren y pagará todos los pesos que contra él se juzgare y sentenciare, donde no, que ellos como tales sus fiadores y principales pagadores lo pagaran por él en reales de contado, sin que contra el suso dicho ni otra persona ni sus bienes se haga escusion ni otra diligencia de fuero ni de derecho en pro y beneficio, con el de las espensas y depósito dellas y leyes de las autenticas renunciaciones; y para ello obligaron sus personas y bienes, raices y muebles, habidos y por haber, y para su egecucion otorgaron poder bastante á las justicias é jueces de Su Magestad de cualesquier partes donde se sometieron, y renunciaron su fuero y privilegio, jurisdiccion, domicilio y vecindad y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, y lo recibieron por sentencia definitiva de juez competente por cada uno de ellos pedida y consentida y no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, sobre lo cual renunciaron todas y cualesquier leyes, fueros, derechos y privilegios de su favor y todo aquello que no renunciado pueda aprovechar los dichos fiadores, á quien yo el escribano conozco, y lo general del derecho; y los dichos fiadores lo firmaron—*Bernardo de Leon—Hernando de Rivera Mondragon—Sebastian de Horduña*—Ante mí, *Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Juramento del teniente gobernador—E luego el dicho capitán Manuel de Frias juró por Dios nuestro Señor y la señal de la cruz en forma de derecho, que bien y fielmente usará el dicho oficio y cargo, y administrará justicia á las partes con suavidad y en toda igualdad, y guardará las leyes y ordenanzas reales, y en todo hará lo que debe y es obligado, y que haciendolo así Dios le ayudase y al contrario se lo demandase, y á la conclusion del dicho juramento, dijo: si juro y amen.

Recepcion del Teniente Gobernador—E visto por el dicho cabildo las fianzas dadas por el dicho capitán Manuel de Frias y juramento por él fecho, todos los dichos capitulares de un acuerdo nemine discrepante, recibieron al dicho capitán Manuel de Frias en conformidad del dicho título de Su Señoría, por lugarteniente de gobernador y justicia mayor en esta dicha ciudad y su jurisdiccion, y que como tal le sean guardadas las horas, preeminencias y libertades de que debe haber y gozar y se le acuda con los derechos y aprovechamientos que por razon del dicho cargo le tocaren, y en todo se guarde y cumpla el dicho su título y como en él se contiene; y por el dicho señor gobernador en este cabildo le fué dada y entregada la vara de la real justicia al dicho teniente de la mano de Su Señoría á la suya, y él la recibió, y con órden del dicho señor gobernador y cabildo tomó su lugar y asiento; y con esto se cerró el dicho cabildo, y los dichos señor gobernador, justicia y regimiento lo firmaron—*Diego Marin Negron—Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Cristoval Naharro—Francisco de Manzanares*—Ante mí—*Cristoval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 21 de Junio de 1610.

(Fólio 87 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y un dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo en las casas de la justicia y regimiento desta ciudad: el capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador y justicia mayor; el capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; el capitán Simon de Valdes, tesorero,

Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda: Bernardo de Leon, Felipe Navarro, Francisco Garcia Romero, Francisco de Manzanares y Miguel del Corro, regidores; y en el dicho cabildo se trató lo siguiente.

Rodrigo Alonso del Granado pide ser vecino—En este cabildo se presentó peticion por Rodrigo Alonso del Granado, escribano, avecindándose en esta ciudad y pidiendo fuese admitido á la dicha vecindad; y vista por este cabildo, fué admitido á la dicha vecindad, con que cumpla con las obligaciones que los demas vecinos, y tenga casa poblada.

Alquiler de aposentos para carcel—Por parte de Alonso Sanches, curador del heredero de Bernardo Pecador, se presentaron en este cabildo una informacion y auto fecho ante el señor gobernador sobre que se les pagase ochenta pesos por el alquiler de trece meses que se le tomaron dos aposentos para carcel. los cuales el dicho señor gobernador por su auto mandó se trugesen á este cabildo para que se tazase, librase y pagase el dicho alquiler, y conforme á ellos pidió por peticion se le diese libranza, y por este cabildo se le mandó dar sobre el mayordomo, de sesenta pesos para que se los pague de gastos de justicia.

Tijeras para la fábrica del cabildo—Por el capitan Pedro Hurtado se presentó peticion pidiendo se librasen á Garcia Hernandez el valor de sesenta y dos tijeras que siendo alcalde ordinario el año pasado, por orden deste cabildo le tomó para las casas dél; y habiendose tratado y conferido sobre la justificacion de su distribucion; y constando por informacion de algunos capitulares por cuya mano corrió, que fué Bernardo de Leon, depositario general, se decretó se dé libranza al dicho Garcia Hernandez sobre el mayordomo desta ciudad por quince pesos que montan las dichas tijeras á dos reales cada uno.

Que se pida licencia para traer algunos negros—Y en este cabildo se trató que atento á que esta tierra está mui falta de servicio de indios, por los muchos que en los años atras se han muerto y los que andan alzados, á cuya causa no hacen los vecinos sus sementeras ni labores tan cumplidamente, y estan imposibilitados de navegar cumplidamente los frutos de permission de que Su Magestad les hace merced; y para remedio desto podian suplir la falta de indios con que se les permitiese meter algunos negros; decretóse que en esta razon se hagan las informaciones necesarias, para con ella suplicar á Su Magestad que permita que se les dé licencia para que, para su servicio metan algunos esclavos en retorno de sus frutos, pagando los reales derechos que así mismo se pagan en razon de las permissiones que estan por navegar, para que se pida á Su Magestad permita se naveguen, lo cual se encargó á Sebastian de Horduña, procurador general desta ciudad que estaba presente.

Y con esto se cerró el cabildo, y lo firmaron—*Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Tomas Ferruffino—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mi—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 28 de Junio de 1610.

(Fólio 89 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias teniente de gobernador é justicia mayor; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan

de Bracamonte, alcaldes ordinarios; y el capitán Simón de Valdes, tesorero, y Tomás Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda; Bernardo de Leon, Felipe Navarro, Cristóval Naharro y Francisco de Manzanares, regidores; y en este cabildo se trató lo siguiente :

El abogado de cabildo—En este cabildo se presentó petición por parte de el licenciado Diego Fernandes de Andrada, pidiendo libranza por sesenta pesos que le están señalados por su abogacia de abogado deste cabildo y ciudad; y vista mandaron que se le dé libranza sobre el mayordomo para que se le paguen : lo cual decretó todo el dicho cabildo, escepto los oficiales reales que digeron que lo contradicen.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron--MANUEL DE FRIAS.....

Fianzas del teniente gobernador Zambrano y alguacil mayor Mateo de Grado—En este cabildo se propuso por el dicho capitán Simón de Valdes que el capitán Juan Gil Zambrano, teniente que fué de gobernador, y Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion, no han dado fianzas para el buen uso de su oficio y dar residencia; que se les mande dar : y en este cabildo se acordó que Rodrigo Alonso Granado, escribano que fué del cabildo dé razon si se han dado las dichas fianzas, y, no las habiendo dado, se les notifique las dén.

Y con esto se cerró y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Bernardo de Leon—Tomás Ferruffino—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon.

Cabildo de 30 de Junio de 1610.

(Fólio 90 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á treinta dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad : el capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; y Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, Francisco Garcia Romero, Cristóval Naharro y Francisco de Manzanares, regidores; y juntos entró y se presentó en el dicho cabildo Mateo Leal de Ayala con un título y nombramiento de alguacil mayor de esta ciudad que en él hizo el señor gobernador Diego Marin Negron, el cual se leyó en este cabildo, y es del tenor siguiente :

Título de Alguacil Mayor de esta ciudad—Diego Marin Negron, gobernador y capitán general y justicia mayor destas provincias del Rio de la Plata, por Su Magestad. Por quanto para la buena administracion de justicia, despacho de los negocios pendientes y que de aquí adelante hubiere en esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, conviene nombrar persona de suficiencia, calidad y partes que como alguacil mayor de la dicha ciudad la administre y egercute; y porque en vos Mateo Leal de Ayala concurren las dichas partes, y por la satisfaccion que tengo de vuestra persona, y atento lo bien que habeis servido hasta agora el dicho cargo, en nombre de Su Magestad, y en virtud de los poderes que de su real persona tengo, que por su notoriedad no van aquí insertos, os nombro, elijo y proveo por alguacil mayor desta dicha ciudad y puerto, con voz y voto en cabildo, y en todos los casos y cosas civiles y criminales que en ella hubiere, para que como tal alguacil mayor della, vos y no otra persona alguna, todo el tiempo que fuere mi voluntad, useis y egerzais el dicho cargo, segun é de la manera que lo han podido y debido usar los demas alguaciles mayores desta dicha ciudad, vuestros an-

tecesores, y mando al cabildo justicia y regimien'o della, que luego como con este título y nombramiento os presentáredes ante ellos os hayan é reciban á el uso y egercicio del dicho oficio ; y como á tal alguacil mayor os guarden y hagan guardar todas las honras é preeminencias, esenciones y libertades que por razon del dicho cargo os son debidos, podais y debais gozar ; y reciban de vos el dicho Mateo Leal de Ayala el juramento, con la solemnidad acostumbrada, para el buen uso y egercicio del dicho cargo, y las fianzas que sois obligado á dar para dar residencia del tiempo que lo usáredes, y estar á derecho en ella y pagar lo juzgado y sentenciado, y por ninguna causa no os dejen de recibir, so pena de quinientos pesos para la cámara de Su Magestad ; y caso que por alguna causa no os reciban, yo, desde luego, en nombre de Su Magestad, os recibo y he por recibido á el uso y egercicio del dicho cargo, y os doy poder y facultad cumplida, cual de derecho se requiere para que le useis y egerzais, y lleveis todos los derechos y aprovechamientos que por leyes y ordenanzas y aranceles reales podeis haber é llevar, que para ello y para todo lo que dicho es, os mandé dar, y dí la presente, firmada de mi nombre y sellada con el sello de mis armas y refrendada de mi infrascrito secretario. Fecha en la ciudad y puerto de Buenos Aires, á veinte y ocho dias del mes de junio de mil y seiscientos y diez años—Diego Marin Negron—Por mandado de Su Señoría—Felipe de Castro—Escribano Mayor de Gobernacion.

El cual dicho título concuerda con su original de donde se sacó, que volvió á llevar el dicho Mateo Leal de Ayala.

Fianza del Alguacil Mayor—E presentado, el dicho Mateo Leal de Ayala pidió ser recibido al uso del dicho oficio, é por el dicho cabildo, visto el dicho título le mandaron haga el juramento y dé las fianzas que es obligado y por él se le manda, el cual ofreció por su fiador á Hernan Suares Maldonado, vecino desta ciudad, el cual entró en el dicho cabildo, y yó el escribano doy fé conozco y otorgó que se constituye por fiador del dicho Mateo Leal de Ayala, y como tal, haciendo de deuda é negocio ageno suyo propio, se obliga que el suso dicho usará bien é fielmente el dicho oficio de alguacil mayor desta ciudad á que es nombrado y dará residencia de todo lo que hubiere sido á su cargo, y asistirá en esta ciudad personalmente los treinta dias della, y estará á derecho sobre todo lo que le fuere pedido y demandado por cualesquier personas y con el oficio de la justicia sobre los cargos que se le hicieren, y pagará todo aquello que contra él fuere juzgado y sentenciado, donde no, que él como tal su fiador é principal pagador lo pagará á quien y como é cuando se adjudicare, sin que contra el suso dicho ni otra persona ni sus bienes se haga escusion ni otra diligencia alguna de fuero ni de derecho, cuyo beneficio con el de las espensas y depósito de la ley, leyes de las auténticas espresamente renuncia, y para ello obligó su persona y bienes raices y muebles habidos y por haber, y para su egecucion otorga poder bastante á las justicias y jueces de Su Magestad de cualesquier partes, donde se someten y renuncian su fuero y privilegio, jurisdiccion, domicilio y vecindad, y la ley que dice que el actor debe seguir el fuero del reo, y lo recibe por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada sin defecto alguno, sobre todo lo cual renuncia todo derecho y leyes que sean ó ser puedan en su favor y la general ; y el dicho fiador lo firmó y se salió fuera—*Hernan Suares Maldonado*—Ante mí—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Juramento del Alguacil Mayor—E dadas las dichas fianzas se recibió juramento por Dios y una cruz del dicho Mateo Leal de Ayala, de que bien y fielmente usará el dicho oficio de alguacil mayor, guardará secreto á las partes y en todo hará como buen egecutor, y lo que debe y es obligado, que si así lo hiciese Dios le ayudase y que al contrario se le demandase.

Recepcion del Alguacil Mayor—Y visto por este cabildo las fianzas dadas por el dicho alguacil mayor, y juramento por él fecho, en conformidad de su título, todos de un acuerdo le recibieron al dicho oficio de alguacil mayor desta ciudad con voz y voto en este cabildo, y mandaron lo use y egerza en los casos y cosas á él tocantes y conforme á su título y á lo que se ha hecho con sus antecesores se le acuda é recuda con los derechos que le pertenecieren y se le guarden las preeminencias, libertades é honras que por razon del dicho oficio debe haber é gozar : y luego por el dicho teniente de gobernador se le entregó la vara de la real justicia, y él la recibió y se le dió asiento en el dicho cabildo ; y con esto y hecho lo suso dicho, por no haber otra cosa que tratar mandaron cerrar y se cerró el cabildo, y las dichas justicias y capitulares lo firmaron—*MANUEL DE FRIAS*—*Victor Casco de Mruozu*—*Don Juan de Bracamonte*—*Bernardo de Leon*—*Felipe Navarro*—*Francisco Garcia Romero*—*Cristóval Naharro*—*Francisco de Manzanares*—*Matheo Leal de Ayala*—Ante mí—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 5 de Julio de 1610.

(Fólio 93 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á cinco dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia é regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, depositario general, Cristóval Naharro, Felipe Navarro, Pedro Rodriguez de Cabrera, regidores.

Fiel Egecutor—Decretóse en este cabildo que atento á que es pasado el término del turno de fiel egecutor á Francisco de Manzanares que lo sirvió por impedimento de Cristóval Naharro, se entregué la vara á el capitan Francisco Garcia Romero, que le toca por el tiempo de su turno.

Que se escriba á S. M. sobre los asuntos que se espresan—Decretóse en este cabildo que se escriba á Su Magestad dándole cuenta como fué recibido el señor gobernador Diego Marin Negrón, y de cuan á satisfaccion destas provincias ha sido su eleccion; y acerca de la dificultad que los oficiales reales han puesto á la merced que Su Magestad hizo á esta ciudad por diez años de las condenaciones de penas de cámara y gastos de justicia, y como hay pleito sobre ello, pidiendo que sin embargo se les dé cédula para que gocen de la dicha concesion por la falta de propios y necesidad que hay de obras públicas; y el inconveniente que tiene la cédula en que se manda que los vecinos traigan confirmacion de las mercedes de indios, por no ser de provecho estas encomiendas y haber algunas que aun no son de cuatro indios: y el escribir las dichas cartas se comete al capitan Manuel de Frias y al dicho capitan Victor Casco; y que tambien se escriba el buen suceo que la gente que el señor gobernador envió á el castigo de los indios que andaban matando españoles camino de Córdoba, tuvo.

Y con esto se cerró el cabildo; y en este estado entró en él el capitan Francisco Romero, regidor, y todos lo firmaron; y en este estado entró Miguel del Corro, regidor, que tambien firmó, habiéndose leído á todos lo decretado de suso—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Mateo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Cristóval Naharro—Pedro Rodriguez de Cabrera—Miguel del Corro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 12 de Julio de 1610.

(Fólio 94 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á doce dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador y justicia mayor; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, Cristóval Naharro, Felipe Navarro, Francisco Garcia Romero, Pedro Rodriguez de Cabrera, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores; y juntos en el dicho cabildo, por parte del

capitan Diego de Vega se presentó peticion pidiendo que atento á que tiene en esta ciudad casa poblada y haciendas, y ha tenido personas que han acudido á servir la dicha vecindad, fue-se recibido por vecino desta ciudad y se asentase y matriculase en el libro de cabildo, la cual dicha peticion es del tenor siguiente :

Peticion de vecindad por Diego de Vega—Diego de Vega, digo : que yo he tenido de nueve años á esta parte en este pueblo casa poblada y haciendas de mucha importancia, como es notorio, y hombres que acudian á las malocas y toilas las mas ocasiones que se ofrecian en este pueblo de servicio de Su Magestad y de esta república, y en ocasion que entró el inglés en esta ciudad me hallé en ella con tres hombres á mi costa y muchas municiones y armas que presté para la defensa desta ciudad ; y por haber estado mucho tiempo ausente de ella no pedí me recibiesen en el libro de cabildo por vecino ; y para poder continuar mejor en el servicio de Su Magestad y desta ciudad, pretendo traer á ella mi muger, casa y familia ; y para mejor poderlo hacer á V. S. pido y suplico me mande recibir por tal vecino, asentándome en el libro de cabildo para el efecto que tengo dicho, pues les consta haber sustentado casa y vecindad há tantos años en este puerto, &c.—Diego de Vega.

Diego de Vega es recibido por vecino—E vista la dicha peticion por este cabildo, por todos los capitulares dél, de un acuerdo, fué recibido por tal vecino desta ciudad el dicho capitan Diego de Vega, atento que tiene en esta ciudad casa y haciendas, y les consta ser cierto lo que por su peticion dice ; y así se asentó y escribió por tal vecino ; el cual recibimiento se hace con que el suso dicho acuda á sustentar la vecindad estando presente, y en ausencia dejar persona que lo haga y acuda á las obligaciones de tal vecino ; y de un acuerdo se decretó é hizo el dicho recibimiento por este cabildo y capitulares dél, escepto por el dicho Felipe Navarro que lo contradijo.

El P. Juan Romero jesuita—Por parte del padre Juan Romero, religioso de la Compañía de Jesus, persona á quien agora dos años se dió poder por este cabildo para tratar los negocios desta ciudad en corte, se presentó peticion por donde dá cuenta á este cabildo de las diligencias que hizo de las que llevó á su cargo, y que de ciento y veinte pesos que se le dieron gastó la mitad, y pide que, atento á su solicitud y la pobreza con que volvió y enfermedad que tiene, aunque no por paga de trabajo, sino de limosna, se le remita la otra mitad ; y habiéndose tratado y conferido sobre ello en él, y atento á que consta que el dicho padre Juan Romero trujo algunas cédulas de Su Magestad á esta tierra, y por el trabajo y solicitud que tuvo en los negocios della, y que los dichos pesos que se le dieron no son de propios de la ciudad sino mandas graciosas que los vecinos hicieron, se le suelta y remite y dá por el dicho su trabajo y ocupacion y solicitud al dicho padre Juan Romero lo que asi dejó de gastar de la dicha cantidad.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron de sus nombres—MANUEL DE FRIAS—*Victor Casco de Mendoza*—*Don Juan de Bracamonte*—*Matheo Leal de Ayala*—*Bernardo de Leon*—*Francisco Garcia Romero*—*Cristóval Naharro*—*Miguel del Corro*—*Pedro Rodriguez de Cabrera*—*Francisco de Manzanares*—Ante mí—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 19 de Julio de 1610.

(Folio 96 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y nueve días del mes de julio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad : el capitan Manuel de Frias,

teniente de gobernador; el capitán Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; Matheo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, Cristóval Naharro, Felipe Navarro y Miguel del Corro, regidores.

Hierro de Manuel Rodriguez—Y estando en este cabildo pareció en él Manuel Rodriguez, morador en esta ciudad, y exhibió un hierro de que dijo ha de usar para registrar su ganado, la cual exivicion hace en conformidad de lo prevenido y mandado por este cabildo, y pide se asiente en este libro; y por el dicho cabildo se decretó se pusiese su modelo en él, y así se hizo, que es el del márgen; con que declararon haber cumplido el suso dicho con su obligacion, con que use del dicho hierro en todos sus ganados, y no de otro, so las penas puestas por el cabildo.

Y en este estado entró el capitán Francisco Garcia Romero y Don Juan de Bracamonte, alcalde ordinario, y por no haber que tratar, habiéndose leído este decreto, se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 28 de Julio de 1610.

(Folio 97 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y ocho dias del mes de julio de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo en las casas dél la justicia y regimiento desta ciudad que son: el capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Felipe Navarro, alférez real; Cristoval Naharro, Francisco Garcia Romero, regidores.

Molino del Rio de las Conchas—En este cabildo se vieron los autos y diligencias fechas ante la justicia de la ciudad de Córdoba, en razon de la notificacion que por decreto y acuerdo deste cabildo de primero día del mes de junio del año pasado de seiscientos y nueve se mandó hacer al capitán Tristan Tejada, vecino de la dicha ciudad, para que dentro de seis meses enviase á edificar y poner moliente y corriente el molino que tenia en el herido y sitio del Rio de las Conchas, término desta ciudad, y que dentro de otros seis meses adelante lo acabase de todo punto, sopena que, el dicho término pasado, se declararia por vaco y se daria á quien lo poblase, y edificase; la cual dicha diligencia se cometió al capitán Francisco Muñoz, el cual parece por los dichos autos que hizo algunas diligencias ante la justicia de la dicha ciudad, para que se hiciese la dicha notificacion; y por auto proveido por Pedro Arballo de Bustamante, alcalde ordinario, se declaró no haber lugar por no ir el testimonio del dicho decreto en la forma que se requería; y habiéndose tratado y conferido en este cabildo lo que en la dicha razon se debe hacer y la causa que hay de la precisa necesidad que tiene esta ciudad de moliendas, y falta é imposibilidad de heridos para hacer los molinos, y que no hay parte mas cómoda donde edificarse que el sitio y herido del dicho Tristan de Tejada, el cual teniendo en él dicho molino le ha desamparado ha muchos años y dejándole despoblado, y así se ha caído, acordaron que se reciba informacion acerca de lo suso dicho, la cual haga el dicho teniente ó uno de los alcaldes ordinarios, y fecha se acuda con ella al Sr. Gobernador ó su lugar teniente, para que en su conformidad y de los demas autos, dé y cobre el recabo necesario para que tenga efecto lo suso dicho, y que este decreto se ponga por cabeza de la informacion que se hiciere; con lo cual se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Cristóval Naharro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 2 de Agosto de 1610.

(Folio 97 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á dos dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son : el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, Francisco Garcia Romero y Francisco de Manzanares, regidores.

Sobre la merced de Penas de Cámara—En este cabildo por parte de Don Juan de Silva se presentó peticion pidiendo se le libren é paguen cuarenta y cuatro pesos y dos tomines corrientes que por cartas de pago que presentó del letrado, relator procurador y secretario, parece hizo de gastos en la real audiencia de la Plata, en el negocio sobre la declaracion de la cédula de condenaciones de penas de cámara que Su Magestad hizo merced á esta ciudad, y presentó un testimonio insertos los autos por donde consta que por uno proveido por la dicha real audiencia se remite la dicha declaracion al real consejo de Indias de donde emanó la cédula. E visto por este cabildo mandaron se le dé libranza al dicho Don Juan de los dichos pesos sobre el mayordomo de la ciudad.

Sobre gastos hechos en fiestas—En este cabildo por el dicho depositario general se presentó un memorial de gastos hechos en la cera que se gastó el dia de *Corpus Christi*, y de la colacion que la ciudad dió en las fiestas de San Ignacio, que todo montó ciento treinta y nueve pesos y medio, que dijo haber gastado en lo suso dicho por órden deste cabildo, y pidió se le dé libranza de ellos; y el cabildo mandó se le dé libranza sobre Griveo como mayordomo, para que se haga pago de los dichos pesos de los de su cargo; y con esto se cerró el dicho cabildo—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 9 de Agosto de 1610.

(Folio 98 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á nueve dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo en las casas dél la justicia y regimiento desta ciudad : el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador, el capitan Victor Casco de Mendoza, Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, alferrez real; Cristoval Naharro, Pedro Rodriguez de Cabrera y Miguel del Corro, regidores.

Se manda pagar un empréstito—En este cabildo pidió Bernardo de Leon, depositario general, se le diese libranza por sesenta y tres pesos corrientes que el año de seiscientos y ocho dijo haber prestado á la ciudad, para que con mas cantidad se diesen al P. Juan Romero de la Compañia de Jesus, para algunos negocios en corte de Su Magestad en España, los cuales se le entregaron por mano del capitan Manuel de Frias, siendo teniente de gobernador, á quien dijo ha-

berlos dado el dicho depositario; y porque por petición presentada por el dicho depositario está mandado por este cabildo que el dicho capitán Manuel de Frias informe, el cual dijo; que siendo teniente de gobernador el dicho año, le entregó el dicho depositario los dichos sesenta y tres pesos corrientes, que prestó á la ciudad, los cuales con mas cantidad, á cumplimiento de ciento y veinte pesos, los entregó al dicho P. Juan Romero. E vista por este cabildo la dicha informacion, mandaron dar libranza al dicho depositario general, para que de cualquier plata perteneciente á esta ciudad se le paguen.

Abasto de las carnicerías—En este cabildo se presentó petición por Anton Higuera de Santana, prefiriéndose y ofreciéndose á dar carne buena para el abasto de las carnicerías, por lo que resta deste presente año, por cuanto dijo, que Gaspar Nuñez, persona que con vacas que ha traído agora de fuera, sirve las dichas carnicerías y dá el dicho abasto por órden del capitán Manuel de Frias en quien está rematado, no dá buena carne, sino flaca, y los vecinos se quejan. Y vista la dicha petición dijeron: que atento á que estan rematadas las dichas carnicerías, no ha lugar lo que pide.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 16 de Agosto de 1610.

(Fólío 99 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez y seis dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador, el capitán Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; y Felipe Navarro, alférez real; Bernardo de Leon, depositario general; y Francisco Garcia Romero, fiel egecutor; Pedro Rodriguez de Cabrera, Cristóval Naharro y Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Sobre daños que causan los ganados en las chacras—Habiéndose agraviado en este cabildo la parte de Francisco de Salas y de Juan Dominguez Palermo que el ganado vacuno y caballos desta ciudad, por andar sin guardas, hacen mucho daño en sus viñas y panes, para poner remedio en esto se decretó y mandó que se eche bando para que todas las personas que tuvieren ganado vacuno en el égido y chácaras del contorno desta ciudad, una legua en redondo, lo manifesten ante el escribano deste cabildo dentro de tres dias, para que vistas las manifestaciones se dé la órden que mas convenga para evitar los dichos daños, y que los que tienen caballos los recojan á sus chácaras y traigan con guarda de manera que no hagan daño, y lo cumplan pena de que de mas del daño que hiciere su ganado, pague cuatro pesos de pena para gastos de cabildo.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Mateo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 23 de Agosto de 1610.

(Fólio 100 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y tres días del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitán Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, depositario general; Cristóval Narro, Miguel del Corro, Francisco de Manzanares, regidores; y en el dicho cabildo se trató lo siguiente:

Peticion del escribano de cabildo—En este cabildo, por mí el presente escribano se presentó la peticion del tenor siguiente:

“Cristóval Remon, escribano público y deste cabildo, digo: que yo usé del dicho oficio en una temporada nueve meses, y há otros ocho que volví al servicio dél, en que actualmente estoy haciendo siempre los negocios y demas cosas que á este cabildo se ofrecen, que ante mí pasan y han pasado, sin que para ello se me haya señalado salario alguno, como en todas las partes de las Indias los tienen los tales escribanos, que el que se me señalare á los derechos conforme al arancel real, se me debe pagar; y habrá tres meses que apremiado por las justicias, regimiento, y por mandado del señor gobernador yo mudé mi escritorio y papeles á una de las tiendas de las casas de cabildo y parte pública donde es el concurso de los negocios, y se me dió otro aposento junto á él, donde pudiese dormir, quedando á cargo deste cabildo y mayordomo de la ciudad el hacer un corral en las dichas dos tiendas, porque de otra manera no se pueden habitar; y demas que hasta agora no se ha hecho, no se me ha señalado el dicho salario, ni puesto precio al arrendamiento de la otra tienda y corral que se ha de hacer.

“A V. S. suplico mande se me señale el dicho salario, declarando el precio del arrendamiento que he de pagar de la otra tienda en que vivo y corral que se ha de hacer, porque la del escritorio no se acostumbra arrendar sino que se da para estos oficios para que dél se descuenten el arrendamiento de los derechos que yo hubiera de haber conforme al asiento que se tomare, y que ante todas cosas el dicho corral se haga, pues es justicia que pido—Cristóval Remon.”

E vista por este cabildo todos los dichos capitulares, de un acuerdo digeron: que atento á que por orden dél yó el presente escribano mudé mi escritorio y papeles á una de las tiendas de las casas de cabildo, por ser cosa conveniente para el despacho de los negocios y se me dió otra trastienda para vivir, que ambas están en una, y atento á que no tiene comodidad de vivienda sin corral, se decretó y mandó que el dicho corral se haga por cuenta de los propios desta ciudad, y que las dichas dos tiendas del escritorio, vivienda y corral las viva yo el presente escribano y el arrendamiento que por ellas se pudiere pretender todo el tiempo que las he vivido y viva sea para paga y compensacion de los derechos y trabajo de los negocios de cabildo que hiciere, y en esta forma las tenga hasta que se me señale salario, sin que por razon de la dicha vivienda se me pueda pedir ni pretender por la ciudad arrendamiento alguno, y dello, si le pidiese, me dé recado en forma.

Sobre aranceles para sastres, zapateros y herreros—En este cabildo se trató que en conformidad de lo por él proveido en otros acuerdos, se dé aranceles á los sastres, zapateros y herreros; y se acordó que desde luego se cometa, como se cometió el informarse y saber de los precios de cada cosa al capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios, y á Bernardo de Leon, depositario general, los cuales averiguen, sepan y se informen de los precios, y traigan á este cabildo para el próximo la memoria, para que en él se vea y pongan los precios justos y se les dé aranceles.

Mercado para carne—En este cabildo se propuso y trató que en esta ciudad no hay carnicerías donde se pese la carne que para provision dan los obligados, á cuya causa no se mata la carne ni pesa bien acondicionada, ni con la limpieza que conviene: acordóse que las dichas

carnicerías se hagan en la parte mas cómoda que convenga, á costa de los propios desta ciudad; y atento que ella no tiene mas propios que las condenaciones de penas de cámara y gastos de Justicia, que Su Magestad le hizo merced para sus obras públicas y del fuerte; y las condenaciones de haciendas de contrabando, que son de consideracion, estar en litigio entre la ciudad y oficiales reales, que pretenden no comprenderse en la cédula de la dicha merced, sobre que se trata punto ante el señor gobernador, por cuya órden está depositado el procedido de las dichas condenaciones y que procede en poder del capitán Simon de Valdes: decretóse que el procurador de la ciudad ocurra á Su Señoría y pida que el dicho depósito se dé á esta ciudad y distribuya lo que fuere necesario para edificar las dichas carnicerías, por ser cosa tan precisa y de que tanto se carece; y la dicha plata señaladamente Su Magestad la aplica para estos efectos; y á todo estuvo presente Sebastian de Horduña, procurador desta ciudad, que lo oyó, y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 30 de Agosto de 1610.

(Fólio 102 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á treinta dias del mes de agosto de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitán Victor Casco de Mendoza, y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Matheo Leal de Ayala, alguacil mayor desta ciudad; Bernardo de Leon, depositario general; Cristóval Naharro, Francisco Garcia Romero, Francisco de Manzanares, regidores.

Sobre el daño que causan los ganados en las chácaras—Presente Sebastian de Horduña, procurador general, se propuso y trató en este cabildo cerca del mucho daño que hacen en las chácaras y viñas, el ganado vacuno que anda en el contorno desta ciudad, y caballos, por no recojerlo á sus estancias; para cuyo remedio, habiéndose visto el bando que para que los vecinos acudiesen á manifestar su ganado vacuno y los caballos los llevasen á sus chácaras, se publicó conforme al decreto deste cabildo de diez y seis dias deste presente mes y año; y traídose á este cabildo las manifestaciones en su conformidad fechas, que son: de Pedro de Sayas, Domingo Griveo, Garcia Fernandez y Benito Gomez, y que los demas no han cumplido; acordóse que se egecute la pena del bando contra todas las personas que no cumplieron con lo ordenado por el dicho bando, y para ello se dé mandamiento y que se eche y publique otro bando para que ningun vecino ni persona pueda tener en esta ciudad, ni en el égido della, una levalgan dellas, con obligacion de tener las crias atadas, y que todas las demas vacas, ganado y caballos, los lleven y saquen á sus estancias y lo tengan en ellas con guarda, de manera que no hagan daño, y cumplan pena de cada cuatro pesos para gastos de república por cada vez que se les halle en el dicho término, demas de pagar el daño que su ganado hiciere.

Arancel de sastres, zapateros y herreros—Por las personas diputadas por el cabildo pasado para saber los precios de las hechuras de los sastres, zapateros y herreros, se trajo una memoria y razon de los precios tocantes á sastres y zapateros, que es lo que digieron haber podido averiguar, la cual se vido en este cabildo y por él se trató y confirió sobre los dichos precios, moderando los que pareció conforme á el estado y comodidad de la tierra; y así mismo se propuso que atento á la pobreza de los vecinos desta ciudad, y que no alcanzan plata para poder

acudir á la paga de las dichas hechuras, por no tener salida de sus frutos y harinas, y que convenia que los oficiales las recibiesen para en pago de sus obras los dichos frutos; y habiéndose platicado, tratado y conferido sobre todo y cada cosa en particular, se acordó que los dichos oficiales tengan obligacion de recibir á los dichos vecinos y moradores la mitad del precio de las hechuras y obras que hicieren en frutos de la tierra, como es harina, trigo, carneros y sebos, maiz, candelas, pan y vino y tocino, y la otra mitad en plata; y que cada uno de los dichos oficiales guarde el arancel siguiente:

Arancel de los sastres—De un vestido entero de hombre, llano, de paño raja ó rajeta, que se entiende calzon, ropilla y capa, aunque lleve faja ó pasamano: diez pesos.

Un jubon: tres pesos.

Un capotillo de dos faldas, aforrado: tres pesos.

Unas mangas de hombre, sin ojales: un peso; y de seda: peso y medio.

Un gaban llano: cuatro pesos; y con ribete: ocho pesos.

Un vestido de muchacho de ocho á diez años, llano, con capa: seis pesos.

Una ropa de muger, llana, de raja ó rajeta, con su ribete ó pasamano: seis pesos.

Una basquiña, llana: tres pesos.

Un jubon de muger, llano ó con molinillo: cuatro pesos.

Un faldellin con sola una faja: dos pesos; y siendo á la francesa: tres pesos.

De lo cual no exedan, pena de cuatro pesos por tercias partes, cámara, juez y denunciador, por la primera vez, y por la segunda la pena doblada; y que los frutos que se les diere sea á los precios que corrieren con la plata en la mano.

Arancel para los zapateros—Y que los zapateros guarden los precios siguientes:

De unos zapatos, de hechura: un peso.

De unas botas, llanas: dos pesos.

De las de camino, aforradas, con ribete: tres pesos.

De unos zapatones abrochados: un peso.

De unos borceguies: un peso.

De unos pantuños con corcho: peso y medio.

De chinelas de muger: peso y medio.

De unos zapatillos de muger, con solo plantilla: seis reales.

De unas botinas: un peso.

Lo que se entiende de solas las hechuras, dándoles cordoban, y pagado en la forma referida, y con las penas declaradas.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Francisco Garcia Romero—Cristóval Naharro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 6 de Setiembre de 1610.

(Fólío 104 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á seis dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; y el capitan Simon de Valdes y Tomas Ferrufino, jueces oficiales rea-

les; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Muestro de escuela—Y estando juntos se propuso y trató en este cabildo que atento á que Alejandro Tomiño, persona con quien se tomó asiento sobre la enseñanza de los muchachos, no ha puesto escuela ni cumple; y para que haya quien lo haga con el cuidado que conviene, y atento á que Felipe Arias de Mansilla, se quiere encargar de la dicha enseñanza, fué llamado y entró en este cabildo, para efecto de que se tomase asiento con él. E habiéndose tratado y conferido sobre ello, el suso dicho se ofreció de enseñar á leer y escribir á los muchachos, y de acudir á esto con toda asistencia y diligencia, y se tomó con él asiento; presente Sebastian de Horduña, procurador general desta ciudad, que se le ha de dar por un año, que corra desde el día que recibiere al muchacho que enseñare, por cada muchacho de leer, seis pesos, que sale á cuatro reales mes; y por los de escribir, á nueve pesos, que es á razon de seis reales cada mes, lo cual se ha de pagar por las personas que asentaren los dichos muchachos, la mitad en plata y la mitad en frutos de la tierra, por los tercios del año; cada cuatro meses la cuarta parte; y con esto se cerró el cabildo, y los dichos capitulares lo firmaron, y así mismo firmó el dicho Felipe Arias—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Tomas Ferruffino—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Felipe Arias de Mansilla—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 13 de Setiembre de 1610.

(Fólio 105 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á trece días del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; y Don Juan de Bracamonte así mismo alcalde ordinario; tesorero Simon de Valdes; y Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro y Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Puntas de garrochas, se mandan pagar—Y estando en él se presentó petición por Silvestre Gonzales para que se le pagasen seis pesos de ciento y cincuenta puntas de garrochas, que dice, hizo por órden deste cabildo para la fiesta de San Ignacio. E vista por él, atento á que les consta dello, mandaron se le dé libranza sobre el mayordomo por cinco pesos.

Mojones del éjido—Decretóse que se aviven los mojones del éjido, conforme á lo decretado por este cabildo, y obligacion que hay de hacerlo cada año: cometióse á los diputados.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 20 de Setiembre de 1610.

(Fólio 106 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitan Victor Casco de Mendoza, y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, alferéz real; Cristóval Naharro y Francisco de Manzanares, regidores; y luego entró el capitan Francisco Garcia Romero, regidor.

Y por no haber que tratar en este cabildo, se cerró y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Cristóval Naharro—Francisco de Manzanares—Ante mí Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 27 de Setiembre de 1610.

(Folio 106 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y siete dias del mes de setiembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; y Bernardo de Leon, depositario general; y Pedro Rodriguez de Cabrera, y Cristóval Naharro, y Miguel del Corro, regidores.

Investigacion sobre el trigo existente—Y estando en él se propuso y trató que de presente hay en esta ciudad mucha falta de pan que dicen nace de la grande que hay de trigo; y para el remedio dello y que se saque lo necesario de quien lo tuviere, dejando lo que hubieren menester para su sustento, acordaron: que por vista de ojos se vea en los percheles de las chácaras y demas partes donde hubiere trigo, la cantidad que hay y cada uno tiene, y se tome por memoria y razon, lo cual se comete al dicho alguacil mayor que está de partida para la visita de las dichas chácaras y estancias por orden del señor gobernador; el cual se encargó de cumplir, lo ordenado por este cabildo.

Y con esto se cerró y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 5 de Octubre de 1610.

(Fólio 107 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á cinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, alferes real; Cristóval Naharro, fiel egecutor; Pedro Rodriguez de Cabrera, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Fiesta de San Martin—En este cabildo se trató, que, atento que está muy de próximo el dia del Señor San Martin, patron de esta ciudad, en que se ha de sacar el Real Estandarte, y porque es justo solemnizarse, conforme á la constitucion del poblador, con fiestas de toros y cañas, como es costumbre, cometióse el dar orden y prevenir las dichas fiestas á el alcalde Don Juan de Bracamonte y al capitan Victor Casco de Mendoza, así mismo alcalde ordinario, y Felipe Navarro, y Cristóval Naharro, diputados deste cabildo para que desde luego comiencen á prevenir las dichas fiestas; y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 8 de Octubre de 1610.

(Fólio 107 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á ocho dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, extraordinario, en las casas reales, que son: el Señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general desta provincia; y el capitan Manuel de Frias, lugarteniente; y Don Juan de Bracamonte, alcalde ordinario; y el capitan Simon de Valdes, tesorero, juez oficial de la Real Hacienda; y Felipe Navarro, alferes real; y el capitan Francisco Garcia Romero, y Pedro Rodriguez de Cabrera, Cristóval Naharro, regidores; y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor desta ciudad; y Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion.

Asiento del Comisario del Santo Oficio—Y juntos en el dicho cabildo, por el dicho señor gobernador se propuso que, por quanto el tribunal del Santo Oficio de la Inquisicion, como tan venerados, y los comisarios, ministros y oficiales dél, es cosa muy justa sean los dichos ministros y oficiales del cuerpo de cabildo, como á huesped, su asiento entre Su Señoria y su lugarteniente, y que mediante y respecto de ser esta tierra nueva, y no estar entablado, pidió que cada uno de los dichos capitulares dé su parecer y acuerdo; y habiéndose tratado y platicado sobre ello en el dicho cabildo, por todos los capitulares dél, de un acuerdo se acordó y resolvió que el dicho Comisario del Santo Oficio, como tal huesped, en las iglesias y actos públicos donde se hallare, se le dé asiento entre el dicho señor gobernador y su teniente, y antes de los alcaldes.

Y á este tiempo entraron el capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario desta ciudad, Francisco de Manzanares y Miguel del Corro, regidores.

Ordenanzas de buena gobernacion—Estando juntos en este cabildo se propuso y trató que por quanto hasta agora no han llegado á esta ciudad las Ordenanzas de buena gobernacion de república, fechas en el Perú y ciudad de la Plata por el señor virey Don Francisco de Toledo; y habiéndose traído á este cabildo las dichas ordenanzas, que estaban insertas en una real provision y título que se libró por Su Magestad y su real audiencia de la Plata á Gerónimo Lopez del oficio de fiel egecutor desta ciudad, y leído en él todas ellas, de verbo ad verbum, y así mesmo un testimonio de Alonso Fernandez Michel, escribano público y de cabildo de la dicha ciudad de la Plata, inserto en el dicho título de la órden que se guarda sobre la jurisdiccion del fiel egecutor, visitas de pulperias y otras cosas, se acordó que se saque un tanto de las dichas ordenanzas, que son el título onze del Fiel Egecutor y el título doce de los Regatones, y el dicho testimonio; y que las dichas ordenanzas se publiquen y pregonen en esta ciudad y en ella se guarden y cumplan desde el dia de su publicacion, porque desde luego en este cabildo todos los dichos capitulares de un acuerdo las reciben para que se guarden como dicho es, y la órden que por el dicho testimonio parece se tiene en la dicha ciudad de la Plata, é esto en quanto en él dice que se les reparten dos indios de mita á los dichos fieles egecutores y se les dá salario, que en quanto á esto no se ha de entender ni entienda á esta ciudad; y que publicadas las dichas ordenanzas se pongan en el archivo de los papeles del cabildo; y con esto se cerró y lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Thomas Ferruffino—Mateo de Grado—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares.

Certificacion—Sacáronse un traslado de las Ordenanzas y se publicaron en once de octubre deste año, y llevó el traslado dicho Fernandez—Cristóval Remon.

Cabildo de 11 de Octubre de 1610.

(Folio 109 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á onze dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Matheo Leal de Ayala, alguacil mayor; Felipe Navarro, alférez real; Cristóval Naharro, fiel egecutor; Bernardo de Leon, depositario general; Francisco Garcia Romero, Pedro Rodriguez de Cabrera, Francisco de Manzanares y Miguel del Corro, regidores.

Procurador de causas—En este cabildo se presentó peticion por Gerónimo de Vega, pidiendo ser recibido por procurador de causas; y vista por este cabildo, atento á que no hay ningun procurador que acuda á las causas é negocios que se ofrecieren y hay pendientes le mandaron entrar y se recibió del juramento por Dios y una cruz de que bien y fielmente usará el dicho oficio de procurador, y guardará y hará lo que debe y es obligado; y, fecho el dicho juramento, fué recibido en este cabildo por tal procurador en el inter que la voluntad deste cabildo fuere, y le dieron poder para que cuide de las partes de quien tuviere poder, parezca en juicio y siga sus causas; y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 19 de Octubre de 1610.

(Fólio 109 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y nueve dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte alcaldes ordinarios; Felipe Navarro, alferéz real; Cristóval Naharro, fiel egecutor; Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores; y todos juntos por no haber que tratar, se cerró el cabildo, y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 25 de Octubre de 1610.

(Fólio 110 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y cinco dias del mes de octubre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; Don Juan de Bracamonte, alcalde ordinario; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, alferéz real; Cristóval Naharro, el capitan Francisco Garcia Romero y Miguel del Corro, regidores.

Y así juntos, por no haber que tratar, se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 2 de Noviembre de 1610.

(Fólio 110 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á dos dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas dél: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Felipe Navarro, alfe-

rez real; Francisco Garcia Romero, Cristóval Naharro, Pedro Rodriguez de Cabrera, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Fiel Egccutor—En este cabildo se trató que atento que la vara de fiel egccutor se ha de proveer en el capitular que le tocare, por el tiempo de su turno, atento que la deja Cristóval Naharro que lo es al presente, y por Francisco de Manzanares, regidor del último voto, se pidió se le entregase la dicha vara, por tocarle como á tal el tiempo de los dos meses que restan deste presente año; y por Miguel del Corro regidor antecedente en voto al dicho Francisco de Manzanares, se contradijo, diciendo tocarle á él aunque penúltimo, porque el dicho Francisco de Manzanares ha servido ya dos meses de un turno; y el dicho Francisco de Manzanares, aun- que confesó ser verdad haber servido un turno, dijo, que no fué el que á él le tocó, sino por ausencia de Cristóval Naharro, por nombramiento del cabildo, á que se replicó por el dicho Miguel del Corro que el dicho Cristóval Naharro habia tambien servido su turno, y que lo hecho por este cabildo no podia ser en su perjuicio; y sobre ello todos los capitulares dieron sus votos, y tuvo cada uno cuatro votos; y el dicho teniente confirmó los votos de la parte del dicho Francisco de Manzanares, á el cual, habiendo dejado la vara el dicho Cristóval Naharro, se le entregó por el dicho teniente, y él la recibió para usar el dicho cargo por el dicho turno.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—*Victor Casco de Mendoza*—*Don Juan de Bracamonte*—*Matheo Leal de Ayala*—*Bernardo de Leon*—*Felipe Navarro*—*Francisco Garcia Romero*—*Pedro Rodriguez de Cabrera*—*Cristóval Naharro*—*Miguel del Corro*—*Francisco de Manzanares*—Ante mí—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 8 de Noviembre de 1610.

(Fólio 111 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á ocho dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; y Felipe Navarro, alferez real; Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion; Bernardo de Leon, depositario general; Cristóval Naharro, Francisco de Manzanares y Miguel del Corro, regidores.

Licencia al Convento de S. Francisco para matar vacas cimarronas—En este cabildo, á petición del síndico de San Francisco, se le concedió licencia para que el dicho convento envíe á matar en el ganado cimarron las treinta vacas que le están repartidas, de la cual goce el año que viene de seiscientos y once, guardando la órden del cabildo.

Pregonería—En este cabildo se trató que por quanto en esta ciudad no hay pregonero ni persona que por servir la dicha pregonería dé á la ciudad interés ninguno; y porque al presente está en esta ciudad Diego Rivero, que se ha ofrecido á servirla, le nombraron en este cabildo por tal pregonero, y mandaron que se le acuda con los derechos y aprovechamientos que por razon de su oficio le pertenecen, y, siendo recibido, se ofreció á servir la dicha pregonería, y se le dió con cargo de toque la trompeta y caja cuando por este cabildo ó por el señor gobernador se le ordenare como no sea en fiestas de particulares; que estas, siendo á su pedimento, se le han de pagar.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Mateo de Grado—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon.

Cabildo de 9 de Noviembre de 1610.

(Folio 112 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á nueve días del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas reales y fuerte: el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general destas provincias; y el capitan Manuel de Frias, su lugarteniente en esta ciudad; y el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor desta ciudad; y Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, alferéz real; Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Sobre el acompañamiento del estandarte real—En este cabildo se propuso por el dicho señor gobernador que se tome asiento en razon de la órden que se debe tener sobre el acompañamiento del real estandarte que se ha de sacar la víspera y día de Señor San Martin, patron desta ciudad; y habiéndose tratado y conferido sobre lo que en esta razon se debia hacer, por todos los dichos capitulares de un acuerdo que la víspera del dicho día de San Martin, antes de las vísperas, el cabildo, justicia y regimiento y demas vecinos, á caballo, se han de juntar en las casas dél, y dellas han de salir, por su órden y antigüedad, por el señor gobernador ó su lugarteniente é justicia mayor, á su casa, y llevarle á las del cabildo, donde quedará con el alferéz nuevamente electo á quien se hubiere de entregar el dicho estandarte; y el dicho cabildo y acompañamiento han de ir por el estandarte á casa del alferéz real que le tuviere y hubiere de entregar, y traerle en las dichas casas de cabildo, llevando la justicia mayor, en caso que haya gobernador, al dicho alferéz real á la mano derecha, y no le habiendo, vaya entre los dos alcaldes ordinarios; y en las dichas casas de cabildo le ha de entregar el alferéz real que saliere al dicho señor gobernador ó á la justicia mayor en su ausencia; el cual ha de recibir el juramento y pleyto omenage de fidelidad acostumbrado al nuevo alferéz real; y fecho, se le ha de entregar el dicho estandarte real, poniéndolo por auto ante el escribano de cabildo; y esto fecho, de allí han ir á las vísperas llevándole al dicho alferéz real el señor gobernador á su mano de- yor en derecho del gobernador y justicia mayor, el rostro á el altar mayor; y despues de haber hecho oracion llegará el alcalde mas antiguo acompañado de dos regidores los mas antiguos, y le tomará el dicho alcalde el estandarte y le pondrá á la mano derecha del evangelio; y acabadas las vísperas, en la misma forma y con el mismo acompañamiento dicho se le volverá, y al tomarlo y volverlo, ha de estar siempre el cabildo en pié y destocados, y lo mismo el dicho alferéz; y salidos en la misma forma de la iglesia, se pondrán á caballo, tomando á el alferéz real el estandarte el alcalde al subir á caballo; y los dos regidores dichos, el uno el estribo y el otro la rienda; y en sus puestos dichos se dará una vuelta al lugar pasando por la hermita del Patron, habiéndola, y hasta volver el dicho estandarte á la casa del dicho alferéz donde le dejarán, yendo el dicho cabildo y acompañamiento á llevar á la suya al dicho señor gobernador ó justicia mayor. Y el día siguiente, para la misa, se juntarán en casa del dicho señor gobernador, de donde irán por el estandarte y le llevarán á la iglesia, guardando la órden dicha, y cuando se hubiere de decir el evangelio, el dicho alcalde volverá á dar el estandarte á el dicho alfe-

rez, y los dos regidores se quedarán con las puntas en las manos hasta que se acabe el evangelio, volviendo el dicho alcalde á tomarle y ponerle en el altar, y en el interin que se dice el evangelio estará el alcalde dicho en su asiento, y lo propio se hará cuando alcen, á su tiempo saldrán dos paces del altar, una para el señor gobernador ó justicia mayor y otra para el alférez; y acabada la misa se volverá el dicho alférez á su casa y el señor gobernador á la suya en la forma que el dia antes, y esta órden se tendrá y guardará siempre, sin escocer della.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—*Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 10 de Noviembre de 1610.

(Folio 114 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, víspera del dia de San Martin, patron desta ciudad, para efecto de recibir el estandarte real della que entrega Bernardo de Leon, depositario general y alférez real que fué el año pasado de seiscientos y nueve, y entregarle á Felipe Navarro que lo es este presente año, se juntaron el cabildo justicia y regimiento desta ciudad en las casas reales, que son: el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general desta provincia; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; el capitan Simon de Valdes, tesorero; Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda; Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion; y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor desta ciudad; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, el capitan Francisco Garcia Romero, Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Entrega del Estandarte Real—Y habiéndose traído á las dichas casas reales, por el dicho Bernardo de Leon, el dicho estandarte acompañado del dicho cabildo y de otra mucha gente, el suso dicho, con el acatamiento debido, le entregó en sus manos al dicho señor gobernador en nombre de Su Magestad, y lo pidió por testimonio, y Su Señoría le recibió en las suyas y se le mandó dar; y luego el dicho señor gobernador tomó y recibió juramento y pleito omenage del dicho Felipe Navarro, alférez real nuevamente electo, el cual le hizo metiendo ambas manos juntas entre las de Su Señoría, y prometió y juró una, dos y tres veces, y dió su fé y palabra á ley de caballeria segun costumbre de España, de que tendrá en guardia y custodia el dicho real estandarte, en nombre de Su Magestad, y le defenderá en paz y guerra como su fiel y leal vasallo, y que le entregará libremente cuando se le mande á quien en el real nombre le debiere recibir, so pena de caer en caso de menos valer, y de incurrir en las penas en que incurren los que quebrantan los pleitos omenages y la fé y palabra dada debajo dellos, y fecho el dicho pleito omenage el dicho señor gobernador entregó de su mano el dicho estandarte real al dicho alférez, y él le recibió en la suya, estando á todo presente el dicho cabildo, de que yó el presente escribano doy fé, y se mandó poner por auto, y todos lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—*Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

rez, y los dos regidores se quedarán con las puntas en las manos hasta que se acabe el evangelio, volviendo el dicho alcalde á tomarle y ponerle en el altar, y en el interin que se dice el saldrán dos paces del altar, una para el señor gobernador ó justicia mayor y otra para el alfez; y acabada la misa se volverá el dicho alfez á su casa y el señor gobernador á la suya en la forma que el dia antes, y esta órden se tendrá y guardará siempre, sin esceder della.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—*Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 10 de Noviembre de 1610.

(Folio 114 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, víspera del día de San Martin, patron desta ciudad, para efecto de recibir el estandarte real della que entrega Bernardo de Leon, depositario general y alfez real que fué el año pasado de seiscientos y nueve, y entregarle á Felipe Navarro que lo es este presente año, se juntaron el cabildo justicia y regimiento desta ciudad en las casas reales, que son: el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitan general desta provincia; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; el capitan Simon de Valdes, tesorero; Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda; Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion; y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor desta ciudad; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, el capitan Francisco Garcia Romero, Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Entrega del Estandarte Real—Y habiéndose traído á las dichas casas reales, por el dicho Bernardo de Leon, el dicho estandarte acompañado del dicho cabildo y de otra mucha gente, el suso dicho, con el acatamiento debido, le entregó en sus manos al dicho señor gobernador en nombre de Su Magestad, y lo pidió por testimonio, y Su Señoría le recibió en las suyas y se le mandó dar; y luego el dicho señor gobernador tomó y recibió juramento y pleito omenage del dicho Felipe Navarro, alfez real nuevamente electo, el cual le hizo metiendo ambas manos juntas entre las de Su Señoría, y prometió y juró una, dos y tres veces, y dió su fé y palabra á ley de caballeria segun costumbre de España, de que tendrá en guardia y custodia el dicho real estandarte, en nombre de Su Magestad, y le defenderá en paz y guerra como su fiel y leal vasallo, y que le entregará libremente cuando se le mande á quien en el real nombre le debiere recibir, so pena de caer en caso de menos valer, y de incurrir en las penas en que incurren los que quebrantan los pleitos omenages y la fé y palabra dada debajo dellos, y fecho el dicho pleito omenage el dicho señor gobernador entregó de su mano el dicho estandarte real al dicho alfez, y él le recibió en la suya, estando á todo presente el dicho cabildo, de que yó el presente escribano doy fé, y se mandó poner por auto, y todos lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—*Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

rez, y los dos regidores se quedarán con las puntas en las manos hasta que se acabe el evangelio, volviendo el dicho alcalde á tomarle y ponerle en el altar, y en el interin que se dice el evangelio estará el alcalde dicho en su asiento, y lo propio se hará cuando alcen, á su tiempo saldrán dos paces del altar, una para el señor gobernador ó justicia mayor y otra para el alfez; y acabada la misa se volverá el dicho alfez á su casa y el señor gobernador á la suya en la forma que el dia antes, y esta órden se tendrá y guardará siempre, sin exceder della.

Y con esto se cerró el dicho cabildo y lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—*Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Mateo de Grado—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristoval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 10 de Noviembre de 1610.

(Folio 114 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, víspera del dia de San Martin, patron desta ciudad, para efecto de recibir el estandarte real della que entrega Bernardo de Leon, depositario general y alfez real que fué el año pasado de seiscientos y nueve, y entregarle á Felipe Navarro que lo es este presente año, se juntaron el cabildo justicia y regimiento desta ciudad en las casas reales, que son: el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitán general desta provincia; el capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; el capitán Simon de Valdes, tesorero; Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda; Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion; y Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor desta ciudad; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, el capitán Francisco Garcia Romero, Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Entrega del Estandarte Real—Y habiéndose traído á las dichas casas reales, por el dicho Bernardo de Leon, el dicho estandarte acompañado del dicho cabildo y de otra mucha gente, el suso dicho, con el acatamiento debido, le entregó en sus manos al dicho señor gobernador en nombre de Su Magestad, y lo pidió por testimonio, y Su Señoría le recibió en las suyas y se le mandó dar; y luego el dicho señor gobernador tomó y recibió juramento y pleito omenage del dicho Felipe Navarro, alfez real nuevamente electo, el cual le hizo metiendo ambas manos juntas entre las de Su Señoría, y prometió y juró una, dos y tres veces, y dió su fé y palabra á ley de caballeria segun costumbre de España, de que tendrá en guardia y custodia el dicho real estandarte, en nombre de Su Magestad, y le defenderá en paz y guerra como su fiel y leal vasallo, y que le entregará libremente cuando se le mande á quien en el real nombre le debiere recibir, so pena de caer en caso de menos valer, y de incurrir en las penas en que incurren los que quebrantan los pleitos omenages y la fé y palabra dada debajo dellos, y fecho el dicho pleito omenage el dicho señor gobernador entregó de su mano el dicho estandarte real al dicho alfez, y él le recibió en la suya, estando á todo presente el dicho cabildo, de que yó el presente escribano doy fé, y se mandó poner por auto, y todos lo firmaron—DIEGO MARIN NEGRON—*Manuel de Frias—Victor Casco de Mendoza—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Felipe Navarro—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 16 de Noviembre de 1610.

(Folio 115 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á diez y seis dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; y Don Juan de Bracamonte, así mismo alcalde ordinario; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Felipe Navarro, alferéz real; Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Peticion del herrero Silvestre Gonzales—En este cabildo se presentó peticion por Silvestre Gonzales, herrero, pidiendo se le pagasen trece pesos de doscientas y cincuenta puntas de garrochas que hizo para los toros de las fiestas de San Martin y de dos llaves para el archivo y puerta dél y del sello de la ciudad; y vista por este cabildo se le moderó en once pesos y medio, por los cuales se le mandó dar libranza sobre el mayordomo.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—MANUEL DE FRIAS—Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Matheo Leal de Ayala—Felipe Navarro—Bernardo de Leon—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 22 de Noviembre de 1610.

(Fólio 115 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y dos dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza, alcalde ordinario; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Felipe Navarro, alferéz real; Bernardo de Leon, depositario general; Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Peticion del portero de cabildo—En este cabildo por peticion que presentó Juan Duran, portero dél, pidió se le pagase su salario del año que agora cumple, y se le mandó dar libranza por los veinte pesos dél.

Asiento, voz y voto del depositario general—Por el dicho Bernardo de Leon, depositario general se presentó en este cabildo un decreto y proveimiento fecho por el señor gobernador Diego Marin Negrón á una peticion presentada por el suso dicho por una provision de la real audiencia de la Plata, en que por ella se manda que el dicho depositario en el asiento y voz y voto, suplicacion que de la dicha real provision parece pidió que sin embargo de la guardar y cumplir y que haya de preferir tambien á el alferéz real por ser regidor, sin embargo de la costumbre que el dicho cabildo tiene alegado hay en esta ciudad; y el dicho señor gobernador por el dicho auto y decreto proveyó que la dicha real provision se guardase, y mandó

á este cabildo que cumpla con su tenor; y en cuanto á lo que el dicho cabildo alega de la dicha costumbre en que dice está el dicho alfez real siga su justicia. E visto todo por el dicho cabildo, mandaron que se guarde y cumpla lo contenido en el dicho decreto del dicho señor gobernador, y que se dé noticia al dicho alfez real para que pida lo que le convenga; y el dicho Felipe Navarro que lo es, lo oyó estando á todo presente, y se le volvió la dicha peticion y decreto y provision al dicho depositario general; y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—**MANUEL DE FRIAS**—*Victor Casco de Mendoza*—*Matheo Leal de Ayala*—*Bernardo de Leon*—*Cristóval Naharro*—*Felipe Navarro*—*Miguel del Corro*—*Francisco de Manzanares*—*Ante mí*—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 29 de Noviembre de 1610.

(Fólio 116 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á veinte y nueve dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez años, el cabildo, justicia y regimiento desta ciudad, se juntaron á hacerle en las casas dél, que son: el capitan Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitan Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Bernardo de Leon, depositario general; Cristóval Naharro, Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, regidores.

Sargento Mayor de esta ciudad—Y estando juntos en este cabildo se presentó por Sebastian de Horduña un título á él dado por el señor gobernador destas provincias Diego Marin Negrón, de Sargento mayor desta ciudad y puerto, su data en veinte y tres dias deste presente mes y año, por el cual manda á este cabildo le reciba y tenga por tal. E visto por este cabildo, donde se leyó el dicho título, mandaron se guarde y cumpla, y le recibieron al suso dicho por tal sargento mayor y mandaron sea tenido por tal, y se le guarden sus preeminencias y libertades, como por el dicho título se manda, el cual se le volvió á entregar.

Gastos en la fiesta de San Martin—En este cabildo se presentó y dió una memoria firmada de Bernardo de Leon, depositario general, del gasto que por órden deste cabildo dijo haber fecho en las fiestas de Señor San Martin, en colacion y garrochas y otros gastos; y estando presentes los dichos alcalde é Francisco de Manzanares, fiel egecutor, que certificaron haber intervenido en hacer los dichos gastos, y haberse hecho, los dió este cabildo por bien hechos, y mandaron que tomando el dicho mayordomo cartas de pago se le reciban en cuenta, por quanto se hicieron por mandado deste cabildo.

Sauces de la costa—En este cabildo se trató que atento á que se ha tenido noticia en él que algunas personas cortan renuevos de sauce de los que hay en esta costa, mandaron y acordaron que ninguna persona corte los dichos renuevos en ninguna parte, pena de diez pesos y perdidos los renuevos, y la dicha pena se aplica, por tercias partes, gastos de república, juez y denunciador, en la cual desde luego se dán por condenados los que lo hicieren. Y para ello se eche un bando publicamente.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—**MANUEL DE FRIAS**—*Victor Casco de Mendoza*—*Don Juan de Bracamonte*—*Matheo Leal de Ayala*—*Bernardo de Leon*—*Cristóval Naharro*—*Miguel del Corro*—*Francisco de Manzanares*—*Ante mí*—*Cristóval Remon*—Escribano Público y Cabildo.

Cabildo de 6 de Diciembre de 1610.

(Fólio 117 vuelto del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, á seis dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad en las casas reales: el señor Diego Marin Negron, gobernador y capitán general destas provincias; el capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Simon de Valdes, tesorero; Tomas Ferruffino, contador, jueces oficiales de la Real Hacienda; Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor; Felipe Navarro, alférez real; Bernardo de Leon, depositario general; el capitán Francisco Garcia Romero, Miguel del Corro, Francisco de Manzanares, regidores; y presente así mismo Sebastian de Horduña, procurador general desta ciudad.

Y á este tiempo entró Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion.

Sobre la vara de fiel egecutor—En este cabildo, en conformidad de un auto del capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador, proveido en la causa que se ha tratado ante Miguel del Corro y Francisco de Manzanares, de que se apeló por el dicho Francisco de Manzanares, habiéndose tratado ante el señor gobernador de la dicha causa, y hecho relacion della presentes las partes, el dicho Francisco de Manzanares por quitarse de pleitos dijo: que entrega la dicha vara de fiel egecutor, y la entregó, al dicho señor gobernador que la recibió, y de su mano la entregó al dicho Miguel del Corro, y él la recibió para usar el dicho cargo por lo que resta deste presente año.

Y con esto se cerró el cabildo y lo firmaron—**DIEGO MARIN NEGRON**—*Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Simon de Valdes—Tomas Ferruffino—Matheo Leal de Ayala—Bernardo de Leon—Miguel del Corro—Francisco Garcia Romero—Francisco de Manzanares—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

Cabildo de 20 de Diciembre de 1610.

(Fólio 118 del Libro Original.)

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y diez años, se juntaron á cabildo la justicia y regimiento desta ciudad: el capitán Manuel de Frias, teniente de gobernador; el capitán Victor Casco de Mendoza y Don Juan de Bracamonte, alcaldes ordinarios; Bernardo de Leon, depositario general; Felipe Navarro, alférez real; el capitán Francisco Romero, Pedro Rodriguez de Cabrera, Cristóval Naharro y Miguel del Corro, regidores.

Tienda de pulperia—Por parte de Maria Rodriguez se pidió licencia para tener tienda de pulperia, y se le dió, con que siempre tenga la tienda abierta y no salga de su casa al tiempo de las visitas generales, y todo el año tenga la puerta abierta, con que dé de nuevo fianzas.

Y con esto, por no haber que tratar, se cerró el cabildo—**MANUEL DE FRIAS**—*Victor Casco de Mendoza—Don Juan de Bracamonte—Felipe Navarro—Francisco Garcia Romero—Pedro Rodriguez de Cabrera—Bernardo de Leon—Cristóval Naharro—Miguel del Corro—Ante mí—Cristóval Remon—Escribano Público y Cabildo.*

POBLACION.

POBLACION

Movimiento de la poblacion en la Capital en el año de 1866.

MATRIMONIOS.

Matrimonios en la Capital, segun color y edades de los cónyuges, en las once Parroquias Católicas, y cinco Congregaciones Protestantes.

PARROQUIAS	CÓNYUGES.			EIDADES DE LOS CÒNYUGES.					TOTAL DE MATRIMONIOS.
	Blancos	De color	Sin especificacion	De 15 á 25	De 26 á 35	De 36 á 45	De 46 arriba	Sin especificacion	
Catedral al Norte.....	218	2	4	100	96	23	5	—	112
Idem al Sud.....	127	9	6	67	55	18	2	—	71
San Miguel.....	160	4	—	73	77	11	3	—	82
San Nicolás.....	198	4	—	91	80	27	4	—	101
Piedad.....	204	6	—	131	56	17	6	—	105
Montserrat.....	254	18	—	142	102	19	8	1	136
Concepcion.....	278	6	—	127	106	38	13	—	142
San Telmo.....	198	2	—	101	80	15	4	—	100
Balvanera.....	181	7	—	105	61	15	7	—	94
Socorro.....	114	“	—	66	31	14	3	—	57
Pilar.....	46	4	—	31	10	7	2	—	25
Sumas.....	1978	62	10	1034	754	204	57	1	1025
CONGREGACIONES									
Alemana.....	68	—	—	20	35	10	3	—	34
Escocesa.....	28	—	—	11	12	4	1	—	14
Francesa.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inglesa.....	14	—	—	6	4	4	—	—	7
Norte Americana.....	14	—	—	7	5	1	1	—	7
Sumas.....	124	—	—	44	56	19	5	—	62

CONTRAYENTES	RESUMEN 1º		CONTRAYENTES	RESUMEN 2º		MATRIMONIOS	RESUMEN 3º	
	Blancos.....	2102		De 15 á 25 años....	1078		Entre católicos....	1025
De color.....	62		— 26 á 35 —.....	810	— protestantes... 62			
Sin especificacion... 10			— 36 á 45 —.....	223	— católicos y protestantes (*).....			
			— 46 arriba.....	62				
			Sin especificacion....	1				
							1087	

(*) Los matrimonios entre católicos y protestantes en el año de 1866 han sido 8.

Matrimonios en la Capital, segun nacionalidades de los cónyuges.

		NACIONALIDADES DE LAS MUGERES														TOTALES		
		AMERICANAS						EUROPEAS						Africanas	Sin especificacion			
		Argentinas	Brasileras	Norte-American.	Orientales	Paraguayas	Peruanas	Alemanas	Belgas	Españolas	Francesas	Inglésas	Italianas				Suizas	
NACIONALIDADES DE LOS VARONES.	AMERICANOS	Argentinos. con	245	2	—	8	—	1	1	1	1	2	—	3	—	1	—	265
		Brasileros.. —	6	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	9
		Chilenos... —	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
		N. Americ... —	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
		Orientales.. —	22	—	—	9	—	—	—	—	1	—	—	—	4	—	—	36
	Paraguayos. —	2	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	
	Sumas..	278	2	—	18	3	1	1	1	1	4	—	7	—	2	—	318	
					302					14								
	EUROPEOS	Alemanes.. con	9	—	—	—	—	—	25	—	—	—	—	1	—	—	—	35
		Belgas..... —	1	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	3
Españoles.. —		44	—	—	2	—	—	1	—	63	8	—	2	—	—	—	120	
Franceses.. —		22	—	1	6	—	—	—	—	8	108	1	4	1	—	—	151	
Holandeses. —		1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	
Ingléses... —		8	1	1	—	—	—	—	—	—	—	48	1	—	—	—	59	
Italianos... —		68	—	—	10	—	—	—	—	12	3	283	1	—	—	—	377	
Portugueses —		6	—	—	1	—	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	10	
Suizos..... —	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2	—	1	—	3	—	7		
Sumas....	159	1	2	19	—	—	29	1	73	129	53	292	5	—	—	763		
				181					582									
Africanos..... con	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	6	
Sin especificacion .. —	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	
Sumas.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	6	

CONTRAYENTES.	RESUMEN 1º		MATRIMONIOS.	RESUMEN 2º	
	Varones..	Mujeres..		Entre americanos y americanas.....	
Americanos.....	318	484	802	—	302
	—				
Europeos.....	763	596	1359	—	14
	—				
Africanos.....	6	7	13	—	2
	—				
				entre europeos y americanas.....	181
				—	—
				—	582
				—	—
				—	1
				—	5
				Total.....	<u>1087</u>

Matrimonios en la Capital, segun ocupaciones de los cónyuges.

	OCUPACIONES DE LAS MUJERES.							TOTALES.
	Cocineras	Costureras	Lavanderas	Modistas	Planchadoras	Sirvientas	Sin especificac.	
Abastecedores.....	—	1	—	—	—	—	1	2
Abogados.....	—	—	—	—	—	—	2	2
Aserradores.....	—	—	—	—	1	—	—	1
Agentes consulares.....	—	—	—	—	—	—	2	2
Albañiles.....	—	6	—	—	—	1	—	7
Artesanos.....	1	—	2	—	1	1	3	8
Barraqueros.....	—	1	—	—	—	—	—	1
Calafates.....	—	—	1	—	—	—	—	1
Carniceros.....	—	1	—	—	—	—	—	1
Carreros.....	1	3	1	—	1	3	1	10
Carpinteros.....	—	5	1	1	1	1	3	12
Cigarreros.....	—	2	—	—	—	—	—	2
Cocineros.....	2	3	—	—	—	—	—	5
Comerciantes.....	1	19	—	2	—	—	19	41
Confiteros.....	—	1	—	—	—	—	1	2
Corredores.....	—	1	—	—	—	—	—	1
Curtidores.....	—	—	—	—	—	—	1	1
Dependientes.....	—	2	—	—	—	—	3	5
Empleados.....	—	—	—	—	—	—	3	3
Escribanos.....	—	—	—	—	—	—	2	2
Estancieros.....	—	6	—	—	—	—	3	9
Fonderos.....	—	—	1	—	—	—	—	1
Herreros.....	1	1	—	—	—	1	—	3
Industriales.....	—	2	2	—	—	1	5	10
Ingenieros.....	—	—	—	—	—	—	4	4
Jornaleros.....	1	15	5	—	5	10	11	47
Labradores.....	—	6	—	—	—	1	4	11
Marineros.....	1	27	8	—	6	1	—	43
Marinos.....	—	1	—	—	—	—	—	1
Maquinistas.....	—	2	1	—	—	—	2	5
Medianeros.....	—	1	—	—	—	3	6	10
Médicos.....	—	—	—	—	—	—	2	2
Militares.....	—	1	—	—	—	—	1	2
Molineros.....	—	1	—	—	1	—	—	2
Muebleros.....	—	1	—	—	—	—	—	1
Pastores.....	1	—	—	—	—	—	5	6
Pintores.....	—	2	—	—	—	1	1	4
Preceptores.....	—	—	—	—	—	—	1	1
Relogeros.....	—	2	—	—	—	—	—	2
Sastres.....	—	1	—	1	—	—	2	4
Sombrereros.....	—	—	—	—	—	—	1	1
Sirvientes.....	—	2	—	—	1	2	—	5
Talabarteros.....	—	1	—	—	—	—	—	1
Tapiceros.....	—	—	—	—	—	—	1	1
Zapateros.....	—	—	—	—	—	2	3	5
Sin especificacion.....	—	4	—	—	—	—	793	797
Sumas.....	9	121	22	4	17	28	886	1087

OCUPACIONES DE LOS VARONES.

Cuadro comparativo de los Matrimonios en la Capital, en las dos épocas que se espresan.

PRIMERA EPOCA.				SEGUNDA EPOCA.			
AÑOS		MATRIMONIOS		AÑOS		MATRIMONIOS	
1822..	{ Semestre 1º.....	294	} 591	1854..	{ Semestre 1º.....	447	} 893
	{ Semestre 2º.....	297				{ Id. 2º.....	
1823..	{ Semestre 1º.....	306	} 566	1855..	{ Semestre 1º.....	448	} 896
	{ Id. 2º.....	260				{ Id. 2º.....	
1824..	{ Semestre 1º.....	241	} 583	1856..	{ Semestre 1º.....	453	} 859
	{ Id. 2º.....	342				{ Id. 2º.....	
1825..	{ Semestre 1º.....	300	} 599	1857..	{ Semestre 1º.....	383	} 772
	{ Id. 2º.....	299				{ Id. 2º.....	
				1858..	{ Semestre 1º.....	430	} 856
					{ Id. 2º.....	426	
				1859..	{ Semestre 1º.....	429	} 879
					{ Id. 2º.....	450	
				1860..	{ Semestre 1º.....	533	} 1038
					{ Id. 2º.....	505	
				1861..	{ Semestre 1º.....	531	} 930
					{ Id. 2º.....	399	
				1862..	{ Semestre 1º.....	620	} 1147
					{ Id. 2º.....	527	
				1863..	{ Semestre 1º.....	560	} 1167
					{ Id. 2º.....	607	
				1864..	{ Semestre 1º.....	576	} 1267
					{ Id. 2º.....	691	
				1865..	{ Semestre 1º.....	603	} 1239
					{ Id. 2º.....	636	
				1866..	{ Semestre 1º.....	579	} 1087
					{ Id. 2º.....	508	

Matrimonios que han tenido lugar en Buenos Aires, entre individuos de creencias disidentes desde el año de 1827 hasta 1866.

AÑOS.	NUMERO DE MATRIMONIOS.	AÑOS.	NUMERO DE MATRIMONIOS.
1827	1	1848	2
1828	1	1849	7
1829	2	1850	4
1830	3	1851	1
1831	0	1852	4
1832	1	1853	10
1833	1	1854	17
1834	2	1855	7
1835	3	1856	7
1836	0	1857	5
1837	0	1858	5
1838	2	1859	2
1839	3	1860	8
1840	0	1861	4
1841	4	1862	7
1842	3	1863	9
1843	4	1864	3
1844	0	1865	3
1845	1	1866	8
1846	0		
1847	1		
Total en los 40 años.....			<u>145</u>

BAUTISMOS

Bautizados en la Capital, en las once Parroquias Católicas y cinco Congregaciones Protestantes.

PARROQUIAS.	VARONES.			MUJERES.			Sin especificacion	TOTALES
	Legítimos	Naturales	Expósitos	Legítimas	Naturales	Expósitas		
Catedral al Norte.....	225	13	—	239	11	—	3	491
Id, al Sud.....	162	12	86	161	11	94	4	530
San Miguel.....	190	28	—	192	30	—	—	440
San Nicolás.....	275	48	—	280	42	—	—	645
Piedad.....	248	58	—	241	42	—	—	589
Montserrat.....	319	41	6	256	45	10	—	677
Concepcion.....	344	44	—	345	52	—	1	786
San Telmo.....	271	20	—	238	15	—	—	544
Balvanera.....	197	29	—	182	27	—	—	435
Socorro.....	156	31	—	148	28	—	—	363
Pilar.....	48	13	—	54	7	—	—	122
Sumas.....	2435	337	92	2336	310	104	8	5622
CONGREGACIONES.								
Alemana.....	48	1	—	35	1	—	—	85
Escocesa.....	25	—	—	24	—	—	—	49
Francesa.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Inglesa.....	26	1	—	23	—	—	—	50
Norte-Americana.....	10	—	—	14	1	—	—	25
Sumas.....	109	2	—	96	2	—	—	209

RESUMEN.

	Varones	Mujeres	Sin especificacion	Legítimos	Naturales	Expósitos	Sin especificacion	TOTALES
Bautizados Católicos.....	2864	2750	8	4771	647	196	8	5622
Id. Protestantes.....	111	97	—	205	3	—	—	208
Sumas.....	2975	2847	8	4976	650	196	8	5830
	5810			5810				

Bautismo en la Capital, según nacionalidades de los padres.

	VARONES			MUJERES			TOTALES.
	Legítimos.	Naturales.	Expósitos.	Legítimas.	Naturales.	Expósitas.	
Argentino y Argentina.....	1233	190	659	229	2311
Argentino y Eranjera.....	43	33	76
Eranjero y Argentina.....	372	376	748
Eranjero y Eranjera.....	1266	5	1237	16	2524
Sin especificacion.....	84	87	171
Sumas.....	2914	195	84	2305	245	87	5830

Cuadro comparativo de los Bautismos en la Capital, en las dos épocas que se espresan.

PRIMERA EPOCA.				SEGUNDA EPOCA.			
AÑOS	BAUTISMOS			AÑOS	BAUTISMOS		
1822..	Semestre 1º.....	2215	} 3710	1854..	Semestre 1º.....	2019	} 4393
	Id. 2º.....	1495				Id. 2º.....	
1823..	Semestre 1º.....	1356	} 2926	1855..	Semestre 1º.....	2071	} 4276
	Id. 2º.....	1570				Id. 2º.....	
1824..	Semestre 1º.....	1407	} 2998	1856..	Semestre 1º.....	2023	} 5218
	Id. 2º.....	1591				Id. 2º.....	
1825..	Semestre 1º.....	1317	} 2985	1857..	Semestre 1º.....	2720	} 5166
	Id. 2º.....	1578				Id. 2º.....	
				1858..	Semestre 1º.....	2180	} 4511
					Id. 2º.....	2331	
				1859..	Semestre 1º.....	2315	} 4597
					Id. 2º.....	2282	
				1860..	Semestre 1º.....	2551	} 4481
					Id. 2º.....	1930	
				1861..	Semestre 1º.....	2422	} 4797
					Id. 2º.....	2375	
				1862..	Semestre 1º.....	2525	} 5355
					Id. 2º.....	2830	
				1863..	Semestre 1º.....	2586	} 5092
					Id. 2º.....	2506	
				1864..	Semestre 1º.....	2807	} 5810
					Id. 2º.....	2903	
				1865..	Semestre 1º.....	3005	} 6199
					Id. 2º.....	3194	
				1866..	Semestre 1º.....	2868	} 5830
					Id. 2º.....	2962	

MORTALIDAD

Mortalidad en la Capital, segun color y edades de los fallecidos en las once parroquias católicas, cinco congregaciones protestantes y establecimientos públicos en 1866.

PARROQUIAS.	COLOR.			EIDADES													Sin especificac.	TOTALES
	Blancas	De color	Sin especificac.	De dias	1 á 6 meses	6 meses á 1 año	1 á 3	4 á 8	9 á 15	16 á 25	26 á 35	36 á 45	46 á 60	61 á 75	76 á 90	91 arriba		
Catedral al Sud.....	267	32	—	87	57	37	36	19	5	9	8	7	12	11	7	4	—	299
Id al Norte.....	269	4	—	29	21	32	41	19	15	27	20	29	15	18	6	1	—	273
San Miguel.....	204	18	—	53	27	24	9	18	8	20	12	6	17	16	9	3	—	222
San Nicolás.....	341	12	—	39	28	41	73	30	7	12	23	26	40	18	16	—	—	353
Piedad.....	454	44	—	159	48	37	25	42	18	37	35	35	29	23	8	2	—	498
Montserrat.....	440	185	—	171	65	35	37	55	30	26	45	64	35	37	20	5	—	625
Concepcion.....	602	57	—	259	88	57	23	38	20	28	30	36	41	18	17	4	—	659
San Telmo.....	380	26	—	121	32	25	47	23	16	25	25	39	30	13	10	—	—	406
Balvanera.....	171	6	—	44	14	15	7	9	6	18	14	16	18	8	6	2	—	177
Socorro.....	250	46	—	94	23	20	40	31	8	17	16	17	12	11	5	2	—	296
Pilar.....	145	6	—	22	13	21	20	6	7	10	9	16	18	4	4	1	—	151
Sumas.....	3523	436	—	1078	416	344	358	290	140	229	237	291	267	177	108	24	—	3959
CONGREGACIONES.																		
Alemana.....	67	—	—	11	6	5	4	6	3	4	8	9	4	7	—	—	—	67
Escocesa.....	34	—	—	—	1	2	3	1	—	1	4	7	3	11	1	—	—	34
Inglesa.....	34	1	—	3	—	2	2	—	2	4	6	4	4	5	3	—	—	35
Norte Americana.....	16	—	—	—	2	4	2	—	—	—	3	1	1	2	1	—	—	16
Sumas.....	151	1	—	14	9	13	11	7	5	9	21	21	12	25	5	—	—	152
ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.																		
Hospital de hombres...	273	102	—	—	—	—	—	2	4	30	94	87	97	38	18	4	1	375
Id de mujeres.....	101	125	—	—	—	—	—	—	13	50	44	35	37	35	11	1	—	226
Id de dementes.....	—	—	191	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	191
Casa de expósitos.....	—	—	97	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	97
Policía.....	—	—	111	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	111
Sumas.....	374	227	399	—	—	—	—	2	17	80	138	122	134	73	29	5	400	1000

RESUMEN

MORTALIDAD.	Blancas	De color	Sin especificac.	De dias	1 á 6 meses	6 meses á 1 año	1 á 3	4 á 8	9 á 15	16 á 25	26 á 35	36 á 45	46 á 60	61 á 75	76 á 90	91 arriba	Sin especificac.	TOTALES
En las Parroquias.....	3523	436	—	1078	416	344	358	290	140	229	237	291	267	177	108	24	—	3959
En las Congregaciones.....	151	1	—	14	9	13	11	7	5	9	21	21	12	25	5	—	—	152
En los Estab. Públicos.....	374	227	399	—	—	—	—	2	17	80	138	122	134	73	29	5	400	1000
Sumas.....	4048	664	399	1092	425	357	369	299	162	318	396	434	413	275	142	29	400	5111

5111

5111

Mortalidad en la Capital durante el año de 1866, según los datos transmitidos del Cementerio del Norte.

CADAVERES REMITIDOS DE LAS PARROQUIAS.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre.	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
	Catedral al Norte.....	37	15	20	23	18	29	23	24	19	20	25	25
Id. al Sud.....	15	12	15	24	21	17	19	16	11	19	18	20	207
San Miguel.....	18	25	16	15	9	19	23	19	16	28	11	25	224
San Nicolás.....	31	24	28	32	24	29	34	32	25	28	27	39	353
Monserrat.....	64	40	60	50	53	64	48	59	40	33	44	55	610
Piedad.....	50	35	53	37	46	40	37	35	37	43	42	38	493
Concepcion.....	71	57	48	61	55	62	49	49	38	64	49	73	676
San Telmo.....	43	25	31	31	43	32	34	27	41	28	30	35	400
Balvanera.....	22	32	21	33	18	25	22	22	30	23	28	39	315
Socorro.....	35	15	18	29	33	32	30	23	17	21	25	21	299
Pilar.....	17	8	12	11	10	19	18	14	15	6	15	21	166
Sumas.....	403	288	322	346	330	368	337	320	289	313	314	391	4021
CADAVERES REMITIDOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS.													
Hospital de hombres..	64	60	43	62	52	77	73	76	62	60	66	55	750
Id. de Mujeres.....	17	13	27	21	31	10	19	15	24	16	13	24	230
Id. de Dementes....	2	5	—	1	1	1	5	2	2	1	1	2	23
Casa de Expósitos....	10	8	11	6	10	3	11	6	5	5	7	17	99
Policia.....	6	8	16	12	8	4	7	6	7	21	7	9	111
Asilo de Mendigos....	3	—	2	2	—	5	4	3	1	—	1	4	25
Sumas.....	102	94	99	104	102	100	119	108	101	103	95	111	1238

RESUMEN

Mortalidad en las Parroquias.....	4021
Id. en los establecimientos públicos.....	1238
Sumas.....	5259
Agréguese—Cadáveres sepultados en el Cementerio Protestante.....	152
Total de sepultados.....	5411

Cuadro comparativo de la Mortalidad de la Capital segun los datos transmitidos por los curas de las Parroquias, y los pasados por el Administrador del Cementerio del Norte en los cuatro trimestres de 1866.

	SEGUN LOS DATOS DE LOS CURAS.					SEGUN LOS DATOS DEL CEMENTERIO				
	Trimestre 1º	Trimestre 2º	Trimestre 3º	Trimestre 4º	TOTALES.	Trimestre 1º	Trimestre 2º	Trimestre 3º	Trimestre 4º	TOTALES.
Catedral al Norte.....	69	70	64	70	273	72	70	66	70	278
Id. al Sud.....	71	76	68	84	299	42	62	46	57	207
San Miguel.....	59	44	60	59	222	59	43	58	64	224
San Nicolás.....	84	84	135	53	353	83	85	91	94	353
Montserrat.....	165	176	149	135	625	164	167	147	132	610
Piedad.....	136	124	111	127	498	138	123	109	123	493
Concepcion.....	172	80	184	181	659	176	178	136	186	676
San Telmo.....	101	109	103	93	406	99	106	102	93	400
Balvanera.....	46	32	60	39	177	75	76	74	90	315
Socorro.....	69	103	64	64	296	68	94	70	67	299
Pilar.....	36	287	18	70	151	37	40	47	42	166
Sumas.....	1008	925	1016	975	3959	1013	1044	946	1018	4021

Diferencia entre los datos de los Curas y los pasados por el Cementerio..... 62

Mortalidad en la Capital, segun ocupaciones y enfermedades en el año de 1866.

OCUPACIONES	ENFERMEDADES													
	Absorcion Purulenta	Ahogados	Ahogos	Aneurisma	Aneurisma de la Aborta	Anginas	Alferesia	Apoplegia	Ataque cerebral	Asfixiados	Asma	Asesinados	Bronquitis	Callo en la garganta
Abastecedores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Afiladores.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aguadores.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Albañiles.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Armeros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Artesanos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Blanqueadores.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carpinteros.....	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—
Calafates.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carreros.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Chancheros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Colegiales.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cigarreros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cocineros.....	—	—	1	2	—	1	—	1	—	1	—	—	1	—
Comerciantes.....	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Confiteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Costureras.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Dependientes.....	—	—	—	4	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—
Empleados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estancieros.....	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Fideleros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hacendados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Herreros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Horneros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
H. de familia.....	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—
Ingenieros.....	—	4	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Jornaleros.....	—	2	—	4	—	—	—	4	1	—	—	—	—	—
Labradores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Lavanderas.....	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
M. de Escuela.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mayordomos.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Militares.....	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Marineros.....	—	—	—	6	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—
Panaderos.....	3	—	—	1	—	—	—	5	—	—	—	—	—	—
Pescadores.....	—	—	—	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—
Pintores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Planchadoras.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Porteros.....	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Propietarios.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Quinteros.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Sastres.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Serenos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sirvientes.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Tapiceros.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Talabarteros.....	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—
Toneleros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vijilantes.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zanjeadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zapateros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sin especificacion.....	1	3	20	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sumas.....	5	8	22	43	1	2	13	67	4	10	2	3	3	2

Mortalidad en la Capital, segun ocupaciones y enfermedades en el año de 1866.

(CONTINUACION.)

OCUPACIONES	ENFERMEDADES													
	Cáncer	Id. al Estómago	Id. á los labios	Id. á la lengua	Catarro	Id. crónico	Cólico	Id. fecal	Colerin	Congestion cerebral	Consumcion	Crap	Decrepitud	Del mal
Abastecedores.....														
Afiladores.....														
Aguadores.....														
Albañiles.....														
Armeros.....														
Artesanos.....														
Blanqueadores.....														
Carpinteros.....							1							
Calafates.....														
Carreros.....														
Chancheros.....					1									
Colegiales.....														
Cigarreros.....														
Cocineros.....	3				1		1							
Comerciantes.....	1						1							
Confiteros.....														
Costureras.....	2				3									
Dependientes.....											1			
Empleados.....														
Estancieros.....	1													
Fideleros.....														
Hacendados.....														
Herreros.....														
Horneros.....														
H. de familia.....										1				
Ingenieros.....	3	1						1		1				
Jornaleros.....							1							
Labradores.....	1					1								
Layanderas.....														
M. de Escuela.....					1					1				
Mayordomos.....	1										2			
Militares.....			1											
Marineros.....		2							1					
Panaderos.....														
Pescadores.....														
Pintores.....						4								
Planchadoras.....														
Porteros.....														
Propietarios.....														
Quinteros.....	1													
Sastres.....														
Serenos.....						2		1						
Sirvientes.....														
Tapiceros.....														
Talabarteros.....														
Toneleros.....														
Vijilantes.....														
Zanjeadores.....	1													
Zapateros.....	15			1			5	1	7	7	6	42	10	208
Sin especificacion.....														
Sumas.....	29	3	1	1	12	2	8	3	8	10	9	42	10	208

Mortalidad en la Capital. según ocupaciones y enfermedades.

(CONTINUACION)

OCUPACIONES	ENFERMEDADES													
	Del útero	De las muelas	De golpe	Dentición	Diarrea	Id crónica	Disenteria	Id crónica	Enteritis crónica	Epatitis	Epilepsia	Escarfulas	Fatiga	Fiebre
Abastecedores.....	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—
Afiladores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Aguadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Albañiles.....	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Armeros.....	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Artesanos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Blanqueadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Carpinteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	2
Calafates.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Carreros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Chancheros.....	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—
Colegiales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cigarreros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—
Cocineros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Comerciantes.....	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—
Confiteros.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Costureras.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12
Dependientes.....	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Empleados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Estancieros.....	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	2
Fideleros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hacendados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Herreros.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Horneros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
H. de familia.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Ingenieros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Jornaleros.....	—	—	—	—	2	1	2	—	—	—	—	—	—	6
Labradores.....	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—
Lavanderas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
M. de Escuela.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mayordomo.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Militares.....	—	—	—	—	2	—	1	—	—	—	—	—	—	4
Marineros.....	—	—	—	—	—	—	—	3	2	—	—	—	—	2
Panaderos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Pescadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Pintores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Planchadoras.....	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2
Porteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Propietarios.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Quinteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sastres.....	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	1
Serenos.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Sirvientes.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Tapiceros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Talabarteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Toneleros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Vijilantes.....	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Zanjeadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Zapateros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Sin especificacion.....	2	2	2	12	—	—	30	—	1	1	—	—	3	304
Sumas.....	2	2	2	12	7	3	52	4	5	1	1	1	3	353

Mortalidad en la Capital, segun ocupaciones y enfermedades.

(CONTINUACION.)

OCUPACIONES	ENFERMEDADES														
	Id. Biliosa	Id. Maligna	Id. Tifus	Fractura doble	Gastritis	Gastro Enteritis	Glándulas	Golpe	Grano malo	Hemorragia	Hemorroides	Hepatitis	Id. crónica	Heridas	Herpes
Abastecedores															
Afiladores															
Aguadores															
Albañiles			2									1	1	1	
Armeros															
Artesanos			1												
Blanqueadores															
Carpinteros														2	
Calafates															
Carreros			3	1				3							
Chancheros															
Colegiales															
Cigarreros															
Cocineros															
Comerciantes			1		3								1	1	
Confiteros														2	4
Costureras			3												
Dependientes			1												
Empleados															
Estancieros															
Fideleros															
Hacendados															
Herreros															
Horneros															
H. de familia															
Ingenieros															
Jornaleros			5			2									
Labradores						3						3			
Lavanderas															
M. de Escuela				1										4	
Mayordomos														2	
Militares			1					4				3			
Marineros															
Panaderos															
Pescadores												1			
Pintores															
Planchadoras															
Porteros															
Propietarios															
Quinteros															
Sastres															
Serenos				1											
Sirvientes															
Tapiceros													1		
Talabarteros			2												
Toneleros															
Vijilantes															
Zanjeadores			2									3			
Zapateros			32	1	2	3	1	5	2	2	3	3		3	3
Sin especificacion	1	1										6	15		7
Sumas	1	1	55	2	8	5	1	12	2	2	31	8	6	15	7

Mortalidad en la Capital, segun ocupaciones y enfermedades.

(CONTINUACION)

OCUPACIONES	ENFERMEDADES														
	Herpes crónica	Hepertrofia al corz.	Higado	Ictiricia	Indigestion	Intemperancia	Irritacion	Llagas	Id. á la garganta	Meningitis	Mielites crónica	Morbo del corazon	Neumonia	Orina	Paralisis
Abastecedores.....															
Afiladores.....															
Aguadores.....															
Albañiles.....			8												
Armeros.....															
Artesanos.....															
Blanqueadores.....															
Carpinteros.....		1	2												
Calafates.....															
Carreros.....			3												
Chancheros.....															
Colegiales.....															
Cigarreros.....			1												
Cocineros.....			2												
Comerciantes.....															
Confiteros.....															
Costureras.....			5												
Dependientes.....						2									
Empleados.....									2						9
Estancieros.....															
Fideleros.....															
Hacendados.....															
Herreros.....															
Horneros.....															
H. de familia.....															
Ingenieros.....															
Jornaleros.....															
Labradores.....			4	1			2								1
Lavanderas.....			5			1									
M. de Escuela.....															1
Mayordomo.....															
Militares.....															
Marineros.....													1		
Panaderos.....	1	8								1		2			
Pescadores.....												1			
Pintores.....															
Planchadoras.....									2						
Porteros.....															
Propietarios.....															
Quinteros.....			2												
Sastres.....															
Serenos.....															
Sirvientes.....															
Tapiceros.....												1			
Talabarteros.....															
Toneleros.....											1				
Vijilantes.....															
Zanjeadores.....															
Zapateros.....															
Sin especificacion.....	2	2	22	2	3	29	25	1		1					
Sumas.....	2	4	62	3	3	31	25	5	4	4	1	8	2	2	13

Mortalidad en la Capital, segun ocupaciones y enfermedades.
(CONTINUACION)

OCUPACIONES	ENFERMEDADES														
	Parto	Peritonitis	Terlesia	Piedra	Pleurecia	Pulmonia	Puntada de costado	Quebradura	Repentina	Reuma	Reumatismo	Resirio	Sarampion	Senectud	Sobre parto
Abastecedores.....															
Afladores.....															
Aguadores.....															
Albañiles.....															
Armeros.....															
Artesanos.....															
Blanqueadores.....															
Carpinteros.....						3		1							
Calafates.....						2									
Carreros.....						2		1							
Chancheros.....					1										
Colegiales.....															
Cigarreros.....															
Cocineros.....						4				2				1	
Comerciantes.....						1									
Confiteros.....						1									
Costureras.....						10		3							
Dependientes.....									1						
Empleados.....															
Estancieros.....															
Fideleros.....															
Hacendados.....						1									
Herreros.....						1									
Horneros.....															
H. de familia.....															
Ingenieros.....															
Jornaleros.....		2				8									
Labradores.....						4									
Lavanderas.....											3				
M. de Escuela.....															
Mayordomos.....															
Militares.....															
Marineros.....		1					1						2	1	
Panaderos.....															
Pescadores.....															1
Pintores.....															
Planchadoras.....															1
Porteros.....															1
Propietarios.....															
Quinteros.....															
Sastres.....															
Serenos.....											1				
Sirvientes.....							3								
Tapiceros.....															
Talabarteros.....															1
Toneleros.....															
Vijilantes.....															
Zanjeadores.....															1
Zapateros.....		1												3	36
Sin especificacion.....	11		1	2	108			1	25	4	1	3			
Sumas.....	11	4	1	2	109	41	1	1	30	5	7	3	2	10	36

Mortalidad en la Capital, según ocupaciones y enfermedades.

(CONTINUACION.)

OCUPACIONES	ENFERMEDADES												Total		
	Suicidio	Tétano	Tísis	Id. pulmonal	Tos convulsa	Tubérculos	Id. pulmonales	Tumor	Id. blanco	Úlceras	Vicio orgánico	Viruelas		Vómito de sangre	Sin especificación
Abastecedores.....	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
Afiladores.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Aguadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Albañiles.....	—	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	19
Armeros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3
Artesanos.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Blanqueadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Carpinteros.....	—	—	3	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	22
Calafates.....	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Carreros.....	—	1	2	1	—	1	1	—	—	1	1	—	—	—	24
Chancheros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Colegiales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Cigarreros.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Cocineros.....	—	—	7	3	—	2	2	1	—	2	1	—	—	—	44
Comerciantes.....	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	13
Confiteros.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Costureras.....	—	—	30	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	96
Dependientes.....	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	—	—	5
Empleados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Estancieros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Fideleros.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	8
Hacendados.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Herreros.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Horneros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
H. de familia.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Ingenieros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2
Jornaleros.....	—	3	12	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Labradores.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	6	—	—	—	82
Lavanderas.....	—	—	10	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	19
M. de Escuela.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	26
Mayordomos.....	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2
Militares.....	—	—	4	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	7
Marineros.....	—	—	9	1	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	27
Panaderos.....	—	—	6	1	—	—	—	—	—	8	—	—	—	1	70
Pescadores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	—	—	—	17
Pintores.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Planchadoras.....	—	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
Porteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15
Propietarios.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3
Quinteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2
Sastres.....	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Serenos.....	—	—	—	—	—	1	2	—	—	—	—	—	—	—	8
Sirvientes.....	—	—	6	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	3
Tapiceros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	16	—	—	—	41
Talabarteros.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	4
Toneleros.....	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Vijilantes.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Zanjeadores.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3
Zapateros.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Sin especificacion.....	6	136	83	17	5	3	8	1	1	1	2	4	—	—	15
Sumas.....	6	142	187	32	5	16	14	2	2	5	17	132	1	3010	4423
															5111

Mortalidad en la Capital, segun sexo, estado y nacionalidades de los fallecidos.

NACIONALIDADES	VARONES				MUJERES				Total de Varones	Total de Mujeres	Total General
	Solteros	Casados	Viudos	Sin especificacion	Solteras	Casadas	Viudas	Sin especificacion			
Africanos.....	9	15	13	—	3	5	13	2	37	23	60
Alemanes.....	3	—	1	—	—	1	—	—	4	1	5
Argentinos.....	1465	290	125	592	790	215	136	770	2472	1911	4383
Bolivianos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Brasileros.....	6	3	1	3	—	1	1	1	13	3	16
Chilenos.....	5	2	—	1	—	2	—	—	8	2	10
Espanoles.....	43	34	9	1	8	3	4	—	87	15	102
Franceses.....	25	43	16	1	18	10	7	6	87	41	128
Griegos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Ingleses.....	23	10	—	—	2	2	3	—	33	7	40
Italianos.....	98	82	13	16	20	18	10	9	209	57	266
Norte Americanos.....	2	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Orientales.....	17	14	—	4	—	5	3	6	35	14	49
Paraguayos.....	6	2	—	—	—	—	—	—	8	—	8
Portugueses.....	20	8	1	—	2	2	—	—	29	4	33
Suecos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Suizos.....	—	—	—	2	—	3	—	1	2	4	6
Sumas.....	1725	503	181	620	833	267	177	795	3029	2082	5111

Cuadro comparativo de los bautismos y mortalidad en la Capital en las dos épocas que se espresan.

PRIMERA EPOCA					SEGUNDA EPOCA				
Años	Semestres	Bautismos	Muer-tos	Diferencia á favor de la poblacion	Años	Semestres	Bautismos	Muer-tos	Diferencia á favor de la poblacion
1822	Primero.....	1215	1002	213	1854	Primero.....	2019	1580	439
	Segundo.....	1495	1151	344		Segundo.....	2374	1671	703
1823	Primero.....	1356	1464	8	1855	Primero.....	2071	1603	468
	Segundo.....	1570	1454			Segundo.....	2205	1571	634
1824	Primero.....	1407	1776	231	1856	Primero.....	2023	1491	532
	Segundo.....	1591	1160			431	Segundo.....	2023	1491
1825	Primero.....	1317	1310	7	1857	Primero.....	3195	1610	1585
	Segundo.....	1578	1495			83	Segundo.....	2720	1679
1858	Primero.....	2180	1928	252	1858	Primero.....	2446	1877	569
	Segundo.....	2331	1471			860	Segundo.....	2180	1928
1859	Primero.....	2315	1946	369	1859	Primero.....	2315	1946	369
	Segundo.....	2251	1804			445	Segundo.....	2282	1751
1860	Primero.....	1930	1485	445	1860	Primero.....	2251	1804	445
	Segundo.....	2422	1682			740	Segundo.....	1930	1485
1861	Primero.....	2375	1728	647	1861	Primero.....	2422	1682	740
	Segundo.....	2525	1762			763	Segundo.....	2375	1728
1862	Primero.....	2830	2551	279	1862	Primero.....	2525	1762	763
	Segundo.....	2344	1612			732	Segundo.....	2830	2551
1863	Primero.....	2748	1955	723	1863	Primero.....	2344	1612	732
	Segundo.....	2607	1774			1033	Segundo.....	2748	1955
1864	Primero.....	2903	1759	146	1864	Primero.....	2607	1774	1033
	Segundo.....	2985	2839			196	Segundo.....	2903	1759
1865	Primero.....	3214	3018	196	1865	Primero.....	2985	2839	196
	Segundo.....	2766	2294			472	Segundo.....	3214	3018
1866	Primero.....	3064	2817	247	1866	Primero.....	2766	2294	472
	Segundo.....	3214	2294			472	Segundo.....	3064	2817

Longevos fallecidos en la Capital, en el año de 1866.

SEGUN COLOR.

	EIDADES.																	TOTALES					
	De 80 años	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	92	93	94	95	97	98		100	102	105	108	115
Blancos.....	24	2	7	7	2	6	4	3	2	2	5	1	1	1	2	1	1	1	1	—	1	1	75
De color.....	16	—	—	—	—	1	—	—	—	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	23
Sumas.....	40	2	7	7	2	7	4	3	2	4	8	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	98

SEGUN SEXO.

Varones.....	6	1	3	3	—	1	—	1	—	—	5	1	1	1	—	1	1	—	1	—	—	—	26
Mujeres.....	34	1	4	4	2	6	4	2	2	4	3	—	—	—	2	—	—	1	—	1	1	1	72
Sumas.....	40	2	7	7	2	7	4	3	2	4	8	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	98

SEGUN ESTADO.

Solteros.....	7	—	2	3	2	1	1	—	—	1	2	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	20
Casados.....	2	1	3	3	—	2	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	15
Viudos.....	25	1	2	1	—	5	1	3	2	1	4	—	—	—	2	—	1	—	1	—	1	1	1	52
Sin especificacion.....	6	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	11
Sumas.....	40	2	7	7	2	7	4	3	2	4	8	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	98

SEGUN NACIONALIDADES.

Africanos.....	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	12
Argentinos.....	24	2	4	6	2	6	3	3	2	3	5	1	1	1	—	1	1	1	1	1	1	—	1	69
Chilenos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Espanoles.....	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Franceses.....	1	—	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Ingleses.....	1	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Italianos.....	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Orientales.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Paraguayos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Portugueses.....	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Sumas.....	40	2	7	7	2	7	4	3	2	4	8	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	98

Longevos fallecidos en la Capital en el año 1866.

CONTINUACION.

	SEGUN OCUPACIONES.																	TOTALES						
	De 80 años	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	92	93	94	95	97	98		100	102	105	108	115	
Cocineros.....	1										1													2
Comerciantes...	1																							1
Costureras.....		1					1																	2
Jornaleros.....	4										1													5
Lavanderas.....					1																			1
Marineros.....				1																				1
Mendigos.....												1												1
Pastores.....				1																				1
Sin especificac...	34	1	7	5	1	7	3	3	2	4	6		1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	184
	40	2	7	7	2	7	4	3	2	4	8	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	198

SEGUN ENFERMEDADES.

	EDADES.																	TOTALES						
	40	2	7	7	2	7	4	3	2	4	8	1	1	1	2	1	1		1	1	1	1	1	1
Aneurisma.....	2																							2
Apoplejía.....	2																					1		3
Asma.....	1						1																	1
Bronquitis.....	1																							1
Catarro.....	1	1																						1
Id. pulmonal...	1																							1
Colerin.....	1																							1
Cólico.....							1						1											3
Consuncion.....	1						1																	1
Disenteria.....	1																							1
Fiebre.....							1																	5
Hepatitis crónica	4																							1
Hepato neumonia	1																							1
Llagas.....																								1
Paralisis de la vej.																								3
Pulmonia.....	2																							6
Repentina.....	4		1			1																		1
Tisis.....	1																							1
Id. pulmonal....	1																							26
Vejez.....	4				1	1	1	2	2	2	4	1		1	2	1	1	1				1		35
Sin especificacion	12		6	6	1	4																		198
	40	2	7	7	2	7	4	3	2	4	8	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	198

Movimiento de la poblacion de la Campaña en el año de 1866.

MATRIMONIOS

Matrimonios en los Curatos de Campaña, segun color y edades de los cónyuges.

CURATOS.	CONYUGES.			EDADES DE LOS CONYUGES.					Totales
	Blancos	De color	Sin especificacion	De 21 á 25 años	De 26 á 35	De 36 á 45	De 46 arriba	Sin especificacion	
Belgrano.....	24	—	—	14	6	2	—	—	12
Jesus Amoroso.....	24	—	—	12	5	3	—	—	12
San Isidro.....	40	—	—	26	13	1	—	—	20
San Fernando.....	70	—	—	38	24	3	—	—	35
Las Conchas.....	32	—	—	19	9	1	—	—	16
Pilar.....	62	—	—	29	26	5	—	—	31
Zárate.....	46	2	—	27	20	1	—	—	24
Exaltacion de la Cruz.....	40	2	—	24	13	5	—	—	21
San Andrés de Giles.....	28	—	—	16	9	3	—	—	14
Baradero.....	55	9	—	39	13	5	—	—	32
San Pedro.....	33	1	—	26	5	3	—	—	17
Arrecifes.....	48	—	—	27	13	7	—	—	24
San Nicolás de los Arroyos.....	123	1	—	63	45	13	—	—	62
Pergamino.....	44	7	1	31	17	4	—	—	26
Rojas.....	36	—	—	24	9	3	—	—	18
San José de Flores.....	55	1	2	35	16	7	—	—	29
San Justo.....	38	—	—	26	7	5	—	—	19
Moron.....	78	—	—	52	25	1	—	—	39
Villa de Lujan.....	—	—	58	32	19	5	—	—	29
Mercedes.....	146	—	—	85	42	15	—	—	73
San Antonio de Areco.....	26	—	—	15	10	1	—	—	13
Cármén de Areco.....	48	4	—	31	13	5	—	—	26
Bragado.....	23	3	—	20	4	2	—	—	13
Lobos.....	40	28	—	42	19	5	—	—	34
25 de Mayo.....	70	—	—	40	24	5	—	—	35
Navarro.....	65	7	—	41	18	6	—	—	36
Salto.....	55	1	6	32	18	11	—	—	31
Chivilcoy.....	41	—	145	118	51	13	—	—	93
Barracas al Sud.....	102	—	—	55	38	6	—	—	51
Quilmes.....	76	—	—	42	24	6	—	—	38
Ensenada.....	36	—	—	16	11	2	—	—	18
Magdalena.....	95	12	1	57	32	16	—	—	54
Cañuelas.....	60	—	—	34	20	4	—	—	30
San Vicente.....	44	2	—	28	13	2	—	—	23
Chascomús.....	83	9	—	35	39	10	—	—	46
Ranchos.....	46	4	—	29	18	1	—	—	25
Dolores.....	271	5	—	137	91	35	—	—	138
Monte.....	39	13	—	28	17	5	—	—	26
Cármén de las Flores.....	66	1	7	32	23	12	—	—	37
Azul.....	97	3	—	50	37	3	—	—	50
Tandil.....	155	1	—	83	46	18	—	—	78
Bahia Blanca.....	8	—	—	4	4	—	—	—	4
Patagones.....	27	13	—	20	14	4	—	—	20
Sumas.....	2595	129	220	1634	920	264	126	—	1472

Matrimonios de la Campaña, segun nacionalidades de los cónyuges.

		NACIONALIDADES DE LAS MUJERES.										TOTALES			
		AMERICANAS					EUROPEAS								
		Argentinas	Brasileras	Chilenas	Orientales	Norte Americanas	Alemanas	Espanolas	Inglesas	Italianas	Francesas		Sin especificacion		
NACIONALIDADES DE LOS VARONES.	AMERICANOS	Argentinos.....con	884	1	1	5	1	—	—	—	2	2	—	896	
		Bolivianos.....“	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	
		Chilenos.....“	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	
		Norte Americanos “	3	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	4	
		Orientales.....“	35	—	—	2	—	—	—	1	—	—	—	38	
		Paraguayos.....“	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	
		Sumas.....	934	1	1	9	1	—	—	—	3	2	—	951	
			<u>946</u>					<u>5</u>							
	EUROPEOS		Alemanes.....“	5	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	6
			Espanoles.....“	85	1	—	2	—	—	48	—	1	18	—	155
		Franceses.....“	51	—	—	3	—	—	5	1	3	80	—	143	
		Ingleses.....“	10	—	—	—	—	—	—	20	—	—	—	30	
		Italianos.....“	72	—	—	3	—	—	3	1	84	3	—	166	
		Portugueses.....“	5	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	6	
		Suizos.....“	7	—	—	1	—	4	1	—	1	1	—	15	
	Sumas.....	235	1	—	9	—	5	58	22	89	102	—	521		
		<u>245</u>					<u>276</u>								

CONTRAYENTES.	RESUMEN 1º		
	Americanos	{ Varones..... 951 } { Mujeres..... 1191 }	} 2142
	Europeos	{ Varones..... 521 } { Mujeres..... 281 }	
			} 802

MATRIMONIOS.	RESUMEN 2º		
	Entre americanos y americanas.....	946	
	— — y europeas.....	5	
	— europeos y americanas.....	245	
	— — y europeas.....	276	
	Total.....	1472	

Matrimonios en la Campaña, según ocupacion de los cónyuges.

	OCUPACIONES DE LAS MUJERES.											
	Cigarreras	Cocineras	Costureras	Estancieras	Lavanderas	Pastoras	Planchadoras	Preceptoras	Propietarias	Sirvientas	Sin especificacion	Totales
Abastecedores	—	—	3	—	—	—	1	—	1	1	3	9
Albañiles	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	21	23
Artesanos	1	—	2	—	—	—	—	—	4	3	1	11
Barberos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2
Boticarios	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	3
Carniceros	1	—	—	—	—	—	1	—	—	3	3	8
Carpinteros	1	—	3	—	—	—	—	—	—	4	8	16
Carreteros	—	—	7	—	2	—	1	—	—	4	8	22
Capataces	1	—	6	—	2	1	—	1	—	4	3	18
Cigarreros	—	—	1	—	1	—	—	—	1	1	3	7
Cocineros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4
Confiteros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
Comerciantes	—	—	13	3	—	—	—	—	2	3	55	76
Dependientes	—	—	4	—	—	—	—	—	—	2	1	7
Empleados	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	3	5
Estancieros	—	—	7	3	—	8	—	—	5	15	78	116
Fonderos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Herreros	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	2	4
Hojalateros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Horneros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	4
Industriales	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	5	7
Jardineros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Jornaleros	—	1	23	2	10	39	1	1	—	47	188	312
Labradores	1	—	13	—	8	1	—	—	1	25	100	149
Marineros	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	2	4
Mayorales	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Médicos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Mendigos	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	3
Mercachifles	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
Militares	—	—	—	—	4	—	—	—	—	2	11	17
Panaderos	—	—	4	—	8	—	—	—	2	3	10	19
Pastores	—	—	13	—	1	68	2	—	—	12	210	306
Plateros	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Preceptores	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Propietarios	—	—	8	—	—	—	1	1	1	2	1	14
Sastres	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	3
Sirvientas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Vigilantes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Zapateros	—	—	2	—	—	—	—	—	—	1	5	8
Sin especificacion	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	275	277
Sumas	5	1	117	9	32	118	7	3	18	141	1021	1472

Cuadro comparativo rectificado de los Matrimonios en la Campaña, en las dos épocas que se expresan.

PRIMERA ÉPOCA.				SEGUNDA ÉPOCA.			
AÑOS	MATRIMONIOS			AÑOS	MATRIMONIOS		
1822..	{ Semestre 1º.....	362 }	723	1854..	{ Semestre 1º.....	1047 }	1976
	{ Id 2º.....	361 }				{ Id 2º.....	
1823..	{ Semestre 1º.....	319 }	683	1855..	{ Semestre 1º.....	792 }	1609
	{ Id 2º.....	364 }				{ id 2º.....	
1824..	{ Semestre 1º.....	259 }	642	1856..	{ Semestre 1º.....	680 }	1449
	{ Id 2º.....	383 }				{ Id 2º.....	
1825..	{ Semestre 1º.....	298 }	652	1857..	{ Semestre 1º.....	803 }	1644
	{ Id 2º.....	354 }				{ Id 2º.....	
				1858..	{ Semestre 1º.....	626 }	1344
					{ Id 2º.....	718 }	
				1859..	{ Semestre 1º.....	728 }	1204
					{ Id 2º.....	476 }	
				1860..	{ Semestre 1º.....	650 }	1535
					{ Id 2º.....	885 }	
				1861..	{ Semestre 1º.....	774 }	1160
					{ Id 2º.....	386 }	
				1862..	{ Semestre 1º.....	685 }	1282
					{ Id 2º.....	597 }	
				1863..	{ Semestre 1º.....	906 }	1675
					{ Id 2º.....	769 }	
				1864..	{ Semestre 1º.....	864 }	1761
					{ Id 2º.....	897 }	
				1865..	{ Semestre 1º.....	827 }	1520
					{ Id 2º.....	693 }	
				1866..	{ Semestre 1º.....	755 }	1472
					{ Id 2º.....	717 }	

BAUTISMOS

Bautismos en los Curatos de Campaña en el año de 1866, segun sexo y calidad de filiacion de los bautizados.

CURATOS.	VARONES.		MUJERES.		SIN ESPECIFICACION		TOTALES.
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	Varones	Mujeres	
Belgrano.....	43	8	26	10	—	—	87
Jesus Amoroso.....	45	11	45	12	—	—	113
San Isidro.....	51	10	43	28	—	—	132
San Fernando.....	72	24	63	19	—	—	178
Las Corchas.....	13	6	20	19	—	—	58
Pilar.....	63	53	66	13	3	—	198
Zárate.....	37	19	37	20	—	—	113
Exaltacion de la Cruz.....	50	22	90	23	—	—	185
San Andres de Giles.....	32	6	57	17	—	—	112
Baradero.....	67	16	47	24	—	—	154
San Pedro.....	126	33	80	53	—	—	292
Arrecifes.....	65	42	40	34	—	—	181
San Nicolás de los Arroyos.....	268	74	174	78	—	—	594
Pergamino.....	74	42	148	51	—	—	315
Rojas.....	52	43	78	33	—	—	206
San José de Flores.....	70	9	72	9	—	—	160
San Justo.....	31	9	32	4	—	—	76
Moron.....	95	43	98	13	—	—	249
Villa de Lujan.....	104	44	120	35	—	—	303
Villa de Mercedes.....	213	81	162	73	—	—	529
San Antonio de Areco.....	54	20	74	17	—	—	165
Cármén de Areco.....	78	29	127	47	—	—	281
Bragado.....	130	80	79	44	—	—	333
Lobos.....	129	69	136	129	—	—	463
25 de Mayo.....	124	73	74	73	—	—	344
Navarro.....	137	96	90	58	—	—	381
Salto.....	71	40	110	47	—	—	268
Chivilcoy.....	163	122	320	119	—	—	724
Barracas al Sud.....	179	47	185	25	—	—	436
Quilmes.....	97	24	64	47	—	—	232
Ensenada.....	39	17	41	20	—	—	117
Magdalena.....	88	22	82	59	—	—	251
Cañuelas.....	85	40	80	45	—	—	250
San Vicente.....	58	23	89	28	—	—	198
Chascomus.....	156	32	125	41	—	—	354
Ranchos.....	80	22	109	24	23	10	268
Dolores.....	279	105	302	104	—	—	790
Monte.....	62	29	72	68	—	—	231
Cármén de las Flores.....	163	30	80	54	—	—	327
Azul.....	184	60	77	33	—	—	354
Tandil.....	220	162	188	181	—	—	751
Bahia Blanca.....	12	10	14	10	—	—	46
Patagones.....	48	14	39	9	—	—	110
Sumas.....	4207	1761	4055	1850	26	10	11,909

Bautizados en la Campaña, según nacionalidades de los padres.

HIJOS DE	VARONES.		MUJERES.		SIN ESPECIFICACION.		TOTALES
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales	Varones	Mujeres	
Argentino y Argentina.....	3414	1728	2480	1639	9261
Argentino y Etranjera.....	23	2	20	2	47
Etranjero y Argentina.....	422	11	431	8	872
Etranjero y Etranjera.....	780	13	918	18	1729
Sin especificacion.....
Sumas.....	4639	1754	3849	1667	11909

Cuadro comparativo de los bautismos en la campaña, en las dos épocas que se espresan.

PRIMERA ÈPOCA.			SEGUNDA ÈPOCA.				
AÑOS		BAUTIZADOS	AÑOS		BAUTIZADOS		
1822..	{ Semestre 1º.....	1489	3201	1854..	{ Semestre 1º.....	4087	
	{ Id 2º.....	1712		1854..	{ Id 2º.....	5003	9090
1823..	{ Semestre 1º.....	1491	3204	1855..	{ Semestre 1º.....	4656	
	{ Id 2º.....	1713		1855..	{ Id 2º.....	5046	9702
1824..	{ Semestre 1º.....	1240	3032	1856..	{ Semestre 1º.....	3924	
	{ Id 2º.....	1792		1856..	{ Id 2º.....	4336	8260
1825..	{ Semestre 1º.....	1348	3134	1857..	{ Semestre 1º.....	4287	
	{ Id 2º.....	1786		1857..	{ Id 2º.....	5343	9630
				1858..	{ Semestre 1º.....	4492	
					{ Id 2º.....	5327	9819
				1859..	{ Semestre 1º.....	4919	
					{ Id 2º.....	5173	10092
				1860..	{ Semestre 1º.....	4354	
					{ Id 2º.....	5769	10123
				1861..	{ Semestre 1º.....	5423	
					{ Id 2º.....	5464	9887
				1862..	{ Semestre 1º.....	5018	
					{ Id 2º.....	5631	10649
				1863..	{ Semestre 1º.....	5799	
					{ Id 2º.....	6559	12358
				1864..	{ Semestre 1º.....	5615	
					{ Id 2º.....	6367	11982
				1865..	{ Semestre 1º.....	5384	
					{ Id 2º.....	6085	11469
				1866..	{ Semestre 1º.....	5562	
					{ Id 2º.....	6347	11909

MORTALIDAD.

Mortalidad en los Curatos de Campaña, según color y edades de los fallecidos durante el año de 1866.

CURATOS.	COLOR			EIDADES.													TOTALES	
	Blancos	De color	Sin especificac.	De dias	1 á 6 meses	6 meses á 1 año	1 año á 3	4 á 8	9 á 15	16 á 25	26 á 35	36 á 45	46 á 60	61 á 75	76 á 90	91 arriba		Sin especificac.
Belgrano.....	38	—	—	7	5	6	6	2	2	1	1	2	6	—	—	—	—	38
Jesus Amoroso.....	67	—	—	17	7	11	4	4	3	3	5	5	6	2	—	—	—	67
San Isidro.....	82	—	—	29	4	6	7	5	5	2	8	8	2	3	—	—	—	82
San Fernando.....	130	1	—	34	5	9	9	15	2	19	9	5	11	7	2	1	—	131
Las Conchas.....	42	6	—	15	5	2	6	1	—	5	4	3	5	2	—	—	—	48
Pilar.....	92	4	—	35	13	5	2	9	1	5	9	4	4	2	7	—	—	96
Zárate.....	54	1	—	6	7	6	2	3	5	5	5	2	4	6	4	—	—	55
Exaltacion de la Cruz...	52	9	—	19	5	2	2	4	2	1	5	5	8	5	3	—	—	61
San Andrés de Giles...	58	3	—	19	4	5	1	2	7	3	8	1	4	5	1	1	—	61
Barracas al Sud.....	274	1	1	92	28	26	20	19	14	14	15	16	17	10	2	3	—	276
San Pedro.....	104	6	—	31	10	4	9	5	5	3	8	6	13	8	—	—	—	110
S. N'las de los Arroyos.	222	34	—	59	29	14	28	8	7	22	16	23	22	20	2	1	—	256
Arrecifes.....	71	5	—	21	10	3	1	2	3	2	10	7	11	2	1	—	3	76
Pergamino.....	96	24	—	36	18	14	2	4	4	5	12	8	12	3	1	1	—	120
Rojas.....	—	—	68	18	6	2	6	2	1	4	6	7	7	5	4	—	—	68
San José de Flores....	109	—	8	30	6	8	3	7	8	10	6	8	11	6	6	—	—	109
San Justo.....	34	—	8	3	7	7	3	3	2	5	4	4	2	2	—	—	—	42
Moron.....	125	—	—	45	16	11	4	2	7	3	7	7	12	7	2	—	—	125
Villa de Lujan.....	131	—	—	45	10	7	3	5	3	6	7	11	19	6	6	3	—	131
Villa de Mercedes.....	268	1	—	86	23	26	18	12	5	14	21	18	23	17	4	2	—	269
San Antonio de Areco..	89	5	—	34	6	8	1	2	7	4	6	6	12	5	3	—	—	94
Cármén de Areco.....	129	2	—	49	19	8	4	1	9	2	12	9	12	4	2	—	—	131
Bragado.....	85	6	—	32	3	8	2	4	3	5	15	12	4	2	1	—	—	91
Lobos.....	135	58	—	85	15	20	5	5	7	8	8	12	12	7	8	1	—	193
25 de Mayo.....	175	—	—	50	25	25	17	5	6	10	9	10	9	8	1	—	—	175
Navarro.....	181	18	—	51	16	10	17	20	13	8	9	14	21	13	6	1	—	199
Salto.....	136	5	3	25	13	19	12	8	10	9	16	15	9	6	2	—	—	144
Chilvilcoy.....	408	2	—	136	51	36	16	13	12	36	29	26	38	11	6	—	—	410
Baradero.....	55	7	—	20	9	5	5	3	2	2	2	2	4	2	3	3	—	62
Quilmes.....	124	4	—	48	5	16	5	4	8	10	4	7	11	5	4	1	—	128
Ensenada.....	70	1	—	16	5	4	9	3	1	8	6	3	5	2	6	3	—	71
Magdalena.....	164	18	—	51	10	12	15	17	5	13	8	13	13	16	8	1	—	182
Cañuelas.....	95	—	—	29	9	10	1	5	5	6	7	6	8	4	5	—	—	95
San Vicente.....	97	3	—	36	13	6	3	3	4	10	3	7	4	8	2	—	—	100
Chascomús.....	205	32	—	115	15	10	4	8	6	12	25	8	16	14	4	1	—	237
Ranchos.....	100	43	—	45	9	10	11	6	2	8	14	11	14	9	3	1	—	143
Dolores.....	417	8	—	71	26	38	27	18	46	41	58	53	29	16	2	—	—	425
Monte.....	63	—	—	17	2	2	7	7	1	4	8	4	9	2	—	—	—	63
Cármén de las Flores..	106	57	—	53	16	9	2	6	6	7	20	11	18	11	2	2	—	163
Azul.....	138	3	—	45	12	10	6	8	1	9	20	11	16	1	2	—	—	141
Tandil.....	160	—	—	56	8	6	2	3	5	22	28	12	9	6	1	2	—	160
Bahía Blanca.....	21	9	—	2	3	1	4	1	2	2	6	3	4	2	—	—	—	30
Patagones.....	16	12	—	3	1	—	6	2	1	2	2	4	—	—	—	—	—	28
Sumas.....	5218	388	80	1716	509	447	317	266	248	370	481	414	483	272	129	31	3	5686
		5,686								5,686								

Mortalidad en los Curatos de Campaña. segun ocupaciones y enfermedades en el año de 1866.

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.															
	Accidentes	Ahogados	Ahogos	Ajusticiados	Alferecia	Aneurisma	Angina	Apoplegia	Apostema	Asesinados	Ataque cerebral	Callo	Calentura	Cancer	Cangro	Congestion cerebral
Abogados.....																
Albañiles.....																
Capataces.....										1						
Carpinteros.....								1								
Carreros.....			1													
Carniceros.....																
Cocheros.....																
Cocineros.....																
Comerciantes.....																
Corredores.....																
Costureras.....	2							1								
Cigarreros.....																
Dependientes.....																
Empleados.....																
Estancieros.....		1						4		1				1		
Herreros.....						1								1		
Jornaleros.....		5	1	1		13		1		10	2			1		
Labradores.....				2												
Lampistas.....								1								
Lavanderas.....		2														
Marineros.....																
Mendigos.....																
Militares.....						1		1		1						
Panaderos.....																
Parteras.....																
Pastores.....								1		6						
Planchadoras.....																
Plateros.....																
Propietarios.....								1								
Sastres.....																
Sirvientes.....			1					3								
Zapateros.....														4	1	1
Sin especificacion.....	2	7	8		9	13	1	10	1	8	2	1	1	7	1	1
Sumas.....	4	15	11	3	9	28	1	24	1	27	4	1	1	7	1	1

Mortalidad en los curatos de Campaña, según ocupaciones y enfermedades, en el año de 1866.

CONTINUACION.

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.															
	Colerina	Colico	Constipacion	Consumcion	Convulsiones	Crup	Decrepitud	De golpe	De la garganta	De la orina	Del corazon	Del mal	De los nervios	Del pecho	Demencia	Denticion
Abogados.....																
Abañiles.....																
Capataces.....																
Carpinteros.....																
Carreros.....																
Carniceros.....																
Cocheros.....																
Cocineros.....																
Comerciantes.....																
Corredores.....							1	1								
Costureras.....							1									
Cigarreros.....																
Dependientes.....																
Empleados.....				2										1		
Estancieros.....																
Herreros.....							2	1			1					
Jornaleros.....										1					2	
Labradores.....							3	9								
Lampistas.....		1		1										3		
Lavauderas.....																
Marineros.....		1					2							1		
Mendigos.....				1												
Militares.....	1						1									
Panaderos.....																
Parteras.....																
Pastores.....																
Planchadoras.....				1			2	2								
Plateros.....																
Propietarios.....																
Sastres.....							1									
Sirvientes.....																
Zapateros.....							6	2			1					
Sin especificacion.....	7															
Sumas.....	8	7	2	10	4	6	20	6	2		278		2	2	2	3
	8	9	2	15	4	6	39	21	2	1	278	2	7	4	3	

Mortalidad en los curatos de Campaña, según ocupaciones y enfermedades en el año de 1866.

CONTINUACION.

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.																
	De pujos	Diarrea	Disenteria	Empacho	Elefantiasis	Epilepsia	Trisico	Escarlatina	Fatiga	Fiebre	Id cerebral	Id gripe	Id tifus	Flus de sangre	Gangrena	Grano malo	Hemorragia
Abogados.....																	
Albañiles.....																	
Capataces.....																	
Carpinteros.....																	
Carreros.....																	
Carniceros.....																	
Cocheros.....																	
Cocineros.....										1							
Comerciantes.....																	
Corredores.....																	
Costureras.....									4			1					
Cigarreros.....																	
Dependientes.....																	
Empleados.....																	
Estancieros.....						1		1	6			1				3	
Herreros.....																	
Jornaleros.....	2	4				1		1	15	1	2	5				1	
Labradores.....									2							1	
Lampistas.....																1	1
Lavanderas.....								2	1			1					
Marineros.....																	
Mendigos.....									1								
Militares.....		1							3								
Panaderos.....			1														
Parteras.....																	
Pastores.....	1		1				3		4			6				3	
Planchadoras.....																	
Plateros.....																	
Propietarios.....													2				
Sastres.....																	
Sirvientes.....								1	8			6					
Zapateros.....									3			5			1		
Sin especificacion.....		1	13	26	1			20	470	11	13	6		2	2		
Sumas.....	3	6	15	26	1	2	3	25	518	12	15	31	2	3	10	1	

Mortalidad en los curatos de Campaña, según ocupaciones y enfermedades, en el año de 1866.

CONTINUACION

OCUPACIONES	ENFERMEDADES.																				
	Hepatitis aguda	Heridas	Hidropesia	Higado	Indigestion	Inflamacion	Iritacion	Llagas	Id a la garganta	Lepra	Lombrices	Paralisis	Parto	Perlesia	Pleurono umonia	Pulmonia	Pustula de costado	Puntada maligna	Quemado	Repentina	
Abogados.....																1					
Albañiles.....																					1
Capataces.....					2																
Carpinteros.....					1																
Carreros.....			2																		
Carniceros.....																1					
Cocheros.....																1					
Cocineros.....			2																		
Comerciantes.....								1									2				1
Corredores.....																					
Costureras.....			1	2	1		1									3					2
Cigarreras.....						1															1
Dependientes.....																1					
Empleados.....																					
Estancieros.....		3	2	3	1	1				1			1				5		2		5
Herreros.....																1					
Jornaleros.....	1	5	4	4	1			1							20	2			3		31
Labradores.....			2	3										3			2				2
Lampistas.....																1					
Lavanderas.....					1	1		1					2								5
Marineros.....			1	2																	
Mendigos.....								2													
Militares.....		3	1	1				1				1	1			1					1
Panaderos.....																					
Parteras.....																1					7
Pastores.....		2	2	3			1	1								6					5
Planchadoras.....																1					2
Plateros.....																					
Propietarios.....			2	3												5					
Sastres.....				2								2	4								
Servientes.....									1				1			1	1				3
Zapateros.....			1																		
Sin especificacion.....		2	12	19	7	3	1	20	52		4	1	29	1	1	90	3	1	18		10
Sumas.....	1	15	32	45	11	6	3	27	53	2	4	4	41	1	1	136	16	1	23		111

Mortalidad en los Curatos de Campaña, según ocupaciones y enfermedades en el año de 1866.

CONTINUACION

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.														TOTALES.				
	Resfrío	Sarampion	Senectud	Sobre-parto	Suicidio	Tabardillo	Tétano	Tísis	Id Laringia	Tos	Id convulsa	Tumores	Id á la garganta	Ulceras		Venéreo	Viruelas	Vómito de sangre	Sin especificacion
Abogados.....																			1
Albañiles.....																			4
Capataces.....					1		1	2											5
Carpinteros.....																			2
Carreros.....								1											3
Carniceros.....								1											3
Cocheros.....																			1
Cocineros.....								1											4
Comerciantes.....			1					1											9
Corredores.....								1		1									1
Costureras.....			1					5											26
Cigarreros.....								2								1			5
Dependientes.....								2											5
Empleados.....								1											1
Estancieros.....			3				3	10											65
Herreros.....																			3
Jornaleros.....			1			15	28												199
Labradores.....						3	5							1			1		29
Lampistas.....								4											3
Lavanderas.....			1			1													25
Lecheros.....																		1	1
Marineros.....																			4
Mendigos.....			4					1										1	15
Militares.....						1	4									4			23
Panaderos.....																			9
Parteras.....																			1
Pastores.....			4				1	4										1	61
Planchadoras.....																			3
Plateros.....								1										1	19
Propietarios.....																			8
Sastres.....															1				59
Sirvientes.....	1		4	1		10	11												25
Zapateros.....							5												25
Sin especificacion.....	4	1	29	1	2	1	220	55	1	16	1	1	1	1	11	1	3432	5062	
Sumas.....	5	1	48	2	3	1	254	141	6	17	1	1	1	2	17	1	3457	5686	

Mortalidad en la Campaña, según sexo, estado y nacionalidades de los fallecidos.

NACIONALIDADES	VARONES.				MUJERES.				Total de Varones	Total de Mujeres	Total General
	Solteros	Casados	Viudos	Sin especificacion	Solteras	Casadas	Viudas	Sin especificacion			
Africanos.		2			1		1		2	2	4
Alemanes.	1	7	1	1	1		2		10	3	13
Argentinos.	1921	320	129	1156	402	238	227	924	3526	1791	5317
Brasileros.	9					1			9	1	10
Chilenos.	3	4	5						12		12
Espanoles.	33	43	8	4	4	6	5	1	88	16	104
Franceses.	22	18	4	4	2	11	4		48	17	65
Griegos.			1	1					2		2
Ingleses.	15	10	5	3	1	7	1	1	33	10	43
Italianos.	26	28	3	4	2	11	2	1	61	16	77
Norte-Americanos.	1	2		1					4		4
Orientales.	6	3		1	2	3			10	5	15
Paraguayos.	3	1	1	2			1		7	1	8
Portugueses.	2	2	2	2			1		8	1	9
Suizos.	1	1		1					3		3
Sumas.	2042	441	159	1180	415	277	244	927	3823	1863	5686
		3823			1863				5686		
		5,686									

Longevos fallecidos en la Campaña, durante el año de 1866.

SEGUN COLOR.

	EADAES.																	Total							
	De 80 años.	82	83	84	85	86	87	88	89	90	92	93	94	95	96	97	98		99	100	101	103	105	106	110
Blancos.....	55	5	2	3	15	3	1	4	2	18	4	1	1	4	2	1	2	4	7	1	1	1	1	1	139
De color.....	2	—	1	1	1	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	10
	57	5	3	4	16	3	1	4	2	22	4	1	1	4	2	1	2	4	8	1	1	1	1	1	149

SEGUN SEXO.

Varones.....	29	5	2	2	9	2	1	3	2	7	3	—	—	3	2	1	—	3	1	—	1	—	1	—	77
Mujeres.....	28	—	1	2	7	1	—	1	—	15	1	1	1	1	—	—	2	1	7	1	—	1	—	1	72
	57	5	3	4	16	3	1	4	2	22	4	1	1	4	2	1	2	4	8	1	1	1	1	1	149

SEGUN ESTADO.

Solteros.....	21	1	—	1	6	1	—	3	—	5	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	41
Casados.....	14	2	—	1	4	1	—	—	—	6	1	1	1	1	—	—	—	2	2	1	—	—	—	—	—	37
Viudos.....	22	2	3	2	6	1	1	1	2	11	3	—	—	—	2	2	1	2	1	6	—	1	1	—	1	71
	57	5	3	4	16	3	1	4	2	22	4	1	1	4	2	1	2	4	8	1	1	1	1	1	1	149

SEGUN NACIONALIDADES.

Africanos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	2
Argentinos....	52	5	3	4	15	3	—	4	2	19	3	1	1	4	2	1	—	2	7	1	1	1	1	1	1	133
Chilenos.....	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Espanoles....	3	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Griegos.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Italianos.....	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Ingleses.....	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Portugueses..	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
	57	5	3	4	16	3	1	4	2	22	4	1	1	4	2	1	2	4	8	1	1	1	1	1	1	149

Longevos fallecidos en la Campaña, durante el año de 1866.
CONTINUACION.

SEGUN OCUPACIONES.

	EIDADES.																			TOTALES						
	De 80 años.	82	83	84	85	86	87	88	89	90	92	93	94	95	96	97	98	99	100		101	103	105	106	110	
Comerciantes..	1															1	1									3
Costureras...	2				2														1							5
Estancieros..	4	1									1															6
Jornaleros...	4						1											1	3							9
Labradores...					1																					1
Lavanderas...	1									1				1				1								4
Mendigos.....	2									3		1			1									1	1	9
Militares.....	1																									1
Pastores.....	4	1								1									1		1	1				9
Propietarios..	2		1										1													4
Sirvientes....	4				1			1		1									1							8
Sin especi'cion	32	4	1	4	13	2	1	2	2	16	3			3	1		2	1	2	1						90
	57	5	3	4	16	3	1	4	2	22	4	1	1	4	2	1	2	4	8	1	1	1	1	1	1	149

SEGUN ENFERMEDADES.

Aneurisma...	1																										1
Apoplejía...	3																										3
Constipacion..	1																										1
Consuncion...			1																								1
Convulsiones..									1																		1
Disentería...							1																				1
Fiebre.....	2				2	1					1								1		1						8
Hidropesía...					1																						1
Hígado.....					1																						1
Llagas.....	1																										1
Repentina....	4				2										1			1									8
Senectud....	8				2														1								11
Tétano.....	1																										1
Tumor.....																		1									1
Sin especi'cion	36	5	2	4	6	2	1	3	2	21	3	1	1	4	2		2	2	6	1		1	1	1	1	109	
	57	5	3	4	16	3	1	4	2	22	4	1	1	4	2	1	2	4	8	1	1	1	1	1	1	149	

Cuadro comparativo de los Bautismos y mortalidad en la Campaña en las dos épocas que se espresan.

PRIMERA EPOCA.					SEGUNDA EPOCA.				
Años	Semestres.	Bautismos.	Muertos	Diferencias á favor de la poblacion	Años	Semestres	Bautismos	Muertos	Diferencias á favor de la poblacion
1822	Primero ..	1489	827	662	1854	Primero ..	4087	1868	2219
	Segundo..	1712	1038	674		Segundo..	5003	2052	2951
1823	Primero ..	1491	1202	289	1855	Primero ..	4656	1770	2886
	Segundo..	1713	1037	676		Segundo..	5046	2097	2949
1824	Primero ..	1240	769	471	1856	Primero ..	3924	1509	2415
	Segundo..	1792	1010	692		Segundo..	4336	1401	2935
1825	Primero ..	1348	839	509	1857	Primero ..	4287	1779	2508
	Segundo..	1786	852	934		Segundo..	5343	1854	3489
					1858	Primero ..	4269	2015	2164
						Segundo..	5085	1821	3264
					1859	Primero ..	4919	2453	2466
						Segundo..	5173	2646	2527
					1860	Primero ..	4354	2300	2054
						Segundo..	5769	2590	3179
					1861	Primero ..	4423	2255	2168
						Segundo..	5461	2046	3018
					1862	Primero ..	5018	2651	2367
						Segundo..	5616	2707	2909
					1863	Primero ..	5799	3287	2512
						Segundo..	6559	3004	3555
					1864	Primero ..	5615	3150	2465
						Segundo..	6367	2793	3574
					1865	Primero ..	5720	3298	2422
						Segundo..	5749	3376	2373
					1866	Primero ..	5562	3081	2481
						Segundo..	6347	2605	3742

Resúmen General del movimiento de la población en 1866.

	MATRIMONIOS	BAUTISMOS	MORTALIDAD
En la Capital.....	1087	5830	5111
En la Campaña.....	1472	11909	5686
Totales.....	2559	17739	10797

Resúmen general comparativo del movimiento de la población de la ciudad de Buenos Aires, en los años de 1856 á 1866.

AÑOS	MATRIMONIOS	BAUTISMOS	MORTALIDAD
1856.....	859	5215	3101
1857.....	772	5166	3556
1858.....	856	4511	3399
1859.....	879	4597	3697
1860.....	1038	4481	3289
1861.....	930	4791	3410
1862.....	1147	5355	4313
1863.....	1147	5092	4539
1864.....	1267	5810	4378
1865.....	1239	6199	5857
1866.....	1087	5830	5111
Sumas.....	11221	57053	44650

Resúmen general comparativo del movimiento de la población de la Campaña, de Buenos Aires, en los años de 1856 á 1866.

AÑOS	MATRIMONIOS	BAUTISMOS	MORTALIDAD
1856.....	1333	7764	2910
1857.....	1644	9630	3633
1858.....	1344	9819	4065
1859.....	1204	10092	5099
1860.....	1535	10123	4890
1861.....	1160	9887	4301
1862.....	1282	10649	5358
1863.....	1675	12358	6291
1864.....	1761	11982	5943
1865.....	1520	11469	6674
1866.....	1472	11909	5686
Sumas.....	15930	115582	54850

Resúmen en los 11 años.

	MATRIMONIOS	BAUTISMOS	MORTALIDAD
En la Capital.....	11221	57053	44650
En la Campaña.....	15930	115582	54850
Totales.....	27,151	172,635	99,500

Movimiento de Pasajeros

Entrada y salida de pasajeros por el puerto de la Capital segun los datos trasmitidos por la Capitania del Puerto en el año de 1866.

MESES.	ENTRARON	SALIERON	A FAVOR DE LA ENTRADA	A FAVOR DE LA SALIDA
Enero.....	4196	2019	2177	—
Febrero.....	2646	2511	1135	—
Marzo.....	3576	2040	1536	—
Abril.....	3521	2028	1493	—
Mayo.....	3245	1582	1663	—
Junio.....	3274	1381	1893	—
Julio.....	2915	1444	1471	—
Agosto.....	2842	1467	1375	—
Septiembre.....	3008	1350	1650	—
Octubre.....	2784	1644	1140	—
Noviembre.....	3156	1663	1493	—
Diciembre.....	4969	2529	2440	—
Sumas.....	40,132	20,658	19,466	—

Cuadro comparativo de la entrada y salida de pasajeros, segun los datos consignados en la primera época del "Registro Estadístico."

AÑOS	SEMESTRES	ENTRADA	SALIDA	A FAVOR DE LA ENTRADA	EN CONTRA DE LA ENTRADA	A FAVOR DE LA SALIDA
1823	Primeros...	2617	2683	—	66	—
	Segundos...	1939	2804	—	865	—
1824	Primeros...	1510	2756	—	1246	—
	Segundos...	2216	2171	504	—	—
1825	Primeros...	1712	1553	159	—	—
	Segundos...	2618	1952	666	—	—
Sumas.....		12612	13460	1329	2177	848

Cuadro comparativo de la entrada y salida de pasajeros por los puertos de la Capital en los años de 1847 á 1849.

Años		ENTRADA	SALIDA	A FAVOR DE LA ENTRADA
1847	Semestre primero.....	2233	1042	1191
	Idem segundo.....	2192	1204	988
1848	Semestre primero.....	3112	1378	1734
	Idem segundo.....	5537	1880	3657
1849	Id primero.....	5343	2511	2832
		18417	8015	10402

Cuadro comparativo de la entrada y salida de pasajeros por los puertos de la Capital, en los años de 1854 á 1866.

Años	SEMESTRES	ENTRADA	SALIDA	A FAVOR DE LA ENTRADA
1854	Segundo.....	4634	2524	2110
1855	Primero.....	7074	2618	4456
	Segundo.....	8071	3294	4777
1856	Primero.....	8669	2353	6316
	Segundo.....	7787	2319	5468
1857	Primero.....	6406	2769	3637
	Segundo.....	7336	3845	3491
1858	Primero.....	8499	3754	4745
	Segundo.....	7171	4539	2632
1859	Primero.....	6580	4284	2296
	Segundo.....	3731	2183	1548
1860	Primero.....	7850	4159	3691
	Segundo.....	8207	4387	3820
1861	Primero.....	10663	5947	4716
	Segundo.....	6030	695	5335
1862	Primero.....	6801	1138	5663
	Segundo.....	12552	8737	3815
1863	Primero.....	14576	—	—
	Segundo.....	13958	—	—
1864	Primero.....	14218	8378	5940
	Segundo.....	15089	8367	6622
1865	Primero.....	17914	15129	5335
	Segundo.....	12652	9305	3347
1866	Primero.....	20458	10561	9897
	Segundo.....	19674	10097	9577
Sumas.....		256,660	121,382	109,434

CAMPAÑA.

ESTADISTICA

De los Partidos de Campaña en 1866.

PARTIDOS DEL NORTE

SAN ISIDRO									
Poblacion	Alemanes	Argentino	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	—	748	28	41	2	71	14	—	904
En el campo.....	—	2045	174	109	6	388	23	—	2745
Sumas.....	—	2793	202	150	8	459	37	—	3649

Estension	Casorio	Comercio	Agricultura
Leguas cuadradas ocupadas por labradores..... 2	Cuartel..... 1	Tiendas..... 3	Chacras y quintas de mas de cuadra cuadrada..... 192
Total de leguas cuadradas del partido 3 $\frac{3}{4}$	Escuelas..... 2	Almacenes y pulperias..... 28	Id id de mas de 5 id id..... 239
	Iglesia..... 1		Id id de mas de 10 id id..... 1075
	Otros edificios pub. 4		Trigo, cuadradas sembradas..... 819
	De altos, casas... 17		Maiz " "..... 388
	De azotea " 167		
	De paja " 423		
	De teja..... 26		

Ganaderia

Ganado vacuno manso..... 4126	Ganado lanar mestizo..... 427
Id yeguarizo..... 50	Id id criollo..... 270
Caballos mansos..... 1237	Id mular y burros..... 30
Ganado lanar sajón..... 63	Cerdos..... 219

Profesiones é industrias diversas.

Abogado..... 1	Constructor de buques..... 1	Panaderias..... 3
Albañiles..... 6	Escuelas particulares..... 4	Parteras..... 4
Atahona..... 1	Graserias..... 3	Posadas..... 5
Billares..... 5	Herrerias..... 2	Posta..... 1
Botica..... 1	Hornos de ladrillo..... 3	Sastreria..... 1
Carpinterias..... 4	Jabonerias..... 2	Tambos..... 8
Clerigo..... 1	Médicos..... 1	Zapaterias..... 4

Estraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para otros partidos..... 14	Maiz fanegas..... 2155
Cueros vacunos..... 1100	Trigo "..... 6750
Astas..... 4000	Alfalfa, carretadas..... 217
Grasa y sebo arrobas..... 1080	Batatas, "..... 36
Cebolla, carretadas..... 272	Papas carretadas..... 217
Ladrillos, millares..... 460000	Sandias, melones y sapallos, carretadas.. 1176
Leña, carretadas..... 207	

Autoridades y fuerzas del Partido.

Juez de Paz..... 1	Tenientes..... 32
Municipales..... 4	Guardias Nacionales..... 380
Alcaldes..... 8	Partida de Policia..... 10
	38

SAN FERNANDO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En todo el partido.	3305	116	77	5	458	161	4112

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores... $\frac{1}{4}$	Escuelas..... 2	Tiendas..... 6	Chacras quintas de mas de 1 cuadra cuadrada..... 9
Id. id. por pastores. $1\frac{1}{4}$	Iglesia..... 1	Almacenes y pulperias..... 48	Id. id. de mas de 10 id. id..... 8
	Otro edificio público..... 1		
	De altos, casas... 18		
	De azotea..... 189		
	De paja..... 342		
	De teja..... 3		

Ganadería.

Ganado vacuno manso..... 439	Ganado mular y burros..... 21
Caballos mansos..... 317	Cerdos..... 37
Ganado lanar sajón..... 2445	

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles..... 38	Carpinterías..... 4	Mercerías..... 2
Atahona..... 1	Constructores de buques.. 3	Panaderías..... 6
Armería..... 1	Escuelas particulares..... 2	Parteras..... 3
Barberías..... 3	Fábrica de manteca..... 1	Platería..... 1
Barraca..... 1	Id. de velas y jabón..... 2	Posadas..... 5
Billares..... 8	Herrerías..... 4	Quintas de verdura..... 8
Boticas..... 2	Hornos de ladrillo..... 3	Sastrerías..... 2
Carpinterías..... 5	Laterías..... 3	Talabartería..... 1
Clérigo..... 1	Mataderos..... 2	Zapaterías..... 6
Cocherías..... 2	Médicos..... 1	

Extraccion del partido en todo el año.

Lana mestiza, arrobas..... 200	Cal, fanegas..... 4738
Maiz, fanegas..... 1245	Papas, carretadas..... 122.430
Trigo id..... 36	Zapallos, n.º..... 3420

Autoridades y fuerzas del Partido.

Juez de Paz..... 1	Tenientes..... 20
Municipales..... 6	Guardias Nacionales..... 256
Alcaldes..... 5	Partida de Policia..... 12

LAS CONCHAS

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	3	286	16	6	2	31	28	1	373
En el campo.....	4	576	153	26	6	404	143	4	1316
Sumas.....	7	862	169	32	8	435	171	5	1689

<i>Estension.</i>	<i>Caserio.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores..... 3	Escuelas..... 3 Iglesia..... 1 De altos, casas... 11 De azotea..... 49 De paja..... 386 De teja..... 24	Tienda..... 1 Almacen y pulperias..... 20	Chacras y quintas de mas de una cuadra cuadrada 30 Id. id. de mas de 5 id. id..... 15 Id. id. de mas de 10 id. id..... 5 Trigo, cuadradas sembradas..... 56 Maiz..... 69½

Ganaderia.

Estancias..... 12	Ganado lanar mestizo..... 56,196
Ganado vacuno manso..... 6250	Id. id. criollo..... 1,200
Idem yeguarizo..... 2150	Id. mular y burros..... 6
Caballos mansos..... 500	Cerdos..... 2,522

Profesiones é industrias diversas.

Abogados..... 5	Clérigo..... 1	Horno de ladrillo... 1
Albañiles..... 12	Constructor de buques..... 1	Panadería..... 1
Billares..... 4	Grasería..... 1	Posadas..... 3
Carpinterías..... 4	Herrería..... 1	Saladero..... 1

Extraccion del partido en el 4º trimestre.

Cerdos para la capital..... 60	Maiz, fanegas..... 191
Cueros de carnero, docenas..... 100	Trigo, id..... 1,755
Id. de potro..... 200	Alfalfa, carretadas..... 2,000
Id. vacunos..... 100	Batatas, id..... 1
Lana criolla, arrobas..... 80	Ladrillos, millares..... 21,110,000
Id. mestiza id..... 6,000	Leña, carretadas..... 1,500
Aceite de yegua id..... 600	Papas id..... 400
Cebada, fanegas..... 45	Sandias, melones y zapallos, id..... 20

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz..... 1	Tenientes..... 17
Municipales..... 4	Guardias nacionales..... 60
Alcaldes..... 4	Partida de Policia..... 9

BARADERO

<i>Poblacion</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	260	2029	150	165	—	240	11	—	2855
En el campo.....	72	1730	55	47	207	62	79	1	2253
Sumas.....	332	3759	205	212	207	302	90	1	5108

<i>Estension</i>	<i>Casario</i>		<i>Comercio</i>		<i>Agricultura</i>	
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.... 1½	Cárcel.....	1	Tiendas.....	12	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada....	608
Id id por pastores 40	Escuelas.....	5	Almacenes.....	7	Trigo, cuadras cuadradas sembradas.	85
	Iglesia.....	1	Pulperias.....	42	Maiz, cuadras sembradas.....	250
	Otro edificio púb.	1		—		
	De altos casas..	7				
	De azotea.....	129				
	De paja.....	800				
	De teja.....	2				

Ganaderia.

Estancias.....	73	Caballos mansos....	2540	Ganado lanar criollo....	9679
Ganado vacuno.....		Ganado lanar sajón..	6010	Id mular y burros....	540
manso.....	38742	Id id meztizo.....	315720	Cerdos.....	2310
Id yeguarizo.....	5645				

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	8	Clérigo.....	1	Hornos de ladrillo..	2	Parteras.....	3
Atahona.....	1	Constructores de buq	3	Jaboneria.....	1	Sastrerías.....	2
Billares.....	2	Escuelas particulares	3	Libreria.....	1	Posadas.....	2
Botica.....	1	Fabricas de Manteca	4	Médico.....	1	Postas.....	3
Carpinterías.....	9	Graseria.....	1	Molino.....	1	Laterías.....	2
Cerveceria.....	1	Herrerías.....	3	Panaderías.....	2	Veleria.....	1
						Zapaterías.....	9

Estraccion del Partido en el 1º y 4º trimestre.

Carneros para la capital.....	3167	Cueros vacunos.....	6841
Id para otros partidos.....	28115	Lana meztiza, arrobas.....	26,362
Cerdos para la capital.....	437	Cerda.....	634
Id para otros partidos.....	221	Astas.....	5000
Potros y yeguas para la capital....	1019	Grasa y sebo.....	564
Id para otros partidos.....	90	Manteca, libras.....	860
Novillos y vacas para la capital....	1317	Quesos.....	443
Id para otros partidos.....	306	Maiz, fanegas.....	9028
Cueros de becerro y nonato, docena.	212	Trigo id.....	1522
Id de carnero.....	3756	Leña carretadas.....	36
Cueros de potro.....	500	Papas, arrobas.....	82,057

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	10
Municipales.....	6	Guardias nacionales.....	606
Alcaldes.....	3	Partida de policia.....	1

SAN PEDRO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	2	2922	49	98	1	148	28	3248
En el campo.....	5	2001	101	26	339	34	35	2541
Sumas.....	7	4923	150	124	340	182	63	5789

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>		
Total de leguas cuadradas en todo el partido... 36 $\frac{3}{4}$	Escuelas.....	2	Tiendas.....	16	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada... 172 Id. id. de mas de 5 id. id..... 10 Id. id. de mas de 10 id id..... 7
	Iglesias.....	2	Almacenes y pulperias.....	66	
	Otro edificio público.....	1			
	De altos, casas... 3				
	De azotea..... 251				
	De paja..... 954				

Ganadería.

Estancias.....	54	Ganado lanar mestizo.....	643,790
Ganado vacuno manso.....	101,564	Id. id. criollo.....	67,840
Id. id. id. yeguarizo.....	14,954	Id. mular y burros.....	613
Caballos mansos.....	7,620	Cerdos.....	1,217
Ganado lanar sajón.....	7,144		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	17	Escuela particular.....	1	Platerias.....	2
Atahonas.....	10	Graseria.....	1	Posadas.....	5
Billares.....	7	Herreria.....	4	Postas.....	4
Botica.....	1	Hojalateria.....	1	Saladero.....	1
Carpinterias.....	8	Hornos de ladrillo.....	3	Sastrerias.....	4
Clérigo.....	1	Médicos.....	2	Zapaterias.....	6
Confiteria.....	1	Peluquerias.....	2		

Extraccion del partido en el 1 trimestre.

Carneros para otros partidos.....	13,710	Cueros de potro.....	297
Potros y yeguas para id. id.....	37	Id. vacunos.....	1,463
Mulas para id. id.....	120	Lana mestiza arrobas.....	30,786
Novillos y vacas para la capital.....	537	Cerda id.....	93
Id. id. para otros partidos.....	56	Aceite de yegua id.....	3,820
Cueros de becerro y nonato, docenas.....	8 $\frac{1}{2}$	Grasa y sebo id.....	716 $\frac{1}{2}$
Id. de carnero docenas.....	825	Maiz, fanegas.....	328
Id. de nutria y venado.....	22	Trigo id.....	828
		Harina, arrobas.....	416

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	9
Municipales.....	4	Guardias Nacionales.....	638
Alcaldes.....	3	Partida de Policia.....	11
			39

RAMALLO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En todo el partido....	3	1856	97	30	36	32	2054

<i>Estension.</i>	<i>Caserio.</i>	<i>Comercio.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por pastores..... 33½	De altos, casas..... 4 De azotea id..... 72 De paja id..... 470	Almacenes y pulperias.... 17 —

Ganaderia.

Estancias..... 70	Caballos mansos..... 1,845	Ganado lanar criollo.. 30,000
Ganado vacuno manso. 54,518	Ganado lanar sajón.... 1,500	Id. mular y burros.... 350
Id. id. yeguarizo..... 15,000	Id. id. mestizo..... 45,000	Cerdos..... 600

Profesiones é industrias diversas.

Albañil.....	1	Postas.....	3
--------------	---	-------------	---

Extraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para otros partidos..... 14,780	Cueros vacunos.....	362
Potros y yeguas para la capital..... 647	Lana criolla, arrobas.....	2,500
Novillos y vacas para la capital..... 2,800	Id. mestiza id.....	37,500
Cueros de becerro y nonato, docenas.. 10	Id. sajona id.....	300
Id. de carnero id..... 382	Cerda, id.....	21
Id. de potro..... 32		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	15
Alcaldes.....	5	Partida de Policia.....	7

SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	10	7652	419	371	5	470	160	2	8989
En el campo.....	18	3008	163	128	10	138	107	3572
Sumas.....	28	10560	582	499	15	608	267	2	12561

<i>Estension.</i>	<i>Caserio.</i>		<i>Comercio.</i>		<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores..... 3	Aduana.....	1	Tiendas.....	25	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada... 306
Id. id. por pastores. 27	Cárcel.....	1	Almacenes y pulperias.....	105	Id. id. de mas de 5 id. id..... 205
—	Escuelas.....	2	—	—	Id. id. de mas de 10 id. id..... 140
—	Iglesia.....	1	—	—	Maiz, cuadradas..... 506
—	Teatro.....	1	—	—	
—	De altos, casas... 18		—	—	
—	De azotea id.... 1202		—	—	
—	De paja id..... 796		—	—	
—	De teja..... 5		—	—	

Ganaderia.

Estancias..... 185	Caballos mansos..... 1,180	Ganado lanar criollo... 69,000
Ganado vacuno manso. 54,105	Ganado lanar sajón... 3,000	Id. mular y burros... 1,310
Id. yeguarizo..... 9,440	Id. id. mestizo..... 265,000	Cerdos..... 1,526

Profesiones é industrias diversas.

Academias de baile..... 3	Confiterias..... 3	Molinos de agua..... 3
Agencias terrestres y maritimas..... 6	Constructores de buques... 20	Id. á vapor..... 1
Albañiles..... 40	Corralones de madera, cal &..... 6	Mueblerias..... 7
Almacenes por mayor..... 8	Escribanos..... 2	Panaderias..... 1
Almidoneria..... 1	Escuelas particulares... 6	Partera..... 2
Armerias..... 4	Escultores..... 2	Pintores..... 6
Atahonas..... 6	Fábrica de baldosa..... 1	Platerias..... 6
Barberias..... 3	Id. de fideos..... 1	Posadas..... 6
Barracas..... 15	Id. de fósforos..... 1	Postas..... 2
Billares..... 16	Ferreterias..... 3	Relogerias..... 1
Boticas..... 3	Flebótomos..... 3	Saladero..... 11
Bronceria..... 1	Fondas..... 12	Sastrerias..... 2
Canchas de pelota..... 16	Graserias..... 4	Sombrererias..... 4
Carpinterias..... 4	Herrerias..... 12	Talabarterias..... 3
Casas de remate..... 1	Hornos de ladrillo..... 15	Talleres fotográficos... 1
Cerveceria..... 5	Imprenta..... 1	Id. de galvanizar..... 1
Cigarrerias..... 3	Joyerias..... 2	Tiro de pistola..... 2
Clerigos..... 7	Laterias..... 6	Tornerias..... 27
Cocherias..... 7	Lomillerias..... 3	Zapaterias..... 27
	Médicos..... 3	

Extraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para otros partidos.....	6,500	Lana sajona, arrobas.....	1,500
Cerdos id. id.....	650	Cerda arrobas.....	160
Potros y yeguas para la capital.....	350	Aceite de yegua.....	700
Id. para otros partidos.....	1,600	Astas.....	12,000
Mulas para la capital.....	79	Grasa y sebo arrobas.....	2,500
Id. para otros partidos.....	350	Cebada, fanegas.....	760
Novillos y vacas para la capital.....	10,600	Maiz, id.....	1,600
Id. para otros partidos.....	3,020	Trigo, id.....	3,500
Cueros de becerro y nonato, docenas.	981	Cal, id.....	700
Id. de carnero id.....	16,000	Cebolla carretadas.....	325
Id. de nutria y venado n°.....	1,000	Ladrillos, millares.....	150,000
Id. de potro id.....	6,500	Leña, carretadas.....	3,100
Id. de vaca id.....	17,000	Papas id.....	860
Lana criolla arrobas.....	3,000	Sandias, melones y zapallos id.....	570
Id. mestiza id.....	180,000		

Autoridades y fuerzas del partido

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	42
Municipales.....	12	Guardias Nacionales.....	1,056
Alcaldes.....	16	Partida de Policia.....	20

ARRECIFES

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....		1276	28	57	3	37	5	2	1408
En el campo.....	17	1827	83	24	118	18	19		2106
Sumas.....	17	3103	111	81	121	55	24	2	3514

<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Cárcel.....	Tiendas.....	Chacras y quintas de mas de
Escuelas.....	Almacenes y pulperias.....	1 cuadra cuadrada.....
Iglesia.....		Id. id. de mas de 5 id. id..
Otros edificios públicos.....		
De altos, casas.....		
De azotea id.....		
De paja id.....		
De teja id.....		

Ganadería.

Estancias.....	66	Caballos mansos.....	3,654	Ganado lanar criollo.....	55,000
Ganado vacuno manso.....	107,000	Ganado lanar sajón.....	4,780	Id. mular y burros.....	100
Id yeguarizo.....	18,000	Id. id. mestizo.....	450,000	Cerdos.....	660

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	12	Clérigo.....	1	Posadas.....	2
Atahona.....	1	Herrería.....	1	Postas.....	2
Billares.....	4	Hornos de ladrillo.....	3	Sastrerías.....	2
Boticas.....	2	Médicos.....	2	Zapaterías.....	2
Carpinterías.....	4	Panadería.....	4		

Estraccion del partido en los tres primeros trimestres.

Carneros para la capital.....	12,851	Cueros de cordero docenas.....	867
Id. para otros partidos.....	2,346	Id. de potro.....	510
Potros y yeguas para la capital.....	2,878	Id. vacunos.....	7,194
Id. id. para otros partidos.....	1,110	Lana criolla, arrobas.....	186
Novillos y vacas para la capital.....	2,761	Id. mestiza id.....	39,216
Id. id. para otros partidos.....	3,324	Cerda id.....	464½
Cueros de burro y nonato, docenas....	60	Grasa y sebo id.....	1,213
Id. id. de carnero, docenas.....	4,709	Trigo, fanegas.....	96

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	6
Municipales.....	6	Guardias Nacionales.....	330
Alcaldes.....	4	Partida de Policía.....	12

ROJAS

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....		1500	40	62	2	80	11		1695
En el campo.....	11	680	8	68	125	42	20		954
Sumas.....	11	2180	48	130	127	122	31		2649

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>		<i>Comercio.</i>		<i>Agricultura.</i>		
Leguas cuadradas ocupadas por pastores.....	128½	Escuelas.....	2	Tiendas.....	7	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada..	31
Total de leguas cuadradas del partido.....	130	Iglesia.....	1	Almacenes y pulperías.....	18	Id. id. de mas de 10 id. id.	2
		Otros edificios públicos.....	2			Trigo, cuadradas sembradas.....	260
		De altos, casas... ..	11			Maiz, id. id. id. . .	150
		De azotea id.....	158				
		De paja id.....	452				

Ganadería.

Estancias.....	91	Caballos mansos.....	2,300	Ganado lanar criollo..	22,130
Ganado vacuno manso.	120,500	Ganado lanar sajón... ..	3,140	Id. mular y burros... ..	72
Id. id. yeguarizo.....	5,435	Id. id. mestizo.....	329,150	Cerdos.....	1,730

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	2	Clérigo.....	1	Platería.....	1
Atahonas.....	2	Escuelas particulares.....	3	Posadas.....	2
Billares.....	5	Herrerías.....	2	Sastrerías.....	2
Botica.....	1	Hornos de ladrillo.....	2	Zapatería.....	1
Carpinterías.....	2	Panaderías.....	3		

Extraccion del partido en todo el año.

Carneros para la capital.....	8,683	Cueros de potro.....	14
Id. para otros partidos.....	7,959	Id. vacunos.....	5,615
Cerdos para la capital.....	1,947	Lana criolla, arrobas.....	2,700
Id. para otros partidos.....	1,404	Id mestiza id.....	33,220
Potros y yeguas para la capital.....	126	Id. sajona id.....	259
Id. id. para otros partidos.....	64	Cerda id.....	182
Novillos y vacas para la capital.....	10,491	Grasa y sebo id.....	259
Id. id. para otros partidos.....	4,457	Maíz, fanegas.....	254
Cueros de becerro y nonato, docenas.....	17	Trigo id.....	24
Id. de carnero id.....	1,040½		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	14
Municipales.....	6	Guardias Nacionales.....	347
Alcaldes.....	6	Partida de Policía.....	12

PERGAMINO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingléses	Italianos	De otros países	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	2	1917	57	9	2	31	32		2050
En el campo.....	37	4797	89	16	55	39	59		5092
Sumas.....	39	6714	146	25	57	70	91		7142

<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Cárcel.....	1	Quintas, cuadras cuadradas.....
Escuelas.....	2	Trigo, id. id. sembrados.....
Iglesia.....	1	Maíz id. id. id.....
Otro edificio público.....	1	
De altos, casas.....	4	
De azotea id.....	311	
De paja id.....	1,110	
		3,069
		7
		340

Ganadería.

Estancias.....	103	Ganado lanar mestizo.....	658,329
Ganado vacuno manso.....	135,890	Id. id. criollo.....	24,500
Id. id. yeguarizo.....	24,587	Id. mular y burros.....	589
Id. lanar sajón.....	17,000	Cerdos.....	2,597

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	24	Escribano.....	1	Partera.....	1
Atahonas.....	3	Escuelas particulares.....	2	Posadas.....	2
Billares.....	6	Herrerías.....	2	Sastrerías.....	4
Boticas.....	3	Hornos de ladrillo.....	6	Platerías.....	2
Carpinterías.....	9	Médicos.....	2	Zapaterías.....	5
Clerigo.....	1	Panaderías.....	3		

Extraccion del partido en todo el año.

Carneros y ovejas para la capital.....	6,417	Id de carnero y' nonato.....	46,455
Id. id. para otros partidos.....	23,459	Id. de cordero, docenas.....	1,003
Potros y yeguas para la capital.....	1,715	Id. de potro.....	31
Mulas para las provincias.....	105	Id. vacunos.....	8,638
Novillos y vacas para la capital.....	12,005	Id. de garra.....	160
Id. para fuera de la Provincia.....	2,232	Lana, arrobas.....	32,390
Pluma de avestruz, libras.....	288	Cerda id.....	1,458
Cueros de becerro y nonato, docenas..	982	Sebo id.....	817

Autoridades y fuerças del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	26
Municipales.....	4	Guardias Nacionales.....	1,265
Alcaldes.....	10	Partida de Policia.....	12

PILAR

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises.	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....		878	17	57	16	65			1033
En el campo.....		1905	88	161	81	43	2		3280
Sumas.....		2783	105	218	97	108	2		4313

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por pastores..... 30½	Cuartel..... 1	Tiendas..... 8	Chacras y quintas de mas de una cuadra cuadrada. 17
	Escuelas..... 2	Almacenes y pulperías..... 31	Id. id. de mas de 5. 5
	Iglesia..... 1		Id. id. de mas de 10. 4
	De altos..... 5		Maiz, cuadradas sembradas. 32
	Id. azotea..... 98		
	Id. paja..... 202		

Ganadería.

Estancias.....	121	Id. id. mestizo.....	405,992
Ganado vacuno manso.....	22,269	Id id criollo.....	16,640
Id. yeguarizo.....	8,166	Mular y burros.....	90
Caballos mansos.....	3,341	Cerdos.....	2,051
Ganado lanar sajón.....	452		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	6	Clérigo.....	1	Panaderías.....	2
Billares.....	5	Fábrica de mantec.a.....	2	Posadas.....	3
Boticas.....	1	Hornos de ladrillo.....	1	Postas.....	2
Carpinterías.....	2	Médicos.....	2	Zapaterías.....	2

Extraccion del partido durante el primer trimestre.

Carneros para la capital. 729	Cueros de becerro y nona-	Lana mestiza arrobas..	4,126
Id. para otros partidos.. 7,234	to docenas.....	Cerda arrobas.....	36
Cerdos para la capital... 84	Id. de carnero docenas... 188	Grasa y sebo arrobas... 32	
Novillos para la capital.. 247	Id. de potro número..... 4		
	Id. de vaca núm..... 432		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	11	Partida de Policia.....	12
Municipales.....	6	Guardias Nacionales.....	350		

PARTIDOS DEL OESTE.

SAN JOSE DE FLORES.

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	40	1138	101	99	122	282	23		1805
En el campo.....		1713	229	256	47	1329	64	2	3640
Sumas.....	40	2851	330	355	169	1611	87	2	5445

<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Cuartel.....	1	Chacras y quintas de mas
Escuelas.....	7	de una cuadra cuadrada. 137
Iglesia.....	1	Id. de mas de 5 id. id.... 112
De altos, casas.....	28	Id. de mas de 10 id. id... 173
De azotea id.....	503	
De paja id.....	476	
De teja id.....	40	

Ganadería.

Ganado vacuno manso.....	2,742	Ganado lanar mestizo.....	4,820
Id. yeguarizo.....	2,760	Id. mular y burros.....	117
Caballos mansos.....	1,472	Cerdos.....	1,332
Ganado lanar sajón.....	500		

Profesiones é industrias diversas

Abogados.....	2	Escuelas particulares.....	5
Agrimensor.....	1	Ferreteria.....	1
Albañiles.....	28	Graserias.....	2
Atahona.....	1	Herrerias.....	5
Barberias.....	3	Hornos de ladrillo.....	14
Billares.....	4	Laterias.....	2
Botica.....	1	Médicos.....	2
Cajones de abejas.....	1,610	Merceria.....	1
Carpinterias.....	8	Molino de agua.....	1
Clerigos.....	3	Panaderias.....	6
Cuartos de carne.....	8	Posadas.....	4
Deposito de cajones fúnb.....	1	Saladeros.....	2
Escribano.....	1	Zapaterias.....	3

Extraccion del partido en el primer trimestre.

Lana criolla, arrobas.....	10	Trigo, fanegas.....	4,350
Id. mestiza id.....	430	Alfalfa, carretadas.....	16,625
Id. sajona id.....	280	Batatas id.....	256
Cerda id.....	25	Cebolla id.....	124
Astas.....	6,165	Ladrillos, millares.....	158,000
Grasa y sebo arrobas.....	10,180	Leña, carretadas.....	1,050
Cebada, fanegas.....	200	Papas id.....	550
Maiz.....	2,110	Sandias, melones y zapallos.....	600

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	42
Municipales.....	6	Guardias Nacionales.....	463
Alcaldes.....	5	Partida de Policia.....	11

MATANZA

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	—	78	9	3	—	38	7	—	135
En el campo.....	36	869	29	27	5	182	30	—	1178
Sumas.....	36	947	38	30	5	220	37	—	1313

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>		<i>Comercio.</i>		<i>Agricultura.</i>	
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	11	Escuelas.....	2	Tiendas.....	2	Chacras y quintas de mas de una cuadra.....
Id id por pastores.....	17	Iglesia.....	1	Almacenes y pulperias.....	28	Id de mas de 5 id.....
		Otro edificio pub.....	1			Id de mas de 10 id.....
		De azotea, casas.....	225			Trigo, cuadradas sembradas.....
		De paja.....	338			Maiz id id.....
						41

Ganaderia.

Estancias.....	9	Caballos mansos.....	1388	Ganado lanar criollo....	49
Ganado vacuno manso.	9861	Ganado lanar sajón....	1200	Id mular y burros.....	227
Id yeguarizo.....	1158	Id id mestizo.....	114335	Cerdos.....	68

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	8	Clérigo.....	1	Palomares.....	7
Atahona.....	1	Fabricas de Manteca.....	4	Posadas.....	4
Billares.....	3	Herrerías.....	3	Postas.....	2
Botica.....	1	Hornos de ladrillo.....	2	Tambos.....	3
Carpinteros.....	3	Panaderías.....	2	Zapaterías.....	3

Estraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital.....	135	Lana sajona, arrobas.....	150
Id para otros partidos.....	46	Grasa y sebo ".....	16
Potros y yeguas para otros partidos.	37	Manteca libras.....	500
Novillos y vacas para la capital.....	357	Quesos.....	169
Cueros de carnero, docenas.....	329	Cebada, fanegas.....	37
Id de potro.....	16	Maiz ".....	990
Id vacunos.....	189	Trigo ".....	2963
Lana criolla, arrobas.....	97	Cebolla, carretadas.....	7
Id id mestiza.....	2,300	Ladrillos, millares.....	100.000
		Leña, carretadas.....	77

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	20
Municipales.....	6	Partida de policia.....	12
Alcaldes.....	4		

MORON.

<i>Poblacion</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	4	870	126	52	1	125	27	—	1205
En el campo.....	18	1366	54	95	15	131	30	—	1709
Sumas.....	22	2236	180	147	16	256	57	—	2914

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	4½		
	Cuartel.....	1	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada..
	Escuelas.....	2	Id de mas de 5 id.
	Iglesia.....	1	Id de mas de 10 id
	Otro edificio pub.	1	Maiz, cuadradas sembradas
	De altos, casas...	8	
	De azotea "...	187	
	De paja.....	329	
	De teja.....	7	
		Tiendas.....	7
		Almacenes y pulperías.....	32

Ganaderia.

Ganado vacuno manso.....	4936	Ganado lanar mestizo.....	29,052
Idem yeguarizo.....	300	Id. id. criollo.....	1,200
Caballos mansos.....	1675	Id. mular y burros.....	22
Ganado lanar sajón.....	1327	Cerdos.....	311

Profesiones é industrias diversas.

Abogados.....	2	Corralon de madera.....	1	Mataderos.....	7
Albañiles.....	36	Escuelas particulares.....	2	Médicos.....	2
Atahonas.....	2	Fábricas de manteca.....	2	Molino de agua.....	1
Barberías.....	2	Farmacéuticos.....	2	Panaderías.....	4
Billar.....	1	Flebótomos.....	2	Plateria.....	1
Botica.....	1	Fondas.....	8	Posadas.....	2
Cabaña negrete.....	1	Grasería.....	1	Posta.....	1
Carpinterías.....	8	Herrerías.....	6	Sastrería.....	1
Clérigo.....	1	Hornos de ladrillo.....	12	Zapaterías.....	6

Autoridades y fuerzas del Partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	16
Municipales.....	6	Guardias Nacionales.....	346
Alcaldes.....	4	Partida de Policia.....	12

SAN MARTIN

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....		864	48	40	1	112	40		1105
En el campo.....		980	65	67	5	392	51	1	1561
Sumas.....		1844	113	107	6	504	91	1	2666

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	Escuelas..... 2 Iglesia..... 1 De altos, casas..... 3	Tiendas..... 3 Almacenes y pulperías..... 22	Chacras y quintas de mas de una cuadra cuadrada..... 6 Id. id. de mas de 5 id. id..... 19 Id. id. de mas de 10 id. id..... 68
Id. id. por pastores.....	De azotea id..... 120 De paja id..... 426 De teja id..... 32	—	Trigo, cuadradas sembradas..... 974 Maiz id. id. id.... 318

Ganadería

Ganado vacuno manso.....	6327	Ganado lanar mestizo.....	4750
Id yeguarizo.....	240	Id mular y burros.....	7
Caballos mansos.....	615	Cerdos.....	136
Ganado lanar sajón.....	95		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	10	Clérigo.....	1	Graseras.....	2	Parteras.....	6
Atahonas.....	4	Carpinterías.....	2	Herrerías.....	2	Posadas.....	4
Billares.....	3	Escuelas particulares	6	Horno de ladrillo... 1		Talabarterías.....	1
Botica.....	1	Fabrica. de Manteca	1	Panaderías.....	2	Zapaterías.....	4

Estracción del partido en el primer trimestre.

Cerdos para la capital.....	14	Lana sajona, arrobas.....	15
Novillos y vacas para la capital.....	16	Cebada, fanegas.....	150
Id. id. para otros partidos.....	145	Trigo, id.....	6203
Cueros vacunos.....	411	Batatas, carretadas.....	100
Lana mestiza, arrobas.....	480	Papas id.....	100

Autoridades y fuerzas del Partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	16
Municipales.....	7	Partida de Policía.....	9
Alcaldes.....	4		

MORENO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingléses	Italianos	De otros países	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	4	250	25	28	5	21	10		343
En el campo.....	6	1470	33	130	36	60	27		1762
Sumas.....	10	1720	58	158	41	81	37		2105

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	Escuelas.....	Almacenes y pulperías.....	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada....
Id id por pastores	Iglesia.....		Id. id. de mas de 5 id. id.....
	Otros edificios públicos.....		Id. id. de mas de 10 id. id.....
	De altos casas.....		Trigo, cuadradas sembradas.
	De azotea id.....		Maiz, id id
	De teja id.....		id.....
	De paja id.....		
			1100

Ganadería.

Estancias.....	25	Ganado lanar mestizo.....	150,000
Ganado vacuno manso.....	9500	Id. id. criollo.....	1000
Id. id. yeguarizo.....	4000	Id. mular y burros.....	150
Caballos mansos.....	1500	Cerdos.....	1000
Ganado lanar sajón.....	200		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	8	Escuela particular.....	1	Panaderías.....	2
Bil ar.....	1	Fabrica de manteca.....	1	Posadas.....	2
Botica.....	1	Herrerías.....	2	Postas.....	2
Carpinterías.....	3	Horno de ladrillo.....	1	Zapaterías.....	2
Clérigo.....	1	Molino.....	1		

Estraccion del partido en todo el año.

Carneros para la capital.....	3000	Lana sajona, arrobas.....	50
Id. para otros partidos.....	17550	Cerda id.....	245
Cerdos para la capital.....	118	Grasa y sebo id.....	1656
Potros y yeguas para otros partidos.....	21	Manteca libras.....	300
Novillos y vacas para la capital.....	31	Afrecho, fanegas.....	1530
Cueros de carnero, docenas.....	31	Cebada id.....	330
Cueros de potro.....	200	Harina, arrobas.....	19072
Id. vacunos.....	5847	Maiz, fanegas.....	500
Lana criolla, arrobas.....	250	Trigo id.....	2000
Id. mestiza id.....	15000	Alfalfa, carretadas.....	2982

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	9
Municipales.....	6	Partida de Policia.....	7
Alcaldes.....	4		

LUJAN

<i>Poblacion</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	19	2080	620	217	2004	598	25	3	5566
En el campo.....	31	2590	1180	303	576	29	11	1	4719
Sumas.....	50	4670	1800	520	2580	625	36	4	10.285

<i>Estension</i>	<i>Casario</i>	<i>Comercio</i>	<i>Agricultura</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	Cárcel.....	Tiendas.....	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada..
Id id por pastores.....	Escuelas.....	Almacenes y pulperías.....	Id id de mas de 5 id id.....
	Iglesia.....		Id id de mas de 10 id id.....
	De altos, casas.....		Trigo, cuadradas sembradas.....
	De azotea ".....		Maiz id id.....
	De paja ".....		
	De teja.....		

Ganaderia.

Ganado vacuno manso.....	15890	Ganado lanar criollo.....	7200
Id. yeguarizo.....	8435	Id. mular y burros.....	97
Id. lanar sajón.....	1140	Cerdos.....	3025
Id. mestizo.....	85200		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	52	Escribano.....	1	Panaderias.....	7
Atahona.....	1	Fábricas de manteca.....	2	Plateria.....	1
Billares.....	7	Graseras.....	3	Posadas.....	5
Botica.....	1	Herrerias.....	3	Postas.....	9
Carpinterias.....	8	Hornos de ladrillo.....	8	Sastrerias.....	2
Clerigos.....	3	Médicos.....	3	Zapaterias.....	11

Estraccion del partido en todo el año.

Carneros para la capital.....	2925	Lana mestiza arroba.....	135634
Id. para otros partidos.....	55806	Cerda, arrobas.....	284
Cerdos para la capital.....	293	Grasa y sebo id.....	3348
Potros y yeguas para la capital.....	101	Manteca libras.....	152
Id. id para otros partidos.....	487	Maiz, fanegas.....	293
Novillos y vacas para la capital.....	138	Trigo id.....	2814
Id. id para otros partidos.....	1859	Alfalfa carretadas.....	760
Cueros de becerro y nonato docenas.....	390	Ladrillos millares.....	870.000
Id. de carnero docenas.....	7178	Papas carretadas.....	52
Cueros de potro.....	449	Sandias, melones y sapallos, id.....	100
Id. vacunos.....	2076		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	35
Municipales.....	6	Guardias nacionales.....	700
Alcaldes.....	6	Partida de Policia.....	14

MERLO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	2	350	32	5	4	10	7	410
En el campo.....	1229	78	79	154	42	11	1593
Sumas.....	2	1579	110	84	158	52	18	2003

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Total de leguas cuadradas en todo el partido... 14	Escuelas..... 2	Almacenes y pulperias..... 22	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada... 88
	Iglesias..... 1		Id. id. de mas de 5 id. id..... 28
	De altos, casas... 2		Trigo, cuads. cuadradas sembradas..... 300
	De azotea id..... 66		Maiz, id. id. id... 361
	De paja id..... 264		
	De teja id..... 4		

Ganadería.

Estancias.....	67	Ganado lanar sajón.....	1568
Ganado vacuno manso.....	7225	Id. id. mestizo.....	301,312
Id. id. id. yeguarizo.....	2632	Cerdos.....	664
Caballos mansos.....	1768		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	10	Escuelas particulares.....	2	Molino de agua.....	1
Billares.....	4	Fabricas de manteca.....	4	Panaderia.....	1
Boticas.....	1	Graserias.....	2	Posadas.....	2
Carpinterias.....	2	Herrerias.....	1	Postas.....	2
Clérigo.....	1	Hornos de ladrillo.....	1	Zapaterias.....	2

Extraccion en los tres primeros trimestres.

Carneros para la capital.....	19926	Manteca, libras.....	3000
Ovejas para otros partidos.....	18212	Quesos.....	1000
Cerdos para la capital.....	180	Cebada, fanegas.....	200
Novillos y vacas para id.....	546	Maiz, id.....	3000
Id. id. para otros partidos.....	300	Trigo id.....	3500
Cueros de carnero, docenas.....	890	Alfalfa, carretadas.....	820
Id de potro.....	7	Batatas id.....	4
Id. de vaca.....	166	Cebolla id.....	10
Lana mestizø, arrobas.....	30000	Ladrillos, millares.....	500000
Id. sajona id.....	150	Leña, carretadas.....	300
Cerda id.....	20	Papas id.....	25
Grasa y sebo id.....	650	Sandias, melones y zapallos id.....	75

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	19
Municipales.....	6	Partida de Policia.....	6
Alcaldes.....	4		

SAN ANTONIO DE ARECO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	5	945	94	98	45	28			1215
En el campo.....	8	804	33	84	210	15	25		1179
Sumas.....	13	1749	127	182	255	43	25		2394

<i>Estension.</i>	<i>Cuserío.</i>		<i>Comercio.</i>		<i>Agricultura.</i>	
Total de leguas cuadradas de partido.....	Cárcel.....	1	Tiendas.....	8	Chacras y quintas demas de 1 cuadra cuadrada..	6
	Cuartel.....	1	Almacenes y pulperias.....	19	Id. id. de mas de 10 id. id.....	1
	Escuelas.....	2			Trigo, cuadradas sembradas.....	36
	Iglesia.....	1			Maiz, id. id. id...	12
	Otros edificios públicos.....	1				
	De altos, casas...	5				
	De azotea id.....	100				
De paja id.....	257					
De teja ripia y zinc	44					

Ganaderia.

Estancias.....	65	Ganado lanar mestizo.....	420,000
Ganado vacuno manso.....	40,192	Id. id criollo.....	14,500
Id. yeguarizo.....	7,531	Id. id mular y burros.....	113
Caballos mansos.....	2,240	Cerdos.....	950
Ganado lanar sajón.....	5,730		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	10	Escuela particular.....	1	Plateria.....	1
Atahona.....	1	Herrerías.....	2	Posadas.....	3
Billares.....	6	Hornos de ladrillo.....	3	Postas.....	3
Botica.....	1	Médicos.....	2	Sastrerías.....	2
Carnicerías.....	6	Panaderías.....	4	Talabartería.....	1
Carpinterías.....	4	Partera.....	1	Zapateria.....	1
Clérigos.....	2				

Extraccion del partido en todo el año.

Carneros para la capital.....	5,792	Id. para la capital y otros partidos.....	2979
Id. para otros partidos.....	36,791	Cueros de becerro y nonato, docena... ..	65
Id. para la capital y otros partidos.....	20,286	Id. de carnero.....	4536
Cerdos para la capital.....	177	Id. de potro.....	293
Potros y yeguas para la capital.....	348	Id vacunos.....	7045
Id. id. para otros partidos.....	299	Lana mestiza, arrobas.....	60,027
Id. para la capital y otros partidos..	40	Cerda id.....	558
Novillos y vacas para la capital.....	405	Grasa y sebo id.....	1533
Novillos y vacas para otros partidos..	117		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	10
Municipales.....	7	Guardias Nacionales.....	300
Alcaldes.....	5	Partida de Policia.....	12

CARMEN DE ARECO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....									3020
En el campo.....									1167
Sumas.....	50	3220	139	133	400	100	145		4187

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores..... 1	Cárcel..... 1	Tiendas..... 20	Chacras y quintas de mas de una cuadra cuadrada. 50
Id. id por pastores. 31	Cuartel..... 1	Almacenes y pulperías..... 26	Maiz, cuadradas sembradas. 30
—	Escuelas..... 2	—	
	Iglesia..... 1		
	De azotea... 34		
	De paja y ripia... 290		

Ganadería.

Estancias y puestos.....	240	Ganado lanar mestizo.....	600,300
Ganado vacuno manso.....	27,800	Id id criollo.....	16,820
Id. yeguarizo.....	9,200	Id. Mular y burros.....	350
Caballos mansos.....	2,100	Cerdos.....	395
Ganado lanar sajón.....	10,000		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	10	Carpinterías.....	3	Médicos.....	2	Posadas.....	4
Atahonas.....	6	Clérigos.....	2	Panaderías.....	4	Postas.....	5
Billares.....	3	Herrerías.....	2	Partera.....	1	Sastiería.....	1
Botica.....	1	Hornos de ladrillo.....	6	Platería.....	1	Zapaterías.....	4

Extracción del partido en el presente año

Carneros para la capital.....	16,210	Cueros vacunos.....	3,415
Id. id para otros partidos.....	37,612	Lana criolla arrobas.....	8,500
Cerdos para id id.....	200	Id. mestiza id.....	90,617
Potros y yeguas para la capital.....	2,393	Cerda id.....	434
Id. id para otros partidos.....	220	Grasa y sebo id.....	5,050
Novillos y vacas para la capital.....	5,318	Cebada, fanegas.....	200
Id. id para otros partidos.....	7,610	Maiz id.....	800
Cueros de becerro y nonato, docena..	35	Trigo id.....	1,200
Id. de carnero id.....	4,120	Alfalfa, carretadas.....	500
Id. de potro.....	22	Sandías, melones y zapallos, id.....	400

Autoridades y fuerzas del partido

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	12
Municipales.....	6	Guardias Nacionales.....	427
Alcaldes.....	4	Partida de Policía.....	12

SALTO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingléses	Italianos	De otros países.	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	3	2181	91	159	3	70	31	2	2540
En el campo.....	5	571	93	47	193	19	928
Sumas.....	8	2752	184	306	196	89	31	2	3468

<i>Estension.</i>	<i>Cuserio.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Total de leguas cuadradas del partido.....	60½		
	Cuartel.....	1	Tiendas.....
	Escuela.....	1	10
	Iglesia.....	1	Almacenes y pulperías.....
	Otros edificio pub.	2	35
	De altos, casas...	5	
	De azotea, id....	129	
	De paja, id....	683	
	De ripia y zinc..	46	
			Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada... 90
			Id. id de mas de 5 id id..... 13
			43

Ganadería.

Estancias.....	30	Ganado lanar mestizo.....	515,000
Ganado vacuno manso.....	55,000	Id. id. criollo.....	14,000
Id. id. yeguarizo.....	9,400	Id. mular y burros.....	5000
Caballos mansos.....	1,710	Cerdos.....	20
Ganado lanar sajón.....	11,200		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	13	Herrerías.....	2	Parteras.....	2
Atahona.....	3	Hornos de ladrillo.....	6	Platerías.....	2
Billares.....	4	Médico.....	1	Posadas.....	4
Boticas.....	1	Molinos.....	2	Sastrerías.....	2
Carpinterías.....	8	Panaderías.....	6	Zapaterías.....	4

Estracción del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital.....	10,690	Cueros de becerro y nonato, docenas ..	70
Ovejas para otros partidos.....	55,000	Cueros de carnero docenas.....	3,688
Cerdos para id id.....	400	Id. de nutria y venado.....	11
Potros y yeguas para la capital.....	2,535	Id. de potro.....	20
Id. id. para otros partidos.....	857	Id. vacunos.....	8,070
Mulas para id id.....	150	Lana mestiza arrobas.....	67,587
Novillos y vacas para la capital.....	12,071	Cerda id.....	821
Id. id. para otros partidos.....	3,728	Grasa y sebo id.....	3,750

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	18
Municipales.....	6	Guardias Nacionales.....	700
Alcaldes.....	9	Partida de Policía.....	14

NAVARRO.

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingléses	Italianos	De otros países	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	3	1420	180	179	86	198	4		2070
En el campo.....	95	6801	702	874	227	389	37		9125
Sumas.....	98	8221	882	1,053	313	587	41		11,195

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>		<i>Comercio.</i>		<i>Agricultura.</i>	
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	9					
Id. id por pastores.....	41					
	Cárcel.....	1	Tiendas.....	19	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada...	55
	Escuelas.....	2	Almacenes y pulperías.....	44	Id. id de mas de 5 id.....	36
	Iglesia.....	1			Id. id de mas de 10 id id.....	31
	De altos, casas...	8			Trigo, cuadra cuadradas sembrada.	461
	De azotea id ...	153			Maiz id id.....	330
	De paja id.....	1057				

Ganadería.

Estancias	415	Caballos mansos.	5,034	Ganado lanar criollo..	61,610
Ganado vacuno manso.	24,639	Ganado lanar sajón..	8,000	Id. mular y burros....	386
Id. yeguarizo.....	14,242	Id. id. mestizo.....	1,035.030	Cerdos	1,505

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	12	Clérigo.....	1	Platerías.....	2
Atahonas.....	6	Confiterías.....	2	Posadas.....	3
Barbería.....	1	Escuela particular.....	1	Postas.....	7
Billares	3	Herrerías	2	Sastrerías	2
Boticas.....	2	Hornos de ladrillo.....	3	Zapaterías.....	3
Carnicerías.....	5	Latería.....	1		
Carpinterías.....	5	Panaderías.....	3		

Extracción del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital.....	16,255	Lana criolla, arrobas.....	5,554
Cerdos para id	12	Id. mestiza id.....	135,858
Potros y yeguas para id.....	930	Id. sajón id.....	1,500
Id. id para otros partidos.....	140	Cerda id.....	360
Novillos y vacas para la capital.....	1,700	Grasa y sebo id.....	2,736
Cueros de carnero docenas.....	7,094	Maiz, fanegas.....	5,150
Id. de cerdo.....	80	Trigo id.....	14,145
Id. de potro.....	375	Ladrillos millares.....	1.300,000
Id. de vaca.....	2,175		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	20
Municipales.....	6	Partida de Policía.....	14
Alcaldes.....	5		

BRAGADO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	8	1824	118	107	6	35	28	159	2279
En el campo.....		1780	62	37		27	7	24	1943
Sumas.....	8	3604	180	144	6	62	35	183	4222

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas del partido. 98	Escuelas	Tiendas.....	Trigo cuadradas sem-
Id. ocupadas por pastores..... 86	Iglesia	Almacenes y pulpe- rias	brada..... 2,500
Id. por labradores. 12	Otros.....		Maiz, id..... 1,350
	De altos.....		
	De azotea.....		
	De paja.....		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	12	Graseria.....	1	Posadas.....	3
Atahonas.....	9	Herrerias.....	2	Postas.....	3
Billares.....	4	Hornos de ladrillo.....	3	Sastrerías.....	3
Boticas.....	2	Médico.....	1	Zapaterías.....	3
Carpinterías.....	5	Panaderías.....	6		
Clerigo.....	1	Plateria.....	1		

Extraccion del partido durante el año.

Carneros para la capital.....	2873	Id. para otros partidos.....	6564	Id. mestiza id.....	37362
Id. para otros partidos.....	9160	Cueros de becerro, y no-nato docenas.....	67	Cerda id.....	519
Cerdos para la capital.....	711	Id. carnero docenas.....	1701	Grasa y sebo.....	454
Potros y yeguas para otros partidos.....	217	Id. nutria y venado.....	75	Maiz fanega.....	1300
Id. para la capital.....	513	Id. de vaca número.....	8044	Trigo id.....	25500
Novillos para la capital.....	5423	Lana criolla arrobas.....	225	Plumas de avestruz li-bras.....	440

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Alcaldes.....	5	Guardias Nacionales.....	950
Municipales.....	6	Tenientes.....	20	Partida de Policia.....	14

25 DE MAYO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En todo el partido.....	5	5090	2333	72	600	307	28	386	8821
Sumas.....	5	5090	2333	72	600	307	28	386	8821

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas del partido.....	Escuelas.....	Tiendas.....	Chacras y quintas.....
222	Iglesia.....	38	
Id. ocupadas por labradores.....	De altos.....	Almacenes y pulperias.....	
27	De paja.....	67	
Id. por pastores.....	De azotea.....		
195	46		

Profesiones é industrias diversas.

Abogado.....	1	Clerigos.....	2	Plateria.....	1
Albañiles.....	8	Graserías.....	1	Posadas.....	4
Atahonas.....	10	Herrerías.....	3	Postas.....	11
Billares.....	3	Hornos de ladrillo.....	2	Sastrerías.....	2
Boticas.....	1	Hojalateria.....	1	Talabarteria.....	1
Carpinterías.....	5	Panaderías.....	3	Veleria.....	1
Confiteria.....	1	Parteras.....	4	Zapaterías.....	4

Ganadería.

Número de estancias.....	136	Id. id mestizo.....	922,622
Ganado vacuno alzado.....	241,861	Ganado lanar criollo.....	83,200
Id. yeguarizo.....	48,015	Mular y burros.....	939
Caballos mansos.....	12,667	Cerdos.....	12,610
Ganado lanar sajón.....	6,599		

Extraccion del partido durante el año.

Carneros para la capital. 2913	Novillos para la capital. 14,737	Id sajona id.....	2723
Cerdos para la capital... 782	Cueros de carnero doc. 1672	Cerda id.....	782
Potros id id id 1128	Id. de potro número.. 7	Grasa y sebo id.....	317
Mulas y burros para otros	Id. de vaca id..... 9383	Trigo fanegas.....	903
partidos..... 2370	Lana mestiza arrobas.. 30,545	Pluma de avestruz libras.	433

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz..... 1	Número de Guardias Na-	Partida de Policia..... 12
Municipales..... 6	cionales..... 1,700	
Tenientes..... 24		

JUNIN

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....		696	36	15	7	32	12	37	836
En el campo.....	1	415	8	2	2	2	8	52	490
Sumas.....	1	1111	44	17	9	34	20	89	1325

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por pastores..... 76	Cuarteles..... 2	Tiendas..... 6	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada.. 28
Id. id por labradores..... 4	Escuelas..... 1	Almacenes y pulperias..... 15	Id. id de mas de 5 id id..... 53
	Iglesia..... 1		Trigo, cuadradas sembradas 289
	Polvora..... 1		Maiz, id id..... 179
	De altos, casas... 1		
	De azotea id..... 36		
	De paja id..... 340		

Ganadería.

Estancias.....	73	Caballos mansos.....	400
Ganado vacuno manso.....	43,046	Ganado lanar mestizo.....	58,685
Id. yeguarizo.....	5385	Cerdos.....	2644

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles	10	Botica	1	Hornos de ladrillo..	2	Posada	1
Atahona	1	Carpinterias	2	Médico	1	Zapateria	1
Billares	2	Herrerias	1	Panaderias	3		

Estraccion del partido en el primer trimestre.

Novillos para la capital	488	Cueros de nutria y venado docena	2
Id. para otros partidos	57	Id. vacunos	1238
Cueros de becerro y nonato	124	Lana mestiza arrobas	1870
Id. de carnero, docena	80	Cerda id.	25

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz	1	Guardias Nacionales	130
Municipales	4	Tropa veterana	26
Alcaldes	4	Partida de policia	12
Tenientes	8		

CHACABUCO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En todo el partido.	5	4646	103	140	121	162	95	45	5317

<i>Estension.</i>	<i>Casario.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Total de leguas cuadradas del partido. 95½	Cárcel	Tiendas	Trigo, cuadradas sembradas
	Cuartel	Almacenes y pulperias	Maiz, id id id
	De altos casas		
	De azotea id.		
	De paja id.		

Ganaderia.

Estancias	56	Ganado lanar mestizo	582,392
Ganado vacuno manso	86645	Id. id. criollo	19140
Id. yeguarizo	21476	Id. id mular y burros	60
Caballos mansos	4300	Cerdos	2190
Ganado lanar sajón	850		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles	3	Hornos de ladrillo	3	Sastreria	1
Atahonas	4	Panaderias	2	Zapateria	1
Billares	3	Posada	1		
Carpinterias	3	Posta	1		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	30
Alcaldes.....	10	Partida de Policia.....	7

LAS HERAS

<i>Poblacion.</i>	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	TOTALES
En todo el partido.....	1219	51	203	41	135	21	1670
Sumas.....	1219	51	203	41	135	21	1670

<i>Estension.</i>		<i>Caserio.</i>		<i>Agricultura.</i>
Leguas del partido.....	37	De Altos.....	1	Trigo, cuadras sembradas 15
Id. ocupadas por pas- tores.....	37	“ Azotea.....	47	Maiz id id 50
		“ Paja.....	439	
		“ Teja.....	2	

Ganaderia.

Número de estancias.....	51	Ganado lanar sajón.....	4718
Ganado vacuno manso.....	6452	Id. mestizo.....	642356
Id. yeguarizo.....	5227	Mular y burros.....	50
Caballos mansos.....	2272	Cerdos.....	361

Estraccion del partido durante el primer trimestre.

Carneros para la capital. 1000	Lana mestiza arrobas... 90.000	Cerda arrobas.....	500
Cueros de carnero doc.. 1200	Id. sajón arrobas..... 600		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de paz.....	1	Tenientes.....	23	Partida de policia.....	9
Alcaldes.....	6				

9 DE JULIO

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....		318	41	16		29	2	58	462
En el campo.....	3	602	39	17	51	28	1	1850	2591
Sumas.....	3	920	80	33	51	57	3	1908	3053

<i>Estension.</i>	<i>Cucurio.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	5		
	Cuartel	Tiendas.....	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada...
	De altos, casas... 11	Almacenes y pulperias.....	Id. id. de mas de 5 id. id.....
	De azotea..... 35		Id. id. de mas de 10 id. id.....
	De paja y ladrillo. 73		Trigo cuabras cuadradas sembradas.....
	De barro..... 661		Maiz, id. id. id....

Ganaderia.

Estancias	77	Caballos mansos.....	10,081	Ganado lanar criollo..	8,300
Ganado vacuno manso.	110400	Ganado lanar sajón...	7,500	Id. mular y burros...	60
Id. yeguarizo	24,500	Id. id. mestizo.....	93,000	Cerdos.....	10,400

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	14	Carpinterias.....	2	Panaderia.....	1
Atahonas.....	1	Herreria.....	1	Posadas.....	3
Billares.....	3	Hornos de ladrillo.....	4	Zapateria.....	1
Botica.....	1	Médicos.....	1		

Autoridades y fuerzās del partido.

Juez de Paz.....	1	Guardias Nacionales.....	422
Municipales.....	6	Tropa veterana.....	194
Alcaldes.....	4	Partida de Policia.....	8
Tenientes.....	7		

PARTIDOS DEL SUD.

QUILMES

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	4	1191	80	66	3	42	14		1400
En el campo.....	42	2898	266	198	95	312	39		3850
Sumas.....	46	4089	346	264	98	354	53		5250

<i>Estension.</i>	<i>Cascrio.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Cuadras cuadrada ocupadas por labradores. 9347	Cuartel. 1	Tiendas. 11	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada.. 30
Id. por pastores. 31500	Escuelas. 2	Almacenes y pulperias. 59	Id de mas de 5 id. 38
	Iglesia catolica. ... 1		Id de mas de 10 id 365
	Id. protestantes... 1		Trigo, cuadras cuadradas sembradas. 134
	De altos, casas... 14		Maiz, id id 2329
	De azotea " ... 213		
	De paja. 582		
	De teja. 3		
	De ripia. 15		
	De zinc. 7		
	De ladrillo y paja. 186		

Ganaderia.

Estancias. 132	Ganado lanar sajón. 2670
Ganado vacuno manso. 12896	Id. id mestizo. 505.996
Idem yeguarizo. 2393	Mular y burros. 73
Caballos mansos. 5263	Cerdos. 788

Profesiones é industrias diversas.

Abogados. 1	Herrerias. 2	Postas. 3
Albañiles. 24	Hornos de ladrillo. 4	Sastrerías. 6
Billares. 8	Médicos. 2	Zapaterías. 7
Carpinteros. 14	Panaderías. 10	Lecherías. 18
Clérigo. 1	Parteras. 4	
Escuelas particulares. 2	Posadas. 7	

Estraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital. 6441	Novillos para la capital. 1624	Id. sajón. 318
Id id otros partidos. 5200	Cueros de carnero doc. 1414	Cerda arrobas. 153
Potros y yeguas para la capital. 619	Id. de vaca número... 2134	Grasa y sebo arrobas. 460
	Lana mestiza arrobas.. 24016	

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz. 1	Tenientes. 40	Partida de Policia. 10
Municipales. 5		

LA PAZ (Lomas de Zamora.)

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.		64	4	60	6	47	35		216
En el campo.	38	739	37	95	41	70	18	1	1039
Sumas.	38	803	41	155	47	117	53	1	1255

<i>Estension.</i>	<i>Cascrio.</i>	<i>Agricultura.</i>	<i>Comercio.</i>
Leguas cuadradas del partido..... 9	De azotea..... 80	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada.... 26	Tiendas..... 3
Id. ocupadas por labradores..... 1¼	De paja..... 200	Id. id. de mas de 5 id. id..... 13	Almacenes y pulperias..... 16
—	Iglesia..... 1	Id. id. de mas de 10 id. id..... 41	—
—	Escuelas..... 2	Trigo, cuadradas sembradas. 57	—
—	—	Id. Maiz..... 164	—

Ganadería

Estancias..... 13	Ganado lanar sajón..... 12,951
Ganado vacuno manso..... 3526	Ganado lanar mestizo..... 62,140
Id yeguarizo..... 845	Id mular y burros..... 2
Caballos mansos..... 1120	Cerdos..... 206

Estraccion del partido en todo el año.

Novillos y vacas para la capital..... 160	Lana mestiza, arrobas..... 7500
Carneros " " "..... 1130	Cerdas arrobas..... 1000
Id. id. para otros partidos..... 2000	Grasa y sebo arrobas..... 183
Cueros de carnero docenas..... 652	

Autoridades y fuerzas del Partido.

Juez de Paz..... 1	Tenientes..... 16
Alcaldes..... 4	Partida de policia..... 10

SAN VICENTE

<i>Poblacion</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	9	690	107	69	6	129	16		1026
En el campo.....	286	3352	279	179	474	268	157	3	4495
Sumas.....	295	4042	386	248	480	397	173	3	5521

<i>Estension.</i>	<i>Cascrio.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Total de leguas cuadradas del partido. 49	Escuelas..... 1	Tiendas..... 7	Chacras y quintas de mas de una cuadra cuadrada..... 60
Leguas cuadradas ocupadas por labradores..... 4	Iglesia..... 1	Almacenes y pulperias..... 29	Id de mas de 10 id. 63
Id id por pastores.. 45	Casas de altos... 2	—	Trigo, cuadradas sembradas. 20
—	De azotea..... 87	—	Maiz id id..... 70
—	Id. paja..... 1222	—	

Ganaderia.

Número de Estancias.....	993	Id mestizo.....	1964
Ganado vacuno manso.....	7693	Id criollo.....	956
Id yeguarizo.....	11,113	Mular y burros.....	182
Caballos mansos.....	5878	Cerdos.....	344
Ganado lanar sajón número.....	5450		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	3	Carnicerías.....	3	Panaderías.....	3
Billares.....	3	Escuelas.....	1	Parteras.....	1
Boticas.....	1	Herrerías.....	2	Posadas.....	3
Carpinterías.....	3	Hornos de ladrillo.....	2	Postas.....	9
Clérigos.....	1	Médicos.....	2	Zapaterías.....	2

Extraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital.....	9108	Lana mestiza arrobas.....	66130
Id. para otros partidos.....	4862	Cerda id.....	596
Potros para la capital.....	1849	Grasa y sebo id.....	726
Novillos para la capital.....	3670	Trigo fanegas.....	160
Id para otros partidos.....	1102		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Alcaldes.....	5	Nº de guardias nacionales.....	659
Municipales.....	6	Tenientes.....	25	Partida de Policia.....	12

CAÑUELAS

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....		1422	100	39		48	41		1650
En el campo.....	19	2769	147	49	79	83	133	4	3283
Sumas.....	19	4191	247	88	79	131	174	4	4933

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>		<i>Agricultura.</i>		<i>Comercio.</i>	
Total de leguas cuadradas del partido.....	41 $\frac{3}{4}$	Escuelas..... 2	Chacras y quintas de mas de una cuadra cuadrada.....	100	Tiendas.....	9
Leguas cuadradas ocupadas por pastores.....	41	Iglesia..... 1	Id de mas de 5 id.....	117	Almacenes y pulperías.....	28
Id por labradores.....	$\frac{3}{4}$	Cárcel..... 1	Id de mas de 10 id.....	91		
		Otros..... 8	Maiz, cuadradas sembradas.....	40		
		De altos..... 125				
		De azotea..... 708				
		De paja..... 8				
		De teja..... 101				
		De zinc..... 10				
		De ripia.....				

Ganadería.

Estancias.....	74	Ganado lanar mestizo.....	818,158
Ganado vacuno manso.....	12,426	Id. id criollo.....	1,000
Id tarquino.....	476	Id Rambouillet y negrete.....	16,380
Id. yeguarizo.....	7935	Id. mular y burros.....	103
Caballos mansos.....	4788	Cerdos.....	122

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	12	Médicos.....	2	Carpinterías.....	5
Atahona.....	1	Panaderías.....	5	Mueblería.....	1
Billares.....	2	Partera.....	1	Corralon de madera.....	2
Botica.....	2	Platería.....	1	Barberías.....	1
Carpinterías.....	5	Posadas.....	3	Flebotomista.....	1
Clérigos.....	1	Postas.....	7	Barracas.....	3
Herrerías.....	2	Sastrerías.....	1	Carruages de paseo.....	32
Hornos de ladrillo.....	3	Zapatería.....	4	Rodado de trafico.....	294

Extraccion del partido en el primer trimestre.

Novillos y vacas para la capital.....	84	Cueros de carnero docena.....	3612
Id. id. para otros partidos.....	155	Lana mestiza, arrobas.....	10000
Potros y yeguas para la capital.....	494	Id sajona.....	2624
Cueros de vaca.....	729	Cerda arrobas.....	126
Id. de potro.....	41	Grasa y sebo id.....	1980
Id id becerro y nonato docena.....	30	Maiz, fanegas.....	60

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Alcaldes.....	5	Partida de Policia.....	12
Municipales.....	6	Tenientes.....	20		

CHASCOMUS.

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	12	4106	812	1317	197	53	79	2	6578
En el campo.....	25	5609	1098	1384	1410	44	42	9612
Sumas.....	37	9715	1910	2701	1607	97	121	2	16190

Estension.

<i>Cuserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Escuelas.....	2	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada... 17
Iglesias.....	1	Id. id. de mas de 5 id. id..... 145
Otros.....	2	
De altos, casas... 5		
De paja id..... 987		

Ganadería.

Estancias	162	Ganado lanar sajón.....	27000
Ganado vacuno manso.....	55700	Id. id. mestizo.....	155,700
Id. id. id. yeguarizo.....	60000	Id. id. criollo.....	5700
Caballos mansos.....	12000	Mular y burros.....	1570

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles	35	Escribano.....	1	Panaderías.....	8
Atahonas.....	3	Escuelas particulares.....	2	Platerías.....	2
Billares.....	15	Graserías.....	1	Posadas.....	21
Boticas.....	2	Herrerías.....	5	Postas.....	10
Carpinterías.....	8	Hornos de ladrillo.....	7	Sastrerías.....	4
Clerigos.....	2	Médicos.....	3	Zapaterías.....	5

Estraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital.....	1200	Cueros de becerro y nona-		Cerda id.....	180
Id. id. otros partidos.....	9000	to docenas.....	70	Grasa y sebo id.....	1200
Potros y yeguas para la		Id. id. carnero docena...	278	Ladrillos.....	60000
capital.....	1570	Id. id. potro núm.....	310	Leña carretadas.....	27
Novillos para la capital..	1900	Id. id. vaca id.....	517	Sandias melones y zapa-	
Id. id. otros partidos.....	350	Lana mestiza arrobas....	9700	llos carretadas.....	16

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz	1	Alcaldes.....	8	Partida de policia.....	14
Municipales.....	6	Tenientes.....	30		

DOLORES

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingléses	Italianos	De otros países	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....									
En el campo.....	31	6090	317	478	12	367	96	75	7466
Sumas.....	31	6090	317	478	12	367	96	75	7466

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Total de leguas cuadradas del partido.....	Cárcel.....	Tiendas.....	Chacras y quintas demas de 1 cuadra cuadrada...
Leguas cuadradas ocupadas por pastores..	Escuelas.....	Almacenes y pulperías.....	Id. id. de mas de 5 id. id.....
	82 Iglesia.....	28	115
	1 Casas de altos.....	87	99
	1 Id azotea.....	—	
	53 De paja.....		
	78		

Ganaderia.

Estancias.....	37	Id. id mestizo.....	255,180
Ganado vacuno manso.....	61,965	Id id sajón.....	1902
Id. yeguarizo.....	14,331	Mular y burros.....	122
Caballos mansos.....	5145	Cerdos.....	2262
Ganadola nar criollo.....	998,070		

Profesiones é industrias diversas.

Abogados.....	1	Escribano.....	1	Panaderia.....	7
Albañiles.....	35	Escuelas particulares.....	4	Platerias.....	4
Atahonas.....	1	Graserias.....	2	Posadas.....	8
Billares.....	14	Herrerias.....	6	Postas.....	9
Boticas.....	2	Hornos de ladrillo.....	10	Sastrerias.....	7
Carpinterias.....	20	Juices.....	1	Zapaterias.....	11
Clérigos.....	2	Médicos.....	3		

Extraccion del Partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital... 250	nato docena..... 16	Lana criolla arrobas....	890
Potros para la capital.... 92	Id de carnero id 2826	Id mestiza.....	26255
Novillos para la capital. 1192	Id id potro..... 76	Id sajona.....	312
Cueros de becerro y no-	Cueros de vaca..... 2526	Cerda arrobas.....	718

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Alcaldes.....	14	Guardias nacionales.....	653
Municipales.....	5	Tenientes.....	56	Partida de Policia.....	10

TORDILLO Y CASTELI

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En todo el partido....	33	1306	30	138	53	38	11	2	1611
Sumas.....	33	1306	30	138	53	38	11	2	1611

<i>Estension.</i>	<i>Cuserio.</i>		<i>Comercio.</i>		<i>Agricultura.</i>	
Total de leguas del partido.... 94½	De altos.....	1	Tiendas.....	5	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada...	18
	Id azotea.....	7	Almacenes y pulperias.....	12	Id maiz cuabras sembradas.....	30
	Id paja.....	584				

Ganaderia.

Número de estancias.....	55	Id id mestizo	498967
Ganado vacuno manso.....	83770	Id id criollo	16040
Id yeguarizo.....	17203	Mular y burros	77
Caballos mansos.....	3069	Cerdos	841
Ganado lanar sajón.....	7190		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	2	Panaderias.....	2	Postas.....	2
Billares.....	3	Posadas.....	3		

Extraccion del partido durante todo el año.

Carneros para la capital. 7208	Id para otros partidos.. 2280	Lana criolla, arrobas.. 1130
Id. id para otros partidos. 8394	Cueros de becerro y nonato docena..... 344	Id. mestiza id..... 48210
Potros y yeguas para id. 2277	Id. de carnero id..... 5625	Lana sajóna arrobas.... 1125
Id para otros partidos... 328	Id de potro número.... 137	Cerda arrobas..... 724
Novillos y vacas para la capital..... 7712	Id. de vaca..... 6586	Grasa y sebo id..... 2173
		Maiz fanegas..... 350

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de paz.....	1	Número de Guardias Nacionales.....	280	Partida de policia.....	12
Alcaldes.....	8				
Tenientes.....	32				

MONSALVO Y TUYU

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En todo el Partido.....	250	8625	109	149	77	298	151	53	9712
Sumas.....	250	8625	109	149	77	298	151	53	9712

<i>Estension.</i>	<i>Caserio.</i>		<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas del partido.... 165	De altos.....	2	Almacenes y pulperias..... 43	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada... 65
	De azotea.....	9		Id. id de mas de 5 id..... 38
Leguas cuadradas ocupadas por pastores..... 165	De paja.....	781		Id. id de mas de 10 id id..... 5
	De teja.....	20		Trigo, cuadradas sembradas..... 21
				Maiz id id..... 252

Ganadería.

Número de estancias.....	79	Id id mestizo.....	81,000
Ganado vacuno manso.....	265,000	Id. id. criollo.....	519,050
Id. yeguarizo.....	35,704	Id. mular y burros.....	130
Caballos mansos.....	7,943	Cerdos.....	247
Ganado lanar sajón.....	329,000		

Profesiones é industrias diversas.

Posadas.....	2	Postas.....	5
--------------	---	-------------	---

Extraccion del partido en los tres primeros trimestres

Carneros para la capital	12850	Novillos para la capital.	30450	Cueros de Vaca.....	1250
Id. para otros partidos.	4000	Cueros de becerro, y no-		Lana mestiza arrobas..	24600
Potros y yeguas para		nato docenas.....	1004	Cerda id.....	362
la capital.....	2050	Id. de potro núm.....	302	Grasa y sebo.....	448

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	40	Partida de Policia.....	12
Alcaldes.....	10	Regimiento de G. N.....	620		

PILA

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Españoles	Franceses	Ingléses	Italianos	De otros países	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....									
En el campo.....	58	8540	154	256	89	110	49		9256
Sumas.....	58	8540	154	256	89	110	49		9256

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas del partido.... 123	Casas de altos... 3	Almacenes y pulperias..... 12	
Leguas cuadradas ocupadas por pastores..... 123	“ “ azotea .. 92		
	“ “ paja..... 2139		

Ganadería.

Número de Estancias.....	46	Ganado lanar sajón.....	6740
Ganado vacuno manso.....	212,572	Ganado lanar mestizo.....	855,150
Id. id. yeguarizo.....	54,334	Id. id. criollo.....	105,000
Caballos mansos.....	12,460	Id. mular y burros.....	107
		Cerdos.....	350

Profesiones é industrias diversas.

Billares	3	Hornos de ladrillo.....	8	Postas.....	13
Graserias.....	2	Parteras.....	2		

Estraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital.....	21036	Novillos y vacas para la capital.....	26538	Cueros de potro número.	13
Cerdos " " ".....	18465	Id para otros partidos.....	3334	Id de vaca.....	1169
Potros " " ".....	3524	Cueros de becerro y nato docenas.....	39	Lana criolla arrobas....	3200
Yeguas para otros partidos.....	209	Cueros de carnero id....	1137	Id mestiza id.....	2073
				Cerda id.....	223
				Grasa y sebo id.....	101

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de paz.....	1	Alcaldes.....	5	Partida de policia.....	
Municipales.....	4	Tenientes.....	18		

MAR CHIQUITA

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En todo el partido....	21	2811	153	119	112	55	53	9	3333
Sumas.....	21	2811	153	119	112	55	53	9	3333

<i>Estension.</i>		<i>Casero.</i>		<i>Comercio.</i>	
Total de leguas del partido.....	288	De altos.....	1	Almacenes y pulperias....	48
Leguas cuadradas ocupadas por pastores.....	288	" Paja.....	2615		
		" Zinc.....	18		

Ganaderia.

Número de Estancias.....	57	Ganado lanar mestizo.....	663.197
Ganado vacuno manso.....	338.037	Id. id. criollo.....	256.106
Id. yeguarizo.....	54.846	Mular y burros.....	575
Caballos mansos.....	10.364	Cerdos.....	1059
Ganado lanar sajón.....	10.864		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	12	Graserias.....	1	Platerias.....	2
Billares.....	7	Herrerias.....	1	Posadas.....	8
Botica.....	1	Hornos de ladrillo.....	2	Postas.....	11
Carpinterias.....	9	Médicos.....	2	Saladeros.....	1
Constructores de buques.....	2	Panaderias.....	4		

Extraccion del partido durante el primer trimestre.

Carneros para la capital.	3167	Cueros de carnero docena	1596	Lana mestiza arrobas...	3282
Potros y yeguas id....	3695	Id id potro número....	60	Id. sajona arrobas.....	280
Novillos y vacas id....	18248	Id id vaca id.....	1337	Cerda arrobas.....	540
Id para otros partidos.	1020	Lana criolla arrobas....	17640	Grasa y sebo arrobas...	805

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Número de Guardias Na			
Alcaldes.....	6	cionales.....	1047	Partida de policia.....	18
Tenientes.....	24				

ARENALES.

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglases	Italianos	De otros paises	Pampas	Niños de ambos sexos.	TOTALES
En el partido...	5	3517	330	313	37	94	37	19	3626	9645
Sumas..	5	3517	330	313	37	94	37	19	3626	9645

<i>Estension.</i>		<i>Caserío.</i>		<i>Comercio.</i>	
Leguas cuadradas del partido.....	296	De azotea.....	5	Almacenes.....	39
Terrenos en propiedad..	244½	Id. ripia.....	3		
Id arrendamiento.....	51½	De paja.....	1187		

Ganaderia.

Número de estancias.....	92	Mular y burros.....	197
Puestos id. id.....	859	Cerdos.....	472
Ganado vacuno manso.....	466004	Ganado lanar sajón.....	5752
Id. yeguarizo.....	58861	Id. mestizo.....	1272577
Caballos mansos.....	14140	Id. criollo.....	138035

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	6	Posadas.....	6	Carretas.....	55
Carpinteros.....	3	Postas.....	19	Carros.....	70

Extraccion del partido durante el primer trimestre.

Novillos y vacas.....	10109	Cerda arrobas....	233, @ 14lb	Cueros de becerro docenas	40
Yeguas y potros.....	639	Grasa, barril.....	1	Id. de potro.....	21
Carneros para otros partidos.....	400	Sebo arrobas 100, mas 1 barril.		Id. lanares docenas.....	470
Lana arrobas.....	21373	Plumas de avestruz @..	2	Caballos á otra Provincia.	25
		Cuero vacunos núm....	1580		

LAS FLORES.

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Inglese	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	6	1655	155	97	7	139	28	4	2091
En el campo.....	45	5182	108	179	98	96	64	—	5732
Sumas.....	51	6837	263	276	105	235	92	4	7923

<i>Estension.</i>	<i>Caserio.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Total de leguas cuadradas del partido..... 190	Escuelas.....	1	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada.. 45
	Iglesias.....	1	Id. id de mas de 10 id id..... 160
	De azotea id.....	15	Trigo, cuadradas sembradas 6
	De paja id.....	1230	Maiz, id id..... 64
	Id. zinc.....	41	—

Ganaderia.

Número de estancias.....	155	Ganado lanar mestizo.....	1562888
Ganado vacuno manso.....	152717	Id. id. criollo.....	117735
Id. yeguarizo.....	40017	Mular y burros.....	192
Caballos mansos.....	6189	Cerdos.....	1287
Ganado lanar sajón.....	40710		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	12	Corralon de maderas.....	1	Hornos de ladrillo.....	3
Atahonas.....	2	Cigarrerías.....	1	Hojalaterías.....	2
Billares.....	7	Confiterías.....	2	Parteras.....	1
Barracas.....	1	Cervezeria.....	5	Posadas.....	3
Boticas.....	2	Escuelas.....	1	Postas.....	13
Carpinterías.....	6	Ferreterías.....	1	Sastrerías.....	2
Clerigos.....	1	Herrerías.....	2	Zapaterías.....	7

Extraccion del partido en el primer trimestre.

Carneros para la capital.....	2902	Novillos para la capital..	5375	Cueros de potro núm..	4
Id. otros partidos.....	36116	Id. para otros partidos..	1551	Lana mestiza arrobas..	35708
Cerdos para la capital..	65	Cueros de becerro y no-		Cerda arrobas.....	250
Potros y yeguas para la capital.....	62	nato docenas.....	42	Grasa y sebo id.....	360
Id. para otros partidos..	195	Cueros de carnero doc...	1889		
		Cueros de vaca núm....	4893		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	30	Partida de Policia.....	14
Municipales.....	6				

TANDIL

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	8	Escuelas particulares.....	1	Panaderías.....	3
Billares.....	6	Herrerías.....	3	Platerías.....	2
Botica.....	1	Hornos de ladrillo.....	5	Posadas.....	4
Carpinterías.....	7	Médicos.....	1	Sastrerías.....	2
Clérigos.....	2	Molino de agua.....	1	Zapaterías.....	5

Estraccion del partido en todo el año.

Carneros para la capital.....	48,523	Novillos para la captl.	113,811	Cueros de vaca núm.	26,213
Id para otros partidos.....	7818	Id para otros partidos.....	7930	Id nutria y venado....	14
Potros y yeguas para la capital.....	3208	Cueros de becerro y nonato docenas... ..	318	Lana mestiza arrobas..	21,400
Id para otros partidos.....	1515	Id de carnero id....	6293½	Cerda arrobas.....	2,565
		Cueros de potro núm.	148	Grasa y sebo arrobas... ..	263½
				Pluma de avestruz lib.	104

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Alcaldes.....	6	Nº de guardias nacionales.	943
Municipales.....	4	Tenientes.....	32	Partida de Policia.....	14

TAPALQUE.

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En todo el partido ...	5	1056	34	10	6	21	26	535	2143

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.....	Casas de azotea... .. 8	Tiendas.....	2
Id. por pastores.. 105	De paja id..... 320	Almacenes y pulperías.....	11
			Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada... ..
			Id. id. de mas de 5 id. id.....
			Id. id. de mas de 10 id. id.....
			Trigo cuadradas sembradas.....
			Maiz id. id.....

Ganaderia.

Número de estancias.....	200	Ganado lanar mestizo.....	260086
Ganado vacuno manso.....	163386	Id. id criollo.....	49220
Caballos mansos.....	3735	Mular y burros.....	54
Idem yeguarizo.....	Cerdos.....	1180

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	1	Médicos.....	1	Posadas.....	2
Billares.....	2	Panaderías.....	3	Postas.....	2
Carpinterías.....	2				

Extraccion del partido en el primer trimestre.

Novillos para la capital. 5000	Id de vaca núm.....	550	Lana mestiza arrobas... 3500
Id. para otros partidos... 4500	Lana criolla arrobas....	1200	Cerda id..... 30
Cueros de carnero doc... 300			

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	24	Partida de Policia.....	12
Alcaldes.....	6	Guardias Nacionales.....	350		

TRES ARROYOS

<i>Poblacion</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En todo el partido...		274	9	3			15		301
		274	9	3			15		301

Casero.

Comercio.

Casas de paja.....	113	Almacenes y pulperías.....	8
--------------------	-----	----------------------------	---

Ganaderia.

Número de estancias.....	11	Ganado yeguarizo.....	1950
Ganado vacuno alzado.....	60,000	Caballos mansos.....	1942
Id id manso.....	67,500	Ganado lanar mestizo.....	8000

BAHIA BLANCA.

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES.
En el pueblo.....	1	730	22	14	2	80	19	278	1086
En el campo.....	4	50	9	2	2	10	1		78
Sumas.....	5	780	31	16	4	90	20	278	1164

<i>Estension.</i>	<i>Casorio.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas del partido.... 165	Cuarteles..... 2	Almacenes y pulperias..... 23	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada.... 66
Id. ocupadas por labradores.... 1	Escuelas..... 2	Tiendas..... 1	Id. id. de mas de 5 id. id..... 1
Id. por pastores.. 54	Iglesia..... 1		Id. id. de mas de 10 id. id..... 21
	De azotea..... 189		Trigo, cuadradas sembradas. 170
	De paja..... 185		
	De teja..... 1		

Ganadería

Estancias..... 30	Ganado lanar mestizo..... 57,000
Ganado vacuno manso..... 6800	Id. criollo..... 5,500
Id yeguarizo..... 400	Id mular y burros..... 150
Caballos mansos..... 2040	Cerdos..... 50

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles..... 5	Escuelas particulares..... 1	Panaderías..... 3
Atahonas..... 2	Herrerías..... 2	Parteras..... 2
Billares..... 6	Hornos de ladrillo..... 3	Posadas..... 1
Boticas..... 1	Molinos..... 2	Zapaterías..... 2
Chancherías..... 1	Médicos..... 2	

Estraccion del partido durante el segundo trimestre.

Yeguas y potros para otro partidos..... 120	Cueros de carnero doc... 55	Cerda arrobas..... 35
Vacas id. id..... 1300	Id. de venado número... 126	Grasa y sebo arrobas.... 10
Cueros de becerro y nato docenas..... 16	Id. de vaca..... 1620	Trigo fanegas..... 200
	Lana mestiza arrobas.... 1307	Pluma de avestruz..... 2863

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz..... 1	Tenientes..... 2	Partida de Policia..... 6
Municipales..... 6	Número de tropa..... 479	

PATAGONES

<i>Poblacion.</i>	Alemanes	Argentinos	Espanoles	Franceses	Ingleses	Italianos	De otros paises	Pampas	TOTALES
En el pueblo.....	30	890	29	35	8	60	45	31	1128
En el campo.....	16	539	19	24	12	78	107	315	1110
Sumas.....	46	1429	48	59	20	138	152	346	2238

<i>Estension.</i>	<i>Caserío.</i>	<i>Comercio.</i>	<i>Agricultura.</i>
Leguas cuadradas ocupadas por labradores.	Cárcel..... 1	Almacenes y pulperías..... 28	Chacras y quintas de mas de una cuadra cuadrada. 62
Id por pastores..	20 Cuarteles..... 2		“ “ de 5 “ 38
	30 Escuelas..... 3		“ “ de 10 “ 34
	Iglesia..... 1		Trigo cuadras cuadradas sembradas 794
	Casa de altos..... 10		Maiz cuadras id.. 4
	“ azotea..... 242		
	“ paja..... 24		
	“ teja..... 57		

Ganadería.

Estancias.....	82	Cerdos.....	1182
Ganado lanar sajón.....	6030	Caballos mansos.....	3056
Id id mestizo.....	66450	Yeguas.....	3069
Id id criollo.....	22127	Ganado vacuno manso.....	18061
Mular y burros.....	411		

Profesiones é industrias diversas.

Albañiles.....	5	Escuelas.....	1	Médicos.....	1
Atahonas.....	5	Chancherías.....	1	Panaderías.....	6
Billares.....	4	Carnicerías.....	2	Parteras.....	2
Boticas.....	2	Carros y carretas.....	80	Platerías.....	1
Carpinterías.....	3	Herrerías.....	2	Sastrerías.....	2
Clérigos.....	1	Hornos de ladrillo.....	4	Zapaterías.....	3

Estraccion del partido en el 1º y 2º trimestre.

Yeguas para otros partidos.....	400	Cueros de vaca número..	969	Trigo fanegas.....	8815
Cueros de carnero docena.....	267	Lana mestiza arrobas...	4873	Sal fanegas.....	8200
Quillapés.....	19	Pluma de avestruz libra.	1940	Zapallos carretadas.....	3
		Jamones.....	46		
		Quesos.....	48		

Autoridades y fuerzas del partido.

Juez de Paz.....	1	Tenientes.....	8	Nº de tropa veterana....	172
Municipales.....	5	Nº de guardias nacionales.	372	Partida de policía.....	10

RESUMEN DE LOS PRINCIPALES DATOS QUE FIGURAN EN LA ESTADISTICA DE CAMPAÑA EN EL AÑO DE 1866

PARTIDOS.	POBLACION.			CASERIO.						AGRICULTURA.							GANADERIA.							
	En el pueblo	En el campo	TOTAL	De azotea	De teja	De altos	Otros edificios públicos.	De paja	Almacenes y pulperías	Chacras y quintas de mas de 1 cuadra cuadrada	Idem de mas de 5	Idem de mas de 10	Trigo cuadradas sembradas	Maiz cuadradas sembradas	Estancias	Ganado vacuno	Idem caballar	Idem mular y burros	Idem lanar sajón	Idem lanar mestizo	Idem criollo	Cerdos		
Del Norte.																								
San Isidro.....	904	2745	3649	167	26	17	8	423	28	192	339	1075	819	388	—	4126	1287	30	63	427	270	219		
San Fernando.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Las Conchas.....	373	1316	1689	49	24	11	4	387	45	30	15	5	56	694	12	439	317	6	2145	50196	1300	2522		
Baradero.....	2855	5108	5108	129	2	7	8	806	20	608	—	7	85	250	73	38742	5185	540	6010	315720	9679	2310		
San Pedro.....	3248	2541	5739	251	—	3	5	56	49	172	10	—	—	—	54101564	22574	613	7144	643790	67340	1217	3310		
Ranulfo.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	70	54518	16845	360	1500	45000	30000	600		
San Nicolas de los Arroyos.....	8989	3572	12561	147	5	18	6	56	17	306	205	140	—	506	185	54105	10620	1310	3000	265000	69000	1526		
Arrecifes.....	1408	2106	3514	158	38	11	5	49	33	5	4	2	260	150	66	107000	21654	100	4750	150000	55000	660		
Rojas.....	1695	954	2649	158	—	4	6	56	18	—	—	—	—	—	91	120500	7735	72	8140	329150	22130	1730		
Pergamino.....	2050	5092	7142	311	—	4	5	49	35	31	—	—	7	340	108135890	24587	589	17000	658829	24300	2597			
Plar.....	1033	3280	4313	98	—	5	4	38	31	17	5	4	—	32	121	22269	11807	90	452	405992	16540	2051		
Del Oeste.																								
San José de Flores.....	1805	3640	5445	503	40	28	9	474	33	137	112	173	—	—	—	2742	4182	117	600	4820	—	1332		
Matanza.....	135	1178	1313	225	—	—	4	28	28	23	28	110	625	405	9	9861	2526	227	1300	114335	49	68		
Moron.....	1205	1709	2914	187	7	8	5	28	32	17	25	152	—	—	—	4936	1975	22	1327	29052	1200	311		
San Martin.....	1105	1561	2666	120	32	3	3	42	19	6	13	68	974	818	—	6327	565	7	95	4730	—	135		
Moreno.....	343	1762	2105	70	1	3	6	88	12	20	13	59	950	1100	25	9500	5500	150	200	150000	1000	1000		
Lujan.....	5566	4719	10285	346	35	7	6	88	86	240	13	108	150	186	—	16890	8435	97	1140	85200	7200	3025		
Merlo.....	410	1593	2003	66	4	2	3	22	8	88	28	—	—	—	67	7225	4400	113	1565	301312	—	664		
San Antonio de Arco.....	1215	1179	2394	100	44	5	6	28	19	6	1	—	36	30	—	40192	9771	500	5730	430000	14500	980		
Carmen de Arco.....	3020	1167	4187	34	46	—	5	88	26	50	—	—	—	—	240	27500	11300	350	10000	600300	16820	395		
Salto.....	2540	928	3468	129	4	—	4	88	35	90	13	—	—	—	30	55000	11110	5000	11200	515000	14000	2		
Navarro.....	2070	9125	11195	153	—	8	4	108	44	55	36	31	461	330	415	24639	19276	388	8000	1035040	61610	1505		
Burgado.....	2279	1943	4222	3	—	3	5	108	67	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Ventis y cinco de Mayo.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Juin.....	886	490	8821	46	—	1	5	206	67	—	—	—	—	—	—	136	241861	60682	939	923622	82200	12610		
Chimabuco.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	73	43046	5785	—	85853	—	2614		
Las Flores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	56	86645	25723	60	553392	19140	2190		
Nuevo de Julio.....	462	2591	3053	35	11	—	—	73	16	9	79	47	555	478	61	6452	7439	60	4718	642356	8300	361		
Del Sur.																								
Quilmes.....	1400	3850	5250	213	3	14	6	18	59	30	38	365	134	2230	132	12396	7656	73	2670	505996	—	788		
La Paz.....	216	1039	1255	80	9	—	3	20	16	26	13	41	67	164	—	3526	1965	2	12951	62140	—	906		
San Vicente.....	1026	4495	5521	87	—	2	2	122	29	60	63	63	30	70	—	938	16991	182	5480	1969	950	344		
Chimabuco.....	1650	3383	4933	125	8	—	8	91	28	117	91	—	—	—	—	12423	12723	103	10380	818158	1000	122		
Chascomus.....	6578	9612	16190	—	—	5	5	95	28	100	117	91	—	40	—	74	12423	15700	1570	155700	5700	1570		
Dolores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Torillo y Caslehi.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Monsalvo y Tuyú.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Pila.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Mar Chiquita.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Arenales.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Las Flores.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Trunfil.....	2091	5732	7823	15	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Tupaliqué.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Tres Arroyos.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Bahia Blanca.....	1086	78	1164	189	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—		
Rafaelos.....	1128	1110	2238	242	57	10	7	91	28	66	1	21	170	794	82	18061	6135	411	6030	66450	22127	1182		

INDICE

DEL

TOMO PRIMERO DEL REGISTRO ESTADISTICO DE 1866

TERRITORIO

Investigaciones sobre la distribucion de la propiedad territorial en la ciudad y campaña de Buenos Aires.

	Pájinas		Pájinas
Mercedes de tierras.		Título y posesion de las cabezadas de la estancia de las Conchas, hecha por D. Diego de Gongora, hasta la laguna de los Baguales, al Colegio de la Compañia de Jesus, en 23 de Julio de 1622.....	14
Merced de Alonso de Escobar de la isla de la Cañada de Escobar y de media cuadra en la traza de esta ciudad, en 7 de Febrero de 1582..	5	Título y merced que hizo el Señor Gobernador y Capitan General Don Francisco de Cespedes, á Diego Ruiz de Ocaña, de una legua de tierra de frente en el río de Lujan, en 24 de Setiembre de 1626.....	15
Merced al Capitan Pedro Verdum de Villa y Zan, de un solar en esta ciudad y una suerte de estancia en la Cañada de Juan Ruiz, en 20 de Octubre de 1589.....	6	Cópia simple de una merced de tierras para chacaras y estancias y cuadras en esta ciudad, á favor de Mateo Gatica de Castillejos, en 20 de Agosto de 1629.....	16
Merced á Francisco Muños, desde la isla de Escobar, la tierra adentro hasta las Estancias de Lujan y Conchas, en 9 de Octubre de 1601.	7	Merced al capitan D. Bartolomé de Montaner de una suerte de chacara entre el ejido de esta ciudad y el Riachuelo, en 4 de Febrero de 1734	17
Merced de tierras en el rio de las Conchas, á Hernan Suarez Maldonado, en 19 de Junio de 1617.....	9	Merced de tierras en el paraje que llaman la India Muerta, á Pedro Franco, por el Exmo. Señor Gobernador de estas provincias, D. Pedro de Cevallos, en 12 de Noviembre de 1764.....	19
Merced al Capitan Pedro Gutierrez de las cabezadas de la estancia que tiene poblada en el pago de la Matanza y de una estancia en el rio de Arrecifes, en 8 de Agosto de 1618..	10		
Merced á Juan Gutierrez de Umanes y Molina, de dos cuadras en esta ciudad y dos suertes de cabezadas en el pago de la Matanza, en 15 de Setiembre de 1618.....	12		

ARQUEOLOGÍA

Acuerdos del extinguido Cabildo de Buenos Aires, 1609—1610.

	Pájas		Pájas
Cabildo de 1º de Enero de 1609...	23	Cabildo de 11 de Enero de 1610...	69
Cabildo de 11 de Enero de 1609...	25	Cabildo de 25 de Enero de 1610...	69
Cabildo de 18 de Enero de 1609...	27	Cabildo de 1º de Febrero de 1610..	71
Cabildo de 26 de Enero de 1609...	28	Cabildo de 15 de Febrero de 1610..	72
Cabildo de 4 de Marzo de 1609...	29	Cabildo de 1º de Marzo de 1610...	72
Fianza del Teniente Gobernador....	30	Cabildo de 8 de Marzo de 1610...	74
Cabildo de 5 de Marzo de 1609...	31	Cabildo de 22 de Marzo de 1610...	74
Cabildo de 9 de Marzo de 1609...	32	Cabildo de 6 de Abril de 1610...	75
Cabildo de 16 de Marzo de 1609...	33	Cabildo de 15 de Abril de 1610...	76
Cabildo de 23 de Marzo de 1609...	33	Cabildo de 24 de Abril de 1610...	78
Cabildo de 24 de Marzo de 1609...	34	Cabildo de 4 de Mayo de 1610...	79
Cabildo de 30 de Marzo de 1609...	35	Cabildo de 10 de Mayo de 1610...	80
Cabildo de 13 de Abril de 1609...	36	Cabildo de 24 de Mayo de 1610...	80
Cabildo de 22 de Abril de 1609...	37	Cabildo de 29 de Mayo de 1610...	81
Cabildo de 27 de Abril de 1609...	39	Cabildo de 14 de Junio de 1610...	82
Cabildo de 4 de Mayo de 1609...	40	Cabildo de 17 de Junio de 1610...	82
Cabildo de 12 de Mayo de 1609...	41	Cabildo de 21 de Junio de 1610...	84
Cabildo de 19 de Mayo de 1609...	42	Cabildo de 28 de Junio de 1610...	85
Cabildo de Lunes 1º de Junio de 1609	43	Cabildo de 30 de Junio de 1610...	86
Cabildo de 10 de Junio de 1609...	45	Cabildo de 5 de Julio de 1610...	88
Cabildo de 30 de Junio de 1609...	45	Cabildo de 12 de Julio de 1610...	88
Cabildo de 6 de Julio de 1609...	47	Cabildo de 19 de Julio de 1610...	89
Cabildo de 20 de Julio de 1609...	48	Cabildo de 28 de Julio de 1610...	90
Poder del Cabildo á Don Gaspar de Silva y F. Perez de Larriaga.....	48	Cabildo de 2 de Agosto de 1610..	91
Fianza del Capitan Juan de Vergara.	49	Cabildo de 9 de Agosto de 1610..	91
Fianza de D. Gaspar de Febes.....	50	Cabildo de 16 de Agosto de 1610..	92
Cabildo de 27 de Julio de 1609...	51	Cabildo de 23 de Agosto de 1610..	93
Cabildo de 11 de Agosto de 1609..	52	Cabildo de 30 de Agosto de 1610..	94
Cabildo de 31 de Agosto de 1609..	52	Cabildo de 6 de Setiembre de 1610	95
Cabildo de 7 de Setiembre de 1609	53	Cabildo de 13 de Setiembre de 1610	96
Cabildo de 14 de Setiembre de 1609	53	Cabildo de 20 de Setiembre de 1610	97
Cabildo de 21 de Setiembre de 1609	54	Cabildo de 27 de Setiembre de 1610	97
Cabildo de 30 de Setiembre de 1609	54	Cabildo de 5 de Octubre de 1610.	98
Cabildo de 5 de Octubre de 1609.	55	Cabildo de 8 de Octubre de 1610.	98
Cabildo de 12 de Octubre de 1609.	56	Cabildo de 11 de Octubre de 1610.	99
Cabildo de 26 de Octubre de 1609.	56	Cabildo de 19 de Octubre de 1610.	100
Cabildo de 2 de Noviembre de 1609	57	Cabildo de 25 de Octubre de 1610.	100
Cabildo de 10 de Noviembre de 1609	57	Cabildo de 2 de Noviembre de 1610	100
Cabildo de 17 de Noviembre de 1609	58	Cabildo de 8 de Noviembre de 1610	101
Cabildo de 1º de Diciembre de 1609	59	Cabildo de 9 de Noviembre de 1610	102
Título de Tesorero Tomas Ferrufino.	59	Cabildo de 10 de Noviembre de 1610	103
Cabildo de 7 de Diciembre de 1609	61	Cabildo de 16 de Noviembre de 1610	104
Cabildo de 22 de Diciembre de 1609	62	Cabildo de 22 de Noviembre de 1610	104
Cabildo de 22 de Diciembre de 1609	62	Cabildo de 29 de Noviembre de 1610	105
Título del Gobernador Marin Negrón.	64	Cabildo de 6 de Diciembre de 1610	106
Cabildo de 31 de Diciembre de 1609	66	Cabildo de 20 de Diciembre de 1610	106
Cabildo de 1º de Enero de 1610...	66		
Cabildo de 4 de Enero de 1610...	67		

POBLACION

Movimiento de la poblacion de la Capital en el año de 1866.

	Pájinas		Pájinas.
Matrimonios.		Mortalidad.	
Matrimonios en la Capital, segun colores y edades de los cónyuges en las once parroquias católicas y cinco congregaciones protestantes.....	109	Mortalidad en la Capital, segun color y edades de los fallecidos.....	115
Matrimonios en la Capital, segun nacionalidades de los cónyuges.....	110	Mortalidad en la Capital, durante el año de 1866, segun los datos transmitidos del cementerio del Norte....	116
Matrimonios en la Capital, segun ocupaciones de los cónyuges.....	111	Cuadro comparativo de la mortalidad en la Capital, durante el año de 1866, segun los datos transmitidos por los curas de las parroquias y los pasados por el administrador del cementerio del Norte en los cuatro trimestres de 1866.....	117
Cuadro comparativo de los matrimonios en la Capital, en las dos épocas que se espresan.....	112	Mortalidad en la Capital, segun ocupaciones y enfermedades, en 1866..	118
Matrimonios entre individuos de creencias disidentes, desde 1827 hasta 1866.....	112	Mortalidad en la Capital, segun sexo, estado y nacionalidades de los fallecidos.....	125
Bautismos.		Cuadro comparativo de los bautismos y mortalidad en la capital, en las dos épocas que se espresan.....	125
Bautizados en la Capital, en las once Parroquias y cinco Congregaciones.	113	Longevos fallecidos en la capital, en el año de 1866, segun color sexo, estado y nacionalidades.....	126
Bautizados en la Capital, segun nacionalidades de los padres.....	114	Longevos fallecidos segun ocupaciones y enfermedades.....	127
Cuadro comparativo de los bautismos en las dos épocas que se espresan..	114		

Movimiento de la poblacion de la Campaña en 1866.

	Pájinas		Pájinas
Matrimonios.		Mortalidad.	
Matrimonios en los Curatos de Campaña, segun color y edades de los cónyuges.....	128	ña en 1866, segun sexo y calidad de filiacion de los bautizados.....	132
Matrimonios en la Campaña segun nacionalidades de los cónyuges.....	129	Bautizados en la Campaña, segun nacionalidades de los padres.....	133
Matrimonios en la Campaña segun ocupaciones de los cónyuges.....	130	Cuadro comparativo de los bautismos en la Campaña, en las dos épocas que se espresan.....	133
Cuadro comparativo ratificado de los matrimonios de la Campaña, en las dos épocas que se espresan.....	131		
Bautismos.		Mortalidad en los Curatos de Campaña, segun color y edades de los fallecidos en el año de 1866.....	134
Bautizados en los Curatos de Campaña.....		Mortalidad en los Curatos de Campaña, segun ocupaciones y enfermedades, en el año 1866.....	137

	Pájas		Pájas
Mortalidad en la Campaña, segun sexo, estado y nacionalidades de los fallecidos.....	140	Resúmen general del movimiento de la poblacion en el año de 1866.	144
Longevos fallecidos en la Campaña, en el año de 1866, segun edades, sexos, estados y nacionalidades.	141	Resúmen general comparativo del movimiento de la poblacion de la Ciudad de Buenos Aires en los años de 1856 á 1866.....	144
Longevos fallecidos en la Campaña en el año 1866, segun ocupaciones y enfermedades.....	142	Resúmen general comparativo del movimiento de la poblacion de la Campaña de Buenos Aires en los años de 1856 á 1866.....	144
Cuadro comparativo de los bautismos y mortalidad en la Campaña, en las dos épocas que se espresan.....	143	Resúmen de los once años en la Ciudad y Campaña.....	144

Movimiento de pasajeros.

	Pájas		Pájas
Entrada y salida de pasajeros por el puerto de la Capital, segun los datos trasmitidos por la Capitan del Puerto en el año de 1866.....	145	Cuadro comparativo de la entrada y salida de pasajeros por los puertos de la Capital en los años de 1847 á 1849.....	146
Cuadro comparativo de la entrada y salida de pasajeros, segun los datos consignados en la primera época del "Registro Estadístico".....	145	Cuadro comparativo de la entrada y salida de pasajeros por los puertos de la Capital en los años de 1854 á 1866.....	146

C A M P A Ñ A .

Estadística de los Partidos de Campaña en el año de 1866.

PARTIDOS DEL NORTE.	Pájas	PARTIDOS DEL OESTE.	Pájas
San Isidro.....	149	San José de Flores.....	160
San Fernando.....	150	Matanza.....	161
Las Conchas.....	151	Moron.....	162
Baradero.....	152	San Martín.....	163
San Pedro.....	153	Moreno.....	164
Ramallo.....	154	Lujan.....	165
San Nicolas de los Arroyos.....	155	Merlo.....	166
Arrecifes.....	156	San Antonio de Areco.....	167
Rojas.....	157	Cármén de Areco.....	168
Pergamino.....	158	Salto.....	169
Pilar.....	159	Navarro.....	170

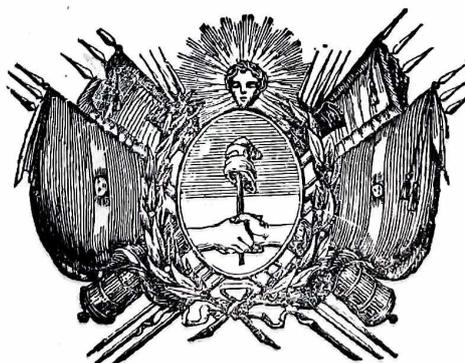
	<u>Páginas</u>		<u>Páginas</u>
Bragado.....	171	Tordillo y Casteli.....	182
25 de Mayo.....	172	Monsalvo y Tuyú.....	183
Junin.....	173	Pila.....	184
Chacabuco.....	174	Mar Chiquita.....	185
9 de Julio.....	175	Arenales.....	186
PARTIDOS DEL SUD.		Las Flores.....	187
Quilmes.....	176	Tandil.....	188
La Paz (Lomas de Zamora).....	177	Tapalqué.....	188
San Vicente.....	178	Tres Arroyos.....	189
Cañuelas.....	179	Bahia Blanca.....	189
Chascomus.....	180	Patagones.....	190
Dolores.....	181	Resúmen de los principales datos que figura en la Estadística de los Par- tidos de Campaña.....	193



REGISTRO ESTADISTICO
DE
BUENOS AIRES

1866.

TOMO SEGUNDO.



BUENOS AIRES

Imprenta del PORVENIR—Calle de la Defensa N. 91.

1869.

COMERCIO.



COMERCIO.

Investigaciones sobre el Comercio Marítimo de Buenos Aires.

DÉCADA SEXTA.

Nº 1.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1636.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
(1) { Mercaderias de comiso. Esclavos de comiso á 100 \$	15	8002	588	Domingos Varero.
Madera, tabaco, azucar y miel, de comiso.		12000	10390	
(2) { Negros, de comiso, á 100 \$	32	1335	98½	Francisco Vello.
Mercaderias de comiso.		25600	18731	
(3) Idem con licencia.		1436	105	Domingos Jorge.
(4) Madera, id.		28053	{ 878	Amador Gomez Vito.
(5) Negros, de comiso, á 100 \$	80	860	{ 1226	Francisco Ruiz del Villar.
Idem con licencia.		64000	50047	Manuel Barbosa.
(6) Idem con licencia.	50	40000	23100	Baltasar Lopez.
Reales plata.		181286	105229½	

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia, 7½ p. \$	28913	2170
Idem de comiso.	10773	791½
50 esclavos introducidos con licencia.	40000	23100
125 Idem de comiso.	101600	79168
Reales plata.	181286	105229½

(1) Importadas en el patache "San Gonzalo," maestre Domingos Varero, procedente de Rio Janeiro.

(2) Importadas en el patache "Nuestra Señora de la Candelaria," maestre Francisco Vello, que vino de arribada del Rio Janeiro.

(3) Importadas en el patache "San Antonio," maestre Domingos Jorge, que vino de aviso de la Bahia del Salvador.

(4) Importadas en la carabela "Nuestra Señora del Rosario," maestre Amador Gomez Vito, que vino de aviso de la ciudad de Lisboa.

(5) Importada en el navio "La Concepcion, maestre Manuel Barbosa, que vino de arribada, y el gobernador le permitió vender doscientas tijeras y cuarenta tirantes, para con su producto componer el navio.

(6) Importados en el navio nombrado "El Angel San Rafael que vino de arribada del reyno de Angola, su maestre Baltazar Lopez.

(7) Importadas con licencia del Rey el año de 1635, en el navio nombrado el "Siervo Negro y Espiritu Santo," maestre Juan Bautista Soberanis.

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1636.

ARTICULOS.		Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
(1)	Cueros vacunos á 8 rls.	3000	24000	600	Juan B. Soberanis
(2)	{ Cueros	150	} 2040	51	Domingo Jorge.
	{ Sebo, arrobas.	20			
(3)	{ Carne, pipas.	4	} 1600	41½	Antonio Bayon.
	{ Lana, arrobas.	40			
	{ Sebo, pipas.	2			
(4)	{ Cueros vacunos.	200	} 10080	252½	Amador Gomez Vito.
	{ Sebo, arrobas.	400			
	{ Otros frutos, sin especificacion				
(5)	Sebo, arrobas.	100	1200	30	Niculao Abo.
(6)	{ Cueros vacunos.	150	} 4000	100	Pedro Gonzalez.
	{ Sebo, arrobas.	100			
	{ Lana arrobas.	50			
(7)	{ Cueros vacunos.	500	} 9456	236	Manuel Jorge.
	{ Carne, pipas.	8			
	{ Sebo, pipas.	4			
	{ Lana, arrobas.	50			
Reales plata.			52376	1111	

(1) Esportados en el navio nombrado el "Siervo Negro y Espiritu Santo, maestre Juan Bautista Soberanis, los cuales lleva cargados y registrados en el dicho navio á la ciudad de Sevilla y casa de la Contratacion della, con licencia del Sr. Gobernador D. Pedro Estevan Dávila, contador Luis de Salcedo y Tesorero D. Juan de Vallejo.

(2) Esportados en el patache "San Antonio," maestre Domingo Jorge, con licencia del gobernador.

(3) Esportados en el patache "San Gonzalo" maestre Antonio Bayon, con licencia del gobernador.

(4) Esportados en la carabela "Nuestra Señora del Rosario," maestre Amador Gomez Vito, con licencia del gobernador.

(5) Esportados en el navio "La Santísima Trinidad, maestre Niculao Abo, que vino con registro de esclavos de los de la permission del Sr. Infante Cardenal Arzobispo de Toledo, cuyos frutos los esportó con licencia del gobernador.

(6) Esportados en el navio "San Rafael," maestro Pedro Gonzalez, que vino á este punto este año de arribada del reyno de Angola; cuyos frutos esportó con licencia del gobernador.

(7) Esportados con licencia del gobernador en el navio "Nuestra Señora de la Candelaria," maestre Manuel Jorge, que vino este año de arribada del Río Janeyro.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1637.

ARTICULOS.		Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1]	Mercaderias, con licencia...		14,076½	1,056	Antonio Tomé.
	Id. id. id....		1,106	83	Juan Rodriguez Estela.
	Id. id. id....		120	9½	Catalina Nuñez.
[2]	Id. de comiso.....		560	42½	General Tapia Vargas.
	Negros de comiso á 100 \$	45	768	536	} Domingos Varegro.
[3]	Mercaderias de comiso....		36,000	26,340	
	Negros de comiso, á 100 \$	30	1,470	1,026	} Domingo Jorge.
[4]	Mercaderias con licencia...		24,000	17,560	Sebastian Sosa.
[5]	Negros de comiso, á 100 \$	50	2,224	167	Andres Martinez.
[6]	Idem " " á 100 \$	54	40,000	31,413½	Juan Rodriguez.
[7]	Idem con licencia.....	50	43,200	33,112	Niculao Abo.
	Reales plata.....		40,000	23,100	
			<u>203,524½</u>	<u>134,445½</u>	

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia, 7½ p ^o	18,086½	1,358
Id. id. de comiso.....	2,238	1,562
50 esclavos importados con licencia.....	40,000	23,100
175 Id. de comiso.....	143,200	108,425½
Reales plata.....	<u>203,524½</u>	<u>134,445½</u>

[1] Importados en el navio nombrado el Santisimo Sacramento y N. Señora del Rosario, maestre Antonio Tomé, que vino con licencia de S. M. á traer los religiosos de la Compañia de Jesus.... que surgió en 20 de diciembre de 1636.

[2] Importadas en el patache La Candelaria, maestre Domingo Vareyro, que vino de arribada del Rio Janeiro.

[3] Importados en el patache San Antonio, maestre Domingos Jorge, que vino de aviso de la costa del Brasil.

[4] Importados en el navio Nuestra Señora del Rosario, maestre Sebastian de Sosa, que vino de aviso de la Bahia de Todos Santos.

[5] Importados en el patache Nuestra Señora de la Concepcion, maestre Andres Martinez, que vino de arribada de Rio Janeiro.

[6] Importados en el patache San Antonio, maestre Juan Rodriguez que vino de arribada de la Isla Grande.

[7] Importados el año de 1636 en el navio La Santisima Trinidad, maestre Niculao Abo.

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1637.

	ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
[1]	Cueros	1,200	} 14,640	} 366	Antonio Tomé.
	Sebo, arrobas	200			
	Lana, arrobas	50			
	Carne, pipas	4			
[2]	Cueros	600	} 11,840	} 296	Alvaro Gonzalez.
	Lana, arrobas	100			
	Sebo id.	100			
	Carne pipas	4			
[3]	Harina, hanegas	150	} 7,200	} 180	Diego de Ayala.
	Harina, hanegas	200			
[4]	Sebo, arrobas	100	} 14,800	} 370	Domingos Gonzalez.
	Carne, pipas	10			
	Cueros vacunos	500			
	Harina, hanegas	400			
[5]	Sebo, arrobas	100	} 9,360	} 234	Manuel Migueis.
	Lana, arrobas	50			
	Carne, pipas	6			
	Cueros	550			
[6]	Sebo, arrobas	100	} 6,920	} 173½	Pedro Fernandez.
	Carne, pipas	2			
	Harina, hanegas	200			
[7]	Sebo, arrobas	100	} 6,240	} 156	Domingos Gonzalez.
	Carne pipas	4			
[8]	Harina, fanegas	180	4,320	108	Pedro Fernandez.
[9]	Cueros, vacunos	500	} 15,400	} 385	Sebastian de Sosa.
	Harina, hanegas	200			
	Sebo, arrobas	300			
	Lana, arrobas	200			
	Carne, pipas	10			
			90,720	2,288½	

[1] Esportados con licencia del gobernador, en el navio nombrado el "Santisimo Sacramento y Nuestra Señora del Rosario," maestre Antonio Tomé.

[2] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "Nuestra Señora de la Candelaria, maestre Alvaro Gonzalez.

[3] Esportados con licencia del gobernador, en el navio "San Miguel," maestre Diego de Ayala.

[4] Esportados con licencia del gobernador, en el patache la "Concepcion" maestre Domingos Gonzalez.

[5] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "San Antonio," maestre Manuel Migueis.

[6] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "San Antonio," maestre Pedro Fernandez.

[7] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "La Concepcion," maestre Domingos Gonzalez.

[8] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "San Antonio," maestre Pedro Fernandez.

[9] Esportados con licencia del gobernador, en el navio "El Rosario," maestre Sebastian Sosa.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1638.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1] Mercaderias con licencia.....		8,187	614½	Domingos Varero.
[2] { Idem de comiso.....	30	656	456½	} Francisco Rodriguez.
{ Negros, de comiso á 110 \$		26,400	18,392	
[3] Mercaderias con licencia 15 p. 8.....		3,466½	520	Tomé de Olivera.
[4] Negros, de comiso á 100 \$	80	64,000	51,121	Pedro Luis.
[5] Idem, de id. á 102 \$.....	35	28,560	20,682	Juan Alfonso.
Reales plata.....		131,269½	91,786	

RESUMEN.

Mercaderias importadas, con licencia, 7½ p. 8.....	8,187	614½
Id. id. " id. 15 p. 8.....	3,466½	520
Id. id. de comiso.....	656	456½
145 esclavos de comiso.....	118,960	90,195
Reales plata.....	131,269½	91,786

[1] Importadas en el navio nombrado Nuestra Señora de Nazaret, maestre Domingo Varero, que trajo á este puerto al Sr. Gobernador D. Mendo de la Cueva y Benavidez que lo es destas provincias y á los religiosos de la orden del Sr. San Francisco, con licencia de S. M. que surgió en este puerto á veinte y ocho de noviembre de 1637.

[2] Importadas en el patache San Antonio, maestre Francisco Rodriguez, que vino de arribada del Rio Janeiro.

[3] Importadas en el patache Nuestra Señora del Carmen, maestre Tomé de Olivera, que vino de aviso del Rio Janeiro; pagaran derechos doblados, es decir, 15 pesos p. 8

[4] Importados en el navio Nuestra Señora de los Remedios, maestre Pedro Luis, que vino de arribada del Reyno de Angola.

[5] Importadas en el patache La Concepcion que vino este año á traer madera para la Iglesia Catedral desta ciudad, maestre Juan Alfonso.

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1638.

ARTICULOS.		Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
[1]	Cueros y otros frutos.....		7,240	181	Domingos Varero.
[2]	Frutos de la tierra.....		12,000	210	Tomé de Olivera.
[3]	Id. id.....		5,760	144	Manuel Alvarez.
[4]	Id. id.....		11,760	294	Pedro Alvarez.
[5]	Id. id.....		10,640	266	Simon André.
[6]	{ Cueros.....	1,000	12,800	320	Francisco Rodriguez Carnero
	{ Harina, hanegas.....	100			
	{ Carne, pipas.....	10			
			60,200	1,415	

[1] Esportados con licencia del gobernador Don Mendo de la Cueva y Benavidez, en el navio "Nuestra Señora de Nazaret" maestre Domingos Varero.

[2] Esportados en el patacho "Nuestra Señora del Carmen," con licencia del gobernador.

[3] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "San Antonio," maestre Manuel Alvarez.

[4] Esportados con licencia del gobernador, en el navio "Nuestra Señora de los Remedios, maestre Pedro Alvarez.

[5] Esportados con licencia del gobernador, en el navio "Nuestra Señora de la Concepcion," maestre Simon André.

[6] Esportados con licencia del gobernador, en el navio "San Miguel," maestre Francisco Rodriguez Carnero.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1639.

ARTICULOS.		Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1]	Mercaderías con licencia...		58,920	4,419	Matias Rodriguez.
[2]	Idem con licencia.....		1,672	124	Alfonso de Lemos.
[3]	{ Idem de comiso.....		1,290	920	} Manuel Pereyra.
	{ Negros de comiso á 101 \$	38	30,704	24,107	
[4]	Id. " id. á 100 \$	70	56,000	45,267	Andres Perez.
[5]	Id. " id. á 100 \$	75	60,000	47,120	Antonio Gonzales.
[6]	Id. " id. á 100 \$	28	22,400	16,526	Diego Lopez de Miranda.
Reales plata.....			230,956	138,483	

Resumen.

Mercaderias importadas con licencia, 7½ p. S	60,592	4,543
Idem importadas de comiso	1,290	920
211 esclavos importados de comiso	169,104	133,020
Reales plata	<u>230,986</u>	<u>138,483</u>

[1] Importadas en el navio "Nuestra Señora de la Piedad y San Agustin," maestre Matias Rodriguez, procedente de Lisboa en virtud de permision que le concedió el Sr. Dr. Don Juan Audiencia de la Plata y cajas reales de su distrito por una real cédula de S. M., en el cual dicho navio vino el dicho Señor Visitador.

(2) Importadas en el navio nombrado "La Ballena," maestre Alfonso de Lemos, que vino á este puerto con licencia de Su Magestad de los reynos de España y puerto del Rio Jenero.

[3] Importadas en el patache "San Antonio," maestre Manuel Pereyra, que vino de arribada del Rio Janeiro.

[4] Importadas en el navio "San Francisco," maestre Andres Perez, que vino de arribada del reyno de Angola.

[5] Importadas en el navio "Nuestra Señora de la Luz," maestre Antonio Gonzalez, que vino de arribada del reyno de Angola.

[6] Importados en el patache "La Concepcion," maestre Diego Lopez de Miranda, que vino de arribada del puerto de Santos, costa del Brasil.

Nº 8.

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1639.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
[1] Frutos de la tierra		6,960	174	Francisco Fernandez Barroca
[2] Id. id		3,360	84	Alfonso de Lemos.
[3] Id. id		6,800	170	Juan Martin.
[4] Id. id		5,840	98	Pedro Fernandez.
[5] Id. id		8,880	222	Antonio Diaz.
[6] Id. id		4,440	110	Alejandro Carballo.
		<u>36,280</u>	<u>858</u>	

[1] Esportados con licencia del gobernador, en el patache nombrado "Nuestra Señora de Nazaret y San Agustin," maestre Francisco Fernandez Barroca, de quien fué maestre á la entrada Matias Rodriguez, en que vino el Señor Visitador Don Juan de Palacios.

[2] Esportados con licencia del gobernador, en el navio nombrado "La Ballena," maestre Alfonso de Lemos, que vino á este puerto con licencia de S. M. de los reynos de España y puerto del Rio Jenero.

[3] Esportados con licencia del gobernador, en el navio "San Francisco," maestre Juan Martin.

[4] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "San Antonio," maestre Pedro Fernandez.

[5] Esportados con licencia del gobernador, en el navio "Nuestra Señora de la Luz y San Antonio," maestre Antonio Diaz.

[6] Esportados con licencia del gobernador, en el patache "La Concepcion y San Antonio," maestre Alejandro Carballo.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1640.

ARTICULOS.		Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1]	{ Mercaderias de comiso....		3,201	2,253½	} Manuel Vello.
	{ Negros " id á 100\$	20	16,000	11,840	
[2]	{ Mercaderias " id.....		548	415	} Pascual de los Reyes.
	{ Negros " id á 100\$	20	16,000	11,840	
[3]	{ Mercaderias " id.....		2,304	1,622	} Lorenzo Andrada.
	{ Negros " id á 100\$	10	8,000	5,960	
[4]	{ Mercaderias " id.....		3,208	2,257½	} Lucas Perez.
	{ Negros " id á 100\$	16	12,800	9,536	
[5]	Id. " id á 100\$	35	28,000	22,900	Antonio Gonzalez.
[6]	Id. " id á 100\$	60	48,000	39,840	Adrian Caraballo.
[7]	Id. " id á 100\$	99	79,200	69,102	Antonio Rodriguez.
[8]	Id. " id á 100\$	35	28,000	22,900	Manuel Gonzalez.
[9]	Mercaderias con licencia...		185,577	13,963	El Rey.
Reales plata.....			430,838	214,429	

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia, 7½ p. 8	185,577	13,963
Idem de comiso.....	9,261	6,548
295 esclavos de comiso.....	236,000	193,918
Reales plata.....	<u>430,838</u>	<u>214,429</u>

[1] Importadas en el navio "San Antonio," maestre Manuel Vello, que vino de arribada del Rio Janeyro.

[2] Importadas en el navio "La Concepcion," maestre Pascual de los Reyes, que vino de aviso de la Bahía.

[3] Importadas en el navio "La Concepcion y San Antonio," maestre Lorenzo Andrada, que vino arribada del Rio Janeiro.

[4] Importadas en el navio "Nuestra Señora de Gracia," maestre Lucas Perez, que vino de aviso de la Bahía.

[5] Importadas en el patache "San Francisco Javier," maestre Antonio Gonzales, que vino de arribada de Angola.

[6] Importados en el navio "La Natividad y Santiago," maestre Adrian Caraballo, que vino de arribada de Angola.

[7] Importados en el navio "El Rosario," maestre Antonio Rodriguez, que vino de arribada de Angola.

[8] Importados en el patache "Nuestra Señora del Carmen," maestre Manuel Gonzales, que vino de arribada de Angola.

[9] Importadas por cuenta de S. M. de la ciudad de la Bahía Estado del Brasil el año pasado de seiscientos y treinta y nueve, en los tres navios nombrados, el Rosario, maestre Juan de Almeida; Nuestra Señora de la Ayuda, maestre Antonio Vuez; el almirante San Buenaventura, maestre Francisco de Olivera; despachados por el Señor Conde de Latorre, general de la Real Armada, para la restauracion de Pernambuco, y por el proveedor de la dicha Bahía; para del proce-
dido de la dicha hacienda cargar carnes para la dicha Armada, como se hizo.

Esportacion de Buenos Aires, en el año de 1640.

ARTICULOS.		Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
[1]	Frutos de la tierra.....				
[2]	Id. id.....		6,800	170	Antonio Rodriguez.
[3]	Id. id.....		3,960	99	Domingos Mafiel.
[4]	Id. id.....		6,240	156	Manuel Perez.
[5]	Id. id.....		4,440	111	Francisco Lopez de Fonseca.
[6]	Id. id.....		4,000	100	Jácome Mondego.
[7]	Id. id.....		4,900	122½	Diego Gonzales.
			6,300	158	Blas Alfonso.
	Reales plata.....		36,640	916½	

[1] Esportados con licencia del teniente general Don Juan Bernardo de la Cueba, en el navio "El Rosario," maestre Antonio Rodriguez.

[2] Esportados con licencia del teniente general, en el navio "Nuestra Señora del Carmen," maestre Domingos Mafiel.

[3] Esportados con licencia del teniente general, en el patache "San Antonio," maestre Manuel Lopez.

[4] Esportados con licencia del teniente general, en el patache "La Concepcion y San Antonio, maestre Francisco Lopez de Fonseca.

[5] Cargados para esportar con licencia del teniente general, con el patache nombrado "La Concepcion," maestre Manuel Jacome Mondego, que se perdió en el pozo del Riachuelo deste puerto; los que habia comenzado á cargar y tenia en el dicho navio de los que le tenia concedida licencia D. Juan Bernardo de la Cueba y Benavides.

[6] Esportados con licencia del teniente general, en el navio "San Francisco Javier," maestre Diego Gonzales.

[7] Esportados con licencia del teniente general, en el navio "Nuestra Señora de Gracia," maestre Blas Alfonso.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1641.

ARTICULOS.		Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1]	{ Mercd's con licencia, 15 p ⁰⁰		14,282	2,142	} Domingos Tomé.
	Id. " id 7½ p ⁰⁰		5,072	380½	
[2]	{ Id. " id 15 p ⁰⁰		5,194	779	Antonio Martinez.
	Id. " id 7½ p ⁰⁰		7,880	570	} Pedro de Silva.
	Id. " id 7½ p ⁰⁰		5,184	390	
	Id. " comiso		24,001	9,793	Antonio Lopez.
	Id. " id		80,659	56,785	Antonio Tomé.
	Id. " id		81,674½	57,499½	Antonio Martinez Piollino.
	Id. " id		1,261½	1,261½	Ambrosio Pereyra.
	Id. " id		4,000	4,000	Manuel de Sosa Camelo.
	Id. " id		7,114	7,114	Alonso Garro.
	Id. " id		2,278	1,604	Antonio Lopez.
	Id. " id		1,958	1,376½	A'varo Rodriguez de Acevedo
	Id. " id		1,264	888	Pedro de Silva.
	Id. " id		2,400	2,400	Diego de Aragon.
	Id. " id		1,986	1,986	Mateo Lopez Franco.
[3]	{ Id. " id		800	800	Angela Simona.
	Id. " id		1,039	1,039	} Pedro de Silva.
	Id. " id		1,184	1,184	
	Id. " id		1,600	1,600	Juan Gonzales.
	Id. " id		2,640	2,640	Antonio Lopez.
	Id. " id		632	632	Pedro de Silva.
	Id. " id		800	800	Juan Gonzales.
	Id. " id		460	460	Antonio Lopez.
	Id. " id		696	696	} Simon Rodriguez.
	Id. " id		740	740	
	Id. " id		800	800	Juan Gonzales.
	Id. " id		400	400	Pedro de Silva.
	Negros de comiso, á 100 \$	15	12,000	8,940	Antonio Lopez.
[4]	Id. id. á 100 \$	160	128,000	99,440	Antonio Rivero.
Reales plata.....					

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia, 7½ p ⁰⁰	18,136	1,340
Id. id. " id. 15 p ⁰⁰	19,476	2,921
Id. id. de comiso.....	220,387	156,498½
175 esclavos de comiso.....	140,000	108,380
Reales plata.....	397,999	269,139½

[1] Importadas en el navio "Santa Maria," maestre Domingos Tomé, que á este puerto vino con licencia de S. M. á traer los religiosos de la Compañia de Jesus y surgió á 28 de noviembre del año pasado de cuarenta.

[2] Importadas en el navio "Nuestra Señora de Nazaret," maestre Antonio Martinez, que á este puerto vino con licencia de S. M. á traer á Don Ventura de Mujica, caballero del hábito de Santiago, gobernador y capitan general que fué desta provincia, y surgió á trece de diciembre del año pasado de cuarenta.

[3] Importadas en el navio "Nuestra Señora de la Esperanza," maestre Antonio Lopez, que vino de la ciudad de Bahía, y en él con licencia de S. M. Don Gregorio de Inestrosa gobernador de la provincia del Paraguay.

[4] Importados en el navio "Nuestra Señora del Rosario," maestre Antonio Rivero, que vino de arribada del reyno de Angola.

Nº 12.

Esportacion de Buenos Aires en el año de 1641.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
[1] Frutos de la tierra.....		3,680	92	Lucas de Medrano.
Reales plata.....		3,680	92	

[1] Esportados con licencia del teniente general, en el navio "La Trinidad y Santiago," maestre Lucas de Medrano.

Nº 13.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1642.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1] Mercaderias de comiso.....		216	216	Pedro de Silva.
Id. id.....		180	180	Juan Varero.
[2] Id. id.....		400	400	
Id. id.....		800	800	
[3] Id. id.....		800	800	Antonio Martinez Piollino.
Id. id.....		5,600	5,600	
Id. id.....		800	800	Juan Gonzalez.
Id. id.....		698	698	
[4] Id. id.....		536	536	Alonso Guerrero.
Id. id.....		800	800	
Id. id.....		1,600	1,600	
Id. id.....		800	800	Alvaro Rodriguez.
Id. id.....		1,600	1,600	
Reales plata.....		14,830	14,830	

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia.....	000	000
Idem de comiso de años anteriores.....	14,830	14,830
Esclavos.....	000	000
	<u>14,830</u>	<u>14,830</u>
Reales plata.....	14,830	14,830

- [1] Importados el año de 1641 en el navio "Nuestra Señora de la Esperanza," maestro Antonio Lopez.
- [2] Importados el año de 1632 en el navio "Nuestra Señora de la Concepcion," maestro Pantaleon Gonzalez.
- [3] Importados el año de 1632, en el navio nombrado "San Juan Bautista," maestro Antonio Martinez Piollino.
- [4] Importados el año de 1641, en el navio "Nuestra Señora de la Esperanza."

Nº 14.

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1642.

--	--	--	--	--

El año de 1642 no hubo esportacion.

Nº 15.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1643.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1] Mercaderias de comiso.....		6,508	6,508	Alonso Guerrero.
[2] Id. id.....		160	160	Juan Varero.
[3] Id. id.....		4,000	4,000	Antonio Martinez Piollino.
Reales plata.....		<u>10,668</u>	<u>10,668</u>	

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia.....	000	000
Idem de comiso, de años anteriores.....	10,668	10,668
Esclavos.....	000	000
	<u>10,668</u>	<u>10,668</u>
Reales plata.....	10,668	10,668

- [1] Importadas el año de 1641, en el navio "Nuestra Señora de la Esperanza."
- [2] Importados en el navio "Nuestra Señora de la Concepcion," el año de 1632.
- [3] Importados el año de 1632 en el navio "San Juan Bautista," maestre Antonio Martinez Piollino.

Nº 16.

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1643.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
[1] { Cueros vacunos.....	700	3,500	88	Nicolas de Montaña.
{ Id. id.....	300	2,400	60	Fr. Diego del Campo.
Reales plata.....		5,900	148	

[1] Esportados con licencia del gobernador Don Gerónimo Luis de Cabrera, en el navio "Nuestra Señora de Guadalupe," capitan Niculas de Montaña, con destino á la ciudad de Sevilla.

Nº 17.

Importacion á Buenos Aires en el año 1644.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1] Mercaderias de comiso.....		3,200	3,200	Alonso Guerrero.
[2] Id. " id.....		7,828	7,828	Antonio Martinez Piollino.
[3] Id. " id.....		1,600	1,600	Juan Varero.
{ Id. " id.....		1,280	1,280	Juan Gonzalez.
[4] { Id. " id.....		3,200	3,200	Alvaro Rodriguez.
{ Id. " id.....		120	120	Pedro de Silva.
{ Id. " id.....		800	800	Juan de Tejeda.
Reales plata.....		18,020	18,020	

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia.....	000	000
Idem de comiso, de años anteriores.....	18,020	18,020
Esclavos.....	000	000
Reales plata.....	18,020	18,020

- [1] Importadas el año de 1641, en el navio "Nuestra Señora de la Esperanza."
- [2] Importadas el año de 1632, en el navio "San Juan Bautista."
- [3] Importadas el año de 1632, en el navio "Nuestra Señora de la Concepcion."
- [4] Importados el año de 1641, en el navio "Nuestra Señora de la Esperanza."

Nº 18.

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1644.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
------------	-------------	----------	-----------	---------------

El año de 1644 no hubo esportacion.

Nº 19.

Importacion á Buenos Aires en el año de 1645.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	IMPORTADORES.
[1] { Mercaderias de comiso....		40,011	16,321	Domingo de Saracho y Vicente de Medrano.
Id. Con licencia..		10,666	800	Niculas Montaña.
[2] Id. de comiso....		11,096	11,096	Alonso Guerrero.
Reales plata.....		<u>61,773</u>	<u>28,217</u>	

RESUMEN.

Mercaderias importadas con licencia.....	10,666	800
Id. id. de comiso.....	51,107	27,417
Esclavos.....	000	000
Reales plata.....	<u>61,773</u>	<u>28,217</u>

[1] Importadas en la fragata "Nuestra Señora de Guadalupe," que andaba á curso con licencia de S. M., capitan y dueño Niculas de Montaña, que entró á fornecerse de bastimentos y aderezarla.

[2] Importadas el año de 1641, en el navio "Nuestra Señora de la Esperanza."

Exportacion de Buenos Aires en el año de 1645.

ARTICULOS.	Cantidades.	Valores.	Derechos.	EXPORTADORES.
[1] Cueros de toro.....	300	2,400	60	Niculas de Montaña.....
Reales plata.....		2,400	60	

[1] Esportados con licencia del gobernador, en la fragata nombrada "Nuestra Señora de Guadalupe," dueño Niculas Montaña.

Resumen comparativo de los valores de la importación á Buenos Aires, en la década comprendida entre los años de 1636 á 1645.

ARTICULOS.	AÑOS.										TOTALES.
	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	
Mercaderías importadas con licencia 7½ p. O.....	28,913	18,086½	8,187	60,592	185,577	18,136	—	—	—	10,666	330,167 ½
Id. id. 15 p. O.....	—	—	3,466½	—	—	19,476	—	—	—	—	22,942 ½
Id. de comiso.....	10,773	2,238	656	1,290	9,261	220,387	—	—	—	51,107	295,712
Id. de años anteriores..	—	—	—	—	—	—	14,830	10,668	18,020	—	43,518
Esclavos con licencia.....	40,000	40,000	—	—	—	—	—	—	—	—	80,000
Id. de comiso.....	101,600	143,200	118,960	169,104	236,000	140,000	—	—	—	—	908,864
Reales plata.....	181,286	203,524½	131,269½	230,986	430,838	397,999	14,830	10,668	18,020	61,773	1.681,204

Nº 23.

Importacion de esclavos á Buenos Aires en la década comprendida entre los años 1636 á 1645.

ARTICULOS.	AÑOS.										TOTALES.	
	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645		
Esclavos importados con licencia.....	50	50	—	—	—	—	—	—	—	—	—	100
Id. id. de comiso.	125	175	145	211	295	175	—	—	—	—	—	1,126
Sumas.....	175	225	145	211	295	175	—	—	—	—	—	1,226

Resumen comparativo del producido por derechos de Importacion, en la década comprendida entre los años de 1636 á 1645.

ARTICULOS.	AÑOS.										TOTALES.
	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	
Mercaderias importadas con licencia al 7½ p.○	2,170	1,358	614½	4,543	13,963	1,340	—	—	—	800	23,788½
Id. id. al 15 p.○	—	—	520	—	—	2,921	—	—	—	—	3,441
Id. id. de comiso....	791½	1,562	456½	920	6,548	156,498½	—	—	—	27,417	194,193½
Id. id. de años anteriores.....	—	—	—	—	—	—	14,830	10,668	18,020	—	48,518
Esclavos id. con licencia..	23,100	23,100	—	—	—	—	—	—	—	—	46,200
Esclavos id. de comiso....	79,168	108,425½	90,195	133,020	193,918	108,380	—	—	—	—	713,106½
Reales plata.....	105,229½	134,445½	91,786	138,483	214,429	269,139½	14,830	10,668	18,020	27,417	1,022,247½

Nº 25.

Resumen comparativo del producido por derecho de Exportacion de Buenos Aires, en la década comprendida entre los años de 1636 á 1645.

ARTICULOS.	AÑOS.										TOTALES.
	1636	1637	1638	1639	1640	1641	1642	1643	1644	1645	
Carne, cueros, harina &a..	1,111	2,288½	1,415	858	916½	92	—	148	—	60	6,889

Reales plata..... 6,889

RESUMEN GENERAL.

Valores importados.....	1,681,204		Derechos de importacion.....	1,022,247½
Id. exportados.....	288,196		Id. de exportacion.....	6,889

DOCUMENTOS

Para ilustrar la estadística del Comercio Marítimo de Buenos Aires. (1)

(Continuacion)

Nº 40

Cedula real para que no se traigan bastimentos de Tucuman á Buenos Aires, sino en casos de necesidad y en la cantidad que pareciere al gobernador—29 de Enero de 1606.

EL REY—Hernando Arias de Saavedra, mi gobernador y capitán general de las provincias del Rio de la Plata: en mi Consejo de las Indias se ha visto el traslado que me enviasteis de la provision que se libró por mi audiencia real de la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas, á instancia de algunos vecinos de la ciudad de Córdoba de la provincia de Tucuman, para que della se pudiesen llevar, meter y vender en esa gobernacion y puerto de Buenos Ayres, harinas, cecinas y otros bastimentos de su cosecha, y la respuesta que vos distes á la dicha provision, y las razones y causas que alegastes, suplicando della; y teniéndose aquellas por de mucha consideracion para el cumplimiento, guarda y observancia de las prohibiciones y ordenes que estan dadas para que no entren ni salgan por ese puerto extranjeros pasajeros sin licencia mia, ni mercaderias, plata y oro ni otras cosas, pues con ocasion de las harinas y cosas que se trageren de la dicha gobernacion de Tucuman, por medio y orden de los mercaderes portugueses que tienen sus tratos y contratos en aquella provincia y en la de los Charcas y el Perú, se podría contravenir á todo, demas de los otros inconvenientes que representais, y del estorbo que esto causa para no poderse aprovechar los vecinos de esa gobernacion de la permission que les tengo dada de las cantidades de harinas, cecinas y sebo que han de poder sacar para el Brasil y otras partes, y proveerse en trueco dello de cosas necesarias; y habiéndose platicado sobre todo en el dicho mi Consejo, fué acordado que debia mandar dar esta mi cédula, por la cual os mando que no permitais ni deis lugar á que de la dicha ciudad de Córdoba ni de otra ninguna de la provincia de Tucuman se lleven á esa del Paraguay y puerto de Buenos Ayres ningunas harinas, cecinas, biscocho, ni otros bastimentos ni frutos de la tierra, sino fuere habiendo grande necesidad y falta de ellos en esa provincia, y entonces con licencia vuestra y en la cantidad que fuere menester, limitadamente, sin embargo de la provision que como dicho es dió la dicha audiencia de los Charcas; que asi es mi voluntad y conviene á mi servicio, y que del cumplien-

1—Véase la pág. 28 del tomo 2º del Registro Estadístico de 1865.

to de las ordenes y prohibiciones que estan dadas prohibiendo la contratacion por ese puerto tengais particular cuidado, y de que no se esceda de la permission que está concedida á los vecinos de esa gobernacion; y de lo que en todo se hiciero me avisareis. Fecha en Ampudia á veinte y nueve de enero de mil y seiscientos y seis años—YO EL REY—Por mandado del rey nuestro Señor, *Gabriel de Hoá*.

Nº 41

Cedula real prorogando por dos años la permission concedida á los vecinos de Buenos Ayres para cambiar algunas cantidades de sus frutos en el Brasil y otras partes á 19 de Octubre de 1608.

EL REY—Por quanto por cédula mia, fecha á veinte de agosto del año pasado de mil y seiscientos y dos, hice merced á la ciudad de la Trinidad del puerto de Buenos Ayres de las provincias del Rio de la Plata, de darles licencia y permission para que por tiempo de seis años, en cada uno de ellos pudiesen sacar de las dichas provincias, en navios suyos y por su cuenta, de los frutos de sus cosechas, hasta dos mil fanegas de harina y quinientos quintales de cecina, y otras quinientas arrobas de sebo, y llevarlo al Brasil y Guinea, y otras islas circunvecinas de vasallos míos, y que en retorno dello puedan llevar las cosas de que tuvieren necesidad para sus casas como es ropa, lienzo, calzado y otras cosas semejantes, y fierro y acero, como mas largamente se contiene en la dicha cédula que es del tenor siguiente:

(Suprimimos la cédula de 20 de Agosto de 1602, por haberla publicado en la pag. 43 del tomo 2º del Registro Estadístico de 1860)

Y agora por parte de las dichas provincias me ha sido hecha relacion que los dichos seis años por que les hice la dicha merced se habian cumplido, ó cumplian brevemente, suplicándome se la mandase prorogar por mas tiempo, por que sin esto no se podrian proveer los vecinos de las cosas precisas que han menester ni se podrian entretener, ni conservar la poblacion de aquellas provincias, por no tener salida de sus frutos para otra parte, y ser la tierra tan pobre y no haber en ella oro ni plata; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, y consultádoseme, teniendo consideracion á lo suso dicho he habido por bien de prorogarles la dicha merced y permission, como por la presente se la prorrogo por otros dos años mas que corran y se cuenten desde el dia que se hubiere cumplido y cumplieren los seis primeros; y es mi voluntad, y mando que durante los dichos dos años, en cada uno dellos, los vecinos de las dichas provincias del Rio de la Plata puedan sacar y saquen en navios suyos y por su cuenta hasta en cantidad de las dichas dos mil fanegas de harina y quinientos quintales de cecina y otras quinientas arrobas de sebo, y llevarlo al Brasil, Guinea, y otras islas circunvecinas de vasallos míos y que en retorno dello puedan llevar las cosas de que tuvieren necesidad, como es ropa, lienzo, calzado y otras cosas semejantes, y fierro y acero, lo cual se haya de consumir y gastar en la dicha provincia, sin que se saque para otra alguna, y segun y de la manera y con las demas condiciones y limitaciones contenidas en la sobredicha cédula de la primera permission arriba inserta, y guardándose en todo su tenor y forma; y por que se ha entendido que por lo pasado no se ha usado de la dicha permission con la limitacion y justificacion que conviene, y que ha habido en ello algunos exesos dignos de remedio, por la presente ordeno y mando al mi gobernador de

las dichas provincias y á los oficiales de mi real hacienda dellas, que pongan mui particular cuidado en no permitir ni dar lugar á que se exceda de la dicha permision, y que los dichos mis oficiales visiten rigorosamente los dichos navios y vean y inquieran y se informen si en ellos se saca algun oro ó plata, pasajeros, ú otra cosa alguna fuera de la dicha permision, y por el consiguiente si de retorno se meten en ellos mercaderias, pasajeros, esclavos, ó otras cosas prohibidas y fuera de las que se les permite, y lo tomen por perdido y castiguen los culpados, y ejecuten las penas contenidas en la sobredicha cédula, y que de lo que en virtud y conforme á esta se contratare, cobren los derechos que me pertenecieren de entrada y salida, y mando que tomen la razon desta mi cédula mis contadores de cuentas que residen en mi Consejo de las Indias y los dichos mis oficiales reales del Rio de la Plata. Fecha en San Lorenzo, á diez y nueve de octubre de mil y seiscientos y ocho años—Yo EL REY—Por mandado del rey nuestro Señor, *Gabriel de Hoá*—Tomó la razon, Antonio Dias de Navarrete—Tomo la razon, Marcos de Plaza.

Promulgacion—En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres, domingo siete dias del mes de Hebrero de mil y seiscientos y diez años, al salir de la misa mayor en concurso de mucha jente, en la plaza pública desta ciudad, á la puerta de la Iglesia Mayor, por voz de Domingo, negro muchacho ladino, que sirvió de pregonero, en altas é inteligibles voces, se publicó y pregono la real cédula de permision é prorogacion de suso; lo cual se hizo por mandado de Diego Marin Negron, gobernador destas provincias que presente estaba, y se refirió y declaró á la letra. Testigos, Mateo Leal de Ayala, alguacil mayor desta ciudad, y Mateo de Grado, alguacil mayor de gobernacion, y Cristoval Naharro y otros muchos; y dello doy fé—*Cristoval Remon*, escribano público y cabildo.

Nº 42

Ordenanzas del virey marques de Montes Claros, para la administracion de la Real Hacienda en el puerto de Buenos Ayres—18 de Marzo de 1613.

Peticion—Exmo. Señor: Miguel de Cortabarría, en nombre y por virtud del poder que tiene de los oficiales reales del puerto de Buenos Ayres, dice: que al derecho de su parte conviene sacar una cópia de las Ordenanzas que V. E. mandó despachar para el uso de los dichos officios, en diez y ocho de marzo de seiscientos y trece, que no han llegado—A. V. E. pide y supplica mande darla autorizada en manera que haga fé—Miguel de Cortabarría.

Decreto—En los Reyes, en diez y siete de febrero de mil y seiscientos y catorce años S. E. proveyo:—Désele de las postreras ordenanzas que yo hice para aquella caja el testimonio que pide.

Testimonio—Y en cumplimiento del decreto de S. E. yo, don Alonso Fernandez de Córdoba, escribano mayor de la gobernacion de estos reynos y provincias del Pirú, doy fé que entre los papeles de mi officio está un libro donde se asientan las provisiones y ordenanzas que S. E. dá y despacha, y en él, á fojos ciento y veinte y dos, estan asentadas las ordenanzas é instrucciones que dió para los oficiales reales del puerto de Buenos Ayres, que su tenor dellas, unas en pos de otras, es como sigue:

Ordenanzas—D. Juan de Mendoza y Luna, marques de Montes Claros y marques de Castil de Bayuela, señor de las villas de la Higuerra de las Dueñas, el Colmenar, el Cardoso, el Baro y Balconete, virey, lugarteniente del rey nuestro señor, su gobernador y capitán general de estas provincias del Pirú, Tierra Firme y Chile, etc. Por cuanto siendo una de las cosas de mayor importancia al servicio de Su Magestad, la buena administracion y cobranza de su Real Hacienda en estas provincias, desde el principio que las entré á gobernar hice diligencia para enterarme del modo que en esto se ha tenido y tiene, por los oficiales reales en las cajas de su cargo, y las instrucciones y ordenanzas que cerca de ello guardan y les estan dadas, de lo cual resultó conocerse algunos defectos, asi en lo sustancial de la dicha administracion como en la buena forma de ellas, para que con toda fidelidad y claridad se proceda, usando de los libros necesarios y para comprobacion del cargo y data que se ha de hacer y recibir á los dichos oficiales Reales, escusando y reparando algunas cosas particulares que han estorbado este fin, previniendo cualquier cautela de las que hasta ahora se han descubierto ó pueden ofrecerse en la dicha cobranza, acordé consulta de personas de ciencia y esperiencia y hacer ordenanzas de lo que de aquí adelante se debe guardar en las dichas cajas reales é instruccion de los libros que en ella ha de haber, y el modo con que los oficiales Reales que al presente son y adelante fueren han de guardar y tener en el uso de los dichos libros, mudando y alterando en cada provincia lo que ha parecido necesario conforme al conocimiento que se tiene de cada una y los generos de haciendas que los oficiales reales de ella administran, dejando igualmente para todas las dichas cajas lo que en general les puede ser á proposito como de suso—Y por que una de las cajas en que mayor necesidad se ha conocido de este remedio es la que reside en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, provincia del Paraguay, porque habiendo mandado á los oficiales Reales de ella me avisasen de las ordenanzas é instrucciones que tenían y guardaban, tuve su respuesta diciendo no tenerlas en forma ni mas que algunas cédulas de S. M. despachadas para aquella provincia, en que se decian algunos puntos particulares que no los eran todos los que para la dicha administracion eran menester, de lo cual resultaban cada dia competencias y disensiones con el gobernador y otras justicias sobre el uso de sus officios, y me pidieron que habiendo visto las dichas cédulas las confirmase ciertas ordenanzas que los dichos oficiales reales habian ordenado y apuntado para el intento referido, las cuales vistas por mi y aprobadas con ciertas limitaciones y declaraciones, sin embargo por ser cortas y no prevenir en todas cosas no se pudo conseguir lo que se pretendia y estaban siempre las dichas dificultades y diferencias, para que todo cesase ordené y dí comision á el licenciado D. Francisco de Alfaro, oidor de la Real Audiencia de la Plata, visitador que entonces era de las provincias del Tucuman y Paraguay, para que presencialmente compuciese las dichas diferencias y hiciese las ordenanzas que le pareciesen necesarias, y habiendo el dicho D. Francisco de Alfaro en virtud de la dicha comision, hecho ciertas ordenanzas y remitidolas, vistas por mi con las que primero habian ordenado los oficiales reales y mis declaraciones, á ellos, y lo que sobre lo uno y lo otro ha escrito el gobernador de la dicha provincia, tratado y conferido sobre todo en algunos acuerdos y juntas particulares que he mandado hacer con personas de letras, platica y esperiencia, tomé resolucion de ordenar y mandar, como por la presente mando, á vos los jueces oficiales de la Real Hacienda de S. M. de la dicha provincia del Paraguay y Rio de la Plata, que asistís en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires, y á las personas que adelante subsedieren en vuestros officios y á todas las demas justicias y jueces de S. M. que en el interior que por en real persona se mandare otra cosa, con sabiduria de lo que por mi á el presente se ordena y dispone, guardéis, cumpláis y egecuteis en el uso de vuestros officios las ordenanzas siguientes:

1.—Primeramente ordeno y mando que haya un aposento donde esté la Caja Real y otro que sirva de Aduana, los cuales sean fuertes y bien fabricados, conforme á el uso de esa tierra, y en las puertas de los dichos aposentos en cada uno dellos haya dos cerraduras de diferentes llaves, cada una de las cuales tengais uno de vos los dichos oficiales reales, y que la dicha caja sea fuerte y de buena madera y abarreteada de hierro y asi mismo con dos cerraduras y llaves que esten en vuestro poder, los cuales dichos aposentos y caja no se puedan abrir sino es estando presentes ambos oficiales reales y el escribano de registros, y si alguno de los oficiales reales tuvieredes justo impedimento de enfermedad ó breve ausencia dareis las llaves á el alcalde ordinario y en su falta al regidor mas antiguo, para que el dicho alcalde ó regidor con el oficial real que quedare y en presencia del dicho escribano de registros como dicho es, abran los dichos aposentos y caja para el uso de los dichos officios, por manera que no habeis de fiar las dichas llaves del un compañero, del otro ni de los oficiales menores ni otros criados, ni se han de abrir los dichos aposentos y caja sino fuere para pagar y recibir; y habiendo comodidad en las Casas Reales, donde ha de estar, la dicha Caja y Aduana, tendreis en ella vuestra vivienda los oficiales reales, y no habiendo para ambos viva solo el tesorero para guardia de la Caja.

2—Ítem, los dichos oficiales reales no habeis de hacer ausencia de la provincia sin licencia de S. M. ó mia, ó de mis sucesores en este cargo; y si para venir á dar vuestras cuentas ó para alguna cosa precisa y dentro de la provincia saliereis de la dicha ciudad y puerto, sea con licencia y sabiduria del gobernador, y por breve tiempo, y en el interin dejareis nombrado teniente para que sirva con el oficial real que quedare, porque ambos no podeis ni habeis de faltar á un tiempo, por ningun caso ni acontecimiento, el cual teniente sea aprobado por el dicho gobernador, y administre por riesgo y cuenta del oficial real que le nombrare.

3—Todo lo que entrare y saliere en la dicha aduana y caja real perteneciente á Su Magestad, ó en otra cualquier manera, se ha de escribir con día mes y año, razonando las partidas dello en un libro que cada uno de vos los dichos oficiales reales y el escribano de registros habeis de tener, á quien llamareis Manual, dividiendo los generos en las hojas que parecieren necesarias para asentar cada genero de hacienda de por si, y en el principio pondreis en una columna por A. B. C. dario los generos de Cargo de hacienda que entraren en vuestro poder, y en otra los de la Data, y todos estos libros literalmente han de tener una misma razon, suma y sumario, sin diferenciar un grano en cada columna, y se han de escribir por cada uno de vos ó de vuestros oficiales, si los tuvieredes, y por el escribano de registros, el que le toca, y antes de salir de la sala y aposento de la contratacion, han de quedar rubricadas en todos los libros las partidas de cada uno y corregidos y concertados con el del escribano de registros.

4—Habeis de tener cada oficial y el escribano de registros, otros tantos libros, con títulos de libros de Almoneda, donde se han de escribir los remates que se hicieren, y ajustando las cuentas de lo que cada remate montare, por diferentes manos, para que mas puntualmente se vea lo que monta, sin riesgo de yerro, advirtiendo que á el fin de la partida de cada remate habeis de firmar todos los que asistiereis en el almoneda, y si conviniere que estos mismos libros se continuen por mas de un año, se hará, no teniendo orden á el contrario.

5—De estos libros de almoneda resulta otro que ha de estar á cuidado del contador, que se intitule libro de Deudas, donde se asienten las que se han causado por los remates ó ventas que hubieren hecho, y quien las debe y á que plazos, habiendolo correjido de suerte que corresponda á la partida del libro del remate, y rubricándolo ambos oficiales, se ha de meter el libro en la Real Caja, y las pagas que se hicieren por los deudores las habeis de hacer buenas en su cuenta, y de aquí ha de resultar el haceros cargo de cada una en un libro comun y particular en el género de que procedió la tal deuda, citando la cuenta del que pagó, y la causa y plazo por que se cobró.

6—De la misma manera habeis de tener cada uno de vos los oficiales reales y escribano de registros, otros libros que sean duplicados á el que ha de estar en la Caja, en el cual se ha de asentar las denunciaciones que en razon de cualesquier cosas se hicieren ante vos ó cualquier otro juez, y el escribano ante quien pasaren ha de ir cada vez que hubiere denunciacion, y por lo menos cada último de mes, á dar fé y asentar en el libro de la caja las que ha habido, ó certificar que ante él no se ha hecho ninguna en aquel mes; y si cualquiera de los dichos escribanos hubiere de hacer ausencia de la dicha ciudad, de la misma manera tenga obligacion de ir á poner fé si hasta aquel dia ha habido ó no las tales denunciaciones, y el estado en que cada una está y de las que estuvieren asentadas ha de dar traslado autorizado de la sentencia, que ha de quedar en el legajo aparte, en la Caja, so pena de pagar el escribano que esto no cumpliere, doscientos pesos de oro y el valor de la denunciacion que dejare de manifestar, con el cuatro tanto, la mitad de todo para la cámara de Su Magestad, y la otra mitad para el juez y denunciador; y destas manifestaciones y fées que se han de poner en el libro de la Caja, pondreis un tanto cada uno de vos los oficiales reales y escribano en los particulares correspondientes de vuestro cargo, donde se firmen de vuestros nombres las partidas; y todos tengais cargo de la ejecucion y cobranza destas penas y condenaciones, y de las en que incurren los escribanos que no cumplen esta ordenanza ha de ser de vuestra jurisdiccion, para que no podais alegar que por no tenerla no se deservó y guardó como conviene.

7—Y porque en los libros manuales, que, como queda dicho han de corresponderse unos con otros y con el del escribano de registro, se han de ir cargando las partidas que se van recibiendo, y de la misma manera pondreis en data las que se pagan, unas tras de otras, de cualquier género que sean, dando razon distinta de que proceden, ó por que cuenta se meten ó se sacan de la Real Caja; á el fin de cada semana el contador ó su oficial ha de sacar en memoriales, con distincion de géneros, todo lo que confusa y mezcladamente se hubiere escrito en la dicha semana, de cargo y data, de manera que despues de hecha esta diligencia, no quede un grano de oro ni plata en todos libros manuales que no esté escrito en las dichas memorias, lo cual hecho, se ha de trasladar por buen estilo á la letra, por el propio contador ó su oficial, á un libro grande que llamareis Comun de la Real Caja, que es el que Su Magestad ha mandado

haya en ella para vuestra cuenta, porque este libro comun sea él todo de cargo y data, y habeis de firmar las partidas de todos, los oficiales reales y escribano de registros; y las fojas deste libro han de estar numeradas y rubricadas del gobernador, y firmada de su mano la primera y la postrera, y si buenamente se pudieren pasar estas partidas á el comun, sin hacer estas memorias, de manera que, como dicho es, no quede ninguna partida por pasar de los manuales, dividiendo los géneros, podreis ahorrar el trabajo dellas.

8—Item, ha de haber en la Real Caja otro libro de Acuerdos y diligencias, donde habeis de ir asentando todas las que hicieredes con el gobernador ó sin él, y las dirigencias y preveniciones sobre la administracion y mejor cobranza de la Real Hacienda, de forma que en él se halle firmado de vuestros nombres, como y de que manera habeis acudido á la obligacion que os corre de su buena y puntual administracion, dándome cuenta, y á los señores vireyes mis sucesores de lo que en esto hicieredes; y por lo menos cada mes habeis de hacer uno de estos acuerdos con el gobernador, ó su teniente, en su ausencia de la ciudad.

9—Demas de los libros que generalmente, que como oficiales reales os estan señalados, vos el contador habeis de tener otro, tan grande como el comun, que se intitule General de Contaduría, donde escriban y pasen, por generos, todas las partidas de Hacienda Real, de la misma manera que en el Comun de la Caja, porque ha de ser igual y concertado con el Comun, para que sin ocurrir á él podais tener en vuestro oficio toda la claridad de lo que se os pidiere en cualquier tiempo, y dar dello certificaciones.

10—Tendreis otro libro de pliegos agujereados, donde se asienten los títulos que Su Magestad dá á el gobernador y á los oficiales reales y demas ministros con salario señalado en la Caja Real de vuestro cargo, y las situaciones, limosnas y mercedes que se pagan de la Real Hacienda dél, y de todo lo que se vá librando con causa y razon; y tomareis en él la de las libranzas que hicieredes, con dia, mes y año, y citando los recaudos en que se funda, y consecutivamente los que se hicieren á cada uno, armando cuenta y pliego con el tal ministro, situacion ó merced.

11—Vos el Tesorero debeis de tener, demás de los libros generales arriba referidos, otro particular intitulado Comun de la Tesorería, como el del contador.

12—Otro de pliegos agujereados en que habeis de tomar la razon de las libranzas que en la Contaduría se despacharen, y despues de haberlas revisto respondiéndoo en lo que á esto toca con la Contaduría, y advirtiendo á la justificacion de las libranzas y comprobacion de la cuenta dellas, porque habiendo pasado por dos manos tenga mas certeza, las habeis de firmar sobre-escribir y rubricar las fojas, de vuestra mano, diciendo junto del sobrescrito de la libranza el número de fojas que tiene y rubricarlo, porque si faltare despues algun recaudo, se eche de ver, y habeis de escribir en la cubierta que está vista por vos, con que se pagará, y cuando se pagare, habeis de decirlo así mismo en la cubierta, escrito de vuestra mano y señalado de vuestra rúbrica; y las tales libranzas con sus recaudos se han de poner dentro de la Caja Real durante el tiempo de la cuenta pendiente, porque despues ellos y los libros que adelante se os diré, se han de traer y entregar en el tribunal y Contaduría de Cuentas deste Reyno, que está en esta ciudad, donde los habeis de dar de todo lo que ha estado á vuestro cargo.

13—La obligacion que os corre á vos el Escribano de Registros de tener los libros correspondientes á los de la Contaduría, ya se os ha declarado, y así mismo os corre de asistir en la contratacion con los oficiales reales, siempre que se abriere la Caja, para escribir y dar fee de todo lo que entrare y saliere, y vos habeis de hallar presente en las almonedas, y han de pasar ante vos los remates, fianzas y cartas de pago, y todo lo que en cualquier manera toque á Caja y seguridad de Real Hacienda, y no os habeis de eximir de la dicha ocupacion y asistencia sin legítimo impedimento, so pena de quinientos pesos de oro para la Cámara de su Magestad, y cuando la hubiere, ha de asistir á éstas diligencias y autos el que fuere vuestro teniente.

14—La cuenta de esa Caja Real de año año, contando y reputando por un año, desde el dia que despacháredes para su Magestad la última plata de vuestro cargo, que entonces es preciso queden barridas las Cajas hasta el dia del año siguiente que hicieredes el mismo envio, que porque esto es siempre dudoso, y no se puede señalar dia fijo, so os advierte así, y que entonce habeis de cerrar los libros y comenzar el nuevo cargo con libros nuevos, y los del año antes, con las libranzas de la dicha cuenta habeis de guardar en la dicha Real Caja hasta que las remitais a el tribunal y Contaduría de Cuentas, para darlas en él; entonce se han de remitir todos los manuales y comunes, escepto los del contador que han de quedar siempre en la Contaduría.

15—En el distrito de esa provincia tiene Su Magestad en su Real Corona algunos departimientos de indios de que habeis de cobrar los tributos conforme a las tasas que estan hechas, ó retasas que hicieren de aqui adelante, y de los demas que se incorporaren en su Real Corona,

aunque sea para algunos efectos particulares, para lo cual de las dichas tasas y retasas, y de las provisiones que se han despachado y despacharen para las dichas incorporaciones y consignaciones, las habeis de tener vos el dicho contador asentadas en el libro de pliegos agujereados que se ha mandado tengais, y los originales han de estar en la Real Caja, numerados y de forma que correspondan con el asiento del dicho libro; y si os faltaren algunos de estos recaudos, me dareis luego aviso para que se busquen y os los mande remitir; y se os advierte que estos tributos los habeis de dar cobrados á los tiempos y plazos que por las dichas tasas está señalado que los paguen los indios, y que se os ha de hacer cargo dellos no embargante que no los hayáis cobrado; y lo que fuere en especies, en venta y administracion es á vuestro cargo. Y para que se cumplan los plazos, en la plaza pública de esa ciudad con voz de pregonero, asistiendo á ella el gobernador, y en su ausencia su teniente, dando nueve pregones en otros tantos dias, y al mayor ponedor la rematareis, advirtiendo que no se han de vender al fiado, sino es en caso que para mejor administracion de la Real Hacienda convenga, y esto ha de ser tan solamente por cuatro meses á lo mas, y concurriendo en la determinacion la mayor parte de los votos que asistieren al remate, y recibiendo las fianzas por vuestro riesgo y cuenta, así porque Su Magestad lo tiene espresamente mandado, como por escusar otros inconvenientes; y habiendo pagado ó afianzado conforme a el remate, la persona en quien se hiciere, le entregareis el recudimiento para que acuda á la cobranza; y si la persona en quien se rematare trujere testimonio de que se le impide por alguna persona, despachareis comisario á costa de los que lo embarazaren, como no sea a la de los indios, para que tenga efecto su entero, y en caso que no haya quien compre estas especies, por estar lejos los repartimientos, hareis vosotros la cobranza por los tenientes que teneis en las otras ciudades de cuyo distrito son los dichos repartimientos, ó cometiéndolo a el teniente de gobernador; y habiendo venido á la ciudad las dichas especies, hareis la venta dellas en la forma dicha y no en otra manera.

16—Y porque muchas veces, y de ordinario, sucede en estas almonedas haber pujas, y en razon de admitillas, resultan dificultades que embarazan y detienen, mando que de aquí adelante se guarde la orden siguiente: que aunque la tal cosa que se trae en pregon esté rematada y haya pagado la parte y recibido el recudimiento, si dentro de los primeros quince dias, de veinte y cuatro horas, contados desde la hora en que se hizo el primero remate, hubiere persona que haga puja del diezmo ó medio diezmo, se admita una y todas las veces en que, dentro del dicho término se hicieren las dichas pujas, advirtiendo que los que fueren haciendo puja del diezmo ó medio diezmo, se ha de entender y contar el tal diezmo ó medio diezmo sobre la suma del primer remate, y de todo lo que la hubiere recibido por los diezmos y medios diezmos que hasta allí se hubieren pujado, y las tales pujas se han de notificar á las personas en quien estuviere hecho el remate ó hubiere hecho la última puja. Y porque el pregon que se hubiere de dar para el segundo remate ha de ser dentro de los quince dias, hora por hora, de veinte y cuatro cada uno, y podría ser que no se hallaran las partes para ser requeridos en las pujas últimas, particularmente las que hiciere en el mismo dia que se cumplen los quince, mando que luego que se hiciere el remate, y siempre que se hicieren las pujas de diezmo ó medio diezmo, dentro de los quince dias, se notifique á las personas en quien se hiciere y á las que despues hicieren las pujas, asistan por sí ó por sus procuradores a el segundo y último remate, citando para ello con señalamiento de estrados, pasado el cual término de los quince dias y hasta otros noventa, contándolos de hora á hora, de veinte y cuatro cada un dia, desde la hora que se cumplieron los quince primeros, se han de admitir tan solamente las pujas que se hicieren del cuarto, guardando en ellos y en las notificaciones los requisitos que quedan dichos en los del diezmo y medio diezmo, pasado los cuales dichos términos de los quince y noventa dias, que ha de ser el postrero remate, no se ha de admitir puja de ninguna cantidad que sea, sino dejar gozar á la persona á quien últimamente se hubiere rematado de los géneros y especies que hubiere sacado en las almonedas; y se declara que para aceptar las pujas de diezmo ó medio diezmo, o cuarto, han de ser hechas con las mismas condiciones del remate sobre que las echaren, ó mejorándolas en plazos ó en calidades, porque cualquier novedad que en esto haya deshace la justificacion de admitir las dichas pujas, y no se pueden ni deben contar sin agravio de tercero por diezmo o medio diezmo ni cuarto, lo que no se ofreció en la misma forma y manera que se aceptó á la persona en cuyo favor está el remate, o con mejoradas condiciones.

17—Y porque no es justo que en daño de la Hacienda de Su Magestad y de otro tercero, se arrojen las partes á recibir en sí los remates de las dichas especies y géneros sin tener sustancia ni comedidad de cumplir con la obligacion de pagar, mando que á el hacer cualquier remate, demas de obligarse las personas en favor de quien se hace, que cumplirá lo que promete, ha de dar regularidad de fianzas de que lo cumplirá, y si no lo hiciere, vuelva al torno la cosa

que se rematare, trayendo en pregon en la penúltima postura, y se procederá contra el poseedor que no afianzare, para que pague la quiebra que fuere á decir del remate que se hiciere á la postura que hizo el tal poseedor que no afianzó.

18—Todo el oro y plata que no estuviere quintado se ha de tomar por perdido en donde quiera que se hallare, y tambien el oro y plata, joyas y piedras que halláredes embarcado en cualquier batel, ora esté quintado ó por quintar, aunque se alegue que no estaba allí con intencion de sacarlo del reyno, porque estando en los barcos ó bateles, siempre se ha de presumir y tener por de contrabando y condenarse por perdido, la cual aplicareis por tercias partes, cámara, juez y denunciador, y si no le hubiere, las dos partes han de ser para la Real Cámara, sacando ante todos el quinto, que es derecho de Su Magestad de lo no quintado.

19—Y porque los plateros son los que de ordinario labran plata sin que esté quintada, mando que hagais pregonar públicamente en esa y las demás ciudades de vuestro distrito, que no labren ninguna pieza de oro ni de plata de que no se haya pagado primero quinto, so pena que por la primera vez, que se les tomará por perdida y otra tanta cantidad á el platero que lo labrare, y por las demas ejecutaran en el platero y dueño de la plata las penas de los que defraudan quintos; y mando que este capítulo sirva de ordenanza general, y por ella las dichas justicias y vos los dichos oficiales reales executeis las dichas penas, y que del dicho pregon se tome testimonio para que ninguno pretenda ignorancia.

20—El oro y plata que se hallare en *huacas*, entierros é otras cualesquier partes, escondido, tiene Su Magestad la mitad de lo que valiere, lo cual habeis de cobrar así, y de la otra mitad cobraredes lo que montare el quinto y derechos de uno y medio por ciento para Su Magestad, y la resta entregaredes á la parte con una certificacion firmada de vuestros nombres en que declareis los marcos que entregais a la parte y que fueron procedidos de huacas, y que dellos cobrastes la mitad que pertenecia á su Magestad y demas el quinto y derechos de lo que entregais á la parte, para que con la dicha certificacion se presente en la Real Caja de Potosí donde se le eche la marca Real del quinto sin pagar nuevos derechos, porque en ese puerto, por justos respectos no he querido que haya marca ni punzon del quinto; y lo que así cobráredes de la mitad, quinto y derechos, inviaredes con la demas hacienda real de vuestro cargo á los oficiales reales de Potosí, razonando en la carta cuenta lo que es y de que procede, para que allí le echen la marca; y se os advierte que por ningun caso habeis de enviar á España plata desta calidad, ni consentir que nayde la lleve aunque haya licencia de su Magestad para pasar moneda, porque todo lo que fuere desta calidad ha de reconocer la Caja de Potosí y quintarse en ella; y si se presentare ante vos probision mia ó de los señores vireyes mis sucesores en que se dé licencia para labrar las dichas huacas, entierros ó adoratorios de ídolos de los indios, la ovedecereis y cumplireis como en ella se contiene.

21—Por muchas cédulas y ordenanzas tiene Su Magestad mandado que el dicho puerto de Buenos Ayres se cierre, y que por él no salga ni entre oro ni plata, mercaderías, bastimentos ni pasajeros, salvo las veces que ha sido servido de permitir y dar licencia para que los vecinos de aquella ciudad saquen en navíos suyos propios alguna cantidad de los frutos de la tierra, á las islas de Brasil y Guinea y otras de su Real Corona, para volver en retorno algunas mercaderías y géneros necesarios para el sustento de la gente de aquella provincia y cultivar la tierra, y lo que en otra manera entrare o saliere, ora sea alegando descamino o arribada, o en otra cualquier forma, se declara y manda Su Magestad se tome por perdido; y porque esto es muy conveniente a su real servicio que se guarde cumpla y ejecute así, ordeno y mando que en el tiempo que diere Su Magestad la dicha permission, se pueda navegar aquello que en ella se declarare, pagando de entrada y salida los derechos de almojarifazgo que Su Magestad tiene dispuesto y mandado, y con las limitaciones y circunstancias que en la cédula ó cédulas de permission se contiene, y con declaracion de las ordenanzas particulares que para este efecto tengo hechas, en todo lo que no fueren contrarias á las disposiciones de su Magestad; y todo lo demás que llegare al dicho puerto, esclavos, oro, plata, mercaderías y otras cosas, los dichos oficiales reales lo tomen por perdido y metan en la Aduana de Su Magestad, hasta que en razon de su aplicacion se hagan las diligencias que aqui iran declaradas.

22—La experiencia he mostrado que de ordinario llegan á aquel puerto algunos navios cargados de mercaderías y esclavos negros, sin registro, y caso que lo traigan, hecho para otras partes de los que les está permitido, aunque el principal intento de los dueños y nraestres es para venir á el dicho puerto de Buenos Aires y traer á estas provincias del Pirù las dichas mercaderías y esclavos, y con alegar que arribaron con temporal que les obligó á no ir su derecho viage, consiguen su pretencion, y no se ejecuta lo que Su Magestad tiene mandado; y muchas veces cuando llegan estos navios hay manifestaciones ó denunciaciones de cosas que vieuen fuera de registro ó de las prohibidas, y hay competencia si estas manifestaciones ó denunciaciones

nes se han de hacer ante el gobernador, ó los oficiales reales, y así cuando caen a manos del gobernador, tiene jurisdiccion para entrar en los navios antes de la visita que está á cargo y deben hacer los dichos oficiales reales, y sacar los esclavos y mercaderias de prohibicion y de contrabando, para proseguir á las denunciaciones; sobre que los unos y los otros han ocurrido á Su Magestad y á mi por declaracion de estas dudas; y aunque por cédula de Su Magestad de seis de julio del año de seiscientos y diez se dá prevención en las dichas visitas á el gobernador y oficiales reales, porque si esto se egecutase así sería causa de mayores competencias, y que los unos y los otros se embarazasen, procurando ser primeros en la visita, se suspende por agora la egecucion de la dicha real cédula, mientras Su Magestad no mandare otra cosa, á quien yo daré cuenta de los motivos y causas que á ello me mueven, y lo que en el interin se ha de hacer y guardar es, que luego que llegare cualquiera de los dichos navios á el dicho puerto, ora de los que navegaren con la permission ó de los de arribados, los dichos oficiales reales podran poner los guardas que fueren menester en mar y tierra, para la descarga y reconocimiento de las mercaderias que trajeren hasta que hagan la primera visita, que es la que les toca, y no por esto se prohíbe al gobernador el nombrar las demas guardas que le pareciere, supuesto que no se han de pagar de Hacienda Real las unas ni las otras; y para ir á la dicha visita, estando el gobernador en el puerto y ciudad de la Trinidad, ó su teniente por su ausencia ó falta, los dichos oficiales reales tengan obligacion de avisarle como quieren ir á hacer visita de tal navio, y si quisiere ir el dicho gobernador, ó en su ausencia su teniente, pueda ir y hallarse presente, sin que por esto se detengan en ir á hacer la dicha visita; y en las visitas que el gobernador ó su teniente se hallaren, tengan voto en las causas como uno de los oficiales reales y partan las condenaciones que se aplican y pertenecen á los dichos oficiales reales, como si fuera uno dellos, y se declara que el conocimiento que los oficiales reales han de tener por esta visita que hicieren solo ó acompañados con el gobernador ó su teniente, en quanto á los pasajeros tan solamente, ha de ser en el artículo de si vienen con licencia ó sin ella, ó si traen mercaderias de contrabando, porque en todos los demas casos civiles y criminales, el gobernador ó su teniente solo ha de ser juez de sus causas.

23—Luego que cualquier navio llegare al puerto, tenga obligacion el maestre á saltar en tierra, ó por su impedimento inviar persona que ante todas cosas de aviso al gobernador de la parte donde viene y si viene con derecha descarga allí ó derrotado; y si antes de la visita que han de hacer los oficiales reales, se hicieren algunas denunciaciones, se puedan admitir y admitan ante el gobernador ó su teniente en su ausencia, ó ante los oficiales reales; y de las denunciaciones que así se hicieren antes de la dicha visita, conozcan el gobernador y los oficiales reales juntamente, y repartan en sí igualmente la parte que de las condenaciones les toca, sin embargo que la denuncia se haya hecho ante los unos ó los otros, ó solas, pero en todas las demas denunciaciones que se hicieren despues de la visita hecha con los tales navios conozca á prevención el gobernador, ó su teniente, ó los oficiales reales ante quien el denunciador pidiere y denunciare.

24—Y si las partes contra quienes se procediere por el gobernador y oficiales reales se sintieren agraviadas, de las causas que sentenciaren en que se les dá jurisdiccion juntos conocieren, solo el dicho gobernador ó solos los dichos oficiales reales, de las comprendidas en estas ordenanzas, y dello sea apelado, ordeno y mando que otorguen las apelaciones para la Real Audiencia de la Plata, y sustancie la causa por mui poderoso señor, el gobernador ó su teniente, conforme á la ordenanza de las audiencias de las Indias, y conclusa la causa, y citadas las partes para oír sentencia, vaya el proceso á la audiencia, sin embargo de cualquier cosa que se haya proveido en contrario, en que se dé conocimiento de apelaciones al gobernador, supuesto que no hay cédula de Su Magestad para ello, ni los tribunales ni audiencias reales de Indias pueden dar esta jurisdiccion de apelaciones á ningun juez ordinario, como pretende tenerla el dicho gobernador.

25—En las ciudades y partes donde no asistieren los oficiales reales personalmente, y tuvieren orden y comision para nombrar y tener tenientes, siendo necesarios para la cobranza y administracion de la Real Hacienda, lo podran hacer, nombrando uno solo con nombre de teniente de oficiales reales para la administracion de la Real Hacienda, sin que sean necesarios otros ningunos comisarios, los cuales dichos tenientes han de ser regidores en los cabildos de las ciudades donde asistieren, no estando presente alguno de los dichos oficiales reales y entraran en el cabildo con no mas antigüedad de la que por sus recibimientos tuvieren, y no han de tener preheminiencias de usar oficio de fieles ejecutores, si esto anduviere por turnos, ni de tomar la vara de alcalde ordinario por ausencia de los que lo fueren, porque esto tampoco toca ni lo han de hacer los oficiales reales propietarios; y todo lo que estos tenientes administraren ha de ser por cuenta y riesgo de los mismos oficiales reales, y han de estar obligados á guardar

y cumplir lo que les toca de estas ordenanzas; y el gobernador ni los dichos oficiales reales no habeis de poder nombrar otros ningunos ministros, pues Su Magestad tiene ya nombrados los que son necesarios, y no se pueden acrecentar salarios ni ministros, ni costas á la Real Hacienda; y para lo que es los autos judiciales y egecutar mandamientos y prisiones que convengan de se hacer tocantes á la Real Hacienda, ordeno y mando en conformidad de lo dispuesto por cédulas de Su Magestad que el alguacil mayor de esa dicha ciudad, y de los demas de esa provincia, y los tenientes que por su título pudieren y debieren nombrar, lo hagan, cumplan y egecuten los dichos mandamientos, so las penas establecidas, y el gobernador y su lugar-teniente les compela á el cumplimiento, y egecutando las dichas penas en sus personas y bienes; y se declara que las personas á quien se prendiere por mandamiento y orden de los dichos oficiales reales, se entreguen á el alcayde de la carcel de las dichas ciudades, sin que haya carcel privada ni particular para los dichos presos, y tengan obligacion de hacerse cargo de ellos como de todos los demas que entraren en los dichas carceles, y á estos tales presos, estando por deuda líquida de Su Magestad, los gobernadores y sus tenientes no puedan mandarlos soltar en fiado de la dicha carcel, y en los casos y cosas en que los presos que se visitaren, tuvieren causa pendiente, los gobernadores hagan justicia usando de las provisiones que tuvieren; y si vos los dichos oficiales reales sintiéredes que en las disposiciones del gobierno pierde algun derecho la Real Hacienda, hareis las diligencias, prevenciones y protestaciones que os estan permitidas y os parecieren convenientes, y dareis aviso y á los señores vireyes mis sucesores, para que se provea lo que convenga.

26—Y porque, como está dicho, en el tiempo que Su Magestad diere permisiones para navegar frutos de esa tierra, de ellos y de las mercaderias que se trujeren de retorno, se ha y debe pagar los derechos de almojarifazgo que por sus reales cédulas está asentado, y tambien este derecho se ha y debe pagar de los esclavos, ropa y mercaderias de contrabando, arribada y fuera de registro que ahí llegaren y se tomaren por perdidos antes y primero que se vendan y apliquen á quien pertenecieren los descaminos y lo de contrabando, para que esto tenga efecto, y haya tasa del verdadero valor de los dichos frutos esclavos y mercaderias y por ella se cobren estos derechos, mando que luego que recibieredes estas ordenanzas hagais un acuerdo con el gobernador y dos vecinos nombrados por el dicho gobernador y por vos, los de mas satisfaccion y esperiencia, è inquiriendo y averiguando el verdadero valor de cada género de los que se cojen en esa provincia y los que se traen á ese puerto, hareis todos juntos una tasa, la mas cierta que ser pueda, y originalmente firmada de vuestros nombres y el escribano de minas y registros, quedando en su poder un traslado autorizado, la guardareis en la dicha Real Caja y enviareis un testimonio á el Tribunal y Contaduria de cuentas de este reyno, para que haya en él razon desto, y por ella se os tomaran vuestras cuentas, y cobraris los derechos por la dicha tasacion, en el entretanto que por mí se vé y determina lo que cerca della conviniere; y cuando hubiere necesidad de alterar en el precio de las dichas mercaderias, mejorando ó disminuyendo la dicha avaluacion se hará por la dicha forma, y enviareis un traslado como queda dicho.

27—Sin embargo que Su Magestad tiene mandado que ningunas mercaderias se lleven de unas partes á otras por la mar, fuera de registro, sino que los dueños las registren todas, para que le paguen sus reales derechos, sucede algunas veces llevarlas en confianza de hacer manifestaciones por la mar y en los puertos cuando se hallen apretados por las visitas, y no pueden pasarlos sin la tal manifestacion; y porque Su Magestad pierde por esto muchos derechos, ordeno y mando que de aqui adelante las visitas de los navios que llegaren á ese puerto, vá declarado, y si os quisiéredes hallar ambos, tambien lo podreis hacer junto con el gobernador como está declarado; las cuales dichas visitas pasen ante el escribano de la Real Hacienda, ó ante cualquier escribano que él nombrare, tomándole á el maestro el registro, y á el escribano el libro de sobordo y sus declaraciones debajo de juramento, para que digan las mercaderias que llevan ó traen fuera de registro; y con las dichas declaraciones y libro de sobordo comprobareis el registro, y por aqui y la descarga que habeis de hacer de los navios que entraren, justificareis y probareis lo que traen fuera de registro, y estareis advertidos á no admitir manifestaciones sin orden particular de Su Magestad, ó mia, ó de los señores vireyes mis sucesores en su real nombre; y acabada de hacer la dicha visita, declaraciones y escrutinio, lo que hallaredes fuera de registro, y fuere de contrabando, aunque vengán registrados, ó por de arribada lo tomareis por perdido, encerrandolo en la Aduana, de donde se ha de vender en pública almoneda en la forma que se os mandan hacer las demas almonedas, y del valor que se hallare por las dichas mercaderias ó negros habeis de sacar para Su Magestad ante todas cosas los derechos que le pertenezcan si fueren registradas y permitidas, y del resto las dos tercias

partes se han de aplicar para la Real Cámara, no habiendo denunciador que lleve la una; y vos los dichos oficiales reales y jueces del descamino llevareis la otra tercia parte repartiéndolo entre vosotros igualmente.

28—Porque el principal freno para que no se lleve la dicha ropa fuera de registro, es la ejecucion de la pena en que incurren los maestros y contramaestres de los navios y escribanos dellos por llevar la dicha ropa fuera de registro, os mando que en el proceso que fulmináredes de los dichos descaminos procedais contra los dichos maestros y escribanos, pues los dueños de la ropa no la pudieron meter en los navios sin su sabiduria y consentimiento de los susodichos; y los condenareis en privacion de sus oficios y en cada quinientos pesos ensayados para la Cámara de Su Magestad, en que yo los doy por condenados, no habiendo ellos declarado en sus confesiones lo que llevan fuera de registro, y confesando y declarándolo cualquiera dellos, y siendo cualquiera dellos relator del descamino, los doy por libres desta pena y como á denunciadores gozeran de la parte que en la condenacion les va adjudicada.

29—Para que lo que montaren los derechos de las dichas mercaderias registradas y descaminadas se cobren con puntualidad y en su avaluacion haya toda justificacion os ordeno y mando que con asistencia y por ante el escribano de registros hagais la dicha avaluacion, y no de otra manera, y el pliego sea firmado del contador y escribano, se cosa en el registro que ha de estar y quedar en poder del dicho escribano, y del se ha de sacar testimonio para su cobranza; y los libros de entrada y salida de los dichos navios se ha de poner por mayor lo que valieren los derechos y descaminos, y las partidas dellos que se escribieren en los libros reales han de citar el dicho testimonio y entrada y salida del dicho navio con la mayor claridad y distincion que ser pudiere.

30—Y para obligar mas á que se registre toda la ropa y géncros que se penniten navegar y se paguen los derechos de almojarifazgo, ordeno y mando que, si antes de la dicha visita alguna persona denunciare de la dicha ropa, por contrabando ó fuera de registro, ante el gobernador ó ante vos los oficiales reales y habiendo dado informacion y de su de..... por todos en ella y en..... fardos que señalare y constare por la informacion, llevar las dichas mercaderias..... de otra manera y si desp..... hiciere ante cualquier juez que sea hecha denunciacion, el que fuere juez lo será de la causa y la concluirá y la determinará como juez legitimo, pero para vender lo que así hubiere descaminado, ha de ser en la real almoneda con los requisitos que se han declarado, y sacado los derechos de Su Magestad, tome su tercia parte el que hubiera sido juez y dé al denunciador la suya, y entregue en la Real Caja de Su Magestad con testimonio de la sentencia y remate de tal descamino; y se advierte que si conviniere para mejor venta, administracion de esta hacienda que no asistan ni se hallen en las almonedas los dueños y personas á quien se tomaren las dichas mercaderias y esclavos por de contrabando, por el estorvo que podrian hacer en el crecimiento del valor impidiendo no haya ponedores á ellas, se dá facultad á los jueces que habeis de ser de las dichas almonedas para que las podais disponer y ordenar como mejor os pareciere.

31—Su..... en este reyno, á dos..... lo que en él se..... como de la segunda..... envio á es..... en..... dar..... del go- bierno..... segun y como en ello se contiene..... las penas que en..... Su Magestad ha ter..... quiere y manda..... namiento..... hecho y procurado..... que con mas..... pague y egecute..... molestias que reciben estando en..... cion por lo cual os ordeno y mando que si no estuvieren encabezonadas las..... esa provincia, trateis con los cabildos que se hagan los dichos encabezonamientos con acuerdo y parecer del gobernador, y de lo que ansi acentaredes mandareis luego aviso para que se confirme ó provea lo que convenga.

32—Y en el entretanto que no se tomaren estos encabezonamientos, habeis de hacer que se pregone el arancel, para que todos los vecinos, estantes y habitantes sepan lo que deben pagar y no puedan.....

Informacion recibida á pedimento del Procurador General de esta ciudad, pidiendo al Sr. Virey prorogue las permisiones de los vecinos—Año de 1618.

Yo Cristoval Remon, Escribano público y del cabildo de esta ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires por su Magestad, certifico é doy fé que en un cabildo que por la Justicia y Rejimiento de ella se hizo ante mí en diez y nueve dias de este presente mes y año entre otras cosas está el acuerdo del tenor siguiente :

Acuerdo—En este cabildo se acordó se dé la voz al Procurador General de esta ciudad, para que respecto de la necesidad en que estan los vecinos de esta tierra por no haberse navegado enteramente, por falta de navios y otras causas, las permisiones que concede Su Magestad á los vecinos, que pida ante el Señor Gobernador que se reciban las informaciones necesarias en la dicha razon, para despachar al Señor Virey en razon de que se continuen las dichas permisiones y naveguen en los navios que en este puerto hubiere, aunque no sean de vecinos, pidiendo reformation de la Ordenanza del Señor Virey Marques de Montes Claros, sobre que se naveguen por Pilotos maestros y gente de mar naturales, atento la imposibilidad que para ello hay; para lo cual se le dió el poder para ello necesario, como del libro del dicho cabildo consta á que me refiero; y de pedimento del Capitan Francisco Garcia Romero, Procurador General de esta ciudad, á quien lo notifiqué é di noticia del dicho acuerdo, doy la presente en Buenos Aires en veinte de noviembre de mil y seicientos y diez y ocho años.—En testimonio de verdad, *Cristoval Remon* Escribano público y cabildo—Derechos, un peso, debeseme.

Informacion—El Capitan Francisco Garcia Romero, vecino y procurador general de esta ciudad, en nombre de ella y de sus vecinos y moradores, y en virtud de la orden que por el cabildo justicia y rejimiento se me ha dado para lo de yuso contenido digo: que Su Magestad por hacer bien y merced á esta ciudad y á los dichos vecinos mis partes, por su real cédula se sirvió prorogarles por tres años mas la permission que les tenia concedida para sacar en cada un año al Brasil de los frutos de sus cosechas dos mil fanegas de harina; quinientos quintales de cecina y quinientas arrobas de sebo, y traer en retorno ropa, hierro, calzado y otras cosas necesarias para sustento de sus personas y casas, el cual dicho termino se cumplió por el mes de Mayo pasado, y á causa de mandarse navegar las dichas permisiones en navios propios de los dichos vecinos y de una ordenanza del Señor Marques de Montes Claros, Virey que fué de estos reinos, que está entre las que mandó librar de la forma que se habia de observar en la dicha navegacion, por la cual ordena que los maestros que fuesen nombrados para navegar en los dichos navios fuesen naturales de los reinos, de la corona de Castilla y examinados de Pilotos juridicamente; y por no tener los dichos mis partes navios propios, ni haber en esta tierra maestros ni pilotos naturales y la imposibilidad de esto y del cumplimiento de la dicha ordenanza, no se han aprovechado los dichos mis partes enteramente, ni navegado ni enterados de la dicha merced y permission, y por haberseles denegado estos años pasados por Hernandarias de Saavedra gobernador que de estas provincias el navegar los dichos frutos en los navios de portugueses que estaban en este puerto; y por las dichas causas asi de no estar enterados como de haber esperado el término de la dicha permission está esta tierra y los dichos vecinos mis partes con notable pobreza y necesidad, por que faltandoles las dichas permisiones, como ha tanto tiempo que les han faltado, no tienen de la dicha ropa y demas cosas necesarias para vivir ni pueden venirles de otra parte por la gran distancia que hay al Pirú, y su poca posibilidad; y cada dia es fuerza que vaya en aumento su necesidad, y si no se les continúa la dicha permission no podran sustentar la tierra, ni aguardar á que sean despachados en España; y para que en esta razon puedan ocurrir al Exelentísimo Señor Virey de estos reinos para que se sirva hacerles merced de continuarles la dicha permission por algun tiempo mas, y que puedan navegar lo que les restase y traer los retornos de lo navegado en navios que en este puerto estuvieren y llegaren aun, que sean de los dichos portugueses, y lo sean los maestros y pilotos, enmendando y reformando la dicha ordenanza del dicho Marques de Montes Claros.

A V. M. pido y suplico mande se me reciba informacion que ofrezco de la pobreza de los dichos mis partes, falta é imposibilidad referida de navios propios, maestros y pilotos naturales, y de todo lo demas contenido en esta mi peticion; y fecha se me den de ella los traslados necesarios interponiendo su autoridad y judicial decreto, y dando su parecer del estado y pobreza en que está la tierra para la presentar ante el dicho Señor Virey para el efecto referido, que asi es justicia que pido; y atento á que algunos de los testigos que preciso presentar en la dicha razon son religiosos, mande V. S. dar comision al presente escribano para su recepcion y exámen &a.—*Francisco Garcia Romero.*

Auto—En la ciudad de Trinidad, puerto de Buenos Aires, á veinte y un dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho, ante el Señor D. Diego de Gongora, caballero del habito de Santiago, Gobernador y Capitan General de estas provincias del Río de la Plata por Su Magestad, se presentó esta peticion.

E vista por el dicho Señor Gobernador mandó que el Procurador General dé la informacion que ofrece, y dada la verá y provera lo que convenga; y cometió la recepcion y exámen de los testigos religiosos y que no pudieren venir ante el dicho Señor Gobernador á mi el escribano, para lo cual me dió comision en forma cual se requiere y lo firmó—*Don Diego de GONGORA*—Ante mí, *Juan de Munarritz*, Escribano Mayor de gobernacion.

Testigo—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en veinte dias del mes de Noviembre de mil seiscientos y diez y ocho años, el Capitan Francisco Garcia Romero, Procurador General de esta ciudad, para la informacion que tiene ofrecida presentó por testigo al padre Andrés Jordan, religioso de la Compañia de Jesus, residente en la casa y colejio de esta dicha ciudad, el cual juró *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho de decir verdad; y siendo preguntado por lo contenido en la peticion que le fué leida dijo: Que há mas de siete años que este testigo reside en esta ciudad, sin salir de ella, y que asi sabe y tiene noticia de la permision que Su Magestad concedió á los vecinos de ella, para navegar al Brasil en navios suyos, de los frutos de sus cosechas ciertas cantidades de harinas, cecinas y sebos, que constará por la real cédula de la dicha permision á que se remite este testigo, el término de la cual sabe que es pasado y que hoy no la tienen.....; y que Hernando Arias de Saavedra gobernador que ha sido destas provincias los años pasados ha ido con gran limitacion en dejar cargar ni embarcar á los dichos vecinos los frutos de las dichas permisiones, á causa de que no tenian navios, y que los pocos que habia eran de portugueses, y no haber en la tierra pilotos ni maestros naturales de ella, por decir ser lo suso dicho conforme á las cédulas reales y ordenanzas, y á esta causa navegaron mui poca cantidad de las dichas permisiones los dichos vecinos, y respecto de esto y de haber esperado el tiempo de ellas sabe este testigo que estan en gran pobreza y necesidad, y que si Su Magestad y el Señor Virey de estos reinos no les continua y concede las dichas permisiones para el dicho Brasil no podrán vivir vestirse ni sustentarse en esta tierra y les podia obligar la fuerza de la necesidad á despoblalla y irse á otra parte, que seria de notable inconveniente por ser tan del servicio de Dios y de Su Magestad el estar este puerto poblado y con defensa por lo que podia ofrecerse; y asi mismo sabe este testigo que los dichos vecinos no tienen navios, ni en esta tierra hay pilotos naturales de ella y asi es imposible observarse las ordenanzas y cédulas por donde les quieren obligar á lo suso dichos y si Su Magestad ó el dicho Señor Virey no los reforma permitiendo naveguen las dichas permisiones en los navios que á este puerto vienen de la dicha costa del Brasil és imposible podellas navegar ni aprovecharse de los dichos frutos por la imposibilidad de los dichos navios maestros y pilotos naturales y asi vendrán á una extrema necesidad cada dia, como tiene referido, por no poderse proveer de ropa de otra parte por la gran distancia que hay al Pirú, de donde en ninguna manera la pueden haber por su imposibilidad y pobreza, y que lo que ha dicho y declarado es la verdad so cargo de su juramento.

Leyósele su dicho; dijo que está bien escrito y que no le tocan las generales, y lo firmó.—*Andrés Jordan*—Ante mí, *Juan de Munarritz*, Escribano Mayor de Gobernacion.

Testigo—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en este dicho dia mes y año dichos, el dicho Procurador General para la dicha informacion presentó por testigo al Padre Francisco Vasquez, Rector de la Compañia de Jesus de esta ciudad el cual juró *in verbo sacerdotis* poniendo la mano en el pecho de decir verdad y preguntado por lo contenido en la peticion que le fué leida dijo: Que ha muchos años que este testigo tiene noticia de esta tierra y há que reside en ella agora últimamente, dos años, poco mas ó menos, y mas tiempo en otra ocasion, y asi sabe que Su Magestad concedió licencia y permision á los dichos vecinos para na-

vegar al Brasil en navios suyos cierta cantidad de harinas, cecinas y sebos de los frutos de sus cosechas, para poder traer en retorno ropa para vestirse y otras cosas necesarias para sus casas, y sabe que el tiempo de la dicha permission es cumplido y que hoy no lo tienen los dichos vecinos, ni estos años atrás en tiempo que gobernó estas provincias el gobernador Hernando Arias de Saavedra han navegado enteramente los dichas permissiones, por habérselo denegado en alguna ocasion el dicho gobernador, por no cumplir con lo que el Señor Virey Marques de Montes Claros mandaba por sus ordenanzas, que á lo que se quiere acordar era que los navios en que se navegasen fuesen propios de los dichos vecinos y los maestros y pilotos naturales de la tierra, y por las causas referidas sabe este testigo que los dichos vecinos estan muy pobres y que aun el culto divino no se puede sustentar con la decencia que se requiere por la poca posibilidad de los vecinos, y que si Su Magestad ó el Señor Virey no les hace merced de que se les continúe la dicha permission cada dia les irá apretando mas la necesidad y podría obligarles á dejar la tierra por no tener como ni de donde proveerse de lo necesario, faltandoles las dichas permissiones y la navegacion del Brasil, porque del Pirú así por la distancia como por la pobreza de la tierra no las pueden haber, y así mismo sabe este testigo que los dichos vecinos no tienen navios propios ni hay en la tierra pilotos, ni gente inteligente de la mar que sean naturales para poder navegar, y así si no les permite Su Magestad ó el Señor Virey que las permissiones que se les concedieren y las que les restan de navegar las naveguen en los navios que vienen á este puerto del Brasil, es imposible el poderse valer de la dicha merced ni tener salida de los dichos sus frutos ni con que socorrer á las necesidades que se ofrecen, y así tiene el mismo inconveniente é imposibilidad el poderse guardar ni observar la dicha ordenanza, y que lo que ha dicho é declarado es la verdad so cargo de su juramento.

Leyósele su dicho; dijo que estaba bien escrito y lo firmó—Francisco Vasquez—Ante mí, Juan de Munarriz, Escribano de Gobernacion.

Testigo—En la ciudad de la Trinidad, en este dicho dia mes y año dichos el dicho Procurador General para la dicha informacion presentó por testigo á el Padre Fray Juan Martinez, comendador del convento de Nuestra Señora de las Mercedes, redencion de cautivos de esta ciudad, el cual juró *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, de decir verdad; y siendo preguntado por lo contenido en la peticion que le fué leida dijo: Que ha once años que este testigo estuvo otra vez en este puerto por prelado en esta casa y ahora últimamente poco mas de un año, y así tiene ciencia y entera noticia de lo contenido en la peticion y sabe la merced que Su Magestad hizo á esta ciudad y vecinos de permitirles navegar al Brasil cierto tiempo en cada año la cantidad de harinas cecinas y sebos que constará de la real cédula de la dicha permission el tiempo de la cual sabe que ha espirado y que hoy no tienen los dichos vecinos permission, y así mismo sabe que el año pasado muchos de los dichos vecinos no navegaron las dichas permissiones, y ha oido y entendido que otros años antes les denegó el navegarlas Hernando Arias de Saavedra, gobernador que fué destas provincias, por no tener navios propios suyos en que navegallas, ni maestros ni pilotos naturales de la tierra, en conformidad de unas ordenanzas del Marqués de Montes Claros, Virey que fué de estos reinos, á cuya causa estan los dichos vecinos pobres y esta tierra en muy gran aprieto y necesidad por haber espirado las permissiones concedidas, y sino les hace Su Magestad merced de continuarselas ó el Señor Virey en su nombre, irá cada dia su necesidad y pobreza en mayor aumento por no tener otra parte de donde proveerse si no es del Brasil, ni otra grangeria mas que sus frutos y no poderles venir la ropa ni haberla del Pirú, así por la distancia que hay á él, como por su grande imposibilidad, y así será obligarles á que dejen la tierra como muchos la han dejado y se han ido á vivir á otras partes, y que así mismo sabe este testigo que los dichos vecinos no tienen navios en que poder navegar sus frutos, ni hay en la tierra maestros ni pilotos naturales por no ser dada la gente á la navegacion, y así es cosa imposible el poderse valer de la merced y permission que les concediere sinó se les permite naveguen sus frutos en los navios del Brasil que á este puerto vienen, y de otra manera no podrán sustentar la tierra y esto que ha declarado es la verdad so cargo de su juramento y que no le tocan las generales.

Leyósele su dicho: dijo que está bien escrito y lo firmó—Fray Juan Martinez—Ante mí, Juan de Munarriz, Escribano Mayor de Gobernacion.

Testigo—En la ciudad de la Trinidad, en este dicho dia mes, y año dichos el dicho Procurador General, para la dicha informacion, presentó por testigo á Francisco Caballero Bazan Cura y Vicario de esta ciudad, el cual juró *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho, de decir la verdad, y siendo preguntado por la peticion que le fué leida dijo: Que ha tres años que este testigo reside en esta ciudad sirviendo el dicho curato, y de tiempo atras tiene

mucha noticia de las cosas de esta tierra y experiencia de ella, y así sabe que Su Magestad por hacer merced á los vecinos de esta ciudad para que sustentasen esta poblacion les concedió que pudiesen navegar en cada un año en navios suyos por tiempo de tres años dos mil fanegas de harinas, quinientos quintales de cecina y otras quinientas arrobas de sebo, para traer en retorno ropa y las demas cosas necesarias para sus personas y cosas, la cual dicha permission y término de ella sabe este testigo que ha espirado y que así por esto como por no haber navegado estos años enteramente sus permisiones á causa de haberselo denegado Hernando Arias de Saavedra gobernador que fué de estas provincias por no tener navios suyos ni maestros, ni pilotos naturales de la tierra como lo mandá por sus ordenanzas el Señor Marques de Montes Claros, Virey que fue de este reino, los dichos vecinos estan muy pobres y necesitados y no tienen como ni de donde proveerse de ropa ni las demas cosas necesarias sinó es del Brasil y á trueco de sus frutos porque del Pirú no pueden haberlo así por estar muy distante como por no tener posible para eso los dichos vecinos, los cuales así mismo saben que no tienen navios en que navegar las dichas permisiones, ni hay en la tierra pilotos ni maestros naturales, por no ser dada la gente á ese ejercicio, por las cuales dichas razones tiene por cierto este testigo que si Su Magestad ó el Señor Virey no les continua la dicha merced y permission, y reformando la dicha ordenanza les permite navegar los dichos sus frutos en navios de los que vienen del Brasil á este puerto, en ninguna manera podran sustentarse ni acudir á sustentar la poblacion y les obligará por sus necesidades á despoblalla, y que esto que declarado tiene es la verdad so cargo de su juramento.

Leyosele su dicho: dijo que esta bien escrito y lo firmó—*Francisco Caballero Bazán*—Ante mí, *Juan de Munarriz*, Escribano Mayor de Gobernacion.

Testigo—En la ciudad de la Trinidad, en veinte y un dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho años, el dicho Procurador General, para informacion de lo contenido en su peticion presentó por testigo al Padre Fray Enrique de Mendoza, prior del convento de Santo Domingo desta ciudad, de la orden de Predicadores, el cual juró *in verbo sacerdotis* poniendo la mano en el pecho, de decir verdad y siendo preguntado por el tenor de la peticion que le fue leida, dijo. Que ha cuatro años poco mas ó menos que este testigo reside en este convento, y ha veinte y siete años que tiene noticia de las cosas de esta ciudad, y así sabe que Su Magestad por hacer merced á los vecinos de ella para que se sustentase y aumentase esta poblacion, les concedió navegar al Brasil, en navios suyos, en cada uno de los tres ultimos años porque se les prorogó, la cantidad de harinas, cecinas y sebos en la real cedula de ella contenidas, y que sabe este testigo que á causa de no tener los dichos navios propios, ni maestros, ni pilotos naturales de la tierra, como tiene noticia mandó lo fuesen el Señor Marques de Montes Claros Virey que fué de este reino, por sus ordenanzas, no se han aprovechado enteramente estos años atrás los dichos vecinos de las dichas permisiones, por haberles ido á la mano en embarcar sus frutos Hernando Arias de Saavedra gobernador que fué de estas provincias y no haberselos consentido embarcar en navios de portugueses, y á esta causa sabe este testigo que los dichos vecinos y esta tierra estan con gran pobreza y necesidad y que no tienen como ni de donde proveerse de ropa ni de lo necesario para vivir y cultivar la tierra sino es del Brasil en trueque de sus frutos, porqué de el Pirú es imposible haberlo respectó de la distancia y de no tener ellos posibilidad y si S. M. ó el Señor Virey en su nombre no les continúa la dicha merced y permission y que puedan navegar los dichos sus frutos les obligara la necesidad á desamparar la tierra y dejar las vecindades y irse á otras partes, como lo han hecho muchas personas, y tambien si aguardasen á que viniese de España tendria el mismo inconveniente, y así mismo sabe este testigo que los dichos vecinos no tienen navios ni caudal para tenellos por ser casi toda gente muy pobre, y que no hay en la tierra pilotos ni maestros naturales que puedan navegar, porque no es gente dada á ese ejercicio, y mediante esta imposibilidad que tiene el guardarse las dichas ordenanzas, sabe este testigo que si Su Exelencia del Señor Virey no las reforma permitiendo que naveguen las dichas permisiones en cualesquier navios de los que llegaren á este puerto del dicho Brasil ó de España, en ninguna manera podran gozar ni aprovecharse los dichos vecinos de las dichas permisiones ni de sus frutos, por no tener salida de ellos á otra parte, y que lo que ha declarado es la verdad so cargo de su juramento.

Leyósele su dicho: dijo que está bien escrito y lo firmó—*Enrique de Mendoza*—Ante mí, *Juan de Munarriz*, Escribano Mayor de Gobernacion.

Testigo—En la ciudad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dichos, el dicho Procurador General para la dicha informacion presentó por testigo á Don Sancho de Figueroa Solis, estando al presente en esta ciudad del cual se recibió juramento por Dios Nuestro Señor y por una señal de cruz en forma de derecho, y prometió decir verdad, y siendo preguntado por lo

contenido en la petición del dicho Procurador General que le fué leída, dijo: Que ha veinte y cinco años que este testigo vino á esta ciudad y puerto por juez de Su Magestad, sobre cosas tocantes á su servicio, y que desde el dicho tiempo ha estado en él, en diferentes ocasiones y tiempos, y así tiene mucha noticia del estado de las cosas de esta ciudad y sabe que Su Magestad les hizo merced, para que pudiesen sustentar esta poblacion y defender este puerto, de que de los frutos de sus cosechas sacasen ciertas cantidades de harinas cecinas y sebos de los frutos de sus cosechas para el Brasil en cada uno de los años para que se la concedió, y que en retorno de ellas trujesen ropa y las demas cosas necesarias para vestirse y cultivar la tierra, el tiempo de la cual dicha permission sabe este testigo que es cumplido y que hoy no corre, y así mismo que durante él los dichos vecinos no navegaron enteramente las dichas permissiones por haberse impedido Hernando Arias de Saavedra, gobernador que ha sido de estas provincias, no sabe por qué causas, mas de que á esta causa los dichos vecinos estan mui pobres y necesitados y padecen por no tener de donde proveerse de lo necesario, y sabe que muchos de ellos se han querido ir de la tierra y dejalla desamparada, y así se lo han dicho á este testigo, y que sabe que no tienen navios por ser gente tan pobre y tan miserable sin caudal para podellos haber, ni hay en la tierra maestros ni pilotos naturales porque no es gente ejercitada ni dada á la navegacion y solo se ocupan en sus lavores y en acudir en las ocasiones que se ofrecen con sus armas y caballos á la defensa de este puerto sin sueldo ni intereses, y si Su Magestad y el Señor Virey en su nombre no les hace merced de continuarles la dicha permission permitiéndoles navegar sus frutos en cualesquier navios que á este puerto vinieren del dicho Brasil en ninguna manera podrian sustentar la tierra y les podia obligar la necesidad á desamparalla por no tener otra parte cómoda sinó el dicho Brasil de donde ser proveidos de la dicha ropa y cosas necesarias para vivir, porque el Pirú es muy distante mas de trescientas leguas y no tiene posibilidad para haberla de allá, ni salida de sus frutos para otras partes sinó para el dicho Brasil y que lo que ha dicho y declarado es la verdad so cargo de su juramento.

Leyósele su dicho: dijo que estaba bien escrito, y que es de cincuenta é dos años, y no le tocan las generales y lo firmó—*Don Sancho de Figueroa Solis*—Ante mí, *Juan de Munarriz* Escribano Mayor de Governacion.

Testigo—En la ciudad de la Trinidad en este dicho dia mes y año dicho, el Procurador General de esta ciudad, para la dicha informacion, presentó por testigo á el Padre Fray Pedro Gutierrez, predicador de la orden del Serafico padre San Francisco, Guardian de su convento en esta ciudad, el cual juró *in verbo sacerdotis*, poniendo la mano en el pecho de decir verdad, y preguntado por la petición que le fué leída, dijo: Que este testigo ha diez y siete años que está en esta provincia y de este tiempo tiene entera noticia de las cosas de este puerto por haber estado en él en otras ocasiones, y ultimamente ha que reside por prelado de esta casa en esta ciudad año y medio, y sabe como Su Magestad hizo merced á los vecinos de ella para que sustentasen esta poblacion y pudiesen vivir en ella, de que de los frutos de sus cosechas navegasen al Brasil la cantidad de harinas cecinas y sebos en la real cédula contenidos por el tiempo que ella declara, el cual sabe que es cumplido y que les ha faltado la dicha navegacion y el remedio que de los dichos frutos tenían, por qué el gobernador que fué de esta provincia Hernando Arias de Saavedra les ha ido á la mano en navegallo en navios de portugueses y los pilotos y maestros forasteros, por decir que era en conformidad de unas ordenanzas del Señor Marques de Montes Claros, y por estas causas sabe este testigo que esta tierra y los vecinos de ella padecen y estan pobres y necesitados por que en ninguna manera tienen salida de sus frutos para otras partes sinó para el Brasil, ni desde donde les venga la ropa y lo demas necesario para cultivar la tierra y vivir sino de la dicha costa, porque el Pirú es lejos y mui distante, y por su pobreza no pueden haberlo dél, y así mismo sabe que los dichos vecinos no tienen navios ni posibles casi todos ellos con que tenerlos, ni hay en la tierra pilotos marineros ni maestros naturales, por no ser dada la gente de ella á el arte de marear, sinó viven de sus labranzas, ocupándose en esto y en acudir con sus armas y caballos á la defensa de la tierra y servir á Su Magestad á su costa, mediante lo cual y á que su necesidad no puede aguardar á la dilacion de ser despachadas en España si el Señor Virey no les hace merced de continuarles la permission dejandose la navegacion en navios de portugueses ó otros de los que vienen del Brasil les podia obligar su necesidad á desamparar la tierra y irse á otra parte á vivir, por no tener con que poderlo hacer aqui, y así se han ido algunas personas, y que lo que ha declarado es la verdad so cargo de su juramento.

Leyósele su dicho: dijo que está bien escrito y lo firmó, y así mismo dijo que tiene por cosa imposible observarse la dicha ordenanza del Señor Virey, y por las causas de imposibilidad que tiene referidas de los dichos navios propios de los vecinos y gente de mar naturales de

la tierra—*Fray Pedro Gutierrez*—Ante mí, *Juan de Munarriz*, Escribano Mayor de Gobernacion.

Peticion—El Capitan Francisco Garcia Romero Procurador General de esta ciudad, en nombre de ella, digo: Que demas de la informacion de testigos que ante V. Merced tengo dada, sobre la necesidad en que estan los vecinos de esta ciudad, por haber espirado el término de la permission que Su Magestad les concede para navegar sus frutos al Brasil, y lo demas que tengo averiguado, conviene para mayor justificacion que los Jueces Oficiales Reales de este puerto dén su parecer en razon de lo suso dicho y de la imposibilidad que tiene el poderse observar la ordenanza del Señor Virey Marqués de Montes Claros, por no haber navios propios de los dichos vecinos ni pilotos naturales en que manda se naveguen los frutos de la dicha permission.

A V. Merced pido y suplico mande se haga como lo pido, y que el parecer que dieren los dichos Oficiales Reales se ponga con la dicha informacion y demas autos dando V. Merced el suyo como tengo pedido que asi es justicia etc.—*Francisco Garcia Romero*.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres á veinte y cuatro días del mes de noviembre del año de mil y seiscientos y diez y ocho, ante el Señor Don Diego de Gongora caballero del hábito de Santiago, Gobernador y Capitan General de estas provincias por Su Magestad, presentada esta peticion, por Su Merced se mandó que los Jueces Oficiales Reales de estos puertos dén su parecer como por ella se pide y asi lo proveyó y firmó—DON DIEGO DE GONGORA—Ante mi, *Juan de Munarriz*, Escribano Mayor de Gobernacion.

Los Jueces Oficiales Reales de este puerto de Buenos Ayres y provincias del Rio de la Plata, en razon de lo pedido por el cabildo dijeron: Que por las justas razones que el Procurador General alega en su pedimiento por la dificultad que tiene el cumplirse con el tenor de la ordenanza á que se refiere, conviene que en tanto que Su Magestad otra cosa ordena y manda con la nueva concesion que tiene hecha á este dicho puerto para navegar las dichas permissiones, y por el estado que de presente tienen los vecinos de las cosas necesarias que se traen de España y Portugal por el Brasil por no navegar sus frutos ni retornarles los que han navegado en tiempo por falta de navios propios y de vecinos que no se acomodan á navegar, y por ser tan importante el conservarle para casos que se podrian ofrecer del socorro de Chile y reino del Pirú, si fuesen infestados de enemigos sus puertos, debe S. E. hacerles merced para que continuen las dichas permissiones y traigan los retornos de las que hubieren navegado y asi mismo que naveguen los cueros de sus ganados por ser el mas principal de los frutos y lo firmaron—*Simon de Valdez*—*Luis de Salcedo*—Ante mi, *Francisco de Munarriz*, Escribano Mayor de Gobernacion.

Auto—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y cinco dias del mes de noviembre de mil y seiscientos y diez y ocho años, el Señor Don Diego de Góngora caballero del hábito de Santiago, Gobernador y Capitan General de estas provincias del Rio de la Plata, por Su Magestad, habiendo visto la informacion en las seis hojas antes de esta y la antecedente escrita, fecha á pedimiento del Procurador General de esta ciudad en razon de la necesidad en que estan los vecinos de ella por haberseles acabado el tiempo de la real permission que les estaba concedida para navegar las harinas, y otros frutos de sus cosechas al Brasil, y traer en retorno vestuario y lo demas vestuario para sus casas, y por no haber navegado enteramente los frutos concedidos por falta de navios propios y de maestros y pilotos de la tierra y haberseles prohibido por ordenanza del Señor Virey Marques de Montes Claros el navegarlos y traer sus retornos en otros navios y con maestros y pilotos que no sean naturales de la corona de Castilla dijo: Que S. Merced ha visto la real cedula de los tres años de la última prorogacion de la dicha permission, y despues que se propuso en el cabildo de esta ciudad lo de suso referido se ha informado e inquerido lo que seria de ello, hay y pasa, y ha hallado ser cierto y verdadero lo contenido en la peticion del Procurador General é informacion por él dada, y que por las causas de suso declaradas los dichos vecinos estan necesitados y espuestos en lo de adelante á necesitarse de todo punto de las cosas necesarias y precisas para poder vivir y sustentar la tierra, guardar y defender este puerto, como lo hacen, si Su Magestad y el Exmo. Señor Virey de estos reinos no les hace merced de continuarles la dicha permission; y le ha costado asi mismo de la imposibilidad que tiene el poderse observar la ordenanza referida del dicho Señor Marqués de Montes Claros por no tener al presente navios los dichos vecinos, ni caudal para haberlos, y aunque hubiese algunos podellos sustentar ni haber maestros ni pilotos

naturales de la tierra. Y que este es su parecer mediante la informacion que ha tenido. Y con esto aprobaba y aprobó la fecha por el dicho Procurador General y mandó que de ello y de los demas autos se le den los traslados necesarios para que ocurra ante S. E. á donde le venga á los cuales y á este original para su validacion interponia é interpuso su autoridad y judicial decreto cuanto ha lugar de derecho y lo firmó—DON DIEGO DE GONGORA—Ante mi, Juan de Munarriz, Escribano Mayor de Gobernacion.

DERECHOS DE ESTA INFORMACION Y AUTOS :

Al Sr. Gobernador, un peso de sus firmas.....	1
Y a mi el Escribano siete pesos y medio.....	7 $\frac{1}{2}$
Y mas cuatro pesos del traslado de ella que llevó ocho fojas.....	4
	<hr/>
	ps. 12 4

Nº 44.

Vuestra Exa. da licencia al Padre Rector de la Compañia de Jesus del Colegio de Buenos Aires para que por una vez envíe un barcon ó carabela al Brasil por madera y ladrillo para el edificio de aquel Colegio—6 de Noviembre de 1620.

Don Francisco de Borja &a. Por quanto ante mi se presentó el memorial siguiente:— Exmo Señor—Gabriel Perlin, religioso de la Compañia de Jesus, y Rector del Colegio de la misma Compañia que está en Buenos Aires, dice: que atento que el dicho Colegio está la casa é Iglesia, por falta de materiales de ladrillos y madera para acabarla de cubrir, y no tener otro remedio sino enviar por ello al Brasil, y por la gran necesidad que al presente tiene— A vuestra Exa. pide y suplica se le mande dar licencia para enviar por la dicha madera y ladrillos en un barcon ó caravela, que la licencia que de Su Magestad tenia se le ha acabado el tiempo que para esto tenia y se ha enviado á pedir prorogacion á Su Magestad, y en el entrante que viene, haciendole V. E. merced y limosna en dársela será mui grande. E por mi visto lo suso dicho, teniendo consideracion las causales referidas, dí la presente por la cual doy licencia y permission al dicho Padre Rector Gabriel Perlin y á su Colegio de la Compañia de Jesus que está fundada en Buenos Aires, para que por una vez puedan enviar y envíen un barcon ó caravela al Brasil por madera y ladrillos para el edificio y fábrica de la casa y colegio de la dicha Compañia, sin que le sea puesto impedimento alguno; y encargo al Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires y mando á los Oficiales Reales y otras cualesquier justicias ó jueces dellas que en lo suso dicho no pongan ni consientan poner estorvo ni impedimento alguno, so pena de á los dichos Oficiales Reales y justicias de cada un mil pesos de oro para la Cámara de Su Magestad—Fecha en Lima, seis de Noviembre de mil y seiscientos y veinte—EL PRINCIPE DON FRANCISCO DE BORJA—Por mandado del Virey, Don Joseph de Caceres y Ulloa.

Provision y cédula real en ella inserta, para que los gobernadores ni oficiales reales, no lleven tercios de los descaminos—4 de Setiembre de 1623.

Don Felipe por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Oceano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, etc. Don Diego de Góngora, caballero de la orden de Santiago, nuestro gobernador de la provincia de Buenos Ayres y los demas nuestros gobernadores que en adelante fueren, y a vuestros tenientes, y a los jueces oficiales de nuestra real hacienda de la dicha provincia, así a los que al presente sois, como los que fueredes adelante y a otras nuestras justicias, a cada uno de vos por lo que os toca y puede tocar el cumplimiento desta nuestra carta salud y gracia: sabed que en la nuestra audiencia y chancillería real que reside en la ciudad de la Plata del Pirú, ante el nuestro presidente e oidores de ella se presentó una peticion con una nuestra real cédula del tenor siguiente:

Peticion—Muy Poderoso Señor—El licenciado don Gabriel Gomez de Saravia, fiscal de Su Magestad en esta real audiencia, digo: que en ella está ovedecida una cédula real fecha en San Lorenzo a veinte y seis de septiembre del año pasado de mil y seiscientos y veinte, de la cual hago presentacion judicial para fundamento del derecho del real fisco, y en la mejor via y forma que de derecho lugar haya en esta real audiencia en conformidad de la dicha cédula que ordena no lleven tercias partes los jueces que en este reyno sentenciaren causas de descaminos, debe mandar que el gobernador de Buenos Ayres Don Diego de Góngora, de aqui adelante, en las causas que como tal gobernador sentenciare, tocantes á las arribadas y descaminos de aquel puerto, no lleve las tercias partes, y que así mismo vuelva los que hasta ahora ha llevado, por ser tambien en cumplimiento de la dicha real cédula, para lo cual, si necesario es, y sin alterar la naturaleza breve y sumaria de la causa y la pronta ejecucion que deben tener los mandamientos de Su Magestad, especialmente los que se fundan en otros mas antiguos, como la dicha real cédula, pongo accion al dicho Don Diego de Góngora, y digo: que, justicia mediante, debe restituir a la caja y hacienda real todas las tercias partes que en las causas referidas ha llevado, por haber quebrantado con llevarlas a otras muchas leyes, cédulas y ordenanzas que lo prohiben desde mucho tiempo antes que el dicho gobernador entrase en el oficio, como en la misma cédula real dice Su Magestad. Y para que lo suso dicho tenga el dicho efecto con la mayor brevedad que posible sea—A Vuestra Alteza pido y suplico haya por presentada en este juicio la dicha real cédula, para que el gobernador, de aqui adelante, no se aplique ni lleve las dichas tercias partes en las dichas causas de arribadas y descaminos, y de la otra para que los oficiales reales del dicho puerto hagan la cuenta de lo que ha montado las tercias partes que asta aqui ha llevado el dicho gobernador, y hecha, le compelan a que los vuelva y restituya y entere en la caja real de su cargo, como hacienda perteneciente a Su Magestad, dándoles para ello comision en forma, y si es necesario dando desde luego a la dicha restitution al dicho gobernador, pues por sus mismas cartas y certificaciones que ha enviado a esta real audiencia consta haberse aplicado las dichas tercias partes en las dichas causas de que ha conocido; sobre todo lo cual pido justicia, y para ello, etc.—Otrosí, a V. Alteza pido y suplico mande que los dichos oficiales retengan por cuenta de las dichas tercias partes el salario del dicho gobernador en la dicha real caja, y que no enterando y restituyendo las cantidades que han montado dentro del término que señalaren, les secresten y embarguen sus bienes y procedan a la venta dellos para el dicho entero, que será justicia etc.—Otrosí, suplico a V. Alteza mande librar otra provision para que las mismas diligencias se hagan con los dichos oficiales reales, por uno de los alcaldes ordinarios que a la sazón fueren en el dicho puerto, y pido justicia, etc.

Real Cédula—El Rey—Presidente y oidores de mi audiencia real de la ciudad de la Plata de la provincia de los Charcas: el licenciado don Diego Gonzalez de Cuenca y Contreras, mi fiscal en mi Consejo Real de las Indias me ha hecho relacion que a su noticia ha venido que algunos oidores de mis audiencias y oficiales de mi real hacienda de mis Indias Occidentales y otros jueces y ministros míos, en contravencion de lo dispuesto por leyes y ordenanzas reales, en las sentencias que dán como jueces de las mercaderias y otras cosas que se aprehenden por descaminadas, se aplican las tercias partes; y que teniendo como tienen salarios míos por razon de sus plazas y oficios no era justo se les permitiese llevar los dichas tercias partes, suplicóme fuese servido de mandarlo proveer así, y que los que las hubieren llevado las vuelvan, sin réplica ni dilacion alguna. Y visto por los del mi Consejo Real de las Indias, he tenido por bien de ordenar y mandaros, como lo hago, proveais y deis orden como se guarden las leyes en cuanto a lo que a esto toca, y si contra lo en ella dispuesto, alguna orden de esa audiencia o otro ministro oficial que tuviere oficio mio en el distrito de ella hubiera llevado las dichas tercias partes de las mercaderias de China, contraviniedo, o de otras algunas cosas aprehendidas por descaminadas, por razon de haber conocido dellas y condenándolas por perdidas, las vuelvan con efecto, sin les admitir suplicacion; y ordenareis al fiscal de esa audiencia tenga particular cuidado de su ejecucion; y de sobre lo que en contra desto sea hecho por lo pasado y de salir á la causa si fuere necesario, Fecha en San Lorenzo, á veinte y seis de Setiembre de mil y seiscientos y veinte años—Yo EL REY—Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Pedro de Ledesma*.

Decreto—Ovedécese con el acatamiento debido, y se cumplirá como Su Magestad lo manda y llévese al Señor fiscal para que pida lo que convenga.—En la ciudad de la Plata, en nueve dias del mes de diciembre de mil y seiscientos y veinte y un años, los señores presidente y oidores desta real audiencia proveyeron lo de suso y lo señalaron don Estevan de Alcebia.—Y fué pregonado y publicada la real cédula en esta nuestra corte y en la Villa imperial de Potosí—Y visto por el dicho nuestro presidente y oidores se mandó dar provision real nuestra para que se guardase y cumpliese; é de lo pedido por el dicho nuestro fiscal en la dicha petición suso incorporada, en cuanto al embargo de los salarios de vos el dicho nuestro gobernador y oficiales reales, secreto y embargo y venta de bienes, se os dió traslado y que se diese emplazamiento para ello, atento á lo cual, fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon; y tuvimoslo por bien, porque vos mandamos, que veais la dicha real cédula suso incorporada y la guardéis, cumplais y egecuteis como en ella se contiene y declara, y contra su tenor y forma no vais ni consintais ir ni pasar en manera alguna agora e de aqui adelante. E para que venga á noticia de todos, y ninguno dellos pueda pretender ignorancia, la hareis apregonar en las plazas públicas adonde hubiere concurso de gente, por pregonero público é ante escribano que dello dé fé, y que se asiente con la publicacion en los libros de cabildo donde ha de quedar autorizado con el pregon por el escribano dél; todo lo cual así haced y cumplid, enviándonos testimonio de ello, luego sin dilacion alguna, para que se entienda lo que se ha hecho, sopena de la nuestra merced y de mil pesos de oro para la nuestra cámara en que os damos por condenados lo contrario haciendo; y por la presente hacemos saber á vos el dicho don Diego de Gongora, nuestro gobernador, y á vos los dichos nuestros oficiales reales de la dicha provincia de Buenos Aires, lo pedido por el dicho nuestro fiscal contra vosotros por el otrosi de la dicha petición, y vos mandamos que dentro de seis meses contados de la notificacion en adelante, por vos ó por vuestros procuradores, con poderes suficientes, parezcáis en la dicha real audiencia á responder y alegar lo que os convenga, que, pareciendo, el dicho nuestro presidente é oidores vos oiran y vuestra justicia guardarán; y en otra manera, el dicho termino pasado, vuestras ausencias y rebeldias, habidos por presencia, oiran á la parte del dicho nuestro fiscal todo lo que decir y alegar quisiere, y determinarán la causa en todos grados é instancias, para los cuales y tasacion de costas, si las hubiere, y para todo aquello en que de derecho debais ser citados, vos citamos, llamamos y emplazamos especial y perentoriamente y vos señalamos los estrados de la dicha nuestra real audiencia, donde se harán y notificaran los autos, y valdrán como si con vos se hicieren y en persona vos fueren notificados; y por la presente mandamos á cualquier nuestro escribano público ó real, y no le habiendo á persona que sepa escribir que en presencia de dos testigos vos la lea y notifique y dé fé y testimonio de ello para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado, lo cual así hagan so pena de la nuestra merced y de mil pesos de oro para la nuestra cámara.—Dada en la Plata á catorce dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y dos años.—Libráronla los señores don Diego de Portugal, presidente, licenciados don Juan de Loayza, Domingo Muñoz, Don Alonso Perez de Salazar, doctor don Jorge Manrique de Lara, presidente y oidores—Refren-

dola el secretario don Estevan de Alcivia.—Registrada, Jacome de Arriola—La cual mandamos dar y dimos por duplicada por el registro, de pedimento y suplicacion del dicho nuestro fiscal.—En la Plata, cuatro dias del mes de Setiembre de mil seiscientos y veinte y tres años.—Don Diego de Portugal—El licenciado don Juan de Loaisa y Calderon—El licenciado don Diego Muñoz de Cuellar—Doctor don Jorge Manrique de Lara—Yo don Estevan de Alcibia, secretario de Cámara del Católico Rey Nuestro Señor la fice escribir por su mandado con acuerdo de su presidente y oydores—Registrada, Jacomé de Arriola—Chanciller, Jacome de Arriola.

Auto—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, provincia del Rio de la Plata, en treinta dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, el licenciado don Alonso Perez de Salazar, oidor de la real audiencia de la Plata, á cuyo cargo está el gobierno desta provincia, por Su Magestad, dijo: que despues que llegó á este puerto ha recibido esta real provision que se la remitió el señor fiscal de la dicha real audiencia, la cual ovedece con el acatamiento debido, y mandan se pregone en la plaza pública de esta ciudad, y se notifique á los oficiales reales y se les haga la citacion como en ella se contiene, y se ponga en el libro del cabildo un tanto autorizado de ella y de este auto y de la publicacion y notificacion, y lo firmó—El Licenciado Alonso Perez de Salazar—Ante mí, Pedro de Torres, Escribano de Su Magestad.

Pregon—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en treinta dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, en la plaza pública, por voz de Diego Rivero, pregonero, se pregonó en altas é inteligibles voces la real provision de suso contenida y real cédula en ella inserta, como en ella se contiene, habiendo concurso de gente que se juntó habiendo tocado una caja el dicho pregonero, y siendo testigos Francisco Gonzales Pacheco, alguacil mayor, Sebastian de Horduña y Diego Felis de Morales—Ante mí, Pedro de Torres, escribano de Su Magestad.

Notificacion—En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Aires, en dos dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, yo el presente escribano leí y notifiqué la real provision de suso contenida y cédula real en ella inserta como en ella se contiene á Luis de Salcedo, contador juez oficial de la Real Hacienda, en su persona, el cual dijo, que la oia, y dello doy fé. Testigos, Gerónimo de Torres y Bernardo de Leon, depositario general, y el capitan Pedro de la Poveda—Pedro de Torres, escribano de Su Magestad.

Notificacion—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en diez y ocho dias del mes de Abril de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, yo el presente escribano leí y notifiqué la dicha real provision de verbo ad verbum, como en ella se contiene á Alonso Agreda de Vergara, tesorero juez oficial real en este puerto y provincia del Rio de la Plata, en su persona, el cual dijo, que suplica de la real cédula inserta en la dicha real provision y pide que se le dé un tanto de ella para alegar de su justicia y dello doy fé. Testigos, Juan de Tapia de Vargas, alcalde ordinario y el contador Luis de Salcedo.—Pedro de Torres, escribano de Su Magestad.

Corregido y concertado fué este traslado con la provision y autos originales, que para este efecto me los entregó Pedro de Torres, secretario del señor oidor y volvió á llevar en su poder, á el cual me refiero, y en fé dello lo firmé—En testimonio de verdad, *Pedro de Rojas y Acevedo*, escribano público y cabildo.

Auto para hacer avaluacion de mercaderias—18 de Diciembre de 1624.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en diez y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, el señor don Francisco de Céspedes, gobernador y capitan general desta provincia del Rio de la Plata, y el contador Luis de Salcedo, y el capitan Alonso Agreda de Vergara, tesorero, jueces oficiales reales della y de la del Paraguay, por Su Magestad, se juntaron en el fuerte y casas reales á acuerdo de Hacienda como lo acostumbran, en el qual se trató lo siguiente :

En este acuerdo se trató y propuso por los dichos jueces oficiales reales, como por la ordenanza veinte y seis, de las que el señor marques de Montes Claros hizo para este puerto, y el buen uso de los oficios de los jueces oficiales reales del, siendo virey destos reynos del Pirú, manda que en cada un año, siendo necesario disminuir ó alterar, se haga avaluacion por donde se cobren los derechos del Real Almojarifazgo que á Su Magestad se debieren de las mercaderias que entraren en este puerto, así debajo de permisiones, como en otra cualquier manera, y de los frutos que salieren de la tierra; y porque este presente año hay necesidad de hacer la dicha avaluacion, por estar mui moderada la que está hecha en los precios de las mercaderias, las cuales hoy tienen mucha reputacion, y mas valor que otras veces han tenido; y para cumplir con el tenor de la dicha ordenanza y con la obligacion de sus oficios, porque la Real Hacienda no sea danificada, convendria hacer la dicha avaluacion, y nombrar personas para ello. Y habiendo tratado y conferido lo que se debia hacer, todos, el dicho Señor Gobernador y Oficiales Reales, fueron de acuerdo y parecer se haga dicha avaluacion; y para que sea con la justificacion que conviene y á cada género de mercaderia y frutos de la tierra se dé el justo valor que en la presente ocasion tienen, nombraron al capitan Juan de Tapia de Vargas, vecino y alcalde ordinario desta dicha ciudad y al capitan Juan de Vergara, así mismo vecino y regidor della, personas de ciencia y conciencia, á las cuales se les notifique este auto para que lo cumplan, y hagan el juramento necesario de que bien y fielmente, á su leal saber y entender harán la dicha avaluacion y tasacion de géneros de mercaderias y frutos, con distincion y claridad, y fecha se traiga ante sus mercedes, para que siendo conveniente se apruebe, para cuyo efecto se ponga un tanto de este auto en el libro de las dichas avaluaciones por cabeza dellas, y lo firmaron—DON FRANCISCO DE CESPEDES—Luis de Salcedo—Alonso Agreda de Vergara—Ante mí, *Rodrigo Alonso del Granado*, escribano de Su Magestad.

Notificacion—En la ciudad de la Trinidad, en diez y ocho de diciembre de mil y seiscientos y veinte y cuatro años, yo el escribano notifiqué este auto de avaluacion al capitan Juan de Tapia de Vargas, alcalde ordinario de esta ciudad, y al capitan Juan de Vergara, vecino y regidor della, en sus personas, que lo oyeron; los cuales digeron, que estan prestos de hacer lo que por él se les manda, y juraron por Dios nuestro Señor y por una señal de cruz que hicieron con los dedos de su mano derecha de hacer bien y fielmente la dicha avaluacion, á su leal saber y entender, y lo firmaron—*Juan de Tapia de Vargas*—*Juan de Vergara*—*Rodrigo Alonso del Granado*, escribano de Su Magestad.

Real cédula sobre el orden que se ha de guardar en las provincias del Rio de la Plata, en el conocimiento de las causas de descaminos, y aplicacion de las condenaciones—2 de Febrero de 1625.

El Rey—Por quanto el rey nuestro señor y padre, que santa gloria haya, por cédula suya fecha en veinte de Mayo del año pasado de seiscientos y diez y ocho, mandó se guardasen las ordenanzas veinte y dos, veinte y tres y veinte y siete, que el marques de Montes Claros, presidente de mi Consejo de Hacienda, siendo virey de las provincias del Perú, hizo en diez y ocho de marzo del de seiscientos y trece, en que dispuso que para el buen gobierno, cobranza y administracion de mi Real Hacienda de las provincias del Rio de la Plata, de todos los comisos que hubiese, antes de la visita que mis oficiales reales dellas hacen á los navios que llegan á aquel puerto, que hubiesen de conocer ellos y mi gobernador y sentenciarlos todos juntos, repartiendo la parte que conforme á las dichas ordenanzas les pertenecía; y despues por una mi cédula fecha en primero de Setiembre de mil y seiscientos y veinte y uno mandó se guardasen en las dichas provincias, dos que en catorce de Marzo de seiscientos y veinte se despacharon, dirigidas á mi gobernador y oficiales reales de la provincia de Cartajena, la una para que no inviasen las guardas que solian poner en los navios que llegan á aquel puerto con negros y mercaderias, en el interin que ellos iban á hacer las visitas, y que sin embargo de estar ordenado que fuesen á ellas todos juntos, y el fator del asentista de los dichos negros, pudiese, el que de los dichos gobernador y oficiales reales supiese primero la entrada de los dichos navios, prevenir y secrestar lo que en ellos fuese, para que despues todos juntos hiciesen la visita y conociesen de las causas y las determinasen. Y la otra para que, cumpliendo con las obligaciones de sus oficios, visitasen y reconociesen todas las mercaderias y negros que llegasen á su distrito y tomasen por descaminados los que hallasen llevarse fuera de registro, procediendo de oficio, sin admitir denunciacion de terceras personas hasta despues de hecha la dicha visita, y entonces, de lo que en ella se hubiese ocultado les admitiesen y aplicasen lo que asi tomasen, conforme á derecho y á la ley veinte y una, libro tercero, título nueve de la Nueva Recopilacion de Leyes, sin ir ni pasar contra ello, con ciertas penas y apercibimientos, como mas en particular se contiene en las dichas cédulas á que me refiero. Y agora por parte de los dichos oficiales de mi Real Hacienda de las dichas provincias del Rio de la Plata, me ha sido hecha relacion que habiendo recibido las dichas cédulas y intimándolas a Don Diego de Góngora, siendo mi gobernador y capitán general de las dichas provincias, aunque respondió estaba presto de cumplirlas, puso algunas razones en mucho daño y perjuicio suyo, y ofreciéndose quince dias despues de la intimacion una denunciacion de negros y mercaderias que se hallaron descaminadas en dos navios nombrados Nuestra Señora de Ayuda y San Antonio, maestros Gaspar de Lima y Pedro de Payos, conoció dellos sin darles noticia, contra lo dispuesto en las dichas ordenanzas y cédulas, de que se habia seguido mucho daño y perjuicio á mi Real Hacienda, sin el que ellos habian recibido; suplicaronme atento a ello, mandase proveer del remedio necesario, y que cuando hubiese algunos de los dichos descaminos, aunque previniere la causa el dicho gobernador á ellos cada uno de por sí, no pudiesen unos sin otros ser jueces della, ni sentenciarla, con que cesarian las competencias que puede haber y los daños que han resultado por lo pasado. Y visto por los de mi Consejo de las Indias, porque al buen cobro y administracion de mi Real Hacienda conviene que estas materias pasen por mano de todos los ministros de las dichas provincias del Rio de la Plata, y particularmente por las de los que las tienen a su cargo, por la presente mando, que de aqui adelante conozcan de las visitas de los navios que llegaren al dicho puerto del Rio de la Plata y las causas que se ofrecieren de comisos, así de esclavos como de otras mercaderias, el dicho mi gobernador y oficiales de mi Real Hacienda, y los determinen todos juntos, sin que unos ni otros lo pueden hacer solos, aunque sea a título de haber prevenido el comiso primero, y las penas que conforme a derecho, cédulas reales y asiento de los negros, pertenecen y pueden pertenecer a los jueces que sentencian los comisos y arribadas, se aplicarán así los dichos mi gobernador y oficiales de mi Real Hacienda

que han de sentenciar las dichas causas, repartiendo lo que así les tocare y perteneciere entre todos tres por iguales partes, lo cual se ha de ejecutar sin embargo de la respuesta que dió el dicho gobernador Don Diego de Góngora, a la cédula que, como dicho es, se le intimó, de primero de setiembre de mil y seiscientos y veinte y uno; y mando a mi gobernador y oficiales de mi Real Hacienda que al presente son y adelante fueren de las dichas provincias del Rio de la Plata, guarden y cumplan lo contenido en esta mi cédula, sin ir ni pasar contra su tenor y forma, pena de privacion de oficio y que pagarán el interes de los que fueren desfraudados de sus partes demas que seran condenados en mayores penas lo contrario haciendo; y para que en el dicho mi Consejo se tenga entendido como se vá entablado lo dispuesto en esta mi cédula, mando así mismo a los dichos mi gobernador y oficiales reales me dén aviso en el de su recibo, y me invien testimonio en la primera ocasion de como la van ejecutando.—Fecha en el Pardo, a dos de febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco años—Yo EL REY—Por mandado del Rey nuestro Señor, *Pedro de Ledesma*—(hay ocho rúbricas)—La orden que se ha de tener de aquí adelante en las provincias del Rio de la Plata, en el conocimiento de las causas de los descaminos y aplicacion de las condenaciones (una rúbrica.)

Auto e intimacion al Señor Gobernador—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años, el contador Luis de Salcedo y el capitan Alonso Agreda de Vergara, tesorero, jueces oficiales reales de la Real Hacienda desta provincia del Rio de la Plata y de la del Paraguay, por el Rey nuestro Señor, dijeron: que por quanto de próximo el señor licenciado Don Gabriel Gomez de Sanabria, fiscal de la Real Audiencia de los Charcas invió a sus mercedes un pliego, y en el han recibido una real cédula de Su Magestad, su fecha en el Pardo a dos de febrero del año pasado de seiscientos y veinte y cinco, sobre la jurisdiccion entre gobernador y oficiales reales deste dicho puerto, cerca del conocimiento de las causas de descaminos, comisos y arribadas de esclavos y mercaderias y visitas de los navios que a él llegan, para que el gobernador deste puerto y provincia junto con sus mercedes las fulminen, determinen y sentencien, sin que uno sin otros lo puedan hacer, sinó todos juntos, so ciertas penas, como mas en particular se contiene en la dicha real cédula, que la tomaron en sus manos y besaron y pusieron sobre su cabeza, obedeciéndola como cédula de su rey y señor, a quien Dios nuestro Señor deje vivir y reynar con acrecentamiento de estos reynos y señorios que no ovedecen la ley evangélica; y en quanto a su cumplimiento estan prestos de la ejecutar, guardar y cumplir como Su Magestad lo manda, y por lo que le toca mandaron se intime y dé noticia della al señor don Francisco de Céspedes, gobernador y capitan general desta provincia del Rio de la Plata y puerto de Buenos Ayres; y fecho se asiente en el real libro de cédulas, y original con este ovedecimiento se ponga en la Real Caja, en el legajo de cédulas, y de su recibo se invie testimonio al Real Consejo como Su Magestad por ella manda, en la primera ocasion; y así lo proveyeron, mandaron y firmaron—*Luis de Salcedo*—*Alonso Agreda de Vergara*—Ante mi, *Pedro de la Poveda*, escribano de Gobernacion.

Ovedecimiento del Señor Gobernador—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y veinte y seis años, el señor Don Francisco de Céspedes, gobernador y capitan general desta provincia del Rio de la Plata, por Su Magestad, dijo: que por parte del contador Luis de Salcedo juez oficial real, le ha sido intimada la cédula real que está en la foja antes desta, que trata sobre la jurisdiccion de los jueces oficiales reales con el gobernador, la cual habiéndosele leído de verbo ad verbum, y habiéndola entendido, la tomó en sus manos, besó y puso sobre su cabeza y ovedeció como cédula de su rey y señor natural, a quien Dios nuestro Señor deje vivir y reynar con acrecentamiento de mayores reynos y señorios; y en quanto a su cumplimiento, dijo: que se le dé traslado de la dicha real cédula, para alegar en el Real Consejo de las Indias lo que convenga, donde lo protesta hacer en forma, y que dándole el dicho traslado hará lo que le convenga, y lo firmó—*Don FRANCISCO DE CÉSPEDES*—Ante mi, *Pedro de la Poveda*, escribano de Gobernacion.

Junta de Hacienda, sobre proceder á la venta de buques y cueros descomisados, y providencias que deben adoptarse contra el contrabando—14 de Octubre de 1627.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á catorce dias del mes de Octubre de mil y seiscientos y veinte y siete años, á pedimento del tesorero Diego Martines de Prado, tesorero juez oficial de la Real Audiencia de la Plata en este dicho puerto, se juntaron, el señor gobernador Don Francisco de Céspedes, y el contador Luis de Salcedo, y el capitán Francisco Garcia Romero, tesorero, jueces oficiales reales, en la Real Contaduria, y estando todos juntos, el dicho juez dijo lo siguiente: que, como les es notorio, por su comision ha venido á proceder contra los trasgresores de la real cédula de prohibicion y ordenanzas della; entre los culpados parecen ser Lucas de Medrano, dueño del navio Nuestra Señora del Rosario y Agustín Rodriguez de la Guerra, maestre del patache San Francisco; y no ha podido haber sus personas, aunque se han hecho diligencias para prenderlos, y llamados por edictos; de los cuales les tiene embargados los dichos navios, y se han de vender con los cueros que se les han cogido y embargado estando aprestados para su carga, y otros de otras personas culpadas; y de no hacerlo, los dichos navios y cueros vendran á deteriorarse y perderse, y converná que se vendan, con calidad para que los dichos navios puedan salir deste puerto y navegar, cargando los dichos cueros con permission del dicho Señor gobernador y sus mercedes, y en ellos se embarquen los marineros, y se haga expulsion de los pasajeros y portugueses que estan en el dicho puerto sin licencia de Su Magestad, quitándoles la ocasion de meterse la tierra adentro; y así mismo los siete padres de la Compañia de Jesus que vinieron á ordenarse de misa, y así lo propone á su Señoría y mercedes, porque de otra manera no habia quien dé sin esta calidad por los dichos navios y cueros ninguna plata.

Y el dicho Señor Gobernador dijo: que en cuanto á las diligencias que dicho juez ha hecho para prender á los dichos maestros, que vea su merced de dicho juez si para la ejecucion de su comision y haber los dichos maestros ha menester alguna ayuda, se la ofrece por sí y en nombre de esta junta, y hacer en ello todo lo que su merced advirtiere conviene al servicio de Su Magestad y aumento de su Real Hacienda; y en cuanto á la expulsion de pasajeros y permission del despacho de los dichos navios, esta junta lo conferirá, procurando tomar la resolucion que mas convenga al servicio de Su Magestad, con toda brevedad, porque no se pierdan los navios y los dichos cueros, y para su mayor acrecentamiento; y pues se ofrece tan buena ocasion, se podria dar á algunos vecinos permission, para que de sus frutos cargasen, segun el poco porte, de á cuarenta toneladas cada uno, lo cual es en conformidad de nuevas cédulas que Su Magestad ha hecho merced á este puerto, para que los vecinos dél puedan pasar la vida humana; y esta concesion y merced es por tres años, y lo tiene por carta, y esta ciudad tiene otra de Lorenzo Lopez de Yzurragui, su parte en la corte de Su Magestad, su fecha de quince de Abril de seiscientos y veinte y cinco.

El dicho juez dijo: que ha venido á su noticia que el señor gobernador trataba de que se hiciese manifiesto de los esclavos ocultos y demas cosas prohibidas que han entrado por este puerto contra la dicha prohibicion y ordenanzas; y habiendo visto por su parte la disposicion de la pena para la dicha ocultacion y saca para estraviarse del camino que vá á la Real Aduana de Córdoba, para el reyno de Chile y otras partes, y que Su Magestad, respecto de lo que le consta estar defraudada la Real Hacienda por la dicha ocultacion, para poder restaurarlo que así se le ha quitado de lo que le toca y pertenece, ningun medio le ha parecido mas eficaz y conveniente que es el del dicho manifiesto, por que en la dicha ocultacion son muchos los interesados, y es fuerza valerse los unos de los otros para encubrirse, y por medio de la averiguacion que vá haciendo nadie ha declarado donde puede estar un esclavo de los ocultos; y por que se les quite la esperanza de poderlos sacar deste puerto, converná se hagan nuevas diligencias con la gente que saliere dél, para que desta manera todos vengán á hacer el dicho manifiesto, que por las razones dichas, y de las que tiene dadas al Real Acuerdo, del útil que esto tiene, y del ejemplar que desto se tiene del Señor Presidente Don Alonso Perez de Salazar, de lo que hizo por lo mismo y por las mismas causas, dice, que por lo que le toca de su parte, en

cuanto á su comision, dá la palabra y promete que los que así manifestaren no procederá contra ellos ni sus dueños en cuanto al dicho manifiesto, y por lo que á él toca y tiene por cierto que Su Alteza y Señor Virrey destes reynos, respecto del interes que desto se sigue á la Real Hacienda y utilidad de sus vasallos, de quien siempre mira por sus comodidades, darán el pase por esta vez á lo que así se manifestare, por la Real Aduana de Córdoba para el Pirú y otras cualesquier partes, á los setenta pesos por cada pieza, y las menores por la moderacion que el dicho Señor Presidente Don Alonso Perez de Salazar hizo en el dicho manifiesto, cuando estuvo en este puerto. y asi se lo propone á esta junta.

El dicho señor gobernador dijo: que, luego que llegó el dicho juez, trató con su merced de los exesos que refiere, y ocultaciones, en su proposicion, y en los tiempos pasados y presentes, y de los causadores dellos, y que el dicho gobernador, como constará de autos y bandos, ha hecho notables diligencias para que no hubiese las dichas ocultaciones, y que no ha habido persona que denuncie, por ser comprehendidos tantos, como lo refiere la proposicion del dicho juez; y lo mismo pasa en los demas géneros de contrabando, y que respecto de ser esta costa tan dilatada y dispuesta para poder echar en ella, las embarcaciones que vienen, lo que traen, como se vió cuando Don Juan de Céspedes, su hijo, con comision del dicho señor gobernador, aprehendió en un monte cercado de pantano, ocho leguas desta ciudad, hacia la parte del Sur, treinta y ocho piezas de esclavos, que se aplicaron á Su Magestad; y pueden los dueños de los navios y quien los amparan, desde la parte y lugar donde los echan, extraviarse á tiempos y horas que el dicho señor gobernador y oficiales reales y justicias y demas ministros, y los de la Real Aduana de Cordova y su gobierno puedan aprehenderlos; porque de la misma manera hay chácaras y estancias en el distrito de Cordova, donde los ocultan y amparañ, por los muchos portugueses que estan avecindados en estas provincias, y son los mas cuantiosos y mas inteligencias, demas de que la necesidad de servicio ayuda mucho á hacer los exesos, y á otros el interes del trato; y desta suerte van pasando á las provincias del Pirú, con su riesgo, ayudándose los unos á los otros, aventurando á perder lo que llevan y sus personas, todo en gran daño del servicio de Su Magestad y de su Real Hacienda; y en las pláticas que tuvo con el dicho juez, viendo las conveniencias que tiene el manifiesto, trataron dél, y el dicho señor gobernador, considerándolas, le pareció convenir, y, día del Señor San Francisco, cuatro deste mes, por la tarde, hizo junta con los oficiales reales en la Real Contaduria, y lo propuso á sus mercedes en la dicha junta, y unánimes y conformes pidieron á Hernando Arias de Saavedra, gobernador que fué destas provincias, que se halló en la junta, y oyeron la proposicion hecha por el dicho señor gobernador, y se confirió sobre la materia, y dijeron darian su parecer y se salieron de la dicha junta, y quedaron en ella el dicho gobernador y oficiales reales, acordaron se hiciese la dicha manifestacion, y que se comunicase con el señor obispo, lo cual se ha suspendido hasta hoy sin tener efecto y haberse ido á la ciudad de Santa Fé, no embargante que de palabra dijo que convenia hacerse el dicho manifiesto por las causas y razones y del útil que se sigue á la Real Hacienda, y que el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales se juntaran para resolverlo todo. Y en cuanto á las tropas que salen, el dicho señor gobernador por su parte enviará persona que vaya á hacer diligencia para que no lleven ninguna cosa de las contenidas en la real cédula de prohibicion, y que si hallare alguna cosa dé cuenta, para que se proceda á descamino; y con esto se acabó y cerró esta junta—DON FRANCISCO DE CESPEDES—*Diego Martinez de Prado—Luis de Salcedo—Francisco Garcia Romero—Ante mí, Pedro de la Poveda, escribano de Su Magestad.*

Junta de Hacienda en que se resuelve sobre lo tratado en la del día anterior—15 de Octubre de 1627.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en 15 días del mes de Octubre, de mil y seiscientos y veinte y siete años, el señor gobernador don Francisco de Céspedes, que lo es destas provincias del Rio de la Plata, y el contador Luis de Salcedo y capitán Francisco Garcia Romero, tesorero, jueces oficiales reales destas dichas provincias por Su Magestad, se juntaron en la Real Contaduria para tratar y resolver lo que se propuso en la junta de ayer catorce deste mes; y se acordó de conformidad, que, atento á que conviene, segun lo propuesto por Diego Martinez de Prado, juez de la Real Audiencia, vender los navios con las calidades referidas en las proposiciones hechas en la dicha junta, y particularmente la del dicho señor gobernador, se acuerda que se vendan los dichos navios, haciendo su oficio el dicho juez Diego Martinez de Prado, en ejecucion de su comision, y que el gobernador y los jueces oficiales reales, despues de hecho el dicho remate, habiéndoseles dado noticia dél, y pedídoles permission en esta junta que se hace en las Casas Reales y Real Aduana y Contaduria, proveerán lo que mas convenga de servicio de Su Magestad y aumento de su Real Hacienda. Y en quanto a los pasajeros, el dicho señor gobernador por su parte hará lo que le tocare, y los dichos jueces oficiales reales, la ayuda que fuere menester; y que en lo que toca á la manifestacion, que se eche el bando acordado por la junta con las mismas calidades, y que esto sea el domingo que viene, á la salida de misa mayor, porque es cuando hay mas concurso de jente, y en las demas que al presente escribano le pareciere, para que llegue á noticia de todos; y que deste acuerdo se lleve un tanto al dicho juez, para que no se pierda tiempo, y si fuere necesario se vuelva a pregonar otros dos dias de fiesta, los primeros que viniere, y el término se deje a la disposicion del dicho señor gobernador, y lo firmaron—DON FRANCISCO DE CÉSPEDES—*Luis de Salcedo*—*Francisco Garcia Romero*—Ante mí, *Pedro de la Poveda*, escribano de Su Magestad.

Real cédula reiterando lo dispuesto en otra de 2 de Febrero de 1625, sobre conocimiento de las causas de descaminos 11 de Octubre de 1630.

El Rey—Don Francisco de Céspedes, mi gobernador y Capitan General de las provincias del Rio de la Plata, ó á la persona ó personas á cuyo cargo fuere el gobierno de ellas: por cedula mia, de dos de Enero del año pasado de seiscientos y veinte y cinco, dí la orden que se habia de tener en esas provincias en el conocimiento de las causas de descaminos y aplicacion de las condenaciones, como mas en particular se contiene en la dicha cédula que es del tenor siguiente:

Cédula Real—*El Rey*—Por quanto el Rey mi Señor y padre, que Santa gloria haya, por cedula suya, su fecha en veinte y siete de mayo del año pasado de seiscientos y diez y ocho,

mandaron se guardasen las ordenanzas veinte y dos y veinte y tres y veinte y siete, que el marques de Montes Claros, presidente mi Consejo de Hacienda, siendo Virey de las provincias del Perú, hizo, en diez y ocho de Marzo de seiscientos y trese, en que dispuso que para el buen gobierno, cobranza y administracion de mi Real Hacienda de las provincias del Rio de la Plata, de todos los comisos que mis oficiales hacen en los navios que llegan á aquel puerto, hubiesen de conocer ellos y el mi gobernador y sentenciarlos todos juntos, repartiendo la parte que conforme á las dichas ordenanzas les pertenecia; y despues por una mi cédula, fecha en primero de Septiembre de mil y seiscientos y veinte y uno, mando se guardasen en las dichas provincias dos que en catorce de Marzo de mil y seiscientos y veinte se despacharon, dirigidas á mi gobernador y Oficiales Reales de la provincia de Cartajena, la una para que no inviasen las guardas que solian poner en los navios que llegan á aquel puerto con negros y mercaderias en el interin que ellas iban hacer las visitas, y que sin embargo de estar ordenado que fuesen á ellas todos juntos y el factor del asentista de los dichos negros, pudiese, el que de los dichos gobernador y Oficiales Reales supiese primero la entrada de los dichos navios, prevenir y secrestar lo que en ellos fuese, para que despues juntos hiciesen la visita y conociesen de las causas y las determinen. Y la otra para que, cumpliendo con la obligacion de sus oficios, visitasen y reconociesen todas las mercaderias y negros que llegasen á su distrito, y tomasen por descaminadas las que hallasen llevarse fuera de registro, procediendo de oficio, sin admitir denunciacion de terceras personas hasta despues de hecha la primera visita, y entonces de lo que en ella se hubiere ocultado, lo admitiesen, y aplicasen lo que asi tomasen conforme á derecho y á la ley veinte y una libro tercero título noveno de la Nueva Recopilacion de Leyes, sin ir ni pasar contra ello, con ciertas penas y apercivimientos, como mas en particular se contiene en la dicha cédula á que me refiero. Y agora por parte de los dichos Oficiales de mi Real Hacienda de las dichas provincias del Rio de la Plata, me ha sido fecha relacion que habiendo recibido las dichas cédulas é intimádoles á Don Diego de Góngora, siendo mi gobernador y Capitan General de las dichas provincias, aunque respondió estaba presto de cumplirlas, puso algunas razones mucho daño y perjuicio suyo, y ofreciéndose quince dias despues de la intimacion una denunciacion de negros y mercaderias, que hallaron descaminadas en dos navios nombrados Nuestra Señora de la Ayuda y San Antonio, maestre Gaspar de Lima y Pedro de Payos, conoció dellas sin darles noticia, contra lo dispuesto en las dichas ordenanzas y cédulas de que se habia seguido mucho daño y perjuicio á mi Real Hacienda, suplicándome, atento á ello, mandase proveer de remedio necesario, y que cuado hubiese alguno de los dichos descaminos, aunque previniese la causa el dicho señor gobernador á ellos cada uno de por sí, no pudiesen unos sin otros ser jueces dello ni sentenciarla, con que cesaria la competencia que puede haber, y los daños que han resultado por lo pasado. Y visto por los del dicho mi Consejo de las Indias, porque al buen cobro y administracion de mi Real Hacienda combiene que estas materias pasen por manos de todos los ministros de las dichas provincias del Rio de la Plata, y particularmente por las de los que las tienen á su cargo, por la presente mando que de aqui adelante conoscan de las visitas de los navios que llegaren al dicho puerto del Rio de la Plata y de las causas que se ofrecen de comisos, ansi de esclavos como de otras mercaderias, el dicho mi Gobernador y oficiales de mi Real Hacienda, y las determinen todos juntos, sin que unos ni otros lo puedan hacer solos, aunque sea á título de haber prevenido el comiso primero; y las penas que conforme á derecho cedulas reales y asiento de los negros pertenecen y pueden pertenecer á los que sentencian los comisos y arribadas reapliquen a sí los dichos mi gobernadores y Oficiales Reales de mi Real Hacienda que han de sentenciar las dichas causas, repartiendo lo que así les tocare, y perteneciere, entre todos tres por iguales partes, lo cual se ha de guardar y ejecutar sin embargo de la respuesta que dió el dicho gobernador Don Diego de Góngora á la cédula que como dicho es se le intimó de primero de setiembre de mil y seiscientos y veinte y cinco, y mando á mi Gobernador y Oficiales de mi Real Hacienda que al presente son y adelante fueren de las dichas provincias del Rio de la Plata, guarden y cumplan lo contenido en esta mi cédula, sin ir ni pasar contra su tenor, so pena de privacion de oficio y de que pagarán el interes de los que fueran defraudadas de sus partes, y so pena que seran condenados en mayores penas lo contrario haciendo; y para que en el dicho mi Consejo se tenga entendido como se va entablado lo dispuesto en esta mi cédula, mando así mismo á los dichos mi gobernador y Oficiales Reales, me den aviso en él de su recibo, y me envien testimonio en la primera ocasion de como se vá ejecutando. Fecha en el Pardo á dos de febrero de mil y seiscientos y veinte y cinco años—Yo EL REY—Por mandado del Rey Nuestro Señor, Pedro de Ledezma.

Y agora por parte de los Oficiales Reales de mi Real Hacienda de esas provincias me ha sido fecha relacion que sin embargo de lo contenido en la dicha mi cédula, y que por palabras

espresas se dispone en ella que todas las causas de comisos que huviese, así de esclavos como de cualesquier mercadurias, se determinen por vos y ellos juntos, sin que unos ni otros lo puedan hacer solos, aunque sea á título de haber prevenido el comiso primero, habeis vos introducido lo contrario, como sucedió en una demandacion que Francisco Gonzalez Pacheco, Alguacil Mayor de la ciudad de la Trinidad de esas provincias, hizo de treinta y dos puestas de esclavos que halló descaminados, cometiste la causa á Don Juan de Céspedes, vuestro hijo, alcalde ordinario de la dicha ciudad para que conociese él solo della, y la sentenció y determinó aplicándose para él y el denunciador la tercia parte del dicho descamino, por mitad, en contravencion de lo dispuesto en la dicha cédula, suplicándome, atento á ello, os mandase que de aquí adelante la guardasedes y cumplisedes con efecto, y que, conforme á lo dispuesto en ella, vos ni ningunas justicias, aunque prevengais la causa sin los dichos oficiales, no la podais sentenciar sin ellos. Y habiéndose visto por los del mi Consejo de las Indias y un testimonio autentico por donde consta lo sobre dicho y lo que el Fiscal del dicho mi Consejo pidió en él en esta razon, fué acordado que debiamos mandar dar esta mi cédula por la cual os mando guardéis cumplais y hagais guardar cumplir y ejecutar la que arriba va incorporado, y en su ejecucion y cumplimiento no determinéis ni sentencieis vos ni ningunas justicias de esas provincias causa alguna de descamino que en ellas haya sin asistencia é intervencion de los dichos Oficiales de mi Real Hacienda, con apercivimiento que de lo contrario demas de que me tendré por servido mandaré proveer en el caso lo que convenga contra las personas, que contravinieren á lo sobre dicho que así es mi voluntad. Fecha en Madrid á once de Octubre de mil y seiscientos y treinta años—YO EL REY—Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Don Francisco Ruiz de Contreras*. Y á las espaldas de la dicha cedula estan ocho rúbricas de firmas.

En la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres á veinte y ocho dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y treinta años, estando en la sala de la Real Contaduria desta ciudad, yo el escribano de Registros y Hacienda Real, le intimé la cédula de suso como en ella se contiene á Su Señoria el Maestre de Campo Don Juan Estevan Dávila, Caballero de la órden de Santiago, Gobernador y Capitan General de las provincias del Rio de la Plata por el Rey Nuestro Señor, y al Contador Luis de Salcedo, y á Don Juan de Vallejo, tesorero, Jueces Oficiales Reales destas provincias y de las del Paraguay, en sus personas, y habiéndola oido cada uno de por sí la tomaron en sus manos, besaron y pusieron sobre sus cabezas con el respecto debido, como carta de su Rey y Señor natural á quien la Divina Magestad guarde con aumento de mayores reinos, y mandaron que se guarde cumpla y ejecute como Su Magestad lo manda, y lo firmaron, y que se asiente en los libros de las reales cédulas—DON PEDRO ESTEVAN DÁVILA—*Luis de Salcedo*—*Don Juan de Vallejo*—Ante mi, *Juan Antonio Calvo*, Escribano de Registro y Hacienda Real.

Como consta é parece de la dicha real cédula de donde se sacó este traslado, que está en la Real Caja desta ciudad en el legajo de provisiones y cédulas reales á que me refiero; y para que conste doy el presente en la ciudad de la Trinidad puerto de Buenos Ayres á veinte dias del mes de enero de mil y seiscientos y treinta y dos años; y en fé dello fice mi signo, en testimonio de verdad, *Juan Antonio Calvo*, escribano de Registros y Hacienda Real.

Concuerta con las dichas cédulas reales de donde saqué este traslado, que estan en el dicho mi oficio de Registros y Hacienda Real, á que me refiero y en fé dello lo signo y firmo en testimonio de verdad—*Juan Antonio Calvo*.

Testimonio de una provision inserta en ella, una ordenanza de Don Alonso Perez de Salazar—12 de Julio de 1631.

Peticion—Amador de Rojas y Acevedo, vecino de esta ciudad, digo : que yo tengo necesidad de sacar un traslado de una provision de la Real Audiencia de la Plata, ganada á pedimento de Luis Montero, vecino de la ciudad de Santa Fé desta gobernacion, inserta en ella una ordenanza del señor oidor don Alonso Perez de Salazar, acerca del modo que ha de haber en sacar los vecinos de estas gobernaciones los negros necesarios, con su ganado, al Perú. A vuestra merced pido y suplico, mande al presente escribano me dé traslado autorizado de la dicha provision, que estoy presto de pagarle los derechos debidos, que es justicia, la cual pido, &a.—Amador de Rojas y Acevedo.

Vista esta peticion por el capitan Luis Gutierrez de Humanés, alcalde ordinario desta ciudad dijo : que manda se saque la copia y traslado de la real provision que se cita, por el presente escribano, y lo entregue al dicho Amador de Rojas y Acevedo, autorizado en manera que haga feé, a que interpone su decreto judicial, y lo firmó en esta ciudad y puerto de Buenos Ayres en veinte y nueve de noviembre de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años—Luis Gutierrez de Humanes—Ante mi, Gregorio Martinez Campuzano, escribano de Su Magestad.

Peticion—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, en veinte y dos dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y siete años, ante el capitan don Gaspar de Gaete, alcalde ordinario en esta ciudad y su jurisdiccion, por el Rey nuestro Señor, se leyó esta peticion.

El maese de campo, Pedro Home Pesoa de Saa, vecino de esta ciudad, digo : que tengo necesidad de sacar un traslado de una provision de la Real Audiencia de la Plata, ganada a pedimento de Luis Montero, vecino de la ciudad de Santa Fee, de esta gobernacion, inserta en ella una ordenanza del señor oidor don Alonso Perez de Salazar, acerca del modo que ha de haber en sacar los vecinos destas gobernaciones los negros necesarios con sus ganados, al Perú—A vuestra merced pido y suplico mande al presente escribano me de un traslado de la dicha provision, que presto estoy de pagarle los derechos debidos, pues es justicia—Pedro Home Pesoa de Saa.

Decreto—El alcalde mandó se le dé un traslado autorizado en pública forma de la real provision que pide, y en él desde luego interpuso su autoridad y judicial decreto, para que haga feé, y lo firmó—Don Gaspar de Gaete—Ante mi, Paulo Nuñez, escribano.

Y en cumplimiento de lo mandado por el alcalde, de la provision original que cita la peticion saqué el traslado que se sigue :

Provision—Don Felipe, por la gracia de Dios, rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, islas y tierra firme del mar Océano, archiduque de Austria, duque de Borgoña, Brabante y Milan, conde de Auspurg, de Flandes, de Tirol y Barcelona, señor de Viscaya y de Molina, &a.—A los vuestros gobernadores, corregidores, sus lugartenientes, alcaldes ordinarios, y otros cualesquier nuestros jueces é justicias de las provincias de Tucuman y Rio de la Plata, ante quien esta nuestra carta y provision real fuere presentada, y de ella pedido cumplimiento, salud y gracia : sabed, que entre las ordenanzas que el licenciado don Alonso Perez de Salazar, nuestro oidor que fué de la Audiencia y Chancilleria Real que recide en la ciudad de la Plata, provincia de los Charcas del Perú, y visitador general que fué de las Cajas de nuestra Real Hacienda, hizo para el buen gobierno de las dichas provincias, en razon de descaminos de negros, plata y otras cosas, está una del tenor siguiente : En las permisiones.

que he dado para pasar los esclavos al Perú y Chile, en los autos citados en la ordenanza diez y ocho, puso por requisito que habian de venir a esta aduana, y se ha ejecutado sin dispensar en caso alguno; y porque á los vecinos de la ciudad de Santa Fé y de las Corrientes y de la Concepcion, de la misma provincia de Buenos Aires, y los de la Asuncion, y los demas de las provincias del Paraguay, les seria de grave molestia, venir á esta ciudad de Cordova, cuando salen con ganados y con otras cosas de los frutos de sus haciendas, y llevan algunos esclavos para su servicio, en tal caso cumplirán con registrarlos ante el teniente que los oficiales reales tienen en la ciudad de Santiago, y presentando los despachos se guardará con ellos esta orden que tengo dada, como si se presentasen en esta aduana; lo cual se entienda con los esclavos de su servicio y del avio de sus haciendas solamente, advirtiéndole que mui pocos los tienen, y que por el rio pueden subir del puerto, y suben á todas las dichas partes; y aunque el camino derecho del puerto, para el Perú, es el que viene á esta ciudad, si se ofreciere caso que algunos de los vecinos dél sacare ganado para el Perú, como se ha ofrecido este año, con estos se guardará lo mismo, atento á que el camino para el ganado es por el rio de la dicha ciudad de Santa Fé, mui apartado desta—Y agora en la nuestra audiencia y chancilleria real que reside en la dicha ciudad de la Plata del Perú; se presentó una peticion, que, con lo á ella poveido es como se sigue:—Mui poderoso señor—Luis Montero, vecino de la ciudad de Santa Fé, gobernacion del Rio de la Plata, digo: que entre las ordenanzas que hizo el señor oidor Don Alonso Perez de Salazar, para la Aduana de Córdoba, hizo una, que es la veinte y una; y una de las que hizo, por la cual dá licencia á los vecinos de la dicha ciudad y del puerto de Buenos Aires, para que puedan sacar los negros necesarios para su servicio y saca de sus ganados y frutos á esta provincia y otras partes, sin entrar en la ciudad de Córdoba, en la dicha aduana, sino que manifiesten los dichos esclavos y los despachos ante el teniente de los oficiales reales de la ciudad de Santiago del Estero, como parece por la dicha ordenanza; y por que yo tengo ganado que sacar y trajinar de la dicha ciudad de Santa Fé á esta provincia y á la de Tucuman tengo de traer mis esclavos con ello, y algunos que alquilaré; y para que ninguna justicia lo impida la dicha saca al dicho ganado y esclavos: á vuestra alteza pido y suplico mande despacharme vuestra carta y provision real, inserta la dicha ordenanza, para que las justicias la guarden y cumplan. Pido justicia, y para ello, &a.—Luis Montero—En la ciudad de la Plata, en primero dia del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y un años, en audiencia pública, ante los señores presidente y oidores de ella se llevó esta peticion: los dichos señores mandaron se le dé la provision como la pide—Don Juan de Cabrera Jiron—Y fué acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta en la dicha razon; y tuvimoslo por bien, porque vos mandamos que, siendo con ella requeridos por parte del dicho Luis Montero, veais la dicha ordenanza suso inserta, y la guardéis, cumplais y ejecuteis, hagais guardar, cumplir y ejecutar en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y contra su tenor y forma no vais ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna, so pena de la nuestra merced y de quinientos pesos ensayados para la nuestra cámara, so la cual mandamos á cualquier nuestro escribano público ó real, y no le habiendo á cualquier persona que sepa leer y escribir, que ante dos testigos vos la lea é notifique y de fé y testimonio dello, para que nos sepamos como se cumple nuestro mandado—Dada en la Plata, á doce dias del mes de Julio de mil y seiscientos y treinta y un años—El licenciado Don Diego Muñoz de Cuellar—El licenciado Antonio de Obando—Yo, Don Juan de Cabrera Jiron, escribano de cámara del católico Rey nuestro Señor la fice escribir por su mandado, con acuerdo de su presidente y oidores—Registrada, Bartolomé de Dueñas—Chanciller, Bartolomé de Dueñas.

Segun consta y parece de la dicha real provision original que exhibió y volvió á llevar á su poder el dicho maese de campo Pedro Home Pesoa, é á que me refiero. Y del dicho mandamiento y pedimento dí el presente en la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, en veinte y siete dias del mes de Marzo de mil y seiscientos y treinta y siete años. Testigos, Hernandarias de Mansilla y Bartolomé Leyton; y fice mi signo en testimonio de verdad—Paulo Nuñez, escribano público y de cabildo.

Concuerta este traslado con el que de yuso se hace mencion, y se corrigió y sacó de pedimento de Amador de Rojas y Acevedo. Que es fecho en Buenos Aires en nueve del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cuarenta y nueve años. Testigos, Don Bernardo de Abreu y Francisco Lopez, presentes; y lo signé, en testimonio de verdad—Gregorio Martinez Campuzano, escribano de su Magestad.
Derechos: cuatro reales foja.

Acuerdo para el manifiesto de esclavos, que hizo el Señor Visitador Don Juan de Palacios—5 de Mayo de 1639.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á cinco dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor doctor Don Juan de Palacios, del Consejo de Su Magestad, y su oidor de la Real Chancilleria de Granada, visitador de la Real Audiencia de la ciudad de la Plata, provincia de las Charcas del Pirú, y de las Reales Cajas de la villa imperial de Potosí y su provincia, y el Señor Don Mendo de la Cueba y Benavides, capitán de lanzas y del Consejo Supremo de Guerra de los Estados de Flandes, gobernador y capitán general y justicia mayor desta provincia, por el Rey nuestro señor, y el contador Luis del Salcedo, y el tesorero Don Juan de Vallejo, jueces oficiales reales deste puerto y provincias del Rio de la Plata y Paraguay, por Su Magestad, se juntaron á hacer acuerdo de Hacienda Real en las casas de la morada del dicho señor visitador; y en el dicho acuerdo, por el dicho señor visitador se propuso, que habiendo llegado á esta ciudad y puerto para poner en egecucion el servir á Su Magestad en los negocios y comisiones que se le han cometido, luego trató y se informó de todos los negocios tocantes al servicio de su Magestad y aumento de su Real Hacienda en todas las materias, y por todas las vias y caminos que reconoció le podian ser de mas útil y provecho, y así el dicho señor gobernador como los dichos jueces oficiales reales y otras muchas personas celosas del servicio de Su Magestad, le han informado, le será de mui gran utilidad en los tiempos presentes publicar manifiesto de los esclavos negros que estan en este puerto, así de los que han entrado en él ocultamente, que llaman desorejados, y no tienen despacho de haber pagado los reales derechos, como los que o tienen de las almonedas reales de haberlos pagado. Porque como quiera que de muchos años á esta parte todos los dichos esclavos que han entrado en este puerto sin licencia de Su Magestad, han salido para el Perú y otras partes, sin que los ministros cabezas de la república, ni otros, aunque mayor celo y vigilancia tengan del real servicio, lo hayan podido ni puedan impedir, por ser el puerto y costa deste rio mui dilatada, y las partes donde los echan, trazas y modos de poderlos escapar los que los han conducido y conducen en él las tienen mui sabidas, seria conveniente, así al aumento de la Real Hacienda, como al bien de los vecinos y habitantes en este puerto el hacer el dicho manifiesto, por las vejaciones que padecen, gastos y molestias que tienen en escapar y ocultar los dichos esclavos, de que á Su Magestad no se sigue ningun útil, y á ellos mucho daño. Y así su señoria del señor gobernador y sus mercedes, den su parecer en este caso.

Y habiéndolo entendido y conferido sobre ello, y propuesto, ventilado y ajustado las conveniencias desta materia, todos, el dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, de un acuerdo y conformidad, vinieron y acordaron en que el dicho señor visitador mande publicar el dicho manifiesto, que en ello será Su Magestad servido y su Real Hacienda aumentada, por las razones referidas y otras que en dicho acuerdo se confirieron.

Y habiéndose conferido sobre los precios á que se han de tasar los dichos esclavos, pareció conveniente que las piezas mayores, que llaman de Indias, de quince años para arriba, se tasen á los derechos reales, que son cincuenta y siete pesos y seis reales, por cuanto se ha visto por esperiencia en los manifiestos pasados que el precio de á setenta pesos en que se pusieron fué causa de que no se manifestasen ni consiguiese el efecto que se pretendia, por mui alto, y que los de cincuenta y siete pesos y seis reales contienen los derechos que Su Magestad manda, de licencias y aduanillas y que los dueños de los dichos esclavos, reconociendo esta moderacion, se alentarán á la manifestacion de mayor numero de esclavos y conseguirá mayor efecto y de mayor cantidad de hacienda de lo que se pretende en aumento y beneficio de la Real Hacienda de Su Magestad.

Y en cuanto á los esclavos que tienen despachos para poder estar en esta provincia y en las del Paraguay, que se remataren en almoneda Rreal, ventilado ya conferido por los dichos señores, fueron de parecer que es bastante precio quince pesos, por haber ya pagado en las dichas almonedas los derechos de Su Magestad y mas el tercio de las tres partes que le pertenecen. Y con esta cantidad que se reconoció por bastante carga, se alentarán á registrar mayor cantidad y á pedir despachos para pasarlos al Perú y otras partes. Y que en los demas

esclavos criollos, nacidos en esta tierra, queriéndolos registrar y pedir despachos para las dichas provincias, es bastante precio diez pesos, por haber nacido en la tierra, y las demas razones arriba referidas, constando por informacion legítima ante los dichos jueces oficiales reales de que son tales criollos.

Y en cuanto á los esclavos ocultos, de menos de los dichos quince años, viejos y enfermos, se reservaron el tasarlos por los dichos jueces por sus edades, y pareciera por vista de ojos.

Y para la paga de todo lo referido se les espere por tiempo de seis meses, desde el día de la tal manifestacion que se hiciere de los dichos esclavos, á que se obliguen con sus personas y bienes, y fianzas legas, llanas y abonadas, á satisfaccion y cargo de los dichos jueces oficiales reales, y que lo enterarán debajo de las dichas fianzas y tiempo en esta Real Caja ó en la de Potosí, con apercibimiento que, pasado, se procederá á la cobranza de los dichos derechos á ejecución actual como declarada por maravedis y haber de Su Magestad.

Y en conformidad de lo referido el dicho señor visitador entregó á mi el Escribano de Hacienda Real, el auto de manifiesto, para que lo leyese en este acuerdo é insertase en él y se publicase mañana á toque de caja, para que venga á noticia de todos; el cual, habiendolo leído á los dichos señores, lo inserté en este acuerdo, que su tenor, sacado á la letra, de que yo el escribano doy feé, es el siguiente:

Auto de manifiesto de esclavos—En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, de la provincia del Río de la Plata, á cinco dias del mes de Mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor don Juan de Palacios, del Consejo de Su Magestad, Dios le guarde, y su oidor en la Real Chancilleria de la ciudad de Granada, reinos de España, visitador de la Real Audiencia de la Plata, provincia de los Charcas, y de las Reales Cajas de la villa imperial de Potosí y su provincia, dijo: que habiendo llegado á esta ciudad y puerto, donde ha de proceder á la averiguacion de algunos negocios y comisiones del servicio de Su Magestad y de su aumento, perdidas y daños que á su Real Hacienda se le han recrecido en el tiempo contenido en dichas comisiones, poniendo en ejecución con el cuidado y vigilancia que la materia pide, está informado y enterado haber sido grandes los exesos y fraudes cometidos en menoscabo, daño y pérdida de la Real Hacienda y servicio de Su Magestad, con ocultaciones en este puerto, de algunos años á esta parte, de que se ha dado cuenta á su Real Consejo de las Indias, por sus ministros y otras personas celosas de su real servicio; como quiera que semejantes delitos se procuran hacer secretamente, valiéndose de las comodidades del puerto, por ser á propósito para desembarcar los negros que traen á él sin licencia de Su Magestad, contraviniendo á las reales cédulas de prohibicion mandadas guardar en este puerto, en que está reconocido el daño y menoscabo de la Real Hacienda, que, respecto de la dicha prohibicion, los que traen los dichos negros usan de muchas trazas y medios opuestos á la Real voluntad, procurando sacarlos al Perú y otras partes, como se ha hecho con correspondencia continua de contratacion con el Estado del Brasil y Reyno de Angola, con navios de arribada y á título de aviso, cargados con número de esclavos negros y otras cosas, que no se ha podido atajar ni remediar por entero, por no tener de donde proveerse de lo necesario estas provincias para su sustento y conservacion. Y cuando su merced llegó á este puerto halló cuatro navios venidos de arribada de la dicha costa del Brasil y Reyno de Angola, con otros cuatro mas despachados del puerto de la Bahía por los generales de las armadas reales que estan allá para la restauracion de Pernambuco, para llevar en ellos mucha cantidad de carne y otros bastimentos para la gente della, que se presume han traído mucha ropa y esclavos sin pagar los derechos reales; y la misma ocultacion ha corrido en los años pasados, y es fuerza se hayan de sacar y pasar al Perú y otras partes, como siempre se ha hecho, valiéndose de los ministros y guardas de los caminos, que, debiéndolo estorbar, conforme á su obligacion y reales mandatos, procurando el mayòr aumento de la Real Hacienda, lo han disimulado y dejado pasar, contraviniendo á ello, sin haberse visto, sabido ni entendido se haya apretendido ni dado por perdido cosa alguna en pró y utilidad de la Real Hacienda, comutando en sus particulares utilidades y aprovechamientos. Atendiendo a el estado que las cosas referidas hoy tiene, y a el que hasta aqui ha tenido; y deseando poner remedio como la Real Hacienda sea aumentada y no pierda tanta parte como hasta aqui ha perdido, y que se puede, abriéndose manifiesto, como en otras ocasiones se ha hecho en semejantes casos, en que parece Su Magestad entendido se ha dado por servido, con que se podrá sacar y aprovechar un pedazo de Hacienda en su real servicio en tiempo que tanto lo necesita, en conservacion de la Religion Católica y su monarquia, de cosa en particular que de no se hacerse se reconoce su pérdida y poco remedio, como está referido, y que así mismo resulta contra la Real Hacienda, así en este puerto como en las otras partes, mediante que, como los esclavos son ocultos, no se hacen las ventas dellos ante escribano, sinó oculta y calladamente, y es ocasion la dicha ocul-

tacion que mueran muchos sin bautismo y los demas sacramentos, en evidente daño de sus almas; habiendo su merced considerado todo lo conveniente, en el interin que por su merced se da cuenta á Su Magestad, que toma a su cargo, y a los demas tribunales superiores, para que mande lo que mas convenga á su real servicio, de un acuerdo y conformidad con el señor don Mendo de la Cueba y Benavidez, capitan de lanzas españolas, y del Consejo Supremo de Guerra de los estados de Flandes, gobernador, capitan general y justicia mayor destas provincias, contador Luis de Salcedo y tesorero don Juan de Vallejo, jueces oficiales reales de la Real Hacienda en este puerto y su provincia y la del Paraguay, por Su Magestad, cuya resulta espera ha de ser en beneficio de todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en este puerto; usando de las dichas comisiones que de Su Magestad tiene y de la facultad que por ellas le está concedida, y en especial de las para el entero de las Reales Cajas y cosas tocantes al derecho del fisco y penas de cámara: Mando que todas las personas, estantes y habitantes en esta ciudad y puerto, que tuvieren esclavos negros, sin despacho de haber pagado los reales derechos, que vulgarmente se llaman negros desorejados, los manifiesten dentro de quince dias primeros siguientes, que corren desde la publicacion deste auto, ante su merced y dicho señor gobernador y jueces oficiales reales, para que se haga registro dellos y se tomen nombres y marcas, a los cuales se les dará recaudo y despacho para que los puedan sacar al Perú y otras partes fuera desta ciudad y provincias libremente, pagando o asegurando en esta Real Caja, o en la de la villa de Potosí los pesos que los tales negros manifestados montaren, que ha de ser en esta manera: Por cada pieza de quince años para arriba, á cincuenta y siete pesos y seis reales corrientes, de á ocho reales peso, y por los muleques yerras de la dicha edad abajo y viejos, a tasacion; por los que tuvieren despacho de haber pagado los derechos para tenerlos en la tierra, queriéndolos sus dueños sacar al Perú y otras partes fuera della, han de pagar por cada pieza a quince pesos, por que a este género de negros no se les fuerza al manifesto, por la facultad que tienen de servirse dellos en esta provincia y en la del Paraguay, conforme a las reales cédulas que sobre ello tratan. Y en lo tocante a los esclavos criollos, negros y mulatos, nacidos en esta ciudad y provincia, queriéndolos sacar de ella para el Perú y otras partes fuera della, se les dá licencia para ello, manifestándolos y pagando a diez pesos por cada pieza—Y si pasado el dicho término de los dichos quince dias, no hubieren manifestado los dichos negros que llaman desorejados, y hecho registro dellos como está referido, y se hallaren sin despacho, por ante el presente escribano de Registros y Hacienda Real, se declararan y tomaran por perdidos y descaminados, y se procederá a la egecucion de la real cédula de prohibicion inremisiblemente, como contra sus transgresores, y deste auto; y los que se estraviaren del camino de la Real Aduana de la ciudad de Córdoba, de la provincia de Tucuman, y no fueren á registrarse a ella, donde se invariá por su merced dicha orden a sus jueces oficiales reales, para que los den pasar libremente, asegurando, como se les asegura, no se les pondrá en ello estorvo ni impedimento alguno, y se les apercibe que si no cumplieren con lo contenido en este auto, se haran todas y apretadas diligencias, y se despacharan alguaciles y ministros a los caminos e chácaras, estancias e demas partes donde se entendieren ocultan los tales esclavos, sin reservar ninguna casa ni convento de cualquier calidad que sean, y se les tomarán por perdidos con los demas bienes que se le hallaren, y se procederá contra ellos por todo rigor de justicia. Y para que venga a noticia de todos, y ninguno pretenda ignorancia, se manda pregonar en la plaza pública desta ciudad y donde hubiere concurso de gente, a toque de caja, y lo firmó, siendo testigos, Juan de Valencia, Diego de Alvear y Gil de Castrejon, residentes en esta ciudad—Doctor Don Juan de Palacios—Ante mi, Juan Antonio Calvo, escribano de Registros y Hacienda Real.

Y con esto se acabó este acuerdo y los dichos señores lo firmaron—DOCTOR DON JUAN DE PALACIO—DON MENDO DE LA CUEBA Y BENAVIDEZ—Luis de Salcedo—Don Juan de Vallejo—Ante mi, Juan Antonio Calvo, escribano de Registros y Hacienda Real.

Acuerdo para el avio de las carnes que se hacen para el armada de la restauracion de Pernambuco—5 de Mayo de 1639.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, a cinco dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor don Mendo de la Cueba y Benavidez, capitán de lanzas y del Consejo Supremo de Guerra de los estados de Flandes, y gobernador, capitán general y justicia mayor desta provincia, por Su Magestad, y el contador Luis de Salcedo, y tesorero don Juan de Vallejo, jueces oficiales reales destas provincias del Rio de la Plata y Paraguay, por el Rey nuestro Señor, se juntaron a hacer acuerdo de Hacienda Real en las casas del dicho señor gobernador, y en él se propuso que atento que por muerte del capitán Juan Garzon, persona a cuyo cargo vinieron las haciendas que se remitieron por el proveedor mayor del Estado del Brasil Pedro de la Cadena Villasante, para hacer carnes para la Armada Real de la restauracion de Pernambuco, de la ciudad de la Bahía, cuya distribucion empezó a hacer, los dichos señores jueces oficiales reales se entregaron de la hacienda y la metieron en la Real Aduana, para proseguir en la distribucion en la forma que dicho capitán lo tenia dispuesto; y porque es necesario hacer algunas distribuciones, así para dar de comer al alferez Juan Francisco, sargento Juan Fernandez, el buon, y otro soldado llamado Fonseca, al tonelero y negro que trajo consigo, todas personas que trajo el dicho capitán para que le ayudasen a el manejo de las dichas haciendas, y así mismo para comprar pipas y arcos, por haber traído pocas, pagar a los toneleros que las han de levantar juntamente con el que vino de la dicha ciudad de la Bahía, y los acarretos de la sal y ropa, que es necesario se pague como se acostumbra. Y tambien se compre algunos sebos para las carenas de los navios, que es uno de los géneros que piden. Habiendo conferido sobre ello se acordó, se compren todas las pipas que se hallaren, y se paguen á razon de á dos pesos cada pipa, en duelas y fondos, y a los toneleros se les dé por levantallas a razon de a dos pesos y medio por cada pipa, y los arcos con que se han de hacer se compren y paguen a razon de dos pesos y medio el ciento de las varas para hacellos; y que así mismo se paguen los acarretos de la sal y ropa, que constare deberse, como se acostumbra; y así mismo se pague al alferez Juan Francisco y sargento Juan Fernandez, el buon, y fulano Fonseca, a razon de á cuatro reales a cada uno de los dichos alferez y sargento, y al dicho Fonseca, a tres reales, y al tonelero y su negro, un peso a entrambos cada dia para su comida, y se le ha de descontar al dicho tonelero y negro oficial de lo que se le ha de pagar a razon de veinte reales por pipa de las que levantara; que los dichos dias se han de contar desde once de abril, que fué el de la muerte del dicho capitán Juan Garzon; y que se apregone que las personas que quisieren vender sebo, acudan para que se les compre y pague a precio justo en la ropa que para el dicho efecto vino de la dicha ciudad de la Bahía. Y por cuanto los precios a que viene la dicha ropa, es subido, y de presente corre mucho mas barato, y es necesario hacer alguna plata para satisfaccion de las cosas referidas, que no se puede hacer con ropa, acordaron que de presente se venda de la dicha ropa hasta en cantidad de seiscientos o setecientos patacones; y por que estan informados de los precios a que hoy corren en la ciudad los dichos géneros de lienzo y jergueta, acordaron se vendiese la vara de lienzo castellana, a razon de a siete reales, y la de rageta, así mismo castellana, a razon de a cinco reales; y de lo procedido se vaya pagando con feé del presente escribano lo referido y las demas cosas que fueren necesarias para el avio de las dichas carnes; y con que primero y ante todas cosas se saque de la dicha ropa lo que montaren los derechos del almojarifazgo de entrada en que se avaluó y mandó pagar al dicho capitán Juan Garzon, por auto de los dichos jueces, y por no haber plata se tome en la misma ropa, al propio precio y medida que viene despachada por el proveedor mayor de la Bahía, Pedro de la Cadena Villasanti; y con esto se acabó este acuerdo—DON MENDO DE LA CUEBA Y BENAVIDEZ—Luis de Salcedo—Don Juan de Vallejo—Ante mi, Juan Antonio Calvo, escribano de Registros y Hacienda Real.

Acuerdo para que se vendan ochocientos pesos de la ropa que vino para las carnes, y se den para la carena de la capitana a don Pedro de Novia—17 de Mayo de 1639.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Ayres, provincias del Río de la Plata, á diez y siete dias del mes de mayo de mil y seiscientos y treinta y nueve años, el señor don Mendo de la Cueba y Benenavidez, capitan de lanzas y del Consejo Supremo de Guerra de los Estados de Flandes, gobernador, capitan general y justicia mayor deste puerto y provincia, por el Rey nuestro Señor, y el contador Luis de Salcedo, y el capitan don Juan de Vallejo, tesorero, jueces oficiales reales de las provincias del Río de la Plata y de las del Paraguay, por Su Magestad, se juntaron a acuerdo de Hacienda Real, en las casas del señor gobernador, y en él se propuso: que, atento que el capitan don Juan de Novia y Avendaño, de la orden de Santiago, que vino por Cabo, a comboyar los tres navios que vinieron por carnes y mantenimientos para la Real Armada de la restauracion de Pernambuco, desde la ciudad de la Bahia del Salvador, ha pedido se le den dineros para dar carena al navio nombrado El Niño Pródigo, en que vino el dicho don Juan de Novia; y por que no hay órden de Su Magestad para podelle acudir con lo que pide, y la necesidad del avio es forzosa, y por carta suya de siete deste mes, que se pondrá en los autos, pide se le den ochocientos pesos de á ocho reales, por ser la cantidad que le parece bastante para la dicha carena. Y habiéndose juntado los dichos señor gobernador y dichos jueces oficiales reales y conferido sobre ello, é informándose de personas pláticas, ha parecido que lo que pide el dicho capitan Don Juan de Novia es necesario para la dicha carena; y en esta conformidad de acuerdo de todos se ordenó y mandó que de las haciendas que vinieron de la dicha ciudad de la Bahia á cargo del capitan Juan Garzon, que por su muerte se hicieron cargo ellas de sus mercedes de dichos jueces oficiales reales, para distribuir las en la compra y avio de las dichas carnes, se venda la cantidad que pareciere suficiente para reducir á reales los dichos ochocientos pesos que pide el dicho capitan Don Juan de Novia, vendiendo la vara de lienzo de lino castellana, á siete reales y la de jergueta, así mismo castellana, á cinco reales, atento á que es el precio á que se podia vender de contado, por haber en la tierra de los dicho géneros mucha cantidad y á menor precio, que es la forma que se tomó por Su Señoría y mercedes para reducir á plata lo necesario para pagar los toneleros y los tres soldados que vinieron á ayudar al dicho capitan Juan Garzon al avio de las dichas carnes, y demas manufacturas; y los dichos ochocientos pesos, en reales, se entreguen al dicho capitan Don Juan de Novia, dando recibo dellos; y deste acuerdo, con la carta del dicho capitan Don Juan de Novia referido en él y su recibo se sacarán los tantos necesarios para remitir á la dicha ciudad de la Bahia, á el señor conde de La Torre, general de dicha armada, y al provehedor general de la dicha ciudad, para que allá ajusten la cuenta con el dicho capitan Don Juan de Novia, conforme á la ropa que se remitió para hacer las dichas carnes; y con esto se acabó este acuerdo y lo firmaron—DON MENDO DE LA CUEBA Y BENAVIDES—*Luis de Salcedo—Don Juan de Vallejo.*

Acuerdo sobre el avio de carnes para la Armada de Pernambuco, gastos de oficiales y compra de pipas—10 de Junio de 1639.

En la ciudad de la Trinidad, puerto de Buenos Aires, á diez dias del mes de Junio de mil y seiscientos y treinta y nueve años, los señores Don Mendo de la Cueva y Benavides, gobernador y capitan general desta provincia, por Su Magestad, y el contador Luis de Salcedo y el tesorero Don Juan de Vallejo, jueces oficiales reales de dichas provincias de el Rio de la Plata y de las del Paraguay, por el Rey Nuestro Señor, se juntaron á acuerdo de Hacienda Real, en las casas de la morada del dicho señor gobernador; y en él se trató que es necesario vender de la ropa que está en la Contaduria, que se trajo de la ciudad de la Bahia del Salvador, costa del Brasil, en los tres navios, para comprar carnes para la Armada Real del socorro de Pernambuco, para de su procedido comprar y pagar, pipas, duelas, toneleros, arcos, clavazon, y jornales y comida de las personas que entienden en su avio, en conformidad de lo mandado por el acuerdo de cinco de Mayo deste año; y para que se ponga en efecto con la brevedad que conviene, mandaron, que de la dicha ropa se venda la necesaria, para de su procedido pagar el dicho avio, á los precios que en el dicho acuerdo está declarado; y que las varas para hacer arcos de las pipas, se paguen á cuatro pesos el ciento, por quanto los toneleros han declarado, debajo de juramento, que á este precio las han comprado puestas en su casa; y la que se vendiere se tenga cuenta y junte con los demas autos fechos en esta razon, atento á que de la ropa que se vendió en el acuerdo pasado no hubo parte para las dichas pagas; y en esta forma se hizo y se acabó este acuerdo—DON MENDO DE LA CUEBA Y BENAVIDES—*Luis de Salcedo—Don Juan de Vallejo.*

HACIENDA

HACIENDA.

PRESUPUESTOS

Calculo de recursos y presupuesto general de gastos para el año de 1866

CALCULO DE RECURSOS

Garantía.....	\$ 24.000,000	Derecho de graserías.....	72,000
Sobrante del ejercicio de 1865..	2.300,000	Tercera parte de la Lotería pública, para establecimientos de beneficencia.....	1.000,000
Papel sellado.....	5.600,000	Eventuales.....	248,000
Contribucion Directa.....	3.200,000		
Tierras públicas.....	2.000,000		
Pregonería judicial.....	100,000		
Puente de Barracas.....	340,500		
Derecho de saladeros.....	239,500		
			<u>\$ 40.300,000</u>

PRESUPUESTO GENERAL

Honorable Cámara de Senadores.

<i>Sueldos.</i>	AL MES	AL AÑO
2 secretarios, cada uno con 3,500 pesos.....	7,000	84,000
1 oficial 1º.....	2,500	30,000
1 id. 2º.....	1,500	18,000
1 id. 3º.....	1,200	14,400
2 id. de sala, con 1,000 cada uno.....	2,000	24,000
2 taquígrafos, con 2,500 cada uno.....	5,000	60,000
2 ordenanzas, con 500 cada uno.....	1,000	12,000
Sobresueldo al portero...	100	1,200
	<u>20,300</u>	<u>243,600</u>

Gastos.

Para impresion, encuadernacion del Diario de Sesiones, impresiones de proyectos, suscripcion á periódicos y gastos de la Secretaría.....	6,050	72,600
	<u>26,350</u>	<u>316,200</u>

Honorable Cámara de Representantes.

<i>Sueldos.</i>	AL MES	AL AÑO
Secretario.....	3,500	42,000
Id.	3,500	42,000
Oficial 1º.....	2,500	30,000
Id. 2º.....	1,500	18,000
Id. 3º.....	1,200	14,400

Sueldos.

	AL MES	AL AÑO
Id. de Sala.....	1,000	12,000
Id. id.	1,000	12,000
Taquígrafo.....	2,500	30,000
Id.	2,500	30,000
Portero.....	600	7,200
Ordenanza.....	500	6,000
Id.	500	6,000
	<u>20,800</u>	<u>249,600</u>

Gastos.

Para gastos de escritorio..	300	3,600
Impresiones, Diario de Sesiones y suscripcion á periódicos	10,200	122,400
Comunes á ambas Cámaras	2,500	30,000
	<u>13,000</u>	<u>156,000</u>

Administracion del Crédito público

Sueldos.

	AL MES	AL AÑO
Un Secretario Contador...	4,000	48,000
Un Tesorero.....	3,000	36,000
Un Tenedor de Libros....	2,000	24,000
Un Oficial de mesa de Registros.....	2,000	24,000
Un portero y ordenanza..	500	6,000
	<u>11,500</u>	<u>138,000</u>

Gastos.

Para compra de libros, útiles de escritorio y policia del establecimiento.	500	6,000
	<u>12,000</u>	<u>144,000</u>

Exmo. Gobierno de la Provincia

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Gobernador, hasta el primero de Mayo de 1866, sueldo casa y servidumbre 15,000.....		220,000
Desde esta fecha para adelante por toda compensacion 20,000.....		
Fiscal General de Gobierno	10,000	
Asesor.....	7,000	
Edecan.....	4,000	
Escribano.....	2,200	
Capellan.....	1,000	
Mayordomo.....	1,000	
Portero.....	900	
Cochero y gastos de carruaje.....	4,000	
Casa de Gobierno &a. &a.	3,800	
Diversos gastos de etiqueta		3,600
	<u>\$ 33,900</u>	<u>406,800</u>
		<u>630,400</u>

Ministerio de Gobierno.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Ministro.....	12,000	
Oficial Mayor.....	4,000	
Idem 1º.....	2,400	
Id. Archivero.....	1,500	
Id. auxiliares con 90\$....	1,800	
Id. de mesa con 1,200\$....	3,600	
1 Ordenanza.....	600	
3 Id. con 400\$.....	1,200	
	<u>27,100</u>	<u>325,200</u>

Gastos.

Para útiles de escritorio...	500	6,000
	<u>27,600</u>	<u>331,200</u>

Varias Cuentas.

	AL AÑO
Gastos discrecionales de Gobierno.....	80,000
Obras públicas, Municipalidades de Campaña y Eventuales de Gobierno.	1,500,000
Vías públicas.....	300,000
Impresiones generales....	150,000
	<u>\$ 2,030,000</u>

Departamento Topográfico.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Presidente.....	6,000	
Ingeniero 1º.....	4,800	
Idem 2º.....	4,800	
Id. 3º.....	4,800	
Id. 4º.....	4,800	
Secretario.....	4,800	
Director de dibujo.....	1,800	
Oficial 1º.....	1,800	
Id. 2º.....	1,500	
Id. 3º.....	1,200	
2 Escribientes delineadores con 800 \$.....	1,600	
4 Id. id. con 600 \$.....	2,400	
4 Aspirantes con 500 \$....	2,000	
Encargado de las reducciones de las medidas métricas.....	2,500	
Director de la escuela de agrimensores.....	1,000	
1 Portero.....	400	
1 Ordenanza.....	400	
	<u>46,600</u>	

Gastos.

Útiles de escritorio, compostura de instrumentos y gastos menores.....	1,000	
Forrage para dos caballos.	500	
Para planos y traza de pueblos.....		50,000
	<u>48,100</u>	<u>577,200</u>
		<u>627,200</u>

Archivo General.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Archivero 1º.....	2,000	
Id. 2º.....	1,800	
Oficial 1º.....	1,000	
Oficial 2º.....	700	
Id. 3º.....	600	
Portero.....	400	
	<u>6,500</u>	

Gastos.

Para útiles de escritorio..	200	
Para encuadernaciones....		20,000
	<u>6,700</u>	<u>80,400</u>
		<u>100,400</u>

Oficina de Estadística.

<i>Sueldos y Gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Gefe.....	3,000	
Oficial 2º.....	1,100	
Id. 3º.....	1,100	
Auxiliar.....	800	
Portero.....	400	
Para útiles de Escritorio..	100	
	<u>6,500</u>	<u>78,000</u>

Oficina de Marcas y Comisarias de Tabladas.

<i>Sueldos y Gastos.</i>	AL MES	AL AÑO
Encargado de la Oficina..	2,000	
Oficial de mesa.....	1,100	
2 Escribientes con 800 \$...	1,600	
2 Comisarios de Tabladas con 2,000 \$.....	4,000	
Útiles de Escritorio de las dos comisarias con 50 \$.	100	
Id. para la Oficina de marcas.....	200	
	<u>9,000</u>	<u>108,000</u>

Superior Tribunal de Justicia.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Presidente.....	10,000	
Nueve vocales con 10,000\$	90,000	
Fiscal.....	10,000	
Cuatro relatores con 5,000	20,000	
Tres escribientes del Tribunal con 2,000 \$.....	6,000	
Tres Oficiales de Justicia con 800 \$.....	2,400	
Alcaide 1º.....	2,200	
Id. 2º.....	1,400	
Portero.....	600	
4 Porteros con 500 \$.....	2,000	
Una ordenanza.....	500	
2 Id. con 300 \$.....	600	
Gastos de Tribunal.....	600	
Id. del Fiscal.....	100	
Id. de la Academia de Jurisprudencia.....	1,000	
	<u>147,400</u>	<u>1,768,800</u>

Juzgados de 1ª Instancia en la Capital.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Seis Jueces de 1ª Instancia con 8,500 \$.....	51,000	

AL MES AL AÑO

Agente Fiscal del Crimen.	4,000	
Dos id. de lo Civil con 2,500 \$.....	5,000	
Id. Correccional.....	2,000	
Seis ordenanzas con 300 \$	1,800	

Gastos.

De los seis Juzgados de 1ª Instancia á 50 \$.....	300	
Del Agente Fiscal.....	50	

69,150 \$29,800

Juzgado de Comercio.

Sueldos y Gastos AL MES AL AÑO

Dos Jueces con 8,500 \$..	17,000	
Dos Alguaciles con 500 \$.	1,000	
Dos ordenanzas con 300 \$.	600	
Gastos de los dos Juzgados á 50 \$.....	100	

13,700 224,400

Juzgados del Crimen de Campaña.

Sueldos AL MES AL AÑO

3 Jueces de 1ª Instancia con 8,500 \$.....	25,500	
3 Escribanos con 2,000..	6,000	
3 Médicos con 1,400.....	4,200	
3 Agentes con 1,400.....	4,200	
3 Defensores de pobres con 1,100.....	3,300	
3 Alcaldes con 700.....	2,100	
3 Ordenanzas con 400...	1,200	

Gastos.

3 Juzgados del Crimen con 100 \$.....	300	
3 Agentes con 50 \$.....	150	
Alquiler de 3 casas á 500\$	1,500	
Mantencion de los presos de las tres cárceles, dotadas con 4,000 \$ una..	12,000	

60,450 725,400

Juzgados de Paz de la Capital.

Sueldos AL MES AL AÑO

Para casa, escribiente y demás gastos de los doce Juzgados de Paz.....	18,000	216,000
--	--------	---------

Cuerpo de Gendarmeria y Comandancia de los Regimientos de la Guardia Nacional de Campaña.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Para sueldo, rancho, vestuario, equipo y alquileres de casa &a.....		4,000,000

Juzgados de Paz de Campaña

	AL MES	AL AÑO
Asignacion á 65 Juzgados de Paz á 1500 pesos...	97,500	1,170,000

Defensoria de Pobres

<i>Sueldos y gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Asesor.....	2,500	
Escribiente.....	600	
Idem.....	400	
Ordenanza.....	300	
Utiles de escritorio.....	100	
	<u>\$ 3,900</u>	<u>46,800</u>

Defensoria de Menores

<i>Sueldos y gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Dos Defensores con 3,000 pesos.....	6,000	
Dos Asesores con 2,700 \$	5,400	
Tres escribientes con 900.	2,700	
Dos id de los Asesores con 400.....	800	
Dos porteros con 300....	600	
Para útiles de escritorio..	200	
	<u>\$ 15,700</u>	<u>188,400</u>

Gastos de Culto

	AL MES	AL AÑO
Auxilio á algunos curatos de campaña.....		150,000
Doce becas con 400 pesos.	4,800	57,600
		<u>\$ 207,600</u>

Sociedad de Beneficencia

<i>Sueldos y gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Escribiente.....	900	
Portero.....	400	
Preceptor de la Escuela Normal.....	600	

AL MES AL AÑO

Dos Preceptores de la Escuela de Santa Rosa con 900 pesos.....	1,800	
17 Preceptoras de las de la ciudad con 1,000 pesos.	17,000	
17 Monitoras id con 500 \$	8,500	
47 Preceptoras id de Campaña con 1,000.....	47,000	
45 Monitoras id id con 300	22,500	
Para gastos de escritorio..	500	
Id para la Escuela Normal	1,300	
Alquiler de las 17 casas en la ciudad á 1,200.....	20,400	
Id de 27 id en la campaña á 400 pesos.....	10,800	
Gastos generales de Escuela	2,000	
Cuatro premios á la virtud		10,000
Premios generales de Escuelas.....		15,000
	<u>\$ 133,700</u>	<u>1,604,400</u>
		<u>1,629,400</u>

Casa de niños Espósitos

<i>Sueldos y gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Seis Hermanas de caridad.	1,190	
Encargado de la contabilidad.....	2,400	
Médico.....	1,500	
Capellan.....	960	
Celadora.....	300	
Seis cuidadoras de niñas con 140 pesos.....	840	
Cocinera.....	200	
Portero.....	360	
Diez amas internas con 500 pesos.....	5,000	
Un peon para la casa de campo.....	300	
Para amas externas.....	32,227	
Combustibles, comida y luces.....	7,000	
Botica.....	500	
Ropa.....	5,000	
Lavado.....	600	
	<u>\$ 58,377</u>	<u>700,524</u>

Hospital de Dementes.

<i>Sueldos y Gastos</i>	AL MES	AL AÑO
9 Hermanas de Caridad..	1,770	
Capellan.....	960	
Médico.....	2,500	
Escribiente.....	360	

	AL MES	AL AÑO
Portero.....	360	
2 Peones con 300 \$.....	600	
3 Sirvientes para atender á los incurables con 200	600	
Un vigilante.....	150	
Para vestuarios, alimentos, botica y otros gastos...	19,775	
	<u>\$ 27,075</u>	<u>324,900</u>

Hospital de Mujeres.

<i>Sueldos y Gastos</i>	AL MES	AL AÑO
14 Hermanas de caridad..	2,830	
Capellan.....	1,200	
3 Medicos con 1,200 \$...	3,600	
Practicante.....	600	
Boticario.....	1,200	
Escribiente.....	1,200	
Sangrador.....	360	
6 Enfermeras con 200 \$..	1,200	
Ayudante general.....	450	
Idem id.....	200	
4 Id. de cocina con 150 \$.	600	
4 Lavanderas con 200 \$..	800	
Colchonero.....	600	
3 Peones con 300 \$.....	900	
Portero.....	360	
Medicamentos.....	3,000	
Comestibles.....	13,500	
Combustibles.....	1,700	
Ropa y loza.....	2,000	
Gastos menores.....	600	
	<u>\$ 36,930</u>	<u>443,160</u>

Colegio de Huérfanas.

<i>Sueldos y Gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Rectora.....	1,000	
Ecónoma.....	400	
3 Celadoras.....	750	
Otra id.....	200	
Ropera.....	250	
Portera.....	300	
Cocinera.....	300	
Ayudanta de id.....	300	
Hortelano.....	300	
Portero.....	300	
Preceptora.....	800	
Monitora.....	360	
3 idem con 200 \$.....	600	
Capellan.....	360	
Maestro de dibujo.....	200	
Idem de piano.....	500	
Comestibles.....	9,000	

	AL MES	AL AÑO
Combustible y alumbrado.	1,000	
Calzado y lavado.....	800	
Artículos de librería.....	500	
Utiles de labor.....	500	
Extraordinario y vestuario.	3,500	
	<u>\$ 22,220</u>	<u>266,640</u>

Universidad y Museo.

<i>Sueldos y Gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Rector.....	5,400	
Secretario.....	2,000	
Escribiente de secretaria.	500	
Bedel General.....	1,400	
Encargado de la Biblioteca.	700	
Catedrático de derecho civil	2,500	
Idem de derecho natural y de gentes.....	2,500	
Id. id. mercantil.....	2,500	
Id. id. canónico.....	2,500	
Id. id. romano.....	2,500	
Id. id. economia política.	2,500	
Id. id. de matemáticas pu- ras.....	5,400	
Id. id. id. aplicadas.....	4,050	
Id. de historia natural...	4,050	
Id. de física.....	2,500	
Id. de química.....	2,500	
Auxiliar de química.....	1,000	
Ayudante de química y física.....	1,000	
2 Catedráticos de mate- máticas, con 2,000.....	4,000	
2 Idem de filosofia con 1800 \$.....	3,600	
1 Id. de latin de mayores.	1,500	
1 Id. de id. de menores..	1,200	
Auxiliar de id.....	500	
Catedrático de gramatica general.....	1,200	
Idem de geografia y crono- logia.....	1,200	
Id. de inglés.....	1,200	
Id. de frances.....	1,200	
Id. de dibujo y pintura..	1,500	
Id. de id. lineal y geome- tria.....	1,400	
Director del Museo.....	2,400	
Preparador de animales...	1,000	
2 Porteros con 500 \$....	1,000	
Ordenanza.....	400	
Para viajes del Director del Museo á Campaña..		4,000
Institutos de sordos mu- dos.....	1,000	
Gastos de clase de dibujos.	150	

	AL MES	AL AÑO
Gastos de escritorio.....	200	
Idem de física y química, adquisición de instrumentos &c.....	1,000	
Id. del Museo.....	800	
	<u>\$ 74,450</u>	<u>893,400</u>
		<u>897,400</u>

Departamento de Escuelas.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Director.....	5,000	
Inspector.....	2,400	
Secretaria del Consejo...	1,500	
Oficial 1º.....	2,300	
Id. 2º.....	1,100	
Id. 3º.....	1,100	
Portero.....	400	
Preceptor de San Nicolás de los Arroyos.....	1,100	
Id. de Bahía Blanca.....	1,200	
54 Id. de campaña con 1,000\$......	54,000	
6 Id. de ambos sexos á 1,000 \$......	6,000	
6 Ayudantes á 500.....	3,000	
25 Id. de Campaña á 500.....	12,500	
<i>Gastos.</i>		
De escritorio y conservación de muebles.....	200	
Útiles de 6 escuelas de ambos sexos á 100 \$.....	600	
Útiles de 56 escuelas de Campaña á 25.....	1,400	
Alquiler de id. de San Fernando.....	700	
Id. de id. de Barracas al Sud.....	500	
Id. de San Justo.....	400	
Id. del Pilar.....	400	
Id. 9 casas á 300 \$.....	2,700	
Id. de 4 casas á 200.....	800	
Id. 6 para ambos sexos...	6,500	
Id. 6 en la Campaña á 300	1,800	
Para tren de las mismas y completar las existentes y gastos.....	6,000	
Escuela de música.....	1,500	
Para viático y dieta del Inspector en sus salidas á Campaña.....		12,000
Libros para premio.....		20,000
<i>Escuela Normal.</i>		
Director Profesor.....	2,500	

	AL MES	AL AÑO
Sub-director profesor del curso superior.....	1,500	
Profesor del curso elemental.....	1,000	
Sobre sueldo al preceptor de la escuela anexa.....	500	
Portero.....	400	
Gastos de escritorio de dibujo y libros.....	300	
	<u>\$ 122,300</u>	<u>1,455,600</u>
		<u>\$ 1,457,600</u>

Biblioteca Pública.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
Director.....	1,200	
2 Ayudantes con 900 \$...	1,800	
Portero.....	400	
<i>Gastos.</i>		
Asignación para libros...	2,000	
Gastos menores.....	50	
Para encuadernaciones...		20,000
	<u>\$ 5,450</u>	<u>85,400</u>

Facultad de Medicina.

<i>Sueldos</i>	AL MES	AL AÑO
8 Catedráticos con 2,500.....	20,000	
2 Id, con 1,500.....	3,000	
Secretario.....	2,000	
Director.....	1,000	
Bibliotecario.....	250	
Preparador para la escuela.....	250	
Portero.....	400	
Sirviente.....	300	
	<u>\$ 27,200</u>	<u>326,400</u>

Inspeccion de Milicias.

<i>Sueldos y Gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Inspector general.....	5,000	
Secretario.....	2,500	
Médico.....	2,000	
Oficial 1º.....	1,500	
Idem 2º.....	1,300	
Ayudante.....	900	
Ordenanza.....	400	
Gastos de escritorio.....	300	
	<u>\$ 14,200</u>	<u>170,400</u>

Departamento de Gobierno

RESUMEN.	AL AÑO
Exmo. Gobierno.....	630,400
Ministerio.....	331,200
Várias cuentas.....	2,030,000
Departamento Topográfico.....	627,200
Archivo General.....	100,400
Oficina de Estadística.....	78,000
Id de marcas y comisarias de Tablada.....	108,000
Superior Tribunal de Justicia.....	1,768,800
Juzgado de 1ª Instancia..	829,800
Juzgado de Comercio....	224,400
Juzgado del Crimen de Campaña.....	725,400
Idem de Paz de la ciudad.	216,000
Gendarmeria y Comandancia de G. N. de Campaña.	4,000,000
Juzgados de Paz de Campaña.....	1,170,000
Defensoria de pobres.....	40,800
Id. de menores.....	188,400
Gastos del Culto.....	207,600
Sociedad de Beneficencia..	1,629,400
Casa de niños espósitos...	700,524
Hospital de Dementes....	324,900
Id de mugeres.....	443,160
Colejio Huérfanas.....	266,640
Universidad y Museo.....	897,400
Departamento de Escuelas	1,486,400
Biblioteca pública.....	85,400
Facultad de Medicina....	326,400
Inspeccion de milicias....	170,400
\$ 19,607,024	

Ministerio de Hacienda.

Sueldos y Gastos	AL MES	AL AÑO
Ministro.....	12,000	
Oficial Mayor.....	4,000	
Idem 1º.....	2,400	
Id. de tierras.....	1,500	
3 Oficiales de Ministerio con 1,200 pesos uno...	3,600	
Portero y Ordenanza con 400 uno.....	800	
Gastos de escritorio.....	500	
\$ 24,800		297,600

Contaduria General

Sueldos y Gastos	AL MES	AL AÑO
2 Contadores con 6,000 \$	12,000	

	AL MES	AL AÑO
2 Oficiales de libros con 3,000 \$.....	6,000	
1 Oficial 1º.....	2,400	
2 Id. 2º con 1,800 \$.....	3,600	
2 Auxiliares con 1,100 \$.	2,200	
Escribiente.....	800	
Portero.....	600	
Ordenanza.....	400	
Utiles de escritorio.....	400	
Para compra de libros....		2,600
\$ 20,400		340,800
		\$ 343,400

Tesoreria General.

Sueldos	AL MES	AL AÑO
Tesorero General.....	6,000	
Oficial 1º.....	2,400	
Idem 2º.....	1,200	
Portero.....	600	
Ordenanza.....	600	
\$ 10,800		
<i>Gastos.</i>		
Para fallas.....300 }		
Gastos de escritorio.250 }	550	
\$ 11,350		136,200

Oficina de Contribucion Directa.

Sueldos	AL MES	AL AÑO
Gefe de Oficina.....	2,600	
Escribiente.....	1,500	
\$ 4,100		
<i>Gastos.</i>		
Para útiles de escritorio..	100	
\$ 4,200		50,400

Administracion de Sellos.

Sueldos	AL MES	AL AÑO
Administrador.....	3,000	
Cajero, tenedor de libros..	1,500	
Auxiliar.....	1,200	
Escribiente.....	1,000	
Encargado del sello.....	800	
Idem del contra sello.....	800	
A los que ponen el sello de color.....	900	
Portero.....	400	
\$ 9,600		

<i>Gastos</i>	AL MES	AL AÑO
Para pérdidas.....	550	54,000
Para útiles de escritorio. }		
Para compra de papel....		1,500
Para renovacion de sellos contrasellos y números.		
	\$ 10,150	121,800
		<u>\$ 177,300</u>

Oficina de Tierras Públicas.

<i>Sueldos.</i>	AL MES	AL AÑO
Gefe de Oficina.....	4,800	
Oficial 1º.....	2,400	
Idem 2º.....	1,800	
Agente.....	1,200	
Ordenanza.....	400	
	\$ 10,600	

<i>Gastos.</i>	AL MES	AL AÑO
Para gastos de oficina....	200	
	\$ 10,800	129,600

Eventuales de Hacienda.

	AL AÑO
Eventuales.....	<u>150,000</u>

Pensiones de Hacienda.

	AL MES	AL AÑO
A la viuda del General D. Martín Rodríguez.....	2,000	
A la madre del Capitan Carlos Mayer.....	1,000	
Gertrudis Peña de Olavarria	1,000	
Josefa S. de Jordan.....	450	
Micaela Sanchez de Laprida	1,200	
Josefa S. de Cardenas....	600	
Inés Velez de Ortiz.....	360	
Damasa Granada de Nadal.	360	
Las hijas del General Latorre	360	
Martina J. de Aldao.....	325	
Emilia y Gregoria Medina.	290	
Maria J. de Montes de Oca.	240	
Juana J. de Garcia.....	240	
Dorotea Ranfi de Carpintero	205	
Maria Isabel de Madera..	205	
Micaela Soler.....	416	
Erastina Torres de Castro.	160	
Maria y Rosario Moreno..	145	
Valentina C. de Valencia.	120	
Bernardina Chaves.....	100	

	AL MES	AL AÑO
Josefa Beloso de Saúco..	100	
Dionisia Cano.....	100	
Bernabela y Luz Espinosa.	100	
Anacleto Morales.....	100	
Maria Percira.....	100	
Lucía Sarabi.....	100	
Basilia Varela.....	100	
Maria Alcaraz.....	100	
Candida Aguilar.....	100	
Eustaquia Espinosa.....	100	
Maria Zorrilla.....	100	
Maria L. de Soarez.....	100	
Petrona Basualdo.....	100	
Juan Rivas.....	100	
Lugarda Melo.....	100	
Gervasia Layá.....	100	
Martina Cordero.....	100	
Jacinta Dominguez.....	100	
Paula Leiva de Lemus...	100	
Angela Canteros de Alin- say.....	100	
Maria Sosa de Moreno....	100	
Micaela Agüero.....	100	
Francisco Lima de Gomez.	100	
Leonarda Gomez.....	100	
Mónica Barragan.....	100	
Candelaria Soler.....	100	
Juana Guerra de Blanco...	1,000	
	\$ 13,476	161,712

Asignaciones.

	AL MES	AL AÑO
A D ^a Justa Cané, para la educacion de dos hijos menores de D. Florencio Varela.....	1,200	
A D ^a Mercedes Piedra, pa- ra alimentos hasta la ter- minacion de un pleito..	200	
A D ^a Josefa Hernandez, por réditos de un capital en fondos públicos.....	114-6	
	\$ 1,514-6	18,177

Empleados Jubilados.

	AL MES	AL AÑO
Juan J. Cernadas.....	6,000	
Santiago Calzadilla.....	6,000	
Pedro Bernal.....	4,800	
Benito J. Goyena.....	4,800	
Felipe Ezcurra.....	2,400	
Leon Roso.....	2,000	

	AL MES	AL AÑO
Bernabé Pereda.....	1,800	
Mariano Vega.....	1,680	
Bernabé G. Escobar.....	1,600	
Pedro Rojas.....	2,400	
Rafael Casajemas.....	1,200	
Cayetano Campana.....	1,200	
Domingo Olivera.....	1,200	
José M. Reybaud.....	895	
Antonio Urtubey.....	800	
José M. Calderon.....	600	
Juan Leon Granada.....	600	
Francisco Ponce de Leon.....	600	
Bernardo Baez Escobares.....	520	
Antonio Urbeda.....	360	
Juan A. Ferreira.....	360	
Apolinario Lopez.....	100	
Ramon M. Sotelo.....	100	
	<u>\$ 42,375</u>	<u>508,500</u>

Monte Pio Civil.

	AL MES	AL AÑO
Isabel Casamayor de Luca.....	2,400	
Mónica y Rosa Villegas.....	1,600	
Cecilia M. de Alfaro.....	1,200	
Vicente Alagon de Velez.....	840	
Josefa Pinedo.....	720	
Josefa Barron.....	720	
Meliton R. de Vida.....	720	
Petrona Cardenas.....	720	
Dolores C. de la Vega.....	720	
Mercedes y Rosa Garzon.....	720	
Juana Arroyo.....	720	
Maria Darragueyra.....	720	
Victoriana Elia.....	720	
Bernardina Vila.....	720	
Carmen Marcó del Rebolllar.....	720	
Pastora S. de Cardenas.....	720	
Paz y Matilde Castex.....	720	
Juana Soler de Fuentes.....	720	
Mariana y Feliciano Albar- racin.....	720	
Maria Muñoz.....	610	
Rafaela Casamayor.....	720	
Martina y Dolores Elia.....	630	
Juana Bernal.....	610	
Angela y Margarita Albin.....	610	
Catalina Loases.....	610	
Cármén y Dolores Martínez.....	610	
Cesarea Mariño.....	600	
Josefa Patron.....	600	
Evarista Pizarro.....	500	
Juana R. Muñoz.....	480	
Catalina Guerreros.....	360	
Micaela y Ana Moreno.....	360	
Petrona Delgado de Mar- chan.....	360	

	AL MES	AL AÑO
Josefa Medrano.....	360	
Patricia Canaveris.....	360	
Maria R. Saavedra.....	360	
Mercedes Garmendia.....	360	
Clara Saubidet.....	360	
Benita Fernandez de Guer- rero.....	305	
Martina de los Reyes.....	215	
	<u>\$ 26,820</u>	<u>321,840</u>

Emprestito de Londres.

	AL AÑO
Para intereses de bonos originarios del 6 p.⊘ L. E.....	60,000
Para amortización de idem.....	5,000
Para interes de bonos dife- ridos del 3 p.⊘.....	16,410
Para amortización de idem.....	8,205
	<u>£ 89,615</u>

Son ochenta y nueve mil, seiscientas y quince libras esterlinas que al cambio de ciento diez pesos m/c., importan nueve millones ochocientos cincuenta y siete mil, seiscientos cincuenta pesos.....

9.857,650

**Intereses y amortización del
Crédito Público.**

	AL MES	AL AÑO
Para renta correspondiente á 40,360,000 \$ de fondos públicos del 6 p.⊘ de- ducidos los 12.000,000 amortizados por ley de 8 de Julio de 1858.....	201,800	
Por id. á 2.000,000 de 4 p.⊘ anual.....	6,666 5 1/2	
Por id. á 10.000,000 del 6 p.⊘ creados por ley de 16 de Setiembre de 1856.....	50,000	
Por id. á 12.000,000 del 6 p.⊘ creados por ley de 2 de Julio de 1858.....	60,000	
Por id. á 20.000,000 crea- dos por ley de 5 de Ma- yo de 1859.....	100,000	
Por id. á 24.000,000 crea- dos por ley de 8 de Ju-		

AL MES AL AÑO

lio de 1861, deduciendo el interés correspondien- te á la amortizacion.		
Primer trimestre al 31 de Marzo, \$ 311,400		
Segundo id. al 30 de Junio. " 308,700		
Tercero id. al 30 de Setiembre " 306,000		
Cuarto id. 31 de Diciembre. " 303,300		1,227,400
	<u>418,466-5½</u>	<u>5,021,600</u>

Fondos para Amortizacion.

Correspondientes á 40,360,000 del \$ p 000	33,633 2 2/3	
" " 2,000,000 " 4 p 000000	833 2 2/3	
" " 10,000,000 " 6 p 000000	8,333 2 2/3	
" " 12,000,000 " 6 p 000000	10,000	
" " 20,000,000 " 6 p 000000	16,666 5 1/3	
" " 21,000,000 " 6 p 000000	60,000	
	<u>129,466 5½</u>	<u>1,553,600</u>
		<u>7,804,600</u>

Departamento de Hacienda.

RESUMEN

Ministerio.....	297,600
Contaduria General.....	343,400
Tesoreria General.....	136,200
Oficina de Contribucion Directa.....	50,400
Administracion de Sellos.....	177,300
Oficina de Tierras públicas.....	129,600
Eventuales.....	150,000
Pensiones de Hacienda.....	161,712
Asignaciones.....	18,177
Empleados jubilados.....	508,500
Monte-Pio Civil.....	321,840
Empréstito de Lóndres.....	9,857,650
Intereses y amortizacion del Cré- dito Público.....	7,804,600
	<u>\$ 19,956,979</u>

RESUMEN GENERAL.

HH. CC. y Crédito Público.....	865,800
Departamento de Gobierno.....	19,607,024
Id. " Hacienda.....	19,956,979
	<u>\$ 40,429,803</u>

RENTAS Y GASTOS GENERALES

Estado de la Administracion de la Provincia de Buenos Aires
el 31 de Diciembre de 1866.

ENTRADAS

	Presupuesto.	Recaudado.	De mas	De menos
Garantia.....	24,000,000	21,678,825		2,321,175
Sobrante del Ejercicio de 1865...	2,300,000	4,377,882 1	2,077,882 1	
Papel Sellado.....	5,600,000	5,135,000		465,000
Contribucion Directa.....	3,200,000	3,007,684 6		192,315 2
Tierras Públicas.....	2,200,000	1,901,306 6		298,693 2
Pregoneria Judicial.....	100,000	139,156 7	39,156 7	
Puente de Barracas.....	340,500	373,000	32,500	
Derecho de Saladeros.....	1,239,500	1,386,000	146,500	
Id de Graserias.....	72,000	87,500	15,500	
Loteria de la Beneficencia.....	1,000,000	277,114		722,886
Entrada Eventual... 31,408	248,000	159,018 2		88,981 6
Multas por Tierras.. 78,338 6				
Alquileres..... 25,400				
Herencia Transversal. 23,871 4				
	40,300,000	38,522,487 6	2,311,539	4,089,051 2

SALIDAS

	Presupuesto.	Gastado.	De Mas.	De Menos.
HH. CC. Y CREDITO PUBLICO.				
Honorable Camara de Senadores.	316,200	316,200		
Id. Cámara de Representantes.	405,600	405,291		309
Crédito público.....	144,000	144,000		
	865,800	865,491		309
DEPARTAMENTO DE GOBIERNO.				
Excelentísimo Gobierno.....	630,400	629,727 4		672 4
Ministerio.....	331,200	326,400		4,800
Discrecionales... ..	80,000	79,956		44
Obras Públicas, Municipales de Campana y Eventuales.....	1,500,000	1,495,930 4		4,069 4
Vias Públicas.....	300,000	121,674		178,326
Impresiones Generales.....	150,000	149,532		468
Departamento Topográfico.....	627,200	577,658 6		49,541 2
Archivo General.....	100,400	98,925		1,475
Oficina Estadística.....	78,000	78,000		
Oficina de Marcas.....	108,000	105,747		2,253
Superior Tribunal de Justicia....	1,768,800	1,768,800		
Juzgados de 1ª Instancia.....	829,800	798,050		31,750
Juzgados de Comercio.....	224,400	215,900		8,500
Juzgados del Crimen, de Campana.	725,400	603,581		121,819
Juzgados de Paz de Ciudad.....	216,000	178,705		37,295
Gendarmeria.....	4,000,000	3,870,243		129,757
Juzgados de Paz de Campana.....	1,170,000	1,129,500		40,500
Defensoria de Pobres.....	40,800	40,800		

	Presupuesto.	Gastado.	De Mas.	De Menos.
Defensoria de Menores.....	188,000	188,400
Gastos del Culto.....	207,600	207,550	50
Sociedad de Beneficencia.....	1,629,400	1,629,400
Casa de Expósitos.....	700,524	700,524
Hospital de Dementes.....	324,900	324,900
Hospital de Mugeres.....	443,160	443,160
Colegio de Huérfanas.....	266,640	266,640
Universidad y Museo.....	897,400	826,751	70,649
Departamento de Escuelas.....	1,486,400	1,399,451	86,949
Biblioteca Pública.....	85,400	77,067	8,333
Facultad de Medicina.....	326,400	323,066	3,334
Inspeccion de Milicias.....	170,400	170,400
	19,607,024	18,826,438 6	780,585 2
DEPARTAMENTO DE HACIENDA.				
Ministerio.....	297,600	289,200	8,400
Contaduria General.....	343,400	343,400
Tesoreria General.....	136,200	136,200
Oficina de Contribucion Directa.....	50,400	50,400
Administracion de Sellos.....	177,300	146,982 6	30,317 2
Oficina de Tierras Públicas.....	129,600	129,600
Eventuales.....	150,000	91,630 2	58,369 6
Pensiones.....	161,712	144,332	17,380
Asignaciones.....	18,177	16,800	1,377
Empleados Jubilados.....	508,500	381,180	127,320
Monte Pio Civil.....	321,840	302,160	19,680
Empréstito de Londres.....	9,857,650	9,857,650
Intereses y Amortizacion del Crédito Público.....	7,804,600	5,948,265 7	1,856,334 1
	19,956,979	17,837,800 7	2,119,178 1

RESUMEN

	Presupuesto.	Gastado.	De Mas.	De Menos.
HH. C. C. y Credito Público.....	865,800	865,491	309
Departamento de Gobierno.....	19,607,024	18,826,438 6	780,585 2
Departamento de Hacienda.....	19,956,979	17,837,800 7	2,119,178 1
	40,429,803	37,529,730 5	2,900,072 3

VARIAS CUENTAS

	DEBE		HABER	
Socorro á las familias de los G. Nacionales en Campaña...	\$ 434,511		44,498	
Pagos reembolsables.....	34,990	6	—	
Saldos del año 1865.....	—		124,983	
Depósitos en el Banco.....	9.466,233	7	4.496,316	5
Devoluciones por tierras.....	672,893	5	4,000	
Gobierno Nacional.....	513,810	4	—	
Fondos para escuelas.....	717,138	4	489,456	3
Deuda clasificada.....	12,036	5	12,036	5
Administración anterior.....	92,796		122,418	1
Leyes especiales.....	1.065,091		—	
Atenciones generales de las Municipalidades.....	944,000		—	
Personerías.....	357,504		—	
Ferrocarril Central Argentino.....	233,023		—	
Rentas Municipales.....	—		29,325	
Nuevos Pueblos de Campaña.....	72,780		—	
Mensuras.....	126,749		2,000	
Ley 25 de Octubre de 1865, érgido de Pueblos.....	178,607		116,807	
Municipalidad de San Martín.....	—		3,838	
Id. de las Lomas de Zamora.....	23,400		46,500	
Id. de la Mar Chiquita.....	—		13,229	
Muelle de Ajó.....	—		11,710	
Varios individuos.....	12,000		—	
Municipalidad de Las Conchas.....	—		35,000	
Id. de la Villa de Lujan.....	12,196		12,196	
Mensura de San Martín.....	50,000		—	
Municipalidad del Carmen de Areco.....	27,635		27,635	
Id. del Salto.....	—		86,000	
Garantía del Ferrocarril del Norte.....	500,000		—	
Municipalidad de Lobos.....	55,000		—	
Cuentas pendientes.....	—		900,000	
	\$ 15.602,395	7	\$ 6.577,948	6

TIERRAS PÚBLICAS

	DEBE		HABER	
Tierras Ley 6 de Agosto de 1857.....	—		\$ 1.489,607	7
Cánon id. id. id.	—		5,824	7
Arrendamientos Decreto 30 de Julio de 1858.....	—		131,834	1
Id. Ley 15 de Octubre de 1857.....	—		1.932,712	7
Mensuras del Azul.....	42,000		88,666	6
Tierras Ley 15 de Octubre de 1859.....	—		316,593	7
Cánon id. id.	—		2,210	5
Arrendamiento id. id.	—		36,418	4
Cánon Ley 15 de Octubre de 1857.....	—		8,589	
Tierras de Chivilcoy.....	15,000		4.155,438	
Id. Decreto 13 de Enero de 1865..	—		16,615	5
Id. Ley 10 de Noviembre de 1864.....	—		301,093	
	57,000		\$ 8.485,606	1

BALANCE

		DEBE		HABER	
ENTRADAS	{ Recaudado por Rentas.....	—		\$ 38.522,487	6
	{ Id. por Venta, Arrendamiento y Cánon de Tierras Públicas.....	—		8.485,606	1
	{ Haber de varias cuentas.....	—		6.577,948	6
SALIDAS	{ Gastos del Presupuesto.....	\$ 37.529,730	5	—	
	{ Débito de varias cuentas.....	15.602,395	7	—	
	{ Id. de tierras Públicas.....	57,000		—	
		\$ 53.189,126	4	—	
EXISTENCIAS	{ Administracion actual.. \$ 166,424 7 }				
	{ Idem anterior.. 29,622 1 }	396,916	1	—	
	{ Tierras Públicas..... 200,869 1 }				
		\$ 53.586,042	5	\$ 53.586,042	5

ESTADO DE TIERRAS PUBLICAS HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1866.

LEYES	Producción.	Devuelto.	Mensuras.	Líquido.	A disposición de la Legislatura	Intereses y amortización del Empréstito.	Municipalidades de Campaña.	Puentes de Campaña.	Déficit por quema.	Ferro-Carril del Oeste.	Ferro-Carril & Chivilcoy.	Ferro-Carril del Sud.	Mensuras del Azul.	Mensuras de Junín.	Erección de Escuelas.	Amortización Extraordinaria del Empréstito.	Templo de Merlo.	Ejido de Navarro.
Tierras—Ley 28 de Julio de 1857.....	13,796,866 6	371,264 6	470,373	12,955,229	912,051 3	4,948,780	12,955,229	133,333 3
Tierras de Chivilcoy.....	6,481,372	185,653	301,519 2	5,994,194 6
Terreno de la Boca.....	18,000	18,000	18,000
Tierras—Ley 6 de Agosto de 1857.....	23,237,067 5	2,111,523 3	866,193 1	20,259,351 1	410,721 4	6,077,805 3	1,724,220 5	2,025,935 1	10,431,390
Tierras—Ley 6 de Octubre de 1858.....	416,321 4	5,600	53,740	410,721 4	6,788 7
Tierras—Ley 19 de Octubre de 1858.....	79,953	19,424 1	146,522 6	14,748,549 5	1,474,884 5	4,424,655	1,552,052 4	4,424,655	2,572,602 4
Tierras—Ley 15 de Octubre de 1859.....	16,390,905 1	1,495,535 6	10,751,911 7½	6,451,147 2	1,075,191 1½	3,225,573 4
Arrendamientos—Ley 15 de Octubre de 1857.....	10,872,269 3	120,357 1	1,459,781 1	875,868 5	145,975 1	437,934 3
Arrendamientos—Decreto 30 de Julio de 1858.....	1,460,523 1	742	604 3	362 6	60 1	181 4
Arrendamientos—Ley 19 de Octubre de 1858.....	604 3	526,958 2	316,175	52,695 6	158,087 4
Arrendamientos—Ley 15 de Octubre de 1859.....	526,958 2	168,576	13,748 6	154,827 2
Cánon—Ley 6 de Agosto de 1857.....	220,714 3	52,138 3	314,414 1	104,804 5	7,554 5	202,054 7
Cánon—Ley 15 de Octubre de 1857.....	323,946 5	9,532 4	113,647 2	37,882 2	879 6	74,885 2
Cánon—Ley 6 de Octubre de 1858.....	113,647 2	236	78 5	4,810 1	157 3
Cánon—Ley 19 de Octubre de 1858.....	236	42,781 2	14,260 3	750,667	23,710 6
Cánon—Ley 15 de Octubre de 1859.....	42,781 2	750,667	62,000
Mensuras—Decreto 3 de Octubre de 1862.....	750,667	62,000
Mensuras—Decreto 8 de Abril de 1864.....	62,000	29,116 5
Tierras—Decreto 13 de Enero de 1865.....	29,116 5	9,315
Arrendamientos de terrenos que fueron de Rosas—Ley, 16 de Setiembre de 1865.....	9,315
Gastado	74,833,267 5	4,371,775 5½	1,838,348 1	68,623,143 6½	592,536 2	7,643,553 5	1,273,925 1½	1,477,796 2	9,167,248 2	6,077,805 3	8,260,781 3	4,433,390	750,667	62,000	14,990,479 1	13,759,628	133,333 3	1,010,094
Saldo en contra	517,039 6	7,619,274 6	1,008,003 2	1,459,602 7	11,806 5	119,369 3	47,999 6	8,029,805 5	5,190,743 1½	6,029,805 5	5,190,743 1½	4,433,390	233,667	32,000	6,588,750 4	5,190,743 1½	333 3	1,010,094
Traslado de la Amortización Extraordinaria del Empréstito	75,496 4	24,278 7	265,921 7½	11,806 5	119,369 3	47,999 6	8,029,805 5	5,190,743 1½	6,029,805 5	5,190,743 1½	4,433,390	233,667	32,000	6,588,750 4	5,190,743 1½	333 3	1,010,094	
Invertido en Fondos Públicos—Ley 20 de Enero de 1862	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031
Id. en nuevos pueblos de campaña—Ley 23 de Julio de 1863	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730
Id. en Obras Públicas de campaña—Ley 28 de Julio de 1863	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6
Id. en la Penitenciaría—Ley 2 de Agosto de 1864	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1
Saldo en contra	13,451,524 4½	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1	1,655,113 3	462,031	1,193,082 3	996,730	196,352 3	289,239 6	92,887 3	4,933,637 1



Venta de sellos en el año de 1866.

CLASE DE SELLOS.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALS.
3	19,863	15,143	19,096	22,076	16,587	19,224	21,643	18,256	18,948	24,929	21,186	9,146	226,097
5	767	470	678	1,351	607	757	1,485	815	938	1,919	676	263	10,776
10	1,398	1,113	1,721	3,061	1,436	2,479	3,680	1,840	2,094	3,856	1,554	625	24,857
15	315	146	226	227	182	161	242	171	339	227	186	55	2,477
20	489	430	470	601	412	435	752	473	462	648	565	129	5,866
30	608	480	555	637	508	475	733	544	666	736	617	131	6,690
40	208	145	169	211	158	146	212	163	167	259	146	75	2,059
45	167	92	126	115	91	130	134	112	179	91	68	12	1,317
50	218	183	192	213	147	172	211	192	170	222	176	61	2,157
60	259	198	198	199	166	142	218	216	187	212	167	113	2,275
70	66	54	62	85	46	68	65	79	56	90	68	72	811
75	65	61	58	65	38	37	53	43	69	47	30	23	589
80	114	89	69	98	48	86	95	89	81	102	52	60	933
90	93	52	82	77	53	74	81	81	60	71	69	51	844
100	233	184	202	244	135	148	184	159	186	304	96	115	2,190
105	45	19	33	41	18	25	21	7	28	25	22	59	343
120	40	30	43	18	17	14	27	11	18	24	22	36	309
135	7	15	17	12	9	16	17	11	6	9	25	62	206
150	272	215	157	224	158	213	208	193	154	197	84	55	2,130
200	92	99	77	110	72	122	84	118	63	99	76	64	1,076
225	40	33	30	34	20	35	42	27	45	40	35	60	441
250	61	69	36	65	52	54	50	69	44	59	44	63	666
300	97	67	54	67	44	74	68	63	48	58	47	12	699
375	9	6	7	15	12	11	13	7	9	9	12	97	217
400	39	37	27	37	35	39	34	31	24	33	19	61	416
450	13	9	10	21	11	11	9	17	10	9	16	64	200
500	119	147	102	132	110	114	111	116	122	79	82	63	1,297
600	26	7	16	13	11	8	3	2	12	3	17	78	196
750	46	19	20	12	24	3	15	12	22	27	52	37	289
3,000	102	44	9	7	4	3	1	2	-----	2	-----	-----	175
	766,154	503,119	385,373	465,688	338,266	380,412	416,934	373,963	370,369	439,832	351,378	351,773	5,143,271

Por 321,497 \$ recibidos de las suscursales de campaña por liquidacion de sus cuentas de sellos, en el presente año, sin espresar el pormenor de los sellos vendidos..... **321,497**

Venta total en el presente año, incluso la de patentes..... **5,464,758**

Baja por el valor de las Patentes de mercachifles vendidas en el presente año..... **525,000**

Líquida venta de sellos..... 4,939,758

DEUDA PUBLICA

Cuenta de la amortizacion del empréstito de Londres

BONOS ORIGINARIOS DEL 6 POR CIENTO

			Emitido.....	—	£1.000,000
AMORTIZADO					
1860—Agosto 8...	£2,966	5	Costo al 84½ p. 100 de.....	3,500	
1861—Abril 8....	2,730	0	“ 91 “	3,000	
“ “	452	10	“ 90½ “	500	
“ Julio 16.....	—		£880 deducidas 30 del interés que venció el 12 de Julio, quedan:		
“ “	850	0	Costo al 88 p. 100 de.....	1,000	
“ “ 31.....	1,260	0	“ 84 “	1,500	
“ “	820	0	“ 82 “	1,000	
“ “	407	10	“ 81½ “	500	
“ “	405	0	“ 81 “	500	
1862—Enero 12...	1,830	0	“ 91½ “	2,000	
“ Junio 20...	3,496	10	“ 94½ “	3,700	
“ Diciembre 16	3,700	0	“ 92½ “	4,000	
1863—Junio 24...	3,360	0	“ 96 “	3,500	
“ “ 30....	480	0	“ 96 “	500	
“ Noviembre 20	4,140	0	“ 92 “	4,500	
1864—Junio 17...	4,011	0	“ 95½ “	4,200	
“ “ 21....	1,900	0	“ 95 “	2,000	
“ “ 27....	2,280	0	“ 95 “	2,400	
1865—Junio 15...	4,300	10	“ 91½ “	4,700	
“ Diciembre 29	4,437	0	“ 87 “	5,100	
1866—Febrero 14.	410	0	“ 82 “	500	
“ Junio 14..	4,100	0	“ 82 “	5,000	
“ Diciembre 14	4,770	0	“ 79½ “	6,000	
				59,600	
Amortizadas hasta fin de 1827.....				23,000	
				82,600	
£ 53,106 5			Circulacion en 1º de Enero, 1867.....	—	£ 917,400

BONOS DIFERIDOS DEL 3 P.º

			Emitido.....	—	£1.641,000
AMORTIZACION ORDINARIA.					
1861—Agosto 14..	£1,300	0	Costo al 26 p.º de.....	£ 5,000	
“ Setiembre 30	1,525	0	“ 30½ “	5,000	
“ Octubre 16..	1,400	0	“ 28 “	5,000	
“ Diciembre 20	986	0	“ 29 “	3,400	
1852—Marzo 21...	1,856	5	“ 33¾ “	4,500	
“ Junio 23....	755	0	“ 37¾ “	2,000	
“ “	2,888	0	“ 38 “	7,600	
“ “ 24....	5,624	0	“ 38 “	14,800	
1863—Junio 20...	5,740	0	“ 41 “	14,000	
“ Noviembre 30	6,000	0	“ 37½ “	16,000	
1864—Junio 17...	5,890	10	“ 38½ “	15,300	
“ Diciembre 30	5,967	0	“ 39 “	15,300	
1865—Junio 15...	6,105	0	“ 37 “	16,500	
“ Diciembre 29	814	0	“ 37 “	2,200	
“ “ “	2,662	10	“ 37½ “	7,100	
“ “ “	2,718	0	“ 37¾ “	7,200	
1866—Junio 4....	2,240	0	“ 32 “	19,500	
“ Diciembre 14	8,659	10	“ 34½ “	25,100	
				£ 186,500	
Importa la amortizacion extraordinaria				297,400	483,900
<hr/>					
£67,130 15			Circulacion en 1º de Enero de 1867..	—	£ 1.157,100

AMORTIZACION EXTRAORDINARIA

1859—Abril 15.....	£ 4,180 0	Costo al 19 p. 0 de	£ 22,000
“ Mayo 31.....	9,350 0	“ 17 “	55,000
“ “	1,440 0	“ 18 “	8,000
“ Agosto 8.....	4,950 0	“ 18 “	27,500
“ Setiembre 14..	4,460 0	“ 20 “	22,300
“ “ 29..	500 0	“ 20 “	2,500
1860—Mayo 16.....	3,750 0	“ 25 “	15,000
“ “	1,175 0	“ 23 “	5,000
“ Noviembre 9..	605 0	“ 30½ “	2,000
“ “ 15..	1,800 0	“ 30 “	6,000
“ “ “	1,210 0	“ 30½ “	4,000
“ “ 20..	6,000 0	“ 30 “	20,000
“ “ 30..	300 0	“ 30 “	1,000
1861—Marzo 28.....	2,850 0	“ 28½ “	10,000
“ Mayo 17.....	2,280 0	“ 28 “	8,000
“ “ “.....	2,875 0	“ 28¾ “	10,000
“ Junio 14.....	1,425 0	“ 28½ “	5,000
“ “ 26.....	431 5	“ 28¾ “	1,500
“ Diciembre 17..	3,982 10	“ 29½ “	13,500
“ “ 19..	590 0	“ 29½ “	2,000
“ “ 20..	590 0	“ 29½ “	2,000
“ “ “	319 0	“ 29 “	1,100
“ “ 31..	1,595 0	“ 29 “	5,500
“ “ “	1,050 0	“ 30 “	3,500
“ “ “	1,830 0	“ 30½ “	6,000
1862—Agosto 16....	9,625 0	“ 38½ “	25,000
“ “ 21.....	385 0	“ 38½ “	1,000
1864—Octubre 14...	5,070 70	“ 31 “	13,000
	£ 74,617 15		£ 297,400

ESTADO DEMOSTRATIVO

De las operaciones de Fondos Públicos y caja de amortización de Buenos Aires, en fin de Abril de 1867.

FONDOS PUBLICOS

	4 PS PESOS RS	6 PS PESOS RS	HABER	4 PS PESOS RS	6 PS PESOS RS
A existencias en fin de Marzo.....	10,397 6½	7,438 ½		10,397 6½	7,438 ½
			Por existencia que pasó á Mayo.....		

CAUDAL

	PESOS RS		PESOS RS	PESOS RS
A existencia en fin de Marzo.....	509,453 4¾		7,482 2	145,578 1
A recibido de Colecturía General de la Provincia, para rentas y amortización.....	116,666 5		138,095 7	
		Del 4 p. 8 Por rentas pagadas.....	412,984 7½	
		Del 6 p. 8 Por existencia que pasa á Mayo.....	67,607 1½	480,542 ¾
	626,120 1¾	Para amortizar		626,120 1¾

Buenos Aires, Abril 30 de 1867.

CREACION DE 8 DE JUNIO DE 1861

Estado demostrativo de las operaciones de Fondos Públicos y Caja de amortizacion de Buenos Aires en el primer trimestre de 1867.

FONDOS PUBLICOS

	6 PS PESOS	RS
DEBE		
A existencia en fin de Diciembre último.....	20,040,000	
	20,040,000	
HABER		
Por amortizados.....		180,000
Por existencia que pasa á Abril.....		19,860,000
		20,040,000

CAUDAL

	PESOS	RS
A recibido de Colecturia General de la Provincia, para rentas y amortizacion de este trimestre...	480,600	
	480,600	
Por rentas pagadas.....		300,600
Por invertidos en la amortizacion de este trimestre		180,000
		480,600

Buenos Aires, Marzo 30 de 1867.

CREACION DE 20 DE ENERO DE 1861

Estado demostrativo de las operaciones de fondos públicos y Caja de amortizacion de Buenos Aires des-
de 1.º de Octubre de 1865—hasta 30 de Abril de 1867.

FONDOS PUBLICOS

DEBERE

9 PS

PESOS RS

A existencia en fin de Setiembre de 1865.....

43,670,000 “

43,670,000 “

HABER

9 PS

PESOS RS

Por amortizados al Banco.....

3,250,000 “

Por existencia que pasa á Mayo.....

40,420,000 “

43,670,000 “

CAUDAL

PESOS RS

A existencia en fin de Setiembre de 1865.....
A recibido de la Administracion de Rentas Na-
cionales por las mensualidades devengadas
desde Octubre de 1865 hasta Marzo último..

7,305 4

9,122,675 “

9,129,980 4

PESOS RS

Por rentas pagadas.....

5,872,500 “

Por invertidos en la amortizacion.....

3,250,000 “

Por existencia que pasa á Mayo.....

7,480 4

9,129,980 4

Buenos Aires, Marzo 30 de 1867.

BANCO Y CASA DE MONEDA

Balance del Banco de la Provincia, el 31 de Diciembre de 1866.

DEBE	METALICO	MONEDA C ^{TE}	HABER	METALICO	MONEDA C ^{TE}
A Capital.....	5,680,114 15	3,973,249 2½	Por Crédito al Gobierno Nacional.....	435,909 26	19,261,310
“ “ por tierras en mjc. 2,690,044 1	7,083,310 1	“ Gobierno Nacional ley 22 de Oc- tubre de 1866.....	975,783 73
“ “ En letras..... 4,393,266	“ Sucursal de San Nicolas.....	5,966,301 5
“ “ Capellanias al 6 p 8	“ Id. de Mercedes.....	4,824,579 5
“ “ metálico y 9 p 8 mjc.....	7,693,928 10	215,887,189 5½	“ Id. de Dolores.....	349,680 5
“ “ Idem de menores 4 p 8 y 9 p 8	4,055 19	7,998,631 5	“ Id. de Chivilcoy.....	3,588,364 2
“ “ Id. de Tierras arrendadas. “ “	390,000	“ Id. Varios deudores: en gestion.	62,970	7,903,677 5½
“ “ Capellanias al 6 p 8	33,671 10	671,427 1	“ Edificios calle de la Piedad.....	12,674 22	503,572 2
“ “ Cuentas Corrientes al 2 p 8 mct.	854,572 45	5,388,657 7	“ Remesas á Europa.....
“ “ Fondo del Estinguido Banco	234,301 7½	“ Fondos Públicos (22,538,981 \$ del 6 p 8).....	17,100,735 7
“ “ Crédito Público.....	8,115,519 5½	“ Fondos Públicos del 9 p 8.....	37,126,362 7
“ “ Tierras Públicas.....	3,958,948 6	“ Letras en depósito.....	440,787 75	13,327,312 4
“ “ Fondo para Escuelas.....	144	“ Letras é Hipotecas.....	5,195,066 53	111,767,806 2
“ “ Tierras de Chivilcoy.....	2,163,929 7	“ Letras por Tierras.....	4,393,266
“ “ Depósitos Judiciales.....	107,585 54	18,535,823 2½	“ Ferro-carril del Oeste.....	41,438,246 7
“ “ Id. Particulares.....	442,984 28	11,137,910 3¼	“ Ferro-carril del Oeste 5ª Seccion.	16,142,704 2½
“ “ Certificados de Depósitos.....	2,300	“ Tesoreria Nacional.....	1,961 23
“ “ Notas.....	876,720	“ Fondos Públicos Nacionales (al 75 p 8).....
“ “ Tesoreria Nacional.....	43,735	“ Existencia.....	3,529,411 76	1,888,514
.....	15,696,174 81	285,582,634 6	5,041,610 33
.....	15,696,174 81	285,582,634 6

Depositos á premio..... 8,586,174 81 230,335,906 2½
 Depositos sin premio..... 1,428,733 82 44,146,433 7¼

 10,016,060 66 274,482,340 2½

MOVIMIENTO DE 1866

1866.	REDITOS.		GASTOS.		DESCUENTOS.		RENTAS.		INTERESES.	
	DEBEN		DEBEN		HABER		HABER		HABER	
	Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente	Metálico	Moneda corriente
Enero.....	24,656 35	2,488,307 6	2,234 69	142,685 7	46,381 76	1,949,241	70,588 24	382,648 7
Febrero.....	27,566 83	2,504,030 5	192 87	148,009	49,505 83	1,765,432
Marzo.....	41,785 52	2,436,281 1	159,790	22,819 29	1,231,271 4	10,461 37	1,572,603
Abril.....	34,348 07	2,383,192 3	44 56	147,042	58,431 07	2,642,431 3	70,588 24	367,453 7
Mayo.....	27,176 83	2,490,303 3	161,511	35,853 20	1,864,014 2
Junio.....	30,313 62	2,274,256 6	257,174 4	67,681 90	1,640,320 5
Julio.....	24,949 04	2,199,783 3	9,890 18	149,008 4	28,535 41	1,710,468 7	70,588 24	50,894 5	1,700,070
Agosto.....	29,164 54	1,992,479 7	4 26	148,541	43,423 35	1,642,828 1	308,700
Setiembre.....	24,730 16	1,973,835 7	783 08	153,938 4	32,566 25	930,741 7	8,686	1,568,207
Octubre.....	18,314 19	2,045,139 2	56	163,085 4	40,704 87	1,655,666 2	70,588 24	35,264 5
Noviembre.....	17,434 34	1,909,885	124 51	154,097	18,729 83	1,076,842 2	306,000	2,499 07	187,003
Diciembre.....	24,460 25	1,837,826 2	30	182,759	35,036 68	900,763	11,630 78	1,405,242
324,890 24	26,535,311 5	13,360 15	1,967,443 7	479,669 44	19,010,021 1	282,352 96	1,730,684 6	44,012 77	6,433,125	

UTILIDADES Y PERDIDAS

	DEBEN		HABER	
	Metálico	M. corriente	Metálico	M. corriente
Por Descuentos.....				
“ Rentas de fondos públicos.....			479,669 44	19.010,021 1
“ Renta de dichos.....			282,354 96	1.730,684 6
“ Alquileres.....				742,737 4
“ Intereses.....			2,592	
“ Sucursal de San Nicolas.....			44,012 77	6.433,125
“ Sucursal de Mercedes.....				717,003 5
“ Sucursal de Chivilcoy.....				579,766 5
“ Capital.....				227,882
				316,068
A Réditos.....	324,829 24	26.535,311 5		
“ Gastos generales.....	13,360 15	1.967,443 7		
“ Comisiones.....	1,762 48			
“ Corretages.....	464 46			
“ Sucursal de Dolores.....		38,384		
“ Letras á cobrar.....	18,000	1.216,149 1		
“ Capital.....	450,140 84			
	808,627 17	29.757,288 5	808,627 17	29.757,288 5

Estado demostrativo del número de Deponentes y suma de capitales m/c. existente en la mesa de Depósitos á premio el 31 de Diciembre de 1866, dividido en cuatro séries á saber:

SÉRIE	Deponentes	Capitales	SÉRIE	METÁLICO Deponentes	Capitales
1ª de 400 á 10,000	4,733	24.423,979	1ª de 16 á 400	908	226,116 73
2ª “ 10,001 á 20,000	1,585	23.242,011	2ª “ 401 á 800	721	430,469 12
3ª “ 20,001 á 50,000	1,396	45.926,814	3ª “ 801 á 2,001	945	1.323,587 24
4ª “ 50,001 arriba	1,117	116.030,845 5½	4ª “ 2,001 arriba	931	5.600,503 77
Réditos.....		6.263,540	Réditos.....		113,251 24
Total.....	8,831	215.887,189 5½	Total.....	3,505	7.693,928 10

Situacion de la Oficina de Cuentas Corrientes el 31 de Diciembre de 1866.

ESCALA.	DEPÓSITOS.	IMPORTANCIA.	ESCALA.	DEPÓSITOS.	IMPORTANCIA.
Menores de 16 fuert.	30	\$ fts. 132 93	Menores de 400 \$ mpc.	62	\$ 10,763 6
De 16 á 400 "	43	4,759 30	De 401 á 10,000 id.	74	212,602 3
De 401 á 800 "	14	7,215 62	De 10,001 á 20,000 id,	4	63,793 5
De 801 á 2000 "	16	18,415 66	De 20,001 á 50,000 id.	18	622,547 6
De 2001 arriba.....	51	824,048 94	De 50,001 arriba.....	25	4,478,950 3
	154	\$ fts 854,572 45		183	\$ 5,388,657 7

Estado de Letras á cobrar, Letras de Aduana é Hipotecas el 31 de Diciembre de 1866.

SERIE.	Nº DE LETRAS.	METÁLICO.	SERIE.	Nº DE LETRAS.	MONEDA CORR' TE.
1ª de 200 á 400..	20	5,831 38	1ª de 2,000 á 10,000	350	2,178,913 5
2ª de 401 á 800..	69	45,062 11	2ª de 10,001 á 20,000	239	3,713,057 7
3ª de 801 á 2,000..	204	289,306 73	3ª de 20,001 á 50,000	306	10,288,049 5
4ª de 2,001 arriba...	463	4,562,805 31	4ª de 50,001 arriba...	322	31,195,891 1
Letras á cobrar.....	756	4,903,005 53	Letras á cobrar.....	1,217	47,375,912 2
Letras de Aduana....	218	132,441	Pagarés hipotecarios..	286	64,391,894
Pagarés hipotecarios..	16	159,620			
	990	5,195,066 53		1,503	111,767,806 2

Tasa sucesiva en 1866.

PERIODO	DESCUENTOS		REDITOS			
	Metálico	Moneda c'te.	DEPOSITOS		CUENTAS CORRIENTES	
			Metálico	Moneda c'te.	Metálico	Moneda c'te.
1866 { Enero 1º á Febrero 15..... Febrero 16 á Abril 30..... Mayo 1º á Mayo 30..... Junio 1º á Julio 30..... Agosto 1º á Agosto 10..... Agosto 11 á Setiembre 15..... Setiembre 16 á Diciembre 30..	9	16	6	12	3	6
	13	—	6	—	5	—
	10½	—	7½	—	—	—
	9	13	6	10	4	—
	—	12	—	9	—	5
	8	—	5	—	2	2
	7	—	4	—	—	—
Promedio.....	9.07	13.83	6.07	10.42	3.39	4.42

Promedio de la Tasa del Descuento que ha rejido en los trece años siguientes:

METALICO.	AÑOS.	MONEDA CORRIENTE.
9 por ciento.....	1854	8 25 por ciento
11 50 ".....	1855	10 75 "
12 93 ".....	1856	11 68 "
11 50 ".....	1857	11 67 "
9 33 ".....	1858	10 50 "
7 73 ".....	1859	12 54 "
6 21 ".....	1860	7 37 "
9 98 ".....	1861	7 85 "
8 50 ".....	1862	6 92 "
11 27 ".....	1863	10 33 "
9 16 ".....	1864	9 17 "
10 16 ".....	1865	11 79 "
9 07 ".....	1866	13 83 "

Ha tenido en los 13 años; variaciones:

En metálico.. 48 | En moneda corriente.. 44

Promedio de la Tasa de Réditos que han sido abonados á los Depósitos Voluntarios en los trece años siguientes:

METALICO.	AÑOS.	MONEDA CORRIENTE.
5 por ciento.....	1854	5 por ciento
9 33 ".....	1855	3 71 "
10 79 ".....	1856	9 87 "
9 17 ".....	1857	9 08 "
7 ".....	1858	7 87 "
5 71 ".....	1859	10 15 "
3 85 ".....	1860	4 92 "
8 43 ".....	1861	5 85 "
6 08 ".....	1862	4 92 "
8 81 ".....	1863	7 85 "
6 17 ".....	1864	6 16 "
7 27 ".....	1865	8 74 "
6 07 ".....	1866	10 42 "

Ha tenido en los trece años; variaciones :

En metálico.. 58 | En moneda corriente.. 44

Existencia mensual en Tesoreria en 1866.

	METALICO.	MONEDA CORRIENTE.
Enero 31.....	1,947,578 68	6,569,019 2
Febrero 28.....	1,384,571 15	2,476,073 1
Marzo 31.....	1,181,954 88	14,633,294
Abril 30.....	1,551,438 92	14,237,384 6
Mayo 31.....	1,752,478 98	14,316,827 4
Junio 30.....	1,733,987 96	17,143,559 5
Julio 31.....	2,643,144 32	30,259,553 5
Agosto 31.....	3,068,630 46	35,687,002
Setiembre 30.....	3,068,071 83	35,819,764 7
Octubre 31.....	4,018,944 17	30,669,462 7
Noviembre 30.....	3,992,698 25	15,927,802 3
Diciembre 31.....	5,041,610 33	1,888,514

SUCURSAL DE SAN NICOLAS.

Estadó mensual del Depósito, Cartera y Tesorería.

DEPOSITO.				1866	CARTERA.	TESORERIA.
Gratuitos.	Judiciales.	Menores.	A premio.		Letras á cobrar.	Existencia.
57,043	7,850	28,600	3,058,781	Enero.....	7,479,347	1,481,205
18,413	68,433	28,782	3,063,954	Febrero.....	7,238,963	1,837,943
7,113	68,433	48,957	2,718,837	Marzo.....	7,470,949	933,210
24,113	68,433	49,207	2,686,707	Abril.....	7,593,194	1,010,181
20,113	67,075	49,130	2,785,998	Mayo.....	7,722,802 6	916,488
16,700 4	134,566	49,217	3,046,956	Junio.....	7,649,242 6	952,036 4
10,113	97,075	49,356	3,243,413	Julio.....	7,542,070 5	1,142,365 1
113	97,075	37,049	3,353,738	Agosto.....	7,765,248 6	1,014,337 6
29,113	96,575	36,361	3,144,685	Setiembre.....	7,791,224 6	913,141 6
113	96,575	36,394	3,405,094	Octubre.....	7,838,599 7	1,350,913 6
59,113	96,575	46,428	3,558,083	Noviembre.....	8,152,886 7	988,549 6
75,113 2	94,056	46,611	3,424,736	Diciembre.....	8,182,866 6	1,254,291 1

Sucursal de San Nicolás, Utilidades y Perdidas.

DEBEN.		1866	HABER.	
Réditos.	Gastos.		Descuentos.	Comisiones.
25,209	9,863	Enero.....	99,960	2,394 2
81,802	9,493	Febrero.....	83,730	1,734
28,396	10,479	Marzo.....	109,386	2,956 4
26,406	9,507	Abril.....	110,434	3,120
26,312	10,707	Mayo.....	103,994 6	2,496
23,103	9,926	Junio.....	95,607	2,548
24,794	10,211	Julio.....	86,660 5	1,461 5
24,821	10,422	Agosto.....	85,384 6	1,512
19,944	12,440	Setiembre.....	78,937	1,490
25,013	10,707	Octubre.....	85,785 7	1,771
21,995	10,981	Noviembre.....	85,400	2,420 2
23,796	9,506	Diciembre.....	90,456	3,287
301,591	124,332		1,115,736	27,190 5
		Descuentos.....	1,115,736	
		Comisiones.....	27,190 5	
301,591		Réditos.....		
124,334		Gastos Generales.....		
717,003 5		Utilidades.....		
1,142,926 5			1,142,926 5	

SUCURSAL DE MERCEDES

Estado mensual del Depósito, Cartera y Tesorería.

DEPOSITO.		1866	CÁRTERA.	TESORERÍA.
Judiciales.	A premio.		Letras á cobrar.	Existencias.
14,505	2,463,050 4	Enero	5,425,642 4	453,712 3
14,505	2,710,039	Febrero	5,264,634 1	886,625 6
14,505	2,841,334	Marzo	4,985,784 1	1,381,274 4
14,505	2,860,644 2	Abril	5,390,142 1	1,055,594 5
17,385	3,014,195 2	Mayo	5,472,312 1	1,135,117
553,539 6	2,106,573 3	Junio	5,719,277 1	632,527 6
553,539 6	2,007,476 5	Julio	6,149,377 1	270,080 7
553,539 6	1,885,447 6	Agosto	6,496,547 1	290,991 3
550,567 6	1,699,924 2	Setiembre	6,838,724 5	267,049 5
550,567 6	1,515,698 5	Octubre	6,958,158	256,830 2
550,567 6	1,362,024 1	Noviembre	6,865,608	339,167
550,567 6	1,485,607 4	Diciembre	6,443,100 1	403,223 4

Sucursal de Mercedes, Utilidades y Perdidas.

DEBEN.		1866	HABER.	
Réditos.	Gastos.		Descuentos.	Comisiones.
22,769	8,453	Enero	82,054 1	15
23,296 3	8,397	Febrero	53,602 3	7 4
27,107 3	8,400	Marzo	59,792 1	150
27,433 5	8,400	Abril	89,186 4	15
27,002 7	8,900	Mayo	66,102 2	62
127,609 2
66,933 2
60,676	8,945	Junio	57,923 5
16,860	8,973	Julio	85,696 7	416
14,067	8,977	Agosto	59,597 5	1,191
10,776 5	8,950	Setiembre	63,936 3	1,231
11,599 7	8,850	Octubre	78,633 7	586 5
10,578 1	8,853	Noviembre	54,374 5	1,117 6
9,833 2	8,843	Diciembre	63,243 4	183
134,391 1	104,961		814,143 7	4,974 7
		Descuentos	814,143 7	
		Comisiones	4,974 7	
	134,391 1	Réditos		
	104,961	Gastos generales		
	579,766 5	Utilidades		
	819,118 6		819,118 6	

SUCURSAL DE CHIVILCOY

Estado Mensual del Depósito, Cartera y Tesorería.

1866	DEPOSITO.			CARTERA.	TESORERÍA.
	Judiciales.	Gratuitos.	A premio.	Letras á cobrar.	Existencia.
Enero.....			302,496	1,429,500	197,245 2
Febrero.....			350,536 2	1,635,969	152,528 4
Marzo.....			495,370 4	1,774,869	308,016 2
Abril.....			580,865 7	2,164,169	152,554 6
Mayo 30.....	14,746		582,910 3	2,343,669	78,214 7
Junio.....	16,155	92,215	617,000 2	2,502,269	126,188 2
Julio.....	1,409	3,100	704,628 7	2,768,769	73,989 2
Agosto.....	1,409	13,295	828,790 7	2,745,800	459,107 6
Setiembre.....	31,409	18,848	536,746 7	2,801,300	162,051 5
Octubre.....	29,409	26,199	551,577 1	3,155,800	893,597 3
Noviembre.....	1,409	98,183	606,509 7	3,821,000	197,441 5
Diciembre.....	22,876 7		773,539 5	4,156,700	225,652 3

Sucursal de Chivilcoy, utilidades y pérdidas.

DEBEN.		1866	HABER.	
Reditos.	Gastos.		Descuentos.	Comisiones.
1,200	7,400	Enero.....	7,430	388 2
3,829 2	7,450	Febrero.....	12,779	373 2
5,580 2	8,218	Marzo.....	46,236	391 6
6,116 7	7,750	Abril.....	25,063	536
7,952 5	7,400	Mayo.....	19,560	120 2
6,931 2	8,190	Junio.....	46,812 6	558
6,047 1	8,109	Julio.....	26,459 2	935 6
6,084 2	9,380	Agosto.....	19,998 4	623 2
7,885 3	7,800	Setiembre.....	42,430 4	272 2
4,186 4	8,475	Octubre.....	33,639	1,097
4,546	8,000	Noviembre.....	40,710	792 4
4,528	7,700	Diciembre.....	55,145	1,471 2
64,887 7	95,872		376,253	7,559 4
		Descuentos.....	376,253	
		Comisiones.....	7,559 4	
		Réditos.....		
		Gastos generales.....		
	223,053			
	383,812 4		383,812 4	

SUCURSAL DE DOLORES

Estado Mensual del Depósito, Cartera y Tesorería

DEPOSITO		1866		CARTERA	TESORERIA
Gratuitos	A premio			Letras á cobrar	Existencia
1,500	400,397	Enero	870,000	1.307,106
19,500	483,561	Febrero	866,500	1.355,804
4,500	500,406	Marzo	944,500	422,815
4,500	647,554	Abril	1.034,500	751,399 6
4,500	820,027	Mayo	1.054,000	1.038,569
4,500	860,980	Junio	1.026,000	1.416,334 4
4,500	1.002,789	Julio	946,000	903,616 4
4,500	1.096,858	Agosto	1.025,000	1.230,743 4
4,500	1.079,342	Setiembre	1.066,000	1.232,850 6
4,500	982,795	Octubre	987,000	1.246,725 1
.....	949,696	Noviembre	998,000	1.254,650 1
.....	976,004	Diciembre	910,000	388,060 1
111,701	600,152 6
Sucursal de Dolores, utilidades y pérdidas					

DEBEN		1866		HABER	
Réditos	Gastos			Descuentos	Comisiones
3,506	9,300	Enero	14,040	637
3,771	9,300	Febrero	11,167	435
4,327	9,700	Marzo	12,760	502
5,856	8,900	Abril	17,720	704 4
6,814	9,300	Mayo	11,680	640 2
8,040	9,510	Junio	9,914	848
6,526	9,990	Julio	15,212	1,183
7,268	9,300	Agosto	9,723	1,013
6,273	9,300	Setiembre	11,670	196 2
8,579	9,450	Octubre	9,047	408
6,419	9,300	Noviembre	10,140	313
5,722	10,171	Diciembre	8,130	135
73,101	113,521	141,203	7,035
.....	Descuentos	141,203
.....	Comisiones	7,035
.....	73,101	Réditos
.....	113,521	Gastos Generales
.....	Pérdida	38,384
150,622

BENEFICENCIA

BENEFICENCIA

Movimiento de los Establecimientos de Beneficencia en el año de 1866.

HOSPITAL GENERAL DE HOMBRES.

Su movimiento en el año de 1866.

MESES.	Quedaron del año anterior.	ENTRARON.		SALIERON.		MUERTOS.		Existencia que pasa al año siguiente.
		Blancos.	De color.	Blancos.	De color.	Blancos.	De color.	
Enero.....	338	135	25	160	28	27	7	—
Febrero.....	—	141	25	98	19	21	10	—
Marzo.....	—	167	30	140	22	17	7	—
Abril.....	—	150	30	138	21	35	19	—
Mayo.....	—	184	45	120	18	32	4	—
Junio.....	—	133	26	135	17	22	6	—
Julio.....	—	122	40	128	22	18	9	—
Agosto.....	—	190	52	76	29	13	9	—
Setiembre.....	—	132	68	134	53	23	3	—
Octubre.....	—	130	44	134	32	16	9	—
Noviembre.....	—	130	30	121	21	18	10	—
Diciembre.....	—	136	38	159	23	29	11	321
Sumas.....	338	1,750	456	1,543	305	271	104	321

Diagnósticos sobre las enfermedades de individuos que han entrado á asistirse en todo el año de 1866.

Abceso.....	17	Conjuntivitis.....	2	Escorbuto.....	1	Hemiplegia.....	7
Amigdalitis.....	2	Constipacion al		Escirro.....	3	Heridas.....	369
Amputados.....	24	vientre.....	13	Escrófulas.....	4	Hepatitis.....	116
Anasarca.....	2	Contusion.....	74	Estrechez de la uré-		Hernia.....	8
Adenitis.....	5	Consuncion.....	1	tra.....	10	Herpes.....	7
Ancunia.....	3	Delirio.....	1	Exema.....	3	Hidrocle.....	7
Aneurisma.....	4	Delirium tremens.	21	Faringitis.....	1	Hidropesia.....	1
Angina.....	4	Demencia.....	8	Fiebre cerebral...	2	Ictericia.....	5
Apoplegia.....	14	Diarrea.....	40	Id. efimera.....	56	Indigestion.....	1
Artritis.....	6	Disenteria.....	48	Id. gástrica.....	37	Inflamacion.....	4
Ascitis.....	6	Dispepsia.....	1	Id. intermitente...	40	Incontinencia de	
Asma.....	13	Dolores musculares	13	Id. tifoidea.....	55	orina.....	2
Bronquitis.....	45	Id. ostrocopos....	9	Fistulas.....	19	Infarto del hígado.	3
Culculo vexical...	3	Edema.....	9	Flevitis.....	1	Insuficiencia de la	
Cancer.....	2	Elefanteasis.....	2	Flemon.....	17	aorta.....	1
Cancroides.....	1	Enteritis.....	4	Forínculo.....	4	Laringitis.....	13
Caries.....	4	Entero colitis....	2	Fractura.....	25	Lipouia.....	1
Catalepsia.....	1	Id. id. crónico....	1	Gangrena.....	2	Lumbago.....	25
Catarro.....	8	Entorsis.....	1	Gastralgia.....	5	Luxacion.....	5
Cefalalgia.....	5	Espermatonia....	2	Gastritis.....	10	Meringitis.....	2
Ciática.....	8	Epilepsia.....	7	Gengeritis.....	2	Neurosis.....	2
Cistitis.....	1	Erautema.....	1	Gastro enteritis...	9	Neumonia.....	17
Cólico fecal.....	4	Erupcion cutánea.	4	Hemicránio.....	2	Neuralgia.....	3
Colitis.....	17	Erupcion herpética	1	Hemóptisis.....	2	Otema.....	1
Congestion cere-		Erisipela.....	14	Hemorragia.....	1	Optalmia.....	11
bral.....	11	Escoracion.....	1	Hemorroides.....	5	Otcosarconia.....	2

Otitis.....	1	Pleuresia.....	4	Senectud.....	16	Uñas encarnadas..	1
Ozco.....	1	Pleuritis.....	4	Tabes dorsal.....	1	Ustion.....	6
Palpitacion nervio- sa.....	3	Pleuradina.....	4	Tétano.....	2	Varices.....	1
Panadizo.....	9	Polipos.....	3	Tisis laringea....	5	Venereo.....	395
Paralisis.....	5	Reumatismo.....	64	Íd. pulmonar.....	6	Vicio orgánico... 58	
Paraplegía.....	1	Reupia.....	3	Torcion.....	7	Viruela.....	31
Parotitis.....	2	Sabañones.....	3	Tubérculos.....	74		
Peritonitis.....	3	Saburre gástrica..	20	Tumor.....	3	Sumas.....	2206
		Sarna.....	2	Úlceras.....	46		

Nacionalidades de los enfermos que han entrado á asistirse al Hospital General de Hombres, en el año de 1866.

Africanos.....	16	Espanoles.....	259	Norte americanos..	16	Suecos.....	6
Alemanes.....	59	Franceses.....	154	Noruegos.....	6	Suizos.....	51
Argentinos.....	837	Griegos.....	2	Polacos.....	3		
Austriacos.....	25	Holandeses.....	9	Portugueses.....	60	Sumas.....	2206
Belgas.....	19	Indígenas.....	2	Repúblicas herma- nas.....	165		
Brasileros.....	22	Ingleses.....	52	Rusos.....	2		
Dinamarqueses...	5	Italianos.....	436				

Mortalidad en el Hospital General de Hombres, segun color y edades de los fallecidos en el año de 1866.

COLOR	EIDADES								Totales	
	De 1 á 15 años	" 16 á 26	" 26 á 35	" 36 á 45	" 46 á 60	" 61 á 75	" 76 á 90	" 91 arriba		Sin especificacion
Blancos.....	6	30	53	68	78	30	5	4	—	274
De color.....	1	14	17	22	28	5	13	1	—	101
Sumas.....	7	44	70	90	106	35	18	5	—	375

Mortalidad segun estado y nacionalidad.

NACIONALIDADES	ESTADO			Sin especificacion	Totales
	Solteros	Casados	Viudos		
Africanos.....	4	4	4	—	12
Alemanes.....	5	1	—	—	6
Argentinos.....	94	35	21	—	150
Austriacos.....	3	—	—	—	3
Bolivianos.....	1	—	—	—	1
Brasileros.....	5	2	—	—	7
Chilenos.....	3	4	1	—	8
Espanoles.....	28	24	4	—	56
Franceses.....	10	2	7	—	19
Griegos.....	1	—	—	—	1
Indigenas.....	1	—	—	—	1
Italianos.....	36	19	5	—	60
Ingleses.....	12	—	1	—	13
Norte-Americanos.....	2	—	—	—	2
Nueva Granada.....	1	—	—	—	1
Orientales.....	6	4	1	—	11
Paraguayos.....	6	1	—	—	7
Portugueses.....	13	2	1	—	16
Suecos.....	1	—	—	—	1
	232	98	45	—	375

Mortalidad en el Hospital General de Hombres durante el año de 1866, segun ocupaciones y enfermedades.

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.																	
	Absorcion puru- lenta	Id. pútrida	Afeccion tifóidea	Anasarca cerosa	Aucmia	Aneurisma	Apoplegia	Id. cerebral	Ascitis	Asfixiados	Asma	Bronquitis	Cálculo vexical	Cancer	Id. al estómago	Id. del labio su- perior	Id. en la lengua	Caquexia cance- rosa
Abastecedores																		
Albañiles									1									
Carreros																		
Carpinteros																		
Carteros																		
Cigarreros																		
Cocheros					1													
Cocineros																	1	
Comerciantes																		
Corredores																		
Dependientes																		
Empleados							1											
Escoberos																		
Estancieros						1												
Estibadores																		
Estudiantes																		
Fonderos																		
Herreros																		
Horneros																		
Invalidos																		
Jornaleros	2	2	1	1		2	3	6	2	1	4	1	1	2	1	1		1
Labradores																		
Maquinistas																		
Marineros	3						1								1			
Mayordomos																		
Mendigos																		
Mercachifles																		
Militares									1								1	
Musicos																		
Panaderos						1												
Pintores																		
Plateros																		
Poceros																		
Porteros							1											
Preceptores																		
Relojeros																		
Sastres							1											
Serenos																		
Sirvientes														1				
Talabarteros																		
Toneleros																		
Vigilantes													1					
Zapateros																		
Sin especificacion					1		2						1					
Sumas	5	2	1	1	2	4	8	7	4	1	4	1	3	3	1	2		1

Mortalidad en el Hospital General de Hombres durante el año de 1866, según ocupaciones y enfermedades.
(CONTINUACION.)

OCUPACIONES	ENFERMEDADES.																
	Cárico escrofulosa	Cáries del sacro	Catarro pulmonar	Cerebritis	Chaneros del glande	Cistitis	Colerina	Cólico fecal	Colitis	Id. aguda	Congestion cerebral	Consumion	Contusion	Id. cerebral	Delirio	Id. tremens	Diarrea
Abastecedores.....																	
Albañiles.....					1												
Carreros.....																	
Carpinteros.....																	
Carteros.....							1										
Cigarreros.....																	
Cocheros.....																	
Cocineros.....																	
Comerciantes.....																	
Corredores.....																	
Dependientes.....																	
Empleados.....											1						
Escoberos.....																	
Estancieros.....																	
Estibadores.....																	
Estudiantes.....																	
Fonderos.....																	
Herreros.....																	1
Horneros.....																	
Invalidos.....																	
Jornaleros.....				1		1	2		1	3	1				2	2	
Labradores.....															1		
Maquinistas.....																	
Marineros.....									1								
Mayordomos.....																	
Mendigos.....																	
Mercachifles.....																	
Militares.....											2			1	1		
Músicos.....																	
Panaderos.....											1						
Pintores.....																	
Plateros.....														1			
Poceros.....																	
Porteros.....																	
Preceptores.....																	
Relojeros.....															1	1	
Sastres.....																	
Serenos.....																	
Sirvientes.....	1	1															
Talabarteros.....																	
Toneleros.....																	
Vigilantes.....																	
Zapateros.....				1							3						
Sin especificacion.....																	
Sumas.....	1	1	1	1	1	1	2	1	1	3	7	1	1	2	5	4	

Mortalidad en el Hospital General de Hombres durante el año de 1866, segun ocupaciones y enfermedades
(CONTINUACION.)

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.																
	Id, crónica	Diatetis can- cerosa	Disenteria	Id. crónica	Elefantiasis	Id. de los grie- gos	Encefalitis	Enteritis cró- nica	Entero colitis	Escirro á la garganta	Escorbuto	Estrangulados	Fiebre	Id. gástrica	Id. biliar	Id. tróica	Fístulas urina- rias
Abastecedores.....			1														
Albañiles.....			1														
Carreros.....																	
Carpinteros.....																	
Carteros.....																	
Cigarreros.....								1									
Cocheros.....				1													
Cocineros.....																	
Comerciantes.....																	
Corredores.....																	
Dependientes.....															1		
Empleados.....																	
Escoberos.....																	
Estancieros.....																	
Estibadores.....								1									
Estudiantes.....																	
Fonderos.....																	
Herreros.....																	
Horneros.....																	
Inválidos.....																	
Jornaleros.....	2	1	14	2	1	1	1	1	1		1			1	1	4	
Labradores.....			1		1												
Maquinistas.....																1	
Marineros.....			1	2													
Mayordomos.....			1														
Mendigos.....																	
Mercachifles.....																	
Militares.....			1														
Músicos.....																	
Panaderos.....										1							1
Pintores.....																	
Plateros.....																	
Poceros.....																	
Porteros.....																	
Preceptores.....			1									1					
Relojeros.....																1	
Sastres.....																	
Serenos.....																	
Sirvientes.....																1	
Talabarteros.....																	
Toneleros.....																	
Vigilantes.....			1														
Zapateros.....															1	1	
Sin especificacion.....			1					2			1				1	1	
Sumas.....	2	1	23	5	2	1	1	5	1	1	2	1	1	1	3	13	1

Mortalidad en el Hospital General de Hombres durante el año de 1866, según ocupaciones y enfermedades.
(CONTINUACION.)

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.																
	Fractura doble	Gangrena	Gastralgia	Gastritis	Id. crónica	Hepatitis	Id. aguda	Id. crónica	Hepato neu- monia	Heridas	Herpes ve- reus	Hipertrofia al corazon	Id. del higado	Ictericia	Infarto croni- co del higado	Infiltracion urinaria	Laringitis cró- nica
Abastecedores.....																	
Albañiles.....						2	1	1									
Carreros.....	2					1				2							
Carpinteros.....						1		1				1					
Carteros.....																	
Cigarreros.....																	
Cocheros.....																	
Cocineros.....			1					1								1	
Comerciantes.....																	
Corredores.....																	
Dependientes.....																	
Empleados.....																	
Escoberos.....																	
Estancieros.....																	
Estibadores.....																	
Estudiantes.....										1							
Fonderos.....																	
Herreros.....																	
Horneros.....					1												
Inválidos.....																	
Jornaleros.....				1		5	1	15	4	5			1			1	
Labradores.....																	
Maquinistas.....																	
Marineros.....								2									
Mayordomos.....																	
Mendigos.....																	
Mercachifles.....																	
Militares.....		1								2							
Músicos.....																	
Panaderos.....																	
Pintores.....						1											
Plateros.....																	
Poceros.....																	
Porteros.....																	
Preceptores.....																	
Relojeros.....													1				
Sastres.....																	
Serenos.....																	
Sirvientes.....								1				1			1		
Talabarteros.....								1									
Toneleros.....								1									
Vigilantes.....																	
Zapateros.....																	1
Sin especificacion.....		1						1			1						
Sumas.....	2	2	1	1	1	10	2	24	4	10	1	1	1	2	1	2	1

Mortalidad en el Hospital General de Hombres durante el año de 1866, según ocupaciones y enfermedades.
(CONTINUACION.)

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.															
	Meningitis	Id. cerebral	Mielitis crónica	Neumonía	Id. doble	Paralís	Id. de la vejiga	Id. parcial	Peritonitis	Id consecutiva	Pleuro neumonía	Reblandecimiento cerebral	Rupturas del diafragma	Saburre gástrica	Senectud	Tabes mesentérica
Abastecedores																
Albañiles				2												
Carreros			1		1											
Carpinteros			1													
Carteros																
Cigarreros																
Cocheros																
Cocineros																
Comerciantes																
Corredores																
Dependientes																
Empleados																
Escoberos																
Estancieros																
Estibadores																
Estudiantes																
Fonderos																
Herreros																
Horneros																
Invalidos				1												
Jornaleros	2		1	7	1			1	3	1	1	5			1	
Labradores				1					1						1	
Maquinistas																
Marineros									2							1
Mayordomos			1	1												
Mendigos							1									
Mercachifles																
Militares																
Musicos																
Panaderos									1			1				
Pintores	1															
Plateros		1														
Poceros																
Porteros																
Preceptores																
Relojeros																
Sastres																
Serenos																
Sirvientes															1	
Talabarteros																
Toneleros																
Vigilantes																
Zapateros		1														
Sin especificacion						1							1	1		
Sumas	3	2	4	12	2	1	1	1	7	1	1	6	1	1	3	1

Mortalidad en el Hospital General de Hombres durante el año de 1866, según ocupaciones y enfermedades
(CONTINUACION.)

OCUPACIONES.	ENFERMEDADES.													Totales			
	Tétano	Id. espontáneo	Id. traumático	Tisis	Id. laringea	Id. pulmonal	Id. tuberculosa	Tubérculos	Id pulmonares	Tumor	Uestion	Vicio orgánico	Id. al corazon		Viruela	Id. confluyente	Sin especificacion
Abastecedores						2						1					1
Albañiles		1				2			1							1	17
Carreros						1			1			1			1		13
Carpinteros									1								5
Carteros																	1
Cigarreros																	1
Cocheros																	1
Cocineros						1		1	2			1		1			10
Comerciantes						1											2
Corredores											1						1
Dependientes										1							2
Empleados																	1
Escoberos																	1
Estancieros																	1
Estibadores																	1
Estudiantes																	1
Fonderos	1																1
Herreros								1									2
Horneros																	1
Inválidos																	1
Jornaleros				6	2	14	2	4	8	1	1	7	2		1		180
Labradores						1											7
Maquinistas																	1
Marineros				1		3	1					5	1				25
Mayordomos																	3
Mendigos												1					2
Mercachifles												1					1
Militares								1	1			4					16
Músicos								1									1
Panaderos					1	1						1					9
Pintores								1									3
Plateros																	1
Poceros																	1
Porteros																	1
Preceptores																	2
Relojeros																	2
Sastres								1	2								6
Serenos												1					1
Sirvientes						1				1			1	1			12
Talabarteros																	1
Toneleros																	1
Vigilantes				1													1
Zapateros						1						2					7
Sin especificacion			1				1	1				1		2			25
Sumas	1	1	1	8	3	26	4	11	16	3	1	27	3	4	3	1	375



HOSPITAL GENERAL DE MUJERES

Su movimiento en el año de 1866.

MESES	QUEDARON DEL AÑO ANTERIOR	ENTRARON BLANCOS Y DE COLOR	SALIERON BLANCOS Y DE COLOR	MURIERON BLANCOS Y DE COLOR	EXISTENCIA QUE PASA AL AÑO SIGUIENTE
Enero.....	104	70	55	19	—
Febrero....	—	55	37	12	—
Marzo.....	—	68	39	26	—
Abril.....	—	60	38	22	—
Mayo.....	—	70	52	27	—
Junio.....	—	43	27	11	—
Julio.....	—	66	35	18	—
Agosto.....	—	65	52	13	—
Setiembre..	—	53	57	24	—
Octubre....	—	57	28	18	—
Noviembre..	—	56	39	14	—
Diciembre..	—	66	43	22	105
	104	729	502	226	105

Diagnósticos sobre las enfermedades con que han entrado á asistirse en el Hospital General de Mujeres.

Abceso.....	1	Demencia.....	6	Gastralgia.....	7	Polipos.....	1
Id de frio.....	1	Desargn del hígado.	1	Hemicrania.....	1	Pleuresia.....	2
Adenites.....	1	Id hepática.....	6	Hemorragia.....	1	Pleuritis.....	3
Afeccion Orgánica.	3	Diarrea.....	5	Hepatitis.....	18	Pulmonia.....	3
Id nerviosa.....	3	Difteria.....	4	Id crónica.....	3	Purpura.....	1
Alteracion mental..	2	Disenteria.....	23	Heridas.....	6	Quemadura.....	4
Amenorrea.....	1	Id crónica.....	2	Herpes.....	12	Renites.....	1
Aneurisma.....	13	Dismenorrea.....	1	Hemiplegia.....	2	Reumatismo.....	33
Anemia.....	1	Dolores.....	2	Hemorroides.....	1	Id crónico.....	4
Angina.....	10	Id nerviosos.....	5	Hidroma.....	1	Sifilis.....	13
Aplopegia.....	7	Enteritis.....	2	Hidropesia.....	7	Senetud.....	9
Id cerebral.....	1	Epilepsia.....	1	Hipertrofia al corazon	1	Seatica.....	1
Artritis.....	1	Erisipela.....	7	Id al hígado.....	1	Tealismo.....	1
Ascitis.....	1	Erupcion.....	1	Histérico.....	7	Tisis.....	46
Asma.....	5	Id herpética.....	1	Inflamacion.....	1	Tubérculos.....	7
Bronquitis.....	12	Escrófulas.....	8	Laringites crónica..	6	Tullidas.....	6
Id crónico.....	1	Exema Crónica.....	3	Metritis.....	4	Tumor.....	6
Id tuberculoso..	1	Embarazo.....	4	Id crónica.....	6	Ulceras.....	12
Cáncer.....	7	Fiebre.....	60	Metro periotnitis puer-		Id venereas....	8
Catarro.....	31	Id gástrica.....	16	peral.....	1	Vicio Orgánico..	6
Id crónico.....	6	Id tifoidea.....	35	Mocrosis.....	1	Venereo.....	9
Id pulmonal....	1	Flictenus.....	1	Neumonía.....	9	Vomitos biliosos..	1
Cataratas.....	1	Fístulas.....	1	Neuralgia.....	3	Viruelas.....	18
Cistitis.....	1	Flegmancia.....	1	Oftalmía.....	5	Vejez.....	19
Clorosis.....	2	Flemon.....	1	Ostitio.....	1	Sin especificacion.	10
Cólico fecal.....	2	Fractura.....	3	Parálisis.....	5		
Colitis.....	3	Forninculos.....	1	Partos.....	42		
Congestion cerebral	7	Gangrena.....	1	Pasmo.....	1		
Contusiones.....	9	Gastritis.....	10	Peritonites.....	1		
							729

Nacionalidades de las enfermas que han entrado á asistirse en el Hospital General de mujeres durante el año de 1866.

NACIONALIDADES	NUMERO DE ENFERMAS.	NACIONALIDADES	NUMERO DE ENFERMAS	NACIONALIDADES	NUMERO DE ENFERMAS
Africanas...	14	Chilenas.....	6	Italianas.....	19
Alemanas...	8	Españolas.....	32	Inglesas.....	8
Argentinas...	539	Francesas.....	22	Orientales.....	38
Brasileras...	7	Irlandesas.....	11	Suizas.....	6
				Sin Especificacion.....	19
					729

Mortalidad en el Hospital General de Mujeres, segun color y edades de las fallecidas en el año de 1865.

COLOR	EIDADES								Totales
	9 á 15	16 á 25	26 á 35	36 á 45	46 á 60	61 á 75	76 á 90	91 arriba	
Blancos.....	4	19	17	16	27	16	2	101
De color.....	9	31	27	19	10	19	9	1	125
	13	50	44	35	37	35	11	1	226

Mortalidad segun estado y nacionalidades.

NACIONALIDADES.	ESTADO					NACIONALIDADES.	ESTADO				
	Solteras	Casadas	Viudas	Sin especificacion	Totales		Solteras	Casadas	Viudas	Sin especificacion	Totales
Africanas.....	9	5	4	18	Franceses.....	7	3	5	15
Alemanas.....	1	1	Irlandesas.....	1	1
Argentinas.....	80	40	19	139	Italianas.....	1	4	5
Brasileras.....	1	1	Inglesas.....	2	4	5
Chilenas.....	1	1	Orientales.....	8	2	8	18
Españolas.....	9	2	4	15	Suizas.....	1	1
						Sin especificacion.	2	3	5
							119	55	45	7	226

HOSPICIO DE SAN BUENA VENTURA

Su movimiento desde 1858 á 1866.

AÑOS	Existencia anterior	Entrada	Total	Salidas	Muertos	Total	Existencia en 31 de Diciembre.
1858	120	122	242	93	18	111	131
1859	131	145	276	129	18	147	129
1860	129	138	267	100	15	115	152
1861	152	187	339	147	20	167	172
1862	172	202	374	173	25	198	176
1863	176	210	386	171	17	188	198
1864	198	178	376	134	32	166	210
1865	210	208	418	190	31	221	197
1866	197	169	366	147	18	165	201

Nacionalidad de los dementes entrados de 1863 á 1866.

NACIONALIDADES	1863	1864	1865	1866
Argentinos.....	88	85	83	60
Alemanes.....	3	3	4	9
Africanos.....	—	2	1	—
Belgas.....	1	—	1	2
Brasileros.....	—	—	1	1
Espanoles.....	29	30	25	28
Franceses.....	24	15	17	20
Ingleses.....	1	4	10	10
Italianos.....	47	29	48	33
Norte-Americanos.....	—	—	3	—
Portugueses.....	2	2	2	—
República Hermana.....	13	6	12	5
Suizos.....	2	2	1	1
	210	178	208	169

HOSPITAL FRANCES
Su movimiento de 1844 á 31 de Diciembre de 1866.

AÑOS	NUMERO DE ENFERMOS					ENFERMEDADES DE LOS QUE HAN FALLECIDO																													
	Existencia anterior	Entrada	Total	Salidas	Muertos	Total	Existencia que pasa al año siguiente	Apoplejia	Asma	Cancer	Debilidad	Delirium tremens	Diarrea	Difteria	Diversas	Fiebre	Fractura del craneo	Hepatitis	Heridas	Hidropezia	Hipertrofia del corazon	Inflamacion	Neuralgia	Oftalmia	Pleurisia	Retencion	Senectud	Tétano	Tifoidea	Trisís	Ulceras	Viruelas	Vomito de sangre		
1844	...	87	87	74	8	82	5													2															
1845	5	101	106	87	12	99	7		1														4		1		1								
1846	7	49	56	44	9	53	3																1		1		1								
1847	3	52	55	48	7	35	...																												
1848	...	73	73	60	8	68	5																1												
1849	5	93	98	72	13	85	13																2												
1850	13	131	144	100	27	127	17																2												
1851	17	126	143	104	22	126	17		1														2												
1852	17	118	135	102	16	118	17		1														5												
1853	17	80	97	73	12	85	12																1												
1854	12	163	175	141	12	153	22																1												
1855	22	154	176	144	10	154	22																												
1856	22	140	162	121	15	136	26																												
1857	26	131	157	126	12	138	19																												
1858	19	134	153	119	9	128	25		1																										
1859	25	104	129	95	7	102	27																												
1860	27	127	154	117	7	120	30																												
1861	30	17	127	112	8	120	7																												
1862	7	133	140	115	10	125	15																												
1863	15	170	193	149	13	162	31																												
1864	31	260	291	229	29	258	33																												
1865	33	325	358	289	29	318	40																												
1866	40	381	491	335	38	373	48																												

HOSPITAL INGLÉS

Su movimiento en los años de 1862 á 1866.

AÑOS	Existencia anterior	Entraron	Total	Salieron	Murieron	Total	Existencia q' pasa al año siguiente.
1862.....	33	229	262	207	19	226	36
1863.....	36	305	341	208	18	305	36
1864.....	36	414	450	395	25	420	30
1865.....	30	429	459	400	22	422	37
1866.....	37	425	462	396	26	422	40

Mortalidad en el Hospital Inglés, según enfermedades

ENFERMEDADES	1862	1863	1864	1865	1866
Abceso hepaticos.....	—	—	—	1	1
Absorcion purulenta.....	—	—	—	1	2
Aneurismas.....	—	1	4	2	—
Id de la Orta.....	—	—	—	—	—
Accidentes.....	—	—	—	—	3
Apoplegia.....	—	—	—	—	2
Cancer.....	2	1	—	—	—
Id del recto.....	—	—	—	—	1
Capsulas supra-renales (enfermedad de las).....	—	—	—	1	—
Delirium tremens.....	—	2	4	2	—
Diphtheria.....	—	—	—	1	—
Disenteria.....	—	—	1	1	—
Endocarditis.....	1	1	2	—	—
Enteritis.....	2	1	—	—	—
Erisipela.....	—	1	—	—	2
Epilepsia.....	—	—	—	—	—
Extrabatura de la orina.....	—	—	—	1	—
Fiebre tifus.....	1	3	3	2	—
Fractura.....	—	—	2	—	—
Gangrena.....	—	—	1	—	—
Golpe.....	—	—	—	2	—
Hemorragia secundaria.....	—	—	—	—	1
Inflamacion.....	—	—	2	—	2
Meningitis.....	1	—	—	1	—
Morbo-cardis.....	—	—	—	—	3
Nefritis.....	—	—	—	1	1
Peritonitis.....	—	—	—	—	1
Phistisis.....	—	—	—	—	6
Paralisis.....	2	1	1	—	—
Pneumonia.....	1	1	2	—	—
Pústula maligna.....	—	—	—	1	1
Sífilis.....	1	2	1	—	—
Tetano.....	1	1	—	2	—
Tisis.....	7	1	2	3	—
Viruela.....	—	2	—	—	—
Sumas.....	19	18	25	22	26

CASA DE EXPOSITOS

Su movimiento en los años de 1859 á 1866.

	Existencia en 1º de Enero	ENTRARON			MURIERON		ENTREGADOS		RESCATADOS		Total	Existencia q' pasa al año siguiente.
		Varones	Mujeres	Total	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres		
1859	292	98	86	476	51	34	33	48	166	310
1860	310	92	87	497	46	49	64	46	1	6	212	285
1861	285	93	86	464	68	54	32	31	5	6	206	258
1862	258	123	114	495	76	65	47	40	2	2	232	263
1863	263	109	92	459	55	41	20	49	7	4	176	283
1864	283	107	105	495	71	64	25	32	6	3	201	294
1865	294	94	96	484	91	64	16	30	4	5	210	274
1866	274	94	93	461	49	48	16	22	5	8	148	313

Enfermedades de los fallecidos.

ENFERMEDADES	1860	1861	1862	1863	1864	1865	1866
Ahogados							1
Asfixiados					1		3
Cólera infantil							2
Colitis					4		
Consumcion	25	42	15		36	48	31
Coqueluche					2		
Crup	2		10		2	6	4
Derrame cerebral							1
Dicteria		10			1	9	2
Endurecimiento del tejido celular							1
Entero colitis					14		
Enteritis		1					
Escarlatina		8	6				
Escorbuto		2					
Escrófulas		7	5				
Fiebre cerebral	22	15	15		10		3
Id. Maligna		2					
Id. tifóidea		7	9		3	13	
Gonorrea		1			1		
Herpes		1					
Hepatitis		4					
Hidrocefalo agudo					4		
Llagas			8				
Mal de 7 dias	17	24	12		18	20	9
Meringitis					14	10	9
Mostruo					1		
Mugat		1	10		2	12	3
Necrosis							1
Nefritis					1		
Neumonia							8
Peritonitis						4	
Pleuritis					1		
Pulmonia	3		5				1
Quemados					1		
Repentina	9	2					
Sietemesinos	11						
Sífilis							2
Tabes		8	6		8		9
Id. mesentérica						18	
Tétano		5					
Tisis		4					1
Tos convulsa	6	3	8				
Tubérculos pulmonares						7	
Viruela		1	25				4
Sin especificacion			7		1	8	
Entrados muertos	95	122	141		125	155	95
					10		2
					135		97

ASILO DE MENDIGOS

Su movimiento de 1860 á 1866,

AÑOS	Existentes en 1º de Enero		Total	Entraron		Total	Salieron				Total	Existentes en 31 de Diciembre:		Total		
	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres		Dados de alta		Pasaron al Hospital			Murieron			Hombres	Mujeres
							Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres		Hombres	Mujeres			
1860	49	21	70	27	18	115	10	5	15	66	34	100
1861	66	34	100	49	16	155	28	8	19	11	1	67	67	31	98
1862	67	31	98	66	23	187	36	8	27	17	1	1	90	69	28	97
1863	69	28	97	61	18	176	33	7	30	7	2	1	80	65	31	96
1864	65	31	96	48	28	172	10	6	23	21	2	2	64	78	30	108
1865	108	53	12	65	34	2	1	15	7	59	77	36	113
1866	113	49	20	69	30	6	2	2	18	9	67	75	40	115

INSTRUCCION PÚBLICA



INSTRUCCION PUBLICA

UNIVERSIDAD

Cuadro demostrativo del movimiento universitario en los años de 1864, 65 y 66

	Alumnos matriculados en		Examinados en		Aprobados en		Reprobados en		Perdieron curso en		Quedaron para Marzo		Examen general de jurisprudencia	
	1864	1865	1864	1865	1864	1865	1864	1865	1864	1865	1864	1865	1864	1865
Jurisprudencia.....	73	86	60	46	70	56	46	70	4	3	15	6	7	6
Química.....	14	22	8	14	21	7	14	19	1	—	—	7	—	—
Física.....	33	35	19	29	32	15	29	28	4	—	1	—	7	6
Matemáticas.....	45	48	28	31	45	28	31	40	—	2	2	4	6	4
Ciencias Exactas.....	—	13	—	8	12	—	8	12	—	—	—	16	—	5
Historia Natural.....	—	28	—	9	41	—	9	36	—	—	—	6	—	—
Filosofía.....	63	96	48	78	132	43	77	149	5	—	4	5	19	11
Latín.....	129	120	136	161	278	129	158	268	7	16	19	20	3	7
Historia Argentina.....	169	166	82	41	77	82	41	77	—	2	—	25	10	10
Frances.....	121	101	88	133	134	88	133	131	—	21	1	7	6	3
Inglés.....	43	40	48	70	70	48	70	77	—	8	4	3	13	1
Dibujo.....	34	23	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Griego.....	—	—	8	—	5	—	10	5	—	—	—	—	—	—
	724	778	948	517	630	917	496	912	31	4	2	57	46	74
												65	87	47

Disertaciones
11 6 10
— — —
11 6 10
— — —
101 — 29
— — —
101 — 29

DISPOSICIONES GENERALES EN 1866.

En 13 de Noviembre de 1866, crease una aula de dibujo y pintura bajo la inspeccion del Rector, nombrando para regentearla al Señor D. Antonio Gazzano. En Setiembre 19, se adjunta al Rector de la Universidad una medalla conmemorativa de la inauguracion de la 5ª seccion del Ferrocarril del Oeste. En Abril 24 se acuerdan 285 pesos fuertes con destino á un cuadro alegórico para el salon de grados de la Universidad (existe ya colgado en él). En 1º de Diciembre se ordena la entrega á la Universidad de 2370 pesos moneda corriente costo del marco de dicho cuadro.

FACULTAD DE MEDICINA

Movimiento de la Escuela de Medicina en 1866.

	Exámenes generales y diplomas expedidos					
	Argentinos	Estado Oriental	Espanoles	Alemanes	Italianos	Franceses
Médicos de la Escuela.....	5	1
Médicos extranjeros.....	1	1
Farmacéuticos de la Escuela...	2	2
Farmacéuticos extranjeros.....
Parteras de la Escuela.....	2	1	1	3
Parteras extranjeras.....	2
Flebótomos de la Escuela.....	1
Dentistas de la Escuela.....
Total.....	7	2	2	2	6	3

Alumnos que han rendido exámen..... 26
 Matrículas expedidas..... 39

BIBLIOTECA PUBLICA
Su movimiento en el año de 1866.

CONCURRENCIA.	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Nacionales.....	164	200	299	252	350	290	340	279	278	340	280	150	3222
Estranjeros.....	100	180	103	118	71	101	71	101	192	82	110	249	1473
Suma.....	264	380	402	370	421	391	411	380	470	422	390	399	4700

Periódicos recibidos por la Biblioteca

La Tribuna, El Nacional, Nacion Argentina, Pueblo, Standard, Courier de la Plata, España, Diario de Avisos, Revista Medico-Quirúrgica, Plata, América, Imparcial Español, Revista de Buenos Aires, Memorial Diplomatique, Journal des Economistes—De los cuales han cesado, El Plata, América, é Imparcial Español.

Publicaciones y obras recibidas.

Compradas

Historia.....	61	volumenes
Filosofia y Literatura.....	85	“
Derecho.....	20	“
	<hr/>	
	166	“

Obras regaladas

Publicaciones.....	55	“
Varias materias.....	7	“

62

MUSEO

Catálogo de las conchas fósiles recogidas en el terreno diluviano de los alrededores de Bahía Blanca, y principalmente en Punta Alta, por Mr. Augusto Bravard, en 1857, cuyas muestras se encuentran en el establecimiento.

I.—Genus TURILLA.		(A. Bravard)
Nº	1. Turilla.....Striata.....	(A. Brav.)..... Punta Alta.... T. R.
II.—Genus PALUDESTRINA		(d'Orbigny)
Nº	2. Paludestrina.. Australis	(d'Orb.)..... P. A. y Loma Salada T. C.
"	3. Elongata	(A. Brav.)... P. A. y L. S.....R.
"	4. Ovulata	(A. Brav.)... P. A. y L. S.....C.
"	5. Depressa	(A. Brav.)... L. S..... T. R.
III.—Genus NATICA.		(Adanson)
"	6. Natica..... D'Orbigny.....	(A. B.)..... P. A. L. S.....R.
"	7. Minuta.....	(A. B.)..... P. A. L. S.....R.
IV.—Genus TROCHUS.		(Linné)
"	8. Trochus..... Patagonicus.....	(d'Orb.)..... P. A. L. S.....C.
"	9. Compressus.....	(A. B.)..... P. A. L. S.....R.
V.—Genus MELEAGRIS.		(Montfort)
"	10. Meleagris..... Darwinü.....	(A. Brav.)... P. A..... Unique
VI.—Genus NASSA.		(Lamarck)
"	11. Nassa..... Cylindrica.....	(A. Brav.)... P. A. L. S.....T. C.
"	12. Ovata.....	(A. Brav.)... P. A. L. S.....C.
"	13. Globulosa	(A. Brav.)... P. A. L. S.....R.
"	14. Marginata	(A. Brav.)... P. A. T. R.
"	15. Terebrata.....	(A. Brav.)... P. A. T. R.
"	16. Nassa..... Punctulata	(A. Brav.)... P. A. L. S.....R.
"	17. Sowerbyi.....	(A. Brav.)... P. A. L. S.....R.
VII.—Genus PLEUROTOMA.		(Lamarck)
"	18. Pleurotoma... Loevata.....	(A. Brav.)... P. A. Unique
"	19. Australis.....	(A. Brav.)... P. A. T. R.
"	20. Nervosa.....	(A. Brav.)... P. A. Unique
"	21. Minuscula	(A. Brav.)... P. A. L. S.....Commua
VIII.—Genus MONOCEROS.		(Montfort)
"	22. Monoceros... Elongatus.....	(A. Brav.)... P. A. Rare
"	23. Depressus.....	(A. Brav.)... P. A. Rare
IX.—Genus COCHLIPACHUS.		(A. Bravard)
"	24. Cochlipachus.. Australis.....	(A. Brav.)... P. A. R.
X.—Genus OLIVANCILLARIA.		(d'Orb.)
"	25. Olivancillaria.. Brazillensis.....	(d'Orb.)..... P. A. R.
"	26. Auricularia.....	(d'Orb.)..... P. A. R.

XI.—Genus OLIVA.		(Bruguieres.)
“ 27. Oliva.....	Patagonica.....	(A. Brav).... P. A. L. S..... C.
XII.—Genus OLIVINA.		(d'Orb.)
“ 28. Olivina.....	Puelchana.....	(d'Orb.)..... P. A. L. S..... R.
XIII.—Genus VOLUTELLA.		(d'Orb.)
“ 29. Volutella..	Angulata.....	(d'Orb.)..... P. A. L. S..... C.
XIV.—Genus VOLUTA.		(Linné.)
“ 30. Voluta....	Gigantæa.....	(A. Brav.).... P. A. T. R.
“ 31.	Brazillana.....	(d'Orb!)..... P. A. T. R.
XV.—Genus FISSURELLA.		(Brug.)
“ 32. Fissurella .	Patagonica.....	(d'Orb.)..... P. A. T. R.
XVI.—Genus CREPIDULA.		(Lam.)
“ 33. Crepidula .	Muricata.....	(Lam.)..... P. A. L. S..... C.
“ 34.	Marginasecans.....	(A. Brav.).... P. A. L. S..... R.
“ 35.	Robusta.....	(A. Brav.).... P. A. L. S..... R.
“ 36.	Plana.....	(A. Brav.).... P. A. T. R.
XVII.—Genus OSTREA.		(Lam.)
“ 37. Ostrea....	Puelchana.....	(d'Orb.)..... P. A. L. S..... C.
“ 38.	Rostrifera.....	(A. B.)..... P. A. R.
“ 39.	Rostrilæra.....	(A. B.)..... P. A. R.
“ 40.	Rostriserrata.....	(A. B.)..... P. A. R.
XVIII.—Genus NUCULA.		(Lam.)
“ 41. Nucula....	Seniornata.....	(d'Orb.)..... P. A. L. S..... T. C.
XIX.—Genus MYTILUS.		(Lindé)
“ 42. Mytilus...	Darwinianus.....	(d'Orb.)..... P. A. Rare, L. S. T. C.
XX.—Genus MACTRA.		(Leach)
“ 43. Mactra....	Munizü.....	(A. B.)..... P. A. L. S..... R.
XXI.—Genus AMPHIDESMA.		(Lam.)
“ 44. Amphidesma	Laris.....	(A. B.)..... P. A. T. R.
XXII.—Genus TELLINOPSIS.		(A. Brav.)
“ 45. Tellinopsis	Aymardú.....	(A. B.)..... P. A. R.
“ 46.	Auberyi.....	(A. B.)..... P. A. R.
Genus VENUS.		(Lam.)
“ 47. Venus....	Rostrata.....	(Phillippi).... P. A. L. S..... C.
“ 48.	Purpurata.....	(Lam.)..... P. A. L. S..... C.
“ 49.	Minuta.....	(A. B.)..... P. A. L. S..... R.
“ 50.	Angulata.....	(A. B.)..... P. A. L. S..... R.
“ 51.	Pommelú.....	(A. B.)..... P. A. R.

XXIV.—Genus AZARA.

(d'Orb.)

“ 52. Azara..... Parrula.....

(A. Brav.).... P. A. L. S.....C.

XXV.—Genus SOLEN.

(Linné)

“ 53. Solen..... Trellesu.....

(A. Brav.).... P. A. Rare, L. S. Commun

Zoophyter.

“ 54. Balanus (indeterminatus).....

A. Bravard.

“ 55. Astreu (indeterminatus).....

—

Catálogo de los Vasos de los antiguos Peruanos, pertenecientes al Museo Público de Buenos Ayres.

- Nº 1.—Hallado en las ruinas de Fiticaca—*Presentado por el Dr. D. José Barros Pazos.*
- 2.—Estraido de las ruinas del gran templo de Pachacamac, entre otras curiosidades, en una escabacion de sepulcros de los Incas que se practicó en 1847 por D. Mateo Paz Roldan, el que lo regaló al donante en 1851, en Lima—*Presentado por D. Antonio Maria Alvarez.*
- 3.—Hallado por el donante, en 1850, en la escabacion que hizo en unos sepulcros que tienen la fama de encerrar grandes riquezas, en la hacienda de D. José Manuel Latorre,, situada en el departamento de Arequipa, provincia de Coylloma, en el Valle de Siguas—*Presentado por el mismo.*
- 4.—Comprado por el donante en el pueblo de Huayllai, departamento de Juniu. Segun datos del que lo vendió fué extraido de las ruinas de un pueblo de indios que se encuentra como á 12 leguas al N. E. de la ciudad de Huanuco; como á 90 al O. de Lima—*P. por el mismo.*
- 5.—Comprado en Trujillo, procedente de Chiclayo, en el mismo departamento—*P. por el mismo.*
- 6.—Procedente de unos sepulcros á una legua de la ciudad de San Miguel de Piura, al N. de Lima. Silbato—*P. por el mismo.*
- 7.—Fragmento de un vaso que se rompió en pequeños pedazos. Comprado en Arequipa, con procedencia del Cuzco, de donde fué extraido con otros objetos de la antigüedad—*P. por el mismo.*
- 8.—Comprado en el departamento de Trujillo, en el puerto de Huanchaco, al N. de Lima. Fué sacado de unos sepulcros que se encuentran en las inmediaciones de aquella capital de departamento en el camino que vá al departamento de Amazonas, en 1851. Silbato—*P. por el mismo.*
- 9.—Extraido de unos sepulcros en la provincia de Majes, en 1847—*P. por el mismo.*
- 10.—Sacado de unas ruinas que existen en la hacienda de Macas, en la provincia de Canta, 1851—*P. por el mismo.*
- 11.—Adquirido por cambio en Arequipa. Segun datos fué sacado de unas ruinas del Cuzco, que se hallan á inmediaciones de esta ciudad, al N. O.—*P. por el mismo.*
- 12.—Se ignora su procedencia—*P. por el mismo.*
- 13.—Se ignora su procedencia—*P. por el mismo.*
- 14.—Se ignora tambien la procedencia—*P. por el mismo.*

Otras Antigüidades Peruanas.

- 15.—Pluma doble de plata con que se adornaban la cabeza los gefes de distincion. Fueron encontradas en una escavacion en el valle de Siguas, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa—*P. por D. Antonio M. Alvarez.*
- 16.—Sacado de unos sepulcros inmediatos á la ciudad de Chiclayo, departamento de Trujillo—Pedazo de piedra labrada en forma de estrella, con un gran agujero en medio.—*P. por el mismo.*
- 17.—Especie de brasero de marmol trabajado por los indios peruanos. Construcccion moderna.—*P. por el mismo.*
- 18.—Vaso peruano antiguo; presentado por D. Franklin Bond. Buenos Aires, 1857.

M. R. T.

Buenos Aires, 15 de Enero de 1867.

El Director del Museo Público.

Al Gefe del Departamento Estadístico, D. Manuel Trelles.

En consecuencia del fin del año pasado me permito comunicar á V. los progresos, que el Museo Público del Estado ha hecho en este periodo.

1.—Se ha concluido el arreglo de la nueva sala del Museo, estando puestos los dos últimos armarios de los diez y seis, decretados por el Superior Gobierno.

2.—El Superior Gobierno ha comprado la Biblioteca del Director del Museo como base de una biblioteca de historia natural, unido con el Museo para el estudio científico de los objetos exhibidos en él.

3.—La coleccion de los objetos se ha aumentado por diferentes objetos nuevos, entre los cuales son los principales.

(A.)—Algunos huesos fosiles, regalados por el Sr. D. J. M. Cantilo.

(B.)—Otros de la misma clase, que el Sr. Pedro Breton ha traído al Museo en consecuencia de Superior orden de Gobierno.

(C.)—152 cueros son armados de diferentes animales, entre los cuales se ven.

9.—Cuadrupedos.

143.—Pájaros.

Y entre ellos 102 de la coleccion San Martin.

37. de Buenos Aires y 4 de Europa.

4.—Regalos ha recibido el establecimiento:

Por el Sr. Vice-Presidente D. Marcos Paz, dos tejidos de los Indios del gran Chaco.

Por el Sr. J. M. Cantilo.

Por el Sr. Dr. Alberto Fink dos Peludos.

Por el Sr. Favier algunos pedazos de antiguas vajillas de barro del tiempo de los Indios encontradas en las islas Río arriba.

Por el mismo, algunos huesos de ballena encontrados en el mismo lugar.

Dios guarde á Vd muchos años.

Dr. German Burmeister.

ENSEÑANZA PRIMARIA

Cuadro comparativo del movimiento de las escuelas á cargo del Departamento General, de Marzo á Diciembre de 1866.

FECHAS	CIUDAD						CAMPAÑA				TOTALES	
	VARONES		AMBOS SEXOS		TOTAL		VARONES		TOTAL		Escuelas	Número
	Escuelas	Número	Escuelas	Número	Escuelas	Número	Escuelas	Número	Escuelas	Número		
Marzo 1866	16	1783	18	1274	34	3057	51	2147	51	2147	85	5204
Diciembre 1866...	19	2384	22	2002	41	4386	56	3197	56	3197	97	7583
Aumento												
á fin de Diciembre	3	601	4	728	7	1329	5	1050	5	1050	12	2379

A cargo de la Sociedad de Beneficencia.

Escuelas en la campaña.....	—	48
Número de niñas	2942	—
Escuelas en la ciudad.....	—	17
Número de niñas	1862	—
Total en Diciembre de 1866.....	4804	65

Resúmen general del número de escuelas en la ciudad y campaña costeadas por el Gobierno, con especificación del número de educandos, los ramos de instruccion á que se dedican y los que fueron premiados: tomados los datos de los exámenes de Diciembre de 1866.

EN LA CIUDAD					EN LA CAMPAÑA				
ESCUELAS	RAMOS	ALUMNOS QUE APRENDEN	EXAMINADOS	PREMIADOS	ESCUELAS	RAMOS	ALUMNOS QUE APRENDEN	EXAMINADOS	PREMIADOS
41	Lectura	4,310	—	—	56	Lectura	3,046	—	—
—	Escritura	3,426	4,164	402	—	Escritura	2,394	2925	325
—	Relijion	3,950	—	—	—	Relijion	2,780	—	—
—	Gramática ...	2,622	—	—	—	Gramática ...	1,932	—	—
—	Aritmética...	2,164	—	—	—	Aritmética...	1,713	—	—
—	Geografía.	896	—	—	—	Geografía.	515	—	—

Resúmen General del número de colejos particulares que existen en el municipio de la ciudad, con especificación del número de educandos, sexo y los ramos de instruccion á que se dedican.

Secciones	Colejos	Varones	Mujeres	RAMOS	Alumnos
1 ^a	4	108	102	Doctrina.....	6362
2 ^a	4	176	41	Silabario.....	2054
3 ^a	18	688	796	Libro.....	4701
4 ^a	13	476	318	Escritura.....	6850
5 ^a	5	210	86	Aritmética.....	5130
6 ^a	4	143	47	Gramática.....	5973
7 ^a	9	112	157	Geografía é Historia.....	5548
8 ^a	3	122	Teneduria de libros.....	357
9 ^a	3	147	277	Musica.....	458
13 ^a	6	72	154	Dibujo.....	728
14 ^a	6	115	46	Idiomas.....	3220
15 ^a	9	787	265	Ciencias.....	1070
16 ^a	19	673	573		
17 ^a	11	201	299		
Totales....	114	4040	3161		

Total de varones..... 4,040
 Idem de mujeres..... 3,161

Total de educandos..... 7,201

N. B.—En las secciones 10, 11 y 12 no hay colejos particulares.

INDICE

DEL

TOMO SEGUNDO DEL REGISTRO ESTADISTICO DE 1866.

COMERCIO

Investigaciones sobre el Comercio Marítimo de Buenos Aires.

	<u>Página.</u>		<u>Página.</u>
Década Sesta			
Importacion á Buenos Aires en 1636.	5	Resúmen comparativo de los valores de	
Exportacion de Buenos Aires en 1636.	6	la importacion á Buenos Aires en la	
Importacion á Buenos Aires en 1637..	7	década comprendida entre los años	
Exportacion de Buenos Aires en 1637.	8	de 1636 á 1645.....	20
Importacion á Buenos Aires en 1638..	9	Resúmen comparativo de los valores de	
Exportacion de Buenos Aires en 1638.	10	la Exportacion de Buenos Aires en la	
Importacion á Buenos Aires en 1639..	10	década comprendida entre los años de	
Exportacion de Buenos Aires en 1639.	11	1636 á 1645.....	21
Importacion á Buenos Aires en 1640..	12	Importacion de esclavos á Buenos Aires	
Exportacion de Buenos Aires en 1640.	13	en la década comprendida entre los	
Importacion á Buenos Aires en 1641..	14	años de 1636 á 1645.....	22
Exportacion de Buenos Aires en 1641.	15	Resúmen comparativo del producido por	
Importacion á Buenos Aires en 1642..	15	derecho de importacion en la década	
Exportacion de Buenos Aires en 1642.	16	comprendida entre los años de 1636 á	
Importacion á Buenos Aires en 1643..	16	1645.....	23
Exportacion de Buenos Aires en 1643.	17	Resúmen comparativo del producido por	
Importacion á Buenos Aires en 1644..	17	derecho de exportacion de Buenos	
Exportacion de Buenos Aires en 1644.	18	Aires en la década comprendida entre	
Importacion á Buenos Aires en 1645..	18	los años de 1636 á 1645.....	24
Exportacion de Buenos Aires en 1645.	19		

Documentos para ilustrar la estadística del comercio marítimo de Buenos Aires.

Página.	Página.	
Cedula Real para que no se traigan bastimentos de Tucuman á Buenos Aires, sino en casos de necesidad y en la cantidad que pareciere al Gobernador—29 de Enero de 1606.....	25	
Cedula Real prorogando por dos años la permission concedida á los vecinos de Buenos Aires para cambiar algunas cantidades de sus frutos en el Brasil y otras partes á 19 de Octubre de 1608	26	
Ordenanzas del Virey Marques de Montes Claros, para la administracion de la Real Hacienda en el puerto de Buenos Aires.—18 de Mayo de 1613.	27	
Informacion recibida á pedimento del Procurador General de esta ciudad pidiendo al Sr. Virey prorogue las permissiones de los vecinos.—año de 1618.....	36	
Vuestra Exma. da licencia al Padre Rector de la Compañia de Jesus del Colegio de Buenos Ayres para que por una vez envíe un barcon ó Carabela al Brasil por madera y ladrillo para el edificio de aquel Colegio—6 de Noviembre de 1620.....	42	
Provision y Cedula Real en ella inserta, para que los Gobernadores ni Oficiales Reales, no lleven tercios de los descaminos—4 de Septiembre de 1623.....	43	
Auto para hacer avaluacion de Mercaderias 18 de Diciembre de 1624.....	46	
Real Cedula sobre el orden que se ha de guardar en las provincias del rio de la		
	Plata, en el conocimiento de las causas de descaminos, y aplicaciones de las condenaciones—2 de Febrero de 1625	47
	Junta de hacienda sobre proceder á la venta de buques y cueros descomisados, y providencias que deben adoptarse contra el contrabando 14 de Octubre de 1627.....	49
	Junta de Hacienda en que se resuelve sobre lo tratado en la del dia anterior — 15 de Octubre de 1627.....	51
	Real Cedula reiterando lo dispuesto en otra de 2 de Febrero de 1625 sobre conocimiento de las causas de descaminos— 11 de Octubre de 1630.....	51
	Testimonio de una provision inserta en ella, una ordenanza de D. Alonso Perez de Salazar—12 de Julio de 1631	54
	Acuerdo para el manifiesto de esclavos que hizo el Sr. Visitador D. Juan de Palacios.—5 de Mayo de 1639.....	56
	Acuerdo para el avio de carnes que se hacen para el armada de la restauracion de Pernambuco.—5 de Mayo de 1639.....	59
	Acuerdo para que se vendan ochocientos pesos de la ropa que vino para las carnes y se den para la carena de la Capitania á D. Pedro de Novia.—17 de Mayo de 1639.....	60
	Acuerdo sobre el envio de carnes para la armada de Pernambuco, gastos de Oficiales y compra de pipas.—10 de Junio de 1639.....	61

HACIENDA

Página.	Página.	
Calculo de recursos para 1866.....	65	
Pesupuesto General.		
Honorable Camara de Senadores.....	65	
Honorable Camara de Representantes..	65	
Administracion del Crédito Público....	65	
Exmo Gobierno de la Provincia.....	66	
Ministerio de Gobierno.....	66	
	Varias Cuentas.....	66
	Departamento Topografico.....	66
	Archivo General.....	66
	Oficina de Estadistica.....	67
	Oficina de Marcas y Comisarias de Tabladas.....	67
	Superior Tribunal de Justicia.....	67
	Juzgado de 1 ^ª Instancia en la Capital	67
	Juzgados de Comercio.....	67

	<u>Página.</u>
Juzgados del Crimen de Campaña.....	67
Id de Paz de la Capital.....	67
Cuerpo de Gendarmeria y Comandancia de los Regimientos de la Guardia Na- cional de Campaña.....	68
Juzgados de Paz de Campaña.....	68
Defensoria de Pobres.....	68
Id de Menores.....	68
Gastos de Culto.....	68
Sociedad de Beneficencia.....	68
Casa de niños Espositos.....	68
Hospital de Dementes.....	68
Id de Mujeres.....	69
Colegio de Huerfanos.....	69
Universidad y Museo.....	69
Departamentos de Escuelas.....	70
Biblioteca Pública.....	70
Facultad de Medicina.....	70
Inspeccion de Milicias.....	70
Departamento de Gobierno.....	71
Ministerio de Hacienda.....	71
Contaduria General.....	71
Tesoreria General.....	71
Oficina de Contribucion Directa.....	71
Administracion de Sellos.....	71
Oficina de Tierras Públicas.....	72
Eventuales de Hacienda.....	72
Pensiones de Hacienda.....	72
Asignaciones.....	72
Empleados Juvilados.....	72
Monte Pio Civil.....	73
Empréstito de Lóndres.....	73
Intereses y amortizacion del Crédito Pú- blico.....	73
Fondos para amortizacion.....	73
Resúmen del Departamento de Hacienda	74
Resúmen General.....	74

Rentas y Gastos.

Estado de la Administracion de la Pro- vincia de Buenos Aires el 31 de Di- ciembre de 1866.....	75
Estado de Tierras Públicas hasta el 31	

	<u>Página.</u>
de Diciembre de 1866.....	79
Cuenta de la venta de sellos en 1866, segun las anotaciones del encargado	80

Deuda Pública.

Cuenta de la amortizacion del empréstito de Londres.....	81
---	----

Fondos Públicos.

Estado general de los operaciones de Fondos Públicos desde el 1º de Enero de 1822 hasta fin de Marzo de 1867.....	84
--	----

Banco y Casa de Moneda.

Balance del Banco de la Provincia el 31 de Diciembre de 1866.....	88
Movimiento de 1866.....	89
Utilidades y perdidas.....	90
Estado demostrativo del numero de de- ponentes y suma de Capitales mjc. ec- sistente en la masa de depósitos á pre- mio el 31 de Diciembre de 1866, di- vididos en cuatro series.....	90
Situacion de la Oficina de Cuentas cor- rientes el 31 de Diciembre de 1866	91
Estado de letras á Cobrar, Letras de Aduana, é Hipotecas el 31 de Diciem- bre de 1866.....	91
Tasa sucesiva en 1866.....	92
Promedio de la Tasa de descuento que ha rejido en los trece años siguientes	92
Promedio de la Tasa de Reditos que han sido abonados á los Depósitos volun- tarios en los trece años siguientes....	93
Ecsistencia mensual de Tesoreria en 1866.....	93
Sucursal de San Nicolas.....	94
Id de Mercedes.....	95
Id de Chivilcoy.....	96
Id de Dolores.....	97

BENEFICENCIA

	<u>Página.</u>
Hospital de Hombres.	
Su movimiento en el año de 1866.....	100
Diagnósticos.....	100
Nacionalidad de los enfermos.....	101

	<u>Página.</u>
Mortalidad segun color y edades.....	102
Mortalidad segun estado y nacionalidad	102
Mortalidad segun ocupaciones y enfer- medades.....	103

	<u>Página.</u>		<u>Página.</u>
Hospital de Mujeres.		Hospital Frances.	
Su movimiento en el año 1866.....	109	Su movimiento de 1844 á 31 de Diciem- bre de 1866.....	113
Diagnosticos	109	Hospital Inglés.	
Nacionalidad de los enfermos.....	110	Su movimiento en los años de 1862 á 1866	114
Mortalidad segun color y edades.....	110	Mortalidad segun enfermedades.....	114
Mortalidad segun estado y Nacionalida- des	110	Casa de Expositos.	
Mortalidad segun ocupaciones y enfer- medades.....	111	Su movimiento en los años de 1859 á 1866	115
Hospicio de San Buena Ventura.		Enfermedades de los fallecidos.....	116
Su movimiento desde 1858 á 1866.....	112	Asilo de Mendigos.	
Nacionalidad de los dementes entrados de 1863 á 1866.....	112	Su movimiento de 1860 á 1866.....	117

INSTRUCCION PUBLICA

	<u>Página.</u>		<u>Página.</u>
Universidad		tras se encuentran en el estableci- miento.....	
Cuadro demostrativo del movimiento universitario en los años de 1864 á 65 y 66.....	120	Catálogo de los vasos de los antiguos Peruanos, pertenecientes al Museo de B. Aires.....	123
Disposiciones Generales.....	120	Otras antigüedades Peruanas.....	126
Facultad de Medicina.		Nota del Director del Museo Público comunicando los progresos que ha he- cho ese establecimiento en el año 1866	127
Movimiento de la Escuela de Medicina en 1866.....	121	Enseñanza Primaria.	
Biblioteca Pública.		Cuadro Comparativo del movimiento de las escuelas á cargo del Departamento General, de Marzo á Diciembre de 1866.....	128
Su movimiento en el año de 1866.....	122	A cargo de la Sociedad de Beneficencia	128
Museo.		Resúmen General del número de es- cuelas costeadas por el Gobierno....	129
Catálogo de las Conchas fósiles recogidas en el terreno diluviano de los alrede- dores de Bahía Blanca y principal- mente de Punta Alta por Mr. Au- gusto Bravard, en 1857, cuyas mues-		Resúmen General del número de Cole- gios particulares que ecsisten en el municipio de la Ciudad.....	130